AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# INFORME GENERAL EJECUTIVO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2017

## TOMO II
## INFORMES INDIVIDUALES
## VOLUMEN 13/19

**ABRIL DE 2019**

# ÍNDICE

## VOLUMEN 13/19


| | | |
|---|---|---|
| IV.9. | INSTITUTO DE LA JUVENTUD | 5 |
| **IV.9.1.** | **ANTECEDENTES** | 5 |
| **IV.9.2.** | **AUDITORÍAS FINANCIERAS** | 13 |
| IV.9.2.1. | CAPÍTULO 1000 "SERVICIOS PERSONALES" | 13 |
| | Auditoría ASCM/118/17 | |
| IV.9.2.2. | CAPÍTULO 3000 "SERVICIOS GENERALES" | 58 |
| | Auditoría ASCM/119/17 | |
| IV.10. | INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (ACTUALMENTE SECRETARÍA DE LAS MUJERES) | 91 |
| **IV.10.1.** | **ANTECEDENTES** | 91 |
| **IV.10.2.** | **AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO** | 105 |
| IV.10.2.1. | CAPÍTULO 1000 "SERVICIOS PERSONALES" | 105 |
| | Auditoría ASCM/120/17 | |
| IV.11. | PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO | 157 |
| **IV.11.1.** | **ANTECEDENTES** | 157 |
| **IV.11.2.** | **AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO** | 168 |
| IV.11.2.1. | CAPÍTULO 3000 "SERVICIOS GENERALES" | 168 |
| | Auditoría ASCM/117/17 | |
| IV.12. | FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA | 221 |
| **IV.12.1.** | **ANTECEDENTES** | 221 |
| **IV.12.2.** | **AUDITORÍA FINANCIERA** | 228 |
| IV.12.2.1. | CAPÍTULO 5000 "BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES" | 228 |
| | Auditoría ASCM/133/17 | |

IV.13. FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO 253

**IV.13.1. ANTECEDENTES** 253

**IV. 13.2. AUDITORÍA FINANCIERA** 260

IV.13.2.1. CAPÍTULO 4000 "TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS" 260

Auditoría ASCM/111/17

IV.14. METROBÚS 289

**IV. 14.1. ANTECEDENTES** 289

**IV.14.2. AUDITORÍA FINANCIERA** 297

IV.14.2.1. CAPÍTULO 3000 "SERVICIOS GENERALES" 297

Auditoría ASCM/112/17

IV.15. SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO 345

**IV.15.1. ANTECEDENTES** 345

**IV.15.2. AUDITORÍA FINANCIERA** 352

IV.15.2.1. PARTIDA 5441 "EQUIPO FERROVIARIO" 352

Auditoría ASCM/106/17

**IV.15.3. AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO** 410

IV.15.3.1. PARTIDA 3552 "REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS" 410

Auditoría ASCM/105/17

**IV.15.4. AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA** 480

IV.15.4.1. CAPÍTULO 6000 "INVERSIÓN PÚBLICA" (RENOVACIÓN DE LA ESTACIÓN DEL METRO PINO SUÁREZ) 480

Auditoría ASCM/194/17

# IV.9. INSTITUTO DE LA JUVENTUD

## IV.9.1. ANTECEDENTES

El Instituto de la Juventud (INJUVE) es un órgano descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, y tiene a su cargo la aplicación de las disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México.

El INJUVE inició operaciones al amparo de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 25 de julio de 2000.

Con fecha 13 de agosto de 2015, se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, mediante la cual se abrogó la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal y su Reglamento.

La Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México dispone entre otras cosas, lo siguiente:

“Título Sexto De las Funciones y Atribuciones del Instituto de la Juventud

”Capítulo I Del Instituto de la Juventud

”Artículo 135.- El Instituto es la instancia rectora y coordinadora de la política pública dirigida a las personas jóvenes en la Ciudad de México a nivel local y territorial en coordinación con las Delegaciones del Distrito Federal, el cual fungirá como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Distrito Federal y tendrá a su cargo, en la esfera de su competencia, la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.

”Artículo 136.- El Instituto tiene como objetivo promover y respetar los derechos humanos de la población joven de la Ciudad de México, así como diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Plan Estratégico para la Promoción, Desarrollo, Participación y Protección de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México y los que de este se deriven. El Instituto velará por la correcta aplicación de la presente Ley.

”Artículo 137.- El Instituto estará conformado por:

”I. La Junta de Gobierno; y

”II. La persona titular del Instituto.

”Artículo 138.- El Instituto guiará su actuar bajo los siguientes principios:

”I. Perspectiva juvenil y de género;

”II. No discriminación y trato igualitario;

”III. Igualdad de género;

”IV. Cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos que sean aplicables al Distrito Federal y, de protección a las personas jóvenes;

”V. Participación juvenil;

”VI. Territorialidad;

”VII. Transversalidad;

”VIII. Transparencia, y

”IX. Los demás establecidos en la presente ley y su reglamento.

”Artículo 139.- Son atribuciones del Instituto de la Juventud:

”I. Coordinar, articular e instrumentar la política pública dirigida a las personas jóvenes dentro de la administración pública del Gobierno del Distrito Federal.

”II. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema, a través de su titular;

”III. Respetar y promover los derechos humanos de la población joven en la Ciudad de México;

”IV. Crear mecanismos de coordinación institucional entre instancias del Gobierno del Distrito Federal, delegaciones, organismos no gubernamentales, instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles que realizan trabajo con jóvenes o que tengan relación con las temáticas de juventud;

”V. Supervisar y dar seguimiento a las políticas públicas, programas y acciones dirigidas a las personas jóvenes, así como a las determinaciones del Gabinete de Juventud;

”VI. Diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Plan Estratégico, el Plan Estratégico para la Promoción, Desarrollo, Participación y Autonomía de la Persona Joven;

”VII. Coordinar y desarrollar el Sistema de información e investigación de la juventud de la Ciudad de México;

”VIII. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de garantizar los derechos humanos de las personas jóvenes en la Ciudad de México;

”IX. Generar un sistema de red de información estadística desagregado por sexo, edad, escolaridad, ingreso, certificación laboral, participación, vivienda, seguridad social, empleo y todos aquellos que resulten relevantes, a fin de generar indicadores para el diseño, seguimiento y evaluación de impacto de las condiciones sociales, políticas, económicas, laborales, civiles, familiares y culturales de las personas jóvenes en los distintos ámbitos de la sociedad y en los programas de las dependencias y entidades;

”X. Capacitar, y en su caso, proponer esquemas de capacitación dirigida a las y los servidores públicos que trabajen con las personas jóvenes;

”XI. Fomentar, coordinar y realizar estudios de investigación sobre las personas jóvenes;

”XII. Diseñar programas interinstitucionales para promover el desarrollo, protección y participación de las personas jóvenes y sus organizaciones;

”XIII. Fomentar la cooperación en materia de juventud, en los términos de esta Ley, su reglamento y las leyes que resulten aplicables;

”XIV. Representar al Gobierno del Distrito Federal en materia de juventud ante el Gobierno del Distrito, delegacionales, organizaciones privadas, sociales, convenciones y demás reuniones en las que la Jefatura de Gobierno solicite su participación;

”XV. Entregar el Premio de la Juventud bajo las normas establecidas en esta ley;

”XVI. impulsar acciones que contribuyan a evitar y resolver la visión tutelar hacia las personas jóvenes;

”XVII. Promover la elaboración de metodologías, indicadores y estudios sobre juventud en colaboración con instituciones públicas, privadas y académicas de reconocido prestigio;

”XVIII. Instrumentar la profesionalización y formación permanente al personal del Instituto;

”XIX. Proponer a la Jefatura de Gobierno la inclusión de la perspectiva juvenil en la elaboración de los proyectos anuales de Presupuesto de Egresos;

”XX. Concertar acciones en los ámbitos gubernamental, social y privado a favor de las personas jóvenes en la Ciudad de México;

”XXI. Conocer y emitir opiniones sobre las medidas instrumentadas por los órganos de gobiernos locales, y en su caso, del sector social y privado que contribuyan a eliminar los actos de discriminación contra las personas jóvenes en la Ciudad de México;

”XXII. Diseñar programas especiales para los grupos juveniles en condiciones de vulnerabilidad;

”XXIII. Establecer un sistema de coordinación de trabajo con los órganos homólogos al Instituto;

”XXIV. Administrar el Fondo de Apoyo a Proyectos Juveniles, en los términos de esta Ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

”XXV. Crear un repositorio de información que recopile y haga accesible la información relacionada con los derechos de la población joven en la Ciudad de México, apoyada en la Red de intercambio de información sobre la Realidad Juvenil de la Ciudad de México;

”XXVI. Coadyuvar a la correcta aplicación de la presente Ley y su reglamento; y

”XXVII. Las demás que determine la presente Ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.”

## Situación Presupuestal

A continuación se presentan los ingresos y egresos de la entidad correspondientes a los ejercicios de 2017 y 2016.

**INGRESOS DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2017 Y 2016**

(Miles de pesos y por cientos)

| Concepto | 2017 | | 2016 | | Variación | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Importe | % | Importe | % | Importe | % |
| Estimación original | | | | | | |
| Ingresos totales | 121,377.4 | 100.0 | 111,920.4 | 100.0 | 9,457.0 | 8.4 |
| Propios | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | n.a. |
| Aportaciones del Gobierno de la Ciudad de México | 121,377.4 | 100.0 | 111,920.4 | 100.0 | 9,457.0 | 8.4 |
| Captación | | | | | | |
| Ingresos totales | 122,852.7 | 100.0 | 110,935.7 | 100.0 | 11,917.0 | 10.7 |
| Propios | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | n.a. |
| Aportaciones del Gobierno de la Ciudad de México | 122,852.7 | 100.0 | 110,935.7 | 100.0 | 11,917.0 | 10.7 |

FUENTES: Gobierno de la Ciudad de México, *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2017*, México, 2018, Informe de Cuenta Pública del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México; y *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2016*, México, 2017, Informe de Cuenta Pública del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.

n.a. No aplicable.

**INGRESOS ESTIMADOS Y CAPTADOS DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2017 Y 2016**

(Miles de pesos y por cientos)

| Concepto | Estimados | Captados | Variación | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Importe | % |
| 2017 | | | | |
| Ingresos totales | 121,377.4 | 122,852.7 | 1,475.3 | 1.2 |
| Propios | 0.0 | 0.0 | 0.0 | n.a. |
| Aportaciones del Gobierno del Distrito Federal | 121,377.4 | 122,852.7 | 1,475.3 | 1.2 |
| 2016 | | | | |
| Ingresos totales | 111,920.4 | 110,935.7 | (984.7) | (0.9) |
| Propios | 0.0 | 0.0 | 0.0 | n.a. |
| Aportaciones del Gobierno del Distrito Federal | 111,920.4 | 110,935.7 | (984.7) | (0.9) |

FUENTES: Gobierno de la Ciudad de México, *Cuenta Pública de la Ciudad de México*, *2017,* México, 2018, Informe de Cuenta Pública del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México; y *Cuenta Pública de la Ciudad de México*, *2016,* México, 2017, Informe de Cuenta Pública del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.

n.a. No aplicable.

**EGRESOS DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2017 Y 2016**

(Miles de pesos y por cientos)

| Concepto | 2017 | | 2016 | | Variación | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Importe | % | Importe | % | Importe | % |
| Presupuesto original | | | | | | |
| Gasto total | 121,377.4 | 100.0 | 111,920.4 | 100.0 | 9,457.0 | 8.4 |
| Corriente | 121,377.4 | 100.0 | 106,920.4 | 95.5 | 14,457.0 | 13.5 |
| De capital | 0.0 | 0.0 | 5,000.0 | 4.5 | (5,000.0) | (100.0) |
| Presupuesto ejercido | | | | | | |
| Gasto total | 122,852.7 | 100.0 | 110,935.7 | 100.0 | 11,917.0 | 10.7 |
| Corriente | 122,508.7 | 99.7 | 110,725.7 | 99.8 | 11,783.0 | 10.6 |
| De capital | 344.0 | 0.3 | 210.0 | 0.2 | 134.0 | 63.8 |

FUENTES: Gobierno de la Ciudad de México, *Cuenta Pública de la Ciudad de México*, *2017,* México, 2018, Informe de Cuenta Pública del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México; y *Cuenta Pública de la Ciudad de México*, *2016,* México, 2017, Informe de Cuenta Pública del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.

**GASTOS PRESUPUESTADO Y EJERCIDO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2017 Y 2016**

(Miles de pesos y por cientos)

| Concepto | Presupuestado | Ejercido | Variación | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Importe | % |
| 2017 | | | | |
| Gasto total | 121,377.4 | 122,852.7 | 1,475.3 | 1.2 |
| Corriente | 121,377.4 | 122,508.7 | 1,131.3 | 0.9 |
| De capital | 0.0 | 344.0 | 344.0 | n.a |
| 2016 | | | | |
| Gasto total | 111,920.4 | 110,935.7 | (984.7) | (0.9) |
| Corriente | 106,920.4 | 110,725.7 | 3,805.3 | 3.6 |
| De capital | 5,000.0 | 210.0 | (4,790.0) | (95.8) |

FUENTES: Gobierno de la Ciudad de México, *Cuenta Pública de la Ciudad de México*, *2017,* México, 2018, Informe de Cuenta Pública del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México; y *Cuenta Pública de la Ciudad de México*, *2016,* México, 2017, Informe de Cuenta Pública del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.

n.a. No aplicable.

En 2017, dentro del gasto neto total del Sector Paraestatal no Financiero del gobierno local

(45,829,718.7 miles de pesos y 49,765,816.7 miles de pesos de gastos programado y ejercido, respectivamente), la entidad tuvo una participación de 0.3% (121,377.4 miles de pesos) en el gasto programado y de 0.2% (122,852.7miles de pesos) en el gasto ejercido.

Los presupuestos original y ejercido por capítulos de gasto fueron los siguientes:

**GASTO POR CAPÍTULOS DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2017**

(Miles de pesos y por cientos)

| Concepto | Original | | Ejercido | | Variación | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Importe | % | Importe | % | Importe | % |
| Gasto total | 121,377.4 | 100.0 | 122,852.7 | 100.0 | 1,475.3 | 1.2 |
| Corriente | 121,377.4 | 100.0 | 122,508.7 | 99.7 | 1,131.3 | 0.9 |
| "Servicios Personales" | 22,438.5 | 18.5 | 20,412.1 | 16.6 | (2,026.4) | (9.0) |
| "Materiales y Suministros" | 2,954.1 | 2.4 | 3,078.6 | 2.5 | 124.5 | 4.2 |
| "Servicios Generales" | 21,745.4 | 17.9 | 27,701.0 | 22.5 | 5,955.6 | 27.4 |
| "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" | 74,239.4 | 61.2 | 71,317.0 | 58.1 | (2,922.4) | (3.9) |
| De capital | 0.0 | n.a. | 344.0 | 0.3 | 344.0 | n.a. |
| "Inversión Pública" | 0.0 | n.a. | 344.0 | 0.3 | 344.0 | n.a. |

FUENTE: Gobierno de la Ciudad de México, *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2017*, México, 2018, Informe de Cuenta Pública del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.
n.a. No aplicable.

## Situación Financiera

A continuación se presenta la situación financiera de la entidad correspondiente a los ejercicios de 2017 y 2016:

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 2016 DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Miles de pesos y por cientos)

| Concepto | 2017 | | 2016 | | Variación | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Importe | % | Importe | % | Importe | % |
| Activo | | | | | | |
| Circulante | 19,989.8 | 90.5 | 5,226.3 | 74.9 | 14,763.5 | 282.5 |
| Fijo | 2,099.1 | 9.5 | 1,753.7 | 25.1 | 345.4 | 19.7 |
| Suma el activo | 22,088.9 | 100.0 | 6,980.0 | 100.0 | 15,108.9 | 216.5 |
| Pasivo | | | | | | |
| A corto plazo | 19,298.4 | 87.4 | 4,698.3 | 67.3 | 14,600.1 | 310.8 |
| A largo plazo | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | n.a |
| Suma el pasivo | 19,298.4 | 87.4 | 4,698.3 | 67.3 | 14,600.1 | 310.8 |
| Patrimonio | 2,790.5 | 12.6 | 2,281.7 | 32.7 | 508.8 | 22.3 |
| Suman el pasivo y el patrimonio | 22,088.9 | 100.0 | 6,980.0 | 100.0 | 15,108.9 | 216.5 |

FUENTE: Gobierno de la Ciudad de México, *Cuenta Pública* de la Ciudad de México*, 2017*, México, 2018, Informe de Cuenta Pública del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, Estado de Situación Financiera Comparativo, 2017.
n.a. No aplicable.

**Principales Ejes del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018**

Las actividades institucionales en las que participó la entidad durante 2017 con las principales asignaciones presupuestales correspondientes al Eje 1 “Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano”, fueron los siguientes:

1. En la Actividad Institucional 501 “Acciones de apoyo para el desarrollo de los jóvenes”, se ejercieron 37,681.2 miles de pesos. Las acciones más importantes desarrolladas durante el 2017 fueron las relativas a propiciar la creación de espacios de comunicación entre las y los jóvenes para fortalecer sus vínculos sociales, económicos y culturales generando alternativas de educación, capacitación para el trabajo, cultura, deporte y recreación para que mejoren su calidad de vida. Todos los jóvenes beneficiarios de este programa recibieron una tarjeta de gratuidad en el transporte público de la Ciudad que se renueva cada seis meses. Al cierre de diciembre, 9,350 jóvenes, de los cuales 4,963 fueron mujeres y 4,387, hombres, accedieron por medio de las tarjetas referidas, al transporte público de la Ciudad de México.

2. En la actividad institucional 503 “Apoyos a jóvenes que colaboran con acciones en beneficio de la ciudadanía”, se ejercieron 32,922.0 miles de pesos. Las acciones realizadas consistieron en otorgar apoyos mensuales de 800.0 pesos para agentes de cambio, 1,600.0 pesos para líderes de grupo y 4,500.0 pesos para promotores sociales voluntarios, los cuales son jóvenes de entre 12 y 29 años de edad que desarrollan actividades por 12 horas semanales de servicio comunitario con alguna práctica o brigada, tal como Alfabetización, Ángeles de la Ciudad, Apoyo Administrativo, Apoyo Psicológico, Barrio Activo, Ciencia Conciencia, Conciencia Ambiental, Conexión Joven, Cuídate, Cultura Ciudadana, Cultura de la Legalidad, Deporte, Derechos Humanos, Diversidad Sexual, Impulso al Uso de la bici, entre otras.

**Tipos de Revisión**

En ejercicio de sus atribuciones, la Auditoría Superior de la Ciudad de México efectuó dos auditorías financieras al INJUVE, como parte de la revisión de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2017.

## IV.9.2. AUDITORÍAS FINANCIERAS

### IV.9.2.1. CAPÍTULO 1000 "SERVICIOS PERSONALES"

Auditoría ASCM/118/17

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II, sexto y séptimo párrafos, en relación con el 74, fracción VI; y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIX; y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1; 2, fracciones XIII y XLI, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX y XXVI; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36, primer párrafo; y 37, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones V y VII; y 30 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el apartado "Egresos por Capítulo de Gasto" de su Informe de Cuenta Pública de 2017, el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México (INJUVE) ejerció, con cargo al capítulo 1000 "Servicios Personales", un importe de 20,412.1 miles de pesos, el cual representó el 16.6% del total del presupuesto erogado en ese año por la entidad, que ascendió a 122,852.7 miles de pesos. La asignación original para este capítulo fue de 22,438.5 miles de pesos, la cual presentó un decremento de 1,753.7 miles de pesos (8.5%), con lo que se obtuvo un presupuesto modificado de 20,684.8 miles de pesos, de ese presupuesto, la entidad ejerció 20,412.1 miles de pesos.

El presupuesto ejercido en 2017 por el INJUVE en el capítulo 1000 "Servicios Personales" fue superior en 813.8 miles de pesos (4.2%) en relación con el monto erogado en el ejercicio de 2016, de 19,598.4 miles de pesos.

El 1o. de noviembre de 2017, se recibió la denuncia ciudadana con folio 171057, en el Buzón Ciudadano del Portal de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) en la que se refieren presuntas irregularidades en cuanto al pago de nómina y a beneficiarios con cargo al capítulo 1000 “Servicios Personales”.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La presente auditoría se seleccionó con base en los criterios generales “Exposición al Riesgo”, debido a que por el tipo de operación que afecta al rubro puede estar expuesto a riesgos de ineficiencia e irregularidades; y “Propuesta e Interés Ciudadano”, por la denuncia recibida en este órgano de fiscalización el 1o. de noviembre de 2017. Dichos criterios se encuentran contenidos en el Manual de Selección de Auditorías vigente de esta entidad de fiscalización.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en verificar que el presupuesto aplicado por el Instituto de la Juventud en el capítulo 1000 “Servicios Personales” se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado de conformidad con la normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se integraron los presupuestos aprobado, modificado y ejercido por el INJUVE en el capítulo 1000 “Servicios Personales”.

Se revisó que las afectaciones presupuestarias hubiesen sido autorizadas, se comprobó que las erogaciones contaran con las autorizaciones y con la documentación justificativa y comprobatoria, y se verificó que sus registros contable y presupuestal se hubieran realizado de acuerdo con la normatividad aplicable.

La muestra de auditoría se determinó como resultado de los trabajos del estudio y evaluación preliminar del sistema de control interno que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y de acuerdo con el personal y tiempo asignados para la revisión.

La auditoría se llevó a cabo en la Dirección de Administración, por ser la unidad administrativa que se encarga de realizar las operaciones del rubro sujeto a revisión; y se aplicaron procedimientos de auditoría en las áreas e instancias que intervinieron en la operación.

Se verificaron el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el presupuesto autorizado para el INJUVE en el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, el techo presupuestal y el Programa Operativo Anual (POA).

Se verificó que el presupuesto del capítulo 1000 “Servicios Personales” se hubiese modificado mediante las afectaciones presupuestarias correspondientes, y se constató que éstas se hubiesen elaborado oportunamente y contaran con la correspondiente justificación y autorización de la Secretaría de Finanzas (SEFIN).

Se identificó la normatividad vigente y aplicable durante 2017 para el ejercicio y registro de los recursos erogados con cargo al capítulo sujeto a revisión, a fin de verificar su cumplimiento e identificar los mecanismos de control establecidos.

Se aplicaron cuestionarios de control interno, con el fin de verificar si en la administración, autorización, operación, registro, pago y control de las erogaciones por las contrataciones revisadas el sujeto fiscalizado contó con controles internos y procedimientos autorizados y actualizados; y constatar que las actividades administrativas se hayan realizado de conformidad con los procedimientos internos y la normatividad aplicable.

Se revisaron las actas del órgano de gobierno y las del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios emitidas durante 2017 y se identificaron y analizaron los acuerdos relacionados con las operaciones que afectaron el capítulo 1000 “Servicios Personales”, específicamente aquellos relacionados con la muestra sujeta a revisión.

Se determinó revisar el registro contable y presupuestal de las partidas presupuestarias que amparan el presupuesto asignado para cubrir el pago de la nómina del INJUVE. Se identificó que las partidas presupuestarias en las que se registró el pago de nómina son: 1131 “Sueldos Base al Personal Permanente”, 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios” y 1591 “Asignaciones para Requerimiento de Cargos de Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios así como de Líderes Coordinadores y Enlaces”.

De acuerdo con las características, volumen de las operaciones realizadas y pólizas contables generadas para el pago de nómina de dichas partidas, mediante muestreo discrecional no estadístico, se determinó estratificar el ejercicio presupuestal en cuatrimestres, y se seleccionaron las pólizas contables generadas para cubrir los pagos de nómina de abril, agosto y diciembre de 2017.

Con base en lo anterior, se determinó seleccionar un monto de 19,085.1 miles de pesos, que corresponde al total ejercido en las partidas mencionadas, que representa el 93.5% del presupuesto ejercido por el sujeto fiscalizado con cargo al capítulo 1000 “Servicios Personales”, por 20,412.1 miles de pesos. De dicho monto, se revisaron los expedientes de 39 pólizas de diario, por un monto determinado como muestra de 6,242.5 miles de pesos, que representa el 32.7% del total de las 3 partidas seleccionadas (19,085.1 miles de pesos), a fin de verificar que se contara con la documentación correspondiente.

Para la determinación de la muestra, se consideró además lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) 500, “Evidencia de Auditoría”; y 530, “Muestreo de Auditoría”, de las Normas de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP).

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

**Evaluación del Control Interno**

1. Resultado

Con la finalidad de determinar si la entidad dispuso de controles que hicieran factible la administración de los posibles riesgos y contara con un sistema de registro que facilitara el control y la supervisión de las operaciones del capítulo 1000 “Servicios Personales”, mediante el estudio general y la aplicación de cuestionarios de control interno, se realizó la evaluación del control interno establecido por el INJUVE, considerando los cinco componentes del control interno: entorno de control, evaluación del riesgo, actividades de control, información y comunicación, y seguimiento, conforme se establece en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización.

Lo anterior, con objeto de determinar el grado de confianza de los controles implantados por el ente, así como establecer la naturaleza, extensión, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría por aplicar; identificar los flujos de operación con debilidades o desviaciones de control interno y sus probables áreas de riesgo; y definir los criterios para seleccionar la muestra por revisar. Al respecto, se determinó lo siguiente:

Entorno de Control

El entorno de control establece el tono de una organización, e influye en la conciencia que tenga el personal sobre el control. Es el fundamento para todos los componentes de control interno, y otorga disciplina y estructura.

El INJUVE no proporcionó evidencia de que se haya sujetado al Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 9 de julio de 2014, tampoco demostró que hubiera contado en 2017 con un programa anual de capacitación que proporcionara el nivel de conocimientos y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ordenada, ética, económica, eficaz y eficiente, y no contó con un Código de Conducta.

En la reunión de confronta, celebrada el 31 de enero de 2019, la entidad no proporcionó información o documentación relativa a esta observación, por lo que no se modifica.

Se comprobó que el sujeto fiscalizado contó con un dictamen de estructura organizacional autorizada por la Oficialía Mayor (OM) vigente en el ejercicio de 2017. El INJUVE dispuso de 15 plazas, autorizadas por la OM mediante el dictamen núm. E-SEDESO-INJUVE-28/011016, conforme al oficio núm. OM/580/2016 del 6 de octubre de 2016. Dicha estructura entró en vigor el 1o. de octubre de 2016.

La estructura se integró por una Dirección General, cuatro Direcciones de Área, una Contraloría, una Coordinación, cuatro Subdirecciones, dos Jefaturas de Unidad Departamental y dos Enlaces.

Evaluación del Riesgo

La evaluación de riesgo es el proceso de identificación y análisis de los riesgos relevantes para el logro de los objetivos de la entidad y para determinar una respuesta apropiada que implica la identificación de riesgos relacionados con los objetivos de la entidad y su comprensión.

Respecto al cumplimiento del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios vigente en 2017, mediante el oficio núm. IJCDMX/1011/2018 del 3 de noviembre de 2018, el INJUVE informó que se realizaron pagos con base en el presupuesto de egresos autorizado y por los conceptos efectivamente devengados; que las operaciones realizadas por la entidad fueron registradas y contabilizadas en su sistema de control contable interno; y que las medidas aplicadas por el INJUVE para racionalizar el gasto en 2017 consistieron en "apegarse a lo establecido en los Lineamientos con los que se dictan Medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestal para Contener el Gasto en la Administración Pública del Distrito Federal".

Por otra parte, con el oficio núm. IJCDMX/DA/771/2018 del 10 de septiembre de 2018, el sujeto fiscalizado manifestó que contó con un proceso de identificación y análisis de los riesgos internos y externos para el logro de sus objetivos; sin embargo, no proporcionó evidencia de dicho proceso.

En la reunión de confronta, celebrada el 31 de enero de 2019, la entidad no proporcionó información o documentación relativa a esta observación, por lo que no se modifica.

El sujeto fiscalizado cuenta con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas del programa mismo, de acuerdo con el formato denominado "IAPP Indicadores Asociados a Programas Presupuestarios" y que forma parte de los Informes de Avance Trimestral remitidos a la SEFIN.

Actividades de Control

Las actividades de control son políticas y procedimientos establecidos para disminuir los riesgos y lograr los objetivos de la entidad.

Mediante el oficio núm. OM/CGMA/2047 del 28 de octubre de 2015, la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) registró el manual administrativo de la entidad, en su parte de organización, con el núm. MA-47/281015-E-INJUVE-12/2013, el cual fue publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 24 de noviembre de 2015 y estuvo vigente hasta el 31 de mayo de 2017.

Derivado de la modificación de la estructura orgánica llevada a cabo en 2016 y a la emisión favorable del dictamen de estructura orgánica núm. E-SEDESO-INJUVE-28/011016 vigente a partir del 1o. de octubre de 2016, el INJUVE procedió a la modificación de su manual administrativo; la modificación a la estructura consistió en la creación de una Subdirección. Asimismo, se definen las nomenclaturas de los dos puestos de Enlace adscritos a la Contraloría Interna que forman parte de esa estructura orgánica, con la finalidad de diferenciar y especificar el ámbito de competencia correspondiente para cada uno de ellos.

Mediante el oficio núm. OM/CGMA/0591/2017 del 21 de marzo de 2017, la CGMA registró el manual administrativo de la entidad, en su parte de organización, con el núm. MA-04/210317-E-SEDESO-INJUVE-28/011016, que fue publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 1o. de junio de 2017, y estuvo vigente a partir de su publicación. Dicho manual incluye el marco jurídico de actuación, atribuciones, misión, visión y objetivos institucionales, organigrama de la estructura básica, organización y procedimientos.

El manual fue difundido entre el personal de la institución mediante diversos oficios todos del 6 de junio de 2017 y se identificó que está vinculado con la estructura orgánica, la cual provee de asignación y delegación de autoridad y responsabilidad; así como líneas apropiadas de rendición de cuentas.

Por lo que respecta al apartado de procedimientos, el INJUVE contó con 15 procedimientos en su manual administrativo con registro núm. MA-47/281015-E-INJUVE-12/2013, y 13 procedimientos en su manual con registro núm. MA-04/210317-E-SEDESO-INJUVE-28/011016, de los cuales, uno está relacionado con el rubro fiscalizado, denominado “Elaboración de Cheques” incluido en los dos manuales administrativos que estuvieron vigentes en 2017. El procedimiento en mención únicamente tiene relación con la operación de los momentos contables devengado, ejercido y pagado. Además, dicho procedimiento tiene como objetivo: “Generar eficazmente los

cheques para el pago oportuno de los compromisos contraídos por el instituto, de modo que se refleje en los registros las erogaciones realizadas a través de las cuentas que se manejan", lo que implica que el procedimiento no incluye actividades para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, como lo prevé el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en 2017, que señala:

"Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios."

En la reunión de confronta, celebrada el 31 de enero de 2019, la entidad no proporcionó información o documentación relativa a esta observación, por lo que no se modifica.

En la revisión y análisis de la normatividad aplicable al INJUVE, se constató que no contó con procedimientos que regulen la operación, autorización, contratación, registro, pago y control de los servicios personales, por lo que el INJUVE incumplió las fracciones III y IV del lineamiento Quinto de los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes en 2017, publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 30 de diciembre de 2014, y la modificación vinculada a la denominación de los lineamientos, publicada en el mismo órgano de difusión el 15 de agosto de 2016, que señalan:

"Quinto. Los Órganos de la Administración y los Órganos administrativos tendrán respectivamente las siguientes obligaciones: […]

"III. Elaborar y aprobar, por conducto de los integrantes de los Órganos Administrativos, los Manuales Específicos de Operación.

"IV. Establecer por conducto del titular de los Órganos de la Administración y Órganos Administrativos, los mecanismos internos que le permitan verificar la veracidad y validez de la información contenida respectivamente en el Manual Administrativo y los Específicos de Operación, previo envío a la Coordinación General, lo que implica tener el carácter de responsable pleno de la información contenida en los mismos.

”V. Presentar el Manual Administrativo y los Específicos de Operación de conformidad con lo que establezcan los Lineamientos, la Guía Técnica y Metodológica y los demás instrumentos técnicos, jurídicos o administrativos que emita la Oficialía Mayor y/o la Coordinación General.”

Lo anterior en correlación con lo dispuesto en las fracciones IV y VI del artículo 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, que señala:

“Artículo 71.- Serán facultades y obligaciones de los Directores Generales de las entidades las siguientes: […]

”IV. Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz […]

”VI. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la producción de bienes o prestación de los servicios de la Entidad…”

En la reunión de confronta, celebrada el 31 de enero de 2019, la entidad no proporcionó información o documentación relativa a esta observación, por lo que no se modifica.

Mediante el oficio núm. IJCDMX/DA/717/2018 del 27 de agosto de 2018, el INJUVE informó que durante el ejercicio sujeto a revisión utilizó el sistema de contabilidad denominado Aspel COI (Sistema de Contabilidad Integral) versión 5.6; no obstante, dicho sistema no cumple los requisitos establecidos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En respuesta al cuestionario de control interno aplicado, se proporcionó el oficio núm. IJCDMX/DA/771/2018 del 10 de septiembre de 2018, en el cual el INJUVE informó lo siguiente:

“Se encuentra en proceso de implementación de un sistema de acuerdo a los requerimientos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dicho sistema cuenta con los siguientes módulos desarrollados: Autorización y distribución del comprometido, distribución del devengado, documento preliminar, duplicado del documento preliminar e ingreso de CLC, Prefactura a Factura (Capítulo 3000 y 4000), Documento preliminar Fondo revolvente, generación de pólizas, documento múltiple, afectación presupuestal, adecuaciones al catálogo presupuestal, generación de reportes. El sistema se denomina Next Cloud.

”Toda vez que el sistema ya cuenta con los módulos anteriormente mencionados, el instituto se encuentra en proceso de capacitación e implementación del mismo.”

Lo expuesto confirma que la entidad no contó en 2017 con un sistema de contabilidad gubernamental plenamente implantado, por lo incumplió los artículos 16, 17 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en 2017, que disponen:

“Artículo 16.- El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.”

“Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.”

“Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

”I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;

”II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;

”III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;

”IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;

”V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;

”VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y

”VII. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.”

Lo anterior se relaciona con lo dispuesto en la fracción II, “Sistema de Contabilidad Gubernamental”, del Acuerdo por el que se Emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de agosto de 2009; y la fracción IV, “Características del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG)” de la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 3 de febrero de 2012, ambas disposiciones vigentes en 2017.

En la reunión de confronta, celebrada el 31 de enero de 2019, mediante el oficio núm. IJCDMX/DA/079/2019 del 30 de enero de 2019, la Dirección de Administración del INJUVE informó lo siguiente:

“... la presente Administración, realizó observaciones a las Actas de Entrega-Recepción, por la nula entrega de un sistema contable actualizado, por lo que se realizaron observaciones, mismas que fueron comunicadas mediante el oficio IJCDMX/DA/067/2019 al órgano interno de control, el cual proporcionó copia simple del seguimiento y la vista del asunto en comento a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México de la nula atención a las observaciones realizadas por la empresa contratada Vieyra Mota y Asociados, S.C., quien realizó la auditoría externa 2018.”

Lo expuesto confirma la carencia de un sistema de contabilidad gubernamental plenamente implantado, por lo que la observación persiste.

El sujeto fiscalizado contó con un Manual de Contabilidad aplicable durante el ejercicio sujeto a revisión, vigente a partir de 2014, aprobado por la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la SEFIN, mediante el oficio núm. DGCNCP/3884/2014 del 18 de septiembre de 2014, con número de registro 002/14. Igualmente, con el oficio

núm. DGCNCP/3876/2014 del 17 de septiembre de 2014, dicha Dirección General autorizó el Plan de Cuentas (Lista de cuentas) que sirvió de base para el registro de las operaciones en 2017.

Información y Comunicación

La información y la comunicación son esenciales para ejecutar todos los objetivos de control interno para que la información de transacciones y hechos sea confiable y relevante, por tal motivo, el sistema de control interno como tal y todas las transacciones y eventos significativos deben estar apropiadamente documentados.

Mediante el oficio núm. IJCDMX/DA/771/2018 del 10 de septiembre de 2018, el sujeto fiscalizado informó que para la integración de los expedientes del capítulo 1000 “Servicios Personales”, se sujetaron a la Normatividad ‘Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015) vigente en 2017. También informó sobre los diversos tipos de reportes que emiten, su periodicidad y destinatario, así como su sistema de comunicación interna.

Seguimiento

Los sistemas de control interno deben ser objeto de seguimiento para valorar la calidad de la actuación del sistema en el tiempo, el seguimiento se logra mediante actividades rutinarias, evaluaciones puntuales o la combinación de ambas, y la supervisión.

La ASCM ha practicado al INJUVE tres auditorías financieras al capítulo 1000 “Servicios Personales”, en relación con las Cuentas Públicas de 2011, 2014 y 2016.

Se revisaron los estados financieros del sujeto fiscalizado incluidos en el Informe de Cuenta Pública de 2017. Con fecha 26 de marzo de 2018, dichos estados financieros fueron dictaminados por un despacho de auditoría externa conforme a la normatividad aplicable, despacho que emitió una opinión sin salvedades.

Como resultado del análisis y evaluación del control interno empleado por el INJUVE para el registro, control y ejercicio de los recursos con cargo al capítulo 1000 “Servicios Personales”, se determinó que la entidad dispuso de controles que hacen factible la administración de

riesgos ya que cuenta con áreas estructuradas conforme a las funciones conferidas en la normatividad aplicable y con procedimientos internos. No obstante, se identificaron las siguientes deficiencias: no contó con un programa anual de capacitación, ni con evidencia documental de disponer de un plan o programa que contemple los riesgos internos y externos, así como de sus actividades; se encuentra en el proceso de implementación del sistema de contabilidad gubernamental con el que se podrán cumplir los requerimientos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y no cuenta con procedimientos autorizados que regulen la operación, autorización, contratación, registro, pago y control de los servicios relacionados con el ejercicio de recursos con cargo al capítulo 1000 “Servicios Personales”, en particular lo relacionado con el pago de nómina, salarios e integración de expedientes de personal. Durante la práctica de la auditoría, se encontraron debilidades de control e incumplimientos de la norma, los cuales son referidos en los resultados subsecuentes del informe.

Recomendación ASCM-118-17-1-INJUVE

Es conveniente que el Instituto de la Juventud, por medio de la Dirección de Administración, como medida de fortalecimiento de control, prevea la elaboración de un programa anual de capacitación que proporcione el nivel de conocimientos y las habilidades necesarias para apoyar al personal en la consecución de los objetivos del organismo.

Recomendación ASCM-118-17-2-INJUVE

Es conveniente que el Instituto de la Juventud, por medio de la Dirección de Administración, como medida de fortalecimiento de control, difunda entre su personal, para su cumplimiento, el Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal; y disponga de un Código de Conducta de la entidad.

Recomendación ASCM-118-17-3-INJUVE

Es conveniente que el Instituto de la Juventud, por medio de la Dirección de Administración, como medida de fortalecimiento de control, prevea la elaboración de un plan o programa que considere los objetivos y metas estratégicas, a fin de poder identificar, analizar y mitigar los riesgos internos y externos para el logro de los objetivos de la entidad.

Recomendación ASCM-118-17-4-INJUVE

Es necesario que el Instituto de la Juventud, por medio de la Dirección de Administración, implante mecanismos de control que le permitan actualizar su procedimiento “Elaboración de Cheques”, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación ASCM-118-17-5-INJUVE

Es necesario que el Instituto de la Juventud, por medio de la Dirección de Administración, implante mecanismos de control que le permitan contar con procedimientos dictaminados y registrados, que regulen la operación, autorización, contratación, registro, pago y control de los servicios personales, en atención a los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

Recomendación ASCM-118-17-6-INJUVE

Es necesario que el Instituto de la Juventud, por medio de la Dirección de Administración, implante mecanismos de control para garantizar que disponga de un sistema de contabilidad gubernamental que permita el registro automático de las operaciones presupuestales y contables, que refleje los momentos contables, así como la emisión de estados financieros en tiempo real, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.

**Registro**

2. Resultado

En la revisión y análisis de la información y documentación proporcionadas por el INJUVE mediante el oficio núm. IJACDMX/DA/717/2018 del 27 de agosto de 2018, se constató que el sujeto fiscalizado registra en hojas de cálculo de Excel su presupuesto de egresos autorizado en cuentas presupuestarias, con base en el aprobado por la SEFIN, por capítulo y partida presupuestal, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 19 de octubre de 2010, vigente en 2017.

La entidad no proporcionó evidencia documental de los registros contables de los momentos del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, por lo que incumplió con los artículos 38, fracción I, y 40 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en 2017, que señalan:

“Artículo 38.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:

”I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.”

“Artículo 40.- Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes.”

En la reunión de confronta, celebrada el 31 de enero de 2019, mediante el oficio núm. IJCDMX/DA/079/2019 del 30 de enero de 2019, la Dirección de Administración del INJUVE informó lo siguiente:

“... la presente Administración, realizó observaciones a las Actas de Entrega-Recepción, por la nula entrega de un sistema contable actualizado, por lo que se realizaron observaciones, mismas que fueron comunicadas mediante el oficio IJCDMX/DA/067/2019 al órgano interno de control, el cual proporcionó copia simple del seguimiento y la vista del asunto en comento a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México de la nula atención a las observaciones realizadas por la empresa contratada Vieyra Mota y Asociados, S.C., quien realizó la auditoría externa 2018.”

Lo expuesto confirma la carencia de un sistema de contabilidad gubernamental plenamente implantado, por lo que la observación persiste.

Durante 2017, la entidad efectuó el registro del capítulo 1000 “Servicios Personales” en cada una de las etapas presupuestales que el INJUVE informó en el formato “ECG Egresos por Capítulo de Gasto”, incluido en el Informe de Cuenta Pública de 2017, como se detalla en la siguiente tabla:

(Miles de pesos)

| Etapa presupuestal | Importe |
|---|---|
| Aprobado | 22,438.5 |
| Modificado | 20,684.8 |
| Comprometido | 20,684.8 |
| Devengado | 20,412.1 |
| Ejercido | 20,412.1 |
| Pagado | 20,412.1 |

La muestra de auditoría, por 6,242.5 miles de pesos, representó el 30.6% del total ejercido en el capítulo auditado (20,412.1 miles de pesos ejercidos en 11 partidas presupuestarias) y el 32.7% del presupuesto ejercido en las 3 partidas presupuestarias seleccionadas (19,085.1 miles de pesos). El monto auditado corresponde a las partidas 1131 “Sueldo Base al Personal Permanente”, por un importe de 305.8 miles de pesos; 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”, con un importe de 4,772.6 miles de pesos; y 1591 “Asignaciones para Requerimiento de Cargos de Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios, así como de Líderes Coordinadores y Enlaces”, por un importe de 1,164.1 miles de pesos.

Mediante la revisión y análisis de las 39 pólizas contables, se comprobó que el registro presupuestal se ajustó al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 19 de octubre de 2010, vigente en 2017.

En el resultado núm. 1, recomendación ASCM-118-17-6-INJUVE del presente informe, se considera el mecanismo para prevenir el incumplimiento consistente en la falta de un sistema de contabilidad gubernamental que permita el registro automático de las operaciones presupuestales y contables, que refleje los momentos contables, así como la emisión de estados financieros en tiempo real, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

**Presupuesto Aprobado**

3. Resultado

De acuerdo con el artículo 9 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 29 de diciembre de 2016, al INJUVE se le aprobó un presupuesto original de 121,377.4 miles de pesos, que coincide con el techo presupuestal, con el POA y con el calendario presupuestal autorizados por la SEFIN a la entidad.

Del importe aprobado, 22,438.5 miles de pesos correspondieron al capítulo 1000 "Servicios Personales" y representaron el 18.5% del presupuesto total asignado a la entidad (121,377.4 miles de pesos). Se constató que el sujeto fiscalizado elaboró el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2017 y lo remitió a la SEFIN, mediante el oficio núm. IJCDMX/DG/682/2016 del 22 de noviembre de 2018, en el plazo estipulado en el Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2017; y, con el oficio núm. SFCDMX/SE/0441/2017 del 26 de enero de 2017, dicho documento fue autorizado por la SEFIN.

No obstante que el INJUVE elaboró su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2017, por un monto de 122,377.4 miles de pesos, la entidad no lo presentó a su Junta de Gobierno para su aprobación, por lo que incumplió el artículo 26, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2017, que dispone:

"Artículo 26. Las […] Entidades formularán su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, atendiendo a los criterios presupuestales […]. Adicionalmente, para el caso de las Entidades, sus anteproyectos deberán ser aprobados por su órgano de gobierno."

Por lo anterior, se determinó que el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de 2017 del INJUVE no se autorizó por su Junta de Gobierno.

En la reunión de confronta, celebrada el 31 de enero de 2019, la entidad no proporcionó información o documentación relativa a esta observación, por lo que no se modifica.

Recomendación ASCM-118-17-7-INJUVE

Es necesario que el Instituto de la Juventud, por medio de la Dirección de Administración, adopte medidas de control que le permitan asegurarse de que su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio correspondiente cuente con la aprobación de su Junta de Gobierno, de conformidad con la normatividad aplicable.

**Presupuesto Modificado**

4. Resultado

En el presupuesto original se aprobaron recursos por 22,438.5 miles de pesos para el capítulo 1000 “Servicios Personales”. En la revisión y análisis de las afectaciones presupuestarias proporcionadas mediante el oficio núm. IJCDMX/DA/717/2018 del 27 de agosto de 2018, se constató que, respecto del presupuesto original reportado, el INJUVE realizó una reducción de recursos, identificados como recursos propios, de conformidad con el artículo 13, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por 1,753.7 miles de pesos, lo que significó una variación del 8.5% con respecto al presupuesto original, para llegar a un presupuesto modificado de 20,684.8 miles de pesos, tramitados mediante 11 afectaciones presupuestarias compensadas y 1 líquida, con las que se realizaron ampliaciones, por 180.8 miles de pesos, y reducciones, por 1,934.5 miles de pesos.

En el Informe de Cuenta Pública de 2017, formato “ECG Egresos por Capítulo de Gasto”, se señala que del presupuesto modificado, por 20,684.8 miles de pesos, la entidad comprometió la misma cantidad, y devengó, ejerció y pagó 20,412.1 miles de pesos, lo que significó una variación de 272.7 miles de pesos (1.3%). Al respecto, mediante el oficio núm. IJCDMX/DA/1011/2018 del 3 de diciembre de 2018, el sujeto fiscalizado informó que “no se ejerció la totalidad del recurso debido a que se contó con folios de honorarios vacantes”, y “debido a que contó con la Dirección de Planeación vacante”. Respecto a la variación de 2,026.4 miles de pesos (9.0%) entre el presupuesto original y el ejercido, señaló que “la variación corresponde a que no se ejercieron recursos del área de la Unidad de Igualdad Sustantiva, asimismo, el importe que no fue ejercido para los prestadores de servicios profesionales de la clínica de salud emocional, debido a que únicamente se autorizaron por el período de abril a diciembre de 2017”.

Derivado de la revisión de la documentación proporcionada mediante el oficio núm. IJCDMX/DA/717/2018 del 27 de agosto de 2018, se comprobó que el presupuesto modificado del capítulo 1000 “Servicios Personales” se encuentra respaldado con las afectaciones presupuestarias debidamente requisitadas y formalizadas, que su monto corresponde a lo reportado en el Informe de Cuenta Pública de 2017 del INJUVE, y que dichas afectaciones presupuestarias cuentan con la justificación correspondiente y se registraron en el sistema electrónico ante la SEFIN.

Lo anterior, de acuerdo con el artículo 78 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, en concordancia con los numerales 69, 70, 72 y 73 de la Sección Tercera “Adecuaciones Presupuestarias”; Capítulo III, “Registro de Operaciones Presupuestarias”, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 4 de diciembre de 2012, ambos ordenamientos vigentes en 2017.

En el análisis de las 12 afectaciones presupuestarias, se determinó que las modificaciones al presupuesto obedecieron principalmente a lo siguiente:

La entidad solicitó la adición compensada de 38.6 miles de pesos en la partida presupuestaria 1131 “Sueldo Base al Personal Permanente”, para el cumplimiento del laudo emitido por la Junta Especial Número Diecisiete en contra del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, relacionada a inscribir retroactivamente al actor ante el ISSSTE, FOVISSSTE y SAR, así como a realizar el pago de las cuotas y aportaciones correspondientes por todo el tiempo que estuvo vigente la relación de trabajo, así como para cubrir las cuotas de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

El sujeto fiscalizado tramitó la ampliación de recursos por 4,582.4 miles de pesos en la partida presupuestaria 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”, para contar con recursos disponibles en dicha partida y con ello poder celebrar hasta 38 contratos de prestación de servicios para el personal que lleva a cabo las actividades de la “Estrategia de Salud, Balance y Bienestar Joven de la Ciudad de México”, enfocadas a la atención de la población joven mediante terapias individuales, recolección de datos de identificación, y canalización adecuada de los pacientes, de acuerdo con la información recabada y el motivo de consulta que los lleva a solicitar el servicio.

En la partida presupuestaria 1591 “Asignaciones para Requerimiento de Cargos de Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios así como de Líderes Coordinadores y Enlaces”, la entidad solicitó la reducción compensada de 230.6 miles de pesos, toda vez que tenía cubierto el compromiso de pago de la nómina del personal de estructura, por lo que quedaron recursos disponibles para dar suficiencia presupuestal a la partida 1323 “Gratificación de Fin de Año”, y estar en posibilidades de otorgar el aguinaldo al personal de estructura.

Se constató que las modificaciones presupuestales del capítulo fiscalizado fueron aprobadas por la Junta de Gobierno de la entidad, se sujetaron a la normatividad aplicable y contaron con las justificaciones correspondientes. Por lo anterior, respecto al presupuesto modificado, no se determinaron observaciones.

**Presupuesto Comprometido**

5. Resultado

En el ejercicio de 2017, el INJUVE registró en el capítulo 1000 “Servicios Personales” un presupuesto comprometido de 20,684.8 miles de pesos. Con la finalidad de verificar que el presupuesto aplicado por la entidad se hubiese comprometido de acuerdo con la normatividad aplicable, se seleccionó para su revisión el gasto erogado en las partidas 1131 “Sueldo Base al Personal Permanente”, por un importe de 305.8 miles de pesos; 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”, por un importe de 4,772.6 miles de pesos; y 1591 “Asignaciones para Requerimiento de Cargos de Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios, así como de Líderes Coordinadores y Enlaces”, por un importe de 1,164.1 miles de pesos, que totalizaron 6,242.5 miles de pesos, lo que representa el 30.6% del total aplicado en el capítulo fiscalizado (20,412.1 miles de pesos). Al respecto, se determinó lo siguiente:

1. Durante el ejercicio de 2017, el INJUVE realizó operaciones relacionadas con el capítulo 1000 “Servicios Personales” con la entonces Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal (DGADP), adscrita a la OM, que el 3 de mayo de 2017 dejó de tener competencia y en su lugar se creó la Dirección General de Administración y Optimización del Capital Humano (DGAOCH) de la Subsecretaría de Administración y Capital Humano adscrita a la SEFIN, lo anterior, de conformidad con la reforma a los artículos 7 y Sexto Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Pública del

Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 58 BIS del 2 de mayo de 2017, que establecen:

"Artículo 7.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes: […]

"VIII. A la Secretaría de Finanzas. […]

"d) Subsecretaría de Administración y Capital Humano.

"1. Dirección General de Administración y Optimización de Capital Humano."

"Sexto.- Las referencias hechas en otros ordenamientos jurídicos e instrumentos administrativos a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, se entenderán hechas a la Subsecretaría de Administración y Capital Humano."

2. Con los oficios núms. ACF-C/B/118/17/02 del 28 de septiembre de 2018 y ACF-C/118/17/03 del 5 de noviembre de 2018, la ASCM solicitó al INJUVE las pólizas de diario y, en su caso, de egresos originales, relacionadas con las operaciones seleccionadas como muestra con cargo al capítulo 1000 "Servicios Personales", acompañadas de su documentación completa justificativa y comprobatoria original que las soporte, por ejemplo: autorizaciones, listados de nómina, lista de asistencia, suficiencia presupuestal, acuerdos de autorización, justificaciones, oficios, evaluaciones, contratos, convenios, expedientes completos, pólizas-cheque, comprobantes de transferencia electrónica, oficios, por mencionar algunos. En la revisión de la documentación proporcionada se informa lo siguiente:

   Partidas 1131 "Sueldo Base al Personal Permanente" y 1591 "Asignaciones para Requerimiento de Cargos de Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios, así como de Líderes Coordinadores y Enlaces"

   1. De acuerdo con la información presentada en el Informe de Cuenta Pública de 2017 del sujeto fiscalizado, apartado "Evolución del Presupuesto de Egresos por Unidad Responsable", el INJUVE ejerció con cargo a la partida 1131 "Sueldo Base al Personal

Permanente" un importe de 1,356.5 miles de pesos, de los cuales se seleccionó una muestra de 305.8 miles de pesos, lo que significó el 22.5% del monto ejercido en la partida.

Con relación a la partida presupuestaria 1591 "Asignaciones para Requerimiento de Cargos de Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios, así como de Líderes Coordinadores y Enlaces", conforme a la información presentada en el Informe de Cuenta Pública de 2017 del sujeto fiscalizado, apartado "Evolución del Presupuesto de Egresos por Unidad Responsable", el INJUVE ejerció con cargo a esta partida un importe de 4,787.5 miles de pesos, de los cuales se seleccionó una muestra de 1,164.1 miles de pesos, lo que representó el 24.3% del monto ejercido en la partida.

2. El organismo contó con su plantilla de personal autorizada, la cual corresponde a 15 plazas consideradas en el dictamen de estructura orgánica aprobado por la OM con el dictamen núm. E-SEDESO-INJUVE-28/011016, vigente a partir del 1o. de octubre de 2016, conforme al oficio núm. OM/0580/2016 del 6 de octubre de 2016.

   Mediante el oficio núm. ACF-C/DAB/18/003 del 5 de noviembre de 2018, la ASCM solicitó al sujeto fiscalizado que, de conformidad con el numeral 1.2.1 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015) vigente en 2017, proporcionará la plantilla numérica de personal autorizada semestralmente. La de enero, autorizada por la entonces DGADP, la de julio, por la DGAOCH, en donde se indicara el resumen de la situación ocupacional de las plazas del personal de estructura.

   Con el oficio núm. IJCMX/DA/954/2018 del 9 de noviembre de 2018, el INJUVE indicó que el instituto "envía a través de correo electrónico el reporte Dictamen de Estructura Ocupacional al […] Subdirector de Escalafón y Validación de Plantillas en la Subsecretaría de Administración y Capital Humano", y proporcionó las conciliaciones de las quincenas 12/2017 (junio) y 24/2017 (diciembre) de la plantilla numérica de personal autorizada del dictamen de estructura ocupacional.

   No obstante, el INJUVE no proporcionó la plantilla numérica de personal de 2017, emitida, entregada y autorizada semestralmente, la autorizada en enero por la entonces

DGADP y la correspondiente a julio, autorizada por la DGAOCH, por lo cual el INJUVE no cumplió el numeral 1.2.1, primer párrafo, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015) vigente en 2017, que establece:

"Las […] Entidades contarán con una plantilla numérica de personal autorizada por la DGADP, la cual será emitida y entregada por ésta semestralmente en los meses de enero y julio, en la que se indicará el resumen de la situación ocupacional de las plazas, tanto del personal de estructura como del técnico-operativo."

En la reunión de confronta, celebrada el 31 de enero de 2019, la entidad no proporcionó información o documentación relativa a esta observación, por lo que no se modifica.

3. Mediante el oficio núm. ACF-C/DAB/18/002 del 21 de agosto de 2018, la ASCM solicitó al sujeto fiscalizado que proporcionara su catálogo o perfil de puestos; en respuesta, con el oficio núm. IJCDMX/DA/717/2018 del 27 agosto de 2018, la Dirección de Administración del INJUVE presentó el catálogo de puestos que contiene un total de 15 perfiles de puestos que fueron elaborados para identificar las aptitudes, cualidades y capacidades necesarias para ocupar y desempeñar los puestos, considerando los elementos de escolaridad, experiencia, áreas de conocimiento, competencias personales, intelectuales y laborales.

   Sin embargo, el catálogo de puestos proporcionado por el INJUVE no se sujetó al catálogo vigente autorizado por la OM, por lo que el sujeto fiscalizado incumplió el numeral 1.9.3, primer párrafo, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015) vigente en 2017, que dispone:

   "Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, deberán apegarse a los catálogos de puestos vigentes autorizados por la OM."

En la reunión de confronta, celebrada el 31 de enero de 2019, la entidad no proporcionó información o documentación relativa a esta observación, por lo que no se modifica.

Se verificó que el INJUVE dispone del tabulador de sueldos autorizado por la entonces DGADP, vigente a partir de enero de 2017, el cual contiene los datos relativos a nivel, universo, tabulador autorizado bruto, reconocimiento mensual bruto, cantidad adicional bruta, asignación adicional bruta y total mensual bruto.

4. Mediante el oficio núm. ACF-C/DAB/18/003 del 5 de noviembre de 2018, este órgano de fiscalización solicitó 19 expedientes correspondientes a las 15 plazas autorizadas (debido a que durante el ejercicio de 2017 se dieron de baja 4 servidores públicos con núms. 000042, 000032, 00043 y 000044, correspondientes a las plazas de Dirección Jurídica, Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos, Jefatura de Unidad Departamental de lo Contencioso, y Contraloría Interna, respectivamente, para las que se contrató a los empleados con núms. 000051, 000048, 000049 y 000050), expedientes que se proporcionaron mediante el oficio núm. IJCMX/DA/954/2018 del 9 de noviembre de 2018.

   Se constató que los servidores públicos se ajustaron al perfil de puesto correspondiente, excepto los servidores públicos con núms. 000022, 000025, 000030, 000032, 000036 y 000046, en cuyos expedientes no se localizó comprobante de estudios de título o certificado que acredite el nivel académico superior, tal como indican los perfiles de puestos establecidos en el catálogo de puestos.

   Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió el numeral 1.9.3, primer párrafo, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015) vigente en 2017, que dispone:

   “Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, deberán apegarse a los catálogos de puestos vigentes autorizados por la OM.”

En la reunión de confronta, celebrada el 31 de enero de 2019, la entidad no proporcionó información o documentación relativa a esta observación, por lo que no se modifica.

5. Con la finalidad de constatar que los expedientes del personal que laboró en el INJUVE en 2017 se encontraran debidamente integrados y resguardados por la entidad, y que contaran con la documentación soporte que evidencie las diferentes etapas del proceso de contratación y el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad aplicable, se revisaron los 19 expedientes correspondientes a las 15 plazas autorizadas.

   En la revisión, se constató que 13 expedientes contaron con la documentación soporte para la contratación correspondiente, incluyendo los respectivos nombramientos debidamente requisitados y autorizados, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3.8 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015) vigente en 2017, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 18 de septiembre de 2015. Los expedientes de 6 servidores públicos no contienen el comprobante de estudios, título o certificado, que acredite el nivel académico superior.

   Ninguno de los expedientes de personal estaba foliado, por lo que el INJUVE incumplió el numeral 8.5.5, último párrafo, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015) vigente en 2017, que dispone:

   "8.5.5 […] La 'Integración de expedientes' deberá hacerse en fólderes, carpetas o legajos plenamente identificados, preferentemente con carátulas estandarizadas en todas las […] Entidades, con el objeto de homologar su clasificación y descripción. Los expedientes deberán foliarse para preservar la integridad de la información que contienen y también deberá evitarse incorporar a ellos, elementos que dañen o lastimen a los documentos que los constituyen, como clips o grapas."

En la reunión de confronta, celebrada el 31 de enero de 2019, la entidad no proporcionó información o documentación relativa a las observaciones expuestas en este numeral, por lo que no se modifican.

Partida 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”

1. De acuerdo con la información presentada en el Informe de Cuenta Pública de 2017 del sujeto fiscalizado, apartado “Evolución del Presupuesto de Egresos por Unidad Responsable”, el INJUVE ejerció con cargo a la partida 1211 “Honorarios Asimilados a Salarios” un importe de 12,941.1 miles de pesos; no obstante, la entonces DGADP le autorizó al INJUVE mensualmente 60 folios para la contratación de prestadores de servicios para el período de enero a abril de 2017; y la DGAOCH autorizó mensualmente 60 folios para la contratación de prestadores de servicios de mayo y junio; y 98 folios para el período de julio a diciembre, por un total de 11,222.7 miles de pesos en esa partida, conforme a la siguiente descripción:

(Miles de pesos)

| Oficio | | Folios autorizados | Monto bruto autorizado | Período |
|---|---|---|---|---|
| Número | Fecha | | | |
| DAP/SVPSPE/001557/2017 | 30/I/17 | 60 | 751.6 | Del 1o. al 31 de enero de 2017 |
| DAP/SVPSPE/002076/2017 | 27/II/17 | 60 | 756.0 | Del 1o. al 28 de febrero de 2017 |
| DAP/SVPSPE/002687/2017 | 17/III/17 | 60 | 756.0 | Del 1o. al 31 de marzo de 2017 |
| DAP/SVPSPE/003729/2017 | 28/IV/17 | 60 | 755.6 | Del 1o. al 30 de abril de 2017 |
| SFCDMX/SSACH/DGAOCH/0710/2018 | 30/V/17 | 60 | 755.6 | Del 1o. al 31 de mayo de 2017 |
| SFCDMX/SSACH/DGAOCH/001652/2017 | 26/VI/17 | 60 | 755.6 | Del 1o. al 30 de junio de 2017 |
| SFCDMX/SSACH/DGAOCH/DA/FIS3073072/2017 | 1/VIII/17 | 98 | 1,121.6 | Del 1o. al 31 de julio de 2017 |
| SFCDMX/SSACH/DGAOCH/DA/FIS3072/2017 | 29/VIII/17 | 98 | 1,121.6 | Del 1o. al 31 de agosto de 2017 |
| SFCDMX/SSACH/DGAOCH/DA/FIS3074/2017 | 27/XI/17 | 98 | 1,121.6 | Del 1o. al 30 de septiembre de 2017 |
| SFCDMX/SSACH/DGAOCH/DA/FIS3076/2017 | 26/X/17 | 98 | 3,327.5 | Del 1o. de octubre al 29 de diciembre de 2017 |
| Total | | | 11,222.7 | |

En atención al oficio de solicitud núm. ACF-C/B/118/17/02 del 28 de septiembre de 2018, con el oficio núm. IJCDMX/DA/854/2018 del 4 de octubre de 2018, el INJUVE proporcionó la póliza contable núm. 402 del 22 de diciembre de 2017, por concepto de “Provisión de pago extraordinario a honorarios asimilados a salarios correspondiente a 2017”, que respaldó el ejercicio de 929.9 miles de pesos con cargo a esta misma partida, con fundamento en los Lineamientos por medio de los cuales se otorga por Única Vez en el Ejercicio

Fiscal 2017, un Pago Extraordinario a las Personas Físicas que prestan Servicios por Honorarios Asimilables a Salarios en la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada, Paraestatal y Delegaciones de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 209 del 30 de noviembre de 2017.

Los 929.9 miles de pesos mencionados, en adición al importe autorizado de honorarios que se detalla en el cuadro anterior, por 11,222.7 miles de pesos, originaron un monto ejercido de 12,152.6 miles de pesos, lo que significó una variación de 788.5 miles de pesos respecto al presupuesto ejercido en la partida 1211 "Honorarios Asimilados a Salarios", según se reportó en el Informe de Cuenta Pública de 2017, sin que al cierre de la auditoría (31 de enero de 2019) el sujeto fiscalizado hubiese aclarado dicha variación.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió el artículo 69, fracción III, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2017, que establece:

"Artículo 69.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: […]

"III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes."

En la reunión de confronta, celebrada el 31 de enero de 2019, la entidad no proporcionó información o documentación relativa a este incumplimiento, por lo que no se modifica.

2. Respecto de la partida 1211 "Honorarios Asimilados a Salarios", se revisó una muestra por un importe de 4,772.6 miles de pesos, lo que representa el 36.9% del presupuesto ejercido en esa partida (12,941.1 miles de pesos). Los recursos se comprometieron con sustento en el Programa de Contratación de Prestadores de Servicios del mes de abril, autorizado por la entonces DGADP mediante el oficio núm. DAP/SVPSPE/003729/2017 de fecha 28 de abril de 2017; y el presupuesto correspondiente a los Programas de

Contratación de Prestadores de Servicios de los meses de agosto y diciembre, autorizados por la DGAOCH mediante los oficios núms. SFCDMX/SSACH/DGAOCH/DA/FIS3072/2017 del 29 de agosto de 2017 y SFCDMX/SSACH/DGAOCH/DA/FIS3076/2017 del 26 de octubre de 2017.

Los Programas de Contratación de Prestadores de Servicios se celebraron de conformidad con lo establecido en los artículos 21, fracción VI; y 54, fracción XII, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 28 de septiembre de 1998, vigente en 2017.

Como prueba de auditoría, se revisó una muestra de 14 expedientes de prestadores de servicios profesionales, solicitados por la ASCM mediante el oficio núm. ACF-C/DAB/18/003 del 5 de noviembre de 2018, y proporcionados por el INJUVE mediante el oficio núm. IJCMX/DA/954/2018 del 9 de noviembre de 2018. Al respecto, se comprobó que en general cumplieron con los requisitos señalados en el numeral Trigésimo Primero de los Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211 “Honorarios Asimilados a Salarios”, para el Ejercicio Presupuestal 2015, publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 31 de diciembre de 2014, así como los avisos de modificación de éstos, publicados en el mismo medio con fechas 17 de noviembre de 2015, 25 de enero de 2016, 21 de abril de 2017 y 30 de mayo de 2017, vigentes en 2017, que fueron los siguientes:

“Acta de nacimiento, Identificación oficial, Comprobante de domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única del Registro de Población, Comprobante de Estudios o Cédula Profesional, Currículum vítae, y demás aplicables que avalen normativamente la contratación de los prestadores de servicios.”

Sin embargo, se observó lo siguiente:

a) Un expediente, correspondiente al prestador de servicios con número de plaza 17024279 contratada del 1o. de enero al 29 de diciembre de 2017, no contó con el Registro Federal de Contribuyentes ni con comprobante de estudios, sin que al cierre de la auditoría el sujeto fiscalizado haya proporcionado explicación al respecto;

por lo que el INJUVE no observó el numeral Trigésimo Primero de los Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211 “Honorarios Asimilados a Salarios”, para el Ejercicio Presupuestal 2015, vigentes durante el período del 1o. de enero al 31 de mayo de 2017, que establece:

“Trigésimo Primero. Los Órganos de la Administración Pública tienen las siguientes obligaciones: […]

”Tramitar la autorización de los programas en apego a las presentes disposiciones, la elaboración, procesamiento, operación y pago de los contratos, así como el trámite para recabar los documentos básicos como son: […]

”Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Comprobante de Estudios o Cédula Profesional…”

En la reunión de confronta, celebrada el 31 de enero de 2019, la entidad no proporcionó información o documentación relativa a esta observación, por lo que no se modifica.

b) Los 14 expedientes revisados correspondientes a las plazas núms. 17022108, 17021860, 17021857, 17021865, 17022118, 17021877, 17022121, 17021850, 17024250, 17024258, 17024265, 17024274, 17024283 y 17024279, no incluyen la constancia expedida por la Secretaría de la Función Pública que acredite la no inhabilitación del personal contratado en el ámbito federal, sin que al cierre de la auditoría el sujeto fiscalizado haya proporcionado explicación al respecto.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió el numeral Décimo de los Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211 “Honorarios Asimilados a Salarios”, para el Ejercicio Presupuestal 2015, vigentes en 2017, que establece:

“Décimo. […] Para conocer si una persona está inhabilitada, los órganos de la administración pública, tendrán la obligación de consultar, previo a la formalización del

contrato, ante la Contraloría General del Distrito Federal y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito local y federal, respectivamente, sobre la existencia de la inhabilitación de los candidatos a prestadores de servicios."

En la reunión de confronta, celebrada el 31 de enero de 2019, la entidad no proporcionó información o documentación relativa a esta observación, por lo que no se modifica.

3. Adicionalmente, en cuanto a la partida 1211 "Honorarios Asimilados a Salarios", se verificó lo siguiente:

   a) El INJUVE contó con suficiencia presupuestal emitida por la SEFIN para la celebración de los contratos.

   b) Los prestadores de servicios se encontraron exentos de la garantía de cumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2017, de conformidad con la declaratoria I.8 del contrato celebrado con los prestadores de servicios profesionales.

   c) La vigencia de los contratos se sujetó a los términos autorizados por la OM y de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios" para el Ejercicio Presupuestal de 2015 vigentes en 2017.

   d) Los formatos de los contratos fueron los establecidos y autorizados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

4. Mediante el oficio núm. ACF-C/B/118/17/03 del 5 de noviembre de 2018, la ASCM solicitó al INJUVE que proporcionara acta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios o minuta con la que se tomó conocimiento de la contratación de los prestadores de servicios profesionales para el ejercicio fiscal de 2017, con cargo a la partida presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", y el procedimiento con el que se llevó a cabo dicha contratación.

Al respecto, con nota informativa del 9 de noviembre de 2018, proporcionada con el oficio núm. IJCDMX/DA/954/2018 del 9 de noviembre de 2018, la Dirección de Administración informó:

“En atención a la recomendación emitida por la auditoría no. ASCM/92/16, envío oficio núm. IJCDMX/DA/923/2017, a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos (DGJEL) para consultar si se tenía que informar al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (SAAAPS) sobre las contrataciones de prestaciones de servicios por adjudicación directa de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

”En respuesta la DGJEL, remitió a esta Dirección de Administración, mediante el oficio número DGJEL/SCC/0805/2018 de fecha 20 de febrero de 2018, entre otros asuntos los siguientes:

”‘… tratándose de la contratación de servicios profesionales, no es necesario que el comité o subcomité de que se trate, dictaminó sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas, sólo será necesario que se le informe a dicho órgano sobre la contratación…’

”Cabe mencionar que estas medidas han sido adoptadas por este organismo, toda vez que en la Segunda Sesión Ordinaria del 2018 del SAAAPS, llevada a cabo el día 28 de febrero de 2018, se presentó ante el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios el ‘Programa anual de contratación de prestadores de servicios por honorarios asimilables a salarios para el ejercicio 2018’.”

Con lo señalado por el INJUVE, se constató que no proporcionó el informe de adquisición dirigido al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, correspondiente al ejercicio de 2017, como se indicó en la opinión que emitió la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; además, la documentación proporcionada por el INJUVE, consistente en el acta presentada para hacer del conocimiento al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del ejercicio 2018, corresponde a acciones posteriores al ejercicio revisado. Por lo anterior, el INJUVE incumplió el último párrafo del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que establece:

"Artículo 55.- […] En casos excepcionales, las operaciones previstas en este artículo podrán exceder el porcentaje indicado, siempre que las mismas sean aprobadas previamente, por los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su estricta responsabilidad, y que sean registradas detalladamente en el informe que mensualmente será presentado al Comité o Subcomité, según sea el caso."

En la reunión de confronta, celebrada el 31 de enero de 2019, la entidad no proporcionó información o documentación relativa a esta observación, por lo que no se modifica.

En cuanto al procedimiento de adjudicación directa para la contratación de prestadores de servicios profesionales, el INJUVE no proporcionó la autorización del titular de la entidad ni la justificación firmada por el responsable del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, en la que se funden o motiven las causas que acrediten fehacientemente y documentalmente el ejercicio del gasto.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió el antepenúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que establece:

"Artículo 54.- […] Para efectos de lo dispuesto en este artículo, deberá obtenerse previamente la autorización del titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, para lo cual deberá elaborarse una justificación firmada por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la preferencia."

En la reunión de confronta, celebrada el 31 de enero de 2019, la entidad no proporcionó información o documentación relativa a esta observación, por lo que no se modifica.

Derivado de lo expuesto y conforme a las pruebas de auditoría aplicadas, se determinó que el presupuesto aplicado por la entidad en las operaciones seleccionadas como muestra del capítulo 1000 "Servicios Personales", en general se comprometió de acuerdo con la normatividad aplicable. Sin embargo, en relación con el gasto ejercido en la partida 1311 "Sueldo Base al Personal Permanente", no se contó con la autorización de la plantilla numérica de personal de 2017, no tuvo con la autorización de su catálogo de puestos; 6 servidores públicos

empleados no se sujetaron al perfil de puestos establecido en el catálogo de puestos del INJUVE, y ninguno de los expedientes de personal está foliado. Respecto de la partida 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”, se determinó una variación por un importe de 788.5 miles de pesos, entre el monto autorizado por la DGADP y el reportado en el Informe de Cuenta Pública de 2017, los expedientes de los servidores públicos no incluyen las constancias de no inhabilitación expedidas por la Secretaría de la Función Pública, y no se cuenta con la autorización del titular de la entidad y la justificación firmada por el titular del área usuaria o requirente de los servicios solicitados ni con el informe de adquisición dirigido al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

Recomendación ASCM-118-17-8-INJUVE

Es necesario que el Instituto de la Juventud, por medio de la Dirección de Administración, establezca mecanismos de control para garantizar que se obtenga semestralmente la plantilla numérica de personal autorizada, en cumplimiento de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno).

Recomendación ASCM-118-17-9-INJUVE

Es necesario que el Instituto de la Juventud, por medio de la Dirección de Administración, establezca mecanismos de control para garantizar que su catálogo de puestos se sujete al catálogo vigente autorizado por la Oficialía Mayor, en cumplimiento de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno).

Recomendación ASCM-118-17-10-INJUVE

Es necesario que el Instituto de la Juventud, por medio de la Dirección de Administración, establezca mecanismos de control para garantizar que previo a la contratación de personal subordinado, sea requerida la documentación que acredite su nivel académico, para constatar el apego al perfil de puestos establecido en su catálogo de puestos autorizados por la Oficialía

Mayor, y en cumplimiento de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno).

Recomendación ASCM-118-17-11-INJUVE

Es necesario que el Instituto de la Juventud, por medio de la Dirección de Administración, establezca mecanismos de control que le permitan asegurarse de que los expedientes del personal y de los prestadores de servicios se integren, clasifiquen y conserven con la documentación soporte correspondiente y se encuentren debidamente foliados, en cumplimiento de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno).

Recomendación ASCM-118-17-12-INJUVE

Es necesario que el Instituto de la Juventud, por medio de la Dirección de Administración, establezca mecanismos de control para asegurarse de que el presupuesto ejercido con cargo a la partida 1211 “Honorarios Asimilados a Salarios” que autorice, se encuentre debidamente justificado con los documentos respectivos; y que su monto coincida con lo reportado en el Informe de Cuenta Pública, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación ASCM-118-17-13-INJUVE

Es necesario que el Instituto de la Juventud, por medio de la Dirección de Administración, establezca mecanismos de control para asegurarse de que previo a la formalización del contrato de prestación de servicios, se obtenga de los candidatos su documentación básica; y se cuente con evidencia que acredite la no inhabilitación de los candidatos a prestadores de servicios, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación ASCM-118-17-14-INJUVE

Es necesario que el Instituto de la Juventud, por medio de la Dirección de Administración, establezca mecanismos de control para cerciorarse de que se informe al Subcomité

de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios sobre las contrataciones de prestadores de servicios por adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Recomendación ASCM-118-17-15-INJUVE

Es necesario que el Instituto de la Juventud, por medio de la Dirección de Administración, establezca mecanismos de control para garantizar que previo a la contratación de prestadores de servicios por honorarios asimilados a salarios, sea elaborada y firmada la justificación por el titular del área requirente, y se obtenga la autorización del titular de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

**Presupuesto Devengado**

6. Resultado

Durante el ejercicio de 2017, el INJUVE registró un presupuesto devengado en el capítulo 1000 “Servicios Personales” por un importe de 20,412.1 miles de pesos, de los cuales se determinó revisar una muestra de 6,242.5 miles de pesos, que representó el 30.6% del total devengado en el capítulo sujeto a revisión. Como resultado de la revisión de la documentación relacionada con dicho momento contable, se obtuvo lo siguiente:

Partidas 1131 “Sueldos Base al Personal Permanente” y 1591 “Asignaciones para Requerimiento de Cargos de Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios así como de Líderes Coordinadores y Enlaces”

En la partida 1131 “Sueldos Base al Personal Permanente”, se reportó un monto devengado de 1,356.5 miles de pesos, de los que se seleccionó para su revisión la documental relacionada con la operación de sueldos de la estructura del INJUVE de abril, agosto y diciembre de 2017, por un importe de 305.8 miles de pesos, correspondientes a la estructura autorizada por la OM mediante el oficio núm. OM/0580/2016 del 6 de octubre de 2016, la cual se conformó por 15 plazas, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 1.3.1 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015), publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 18 de septiembre de 2015, vigente en 2017.

En la partida 1591 “Asignaciones para Requerimiento de Cargos de Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios así como de Líderes Coordinadores y Enlaces”, el sujeto fiscalizado reportó un presupuesto devengado de 4,787.5 miles de pesos, de los que se seleccionó para su revisión la documental relacionada con la operación de sueldos de la estructura del INJUVE de abril, agosto y diciembre, por 1,164.1 miles de pesos, correspondientes a la plantilla autorizada por la OM mediante el oficio núm. OM/0580/2016 del 6 de octubre de 2016.

Se comprobó que los sueldos y asignaciones se sujetaron a los tabuladores autorizados por la Dirección de Administración de Personal de la DGADP de la OM, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.5.1 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015) vigente en 2017, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 18 de septiembre de 2015.

El 26 y 27 de noviembre de 2018, se aplicaron cuestionarios a 12 servidores públicos con la finalidad de constatar la contratación del personal, su participación en las operaciones seleccionadas y su pago. Sin embargo, no se pudo entrevistar a la titular de la Dirección General de la entidad para la aplicación del cuestionario; por tanto, por lo que corresponde a esta prueba de auditoría y al servidor público mencionado, no se pudo confirmar su participación en las operaciones del sujeto fiscalizado, aunque, con los controles de asistencia correspondientes a las 24 quincenas, se acreditó que se devengaron sus servicios.

Se revisaron los controles de asistencia del personal de estructura correspondientes al ejercicio de 2017, consistentes en hojas impresas que contienen el nombre y número de empleado, fecha y observaciones; y se constató que se plasmó, de puño y letra, la hora de entrada y de salida de los servidores públicos, correspondientes a las 24 quincenas del año. Como resultado, se encontró que todos los servidores públicos asistieron, se encontraron registrados y no se reportaron incidencias ni faltas del personal, por lo que no se aplicaron descuentos; y se constató que los días trabajados corresponden a los períodos autorizados por el INJUVE, sin encontrar diferencia alguna.

En la revisión de la estructura autorizada, nóminas, tabuladores autorizados, listas de asistencia y cuestionarios de control, no se generó observación alguna.

Partida 1211 “Honorarios Asimilados a Salarios”

En la partida 1211 “Honorarios Asimilados a Salarios”, el sujeto fiscalizado reportó un presupuesto devengado de 12,941.1 miles de pesos, de los cuales se revisaron como muestra 4,772.6 miles de pesos. Mediante el oficio núm. IJCMX/DA/954/2018 del 9 de noviembre de 2018, el INJUVE proporcionó 14 expedientes de servidores públicos seleccionados como muestra, en cuya revisión se constató que, en todos los casos, los prestadores de servicios proporcionaron el informe de actividades que señala la cláusula quinta del contrato correspondiente, que cita:

“Obligaciones de ‘el proveedor’.- ‘El Proveedor’ se obliga a prestar los servicios profesionales materia del presente contrato conforme a los términos y condiciones establecidos en el mismo, y que dichos servicios se efectúen a satisfacción del ‘INJUVE-CDMX’, así como a responder por su cuenta y riesgo por negligencia, impericia o dolo en términos del artículo 2615 del Código Civil para el Distrito Federal.

”El proveedor entregará a el ‘INJUVE-CDMX’ un informe mensual de las actividades realizadas en cumplimiento del presente contrato.”

En todos los casos, los montos establecidos en los contratos fueron devengados con la prestación de los servicios profesionales, los cuales fueron comprobados y justificados con los informes de actividades que proporcionó el INJUVE.

El 26 y 27 de noviembre de 2018, se aplicaron cuestionarios a 12 prestadores de servicios profesionales, de 14 seleccionados como muestra, con la finalidad de confirmar la contratación del personal, la prestación de sus servicios y su pago. Sin embargo, uno se dio de baja durante 2017 y el prestador de servicios profesionales con número de plaza 17024258, no acudió a la aplicación del cuestionario; por tanto, por lo que corresponde a esta prueba de auditoría, no se pudo confirmar su participación en las operaciones del sujeto fiscalizado, no obstante, el INJUVE proporcionó nueve informes mensuales de las actividades, con los que se comprobó el devengo de sus servicios.

Se revisaron las pólizas contables proporcionadas mediante el oficio núm. IJCDMX/DA/854/2018 del 4 de octubre de 2018, las cuales tienen integrada la documentación generada en el proceso de operación relacionada con las partidas 1131 “Sueldos Base al Personal Permanente”, 1211 “Honorarios Asimilados a Salarios” y 1591 “Asignaciones para Requerimiento de Cargos

de Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios así como de Líderes Coordinadores y Enlaces", las notas informativas remitidas por la titular de la Subdirección de Recursos Financieros al titular de la Dirección de Administración, para validación de la nómina quincenal de abril, agosto y diciembre, por las que se reconoce la prestación de los servicios y el monto del beneficio acordado. Lo anterior, de conformidad con el anexo 1 del Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de agosto de 2009, reformado el 2 de enero de 2013, vigente en 2017.

Por lo expuesto y conforme a las pruebas de auditoría aplicadas, se determinó que el presupuesto aplicado por la entidad en las operaciones seleccionadas como muestra del capítulo 1000 "Servicios Personales" se devengó de acuerdo con la normatividad aplicable.

**Presupuesto Ejercido**

7. Resultado

En su Informe de Cuenta Pública de 2017, el INJUVE reportó un presupuesto ejercido con cargo al capítulo 1000 "Servicios Personales" por 20,412.1 miles de pesos, en 11 partidas de gasto y en los auxiliares presupuestales se reportó el mismo importe.

Con la finalidad de verificar el gasto ejercido, se revisaron 39 pólizas contables seleccionadas como muestra, por 6,242.5 miles de pesos, y su documentación soporte, que corresponde al pago de sueldos y asignaciones adicionales de los servidores públicos de estructura y prestadores de servicios profesionales. Al respecto, se comprobó que el INJUVE contó con la documentación justificativa (plantilla autorizada y nombramientos) y comprobatoria (Cuentas por Liquidar Certificadas y resúmenes de nóminas) del gasto, que reúne los requisitos previstos en la normatividad aplicable, en cumplimiento del artículo 69, fracción III, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2017.

Se verificó que el INJUVE efectuó el registro del presupuesto ejercido en las operaciones seleccionadas como muestra conforme a la normatividad aplicable, por lo que no se determinaron observaciones.

Además, se constató la existencia de las CLC debidamente aprobadas por el titular de la Dirección de Administración, que soportan el gasto del presupuesto ejercido.

Se comprobó que, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, el presupuesto aprobado al INJUVE fue de 121,377.4 miles de pesos, de los cuales 22,438.5 miles de pesos correspondieron al capítulo 1000 “Servicios Personales”; en tanto, el presupuesto ejercido por la entidad en ese año fue de 20,412.1 miles de pesos, es decir, la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el presupuesto de egresos no reportó incremento alguno durante el ejercicio fiscal. Adicionalmente, se constató que el sujeto fiscalizado, en el capítulo 1000 “Servicios Personales”, únicamente comprometió recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestal e identificando la fuente de ingresos; y realizó pagos con base en el presupuesto de egresos autorizado y por conceptos efectivamente devengados, los cuales fueron registrados de manera oportuna. Por lo anterior, el instituto atendió el artículo 13, fracciones I, IV y V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios vigente en el año fiscalizado.

Por lo anterior, no se determinaron observaciones respecto al presupuesto ejercido.

**Presupuesto Pagado**

8. Resultado

Con la finalidad de verificar que el INJUVE dispusiera de la documentación que comprobara la cancelación total de las obligaciones de pago, por 6,242.5 miles de pesos, se solicitó a la entidad que proporcionara la documentación soporte correspondiente. En la revisión de la documentación, proporcionada mediante el oficio núm. IJCDMX/DA/717/2018 del 27 de agosto de 2018, se obtuvo lo siguiente:

1. El monto pagado con cargo a la partida 1131 “Sueldo Base al Personal Permanente”, por 305.8 miles de pesos, registrado en nueve pólizas de diario, correspondió al monto bruto de los sueldos base otorgados a los empleados sujetos a revisión en los meses de abril, agosto y diciembre de 2017, conforme al tabulador de sueldos autorizado.

2. El monto pagado con cargo a la partida 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”, por 4,772.6 miles de pesos, registrado en 24 pólizas de diario, correspondió al monto bruto de los honorarios otorgados a los prestadores de servicios en los meses de mayo, agosto

y diciembre de 2017, conforme al monto autorizado de honorarios pactado en los contratos suscritos.

3. El monto pagado con cargo la partida 1591 “Asignaciones para Requerimiento de Cargo de Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios, así como de Líderes Coordinadores y Enlaces”, por 1,164.1 miles de pesos, registrados en seis pólizas de diario, correspondió a los conceptos de asignación adicional, cantidad adicional y reconocimiento mensual, de acuerdo con el nivel de cada empleado y con lo establecido en el tabulador autorizado.

Mediante el oficio núm. ACF-C/B/118/17/02 del 28 de septiembre de 2018, la ASCM solicitó pólizas de diario y egresos con documentación completa justificativa y comprobatoria del gasto. Al respecto, mediante el oficio núm. IJCDMX/DA/854/2018 del 4 de octubre de 2018, el INJUVE proporcionó los comprobantes de los pagos de las operaciones seleccionadas como muestra de auditoría, los cuales se realizaron mediante transferencia electrónica a una cuenta específica de cada empleado y prestador de servicios; así como los estados de cuenta bancarios en los que se reflejaron los pagos efectuados.

Con el oficio núm. ACF-C/DAB/18/003 del 5 de noviembre de 2018, la ASCM solicitó los recibos de pago del personal de estructura y los recibos de pago del personal contratado por asimilados a salarios. Sin embargo, el sujeto fiscalizado no proporcionó seis recibos de nómina: del personal de estructura núms. 000030 y 000042, correspondientes a la 1ra. quincena de julio y del empleado núm. 000046, de la 2da. quincena de mayo a la 1ra. quincena de julio del ejercicio de 2017, por un monto de 111.3 miles de pesos.

Tampoco proporcionó 10 recibos de pago por un monto de 62.3 miles de pesos de los prestadores de servicios profesionales que se presentan en el cuadro siguiente:

| Número de plaza | Mayo | Junio | |
|---|---|---|---|
| | 2a. quincena | 1a. quincena | 2a. quincena |
| 17022108 | | | X |
| 17021860 | | X | X |
| 17021857 | | | X |
| 17021877 | | X | X |
| 17022121 | X | X | X |
| 17021850 | | X | |

Por no salvaguardar los recibos de pago, el INJUVE no observó los artículos 8, párrafo tercero; y 44, párrafo primero, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2017, que disponen:

"Artículo 8.- […] Los servidores públicos de las Unidades Responsables del Gasto están obligados a […] la custodia de la documentación comprobatoria…"

"Artículo 44.- Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos […] de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan…"

En la reunión de confronta, celebrada el 31 de enero de 2019, la entidad no proporcionó información o documentación relativa a esta observación, por lo que no se modifica.

Se determinó que el INJUVE efectuó el pago de las operaciones seleccionadas como muestra conforme a la normatividad aplicable, pero no salvaguardó la documentación comprobatoria de 16 recibos de nómina.

Recomendación ASCM-118-17-16-INJUVE

Es necesario que el Instituto de la Juventud, por medio de la Dirección de Administración, adopte medidas de control para garantizar que sea resguardada la documentación comprobatoria que acredite el pago del personal de estructura y de honorarios asimilados a salarios, de conformidad con la normatividad aplicable.

**Entrega de Informes**

9. Resultado

Se verificó la entrega de los informes que debe rendir la entidad respecto del rubro auditado. En la revisión se obtuvo lo siguiente:

1. El INJUVE publicó su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS) el 31 de enero de 2017 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de*

*México,* en cumplimiento de los artículos 19 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 14 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigentes en 2017. Asimismo, las modificaciones a dicho programa, correspondientes a cada trimestre de 2017, se capturaron en el sitio web que estableció la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la OM dentro de los primeros 10 días hábiles del mes inmediato al cierre del período. Lo anterior, de conformidad con el último párrafo del numeral 4.2.1 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015) vigente en 2017.

2. El INJUVE proporcionó evidencia documental de la remisión de los informe mensuales de operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal a la SEFIN, con copia a la OM y a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, correspondientes al período de enero a diciembre de 2017. En la revisión, se constató que dichos informes fueron tramitados en los términos que establece la normatividad respectiva, por lo que no se determinaron observaciones.

3. Mediante el oficio núm. IJCDMX/DA/717/2018 del 27 de agosto de 2018, el INJUVE proporcionó los informes mensuales y trimestrales del ejercicio de 2017 que remitió a la SEFIN, conforme a los artículos 124, 135 y 137, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2017. En la revisión de los acuses de recibido en la SEFIN, con objeto de verificar la entrega en tiempo y forma, se constató lo siguiente:

   a) Los documentos denominados por el INJUVE “Informe de Avance Trimestral”, correspondientes a los períodos enero-marzo, enero-junio, enero-septiembre y enero-diciembre de 2017, fueron remitidos a la SEFIN, en cumplimiento a los artículos 124 y 135 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2017, dentro del plazo establecido en dicho ordenamiento, es decir, dentro de los 15 días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre.

b) Respecto a los Informes mensuales correspondientes a los formatos denominados por el INJUVE “Flujo de Efectivo”, remitidos a la SEFIN en cumplimiento de lo establecido en el artículo 137, fracción I, inciso k), de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2017 y el numeral 161 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, se detectó que en enero, febrero y marzo los informes se remitieron de forma extemporánea, como se muestra a continuación:

| Mes que se reporta | Fecha de entrega | Fecha en que se debió entregar | Días de desfase |
|---|---|---|---|
| Enero | 11/IV/17 | 10/II/17 | 60 |
| Febrero | 11/IV/17 | 10/III/17 | 32 |
| Marzo | 11/IV/17 | 10/IV/17 | 1 |

Toda vez que el INJUVE remitió a la instancia correspondiente los informes mensuales con desfases, incumplió el artículo 137, fracción I, inciso k), de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2017, que establece:

“Artículo 137.- Las Entidades, salvo lo previsto en el artículo 45, deberán enviar a la Secretaría la siguiente información:

”I. Mensualmente, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente: […]

”k) Informe presupuestal del flujo de efectivo.”

En la reunión de confronta, celebrada el 31 de enero de 2019, la entidad no proporcionó información o documentación relativa a esta observación, por lo que no se modifica.

4. Con el oficio núm. IJCDMX/DG/010/2018 del 10 de enero de 2018, el sujeto fiscalizado presentó a la SEFIN su reporte de pasivo circulante del ejercicio fiscal de 2017, que incluyó los formatos “Pasivo Circulante”, a detalle por clave presupuestaria y detalle por proveedor o contratista, en los cuales se señalan, por partida y proveedor, los montos devengados y ejercidos; y el saldo por ejercer, este último por un monto de 2,264.6 miles de pesos. Por lo anterior, se comprobó que el sujeto fiscalizado atendió el artículo 60 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2017.

Derivado de lo expuesto y conforme a las pruebas de auditoría aplicadas, se determinó que la entidad presentó los informes de sus operaciones a las instancias correspondientes conforme a la normatividad aplicable, excepto por los informes remitidos de forma extemporánea a la SEFIN del formato de “Flujo de Efectivo”, correspondientes a enero, febrero y marzo.

Recomendación ASCM-118-17-17-INJUVE

Es necesario que el Instituto de la Juventud, por medio de la Dirección de Administración, establezca mecanismos de control para garantizar que los informes mensuales del flujo de efectivo se entreguen a la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con la normatividad aplicable.

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron 9 resultados, que generaron 17 observaciones, las cuales corresponden a 17 recomendaciones, entre las que se incluye 1 observación que podría ser susceptible de probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja las acciones derivadas de las auditorías que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales a las señaladas, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias, y de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México por el sujeto fiscalizado en la reunión de confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar o modificar las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

El sujeto fiscalizado remitió el oficio núm. IJCDMX/DA/079/2019 del 30 de enero de 2019, mediante el cual presentó información y documentación con el propósito de atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado por la unidad administrativa de auditoría a la información y documentación proporcionadas, los resultados núms. 1, 2, 3, 5, 8 y 9 se consideran no desvirtuados.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

| Persona servidora pública | Cargo |
|---|---|
| Fase de planeación | |
| Lic. Antonio García Bada González | Director General |
| Mtro. Leopoldo Ojeda Córdova | Encargado del Despacho de la Dirección General |
| Lic. Carlos Rojas Rodríguez | Director de Área |
| L.E. Alfredo Cuauhtémoc Ahedo Aguilar | Subdirector de Auditoría |
| L.C. José Enrique Valdez Zúñiga | Auditor Fiscalizador “C” |
| Lic. Erika Mendoza Piñón | Auditora Fiscalizadora “C” |
| Fase de ejecución | |
| L.C. Concepción González Anta | Encargada del Despacho de la Dirección General |
| Lic. Carlos Rojas Rodríguez | Director de Área |
| L.E. Alfredo Cuauhtémoc Ahedo Aguilar | Subdirector de Auditoría |
| L.C. José Enrique Valdez Zúñiga | Auditor Fiscalizador “C” |
| Lic. Erika Mendoza Piñón | Auditora Fiscalizadora “C” |
| Ing. Felipe Hernández Solís | Auditor Fiscalizador “A” |
| Confronta y fase de elaboración de informes | |
| L.C. Concepción González Anta | Directora General |
| Lic. Carlos Rojas Rodríguez | Director de Área |
| L.E. Alfredo Cuauhtémoc Ahedo Aguilar | Subdirector de Auditoría |
| Lic. Erika Mendoza Piñón | Auditora Fiscalizadora “C” |
| Ing. Felipe Hernández Solís | Auditor Fiscalizador “A” |

## IV.9.2.2. CAPÍTULO 3000 "SERVICIOS GENERALES"

### Auditoría ASCM/119/17

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II, sexto y séptimo párrafos, en relación con el 74, fracción VI; y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIX; y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1; 2, fracciones XIII y XLI, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX y XXVI; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36, primer párrafo; y 37, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones V y VII; y 30 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el apartado "Egresos por Capítulo de Gasto", de su Informe de Cuenta Pública de 2017, el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México (INJUVE) ejerció con cargo al capítulo 3000 "Servicios Generales", un importe de 27,701.0 miles de pesos, el cual representó el 22.5% del total del presupuesto erogado en ese año por la entidad, que ascendió a 122,852.7 miles de pesos. La asignación original para este capítulo fue de 21,745.4 miles de pesos y presentó un incremento de 6,221.4 miles de pesos (28.6%), con lo que se obtuvo un presupuesto modificado de 27,966.8 miles de pesos. Del presupuesto referido, la entidad ejerció 27,701.0 miles de pesos.

El presupuesto ejercido en 2017 por el INJUVE en el capítulo 3000 "Servicios Generales" fue superior en 10,744.5 miles de pesos (63.4%), al erogado en el ejercicio de 2016, de 16,956.5 miles de pesos.

El 1o. de noviembre de 2017, se recibió en el Buzón Ciudadano del Portal de la Auditoría Superior de la Ciudad de México la denuncia ciudadana con folio 171057, en la que se refieren a presuntas irregularidades en cuanto al pago de nómina y beneficiarios con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La presente auditoría se seleccionó con base en los criterios generales “Exposición al Riesgo”, debido a que por el tipo de operación que afecta al rubro puede estar expuesto a riesgos de ineficiencia e irregularidades; y “Propuesta e Interés Ciudadano”, por la denuncia recibida en este órgano de fiscalización el 1o. de noviembre de 2017. Dichos criterios se encuentran contenidos en el Manual de Selección de Auditorías vigente de esta entidad de fiscalización.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en verificar que el presupuesto aplicado por el Instituto de la Juventud en el capítulo 3000 “Servicios Generales” se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado de conformidad con la normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se integraron los presupuestos aprobado, modificado y ejercido por el INJUVE en el capítulo 3000 “Servicios Generales”.

Se revisó que las afectaciones presupuestarias hubiesen sido autorizadas, se comprobó que las erogaciones contaran con las autorizaciones y con la documentación justificativa y comprobatoria; y se verificó que sus registros contable y presupuestal se hubieran realizado de acuerdo con la normatividad aplicable.

La muestra de auditoría se determinó como resultado de los trabajos del estudio y evaluación preliminar del sistema de control interno que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y de acuerdo con el personal y tiempo asignados para la revisión.

La auditoría se llevó a cabo en la Dirección de Administración, por ser la unidad administrativa que se encarga de realizar las operaciones del rubro sujeto a revisión; y se aplicaron procedimientos de auditoría en las áreas e instancias que intervinieron en la operación.

Se verificaron el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el presupuesto autorizado para el INJUVE en el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, el techo presupuestal y el Programa Operativo Anual (POA).

Se verificó que el presupuesto del capítulo 3000 “Servicios Generales” se hubiese modificado mediante las afectaciones presupuestarias correspondientes, y se constató que éstas se hubiesen elaborado oportunamente y contaran con la correspondiente justificación y autorización de la Secretaría de Finanzas (SEFIN).

Se identificó la normatividad vigente y aplicable durante 2017 para el ejercicio y registro de los recursos erogados con cargo al capítulo sujeto a revisión, a fin de verificar su cumplimiento e identificar los mecanismos de control establecidos.

Se aplicaron cuestionarios de control interno, con el fin de verificar si en la administración, autorización, operación, registro, pago y control de las erogaciones por las contrataciones revisadas el sujeto fiscalizado contó con controles internos y procedimientos autorizados y actualizados, y constatar que las actividades administrativas se hayan realizado de conformidad con los procedimientos internos y la normatividad aplicable.

Se revisaron las actas del órgano de gobierno y las del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios emitidas durante 2017 y se identificaron y analizaron los acuerdos relacionados con las operaciones que afectaron el capítulo 3000 “Servicios Generales”, específicamente aquellos relacionados con la muestra sujeta a revisión.

Se determinó revisar el registro contable y presupuestal de las partidas presupuestarias relacionadas con el pago a beneficiarios del INJUVE. Se identificó que las partidas presupuestarias en las que se registró el pago a beneficiarios por la prestación de servicios profesionales fueron las 3331 “Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información”, 3391 “Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales” y 3631 “Servicios de Creatividad, Preproducción y Producción de Publicidad, Excepto Internet”.

De acuerdo con las características, volumen de las operaciones realizadas y pólizas contables generadas para el pago de servicios profesionales de dichas partidas, se determinó seleccionar el 100.0% de las pólizas contables emitidas.

Con base en lo anterior, la muestra fue de 781.4 miles de pesos, que representó el 100.0% del presupuesto ejercido por el sujeto fiscalizado con cargo a las partidas del capítulo 3000 “Servicios Generales” en que se identificó que podrían registrarse pagos a beneficiarios por la prestación, y el 2.8% del total erogado en el capítulo auditado. Adicionalmente, se revisaron los expedientes de 19 pólizas contables de diario, a fin de verificar que contaron con la documentación correspondiente.

Para la determinación de la muestra, se consideró además lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) 500, “Evidencia de Auditoría”; y 530, “Muestreo de Auditoría”, de las Normas de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP).

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

**Evaluación del Control Interno**

1. Resultado

Con la finalidad de determinar si la entidad dispuso de controles que hicieran factible la administración de los posibles riesgos y contara con un sistema de registro que facilitara el control y la supervisión de las operaciones del capítulo 3000 “Servicios Generales”, mediante el estudio general y la aplicación de cuestionarios de control interno, se realizó la evaluación

del control interno establecido por el INJUVE, considerando los cinco componentes del control interno: entorno de control, evaluación del riesgo, actividades de control, información y comunicación, y seguimiento, conforme se establece en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización.

Lo anterior, con objeto de determinar el grado de confianza de los controles implantados por el ente, así como establecer la naturaleza, extensión, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría por aplicar; identificar los flujos de operación con debilidades o desviaciones de control interno y sus probables áreas de riesgo; y definir los criterios para seleccionar la muestra por revisar. En la evaluación referida, se determinó lo siguiente:

Entorno de Control

El entorno de control establece el tono de una organización, e influye en la conciencia que tenga el personal sobre el control. Es el fundamento para todos los componentes de control interno, y otorga disciplina y estructura.

El INJUVE no proporcionó evidencia de que se haya sujetado al Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 9 de julio de 2014, tampoco demostró que hubiera contado en 2017 con un programa anual de capacitación que incluyera el nivel de conocimientos y habilidades necesarias para ayudar a garantizar una actuación ordenada, ética, económica, eficaz y eficiente ni que haya contado con un Código de Conducta.

En la reunión de confronta, celebrada el 31 de enero de 2019, la entidad no proporcionó información o documentación relativa a esta observación, por lo que ésta no se modifica.

Se comprobó que el sujeto fiscalizado dispuso de un dictamen de estructura organizacional autorizada por la Oficialía Mayor (OM) vigente en el ejercicio de 2017.

El INJUVE dispuso de 15 plazas, autorizadas por la OM mediante el dictamen núm. E-SEDESO-INJUVE-28/011016, conforme al oficio núm. OM/580/2016 del 6 de octubre de 2016. Dicha estructura entró en vigor el 1o. de octubre de 2016.

La estructura se integró por una Dirección General, cuatro Direcciones de Área, una Contraloría, una Coordinación, cuatro Subdirecciones, dos Jefaturas de Unidad Departamental y dos Enlaces.

Evaluación del Riesgo

La evaluación de riesgo es el proceso de identificación y análisis de los riesgos relevantes para el logro de los objetivos de la entidad y para determinar una respuesta apropiada que implica la identificación de riesgos relacionados con los objetivos de la entidad y su comprensión.

Respecto al cumplimiento del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios vigente en 2017, mediante el oficio núm. IJCDMX/1011/2018 del 3 de noviembre de 2018, el INJUVE informó que se realizaron pagos con base en el presupuesto de egresos autorizado y por los conceptos efectivamente devengados; que las operaciones fueron registradas y contabilizadas en su sistema de control contable interno; y que las medidas aplicadas por el INJUVE para racionalizar el gasto en 2017 consistieron en "apegarse a lo establecido en los Lineamientos con los que se dictan Medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestal para Contener el Gasto en la Administración Pública del Distrito Federal".

Mediante el oficio núm. IJCDMX/DA/771/2018 del 10 de septiembre de 2018, el sujeto fiscalizado manifestó que dispuso de un proceso de identificación y análisis de los riesgos internos y externos para el logro de sus objetivos; sin embargo, no proporcionó evidencia que constara la existencia de dicho proceso.

En la reunión de confronta, celebrada el 31 de enero de 2019, la entidad no proporcionó información o documentación relativa a esta observación, por lo que ésta no se modifica.

El sujeto fiscalizado cuenta con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas del plan o programa de éste, de acuerdo con el formato denominado "IAPP Indicadores Asociados a Programas Presupuestarios" y que forma parte de los Informes de Avance Trimestral remitidos a la SEFIN.

Actividades de Control

Las actividades de control son políticas y procedimientos establecidos para disminuir los riesgos y lograr los objetivos de la entidad.

Mediante el oficio núm. OM/CGMA/2047 del 28 de octubre de 2015, la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) registró el manual administrativo de la entidad, en su parte de organización, con el núm. MA-47/281015-E-INJUVE-12/2013, el cual fue publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 24 de noviembre de 2015 y estuvo vigente hasta el 31 de mayo de 2017.

Derivado de la modificación de la estructura orgánica llevada a cabo en 2016 y a la emisión favorable del dictamen de estructura orgánica núm. E-SEDESO-INJUVE-28/011016 vigente a partir del 1o. de octubre de 2016, el INJUVE procedió a la modificación de su manual administrativo; la modificación a la estructura consistió en la creación de una Subdirección. Asimismo, se definen las nomenclaturas de los dos puestos de Enlace adscritos a la Contraloría Interna que forman parte de esa estructura orgánica, con la finalidad de diferenciar y especificar el ámbito de competencia correspondiente para cada uno de ellos.

Mediante el oficio núm. OM/CGMA/0591/2017 del 21 de marzo de 2017, la CGMA registró el manual administrativo de la entidad, en su parte de organización, con el núm. MA-04/210317-E-SEDESO-INJUVE-28/011016, que fue publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 1o. de junio de 2017 y estuvo vigente a partir de su publicación. Dicho manual incluyó el marco jurídico de actuación, atribuciones, misión, visión y objetivos institucionales, organigrama de la estructura básica, organización y procedimientos.

El manual fue difundido entre el personal de la institución mediante diversos oficios todos del 6 de junio de 2017 y se identificó que está vinculado con la estructura orgánica, la cual provee de asignación y delegación de autoridad y responsabilidad; así como líneas apropiadas de rendición de cuentas.

Respecto al apartado de procedimientos, el INJUVE dispuso de 15 procedimientos en su manual administrativo con registro núm. MA-47/281015-E-INJUVE-12/2013, y 13 procedimientos

en su manual con registro núm. MA-04/210317-E-SEDESO-INJUVE-28/011016, de los cuales, uno estuvo relacionado con el rubro fiscalizado, denominado “Elaboración de Cheques” incluido en los dos manuales administrativos que estuvieron vigentes en 2017. El procedimiento en mención únicamente tuvo relación con la operación de los momentos contables devengado, ejercido y pagado. Además, dicho procedimiento tiene como objetivo: “Generar eficazmente los cheques para el pago oportuno de los compromisos contraídos por el instituto, de modo que se refleje en los registros las erogaciones realizadas a través de las cuentas que se manejan”, lo cual implica que no incluyó actividades para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, como lo prevé el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en 2017, que señala:

“Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.”

En la reunión de confronta, celebrada el 31 de enero de 2019, la entidad no proporcionó información o documentación relativa a esta observación, por lo que ésta no se modifica.

En la revisión y análisis de la normatividad aplicable al INJUVE, se constató que no contó con procedimientos que regulen la operación, autorización, contratación, registro, pago y control de los servicios generales, por lo que el INJUVE incumplió las fracciones III y IV del lineamiento Quinto de los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes en 2017, publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 30 de diciembre de 2014, y la modificación vinculada a la denominación de los lineamientos, publicada en el mismo órgano de difusión el 15 de agosto de 2016, que señalan:

“Quinto. Los Órganos de la Administración y los Órganos administrativos tendrán respectivamente las siguientes obligaciones: […]

”III. Elaborar y aprobar, por conducto de los integrantes de los Órganos Administrativos, los Manuales Específicos de Operación.

”IV. Establecer por conducto del titular de los Órganos de la Administración y Órganos Administrativos, los mecanismos internos que le permitan verificar la veracidad y validez de la información contenida respectivamente en el Manual Administrativo y los Específicos de Operación, previo envío a la Coordinación General, lo que implica tener el carácter de responsable pleno de la información contenida en los mismos.

”V. Presentar el Manual Administrativo y los Específicos de Operación de conformidad con lo que establezcan los Lineamientos, la Guía Técnica y Metodológica y los demás instrumentos técnicos, jurídicos o administrativos que emita la Oficialía Mayor y/o la Coordinación General.”

Lo anterior en correlación con lo dispuesto en las fracciones IV y VI del artículo 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, que señala:

“Artículo 71.- Serán facultades y obligaciones de los Directores Generales de las entidades las siguientes: […]

”IV. Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz […]

”VI. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la producción de bienes o prestación de los servicios de la Entidad.”

En la reunión de confronta, celebrada el 31 de enero de 2019, la entidad no proporcionó información o documentación relativa a esta observación, por lo que ésta no se modifica.

Mediante el oficio núm. IJCDMX/DA/717/2018 del 27 de agosto de 2018, el INJUVE informó que durante el ejercicio sujeto a revisión utilizó el sistema de contabilidad denominado Aspel COI (Sistema de Contabilidad Integral) versión 5.6; no obstante, dicho sistema no cumple los requisitos establecidos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En respuesta al cuestionario de control interno aplicado, se proporcionó el oficio núm. IJCDMX/DA/771/2018 del 10 de septiembre de 2018, en el cual el INJUVE informó lo siguiente:

"… Se encuentra en proceso de implementación de un sistema de acuerdo a los requerimientos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dicho sistema cuenta con los siguientes módulos desarrollados: Autorización y distribución del comprometido, distribución del devengado, documento preliminar, duplicado del documento preliminar e ingreso de CLC, Prefactura a Factura (Capítulo 3000 y 4000), Documento preliminar Fondo revolvente, generación de pólizas, documento múltiple, afectación presupuestal, adecuaciones al catálogo presupuestal, generación de reportes. El sistema se denomina Next Cloud.

"Toda vez que el sistema ya cuenta con los módulos anteriormente mencionados, el instituto se encuentra en proceso de capacitación e implementación del mismo."

Lo expuesto confirma que la entidad no dispuso en 2017 de un sistema de contabilidad gubernamental plenamente implantado, por lo que incumplió los artículos 16, 17 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en 2017, que disponen:

"Artículo 16.- El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios."

"Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo."

"Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

"I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;

"II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;

”III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;

”IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;

”V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;

”VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y

”VII. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.”

Lo anterior en relación con lo dispuesto en la fracción II, “Sistema de Contabilidad Gubernamental”, del Acuerdo por el que se Emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de agosto de 2009; y con la fracción IV, “Características del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG)” de la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 3 de febrero de 2012, ambas disposiciones vigentes en 2017.

En la reunión de confronta, celebrada el 31 de enero de 2019, mediante el oficio núm. IJCDMX/DA/079/2019 del 30 de enero de 2019, la Dirección de Administración del INJUVE informó lo siguiente:

“... la presente Administración, realizó observaciones a las Actas de Entrega-Recepción, por la nula entrega de un sistema contable actualizado, por lo que se realizaron observaciones, mismas que fueron comunicadas mediante el oficio IJCDMX/DA/067/2019 al órgano interno de control, el cual proporcionó copia simple del seguimiento y la vista del asunto en comento a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México de la nula atención a las

observaciones realizadas por la empresa contratada Vieyra Mota y Asociados, S.C., quien realizó la auditoría externa 2018."

Lo expuesto confirma la carencia de un sistema de contabilidad gubernamental plenamente implantado, por lo que la observación persiste.

El sujeto fiscalizado contó con un Manual de Contabilidad aplicable durante el ejercicio sujeto a revisión, vigente a partir de 2014, que fue aprobado por la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la SEFIN, según el oficio núm. DGCNCP/3884/2014 del 18 de septiembre de 2014, con número de registro 002/14. Igualmente, según oficio núm. DGCNCP/3876/2014 del 17 de septiembre de 2014, la citada Dirección General autorizó el Plan de Cuentas (Lista de cuentas) que sirvió de base para el registro de las operaciones en 2017.

Información y Comunicación

La información y la comunicación son esenciales para ejecutar todos los objetivos de control interno para que lo datos de transacciones y hechos sean confiables y relevantes, por tal motivo, el sistema de control interno como tal y todas las transacciones y eventos significativos deben estar apropiadamente documentados.

Mediante el oficio núm. IJCDMX/DA/771/2018 del 10 de septiembre de 2018, el sujeto fiscalizado informó que para la integración de los expedientes del capítulo 3000 "Servicios Generales", se sujetaron a la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015) vigente en 2017. También informó sobre los diversos tipos de reportes que emiten, su periodicidad y destinatario, así como su sistema de comunicación interna.

Seguimiento

Los sistemas de control interno deben ser objeto de seguimiento para valorar la calidad de la actuación del sistema en el tiempo. El seguimiento se logra mediante actividades rutinarias, evaluaciones puntuales o la combinación de ambas, y la supervisión.

Se identificó que la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) practicó al sujeto fiscalizado una auditoría financiera al capítulo 3000 “Servicios Generales”, con motivo de la revisión del Informe de la Cuenta Pública de 2015.

Con el oficio núm. SCGCDMX/DGCIE/DCIE”B”/OIC-INJUVE/016/2018 del 12 de febrero de 2018, el titular del órgano interno de control informó a la titular de la Dirección General del INJUVE en relación con la auditoría núm. 06J, clave 21, denominada “Adquisiciones de Servicios Generales”, practicada a la Dirección de Administración, con el objetivo de comprobar que los recursos erogados por la entidad por concepto de servicios generales en el ejercicio 2017, que la observación generada fue atendida. Además, mediante el oficio núm. SCGCDMX/DGCIE/DCIE”B”/OIC-INJUVE/058/2018 del 18 de mayo de 2018, el titular del órgano interno de control, informó a la Dirección General del INJUVE en relación con la auditoría de control interno 1-2018, denominada “Cumplimiento de los Servicios Contratados”, que la recomendación generada fue atendida.

Se revisaron los estados financieros del sujeto fiscalizado incluidos en el Informe de Cuenta Pública de 2017. Con fecha 26 de marzo de 2018; dichos estados financieros fueron dictaminados por un despacho de auditoría externa conforme a la normatividad aplicable, el cual emitió una opinión sin salvedades.

Como resultado del análisis y evaluación del control interno empleado por el INJUVE para el registro, control y ejercicio de los recursos con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”, se determinó que la entidad dispuso de controles que hacen factible la administración de riesgos ya que cuenta con áreas estructuradas conforme a las funciones conferidas en la normatividad aplicable y con procedimientos internos; No obstante, se identificaron las siguientes deficiencias: no contó con un programa anual de capacitación, ni con evidencia documental de disponer de un plan o programa que previera los riesgos internos y externos,

así como de sus actividades; el ente se encontró en el proceso de implementación del sistema de contabilidad gubernamental con el que se podrá cumplir los requerimientos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y no contó con procedimientos autorizados que regulen la operación, autorización, contratación, registro, pago y control de los servicios relacionados con el ejercicio de recursos con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”, en particular con lo relacionado al pago e integración de expedientes de prestadores de servicios.

Durante la práctica de la auditoría se encontraron debilidades de control e incumplimientos a la norma, los cuales son referidos en los resultados subsecuentes del informe.

En el informe de la auditoría ASCM/118/17, practicada al Instituto de la Juventud, resultado núm. 1, recomendación ASCM-118-17-1-INJUVE, se considera el mecanismo para prevenir la deficiencia de control consistente en la carencia de un programa anual de capacitación, que proporcione el nivel de conocimientos y las habilidades necesarias para apoyar al personal en la consecución de los objetivos del organismo, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En el informe de la auditoría ASCM/118/17, practicada al Instituto de la Juventud, resultado núm. 1, recomendación ASCM-118-17-2-INJUVE, se considera el mecanismo para prevenir la deficiencia de control consistente en la falta de difusión entre su personal para su cumplimiento del Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, y la carencia de un Código de Conducta de la entidad, por lo que se dará tratamiento a dichas circunstancias como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En el informe de la auditoría ASCM/118/17, practicada al Instituto de la Juventud, resultado núm. 1, recomendación ASCM-118-17-3-INJUVE, se considera el mecanismo para prevenir la deficiencia de control consistente en la elaboración de un programa para identificar, analizar y mitigar los riesgos internos y externos, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En el informe de la auditoría ASCM/118/17, practicada al Instituto de la Juventud, resultado núm. 1, recomendación ASCM-118-17-4-INJUVE, se considera el mecanismo para prevenir

la deficiencia de control consistente en la falta de actualización de su procedimiento denominado “Elaboración de Cheques”, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En el informe de la auditoría ASCM/118/17, practicada al Instituto de la Juventud, resultado núm. 1, recomendación ASCM-118-17-6-INJUVE, se considera el mecanismo para prevenir el incumplimiento consistente en la falta de un sistema de contabilidad gubernamental que permita el registro automático de las operaciones presupuestales y contables, que refleje los momentos contables, así como la emisión de estados financieros en tiempo real, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación ASCM-119-17-1-INJUVE

Es necesario que el Instituto de la Juventud, por medio de la Dirección de Administración, implemente mecanismos de control que le permitan disponer de procedimientos dictaminados y registrados que regulen la operación, autorización, contratación, registro, pago y control de los servicios generales, en atención a los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

**Registro**

2. Resultado

En la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por el INJUVE mediante el oficio núm. IJACDMX/DA/717/2018 del 27 de agosto de 2018, se constató que el sujeto fiscalizado registró en hojas de cálculo del programa Excel, el presupuesto de egresos autorizado en cuentas presupuestarias, con base en el aprobado por la SEFIN por capítulo y partida presupuestal, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 19 de octubre de 2010, vigente en 2017.

La entidad no proporcionó evidencia documental de los registros contables de los momentos del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, por lo que incumplió los artículos 38, fracción I; y 40, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en 2017, que señalan:

“Artículo 38.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:

”I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.”

“Artículo 40.- Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes.”

En la reunión de confronta, celebrada el 31 de enero de 2019, mediante el oficio núm. IJCDMX/DA/079/2019 del 30 de enero de 2019, la Dirección de Administración del INJUVE informó lo siguiente:

“... la presente Administración, realizó observaciones a las Actas de Entrega-Recepción, por la nula entrega de un sistema contable actualizado, por lo que se realizaron observaciones, mismas que fueron comunicadas mediante el oficio IJCDMX/DA/067/2019 al órgano interno de control, el cual proporcionó copia simple del seguimiento y la vista del asunto en comento a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México de la nula atención a las observaciones realizadas por la empresa contratada Vieyra Mota y Asociados, S.C., quien realizó la auditoría externa 2018.”

Lo expuesto confirma la carencia de un sistema de contabilidad gubernamental plenamente implementado, por lo que la observación persiste.

Durante 2017, la entidad efectuó el registro del capítulo 3000 “Servicios Generales” en cada uno de las etapas presupuestales que el INJUVE informó en el formato “ECG Egresos por Capítulo de Gasto”, incluido en el Informe de Cuenta Pública de 2017, como se detallan en la siguiente tabla:

(Miles de pesos)

| Etapa presupuestal | Importe |
|---|---|
| Aprobado | 21,745.4 |
| Modificado | 27,966.8 |
| Comprometido | 27,966.8 |
| Devengado | 27,701.0 |
| Ejercido | 27,701.0 |
| Pagado | 27,701.0 |

La muestra de auditoría, por 781.4 miles de pesos, representó el 2.8% respecto del total ejercido en el capítulo auditado (27,701.0 miles de pesos ejercido en 23 partidas presupuestarias) y el 100.0% del presupuesto ejercido en las tres partidas presupuestarias seleccionadas. Las partidas presupuestarias auditadas fueron la 3331 “Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información”, por un importe de 354.5 miles de pesos; la 3391 “Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales”, por un monto de 50.1 miles de pesos; y la 3631 “Servicios de Creatividad, Preproducción y Producción de Publicidad, Excepto Internet”, por 376.8 miles de pesos.

En la revisión y análisis de las 17 pólizas contables, se comprobó que el registro presupuestal se ajustó al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 19 de octubre de 2010 vigente en 2017.

En el informe de la auditoría ASCM/118/17 practicada al Instituto de la Juventud, resultado núm. 1, recomendación ASCM-118-17-6-INJUVE, se considera el mecanismo para prevenir el incumplimiento consistente en la falta de un sistema de contabilidad gubernamental que permita el registro automático de las operaciones presupuestales y contables, que refleje los momentos contables, así como la emisión de estados financieros en tiempo real, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás

normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

**Presupuesto Aprobado**

3. Resultado

En cumplimiento del artículo 9 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 29 de diciembre de 2016, al INJUVE se le aprobó un presupuesto original de 121,377.4 miles de pesos, el cual coincidió con el techo presupuestal, con el POA y con el calendario presupuestal autorizados por la SEFIN a la entidad.

Las contrataciones efectuadas en 2017 con cargo al capítulo auditado, se encontraron previstas en el PAAAPS 2017 del INJUVE y su registro en dicha partida presupuestal se efectuó conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 19 de octubre de 2010, vigente en 2017.

Del importe aprobado, 21,745.4 miles de pesos correspondieron al capítulo 3000 “Servicios Generales” y representaron el 17.9% del presupuesto total asignado a la entidad (121,377.4 miles de pesos). Se constató que el sujeto fiscalizado elaboró el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2017 y lo remitió a la SEFIN, mediante el oficio núm. IJCDMX/DG/682/2016 del 22 de noviembre de 2018, en el plazo estipulado en el Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2017 y según el oficio núm. SFCDMX/SE/0441/2017 del 26 de enero de 2017 dicho documento fue autorizado por la SEFIN.

No obstante que el INJUVE elaboró su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de 2017, por un monto de 122,377.4 miles de pesos, la entidad no lo presentó a su Junta de Gobierno para su aprobación, por lo que incumplió el artículo 26, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, vigente en 2017, que dispone:

“Artículo 26. Las […] Entidades formularán su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, atendiendo a los criterios presupuestales […]. Adicionalmente, para el caso de las Entidades, sus anteproyectos deberán ser aprobados por su órgano de gobierno.”

En la reunión de confronta, celebrada el 31 de enero de 2019, la entidad no proporcionó información o documentación relativa a esta observación, por lo que no se modifica.

En el informe de la auditoría ASCM/118/17 practicada al Instituto de la Juventud, resultado núm. 3, recomendación ASCM-118-17-7-INJUVE, se considera el mecanismo para prevenir el incumplimiento consistente en la carencia de aprobación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio correspondiente, por parte de la Junta de Gobierno de la entidad, de conformidad con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

**Presupuesto Modificado**

4. Resultado

En el presupuesto original se aprobaron recursos por 21,745.4 miles de pesos para el capítulo 3000 “Servicios Generales”. En la revisión y análisis de las afectaciones presupuestarias proporcionadas mediante el oficio núm. IJCDMX/DA/717/2018 del 27 de agosto de 2018, se constató que el INJUVE realizó ampliaciones de recursos propios por 6,221.4 miles de pesos, lo que significó una variación del 28.6% con respecto al original, para llegar a un presupuesto modificado de 27,966.8 miles de pesos, tramitados mediante 14 afectaciones presupuestarias compensadas y 2 líquidas, con las que se realizaron ampliaciones por 25,427.9 miles de pesos y reducciones por 19,206.5 miles de pesos.

Conforme a lo reportado en el Informe de Cuenta Pública de 2017, en el formato “ECG Egresos por Capítulo de Gasto”, del presupuesto modificado de 27,966.8 miles de pesos, la entidad comprometió la misma cantidad y devengó, ejerció y pagó 27,701.0 miles de pesos lo cual generó una variación de 265.8 miles de pesos (0.9%). Al respecto, mediante el oficio núm. IJCDMX/DA/1012/2018 del 3 de diciembre de 2018, el sujeto fiscalizado informó que “el destino final de los recursos no ejercidos […] corresponden a un disponible presupuestal”

y respecto a la variación de 5,955.6 miles de pesos (27.4%), entre el presupuesto original y el presupuesto ejercido señaló que “se generaron economías al cierre del ejercicio”.

Derivado de la revisión de la documentación proporcionada mediante el oficio núm. IJCDMX/DA/717/2018 del 27 de agosto de 2018, se comprobó que el presupuesto modificado del capítulo 3000 “Servicios Generales” estuvo respaldado con las afectaciones presupuestarias debidamente requisitadas y formalizadas, que su monto correspondió con lo reportado en el Informe de Cuenta Pública de 2017 del INJUVE, que dichas afectaciones presupuestarias dispusieron de la justificación correspondiente y que se registraron en el sistema electrónico ante la SEFIN.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, en concordancia con los numerales 69, 70, 72 y 73 de la Sección Tercera “Adecuaciones Presupuestarias”, capítulo III, “Registro de Operaciones Presupuestarias”, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 4 de diciembre de 2012, ambos ordenamientos vigentes en 2017.

En el análisis de las 16 afectaciones presupuestarias, se determinó que las modificaciones al presupuesto obedecieron principalmente a lo siguiente:

La entidad solicitó la reducción compensada por 45.5 miles de pesos en la partida presupuestaria 3331 “Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información”, toda vez que se establecieron compromisos por un monto menor para la contratación del servicio de consultoría derivadas del sistema con el que cuenta el instituto para las altas y bajas de los jóvenes beneficiarios de los distintos programas y debido a una baja en el número de usuarios del sistema referido.

En la partida presupuestaria 3631 “Servicios de Creatividad, Preproducción y Producción de Publicidad, Excepto Internet”, la entidad solicitó la reducción compensada por 121.4 miles de pesos, toda vez que se establecieron compromisos por un monto menor para los servicios de preproducción y producción de publicidad de las actividades del instituto y con ello dar suficiencia presupuestal a la partida de gasto 3381 “Servicios de Vigilancia”, derivado de

la reciente asignación del inmueble ubicado en Fray Servando Teresa de Mier núm. 200, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, conocido como “El picadero”, sede del proyecto “Conecta CDMX”, ya que era necesario contar con recursos disponibles para la contratación del servicio de vigilancia así como de un elemento de policía adicional en el inmueble que ocupa el Memorial “New’s Divine”.

Se constató que las modificaciones presupuestales del capítulo fiscalizado fueron aprobadas por la Junta de Gobierno de la entidad, se sujetaron a la normatividad aplicable y contaron con las justificaciones correspondientes. Por lo anterior, respecto al presupuesto modificado, no se determinaron observaciones.

**Presupuesto Comprometido**

5. Resultado

En el ejercicio de 2017, el INJUVE registró en el capítulo 3000 “Servicios Generales” un presupuesto comprometido de 27,966.8 miles de pesos. Con la finalidad de verificar que el presupuesto aplicado por la entidad se hubiese comprometido de acuerdo con la normatividad aplicable, se seleccionó una muestra de 781.4 miles de pesos, que representó el 2.8% del monto ejercido en el capítulo sujeto a revisión (27,701.0 miles de pesos) y se revisaron tres contratos, cuatro solicitudes de bienes o servicios asignados por adjudicación directa y una póliza de diario del registro de la comprobación del fondo revolvente, registrados en las partidas presupuestarias que se detallan en el siguiente cuadro:

(Miles de pesos)

| Partida presupuestaria | Número de contrato, de solicitud de bienes o servicios o de póliza | Importe | Objeto del contrato o justificación |
|---|---|---|---|
| 3331 “Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información” | IJCDMX/009/2017 | 354.5 | “Servicio de mantenimiento y soporte a 25 usuarios de software para la simplificación administrativa de los procedimientos a cargo de programas jóvenes en desarrollo, jóvenes en Impulso y/o talleres del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, así como movimientos presupuestales, financieros, almacenes e inventarios del sistema Next Cloud.” |

Continúa...

... Continuación

| Partida presupuestaria | Número de contrato, de solicitud de bienes o servicios o de póliza | Importe | Objeto del contrato o justificación |
|---|---|---|---|
| 3391 “Servicios Profesionales, Científicos, y Técnicos Integrales” | 046/2017 | 29.3 | “Tiempo extraordinario de 7 técnicos del teatro Esperanza Iris, con un horario de las 0:00 a 6:00 horas del día 12 de agosto para el montaje del evento ‘Premio de las Juventudes’.” |
| | 072/2017 | 20.8 | “Contratación de Ingeniero especialista en audio y video, jornada laboral de 12 horas.” |
| | | 50.1 | |
| 3631 “Servicios de Creatividad, Preproducción y Producción de Publicidad, Excepto Internet” | IJCDMX/027/2017 | 174.0 | “Preproducción del video a presentarse en la ceremonia de entrega de reconocimientos del ‘Premio de la Juventud 2017’.” |
| | IJCDMX/029/2017 | 116.0 | “Producción, edición y corrección del video que se presentará en el ‘Premio de la Juventud 2017’.” |
| | 042/2017 | 46.8 | “Servicio de Profesional de Diseño, Edición y Producción de diversos materiales audiovisuales que serán utilizados para su proyección en la ceremonia de entrega del ‘Premio de la Juventud 2017’.” |
| | 070/2017 | 34.8 | “Asesoría en Producción, Montaje y Desmontaje del Performance para la presentación del artista Fatboy Slim, en el evento del día 11 de noviembre en el marco de las actividades culturales y recreativas de la ‘Semana de las Juventudes 2017’.” |
| | 0378 | 5.2 | “Registro de la comprobación del fondo revolvente 30 de noviembre de 2017.” |
| | | 376.8 | |
| Total | | 781.4 | |

Con los oficios núms. ACF-C/B/119/17/01 del 28 de septiembre y ACF-C/119/17/02 del 5 de noviembre de 2018, respectivamente, la ASCM solicitó al INJUVE las pólizas de diario y, en su caso, de egresos originales, relacionadas con las operaciones seleccionadas como muestra con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”, acompañadas de su documentación completa justificativa y comprobatoria original que las soporte, por ejemplo CLC, autorizaciones, requisiciones, suficiencia presupuestal, acuerdos de autorización, justificaciones, evaluaciones, contratos, convenios modificatorios, expedientes completos del proceso de adjudicación, facturas, comprobantes de transferencia electrónica, oficios, por mencionar algunos. En la revisión de la documentación proporcionada, se observó lo siguiente:

Con objeto de verificar si el INJUVE formalizó los instrumentos jurídicos con terceros para la contratación de servicios y si en dicha formalización participaron los servidores públicos facultados para ello, se analizaron los expedientes de los procesos de contratación y los contratos suscritos con los prestadores de servicios.

Se comprobó que la entidad dispuso de las solicitudes de servicio del área requirente; la autorización de suficiencia presupuestal; las cotizaciones presentadas por los prestadores de servicios; los cuadros comparativos de cotizaciones que las soportan y que indican que la adjudicación se efectuó a la mejor propuesta recibida; las justificaciones que fundan y motivan las causas que acreditaron fehaciente y documentalmente los procedimientos de adjudicación directa; y observó los montos máximos de actuación para los procesos de adquisición de bienes o prestación de servicios durante el ejercicio fiscal 2017, incluidos en el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 29 de diciembre de 2016.

En el caso del contrato núm. IJCDMX/009/2017 del 1o. de marzo de 2017, se rebasó el monto máximo para realizar una adjudicación directa, por lo que el ente proporcionó la justificación de excepción al procedimiento de licitación pública, y se constató que se dio cumplimiento al artículo 54 fracción I, y párrafo antepenúltimo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2017, por lo que no se determinaron observaciones sobre este particular.

Se constató que de los siete servicios generales contratados por el INJUVE que fueron seleccionados como muestra, uno de ellos fue dictaminado por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y los 6 restantes se hicieron del conocimiento de esta instancia colegiada, por lo que se cumplió la fracción VI del artículo 21 y el párrafo primero del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2017. Además, los prestadores de servicios presentaron evidencia de las manifestaciones de no conflicto de intereses y, de acuerdo con la página de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, no estuvieron inhabilitados, en cumplimiento del numeral 4.7.4, fracción III, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito

Federal (Circular Uno 2015), publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 18 de septiembre de 2015, y el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ambos ordenamientos vigentes en 2017.

Se verificó la autorización del titular del sujeto fiscalizado para llevar a cabo las adjudicaciones directas; los contratos de prestación de servicios estuvieron debidamente requisitados y formalizados, así como las garantías de cumplimiento de los contratos en su caso. Los actos de los procedimientos de adjudicación antes señalados se efectuaron conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y las operaciones sujetas a revisión contaron con el documento justificativo correspondiente, por lo que no se determinaron observaciones.

**Presupuesto Devengado**

6. Resultado

Durante el ejercicio de 2017, el INJUVE registró en el capítulo 3000 “Servicios Generales” un presupuesto devengado de 27,701.0 miles de pesos, en 23 partidas de gasto. De dicho importe, se revisó un monto de 781.4 miles de pesos, que representó el 2.8% del monto devengado en el capítulo sujeto a revisión.

Se revisó la información y documentación proporcionadas por el INJUVE mediante los oficios núms. IJCDMX/DA/855/2018 y IJCDMX/DA/0952/2018 del 4 de octubre y 9 de noviembre de 2018, respectivamente, que incluye la documentación generada en el proceso de operación relacionada con las partidas presupuestales en revisión, de la 3331 “Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información”, el contrato núm. IJCDMX/009/2017 signado el 1o. de marzo de 2017; de la 3391 “Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales”, las solicitudes de bienes o servicios núms. 046/2017 y 072/2017 del 11 de agosto y 3 de noviembre de 2017, respectivamente; y de la 3631 “Servicios de Creatividad, Preproducción y Producción de Publicidad, Excepto Internet”, los contratos núms. IJCDMX/027/2017 y IJCDMX/029/2017 signados el 6 de julio y 3 de agosto de 2017, respectivamente, y dos solicitudes de bienes o servicios núms. 042/2017 y 070/2017 del 7 de agosto y 2 de noviembre de 2017, en ese orden.

A fin de verificar el devengo del gasto, se revisó la documentación soporte de las pólizas contables y los expedientes de los contratos, y se comprobó que el INJUVE dispuso, en todos los casos, de evidencia de la recepción de los servicios contratados recibidos en tiempo y forma a satisfacción de la entidad conforme a lo establecido, en su caso, en los contratos respectivos o en las solicitudes de servicios, con lo que se acreditó el devengo del gasto, como se expone a continuación:

(Miles de pesos)

| Documento justificativo | Fecha | Importe | Documentos que acreditan el devengo del servicio |
|---|---|---|---|
| Solicitud de servicio núm. 046/2017 | 12/VIII/17 | 29.3 | |
| Contrato núm. IJCDMX/029/2017 | 12/VIII/17 | 116.0 | |
| Solicitud de servicio núm. 042/2017 | 12/VIII/17 | 46.8 | Acta Administrativa de Entrega-Recepción del servicio recibido a satisfacción del área requirente y en cumplimiento del contrato o solicitud del servicio. |
| Contrato núm. IJCDMX/027/2017 | 21/VIII/17 | 174.0 | |
| Solicitud de servicio núm. 070/2017 | 11/XI/17 | 34.8 | |
| Solicitud de servicio núm. 072/2017 | 12/XI/17 | 20.8 | |
| Contrato núm. IJCDMX/009/2017 | 31/XII/17 | 354.5 | |
| Póliza de registro contable núm. 0378 | 30/XI/17 | 5.2 | Treinta y siete CFDI, comprobación del gasto realizado con recursos del fondo revolvente. |
| Total | | 781.4 | |

Los servicios prestados fueron validados por las áreas solicitantes mediante las actas administrativas de entrega-recepción en cumplimiento del artículo 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Cuidad de México y los CFDI presentados para comprobar el gasto del fondo revolvente.

Por lo expuesto, se comprobó que el INJUVE contó, en todos los casos, con la evidencia documental de que los servicios contratados fueron debidamente devengados por el prestador de servicios a satisfacción de la entidad, por lo que se concluye que el presupuesto devengado del INJUVE en el rubro fiscalizado se aplicó conforme a la normatividad y ordenamientos establecidos.

**Presupuesto Ejercido**

7. Resultado

En su Informe de Cuenta Pública de 2017, el INJUVE reportó un importe ejercido con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales” por 27,701.0 miles de pesos, en 23 partidas de gasto, y en los auxiliares presupuestales se reportó el mismo importe.

Con la finalidad de verificar el gasto ejercido, se analizaron las 18 pólizas contables respectivas por un monto de 781.4 miles de pesos y su documentación soporte, de donde se constató que dicha operación se registra cuando la persona titular del área de Recursos Materiales y Servicios Generales remite a la Subdirección de Recursos Financieros, mediante nota informativa, los CFDI debidamente validados, de las adquisiciones y/o servicios adquiridos para tramitar los pagos correspondientes.

Las 18 pólizas contables incluyen los CFDI correspondientes como soporte del gasto, los cuales fueron revisados y cumplen los requisitos fiscales previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2017, respecto de los cuales, se verificó su autenticidad en el portal del Servicio de Administración Tributaria, específicamente en la aplicación “Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet”, sin que se determinaran observaciones.

Asimismo, se constató la existencia de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) debidamente aprobadas por el titular de la Dirección de Administración, que soportan el gasto del presupuesto ejercido.

Se comprobó que de acuerdo con el artículo 9 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, el presupuesto aprobado al INJUVE fue de 121,377.4 miles de pesos, de los cuales, 21,745.4 miles de pesos correspondieron al capítulo 3000 “Servicios Generales”; en tanto, el presupuesto ejercido por la entidad en ese año fue de 27,701.0 miles de pesos, es decir, la asignación global de servicios generales aprobada originalmente en el presupuesto de egresos reportó un incremento durante el ejercicio fiscal, autorizado con las afectaciones presupuestarias correspondientes. Adicionalmente, se constató que el sujeto fiscalizado, en el capítulo 3000 “Servicios

Generales", únicamente comprometió recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestal e identificando la fuente de ingresos; y realizó pagos con base en el presupuesto de egresos autorizado y por conceptos efectivamente devengados, los cuales fueron registrados de manera oportuna. El instituto atendió el artículo 13, fracciones I, IV y V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios vigente en el año fiscalizado.

Por lo anterior, respecto al presupuesto ejercido, no se determinaron observaciones.

**Presupuesto Pagado**

8. Resultado

Con la finalidad de verificar que el INJUVE dispusiera de la documentación que comprobara la cancelación total de las obligaciones de pago por 781.4 miles de pesos, se solicitó a la entidad que proporcionara la documentación soporte correspondiente. En la revisión de la documentación proporcionada mediante el oficio núm. IJCDMX/DA/717/2018 del 27 de agosto de 2018, se observó lo siguiente:

1. El INJUVE proporcionó evidencia documental que acredita los pagos a los prestadores de los servicios contratados por 781.4 miles de pesos mediante transferencias electrónicas a las cuentas bancarias de los prestadores de servicios, en cumplimiento del artículo 67, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los pagos referidos se verificaron en los estados de cuenta bancarios de la entidad.

2. Para la confirmación de operaciones, se solicitó a las empresas que tuvieron operaciones con el INJUVE en relación con la muestra sujeta a revisión, diversa información y documentación de evidencia de auditoría, mediante los oficios núms. ACF-C/18/1458 a la empresa Next Cloud, S.A. de C.V., ACF-C/18/1459 y ACF-C/18/1460 a la empresa Charles & Rash, S.A. de C.V., y ACF-C/18/1461 a la empresa Datape, S.A. de C.V., todos del 20 de noviembre de 2018.

   Mediante los oficios sin número del 4 y 10 de diciembre de 2018, las empresas Next Cloud, S.A. de C.V., y Datape, S.A. de C.V., respectivamente, emitieron su respuesta.

En su revisión, no se detectaron variaciones en la información proporcionada, por lo que no se determinaron observaciones. No obstante la empresa Charles & Rash, S.A. de C.V., remitió correo electrónico recibido el 2 de enero de 2019, sin que contuviera información alguna.

Se comprobó que los pagos realizados por el INJUVE de las operaciones seleccionadas como muestra se realizaron por los montos autorizados y convenidos, de conformidad con la normatividad aplicable, salvo la confirmación de operaciones de dos contratos suscritos entre el sujeto fiscalizado y la empresa Charles & Rash, S.A. de C.V.

**Entrega de Informes**

9. Resultado

Se revisó la entrega de los informes que debe rendir la entidad respecto del rubro auditado, y resultó lo siguiente:

1. El INJUVE publicó su PAAAPS el 31 de enero de 2017 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* en atención al artículo 19 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 14 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigentes en 2017. Las modificaciones a dicho programa correspondientes a cada trimestre de 2017 se capturaron en el sitio web que estableció la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la OM dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores del mes inmediato a cada período, de conformidad con el último párrafo del numeral 4.2.1. de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015) vigente en 2017.

2. El INJUVE proporcionó evidencia documental de la remisión de los informe mensuales de operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal a la SEFIN, con copia a la OM y a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, correspondientes al período de enero a diciembre de 2017. En la revisión a la citada evidencia, se constató que dichos informes

fueron tramitados en los términos que establece la normatividad respectiva, por lo que no se determinaron observaciones.

3. Mediante el oficio núm. IJCDMX/DA/717/2018 del 27 de agosto de 2018, el INJUVE proporcionó los informes mensuales y trimestrales del ejercicio 2017 que remitió a la SEFIN, conforme a los artículos 124, 135 y 137, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, vigente en 2017. En la revisión de los acuses de recibido en la SEFIN, con el objeto de verificar la entrega en tiempo y forma, se constató lo siguiente:

   a) Los documentos denominados por el INJUVE "Informe de Avance Trimestral", correspondiente a los períodos enero-marzo, enero-junio, enero-septiembre y enero diciembre de 2017, fueron remitidos a la SEFIN en cumplimiento de los artículos 124 y 135 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, vigente en 2017, dentro del plazo establecido en dicho ordenamiento, es decir, dentro de los 15 días naturales siguientes de concluido cada trimestre.

   b) Respecto a los informes mensuales consistentes en los formatos denominados por el INJUVE "Flujo de Efectivo", remitidos a la SEFIN en cumplimiento de lo establecido en el artículo 137, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, vigente en 2017 y del numeral 161 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, se comprobó que en enero, febrero y marzo, el ente remitió los informes de forma extemporánea, como se muestra a continuación:

| Mes que se reporta | Fecha de entrega | Fecha en que se debió entregar | Días de desfase |
|---|---|---|---|
| Enero | 11/IV/17 | 10/II/17 | 60 |
| Febrero | 11/IV/17 | 10/III/17 | 32 |
| Marzo | 11/IV/17 | 10/IV/17 | 1 |

   Toda vez que el INJUVE remitió a la instancia correspondiente los informes mensuales con los desfases que se indican en el cuadro anterior, incumplió el

artículo 137, fracción I, inciso k), de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, vigente en 2017, que establece:

"Las Entidades, salvo lo previsto en el artículo 45, deberán enviar a la Secretaría la siguiente información:

"I. Mensualmente, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente: […]

"k) Informe presupuestal del flujo de efectivo."

En la reunión de confronta, celebrada el 31 de enero de 2019, la entidad no proporcionó información o documentación relativa a esta observación, por lo que no se modifica.

4. Se comprobó que con el oficio núm. IJCDMX/DG/010/2018 del 10 de enero de 2018, el sujeto fiscalizado presentó a la SEFIN su reporte de pasivo circulante del ejercicio fiscal 2017, que incluyó los formatos "Pasivo Circulante" a detalle por clave presupuestaria y detalle por proveedor o contratista, en los cuales se detallan por partida y proveedor los montos devengados, ejercidos y el saldo por ejercer, este último por un monto de 2,264.6 miles de pesos. Por lo anterior, se comprobó que el sujeto fiscalizado atendió el artículo 60 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2017.

Derivado de lo expuesto y conforme a las pruebas de auditoría aplicadas, se determinó que la entidad presentó los informes de sus operaciones a las instancias correspondientes, conforme a la normatividad aplicable, excepto por los informes remitidos de forma extemporánea a la SEFIN del formato "Flujo de Efectivo" correspondientes a enero, febrero y marzo.

En el informe de la auditoría ASCM/118/17, practicada al Instituto de la Juventud, resultado núm. 9, recomendación ASCM-118-17-17-INJUVE, se considera el mecanismo para prevenir el incumplimiento consistente en la entrega de los informes mensuales del flujo de efectivo a la instancia competente, dentro del término previsto en la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron nueve resultados, que generaron ocho observaciones, las cuales corresponden a ocho recomendaciones, una de ellas se muestra en el presente Informe Individual y las restantes en el Informe Individual relativo a la revisión con clave ASCM/118/17 practicada al INJUVE, al rubro capítulo 1000 “Servicios Personales”, por lo que se dará tratamiento a la implementación de mecanismos que eviten su recurrencia como parte del seguimiento de las recomendaciones ASCM-118-17-1-INJUVE, ASCM-118-17-2-INJUVE, ASCM-118-17-3-INJUVE, ASCM-118-17-4-INJUVE, ASCM-118-17-6-INJUVE, ASCM-118-17-7-INJUVE y ASCM-118-17-17-INJUVE.

La información contenida en el presente apartado refleja las acciones derivadas de las auditorías que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales a las señaladas, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias, y de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta Entidad de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México por el sujeto fiscalizado en la reunión de confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar o modificar las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto fiscalizado remitió el oficio núm. IJCDMX/DA/079/2019 del 30 de enero de 2019, mediante el cual presentó información y documentación con el propósito de atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado por la unidad administrativa de auditoría a la información y documentación proporcionada por el sujeto fiscalizado, se advierte que los resultados núms. 1, 2, 3 y 9 se consideran no desvirtuados.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo décimo tercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

| Persona servidora pública | Cargo |
|---|---|
| Fase de planeación | |
| Lic. Antonio García Bada González | Director General |
| Mtro. Leopoldo Ojeda Córdova | Encargado del Despacho de la Dirección General |
| Lic. Carlos Rojas Rodríguez | Director de Área |
| L.E. Alfredo Cuauhtémoc Ahedo Aguilar | Subdirector de Auditoría |
| L.C. José Enrique Valdez Zúñiga | Auditor Fiscalizador “C” |
| Lic. Erika Mendoza Piñón | Auditora Fiscalizadora “C” |
| Fase de ejecución | |
| L.C. Concepción González Anta | Encargada del Despacho de la Dirección General |
| Lic. Carlos Rojas Rodríguez | Director de Área |
| L.E. Alfredo Cuauhtémoc Ahedo Aguilar | Subdirector de Auditoría |
| L.C. José Enrique Valdez Zúñiga | Auditor Fiscalizador “C” |
| Lic. Erika Mendoza Piñón | Auditora Fiscalizadora “C” |
| Ing. Felipe Hernández Solís | Auditor Fiscalizador “A” |
| Confronta y fase de elaboración de informes | |
| L.C. Concepción González Anta | Directora General |
| Lic. Carlos Rojas Rodríguez | Director de Área |
| L.E. Alfredo Cuauhtémoc Ahedo Aguilar | Subdirector de Auditoría |
| Lic. Erika Mendoza Piñón | Auditora Fiscalizadora “C” |
| Ing. Felipe Hernández Solís | Auditor Fiscalizador “A” |

## IV.10. INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (ACTUALMENTE SECRETARÍA DE LAS MUJERES)

### IV.10.1. ANTECEDENTES

El Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México (INMUJERES CDMX) es un organismo público descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESO), creado con fundamento en la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 28 de febrero de 2002.

De acuerdo con el artículo 4o. de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, el objeto general del instituto es "promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en los ámbitos público y privado así como, diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las mujeres y los que de éste se deriven, así como la correcta aplicación e instrumentación de las disposiciones de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal".

El artículo 8o. de la citada ley confiere al INMUJERES las siguientes atribuciones:

"I. Diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Programa;

"II. Promover la difusión, reconocimiento y ejercicio de los derechos de las mujeres y la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes por la violación de los mismos;

"III. Impulsar, coordinar y evaluar con y en las dependencias de la Administración Pública acciones y políticas públicas contra la violencia, la discriminación y en materia de salud, educación, empleo, capacitación y deporte tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades, verificando la adopción de las medidas y programas establecidos;

"IV. Difundir las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes a favor de las mujeres, en el ámbito internacional, nacional y local;

”V. Participar en la representación del Gobierno del Distrito Federal, en eventos en materia de equidad de género y de las mujeres;

”VI. Proponer, diseñar y aprobar conjuntamente con las autoridades del Distrito Federal, acciones dirigidas a mejorar la condición social de las mujeres, así como aquellas diseñadas para la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en todos los ámbitos de su desarrollo, y las necesarias para el cumplimiento de la presente ley, de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal;

”VII. Impulsar iniciativas y reformas de ley orientadas a la promoción de la equidad entre hombres y mujeres, que faciliten la denuncia, simplifiquen los trámites jurisdiccionales y promuevan un mayor acercamiento a la autoridad para exigir el cumplimiento de los preceptos señalados en ésta y las demás leyes aplicables;

”VIII. Establecer un sistema de coordinación de trabajo con los órganos homólogos al Instituto en las entidades federativas que conforman la zona metropolitana;

”IX. Propiciar la participación de los actores de la sociedad en el diseño, formulación y evaluación de las políticas públicas con el objeto de alcanzar la equidad entre hombres y mujeres;

”X. Conocer de actos de discriminación que se hayan hecho del conocimiento de las instituciones y autoridades del sector público, privado y social;

”XI. Establecer vínculos de colaboración con organismos públicos, privados y sociales e impulsar iniciativas de ley que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio para el desarrollo de las mujeres;

”XII. Impulsar acciones que contribuyan a evitar y resolver el problema de la violencia hacia las mujeres;

”XIII. Consolidar conjuntamente con las instancias competentes, el establecimiento de un sistema de información y estadística que genere indicadores para el diseño, seguimiento

y evaluación de impacto de las condiciones sociales, políticas, económicas, laborales, civiles, familiares y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad y su impacto en los programas de las dependencias;

”XIV. Promover la elaboración de metodologías, indicadores y estudios de género en colaboración con instituciones públicas, privadas y académicas de reconocido prestigio;

”XV. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, los servicios de asesoría, orientación y capacitación integral a las mujeres en general a través del mismo Instituto y de las Unidades del Instituto de las Mujeres en cada Delegación del Distrito Federal;

”XVI. Instrumentar la profesionalización y formación permanente al personal del Instituto y su integración al servicio civil de carrera;

”XVII. Promover el establecimiento de acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;

”XVIII. Actuar como órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación de las dependencias y entidades de la administración pública, y de los sectores social y privado, en materia de equidad entre hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

”XIX. Participar en el diseño del Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal, procurando que en el contenido y en la asignación presupuestal de los programas se incorpore la perspectiva de equidad entre hombres y mujeres;

”XX. Asesorar a las mujeres para potenciar sus capacidades a efecto de acceder y aprovechar los programas que las beneficien;

”XXI. Proponer al Jefe de Gobierno, la inclusión de la perspectiva de género en la elaboración de los proyectos anuales de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos;

”XXII. Concertar acciones afirmativas en los ámbitos gubernamental, social y privado a favor de las mujeres del Distrito Federal;

”XXIII. Conocer y emitir opinión sobre las medidas instrumentadas por los órganos de gobierno locales, y en su caso, del sector social y privado, que contribuyan a eliminar la discriminación contra las mujeres en el Distrito Federal;

”XXIV. Establecer vinculación permanente con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en materia de discriminación hacia las mujeres;

”XXV. Impulsar, a través del sistema educativo y los medios de comunicación, una cultura de equidad que favorezca la eliminación de imágenes nocivas o estereotipadas sobre las mujeres y promover el respeto a la dignidad de las personas;

”XXVI. Establecer vinculación permanente con las autoridades de procuración, administración e impartición de justicia, con el objeto de contribuir con la eliminación de cualquier forma de discriminación contra las mujeres;

”XXVII. Emitir informes de evaluación para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa;

”XXVIII. Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances del Programa y la operatividad del mismo;

”XXIX. Asistir y asesorar a las personas que acudan al Instituto a denunciar la violación a los derechos establecidos en esta Ley;

”XXX. Promover la cultura de la denuncia por actos que violen las disposiciones en la materia;

”XXXI. Emitir opinión sobre los proyectos de reforma de leyes en la materia, así como los proyectos de reglamento que promueva el Ejecutivo Local;

”XXXII. Impulsar el establecimiento de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la igualdad sustantiva; y

”XXXIII. Las demás que otorgue la presente ley, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal y las demás disposiciones vigentes.”

## Situación Presupuestal

A continuación se presentan los ingresos y egresos de la entidad correspondientes a los ejercicios de 2017 y 2016:

**INGRESOS DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2017 Y 2016**

(Miles de pesos y por cientos)

| Concepto | 2017 | | 2016 | | Variación | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Importe | % | Importe | % | Importe | % |
| Estimación original | | | | | | |
| Ingresos totales | 133,863.6 | 100.0 | 126,604.8 | 100.0 | 7,258.8 | 5.7 |
| Ingresos propios | 148.8 | 0.1 | 0.0 | 0.0 | 148.8 | n.a. |
| Aportaciones del Gobierno de la Ciudad de México | 133,714.8 | 99.9 | 126,604.8 | 100.0 | 7,110.0 | 5.6 |
| Captación | | | | | | |
| Ingresos totales | 143,804.6 | 100.0 | 145,352.5 | 100.0 | (1,547.9) | (1.1) |
| Ingresos propios | 0.0 | 0.0 | 141.7 | 0.1 | (141.7) | (100.0) |
| Aportaciones del Gobierno de la Ciudad de México | 128,023.5 | 89.0 | 128,410.1 | 88.3 | (386.6) | (0.3) |
| Transferencias del Gobierno Federal | 15,781.1 | 11.0 | 16,800.7 | 11.6 | (1,019.6) | (6.1) |

FUENTES: Gobierno de la Ciudad de México, *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2017*, México, 2018, Informe de Cuenta Pública del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, "Estado Analítico de Ingresos Detallado"; y *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2016,* México, 2017, Informe de Cuenta Pública del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, "Estado Analítico de Ingresos Detallado".

n.a. No aplicable.

**INGRESOS ESTIMADOS Y CAPTADOS DEI INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2017 y 2016**

(Miles de pesos y por cientos)

| Concepto | Estimados | Captados | Variación | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Importe | % |
| 2017 | | | | |
| Ingresos totales | 133,863.6 | 143,804.6 | 9,941.0 | 7.4 |
| Ingresos propios | 148.8 | 0.0 | (148.8) | (100.0) |
| Aportaciones del Gobierno de la Ciudad de México | 133,714.8 | 128,023.5 | (5,691.3) | 4.3 |
| Transferencias federales | 0.0 | 15,781.1 | 15,781.1 | n.a. |
| 2016 | | | | |
| Ingresos totales | 126,604.8 | 145,352.5 | 18,747.7 | 14.8 |
| Ingresos propios | 0.0 | 141.7 | 141.7 | n.a. |
| Aportaciones del Gobierno de la Ciudad de México | 126,604.8 | 128,410.1 | 1,805.3 | 1.4 |
| Transferencias del Gobierno Federal | 0.0 | 16,800.7 | 16,800.7 | n.a. |

FUENTES: Gobierno de la Ciudad de México, *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2017*, México, 2018, Informe de Cuenta Pública del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, "Estado Analítico de Ingresos Detallado"; y *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2016,* México, 2017, Informe de Cuenta Pública del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, "Estado Analítico de Ingresos Detallado".

n.a. No aplicable.

**EGRESOS DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2017 Y 2016**

(Miles de pesos y por cientos)

| Concepto | 2017 | | 2016 | | Variación | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Importe | % | Importe | % | Importe | % |
| Presupuesto original | | | | | | |
| Gasto total | 133,863.7 | 100.0 | 126,604.8 | 100.0 | 7,258.9 | 5.7 |
| Corriente | 133,863.7 | 100.0 | 126,604.8 | 100.0 | 7,258.9 | 5.7 |
| Presupuesto ejercido | | | | | | |
| Gasto total | 143,804.6 | 100.0 | 145,350.0 | 100.0 | (1,545.4) | (1.1) |
| Corriente | 142,886.1 | 99.4 | 142,765.9 | 98.2 | 120.2 | (0.1) |
| De capital | 918.5 | 0.6 | 2,584.1 | 1.8 | (1,666.1) | (64.5) |

FUENTES: Gobierno de la Ciudad de México, *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2017*, México, 2018, Informe de Cuenta Pública del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación Económica"; y *Cuenta Pública del Gobierno de la Ciudad de México, 2016,* México, 2017, Informe de Cuenta Pública del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación Económica".

**GASTOS PRESUPUESTADO Y EJERCIDO DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2017 Y 2016**

(Miles de pesos y por cientos)

| Concepto | Presupuestado | Ejercido | Variación | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Importe | % |
| 2017 | | | | |
| Gasto total | 133,863.7 | 143,804.6 | 9,940.9 | 7.4 |
| Corriente | 133,863.7 | 142,886.1 | 9,022.4 | 6.7 |
| De capital | 0.0 | 918.5 | 918.5 | n.a. |
| 2016 | | | | |
| Gasto total | 126,604.8 | 145,350.0 | 18,745.2 | 14.8 |
| Corriente | 126,604.8 | 142,765.9 | 16,161.1 | 12.8 |
| De capital | 0.0 | 2,584.1 | 2,584.1 | n.a. |

FUENTES: Gobierno de la Ciudad de México, *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2017*, México, 2018, Informe de Cuenta Pública del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación Económica"; y *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2016,* México, 2017, Informe de Cuenta Pública del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación Económica.

n.a. No aplicable.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado el 29 de diciembre de 2016 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, y lo reportado en el Informe de Cuenta Pública del Gobierno de la Ciudad de México del ejercicio 2017, en el gasto neto total del Sector Paraestatal no Financiero del Gobierno de la Ciudad de México (45,829,718.7 miles de pesos y 49,765,816.7 miles de pesos de gastos programado y ejercido, respectivamente), la entidad tuvo una participación de 0.3% tanto en el gasto original (133,863.7 miles de pesos) como en el ejercido (143,804.6 miles de pesos).

Los presupuestos original y ejercido por capítulos de gasto fueron los siguientes:

**GASTO POR CAPÍTULOS DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2017**

(Miles de pesos y por cientos)

| Concepto | Original | | Ejercido | | Variación | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Importe | % | Importe | % | Importe | % |
| Gasto total | 133,863.7 | 100.0 | 143,804.6 | 100.0 | 9,940.9 | 7.4 |
| Corriente | 133,863.7 | 100.0 | 142,886.1 | 99.4 | 9,022.4 | 6.7 |
| "Servicios Personales" | 96,289.5 | 71.9 | 95,311.3 | 66.3 | (978.2) | (1.0) |
| "Materiales y Suministros" | 3,046.2 | 2.3 | 3,299.3 | 2.3 | 253.1 | 8.3 |
| "Servicios Generales" | 33,028.0 | 24.7 | 41,126.2 | 28.6 | 8,098.2 | 24.5 |
| "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" | 1,500.0 | 1.1 | 3,149.3 | 2.2 | 1,649.3 | 110.0 |
| De capital | 0.0 | 0.0 | 918.5 | 0.6 | 918.5 | n.a. |
| "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" | 0.0 | 0.0 | 918.5 | 0.6 | 918.5 | n.a. |

FUENTE: Gobierno de la Ciudad de México, *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2017*, México, 2018, Informe de Cuenta Pública del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos".
n.a. No aplicable.

## Situación Financiera

A continuación, se presenta la situación financiera del INMUJERES CDMX correspondiente a los ejercicios de 2017 y 2016.

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 2016 DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Miles de pesos y por cientos)

| Concepto | 2017 | 2016 | Variación | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Importe | % |
| Activo | | | | |
| Circulante | 21,711.4 | 21,248.6 | 462.8 | 2.2 |
| No circulante | 6,769.4 | 7,943.3 | (1,173.9) | 14.8 |
| Suma el activo | 28,480.8 | 29,191.9 | (711.0) | (2.4) |
| Pasivo | | | | |
| Circulante | 20,826.6 | 20,564.9 | 261.7 | 1.3 |
| Suma el pasivo | 20,826.6 | 20,564.9 | 261.7 | 1.3 |
| Patrimonio | 7,654.2 | 8,626.9 | (972.7) | (11.3) |
| Suman el pasivo y el patrimonio | 28,480.8 | 29,191.9 | (711.0) | (2.4) |

FUENTE: Gobierno de la Ciudad de México, *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2017,* México, 2018, Informe de Cuenta Pública del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, "Estado de Situación Financiera Comparativo".

## Principales Ejes del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018

Los ejes del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018 que la entidad reportó durante 2017, fueron los siguientes:

Eje 1 "Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano", finalidad 1 "Gobierno", función 2 "Justicia", subfunción 4 "Derechos Humanos"

En la actividad institucional 301 "Formación y especialización para la igualdad de género" la entidad impartió 149 conferencias, talleres y pláticas, mediante los cuales capacitó a 2,888 personas servidoras públicas (1,456 mujeres y 1,432 hombres). Los temas de las capacitaciones fueron prevención y atención del acoso sexual, cultura institucional, políticas públicas para la igualdad, planeación con perspectiva de género, presupuestos con perspectiva de género para la identificación de las actividades institucionales y la

integración de informes trimestrales de avances financieros y programáticos en materia de igualdad de género. Con recursos federales se desarrolló un sistema informático para el seguimiento del programa integral de empoderamiento y autonomía económica de la mujer.

En la actividad institucional 303 “Comunicación y difusión institucional con perspectiva de género”, en el marco de la Campaña Permanente para la Promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres en conmemoración al día internacional de las mujeres, el 8 de marzo se llevaron a cabo en el zócalo capitalino 15 eventos delegacionales; se participó en la Feria Internacional del Libro mediante la implantación de un ciclo de 7 conferencias; el 5 de diciembre, se realizó la décima quinta entrega de la medalla Omecihuatl; el 30 de mayo se realizó un evento en el Centro Cultural del México Contemporáneo, con el objetivo de reflexionar acerca de cómo la atención con perspectiva de género impacta en la salud integral de las mujeres; y el 30 de marzo, “Día Internacional de las Empleadas del Hogar”, se llevó a cabo una feria interactiva por los derechos de las empleadas del hogar en el bosque de Chapultepec.

En la actividad institucional 310 “Promoción de una cultura de prevención de la violencia contra las mujeres”, en el marco de la campaña “Vida Libre de Violencia en Contra de las Mujeres” por medio de las unidades y módulos del centro histórico del INMUJERES CDMX se realizaron 11,338 acciones tales como platicas, eventos locales, brigadas informativas y de difusión, conformación de grupos, cursos, talleres, video debates, conferencias, ferias y jornadas, entre otras en las que participaron 169,447 personas, de las cuales destaca el evento realizado en conmemoración del 4 de febrero “Vivir y amar sin violencia”. En cuanto a la campaña de difusión entre la participación de los componentes del programa “CDMX Ciudad Segura y Amigable para Mujeres y Niñas” el 27 de junio de 2017 se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico en donde podrá ser consultado el programa.

Con recursos de origen federal del Programa de Apoyo a las Instancias de las Mujeres en las entidades federativas del Instituto Nacional del Desarrollo Social, se beneficiaron a 10,021 mujeres y 4,073 hombres mediante la realización de acciones, de las cuales destaca un curso de actualización en derecho familiar para mujeres víctimas de violencia impartido a

50 personas servidoras públicas que brindaron los servicios de atención en las unidades y módulos del INMUJERES CDMX y de las UNAVIS.

Se realizaron actividades territoriales en las 16 delegaciones de la Ciudad de México mediante jornadas, brigadas, mesas informativas y pláticas para la prevención de la violencia contra las mujeres y niñas, dirigidas a la población en general que habita y transita en la Ciudad de México.

En la actividad institucional 311 “Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia”, para la prevención de la violencia contra las mujeres, se brindaron en total 18,563 atenciones iniciales y asesorías en las 16 Unidades Delegacionales y el módulo Centro Histórico del INMUJERES CDMX. Respecto de los módulos Viaja Segura, ubicados en el STC, se proporcionó atención a 99 mujeres víctimas de violencia sexual y cuatro hombres, se otorgaron 1,309 asesorías jurídicas por otros tipos y modalidades al mismo número de personas y 113 asesoría psicológicas a 113 personas, adicionalmente, 78 mujeres recibieron asesoría psicológica o jurídica en atención a su solicitud de auxilio vía botón de la aplicación de celulares “Vive Segura CDMX”.

En la actividad institucional 313 “Fomento a la corresponsabilidad con OSC para el beneficio de las mujeres”, como cada año, el INMUJERES CDMX participó como coinversionista en el Programa Coinversión para el desarrollo social de la Ciudad de México 2017, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social de la CDMX, quien publicó las reglas de operación del programa en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el pasado 31 de enero del año en curso. El 13 de febrero, se publicó la Convocatoria del Programa en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, y el 22 del mismo mes se registraron 18 proyectos de las organizaciones civiles para participar en el eje 9 “Promoción y acceso de las mujeres al ejercicio de sus derechos humanos y a una vida libre de violencias” a cargo del INMUJERES CDMX, los proyectos que fueron seleccionados para su ejecución son los siguientes:

1. Proyecto “Empoderamiento de las Mujeres Pertenecientes a la Red de Productoras y Artesanas de la CDMX a través de una Estrategia de Diseño, Comercialización y Organización Comunitaria para la Generación de Ingresos”, ejecutado por el Instituto de Investigación y Fomento al Desarrollo, A.C.

2. Proyecto “Incrementando la Información y Capacidades para el Ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos de Mujeres Lesbianas, Bisexuales y Trans jóvenes de la Ciudad de México”, ejecutado por Balance Promoción para el Desarrollo y Juventud, A.C.

3. Proyecto “Ga mfadi pa nga ntsul, Informada mejor que Asustada, Acciones de Capacitación sobre los Derechos Sexuales y Reproductivos con Mujeres Indígenas de la Delegación Venustiano Carranza, Cuauhtémoc e Iztapalapa, para la Prevención de Embarazos no Deseados e ITS” ejecutado por Aliados Indígenas, A.C.

4. Proyecto “Programa Integral de Empoderamiento y Autogestión Participativa para el Cuidado de la Salud Sexual y Reproductiva de la Mujer Indígena de la Ciudad de México 2017”, ejecutado por Biosocial: Inclusión y Desarrollo, A.C.

5. Proyecto “Derecho a la Salud de Todas: Información y Servicios de Salud Sexual para Lesbianas y Mujeres Bisexuales”, ejecutado por el Clóset de Sor Juana, A.C.

6. Proyecto “Sistema Alerta Roja: Difusión, Promoción, Defensa y Representación Legal”, ejecutado por la Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, A.C.

En la actividad institucional 314 “Formación y especialización en derechos humanos para las mujeres”, de conformidad c lo establecido en el Programa Especial de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las mujeres de la Ciudad de México (PEIODM CDMX) 2013-2018, se implementaron 203 capacitaciones a 10,060 personas servidoras públicas a fin de proporcionarles herramientas para garantizar el respeto de los derechos de las mujeres y el acceso a una vida libre de violencia.

En la actividad institucional 318 “Seguimiento y coordinación de políticas de atención prevención y acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia”, se elaboraron el informe anual 2016 del Comité de Prevención de la Coordinación Institucional de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del DF (CILAMVLVDF); informe de la sesión del Comité de Prevención de la (CI-LAMVLVDF) del 23 de mayo, en el cual se aprobó el programa de actividades 2017 del comité y su calendario de sesiones; informe sobre los trabajos de la CI-LAMVLVDF del primer y segundo trimestre de 2017; y se aprobaron

los Lineamientos en materia de Prevención de Violencia contra las Mujeres para las dependencias, Entidades, Órganos Político Administrativos y Órganos desconcentrados de la Ciudad de México. Además, se realizaron los eventos “Foro Global de Ciudades y Espacios Públicos Seguros para Mujeres y Niñas” y “Acciones para mujeres y niñas en materia de seguridad, empoderamiento y ciudades seguras”.

En la actividad institucional 330 “Seguimiento y coordinación de políticas con perspectiva de género”, se integró el Informe Anual de Seguimiento al Programa Especial de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las mujeres de la Ciudad de México 2015-2018, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 con la información de 62 entes públicos mientras que con 52 se llevó a cabo el proceso de análisis sobre el avance de las políticas públicas dirigidas al logro de la igualdad de género en la Ciudad de México.

En la actividad institucional 342 “Atención integral y generación de procesos de Empoderamiento de los derechos de las mujeres”, en 16 unidades y el Módulo del Centro Histórico del INMUJERES CDMX, se otorgaron 29,552 atenciones iniciales y asesorías en materia de derechos humanos de las mujeres (16,189 atenciones iniciales, 6,329 asesorías jurídicas, 4,507 psicológicas, 2,460 de empoderamiento económico y 67 sobre interrupción legal de embarazo, ILE) a 28,381 personas que así lo requirieron. También, mediante 16 unidades, para difundir capacitación en derechos sexuales y reproductivos, principalmente entre la población joven, se realizaron 3,207 acciones como pláticas, eventos locales, brigadas informativas y de difusión, conformación de grupos, cursos, talleres, video debates, conferencias, ferias y jornadas en las que participaron 55,439 personas.

Eje 2 “Gobernabilidad, Seguridad y Protección Ciudadana”, finalidad 1 “Gobierno”,
función 7 “Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior”,
subfunción 2 “Protección Civil”

En la actividad institucional 301 “Gestión integral del riesgo en materia de protección civil”, se capacitó al personal que labora en el INMUJERES CDMX sobre las medidas de prevención y reacción en caso de siniestro, en particular para el cuidado de las usuarias y usuarios a los que se prestan servicios o que viven en zonas aledañas a sus instalaciones y con la aprobación de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobierno de la CDMX, en el último trimestre del ejercicio fiscal de 2017, específicamente al personal que

integró las brigadas de protección civil, mediante la impartición de los siguientes cursos: “Fenómenos Perturbadores”, “Conceptos Básicos en materia de Protección Civil”, “Cultura de Protección Civil y Prevención de Desastres”, “El Plan Familiar de Protección Civil”, entre otros.

**Tipos de Revisión**

En ejercicio de sus atribuciones, la Auditoría Superior de la Ciudad de México efectuó una auditoría financiera y de cumplimiento al INMUJERES CDMX, como parte de la revisión de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2017.

## IV.10.2. AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

### IV.10.2.1. CAPÍTULO 1000 "SERVICIOS PERSONALES"

Auditoría ASCM/120/17

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II, sexto y séptimo párrafos en relación con el 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIX; y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1; 2, fracciones XIII y XLI, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36, primer párrafo; 37, fracción II; 61; y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones V, VIII y XXXV; y 3, fracción III, inciso e); 16, fracciones IV y V y 30 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

En el apartado "Egresos por Capítulo de Gasto" de su Informe de Cuenta Pública de 2017, el Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México (INMUJERES-CDMX) presentó en el capítulo 1000 "Servicios Personales" un presupuesto ejercido de 95,311.3 miles de pesos, el cual representó el 66.3% del presupuesto total erogado por la entidad en 2017, que ascendió a 143,804.6 miles de pesos. La asignación original para dicho capítulo fue de 96,289.5 miles de pesos y tuvo un decremento de 978.2 miles de pesos (1.0%), con lo que se obtuvo un presupuesto modificado de 95,311.3 miles de pesos, mismo que fue ejercido en su totalidad.

En el mismo apartado, se indica que la variación por 978.2 miles de pesos (1.0%) entre los presupuestos original y ejercido en el capítulo 1000 "Servicios Personales" obedeció a "la autorización de afectaciones compensadas de recursos fiscales para cubrir el gasto de las partidas de Sueldos base al personal permanente, Honorarios asimilables a salarios,

Gratificación de fin de año, Aportaciones a instituciones de seguridad social, Aportaciones a fondos de vivienda, Aportaciones al sistema para el retiro o a la administradora de fondos para el retiro y ahorro solidario, Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo, Vales, Estancias de desarrollo infantil, Asignaciones para requerimiento de cargos de servidores públicos de nivel técnico operativo, de confianza y personal de la rama médica, Asignaciones para prestaciones a personal sindicalizado y no sindicalizado, Otras prestaciones contractuales, Asignaciones para pago de antigüedad, Becas a hijos de trabajadores y Premio de Puntualidad".

El presupuesto ejercido en 2017 por el INMUJERES-CDMX en el capítulo 1000 "Servicios Personales" fue superior en 601.0 miles de pesos (0.6%), en relación con el monto erogado en el ejercicio de 2016, que fue de 94,710.3 miles de pesos.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La selección de la auditoría se basó en los criterios generales de "Exposición al Riesgo", debido a que por el tipo de operaciones que afectan el rubro, puede estar expuesto a riesgos de ineficiencia o irregularidades; y de "Presencia y Cobertura", a fin de garantizar que, eventualmente, se revisen todos los sujetos de fiscalización y todos los conceptos susceptibles de auditar. Dichos criterios se encuentran contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en verificar que el presupuesto aplicado por el Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México en el capítulo 1000 "Servicios Personales" se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, de conformidad con la normatividad respectiva; y que se cumplan las disposiciones legales que le son aplicables.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se integraron por partida los presupuestos aprobado, modificado y ejercido por el Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México en el capítulo 1000 "Servicios Personales"; se revisó que las afectaciones presupuestarias hubiesen sido autorizadas; se comprobó,

respecto de las operaciones revisadas, que la entidad haya contado con los instrumentos jurídicos que acreditaron la relación con sus trabajadores; se comprobó que las erogaciones hubiesen tenido las autorizaciones y la documentación justificativa y comprobatoria; se verificó que sus registros contable y presupuestal se hubiesen realizado conforme a la normatividad aplicable; y se constató el cumplimiento de las disposiciones legales que regularon el rubro auditado.

La muestra de auditoría se determinó como resultado de los trabajos del estudio y evaluación preliminar del sistema de control interno que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría; y de acuerdo con el personal y tiempo que fueron asignados a la revisión.

La auditoría se llevó a cabo en la Coordinación Administrativa, por ser la unidad administrativa que se encargó de realizar las operaciones del rubro sujeto a revisión, y se aplicaron procedimientos de auditoría en las áreas e instancias que intervinieron en la operación.

El alcance de la revisión también incluyó lo siguiente:

Se evaluó el sistema de control interno implementado por la entidad en la contratación de servicios personales, así como para la supervisión y los registros contable y presupuestal de las operaciones del capítulo fiscalizado, considerando los cinco componentes del control interno.

Se verificó que durante 2017, el INMUJERES-CDMX hubiese tenido una estructura orgánica autorizada y un manual administrativo, apartados de organización y de procedimientos, para regular las operaciones sujetas a revisión; también que dicho manual contara con la autorización, registro y publicación respectivos, y que se hubiera difundido al interior de la entidad.

Se revisaron los estados financieros del INMUJERES-CDMX con cifras al 31 de diciembre de 2017 y 2016, para comprobar que estuvieran dictaminados por un despacho de auditoría externa, conforme a la normatividad aplicable.

Se verificaron el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el presupuesto autorizado para el INMUJERES-CDMX en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, el techo presupuestal y el Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio revisado.

Con objeto de efectuar pruebas de controles y procedimientos sustantivos para la revisión del monto del capítulo fiscalizado, se determinó la muestra por revisar con base en la metodología y criterios que se detallan en seguida:

Se integraron por partida del capítulo 1000 “Servicios Personales” los presupuestos aprobado, modificado y ejercido, consignados en el Informe de Cuenta Pública de 2017 y en los auxiliares contables, los cuales ascendieron a 96,289.5 miles de pesos el primero y a 95,311.5 miles de pesos los dos restantes. Para la revisión de los registros contable y presupuestal, así como de los presupuestos aprobado y modificado, se consideró el 100.0% de los montos reportados en el capítulo 1000 “Servicios Personales”, que provienen en su totalidad de recursos fiscales, es decir, la entidad careció de recursos de naturaleza federal.

Se calculó la participación en el total erogado en el capítulo fiscalizado de cada una de las partidas de gasto que lo integraron, así como sus variaciones absolutas y relativas presentadas entre los presupuestos original y ejercido de 2017.

Se seleccionaron las partidas que por monto fueran las más representativas, y se eligieron aquellas con una participación superior al 12.0% del total erogado en el capítulo fiscalizado; éstas fueron la 1131 “Sueldos Base al Personal Permanente”, con una erogación por 30,928.0 miles de pesos (32.4% del total); la 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios” con un gasto de 12,195.5 miles de pesos (12.8% del total); y la 1591 “Asignaciones para Requerimiento de Cargos de Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios así como de Líderes Coordinadores y Enlaces” con un presupuesto ejercido de 18,253.2 miles de pesos (19.2% del total).

Con base en lo anterior, para la revisión de los registros contable y presupuestal, así como de los presupuestos comprometido y ejercido, se determinó una muestra de 61,376.7 miles de pesos, que representó el 64.4% del presupuesto ejercido por el sujeto fiscalizado con cargo al capítulo 1000 “Servicios Personales”, por 95,311.3 miles de pesos.

Con la finalidad de constatar que las operaciones se llevaron a cabo conforme a la normatividad aplicable, así como para aplicar pruebas de controles a los expedientes del personal, se seleccionaron 50 expedientes de la siguiente manera:

Mediante las plantillas de personal proporcionadas por el INMUJERES-CDMX, se identificó al personal que laboró durante 2017 y se obtuvo un total de 352 plazas y folios. Se efectuó la estratificación por tipo de contratación (48 de estructura, 220 técnico-operativos de base sindicalizados, 32 de pie de rama y 52 de honorarios), y de manera dirigida, por cada tipo de contratación, se seleccionó el número de casos a revisar, quedando como sigue: 10 de estructura, 25 técnico-operativos de base sindicalizados, 5 de pie de rama y 10 de honorarios; obteniendo así 50 casos, que equivalen al 14.2% del total de plazas.

Se constató que los expedientes del personal contratado y seleccionado como muestra tuvieran la documentación soporte de las diferentes etapas del proceso de contratación y el cumplimiento de los requisitos previstos, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

Respecto a los presupuestos devengado y pagado, la muestra revisada se integró por los sueldos, asignaciones y honorarios otorgados a las 50 personas elegidas para revisión, que ascendieron a 9,639.0 miles de pesos, que representaron el 10.1% del total erogado en el capítulo 1000 “Servicios Personales” (95,311.3 miles de pesos) y que se aplicaron en las partidas 1131 “Sueldos Base al Personal Permanente” (4,030.4 miles de pesos), 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios” (1,852.9 miles de pesos) y 1591 “Asignaciones para Requerimiento de Cargos de Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios, así como de Líderes Coordinadores y Enlaces” (3,755.7 miles de pesos).

Las muestras de auditoría se definieron utilizando los métodos de muestreo de selección incidental y por unidad monetaria con la técnica de selección ponderada por el valor, considerando lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) 500 “Evidencia de Auditoría” y 530 “Muestreo de Auditoría” de las Normas de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP).

Respecto a las 50 personas seleccionadas como muestra, se constató que se incluyeran en las nóminas elaboradas por la entidad, y que los sueldos, asignaciones y honorarios respectivos se ajustaran al tabulador de sueldos y montos autorizados.

Se comprobó que el personal contratado por el INMUJERES-CDMX no se hubiese encontrado inhabilitado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México (CGCDMX) o por la Secretaría de la Función Pública (SFP).

Se efectuaron compulsas con la nómina del Gobierno de la Ciudad de México, así como con los órganos autónomos de la Ciudad de México, con la finalidad de comprobar que el personal seleccionado como muestra, no se encontrara laborando de manera simultánea en otra unidad administrativa o que, en su caso, dicho personal haya contado con la compatibilidad de empleos respectiva.

Se verificó que la entidad tuviera las nóminas, recibos de pago y estados de cuenta bancarios en los que se reflejaran los pagos efectuados, y que sus importes correspondieran a los autorizados.

Se aplicaron 38 cuestionarios al personal de estructura, base sindicalizada y pie de rama y 6 cuestionarios a prestadores de servicios, con la finalidad de confirmar la contratación del personal, su participación en las operaciones seleccionadas y su pago.

Se verificó que la entidad hubiese elaborado en tiempo y forma el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS) 2017, que haya obtenido la autorización correspondiente y que haya reportado las modificaciones de éste conforme a la normatividad aplicable.

Se revisaron la emisión y entrega de los informes mensuales de las adjudicaciones directas y por invitación restringida a cuando menos tres proveedores autorizados, así como los informes mensuales y trimestrales correspondientes; y el reporte de pasivo circulante, conforme a lo señalado en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, y en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

**Evaluación del Control Interno**

1. Resultado

Como parte de los procedimientos de auditoría, mediante la investigación y el análisis de la información y documentación recabadas, y con base en la aplicación de cuestionarios y entrevistas, se estudió y evaluó el sistema de control interno implementado por la entidad para el control en la contratación de personal y servicios profesionales, así como para la supervisión y los registros contable y presupuestal de las operaciones del capítulo 1000 “Servicios Personales”, lo cual se realizó considerando los cinco componentes del control interno: Entorno de Control, Evaluación del Riesgo, Actividades de Control, Información y Comunicación, y Seguimiento, conforme al Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Lo anterior, con objeto de determinar el grado de confianza de los controles implementados por el INMUJERES-CDMX; asimismo, establecer la naturaleza, extensión, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría por aplicar; identificar los flujos de operación con debilidades o desviaciones de control interno y sus probables áreas de riesgo; y definir los criterios para seleccionar la muestra por revisar. De dicha evaluación destaca lo siguiente:

Entorno de Control

El entorno de control establece el tono de una organización, al tener influencia en la conciencia que tenga el personal sobre el control. Es el fundamento para todos los componentes de control interno, ya que da disciplina y estructura.

Con el oficio núm. INMUJERES-DF/DG/CA/699/2018 del 26 de septiembre de 2018, el INMUJERES-CDMX manifestó, en relación con el ejercicio auditado, que se sujetó al Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 1896 el 9 de julio de 2014, el cual fue difundido entre su personal mediante el oficio núm. INMUJERES-CDMX/DG/CA/328/2018 del 30 de abril de 2018, para dar cumplimiento a la recomendación ASCM-157-16-1-INMUJERES, derivada

de la revisión a la Cuenta Pública 2016. Asimismo, se constató que dicho documento se puede consultar en la página electrónica de la entidad.

El INMUJERES-CDMX no dispuso de un Código de Conducta autorizado y difundido entre el personal. Sin embargo, contó con el documento denominado “Carta de Obligaciones de los Servidores Públicos”, que fue emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros, el cual firmó cada persona del instituto y se incluyó en su expediente laboral con la finalidad de dejar constancia de que el empleado conocía sus obligaciones.

La entidad señaló que careció de un programa anual de capacitación y que no se evalúa al personal para determinar las necesidades de capacitación.

En el ejercicio 2017, el INMUJERES-CDMX contó con el dictamen núm. 11/2007 de estructura orgánica autorizado por la Oficialía Mayor de la Ciudad de México (OM), vigente a partir del 1o. de febrero de 2007, conforme al oficio núm. OM/0303/2007 del 2 de marzo de 2007, que incluye 48 plazas de estructura distribuidas en 1 Dirección General, 2 Direcciones, 1 Coordinación Administrativa, 1 Contraloría Interna, 22 Jefaturas de Unidad Departamental, 13 Enlaces “A” y 8 Líderes Coordinadores de Proyectos “B”. Dicha estructura provee de asignación y delegación de autoridad y responsabilidad, así como líneas apropiadas de rendición de cuentas.

Además, mediante el oficio núm. OM/0035/2007 del 11 de enero de 2007, la OM autorizó al INMUJERES-CDMX la creación de 220 plazas técnico operativas de confianza incluidas en el dictamen núm. T.O./001/2007, vigente a partir del 1o. de enero de 2007. Con el oficio núm. DGADP/004041/2014 del 27 de octubre de 2014, la OM autorizó la modificación de las 220 plazas técnico-operativas de confianza a código de base sindicalizado con el dictamen núm. T.O./008/2014, vigente a partir del 1o. de noviembre de 2014. Las plazas autorizadas se distribuyen en 26 de “Administrativo Asistente en INMUJERES”, 4 de “Apoyo Técnico en INMUJERES” y 190 de “Profesional Asesor en Género INMUJERES”.

Adicionalmente, la Subsecretaría de Administración y Capital Humano, por conducto de la Dirección General de Administración y Optimización del Capital Humano, autorizó al INMUJERES-CDMX la creación de 46 plazas por “Tiempo fijo y prestación de servicios u obra determinados”, mediante el dictamen técnico núm. PEL/024/2017 del 12 de octubre de 2017.

El INMUJERES-CDMX precisó que dispuso de procedimientos para la contratación de personal denominados “Contratación de Personal de Estructura, Técnico Operativo de Base Sindicalizada y del Programa de Estabilidad Laboral” y “Contratación de Personas Físicas que Prestan sus Servicios por Honorarios Asimilables a Salarios”; se constató que tales procedimientos forman parte del manual administrativo del instituto, vigente en 2017.

Evaluación del Riesgo

La evaluación de riesgo es el proceso de identificación y análisis de los riesgos relevantes para el logro de los objetivos de la entidad y para determinar una respuesta apropiada.

Durante 2017, el INMUJERES-CDMX contó con programas que consideraron los objetivos y metas estratégicas, denominados “Programa Institucional de las Mujeres del Distrito Federal 2015-2018”, “Programa de Trabajo 2017 INMUJERES-DF” y “Anteproyecto de Egresos 2017”.

El instituto también tuvo indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas, denominados “Gestión y Resultados”, “Gestión/Eficacia” y “Porcentaje de Cumplimiento Mensual por Meta”. De igual manera, las unidades administrativas que integran al sujeto fiscalizado contaron con objetivos y metas específicas que se dieron a conocer de manera formal a los titulares de las áreas.

Mediante el oficio núm. INMUJERES-CDMX/DG/CA/514/2018 del 11 de julio de 2018, el instituto indicó que durante el ejercicio 2017 operó el Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional de la entidad. Sin embargo, mediante el oficio núm. INMUJERES-DF/DG/CA/567/2018 del 6 de agosto de 2018, el Coordinador Administrativo señaló que carece de algún programa para fortalecer el control interno, así como de un comité para la atención de funciones operativas.

Actividades de Control

Las actividades de control son políticas y procedimientos establecidos para disminuir los riesgos y lograr los objetivos de la entidad.

El INMUJERES-CDMX tuvo un manual administrativo que incluye marco jurídico de actuación, atribuciones, misión, visión y objetivos institucionales, organigramas de la estructura, organización y procedimientos.

Mediante el oficio núm. OM/CGMA/2357/2015 del 10 de diciembre de 2015, la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) registró el manual administrativo de la entidad en sus dos apartados (organización y procedimientos), con el núm. MA-69/101215-E-INMUJERES-11/2007. En la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 29 de diciembre de 2015, se publicó el "Aviso por el cual se da a conocer el link del sitio oficial donde podrá ser consultado el Manual Administrativo del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal con número de registro: MA-69/101215-E-INMUJERES-11/2007"; dicho manual se encuentra incorporado en la normateca de la entidad para su consulta por parte de los servidores públicos del instituto.

Adicionalmente, con el oficio núm. INMUJERES-DF/DG/CA/740/2018 del 10 de octubre de 2018, el Coordinador Administrativo de la entidad señaló que "el manual administrativo del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal con número de registro MA-69/101215-E-INMUJERES-11/2007 no ha tenido modificaciones y/o actualizaciones a la fecha".

La entidad dispuso de 28 procedimientos autorizados y registrados por la CGMA con el núm. MA-69/101215-E-11/2007, 6 de ellos están relacionados con el rubro fiscalizado, siendo éstos los denominados "Validación de los Instrumentos Jurídicos que celebra el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal", "Modificación al Presupuesto Autorizado a través de una Adecuación Programático Presupuestal", "Solicitud de Recursos mediante una Cuenta por Liquidar Certificada (CLC)", "Reintegro de Recursos y Correcciones mediante un Documento Múltiple (DM)", "Contratación del Personal de Estructura, Técnico Operativo de Base Sindicalizada y del Programa de Estabilidad Laboral" y "Contratación de Personas Físicas que Prestan Servicios por Honorarios Asimilables a Salarios".

Respecto a los tramos de control relacionados con las operaciones que afectan al rubro auditado, la entidad informó que durante el ejercicio de 2017 contó con el Sistema Único de Nómina (SUN), el sistema de registro presupuestal SAP-GRP de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (SEFIN) y el Sistema Integral de Administración Financiera (WIN-SIAF) que operó conforme a lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y en estos sistemas se generan los reportes de la nómina, registro y solicitud de Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), registros contables y presupuestales, además de los estados financieros, auxiliares contables, balanza de comprobación y pólizas contables.

Sobre los mecanismos de control utilizados por el organismo para la supervisión y los registros contable y presupuestal de las operaciones concernientes al rubro fiscalizado, se comprobó que el INMUJERES-CDMX tuvo Plan de Cuentas y Manual de Contabilidad durante el ejercicio sujeto a revisión, vigentes a partir del 1o. de abril de 2015, aprobados por la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la SEFIN, mediante los oficios núms. SFCDMX/SE/DGCNCP/2702/2016 del 24 de junio y SFCDMX/SE/DGCNCP/2726/2016 del 27 de junio, ambos de 2016, con registro núm. 008/2015, y que sirvieron de base para el registro de las operaciones en 2017.

Información y Comunicación

La información y la comunicación son esenciales para ejecutar todos los objetivos de control interno. La información es necesaria en todos los niveles de la entidad para tener un control interno efectivo y lograr los objetivos. Asimismo, la comunicación efectiva debe fluir hacia abajo, a través de y hacia arriba de la organización, y tocar todos los componentes y la estructura entera.

Mediante el oficio núm. INMUJERES-CDMX/DG/CA/328/2018 del 30 de abril de 2018, el Coordinador Administrativo hizo del conocimiento al personal del instituto, la normatividad, los programas y la información que deberá ser consultada y observada por todo el personal de la entidad en el cumplimiento de sus funciones.

El sujeto fiscalizado emite reportes que contienen la información de sus actividades y operaciones financieras y no financieras, tales como Informe Anual de Actividades INMUJERES 2017, Informes de Avances Trimestrales 2017 e Informe Presupuestal del Flujo de Efectivo 2017, los cuales hacen factible el control de tales operaciones.

El INMUJERES-CDMX indicó que la comunicación fluye hacia abajo, a través de y hacia arriba de la organización, y toca todos los componentes de su estructura, mediante circulares, oficios y correos electrónicos. Sin embargo, con el oficio núm. INMUJERES-DF/DG/CA/567/2018 del 6 de agosto de 2018, el Coordinador Administrativo informó que la entidad no cuenta con un documento que establezca las líneas de comunicación e información entre los mandos y el personal subordinado.

Seguimiento

Los sistemas de control interno deben ser objeto de seguimiento para valorar la calidad de la actuación del sistema en el tiempo. El seguimiento se logra por medio de actividades rutinarias, evaluaciones puntuales o la combinación de ambas.

Se identificó que la ASCM practicó al sujeto fiscalizado una auditoría financiera al capítulo 1000 “Servicios Personales” con motivo de la revisión de la Cuenta Pública de 2012.

Mediante el oficio núm. INMUJERES-CDMX/DG/CA/514/2018 del 11 de julio de 2018, el instituto remitió la nota informativa sin número y sin fecha, con la cual la Jefa de Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros informó que en 2017 la Contraloría Interna no llevó a cabo auditorías al capítulo 1000 “Servicios Personales”, y que por parte de la auditoría externa no se emitieron recomendaciones en el ejercicio de referencia.

Adicionalmente, se revisaron los estados financieros del sujeto fiscalizado con cifras al 31 de diciembre de 2017. Con fecha 27 de marzo de 2018, esos estados financieros fueron dictaminados por un despacho de auditoría externa conforme a la normatividad aplicable, quien emitió su opinión positiva, en el sentido de que “los estados e información presupuestaria […] están preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y su Reglamento, el Manual de Contabilidad Gubernamental autorizado por la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, así como la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cuanto al registro y preparación de dichos estados e información presupuestaria de nuestro informe”.

Como resultado del estudio y evaluación del sistema de control interno establecido por el INMUJERES-CDMX para las operaciones realizadas con cargo al capítulo 1000 “Servicios Personales”, se determinó que la entidad dispuso de controles y mecanismos que hicieron factible la administración de los riesgos, cuenta con áreas estructuradas de acuerdo con las funciones establecidas en su normatividad; tiene un manual administrativo que incluye procedimientos que regulan las operaciones y aseguran razonablemente el cumplimiento

de las disposiciones de observancia obligatoria; además, cuenta con sistemas de registro que permiten la supervisión y control de la información financiera y de las operaciones.

No obstante, se observó que el INMUJERES-CDMX carece de un Código de Conducta, así como de un programa anual de capacitación; tampoco dispuso de un programa para fortalecer el control interno ni de un comité para la atención de funciones operativas, y durante la práctica de la auditoría, se encontraron debilidades de control e incumplimientos de la normatividad aplicable que se detallan en los resultados subsecuentes del presente informe.

En la reunión de confronta, celebrada el 10 de enero de 2019, el sujeto fiscalizado no presentó información ni documentación relacionadas con el presente resultado, por lo que las observaciones persisten en los términos expuestos.

Recomendación ASCM-120-17-1-INMUJERES

Es conveniente que el Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México (actualmente Secretaría de las Mujeres), por conducto de la Coordinación Administrativa, prevea que se disponga de un Código de Conducta autorizado y que lo difunda entre su personal como medida de fortalecimiento para el entorno de control.

Recomendación ASCM-120-17-2-INMUJERES

Es conveniente que el Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México (actualmente Secretaría de las Mujeres), mediante la Coordinación Administrativa, adopte medidas de control para garantizar que se cuente con un programa anual de capacitación que determine las necesidades del personal y fomente el entorno de control.

Recomendación ASCM-120-17-3-INMUJERES

Es conveniente que el Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México (actualmente Secretaría de las Mujeres), por medio de la Coordinación Administrativa, prevea que se disponga de un comité para la atención de funciones operativas, así como de un programa para fortalecer el control interno.

Es conveniente que el Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México (actualmente Secretaría de las Mujeres), por medio de la Coordinación Administrativa, implemente un mecanismo de control para asegurar que se establezcan las líneas de comunicación e información entre los mandos medios y el personal subordinado de la entidad.

**Registros Contable y Presupuestal**

2. Resultado

En el Informe de Cuenta Pública de 2017, el INMUJERES-CDMX reportó un presupuesto ejercido en el capítulo 1000 “Servicios Personales” de 95,311.3 miles de pesos, que en su totalidad proviene de recursos fiscales; es decir, no contó con recursos de origen federal.

Con la finalidad de verificar que dicho presupuesto se hubiese registrado conforme a la normatividad aplicable, se eligieron como muestra de auditoría las operaciones celebradas por la entidad con cargo a las partidas 1131 “Sueldos Base al Personal Permanente”, por un importe total de 30,928.0 miles de pesos; 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”, por un monto de 12,195.5 miles de pesos; y 1591 “Asignaciones para Requerimiento de Cargos de Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios, así como de Líderes Coordinadores y Enlaces”, con un gasto de 18,253.2 miles de pesos, que en conjunto suman 61,376.7 miles de pesos y que representan el 64.4% del total erogado en el capítulo sujeto a revisión.

Para ello, se analizaron los registros presupuestales y contables correspondientes al capítulo 1000 “Servicios Personales”, particularmente de las operaciones comprendidas en la muestra seleccionada. Como resultado del análisis se obtuvo lo siguiente:

Un gasto de 30,928.0 miles de pesos, fue registrado en la partida 1131 “Sueldos Base al Personal Permanente”, mediante 27 pólizas de diario y 49 de egresos, y correspondió al pago de sueldos realizado al personal de estructura y base sindicalizada que laboró en la entidad durante 2017.

El presupuesto ejercido, por 12,195.5 miles de pesos, con cargo a la partida 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”, se registró mediante 22 pólizas de diario y 52 de egresos,

y correspondió al pago de honorarios realizado a los prestadores de servicios contratados durante 2017 por el instituto.

El registro de las erogaciones, por 18,253.2 miles de pesos, correspondientes a la partida 1591 “Asignaciones para Requerimiento de Cargos de Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios, así como de Líderes Coordinadores y Enlaces”, se realizó mediante 26 pólizas de diario y 49 de egresos, y correspondió al pago efectuado durante 2017 por los conceptos de cantidad adicional, reconocimiento mensual y asignación adicional para el personal de estructura.

En total, se revisaron 49 pólizas de diario y 101 de egresos, y se comprobó que el instituto realizó los registros presupuestales conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal; y contablemente, se ajustó al plan de cuentas que forma parte de su manual de contabilidad aprobado por la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la SEFIN, mediante el oficio núm. SFCDMX/SE/DGCNCP/2726/2016 del 27 de junio de 2016, con registro núm. 008/2015; ambos vigentes en el año auditado. Los registros contables se efectuaron en las cuentas siguientes: 5.1.1.1.2 “Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente Sector Paraestatal”, 5.1.1.2.2 “Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio Sector Paraestatal” y 5.1.1.5.2 “Otras Prestaciones Sociales y Económicas Sector Paraestatal”; lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, vigentes en 2017.

Como parte de las pruebas de auditoría y con objeto de constatar que el sujeto fiscalizado haya efectuado el registro del avance presupuestario en las cuentas de orden establecidas por el CONAC, se solicitaron las pólizas mediante las cuales realizó dicho registro.

En respuesta, con el oficio núm. INMUJERES-DF/CA/848/2018 del 21 de noviembre de 2018, el Coordinador Administrativo explicó que “en el ejercicio fiscal 2017 no se imprimieron las pólizas contables de las cuentas de orden presupuestarias del sistema WIN-SIAF debido a una falla considerable presentada en el servidor, misma que no tuvo solución, situación que originó que se realizaran las gestiones necesarias para la adquisición de un nuevo sistema contable presupuestal que cumpla con los requerimientos de la normatividad”.

Cabe precisar que la entidad refirió que durante el ejercicio de 2017 efectuó el registro de sus operaciones contables y presupuestales mediante el sistema integral de contabilidad gubernamental WIN-SIAF. No obstante, con el oficio núm. INMUJERES-DF/DG/CA/567/2018 del 6 de agosto de 2018, el Coordinador Administrativo precisó que el sistema WIN-SIAF se encontraba “actualmente dañado”.

Derivado de lo anterior, como parte de las pruebas de auditoría, la ASCM solicitó a la entidad una reunión para obtener información referente a cómo se efectúan los registros contables y presupuestales.

La reunión, que se formalizó con la minuta de trabajo núm. 02 del 14 de noviembre de 2018, se llevó a cabo con el Coordinador Administrativo y la Jefa de Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros, y ahí se constató que la entidad se encuentra en la fase de implementación del Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOPRE), del cual el instituto adquirió la licencia en junio de 2018, y que a la fecha, está realizando la captura de las operaciones generadas durante 2018, y su avance es la conclusión de la captura de información correspondiente a enero de ese año. Derivado de esta situación, para efectos de la prueba de auditoría, únicamente se pudieron generar informes al mes de enero de 2018, por estar completa la información en el sistema.

Respecto al funcionamiento del SICOPRE, se verificó que el sistema efectúa el registro de las operaciones presupuestarias y contables, que genera reportes como balanza de comprobación, auxiliares contables y conciliaciones, entre otros; y que se alinea al plan de cuentas y catálogo de cuentas conforme a lo establecido por el CONAC.

En función de lo expuesto, y debido a que el INMUJERES-CDMX no proporcionó las pólizas en las que conste el registro del avance presupuestario en las cuentas de orden establecidas por el CONAC, se determinó que el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 36; 38, fracción I; y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en 2017, que disponen:

“Artículo 36. La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio

del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros."

"Artículo 38. El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:

"I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado."

"Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

De igual forma, el instituto incumplió el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en el año fiscalizado, que establece:

"Artículo 125.- […] Será responsabilidad de los titulares de las […] Entidades, así como de los servidores públicos encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, y en el caso de las Entidades, de sus libros de contabilidad, en términos de las disposiciones aplicables."

En la reunión de confronta, celebrada el 10 de enero de 2019, mediante el oficio núm. SMCDMX/DEAF/042/01-2019 del 9 de enero del mismo año, el sujeto fiscalizado informó que "el entonces Coordinador Administrativo hizo del conocimiento […] mediante oficio INMUJERES-DF/DG/CA/848/2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, que el Instituto de las Mujeres se encontró imposibilitado para proporcionar las pólizas contables de las cuentas de orden presupuestal del sistema de contabilidad, derivado de una falla considerable presentada en el servidor, misma que no tuvo solución manifestando éste que no obstante lo anterior, el Instituto cumplió con todos los informes requeridos por la Secretaría de Finanzas y el Consejo Nacional de Armonización Contable, coadyuvando a la entrega de los reportes, informes y Cuenta Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México".

No obstante, lo señalado por la entidad, se confirma la observación expuesta en el presente resultado.

Recomendación ASCM-120-17-5-INMUJERES

Es necesario que el Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México (actualmente Secretaría de las Mujeres), por medio de la Coordinación Administrativa, adopte mecanismos de control que garanticen la guarda, custodia y conservación de las pólizas de cuentas de orden generadas por el sistema de contabilidad que acrediten el registro del avance presupuestario por momento contable, en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.

**Presupuesto Aprobado**

3. Resultado

Con objeto de comprobar que la asignación presupuestaria registrada por el INMUJERES-CDMX en el capítulo 1000 “Servicios Personales” hubiese sido aprobada conforme a la normatividad aplicable se revisó lo siguiente:

Se constató que el INMUJERES-CDMX formuló su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de 2017, por un importe de 130,735.0 miles de pesos, el cual remitió, junto con los reportes correspondientes autorizados relativos a los módulos de Integración por Resultados e Integración Financiera, mediante el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), a la Subsecretaría de Egresos de la SEFIN con el oficio núm. IMMUJERES-CDMX/DG/1087/11-2016 del 22 de noviembre de 2016, en cumplimiento de lo establecido en el Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de 2017.

Con el oficio núm. INMUJERES-CDMX/DG/CA/514/2018 del 11 de julio de 2018, el Coordinador Administrativo explicó que para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de 2017 del instituto, por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros, se lleva a cabo la estimación, proyección y operación de los recursos correspondientes al capítulo 1000 “Servicios Personales” y, para ello, la Unidad

Departamental antes referida, consideró el monto asignado en el techo presupuestal de cada ejercicio, lo señalado en los instructivos del Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2017, y lo dispuesto en el artículo 13, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Se verificó que en la cuarta sesión ordinaria de 2016 de la Junta de Gobierno del instituto fue aprobado el anteproyecto citado mediante el acuerdo núm. InmujeresDF-SO-IV-05-2016 del 14 de diciembre de 2016, en cumplimiento del artículo 26 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.

La Subsecretaría de Egresos de la SEFIN comunicó a la entidad la autorización de su techo presupuestal y su POA mediante los oficios núms. SFCDMX/SE/0100/2017 y SFCDMX/SE/0442/2017 del 5 y 26 de enero de 2017, respectivamente. De la revisión a los documentos antes referidos, se comprobó que con base en ellos se integró el presupuesto de egresos del instituto, que contó con una asignación original de 133,863.6 miles de pesos, importe que coincide con lo señalado en el artículo 9 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 29 de diciembre de 2016. De este presupuesto aprobado, 96,289.5 miles de pesos correspondieron al capítulo 1000 “Servicios Personales”, cantidad que representó el 71.9% de la asignación original y que se destinó, en su totalidad, a la actividad institucional 1.2.4.311 “Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia”.

Se verificó que conforme a la integración denominada “Formulación General” establecida en el Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2017, el INMUJERES-CDMX integró la información cualitativa y cuantitativa requerida; asimismo, remitió en tiempo y con las características correspondientes a la SEFIN los reportes generados de tal integración.

Por lo antes señalado y de conformidad con las pruebas de auditoría aplicadas, respecto al proceso de aprobación del presupuesto del instituto, no se determinó observación alguna.

**Presupuesto Modificado**

4. Resultado

Con objeto de verificar que el presupuesto aplicado por el INMUJERES-CDMX en el capítulo sujeto a revisión se hubiese modificado conforme a la normatividad aplicable, se verificó lo siguiente:

En el ejercicio de 2017, el INMUJERES-CDMX presentó una asignación original en el capítulo 1000 “Servicios Personales” de 96,289.5 miles de pesos, la cual presentó una disminución de 978.2 miles de pesos (1.0%), con lo que se obtuvo un presupuesto modificado de 95,311.3 miles de pesos.

El presupuesto modificado se tramitó por medio de 29 afectaciones presupuestarias, de las cuales 27 fueron compensadas y 2 líquidas, con las que se realizaron ampliaciones por 15,863.7 miles de pesos y reducciones por 16,841.9 miles de pesos.

Se comprobó que las 29 afectaciones presupuestarias que modificaron el capítulo 1000 “Servicios Personales” en el ejercicio 2017 fueron elaboradas por la entidad y se registraron, para su autorización, mediante el sistema SAP-GRP administrado por la SEFIN. Dichos documentos tuvieron la afectación presupuestaria y la justificación correspondientes.

En el análisis de la justificación de las afectaciones presupuestarias se identificó que la disminución de 978.2 miles de pesos entre la asignación original y el presupuesto modificado del capítulo 1000 “Servicios Personales”, se originó “derivado de las economías por la aplicación de las medidas de racionalizar en el gasto destinado a las actividades administrativas y de operación”, y como resultado de la autorización de afectaciones compensadas de recursos fiscales para cubrir el gasto de diversas partidas entre las que destacan la 1131 “Sueldos Base al Personal Permanente”, 1545 “Asignaciones para Prestaciones a Personal Sindicalizado y no Sindicalizado” y 1593 “Becas a Hijos de Trabajadores”, sin que las modificaciones presupuestales implicaran disminución en las metas programadas por la entidad para el ejercicio de 2017.

Con respecto a las partidas elegidas como muestra, se identificó que la partida 1131 “Sueldos Base al Personal Permanente” contó con una asignación original de 28,849.3 miles de pesos,

y por medio de 9 afectaciones (8 compensadas y 1 líquida) presentó un incremento de 2,078.7 miles de pesos (7.2%), para quedar con un presupuesto modificado de 30,928.0 miles de pesos.

En el caso de la partida 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”, se observó que tuvo una asignación original de 16,715.0 miles de pesos, la cual presentó un decremento de 4,519.5 miles de pesos (27.0%), gestionado mediante 4 afectaciones compensadas, y se obtuvo un presupuesto modificado de 12,195.5 miles de pesos.

La asignación original, por 18,033.8 miles de pesos, correspondiente a la partida 1591 “Asignaciones para Requerimiento de Cargos de Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios, así como de Líderes Coordinadores y Enlaces” reportó un incremento de 219.4 miles de pesos (1.2%), tramitado con 10 afectaciones (9 compensadas y 1 líquida), quedando con un presupuesto modificado de 18,253.2 miles de pesos.

En el apartado de “Egresos por Capítulo de Gasto”, del Informe de Cuenta Pública de 2017 del INMUJERES-CDMX, se indica que la variación, por 978.2 miles de pesos (1.0%), entre los presupuestos original y ejercido obedece a “la autorización de afectaciones compensadas de recursos fiscales para cubrir el gasto de las partidas de: Sueldos base al personal permanente, Honorarios asimilables a salarios, Gratificación de fin de año, Aportaciones a instituciones de seguridad social, Aportaciones a fondos de vivienda, Aportaciones al sistema para el retiro o a la administradora de fondos para el retiro y ahorro solidario, Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo, Vales, Estancias de desarrollo infantil, Asignaciones para requerimiento de cargos de servidores públicos de nivel técnico operativo, de confianza y personal de la rama médica, Asignaciones para prestaciones a personal sindicalizado y no sindicalizado, Otras prestaciones contractuales, Asignaciones para pago de antigüedad, Becas a hijos de trabajadores y Premio de puntualidad”.

Mediante el oficio núm. INMUJERES-DF/DG/CA/790/2018 del 26 de octubre de 2018, el Coordinador Administrativo refirió que las variaciones entre el presupuesto original y el modificado presentadas en las partidas citadas, se deben a que “se requirió realizar adecuaciones presupuestales para cubrir el pago de las nóminas y prestaciones al personal del instituto durante el ejercicio 2017”.

De lo expuesto, se concluye que el INMUJERES-CDMX realizó las modificaciones presupuestarias al capítulo fiscalizado con el fin de atender las necesidades reales de su operación y el cumplimiento de los objetivos de la entidad. También se comprobó que el presupuesto modificado del sujeto fiscalizado se encontró soportado con la documentación correspondiente y su importe coincide con el reportado en el Informe de Cuenta Pública 2017 del sujeto fiscalizado.

Por lo anterior, el INMUJERES-CDMX atendió lo establecido en la sección tercera “Adecuaciones Presupuestarias”, numerales 69 al 83, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, en concordancia con los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, ambos vigentes en 2017.

En ese sentido, y de acuerdo con las pruebas de auditoría aplicadas al presupuesto modificado del capítulo 1000 “Servicios Personales”, no se emiten observaciones.

**Presupuesto Comprometido**

5. Resultado

Durante el ejercicio de 2017 el INMUJERES-CDMX destinó al capítulo 1000 “Servicios Personales” un presupuesto de 95,311.3 miles de pesos. Con la finalidad de verificar que el presupuesto aplicado por la entidad se hubiese comprometido de acuerdo con la normatividad aplicable, se seleccionó para su revisión el gasto registrado en las partidas 1131 “Sueldo Base al Personal Permanente”, 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios” y 1591 “Asignaciones para Requerimiento de Cargos de Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios, así como de Líderes Coordinadores y Enlaces”, que en su conjunto totalizó 61,376.7 miles de pesos, que representan el 64.4% del total erogado en el capítulo fiscalizado. De su revisión se observó lo siguiente:

La estructura orgánica del INMUJERES-CDMX fue autorizada por la OM, mediante el oficio núm. OM/0303/2007 del 2 de marzo de 2007, con el dictamen núm. 11/2007, el cual considera 48 plazas de estructura integradas como sigue: 1 Dirección General, nivel 45.5; 2 Direcciones, nivel 40.5; 1 Coordinación Administrativa, nivel 35.5; 1 Contraloría, nivel 35.5; 22 Jefaturas

de Unidad Departamental, nivel 25.5; 13 Enlaces “A”, nivel 20.5; y 8 Líderes Coordinadores de Proyectos “B”, nivel 85.6. Dicho dictamen entró en vigor el 1o. de febrero de 2007 y permaneció vigente durante el año fiscalizado.

Adicionalmente, con el oficio núm. OM/0035/2007 del 11 de enero de 2007, la OM autorizó la creación de 220 plazas técnico-operativas de confianza con el dictamen núm. T.O./001/2007 con vigencia a partir del 11 de enero de 2007. Estas plazas fueron modificadas a código de base sindicalizado, mediante el dictamen núm. T.O./008/2014, vigente a partir del 1o. de noviembre de 2014, y se distribuyen de la siguiente forma: 26 Administrativo Asistente; 4 Apoyo Técnico y 190 Profesional Asesor en Género. Lo anterior conforme al oficio núm. DGADP/004041/2014 del 27 de octubre de 2014.

También se identificaron 33 plazas a pie de rama, las cuales fueron autorizadas por la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal mediante oficios diversos, de manera personalizada. Con el oficio núm. SF/CDMX/SAACH/2911/2017 del 19 de julio de 2017, se realizó el cambio de adscripción de una de esas plazas, por lo que el ejercicio revisado finalizó con 32 plazas a pie de rama.

Además, para el cumplimiento de sus objetivos y desarrollo de sus actividades, el INMUJERES-CDMX contó, durante 2017, con prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios, para lo cual, la Junta de Gobierno del sujeto fiscalizado aprobó el Programa de Contratación de Prestadores de Servicios, mediante el acuerdo núm. INMUJERESDF/SOIV/07/2016 de la cuarta sesión ordinaria de 2016 celebrada el 14 de diciembre de 2016. En dicho acuerdo se hace constar la autorización para la contratación de personas prestadoras de servicios con cargo a la partida 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios” para el ejercicio fiscal 2017, hasta por un monto de 16,715.0 miles de pesos. De igual manera, se constató que la CGMA autorizó el programa antes referido, mediante 10 oficios, y consideró 52 folios durante todo el año, con recursos de tipo fiscal, por 15,418.0 miles de pesos.

El INMUJERES-CDMX contó con los perfiles de puesto para la Administración Pública de la Ciudad de México, aplicables al ejercicio de 2017, de las 48 plazas que integraron la estructura orgánica autorizada con el dictamen núm. 11/2007, los cuales incluyen la denominación

del puesto, objetivo general, objetivos específicos, interacción con la estructura organizacional; y en cuanto a los requerimientos del puesto, especifica escolaridad, idiomas, experiencia, competencias personales y laborales, entre otros.

En lo que respecta a los prestadores de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios, el INMUJERES-CDMX contó con las Cédulas de Análisis de Prestadores de Servicios en las cuales se señalan los requerimientos relativos al nivel de estudios y áreas de experiencia; asimismo, especifican el monto solicitado y, en su caso, autorizado para la celebración del contrato.

Se constató que el organismo tuvo las plantillas numéricas de personal, conciliadas y validadas a las quincenas núms. 12 y 24, por la Dirección General de Administración y Optimización del Capital Humano, dando cumplimiento a lo señalado en el numeral 1.2.1 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno), vigente en el año auditado.

También se verificó que el sujeto fiscalizado dispuso de los tabuladores de sueldos para servidores públicos superiores; mandos medios y líderes coordinadores; personal técnico-operativo “Base Sindicalizado, Agremiados al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal”; y personal técnico-operativo “Confianza”, vigentes a partir del 1o. de enero de 2017. Los tabuladores aludidos fueron autorizados por la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la OM e incluyen, por nivel salarial, el tabulador autorizado bruto, la asignación adicional bruta y el total mensual bruto. Además, se comprobó que el instituto procesó su nómina y realizó el pago al personal, conforme a los montos establecidos en los tabuladores citados.

Con la finalidad de corroborar que el INMUJERES-CDMX tuvo expedientes de personal y que éstos se integraron de acuerdo con la normatividad aplicable, se revisaron 50 expedientes, de los cuales 10 correspondieron al personal de estructura, 25 al personal técnico-operativo de base sindicalizado y 5 al personal de pie de rama, cuyos sueldos se registraron en las partidas 1131 “Sueldo Base al Personal Permanente” y 1591 “Asignaciones para Requerimiento de Cargos de Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios, así como de Líderes

Coordinadores y Enlaces"; asimismo 10 expedientes correspondientes a prestadores de servicios, cuyos honorarios se aplican en la partida 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios"; de su revisión se identificó lo siguiente:

1. En el caso de los expedientes del personal de estructura y técnico operativo de base sindicalizado, se comprobó que contaron con la documentación soporte para la contratación, e incluyeron los nombramientos debidamente formalizados, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.3.8 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno), vigente en 2017.

2. De los expedientes del personal de pie de rama se identificó que el correspondiente al empleado con núm. 686, con fecha de ingreso del 1o. de noviembre de 2016, careció del oficio mediante el cual la Dirección de Administración de Personal de la OM informó el alta del personal a la unidad administrativa. Sobre el particular, el sujeto fiscalizado exhibió la impresión de un correo electrónico con el que la Líder Coordinadora de Proyectos "B" del instituto informó al Subdirector de Escalafón y Validación de Plantillas de la OM sobre la falta del oficio, sin tener evidencia del seguimiento de éste.

   Por no tener bajo su custodia el oficio mediante el cual la Dirección de Administración de Personal informó el alta del empleado con núm. 686, el sujeto fiscalizado incumplió el artículo 44, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2017 que establece: "Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos […] de la guarda y custodia de los documentos que los soportan…".

   En la reunión de confronta, celebrada el 10 de enero de 2019, mediante el oficio núm. SMCDMX/DEAF/042/01-2019 del 9 de enero de 2019, el sujeto fiscalizado informó que "el anterior Coordinador Administrativo envió oficio No. INMUJERES-CDMX/DG/CA/0903/2018 de fecha 13 de diciembre de 2018, solicitando al Director General de Administración y Optimización del Capital Humano, en la Subsecretaría de Administración y Capital Humano

proporcionara el oficio de readscripción del personal de pie de rama que en el mismo se detallaba. Al respecto se informa que con oficio No. SAF/SSACH/DGAOCH/DByPS/0047/2018 de fecha 19 de diciembre del año próximo pasado, la Dirección de Bienestar y Previsión Social, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, informa que después de analizar y verificar los archivo[s] en el (SUN) Sistema Único de Nómina, se observa y confirma que los cuatro elementos fueron readscritos con fecha 01/11/2016 a la Unidad Administrativa (105) Instituto de las Mujeres, provenientes de las delegaciones (52) Azcapotzalco, (53) Coyoacán, (65) Miguel Hidalgo y de la Unidad Administrativa (12) Secretaría de Seguridad Pública".

No obstante, el instituto no presentó el oficio de readscripción, por lo que la observación expuesta no se modifica.

3. Respecto de los expedientes de los prestadores de servicios se observó lo siguiente:

   a) Los expedientes de dos prestadoras de servicios, una con folio 16, contratada del 1o. al 31 de enero de 2017, y la otra, con folios 40, 94 y 108, contratada de enero a octubre de 2017, carecieron de identificación oficial vigente.

   b) El expediente de la prestadora de servicios con folio 16 no incluyó el comprobante de estudios oficial.

   c) Los expedientes de cuatro prestadoras de servicios carecieron del comprobante de domicilio actualizado; el primero, correspondiente a la prestadora con folios 1 y 54, contratada de enero a octubre de 2017; el segundo, a la prestadora con folios 4 y 7, contratada de enero a marzo del mismo año; el tercero, a la prestadora con folio 16, contratada del 1o. al 31 de enero de 2017; y el cuarto, a la prestadora con folios 40, 94 y 108, contratada de enero a octubre de 2017.

   d) A los expedientes de tres prestadoras de servicios les hizo falta la Constancia de Remuneraciones Cubiertas y de Retenciones Efectuadas, siendo éstos los correspondientes a los folios 1 y 54, el primero; 40, 94 y 108, el segundo; y 28 y 79, el tercero, contratada de enero a octubre de 2017.

Sobre el particular, mediante el oficio núm. INMUJERES-DF/DG/CA/790/2018 del 26 de octubre de 2018, el Coordinador Administrativo informó que “causó baja”, refiriéndose a los prestadores de servicio que ocuparon los folios 16; 40, 94 y 108; 1 y 54; y 4 y 7. Asimismo, con el documento antes citado, manifestó que “conforme a la circular INMUJERES-CDMX/DG/CA/019/2018, se está recabando la documentación actualizada en cada expediente”, en alusión al prestador de servicios que ocupó los folios 28 y 79.

No obstante, por no encontrarse debidamente integrados los expedientes, el sujeto fiscalizado dejó de observar los Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios” para el Ejercicio Presupuestal 2015, vigentes durante el período del 1o. de enero al 31 de mayo de 2017, en el segundo párrafo del numeral Trigésimo Primero, que señala:

“Trigésimo primero: Los Órganos de la Administración Pública, tienen las siguientes obligaciones:

”… recabar los documentos básicos como son: Acta de Nacimiento, Identificación Oficial, Comprobante de Domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única del Registro Poblacional, Comprobante de Estudios o Cédula Profesional, Currículum Vitae, y demás aplicables…”

En la reunión de confronta, celebrada el 10 de enero de 2019, mediante el oficio núm. SMCDMX/DEAF/042/01-2019 del 9 de enero del mismo año, el instituto proporcionó copia de la documentación faltante, y precisó que tales documentos fueron recabados e integrados a los respectivos expedientes. La documentación proporcionada por el INMUJERES-CDMX confirma que se carece de la misma en los expedientes, por lo que la observación expuesta no se modifica.

4. Se constató que los 50 expedientes de personal que conformaron la muestra fueron integrados en fólderes que incluyeron carátulas que permiten la identificación de la información que contienen; sin embargo, ninguno contó con folio.

   Mediante el oficio núm. DAA-ACF-C/120/18-17 del 28 de noviembre de 2018, se solicitó a la entidad que indicara la causa por la cual los expedientes no se encuentran foliados.

En respuesta, con el oficio núm. INMUJERES-DF/DG/CA/875/2018 del 3 de diciembre de 2018, el Coordinador Administrativo informó que “los expedientes son foliados hasta el momento en que se envían al archivo de concentración para su conservación”.

Por lo anterior, el INMUJERES-CDMX dejó de atender el último párrafo del numeral 8.5.5; apartado 8.5, “De los Procesos Archivísticos”, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno), vigente en 2017, que establece: “Los expedientes deberán foliarse para preservar la integridad de la información que contienen…”.

En la reunión de confronta, celebrada el 10 de enero de 2019, mediante el oficio núm. SMCDMX/DEAF/042/01-2019 del 9 de enero del mismo año, el instituto informó que “se presenta en CD el escaneo de 10 expedientes de las y los prestadores debidamente foliados, los cuales fueron parte de la muestra revisada por los auditores, por otro lado se anexa en copia simple de los oficios INMUJERES-DF/DG/CA/903BIS/2018 y INMUJERES-DF/DG/CA/RHYF/2474/2018 mediante el cual la Coordinación Administrativa, instruye se atienda el último párrafo del numeral 8.5.5; apartado 8.5, ‘De los Procesos Archivísticos’, de la Normatividad en materia de la Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de Distrito Federal (Circular Uno), vigente en 2017”.

Sin embargo, la información presentada no demostró que los expedientes de personal y de los prestadores de servicios hayan sido foliados con oportunidad, por lo que la observación expuesta no se modifica.

Derivado de la revisión de los expedientes de los prestadores de servicios por honorarios seleccionados como muestra, se identificó que la entidad suscribió 84 contratos de prestación de servicios en el período comprendido entre el 1o. de enero al 31 de octubre de 2017, por un importe de 2,311.5 miles de pesos.

Dichos contratos se elaboraron tomando como modelo el contrato de prestación de servicios profesionales expedido por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales (CEJUR).

También se identificó que los contratos celebrados por la entidad, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2017, fueron formalizados con fecha posterior al inicio de la vigencia o plazo de ejecución de los servicios profesionales. Sobre el particular, el Coordinador Administrativo del instituto, mediante el oficio núm. INMUJERES-DF/DG/CA/740/2018 del 10 de octubre de 2018, señaló lo siguiente:

“Los Lineamientos para la autorización de programas de contratación de prestadores de servicios con cargo a la partida presupuestal 1211 ‘Honorarios Asimilables a Salarios’ vigentes para el ejercicio 2017 con su quinta modificación fue publicada en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el 13 de enero de 2017. Fecha en la cual es procedente iniciar las gestiones para obtener la autorización del programa de honorarios para el ejercicio fiscal 2017.

”En dichos Lineamientos en el capítulo IV, lineamiento trigésimo primero a la letra dice ‘Los órganos de la Administración Pública, tiene las siguientes obligaciones: Efectuar el pago con cargo a la partida presupuestal 1211 'Honorarios Asimilables a Salarios’ siempre que se cuente con la autorización de la DGADP y la Dictaminación de Procedencia de la CGMA para folios mayores’.

”Por lo anterior, considerando la fecha de publicación de la modificación a los lineamientos mencionados, y cumpliendo con lo que dice [el] lineamiento trigésimo primero, se elaboraron los contratos de las y los prestadores de servicios profesionales una vez que se contó con la dictaminación de procedencia y el oficio de autorización, correspondientes a enero (30 de enero) y febrero (28 de febrero) del ejercicio 2017.”

Lo manifestado no desvirtúa el hecho de que el INMUJERES-CDMX suscribió los contratos correspondientes a enero y febrero de 2017 en fecha posterior al inicio de la vigencia o plazo de ejecución de los servicios profesionales, por lo que incumplió los artículos 51, fracción II; y 54, fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2017, que disponen:

“Artículo 51. Las […] Entidades al contraer compromisos deberán observar, además de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente: […]

”II. Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban.”

“Artículo 54. Para que los […] contratos y convenios tengan el carácter de documentos justificantes deberán sujetarse a lo siguiente: […]

”IV. Cumplir con lo establecido en el artículo 51 de esta ley.”

En la reunión de confronta, celebrada el 10 de enero de 2019, mediante el oficio núm. SMCDMX/DEAF/042/01-2019 del 9 de enero de 2019, el sujeto fiscalizado informó que existió una inadecuada interpretación a los Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la Partida Presupuestal 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios” para el Ejercicio Presupuestal de 2017, por parte del anterior Coordinador Administrativo “por lo que este Instituto realizó en su momento las gestiones para las autorizaciones ante la (CGMA) Coordinación General de Modernización Administrativa, y la entonces (DGADP) Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, ahora Subsecretaría de Administración y Capital Humano de conformidad con lo autorizado en la H. Junta de Gobierno y la Secretaría de Finanzas en el calendario presupuestal para la partida específica 1211 ‘Honorarios Asimilables a Salarios’. A decir del Coordinador Administrativo, este Instituto se sujetó a los lineamientos para las autorizaciones por parte de la SACH, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, sin tener responsabilidad de la fecha de publicación de la misma”.

Sin embargo, la información presentada por el instituto no desvirtúa las observaciones expuestas en el presente resultado.

Por lo anterior, y conforme a las pruebas de auditoría aplicadas, se determinó que el presupuesto aplicado por la entidad en las operaciones seleccionadas como muestra del capítulo 1000 “Servicios Personales” se comprometió de acuerdo con la normatividad aplicable, salvo por lo siguiente: la carencia en el expediente del empleado con núm. 686 (pie de rama) del oficio mediante el cual la Dirección de Administración de Personal de la OM informó su alta; la falta de diversos documentos en los expedientes de prestadores de servicios como se detalla en el presente resultado; ninguno de los expedientes de personal contó con folio; y la entidad suscribió los contratos correspondientes enero y febrero de 2017 en fecha posterior al inicio de la vigencia o plazo de ejecución de los servicios profesionales.

Recomendación ASCM-120-17-6-INMUJERES

Es necesario que el Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México (actualmente Secretaría de las Mujeres), por conducto de la Coordinación Administrativa, adopte mecanismos de control para garantizar que, invariablemente, se disponga del oficio de adscripción del personal de pie de rama, emitido por la instancia correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable.

Recomendación ASCM-120-17-7-INMUJERES

Es conveniente que el Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México (actualmente Secretaría de las Mujeres), por medio de la Coordinación Administrativa, como medida de fortalecimiento de su control interno, establezca medidas que garanticen que previo a la contratación de prestadores de servicios por honorarios asimilables a salarios, se solicite la documentación correspondiente para la debida integración y actualización de los expedientes.

Recomendación ASCM-120-17-8-INMUJERES

Es necesario que el Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México (actualmente Secretaría de las Mujeres), mediante la Coordinación Administrativa, implante medidas de control que le permitan asegurarse de que los expedientes del personal y de los prestadores de servicios se encuentren debidamente foliados, en cumplimiento de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno).

Recomendación ASCM-120-17-9-INMUJERES

Es necesario que el Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México (actualmente Secretaría de las Mujeres), por medio de la Coordinación Administrativa, establezca mecanismos de control que garanticen que los contratos de prestación de servicios no estipulen obligaciones de manera anticipada a la fecha en que se suscriban, de conformidad a la normatividad aplicable.

**Presupuesto Devengado**

6. Resultado

Con objeto de verificar que el presupuesto aplicado por el INMUJERES-CDMX, en el capítulo 1000 “Servicios Personales”, hubiese sido devengado conforme a la normatividad aplicable, se seleccionó como muestra el gasto erogado en las partidas 1131 “Sueldo Base al Personal Permanente” y 1591 “Asignaciones para Requerimiento de Cargos de Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios, así como de Líderes Coordinadores y Enlaces” por el pago de sueldos y asignaciones adicionales de 40 personas que laboraron en el instituto en 2017 (10 de estructura, 25 técnicos operativos de base sindicalizada y 5 de pie de rama); así como las erogaciones por concepto de pago de honorarios registradas en la partida 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios” a 10 prestadores de servicios, haciendo un total de 9,639.0 miles de pesos, que representan el 10.1% del presupuesto ejercido por la entidad con cargo al capítulo auditado que fue de 95,311.3 miles de pesos. Como resultado de la revisión, se obtuvo lo siguiente:

De las 10 personas de estructura se comprobó que estuvieron incluidas en las nóminas elaboradas por el INMUJERES-CDMX, que las plazas que ocuparon correspondieron con el dictamen de estructura orgánica, y que los sueldos y asignaciones adicionales se ajustaron al tabulador de sueldos autorizado, por lo que se originó un gasto de 841.1 miles de pesos con cargo a la partida 1131 “Sueldo Base al Personal Permanente” por los conceptos de sueldo estructura y ajuste semestral, y de 2,801.3 miles de pesos con cargo a la partida 1591 “Asignaciones para Requerimiento de Cargos de Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios, así como de Líderes Coordinadores y Enlaces” por los conceptos de cantidad adicional, reconocimiento mensual y asignación adicional; en suma, el gasto ascendió a 3,642.4 miles de pesos.

Respecto a las 25 personas con plaza Técnico-Operativo de Base Sindicalizado (TOBS), se verificó que estuvieron incluidas en la nómina elaborada por el instituto; que hubo correspondencia de las plazas con el dictamen vigente en 2017, y que los sueldos y las asignaciones adicionales se ajustaron al tabulador de sueldos autorizado, por lo que, en la partida 1131 “Sueldo Base al Personal Permanente” se originó un gasto de 2,784.7 miles de pesos

por los conceptos de sueldo TOBS y ajuste semestral, y en la partida 1591 “Asignaciones para Requerimiento de Cargos de Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios, así como de Líderes Coordinadores y Enlaces” de 954.4 miles de pesos por concepto de “Asignación Adicional”; en total, se registró un gasto de 3,739.1 miles de pesos.

En cuanto a las cinco personas que ocuparon plazas a pie de rama, se constató que estuvieron incluidas en la nómina elaborada por el instituto; que contaron con los oficios mediante los cuales la Dirección de Administración de Personal de la OM comunicó su alta a la entidad, con excepción del caso referido en el resultado que antecede; y que el sueldo coincidió con lo señalado en el tabulador autorizado; por lo que en la partida 1131 “Sueldo Base al Personal Permanente” se originó un gasto de 404.6 miles de pesos por los conceptos de sueldo y ajuste semestral.

De los 10 prestadores de servicios se constató que correspondieron a folios autorizados por la CGMA mediante diversos oficios; que contaron con sus contratos de prestación de servicios; y que sus percepciones se ajustaron a los importes señalados en las Cédulas de Análisis de Prestadores de Servicios correspondientes, por lo que se erogaron 1,852.9 miles de pesos con cargo a la partida 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”.

Se comprobó que el sujeto fiscalizado contó, en el caso del personal del instituto, con los resúmenes de nómina, y en el caso de los prestadores de servicios, con los reportes de actividades, documentos mediante los cuales reconoce la obligación de pago y constituyen el soporte del gasto.

Mediante el oficio núm. INMUJERES-DF/DG/CA/740/2018 del 10 de octubre de 2018, la entidad proporcionó los registros de asistencia de 2017 del personal técnico operativo incluido en la muestra seleccionada. En el análisis de éstos, se identificaron 22 días sin registro ni documento que justifique la falta de registro, tampoco evidencia de la aplicación de alguna sanción por este motivo a 16 empleados.

Sobre el particular, mediante el oficio núm. INMUJERES-DF/DG/CA/868/2018 del 28 de noviembre de 2018, el Coordinador Administrativo proporcionó la documentación que justifica la falta de los registros de asistencia. Dicha documentación se compone del oficio núm. DRL/001789/2017 del 29 de marzo de 2017 de la Dirección de Prestaciones Laborales

de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, con el cual se justifica a las madres y padres trabajadores sindicalizados el 28 de abril de 2017; 13 notas y tarjetas informativas de fechas diversas, mediante las cuales se informó a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros sobre el personal comisionado, con la finalidad de que no se consideren las omisiones de registro; un Documento Múltiple de Incidencias y la tarjeta informativa sin número del 27 de noviembre de 2018, con la que la Jefa de Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros hace del conocimiento de la ASCM que "el día 2 de noviembre de cada año cuando es en día hábil, por usos y costumbres la Directora General del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, lo autoriza como día de descanso para todo el personal". Con la documentación exhibida se justifican las omisiones de registro de los 16 trabajadores, por los 22 días identificados, por lo que no existe incumplimiento.

En lo relativo al personal de estructura seleccionado como muestra, se comprobó que carece de registros de asistencia. Con el oficio núm. INMUJERES-DF/DG/CA/740/2018 del 10 de octubre de 2018, el Coordinador Administrativo informó que "respecto del personal de estructura, se informa que con fundamento en el numeral 1.10 Horarios Laborales de la Circular Uno 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 18 de septiembre de 2015, se establece una jornada laboral de hasta cuarenta horas a la semana, dividida equitativamente en los días laborables de la misma, sin la necesidad de registrar su horario de entrada y/o salida, por lo cual este instituto no está obligado a generar documentos con esa información".

Adicionalmente, con la nota informativa sin número del 22 de noviembre de 2018, la Jefa de Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros del instituto manifestó que "se aclara que lo señalado como: 'sin la necesidad de registrar su horario de entrada y/o salida, por lo cual este instituto no está obligado a generar documentos con esa información' se desprende de la lectura del punto 1.10 de la Circular Uno 2015, al no contemplar la obligatoriedad de registrar la asistencia ya que no lo señala en ninguno de sus apartados. Derivado de ello el instituto no se encuentra obligado al registro de asistencia del personal de estructura".

Además, se le solicitó al sujeto fiscalizado la normatividad interna que durante el ejercicio de 2007 reguló las actividades de registro de asistencia. En respuesta, con el oficio núm. INMUJERES-DF/DG/CA/848/2018 del 21 de noviembre de 2018, el Coordinador Administrativo proporcionó la circular núm. INMUJERES-DF/DG/CA/002/2015 del 31 de marzo de 2015, suscrita por la Coordinación Administrativa y dirigida "a todo el personal de estructura, técnico operativo sindicalizado, tipo de nómina 8 'Estabilidad Laboral'", en la cual se informó "que a partir del lunes 6 de abril, el registro de asistencia se realizará de manera digital".

Sin embargo, dicha circular no prevé el procedimiento y políticas que regulen la operación del registro de asistencia, del control y del pago de los servicios personales devengados. Además, el organismo no proporcionó los registros de asistencia del personal de estructura realizados de manera digital.

Cabe precisar que con el oficio núm. INMUJERES-DF/DG/CA/790/2018 del 26 de octubre de 2018, el Coordinador Administrativo señaló, respecto a los controles implementados por el instituto para verificar previamente a la realización del pago al personal de estructura que los servicios fueron efectivamente devengados, que "de existir alguna falta de los trabajadores de estructura, el jefe inmediato superior de dicho trabajador, sería el encargado de informar a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros para aplicar la sanción correspondiente".

La falta de registros de asistencia del personal de estructura y de un procedimiento que los regule hace evidente una deficiencia de control por parte del INMUJERES-CDMX; además del incumplimiento a los artículos 44, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, y 71, fracciones IV y VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en 2017, que establecen:

"Artículo 44. Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos […] de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan…"

“Artículo 71.- Serán facultades y obligaciones de los Directores Generales de las entidades las siguientes: […]

”IV. Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz […]

”VI. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal…”

El instituto también dejó de observar el párrafo cuatro de las Funciones Vinculadas con el Objetivo 1 de la descripción de puesto de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros, Apartado V, “Organización y Procedimientos”, del manual administrativo de la entidad con número de registro MA-69/101215-E-INMUJERES-11/2007, vigente en 2017, que dispone que dicha Jefatura deberá “establecer, implementar y controlar los sistemas de registro de asistencia de personal del instituto”.

Además, el sujeto fiscalizado no observó lo señalado en la circular núm. INMUJERES-DF/DG/CA/002/2015 del 31 de marzo de 2015, vigente en 2017, que indica que “el registro de asistencia se realizará de manera digital”, sin que dicha disposición exceptúe de cumplimiento a persona alguna.

En la reunión de confronta, celebrada el 10 de enero de 2019, mediante el oficio núm. SMCDMX/DEAF/042/01-2019 del 9 de enero de 2019, el sujeto fiscalizado presentó copia de la circular núm. INMUJERES-CDMX/DG/CA/0039/2018 del 13 de diciembre de 2018, mediante la cual se hizo del conocimiento al personal técnico operativo de la obligatoriedad del registro de asistencia, y se exime al personal de estructura de esta obligación.

La información presentada por el sujeto fiscalizado no desvirtúa la observación expuesta en el presente resultado, por lo que ésta persiste.

Con la finalidad de verificar que el presupuesto hubiese sido devengado, se analizó la documentación presentada por la entidad en el transcurso de la auditoría, y se constató la realización de diversos trabajos efectuados por el personal de estructura, como el caso de la emisión y autorización de contratos de prestación de servicios, nóminas, CLC y afectaciones

presupuestarias; elaboración de reportes o informes; y suscripción de notas y oficios, documentos con los que se acredita la participación en dichos trabajos de la Directora General y demás personal de estructura incluidos en la muestra sujeta a revisión.

Adicionalmente, se aplicó una prueba para constatar las actividades desempeñadas por el personal de estructura, por lo que se le solicitó al sujeto fiscalizado, de manera aleatoria, evidencia de las actividades de dos personas de estructura. En respuesta, con el oficio núm. INMUJERES-DF/DG/CA/848/2018 del 21 de noviembre de 2018, el instituto proporcionó evidencia de las actividades desempeñadas por los empleados núms. 116 y 430.

Derivado de lo anterior, se determinó que el INMUJERES-CDMX dispuso de la documentación que acreditó que los servicios de las personas seleccionadas como muestra fueron devengados.

Adicionalmente, con objeto de verificar la participación en las operaciones revisadas del personal y de los prestadores de servicios seleccionados como muestra, se aplicaron 38 cuestionarios al personal de estructura, base sindicalizada y pie de rama y 6 cuestionarios a prestadores de servicios, cifras que representaron el 95.0% y 60.0% de la muestra, respectivamente. En el análisis de dichos cuestionarios se confirmó que todos estuvieron contratados, en las diferentes modalidades, por el INMUJERES-CDMX; que sus actividades estuvieron relacionadas con el puesto o folio que ocuparon, y que sus remuneraciones correspondieron a lo señalado por el sujeto fiscalizado. Las personas a las que no se les aplicaron los cuestionarios, fueron aquellas que al momento de la revisión ya habían causado baja del instituto.

Para comprobar que el personal que laboró en el INMUJERES-CDMX durante 2017 no se encontrara prestando sus servicios de manera simultánea en otra unidad administrativa del Gobierno de la Ciudad de México, se realizaron compulsas para comparar la relación de las 50 personas seleccionadas como muestra contratadas por el sujeto fiscalizado, con la nómina del Gobierno de la Ciudad de México y de sus órganos de gobierno y autónomos.

Como resultado se obtuvo que la empleada núm. 623, se encuentra en la nómina de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM). Sobre el particular, mediante el oficio núm. UACM/CSA/O-0412/2018 del 1o. de octubre de 2018, el Coordinador de Servicios

Administrativos de la UACM informó, respecto de la persona que ubicó en su nómina, que tiene “estatus de licencia sin goce de sueldo a partir del 16/01/2015, misma que ha venido prorrogando hasta el 31/12/2018, por lo que no se le ha emitido ningún pago por concepto de sueldo y/o prestaciones”.

De igual manera, de la compulsa efectuada con la nómina del Gobierno de la Ciudad de México, se identificó que la servidora pública con número de empleado 693, con fecha de ingreso al instituto del 1o. de junio de 2017, coincidió en la quincena núm. 11/24 (del 1o. al 15 de junio de 2017) en la nómina de la Contraloría General de la Ciudad de México (hoy Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México). Al respecto, derivado de una solicitud de información de la ASCM a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con el oficio núm. SCGCDMX/DGA-SF/DRH/3782/2018 del 10 de octubre de 2018, la Directora de Recursos Humanos informó respecto de la servidora pública ubicada en ambas nóminas que “ocupó los siguientes cargos en 2017: con el cargo de JUD de Contralorías Internas del 16 de abril de 2016 al 31 de mayo de 2017 y como Contralora Interna en el INMUJERES de la Ciudad de México del 01 de junio de 2017 a la fecha. Se anexan las siguientes copias certificadas: a) Recibos comprobantes de liquidación de pago [...] correspondientes al período 01 de enero 2017 al 31 de mayo 2017, b) Nombramientos […] de los cargos antes referidos y c) Constancia de Nombramiento de Personal de Alta como Jefa de Unidad Departamental de Contralorías Internas en Entidades A1 y Constancia de Movimiento del Personal [...] así como renuncia de fecha 31 de mayo 2017”. Al confirmar su baja al 31 de mayo de 2017 y coincidir con la fecha del último pago efectuado por la Contraloría General de la Ciudad de México, se comprobó que la servidora pública no laboró en ambos organismos en la primera quincena del mes de junio de 2017.

Por lo antes expuesto, se constató que el personal seleccionado como muestra contratado por el INMUJERES-CDMX no se encontró laborando de manera simultánea en más de una unidad administrativa del Gobierno de la Ciudad de México.

Por tanto, se determinó que el presupuesto aplicado por la entidad en las operaciones seleccionadas como muestra del capítulo 1000 “Servicios Personales”, se devengó de acuerdo con la normatividad aplicable, salvo por la carencia de registros de asistencia del personal de estructura y de un procedimiento que los regule.

Es necesario que el Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México (actualmente Secretaría de las Mujeres), por medio de la Coordinación Administrativa, adopte mecanismos de control que garanticen que se cuente con un procedimiento que regule los registros de asistencia del personal de la entidad, en atención al manual administrativo del instituto y demás normatividad aplicable.

**Presupuesto Ejercido**

7. Resultado

En el ejercicio 2017, el INMUJERES-CDMX ejerció 95,311.3 miles de pesos con cargo al capítulo 1000 “Servicios Personales”, con objeto de comprobar que dicho presupuesto se haya ejercido en cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, se realizó lo siguiente:

Se revisaron 66 CLC, por medio de las cuales el sujeto fiscalizado gestionó los recursos correspondientes al pago del personal de estructura (23 CLC); pago del personal técnico operativo, incluido el personal de pie de rama (24 CLC); y el pago de los prestadores de servicios (19 CLC), y se constató que tales documentos se elaboraron conforme al formato 2. Cuenta por Liquidar Certificada, del Anexo II del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2017, y se consideró lo señalado en el numeral 17, fracción IV, incisos c), d) y f) del capítulo III “Registro de Operaciones Presupuestarias”; Sección Primera, Cuentas por Liquidar Certificadas; Apartado A, “Disposiciones Generales”, del manual antes referido, en concordancia con los artículos 63; 64; y 65, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.

También se constató que las CLC contaron con el formato denominado “Proyección de Nómina”, como soporte documental, el cual contiene las firmas de elaborado, revisado y autorizado, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 15 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal y del artículo 76 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, ambos vigentes en el año auditado.

Se comprobó que, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, el presupuesto aprobado al INMUJERES-CDMX fue de 133,863.6 miles de pesos, de los cuales 96,289.5 miles de pesos correspondieron al capítulo 1000 “Servicios Personales”; en tanto, el presupuesto ejercido por la entidad en ese año fue de 95,311.3 miles de pesos; es decir, la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el presupuesto de egresos no reportó incremento alguno durante el ejercicio fiscal. Adicionalmente, se constató que el sujeto fiscalizado, en el capítulo 1000 “Servicios Personales”, únicamente comprometió recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestal e identificando la fuente de ingresos; y realizó pagos con base en el presupuesto de egresos autorizado y por conceptos efectivamente devengados, los cuales fueron registrados y contabilizados de manera oportuna. Por lo anterior, el instituto atendió el artículo 13, fracciones I, IV y V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios vigente en el año fiscalizado.

Adicionalmente, se seleccionó una muestra de 61,376.7 miles de pesos, que representa el 64.4% del total erogado en el capítulo fiscalizado, por 95,311.3 miles de pesos, y que corresponde al pago de sueldos y asignaciones a los empleados de estructura, técnico-operativo de base sindicalizado y personal de pie de rama que laboró en la entidad en el año fiscalizado, así como al pago de honorarios a los prestadores de servicios contratados por el organismo en ese mismo ejercicio. Al respecto, se comprobó que el INMUJERES-CDMX dispuso de la documentación justificativa (plantilla y tabuladores autorizados, nombramientos y contratos de prestación de servicios) y comprobatoria (CLC y resúmenes de nóminas) del gasto, la cual reúne los requisitos previstos en la normatividad aplicable, en cumplimiento del artículo 69, fracción III, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2017.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con las pruebas de auditoría realizadas, respecto al ejercicio del presupuesto del capítulo 1000 “Servicios Personales”, no se determinaron observaciones.

**Presupuesto Pagado**

8. Resultado

Con objeto de constatar que las obligaciones a cargo de la entidad fueron extinguidas mediante el pago debidamente acreditado y conforme a la normatividad aplicable, se revisaron las nóminas quincenales, los recibos de pago y las transferencias electrónicas de enero a diciembre de 2017, de 40 empleados de estructura, técnicos operativos y de pie de rama, así como las solicitudes de pago de honorarios, los recibos de pago y las transferencias electrónicas de 10 prestadores de servicios por el mismo período.

Las operaciones seleccionadas importaron en su conjunto 9,639.0 miles de pesos, lo que representó el 10.1% del total erogado en el capítulo sujeto a revisión, por 95,311.3 miles de pesos, y se integraron de la siguiente manera: 4,030.4 miles de pesos de la partida 1131 "Sueldo Base al Personal Permanente", 1,852.9 miles de pesos de la partida 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios" y 3,755.7 miles de pesos de la partida 1591 "Asignaciones para Requerimiento de Cargos de Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios, así como de Líderes Coordinadores y Enlaces"; de su revisión se determinó lo siguiente:

1. El monto pagado en la partida 1131 "Sueldo Base al Personal Permanente", por 4,030.4 miles de pesos, correspondió al monto bruto de los salarios (3,987.3 miles de pesos) y el ajuste semestral (43.1 miles de pesos) otorgados al personal de estructura y técnico operativo seleccionados en la muestra, durante el período de enero a diciembre de 2017 y conforme a las cantidades autorizadas mediante el tabulador vigente.

2. El monto pagado en la partida 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", por 1,852.9 miles de pesos, correspondió al monto neto de la contraprestación estipulada en el documento denominado "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211 'Honorarios Asimilables a Salarios' para el Ejercicio Presupuestal 2017".

3. El monto pagado en la partida 1591 "Asignaciones para Requerimiento de Cargos de Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios, así como de Líderes Coordinadores y Enlaces", por 3,755.7 miles de pesos, correspondió al monto bruto de los siguientes conceptos: cantidad adicional (793.9 miles de pesos), reconocimiento mensual

(1,649.1 miles de pesos) y asignación adicional (1,312.7 miles de pesos), otorgados al personal de estructura seleccionado en la muestra, durante el período de enero a diciembre de 2017 y conforme al tabulador autorizado.

4. Se comprobó que la totalidad de los pagos, de las operaciones seleccionadas como muestra de auditoría, se efectuaron mediante transferencia electrónica a una cuenta específica de cada empleado de estructura y técnico operativo, así como de los prestadores de servicios, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y al numeral 1.8.9 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno), ambos vigentes en el año fiscalizado.

   También se constató que los estados de cuenta bancarios de la entidad reflejan la salida de los recursos correspondientes por los montos totales pagados.

5. Con la finalidad de constatar que el sujeto fiscalizado haya contado con los documentos que sustenten el pago, se revisaron 924 recibos de nómina y 156 recibos de honorarios asimilables a salarios y se cotejaron con los comprobantes de transferencia o comprobantes de dispersión, según sea el caso, sin identificar variaciones entre éstos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.8.8 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno), vigente en 2017.

6. De la revisión a los 924 pagos correspondientes al personal de estructura y técnico operativo (incluido el personal de pie de rama), se constató que las transferencias bancarias se realizaron en tiempo, es decir, de manera quincenal y generalmente antes de los días 15 y 30/31, según sea el caso.

7. De la revisión a los 156 pagos realizados en el período de enero a octubre de 2017 a los prestadores de servicios seleccionados en la muestra con cargo a la partida presupuestal 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”, se identificó que éstos se efectuaron, a excepción del correspondiente a enero, en 2 parcialidades (quincenas).

Adicionalmente, se constató que 51 pagos se realizaron de manera anticipada y 44 de forma posterior a lo convenido. Al respecto, mediante nota informativa sin número, entregada con el oficio núm. INMUJERES-DF/DG/CA/830/2018, ambos del 12 noviembre de 2018, la Jefa de Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros manifestó lo siguiente:

“Una vez que se cuenta con la autorización de DGADP, CGMA, y Finanzas, este instituto procede a solicitar el recurso, es importante mencionar que sin el oficio de autorización emitido por la Subsecretaría de Administración y Capital Humano (antes Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal) no se puede tramitar a la Secretaría de Finanzas la Cuenta por Liquidar Certificada para recibir el recurso y proceder a pagar, por lo que durante el mes de enero y febrero de 2017 se pagó en las fechas ya referidas [16 de febrero y 9 de marzo de 2017, respectivamente].

”En cuanto a los pagos que indican que se pagaron antes, se informa que a partir del ejercicio 2017, la plantilla de Honorarios Asimilables a Salarios fue incorporada al SUN (Sistema Único de Nómina) el cual programa los productos de nómina por calendario y timbra los recibos CFDI de manera quincenal, razón por la cual el recurso y los pagos se realizan con la misma periodicidad, es decir, de forma quincenal.”

Por no realizar pagos a mensualidades vencidas y no cumplir con los plazos establecidos, el INMUJERES-CDMX dejó de observar el segundo y tercer párrafos, de la cláusula tercera, “Forma de pago”, de los contratos de prestación de servicios profesionales, que estipulan:

“Tercera.- Forma de pago.- […] El INMUJERES-DF pagará a ‘el proveedor’ el monto dividido en parcialidades pagaderas mediante mensualidades vencidas, dentro de los primeros cinco días hábiles que sigan a la conclusión de las actividades realizadas mediante transferencia bancaria.

”Las partes acuerdan que para el presente instrumento contractual no se otorgará anticipo…”

La entidad tampoco atendió los párrafos quinto de las Funciones Vinculadas al Objetivo 2 de las descripciones de puesto correspondientes a la Jefatura de Unidad Departamental

de Recursos Humanos y Financieros y la de Enlace “A” de su manual administrativo con registro núm. MA-69/101215-E-INMUJERES-11/2007, que disponen, respectivamente:

“Supervisar, con base en las políticas y lineamientos internos, la revisión y control de los compromisos establecidos por el Organismo, así como programar su pago oportuno de acuerdo con la disponibilidad de fondos”; y,

“Revisar y controlar los compromisos establecidos por el Organismo, así como programar su pago de acuerdo con la disponibilidad de fondos.”

En la reunión de confronta, celebrada el 10 de enero de 2019, mediante el oficio núm. SMCDMX/DEAF/042/01-2019 del 9 de enero de 2019, el sujeto fiscalizado informó que “con la finalidad de normalizar los procedimientos de pago se adjunta[n] […] los oficios INMUJERES-DF/DG/CA/904/2018 e INMUJERES-DF/DG/CA/RHYF/2476/2018, en los cuales se instruye pagar a las y los prestadores de servicios con cargo a la partida presupuestal 1211 ‘Honorarios Asimilables a Salarios’ en tiempo y forma conforme a lo estipulado en contrato. Por lo que, a decir del entonces Coordinador Administrativo, no existió daño patrimonial al no haber pagos de más, los montos de contrato se realizaron en su totalidad, cumpliéndose con el objeto del mismo”.

Lo manifestado por el INMUJERES-CDMX se refiere a acciones posteriores al ejercicio fiscalizado y, que implementará a partir de lo observado en el presente numeral, por lo que la observación descrita prevalece en los términos planteados.

8. Se aplicaron 38 cuestionarios al personal de estructura, base sindicalizada y pie de rama y 6 cuestionarios a prestadores de servicios, con los cuales la ASCM confirmó la contratación del personal por el INMUJERES-CDMX y que percibió el pago de sus sueldos, asignaciones adicionales y honorarios, según sea el caso, correspondientes al año fiscalizado.

Derivado de lo expuesto y de acuerdo con las pruebas de auditoría aplicadas, se determinó que el INMUJERES-CDMX efectuó el pago de las operaciones seleccionadas como muestra conforme a la normatividad aplicable, con excepción de la observación relativa al incumplimiento en tiempo y forma de los pagos a los prestadores de servicios por honorarios asimilables a salarios.

Es necesario que el Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México (actualmente Secretaría de las Mujeres), por conducto de la Coordinación Administrativa, implante medidas de control que garanticen que los pagos a los prestadores de servicios se realicen en la forma pactada en los instrumentos jurídicos que celebra el instituto y de conformidad con el manual administrativo del ente.

**Informes y Programas**

9. Resultado

Con la finalidad de verificar que las operaciones realizadas por el INMUJERES-CDMX, relacionadas con el capítulo 1000 “Servicios Personales”, se hayan reportado a las diferentes instancias conforme a la normatividad regulatoria, se solicitaron los informes y programas respectivos y de su análisis se determinó lo siguiente:

1. Para el ejercicio de 2017, el INMUJERES-CDMX elaboró su PAAAPS, en el que incluyó un presupuesto total de 27,884.2 miles de pesos, de los cuales 4,298.2 miles de pesos (15.4%) correspondieron al capítulo 1000 “Servicios Personales”.

   El sujeto fiscalizado hizo del conocimiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios el PAAAPS correspondiente al ejercicio de 2017, así como su validación presupuestal autorizada por la SEFIN mediante el oficio núm. SFCDMX/SE/DGPP/094/2017 del 17 de enero de 2017, en cumplimiento del apartado 4, Adquisiciones; subapartado 4.1, Disposiciones Generales; numeral 4.1.10, fracción IX, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, (Circular Uno), vigente en 2017.

   Se comprobó que con el oficio núm. INMUJERES-CDMX/DG/CA/069/2017 del 24 de enero de 2017, la entidad remitió el PAAAPS 2017 validado a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) de la OM y que publicó su programa

en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* del 31 de enero de 2017, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Respecto a las modificaciones trimestrales del PAAAPS, se verificó que fueron notificadas a la DGRMSG de la OM, conforme a lo señalado en el párrafo quinto del numeral 4.2.1, del apartado 4.2, Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno), vigente en 2017.

2. Se analizaron los informes mensuales que la entidad remitió a la SEFIN, en atención a lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como 45 de su Reglamento, referente a las operaciones señaladas en los artículos 54 y 55 de la ley antes referida; de este análisis se determinó que el INMUJERES-CDMX presentó los informes aludidos conforme a lo establecido en la normatividad citada. Cabe señalar que del análisis a dichos informes, se comprobó que las adquisiciones con cargo al capítulo 1000 “Servicios Personales” no se efectuaron bajo este fundamento.

3. En cuanto a los Informes Trimestrales de Avance relativos al ejercicio 2017, se constató que fueron remitidos por la entidad a la SEFIN en las fechas previstas en la normatividad aplicable y conforme a los oficios núms. SFCDMX/SE/1123/2017 del 21 de marzo y SFCDMX/SE/4503/2017 del 28 de septiembre ambos de 2017, emitidos por la SEFIN. Por lo anterior, la entidad cumplió el artículo 135, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2017.

4. También se revisó que el INMUJERES-CDMX remitió a la SEFIN la información financiera y programática presupuestal, de forma mensual y trimestral, a la que hace referencia el artículo 137 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, vigente en el año que se audita. De esta revisión se determinó que la entidad remitió los informes mensuales correspondientes a julio y octubre de 2017 el 16 de agosto y 23 de noviembre de 2017, en ese orden, en lugar del 14 de agosto y 16 de noviembre del mismo año, por lo que dicha información se entregó con 2 y 7 días de desfase, respectivamente, en relación con el plazo fijado en la fracción I del artículo mencionado.

Sobre el particular, mediante el oficio núm. INMUJERES-DF/DG/CA/875/2018 del 3 de diciembre de 2018, el Coordinador Administrativo señaló que “respecto a las […] entregas a destiempo de los meses de julio y octubre se debió a que la conciliación de cifras programáticas y Cédulas de Conciliación de Cifras Presupuestales se lleva a cabo con el reporte mensual de Cierre Programático-Presupuestal emitido por el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP) [*sic*], el cual tuvo un atraso en su publicación, demorando su presentación, aunado a lo anterior, la entrega del mes de octubre se vio retrasada debido a la Declaratoria de Emergencia decretada por el Gobierno de la Ciudad de México debido al sismo ocurrido el 19 de septiembre”.

Lo manifestado confirma que los informes no fueron entregados en tiempo, razón por la cual la entidad incumplió la normatividad referida, que indica lo siguiente:

“Artículo 137. Las Entidades, salvo lo previsto en el artículo 45, deberán enviar a la Secretaría la siguiente información:

”I. Mensualmente, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente:…”

En la reunión de confronta, celebrada el 10 de enero de 2019, el sujeto fiscalizado no presentó información ni documentación relacionadas con esta observación, por lo que ésta prevalece.

5. Se comprobó que la entidad remitió a la SEFIN, mediante el oficio núm. INMUJERES-CDMX/DG/0243/2018 del 28 de marzo de 2018, la información para la integración de la Cuenta Pública del INMUJERES-CDMX correspondiente al ejercicio 2017, en cumplimiento de los artículos 142 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México y 154 de su Reglamento, ambos vigentes en 2017.

6. Se verificó que mediante el oficio núm. INMUJERES-DF/DG/CA/022/2018 del 10 de enero de 2018, el instituto presentó a la SEFIN su reporte de pasivo circulante correspondiente al ejercicio fiscal 2017, el cual incluyó el formato Reporte de Pasivo Circulante (RPC) a detalle por proveedor o contratista y por clave presupuestaria con los importes del compromiso anual, devengado, ejercido y saldo por ejercer, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad

de México vigente en 2017, así como de lo señalado por la SEFIN en el apartado V, Pasivo Circulante de la circular núm. SFCDMX/SE/5050/2017 del 31 de octubre de 2017, mediante la cual hizo del conocimiento de los titulares de las entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México las disposiciones para el cierre del presupuesto 2017.

7. Se comprobó que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el lineamiento vigésimo noveno de los Lineamientos para la autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”, publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 31 de diciembre de 2014, el INMUJERES-CDMX remitió los formatos DAP-04 con los cuales reportó el avance trimestral del Programa de Contratación de Prestadores de Servicios. No obstante, se identificó que el informe correspondiente al segundo trimestre fue entregado con un desfase de 45 días en relación con el plazo establecido en los lineamientos citados.

   Cabe precisar que los lineamientos aludidos estuvieron vigentes hasta el 30 de mayo de 2017, fecha en la cual se publicaron en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* los Lineamientos para la autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la Partida Presupuestal 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios” que abrogaron los lineamientos anteriores y que no consideran la entrega de los formatos DAP-04.

   Sin embargo, con el oficio núm. INMUJERES-CDMX/DG/CA/514/2018 del 11 de julio de 2018, el instituto proporcionó el oficio núm. SFCDMX/SSACH/DGAOCH/4831/2017 del 11 de septiembre de 2017, con el cual, la SEFIN le solicitó el formato DAP-04 correspondiente al segundo trimestre de 2017, en virtud de que la entidad no lo había entregado, indicándole que no se había dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral vigésimo noveno de los lineamientos vigentes hasta el 30 de mayo de 2017.

   Con el oficio núm. INMUJERES-DF/DG/CA/833/2017 del 13 de septiembre de 2017, el instituto remitió a la SEFIN el formato DAP-04 solicitado, y refirió que el retraso se debió a que “en consulta telefónica con el [...] Jefe de Unidad Departamental de Prestadores de Servicios Profesionales [...] indicó tomar como base los ‘Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la Partida

Presupuestal 1211 ‘Honorarios Asimilables a Salarios’, publicados el 30 de mayo de 2017, los cuales abrogaron los ‘Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la Partida 1211 ‘Honorarios Asimilables a Salarios’ para el Ejercicio Presupuestal 2015, incluidas sus modificaciones”.

No obstante, el INMUJERES-CDMX entregó el formato DAP-04 del segundo trimestre de 2017 cuando se lo solicitó la SEFIN (18 de septiembre de 2017), lo que implicó un desfase en su presentación de 45 días en relación con la fecha máxima prevista en los lineamientos aplicables que fue el 14 de julio de 2017, por lo que incumplió el lineamiento vigésimo noveno de los Lineamientos para la autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con Cargo a la Partida Presupuestal 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”, vigentes al 30 de mayo de 2017, que dispone: “Los Órganos de la Administración Pública, remitirán a la DGADP mediante el formato DAP-04, un informe trimestral sobre el avance del programa autorizado de contratación de prestadores de servicios, para lo cual dichas instancias tendrán como fecha límite para la entrega del mismo, 10 (diez) días hábiles posteriores al vencimiento del trimestre que se reporta…”.

En la reunión de confronta, celebrada el 10 de enero de 2019, mediante el oficio núm. SMCDMX/DEAF/042/01-2019 del 9 de enero de 2019, el sujeto fiscalizado señaló que “con los lineamientos publicados en la Gaceta Oficial de la CDMX el 30 de mayo de 2017, en su Transitorio Tercero que a la letra dice para la autorización de programas de contratación de prestadores de servicios con cargo a la partida presupuestal 1211 ‘Honorarios Asimilables a Salarios’: los anteriores lineamientos quedan abrogados. Por lo que, este Instituto no estaba obligado a entregar el DAP-04 del segundo trimestre del ejercicio 2017, como fecha límite el 14 de julio de 2017, ya que dichos lineamientos del vigésimo noveno, fueron abrogados el 30 de mayo de 2017”.

Lo señalado por la entidad no desvirtúa el hecho de que el instituto no entregó el DAP-04 en la fecha requerida por la SEFIN, lo que generó un desfase en su presentación en relación con la fecha fijada en los lineamientos citados. No obstante, por tratarse de un incumplimiento ligado a normatividad que a la fecha de elaboración del presente informe ya no se encuentra vigente, no se emite recomendación alguna.

Derivado de lo expuesto, y conforme a las pruebas de auditoría aplicadas, se determinó que la entidad presentó los informes de sus operaciones a las instancias correspondientes, conforme a la normatividad aplicable, excepto por los informes mensuales relativos a la información financiera y programática presupuestal, correspondientes a julio y octubre de 2017 que se presentaron con 2 y 7 días de desfase, respectivamente; y el formato DAP-04 con el cual se reportó el avance del segundo trimestre de 2017 del Programa de Contratación de Prestadores de Servicios que fue entregado con un desfase de 45 días.

Recomendación ASCM-120-17-12-INMUJERES

Es necesario que el Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México (actualmente Secretaría de las Mujeres), por medio de la Coordinación Administrativa, adopte medidas de control que aseguren que la información financiera y programática presupuestal mensual, se presente a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, de conformidad a la normatividad aplicable.

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron 9 resultados, que generaron 14 observaciones, las cuales corresponden a 12 recomendaciones que se incluyen en el presente informe.

La información contenida en el presente apartado, refleja las acciones derivadas de las auditorías que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales a las señaladas, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias, y de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México.

JUSTIFICACIÓN Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México por el sujeto fiscalizado en la reunión de confronta, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar o modificar las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente Informe Individual, que forma

parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto fiscalizado remitió el oficio núm. SMCDMX/DEAF/042/01-2019 del 9 de enero de 2019, mediante el cual presentó información y documentación con el propósito de atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado por la Unidad Administrativa de Auditoría a la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado, se advierte que los resultados núms. 2, 5, 6, 8 y 9, numeral 7, se consideran no desvirtuados; en tanto que de los resultados núms. 1 y 9, numeral 4, el sujeto fiscalizado no proporcionó documentación ni información para aclarar o justificar las observaciones determinadas, por lo que se consideran no desvirtuadas.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo décimo tercero de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

| Persona servidora pública | Cargo |
|---|---|
| Fase de planeación | |
| Lic. Antonio García Bada González | Director General |
| L.C. Concepción González Anta | Directora de Área |
| L.E. Francisco Altamirano Valdez | Subdirector de Auditoría |
| L.A. Héctor Javier Moreno Rosales | Auditor Fiscalizador “C” |
| Lic. Irais Yameli Navarro Consuelo | Auditora Fiscalizadora “A” |
| Fase de ejecución | |
| Mtro. Leopoldo Ojeda Córdova | Encargado del Despacho de la Dirección General |
| L.C. Concepción González Anta | Directora de Área y Encargada del Despacho de la Dirección General |
| L.E. Francisco Altamirano Valdez | Subdirector de Auditoría |
| L.A.E. Alma Velázquez Simón | Auditora Fiscalizadora “C” (Forense) |
| L.A. Héctor Javier Moreno Rosales | Auditor Fiscalizador “C” |
| Lic. Irais Yameli Navarro Consuelo | Auditora Fiscalizadora “A” |
| Confronta y fase de elaboración de informes | |
| L.C. Concepción González Anta | Directora General |
| L.A.E. Alma Velázquez Simón | Auditora Fiscalizadora “C” (Forense) |
| L.A. Héctor Javier Moreno Rosales | Auditor Fiscalizador “C” |

## IV.11. PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### IV.11.1. ANTECEDENTES

El 28 de septiembre de 1998, fue publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, mediante la cual se creó la Procuraduría Social de la Ciudad de México (PROSOC) como un organismo público descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social. Dicha ley fue abrogada y mediante decreto publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 3 de febrero de 2011 se expidió la nueva Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

De acuerdo con el artículo 3o. de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, la entidad tiene por objeto:

"… Ser una instancia accesible a los particulares, agrupaciones, asociaciones, organizaciones y órganos de representación ciudadana electos en las colonias o pueblos originarios del Distrito Federal, para la defensa de sus derechos sociales y los relacionados con las actuaciones, funciones y prestación de servicios a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal, permisionarios y concesionarios, observando en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, honestidad, transparencia y demás relativos y aplicables.

"Quedan exceptuados lo referente a las materias electoral, laboral, responsabilidad de servidores públicos, derechos humanos, así como los asuntos que se encuentren sujetos a trámite jurisdiccional.

"b) Procurar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley de Propiedad en Condominios de Inmuebles para el Distrito Federal, a través de las funciones, servicios y procedimientos que emanen de esta ley.

"c) Crear, instrumentar, difundir y aplicar mecanismos de participación ciudadana y sana convivencia entre todos aquellos que habiten en un condominio y/o participen en la Asamblea General que refiere la Ley de Propiedad en Condominios de Inmuebles para el Distrito Federal."

La PROSOC es la instancia administrativa para recepción, trámite, seguimiento y conclusión de las quejas condominales en la Ciudad de México y, según lo establecido en el artículo 23 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, tendrá competencia en las siguientes materias: de atención ciudadana, orientación y quejas; condominal; de recomendaciones y sugerencias; social y afines.

Asimismo, la PROSOC es la responsable de operar el Programa Social "Ollin Callan" para las Unidades Habitacionales de Interés Social, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de enero de 2016. Dicho programa es una estrategia interinstitucional, mediante la cual se atienden, además de los problemas de mantenimiento y mejoramiento físico, aquellos de orden social y de organización de los habitantes de los conjuntos habitacionales.

## Situación Presupuestal

A continuación se presentan los ingresos y egresos de la entidad correspondientes a los ejercicios de 2017 y 2016:

**INGRESOS DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2017 Y 2016**

(Miles de pesos y por cientos)

| Concepto | 2017 | | 2016 | | Variación | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Importe | % | Importe | % | Importe | % |
| Estimación original | | | | | | |
| Ingresos totales | 272,763.8 | 100.0 | 263,335.3 | 100.0 | 9,428.5 | 3.6 |
| Propios | 1,140.0 | 0.4 | 1,008.6 | 0.4 | 131.4 | 13.0 |
| Aportaciones del Gobierno del Distrito Federal | 271,623.8 | 99.6 | 262,326.7 | 99.6 | 9,297.1 | 3.5 |
| Captación | | | | | | |
| Ingresos totales | 263,454.2 | 100.0 | 259,802.2 | 100.0 | 3,652.0 | 1.4 |
| Propios | 1,805.2 | 0.7 | 2,091.1 | 0.8 | (285.9) | (13.7) |
| Aportaciones del Gobierno del Distrito Federal | 261,649.0 | 99.3 | 257,711.1 | 99.2 | 3,937.9 | 1.5 |

FUENTES: Gobierno de la Ciudad de México, *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2017*, México, 2018, Informe de Cuenta Pública de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, "Estado Analítico de Ingresos"; y *Cuenta Pública de la Ciudad de México*, *2016*, México, 2017, Informe de Cuenta Pública de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, "Estado Analítico de Ingresos por Rubro".

**INGRESOS ESTIMADOS Y CAPTADOS DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2017 Y 2016**

(Miles de pesos y por cientos)

| Concepto | Estimados | Captados | Variación | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Importe | % |
| 2017 | | | | |
| Ingresos totales | 272,763.8 | 263,454.2 | (9,309.6) | (3.4) |
| Propios | 1,140.0 | 1,805.2 | 665.2 | 58.3 |
| Aportaciones del Gobierno del Distrito Federal | 271,623.8 | 261,649.0 | (9,974.8) | (3.7) |
| 2016 | | | | |
| Ingresos totales | 263,335.3 | 259,802.2 | (3,533.1) | (1.3) |
| Propios | 1,008.6 | 2,091.1 | 1,082.5 | 107.3 |
| Aportaciones del Gobierno del Distrito Federal | 262,326.7 | 257,711.1 | (4,615.6) | (1.8) |

FUENTES: Gobierno de la Ciudad de México, *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2017*, México, 2018, Informe de Cuenta Pública de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, "Estado Analítico de Ingresos"; y *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2016*, México, 2017, Informe de Cuenta Pública de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, "Estado Analítico de Ingresos por Rubro".

**EGRESOS DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2017 Y 2016**

(Miles de pesos y por cientos)

| Concepto | 2017 | | 2016 | | Variación | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Importe | % | Importe | % | Importe | % |
| Presupuesto original | | | | | | |
| Gasto total | 272,763.8 | 100.0 | 263,335.3 | 100.0 | 9,428.5 | 3.6 |
| Corriente | 272,763.8 | 100.0 | 263,335.3 | 100.0 | 9,428.5 | 3.6 |
| De capital | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| Presupuesto ejercido | | | | | | |
| Gasto total | 262,788.2 | 100.0 | 258,155.4 | 100.0 | 4,632.8 | 1.8 |
| Corriente | 262,788.2 | 100.0 | 258,155.4 | 100.0 | 4,632.8 | 1.8 |
| De capital | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |

FUENTES: Gobierno de la Ciudad de México, *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2017*, México, 2018, Informe de Cuenta Pública de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, "ECG Análisis de Egresos por Capítulo de Gasto"; y *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2016*, México, 2017, Informe de Cuenta Pública de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, "ECG Análisis de Egresos por Capítulo de Gasto".

**GASTOS PRESUPUESTADO Y EJERCIDO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2017 Y 2016**

(Miles de pesos y por cientos)

| Concepto | Presupuestado | Ejercido | Variación | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Importe | % |
| 2017 | | | | |
| Gasto total | 272,763.8 | 262,788.2 | (9,975.6) | (3.7) |
| Corriente | 272,763.8 | 262,788.2 | (9,975.6) | (3.7) |
| De capital | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| 2016 | | | | |
| Gasto total | 263,335.3 | 258,155.4 | (5,179.9) | (2.0) |
| Corriente | 263,335.3 | 258,155.4 | (5,179.9) | (2.0) |
| De capital | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |

FUENTES: Gobierno de la Ciudad de México, *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2017*, México, 2018, Informe de Cuenta Pública de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, "ECG Análisis de Egresos por Capítulo de Gasto"; y *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2016*, México, 2017, Informe de Cuenta Pública de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, "ECG Análisis de Egresos por Capítulo de Gasto".

En 2017, dentro del gasto neto total del Sector Paraestatal del gobierno local (45,829,718.7 miles de pesos y 49,765,816.7 miles de pesos de gastos programado y ejercido, respectivamente), la entidad tuvo una participación de 0.6% (272,763.8 miles de pesos) en el gasto programado y de 0.5% (262,788.2 miles de pesos) en el gasto ejercido.

Los presupuestos original y ejercido por capítulos de gasto fueron los siguientes:

**GASTO POR CAPÍTULOS DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2017**

(Miles de pesos y por cientos)

| Concepto | Original | | Ejercido | | Variación | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Importe | % | Importe | % | Importe | % |
| Gasto total | 272,763.8 | 100.0 | 262,788.2 | 100.0 | (9,975.6) | (3.7) |
| Corriente | 272,763.8 | 100.0 | 262,788.2 | 100.0 | (9,975.6) | (3.7) |
| "Servicios Personales" | 130,974.8 | 48.0 | 126,369.3 | 48.1 | (4,605.5) | (3.5) |
| "Materiales y Suministros" | 2,806.9 | 1.0 | 2,380.6 | 0.9 | (426.3) | (15.2) |
| "Servicios Generales" | 32,902.1 | 12.1 | 27,958.7 | 10.6 | (4,943.4) | (15.0) |
| "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" | 106,080.0 | 38.9 | 106,079.6 | 40.4 | (0.4) | n.s. |
| De capital | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |

FUENTE: Gobierno de la Ciudad de México, *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2017*, México, 2018, Informe de Cuenta Pública de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, "ECG Análisis de Egresos por Capítulo de Gasto".
n.s. No significativo.

## Situación Financiera

A continuación se presenta la situación financiera de la entidad correspondiente a los ejercicios de 2017 y 2016.

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 2016**
**DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Miles de pesos y por cientos)

| Concepto | 2017 | | 2016 | | Variación | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Importe | % | Importe | % | Importe | % |
| Activo | | | | | | |
| Circulante | 111,834.9 | 99.0 | 57,409.3 | 97.1 | 54,425.6 | 94.8 |
| No circulante | 1,478.1 | 1.0 | 1,709.5 | 2.9 | (231.4) | (13.5) |
| Suma el activo | 113,313.0 | 100.0 | 59,118.8 | 100.0 | 54,194.2 | 91.7 |
| Pasivo | | | | | | |
| Circulante | 112,830.9 | 99.6 | (2,173.0) | (3.7) | 115,003.9 | * |
| No circulante | 11,330.7 | 10.0 | 19,645.2 | 33.2 | (8,314.5) | (42.3) |
| Suma el pasivo | 124,161.6 | 109.6 | 17,472.2 | 29.6 | 106,689.4 | 610.6 |
| Patrimonio | (10,848.6) | (9.6) | 41,646.6 | 70.4 | (52,495.2) | (126.0) |
| Suman el pasivo y el patrimonio | 113,313.0 | 100.0 | 59,118.8 | 100.0 | 54,194.2 | 91.7 |

FUENTE: Gobierno de la Ciudad de México, *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2017*, México, 2018, Informe de Cuenta Pública de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, estados financieros elaborados por la PROSOC, 2017 (comparativo, 2016).

* Superior a 1,000.0%.

## Principales Ejes del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018

Las principales actividades institucionales en las que la entidad participó durante 2017, así como las acciones realizadas fueron las siguientes:

Eje 2 “Gobernabilidad, Seguridad y Protección Ciudadana”

Actividad institucional 305 “Atención a la ciudadanía en materia condominal y arrendamiento”. En 2017 se ingresaron, en las siete oficinas delegacionales, 6,297 quejas condominales, cuya atención tiene como objetivo intervenir en las controversias entre los condóminos o entre éstos y su administrador, derivadas de la interpretación y aplicación de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.

La entidad, por medio de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio y sus siete oficinas desconcentradas, y la Jefatura de Certificación, Atención y Orientación, proporcionó, durante 2017, 26,615 orientaciones en materia condominal y arrendamiento, principalmente a efecto de que los condóminos estén en aptitud legal de deducir sus derechos ante las instancias correspondientes.

Con el objetivo de avenir las controversias entre los condóminos o entre éstos y su administrador, derivadas de la interpretación y aplicación de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, del Reglamento del Condominio, de las escrituras constitutivas y traslativas de dominio, de los acuerdos tomados en asambleas de condominios, y de las demás disposiciones legales aplicables a la materia, la entidad realizó en 2017, 9,752 audiencias y convenios a efecto de generar acuerdos entre las partes en conflicto.

La entidad tiene como función ser mediador en material condominal y de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda en régimen de propiedad, el tema de organización condominal, mediante la realización de seis trámites (Registros de Administradores, Acreditación de Convocatorias, Autorización y Registro de Libro de Actas, Asesoría en Asambleas, Registro Régimen Condominal, Registro de Reglamento Interno). Durante el período mencionado se realizaron 6,174 trámites de organización condominal.

La Sustanciación de Arbitraje y Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones es un procedimiento que provee a los condominios de la solución a las controversias derivadas de la interpretación y aplicación de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, con la posibilidad de dirimirlas en una composición amistosa o en estricto derecho mediante la emisión de un laudo arbitral. Este procedimiento determina si existe alguna violación a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, al Reglamento del condominio, a las escrituras constitutivas de éstos o a las traslativas de dominio, a los acuerdos adoptados en asambleas de condóminos, a los convenios suscritos en el procedimiento conciliatorio y a los laudos dictados en el procedimiento arbitral, con la finalidad de inhibir su incumplimiento, mediante la imposición de una sanción económica (multa) al infractor. Por tanto, para llevar a cabo el procedimiento fue necesario realizar 15,539 actividades generales como notificaciones, comparecencias e inspección ocular.

El procedimiento arbitral inicia con la firma de la carta compromiso arbitral y concluye con la emisión del laudo, en el Arbitraje la Procuraduría dirime la litis planteada por los condóminos. Se realizaron 63 acciones consistentes en carta compromiso arbitral, arbitraje, audiencias arbitrales, y laudo arbitral.

El Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones (PAAS) es el procedimiento iniciado ante la entidad por los condóminos, administradores condominales o profesionales o integrantes del Comité de Vigilancia, que tiene como objetivo sancionar a todas aquellas personas que incumplan la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal. Se realizaron 1,569 acciones durante el primer semestre del ejercicio 2017, que fueron: procedimiento de aplicación de sanciones, audiencias del PAAS y resoluciones administrativas.

La entidad realizó 4,868 acciones que consistieron en diversas actividades como las medidas de apremio, la gestión escrituras constitutivas, la certificación administradores profesionales, las mesas interinstitucionales, copias certificadas, y la amigable composición en materia de arrendamiento.

Eje 1 “Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano”

Actividad Institucional 309 “Fortalecimiento de Derechos de las mujeres”. El Programa de Fortalecimiento de los Derechos de las Mujeres, por medio de la Unidad de Igualdad Sustantiva de la entidad, atendió a 5,012 personas. Las acciones educativas específicas en este rubro se relacionaron con la promoción de la igualdad y la perspectiva de género, así como con la prevención de la violencia hacia las mujeres.

Eje 1 “Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano”

Actividad Institucional 528 “Promoción de ley y de acciones en materia de cultura condominal”. La promoción de Ley y Cultura Condominal, se lleva a cabo mediante el diseño de diversas estrategias para proporcionar información a la ciudadanía como orientaciones condominales (charlas condominales) para dar a conocer los derechos y obligaciones del régimen condominal; talleres condominales y cursos para capacitar a los administradores e integrantes del Comité de Vigilancia en la administración de los condominios y Unidades

Habitacionales con base en la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, para que, posteriormente, éstos puedan certificarse como Administradores Condominales.

En el ejercicio 2017, la entidad realizó 157 talleres condominales que atendieron a 1,845 ciudadanos; 283 charlas condominales (orientaciones condominales) que atendieron a 2,610 habitantes de la Ciudad de México; y 120 cursos condominales (a Administradores y Comités de Vigilancia) que capacitó a un total de 3,861 personas.

La entidad informó que de las 5,500 metas programadas (5,000 correspondientes al programa PROCURA y 500 a la promoción de la Ley y Cultura Condominal) sólo realizó 560, lo que representó un avance del 10.2% de la actividad institucional, debido a que el programa PROCURA fue suspendido durante el año en curso.

Eje 2 “Gobernabilidad, Seguridad y Protección Ciudadana”

Actividad Institucional 301 “Gestión integral del riesgo en materia de protección civil”. La entidad proporcionó capacitación especializada a las brigadas de Primeros Auxilios, Evacuación y Combate de Incendios que conforman el edificio de la PROSOC y la desconcentrada de las Delegaciones Iztapalapa e Iztacalco, a un total de 39 integrantes del Comité de Protección Civil de la PROSOC. El 19 de septiembre realizó simulacro en conmemoración de los sismos de 1985.

Se impartió talleres de protección civil a 500 ciudadanos de condominios, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley en Propiedad de Condominio de Inmuebles del Distrito Federal, que se refiere a la promoción de una cultura condominal y, en específico, al Comité de Seguridad y Protección Civil en unidades habitacionales. Para ello la entidad impartió 56 cursos en las instalaciones de la PROSOC; y 6 talleres de protección civil en unidades habitacionales, con la que se capacitó a 590 personas.

La entidad atendió 100 requerimientos de alertas sísmicas de unidades habitacionales, realizó 10 revisiones técnicas, 4 simulacros en unidades habitacionales, y 11 revisiones técnicas. Se registraron, durante 2017, 108 alertas sísmicas en diferentes unidades habitacionales de la Ciudad de México.

La entidad realizó 3 recorridos en las 10 oficinas desconcentradas y módulos, en los que evaluaron riesgos internos y externos, y se efectuó la gestión de riesgos ante las autoridades correspondientes. El ente realizó la instalación y revisión de las rutas de evacuación y puntos de reunión.

Para llevar a cabo la gestión y atención a emergencias de las instalaciones de la PROSOC, la entidad proporcionó la atención a los ciudadanos con problemas médicos, revisó las instalaciones eléctricas por posible sobrecalentamiento y realizó la evacuación por sismo con alertamiento sísmico y la canalización de fauna feral.

Eje 1 “Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano”

Actividad institucional 513 “Acciones de Mantenimiento en Unidades Habitacionales de Interés Social”. Se realizaron 543 asambleas ciudadanas correspondientes a igual número de unidades habitacionales con la finalidad de definir los proyectos a realizar en cada una y para conformar los Comités de Administración y de Supervisión.

Se abrieron cuentas de los diferentes comités de administración de las unidades habitacionales en las que se realizó asamblea ciudadana.

Se dispersaron recursos para 543 unidades habitacionales en las que se iniciaron los trabajos de mejoramiento, mantenimiento u obra nueva, según lo definido en el proyecto en la asamblea ciudadana.

Eje 1 “Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano”

Actividad Institucional 353 “Promoción de ley y de acciones en materia de cultura condominal”. La entidad informó en la Cuenta Pública del ejercicio 2017 que “obtuvo un avance del ciento dos punto setenta y cinco por ciento, respecto a la meta programada anual, en consecuencia de la alta solicitud de los talleres de los diversos comités obteniendo una cobertura total de las metas programadas en el año”.

Eje 1 “Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano”

Actividad institucional 366 “Orientación y atención de quejas ciudadanas”. La PROSOC informó en la Cuenta Pública del ejercicio 2017, que se recibieron 15,000 quejas administrativas, las cuales estuvieron relacionadas con actos u omisiones de la Administración Pública de la Ciudad de México y, en particular, para la atención de reportes de Infraestructura Urbana. La principal queja recibida por la PROSOC fue la relacionada con falta de mantenimiento o atención a la Infraestructura Urbana.

Actividad Institucional 313 “Orientación Jurídico-administrativa y social en defensa de los intereses de la ciudadanía”. La entidad informó en la Cuenta Pública del ejercicio 2017 que en el período de enero a diciembre de 2017 tuvo la “meta programada de 52,000 orientaciones y se captaron 36,128 de las cuales los principales medios de captación fueron por el sistema de líneas telefónicas ‘DEFENSATEL’, seguido por la comparecencia de los ciudadanos a las oficinas centrales y desconcentradas de esta Procuraduría, además de las captadas por promotores o personal que labora en la misma, también se brinda orientaciones a través de locatel y correo electrónico”.

**Tipos de Revisión**

En ejercicio de sus atribuciones, la Auditoría Superior de la Ciudad de México efectuó una auditoría financiera y de cumplimiento a la PROSOC, como parte de la revisión de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2017.

## IV.11.2. AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

### IV.11.2.1. CAPÍTULO 3000 "SERVICIOS GENERALES"

Auditoría ASCM/117/17

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIX; y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1; 2, fracciones XIII y XLI, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36, primer párrafo; 37, fracción II; 61; y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones V, VIII y XXXV; y 30 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de Cuenta Pública de 2017 del sujeto fiscalizado, en el apartado "Egresos por Capítulo de Gasto", la Procuraduría Social de la Ciudad de México (PROSOC) ejerció en el capítulo 3000 "Servicios Generales" un importe de 27,958.6 miles de pesos, el cual representó el 10.6% del total del presupuesto erogado en ese año por la entidad, que ascendió a 262,788.2 miles de pesos. La asignación original para este capítulo fue de 32,902.1 miles de pesos, la cual presentó una disminución de 1,855.3 miles de pesos (5.6%), con lo que se obtuvo un presupuesto modificado de 31,046.8 miles de pesos. De ese presupuesto, la entidad ejerció 27,958.6 miles de pesos (90.1%) y dejó de erogar 3,088.2 miles de pesos (9.9%).

En el apartado “Egresos por Capítulo de Gasto” del Informe de Cuenta Pública de 2017 de la PROSOC, se indica que la variación de 4,943.5 miles de pesos (15.0%) entre los presupuestos original y ejercido en el capítulo 3000 “Servicios Generales”, así como la variación de 3,088.2 miles de pesos (9.9%) entre los presupuestos modificado y ejercido, obedecieron a “una sobreestimación en el costo del servicio de arrendamiento del edificio sede de la institución; a que no fueron empleados la totalidad de los recursos que se habían previsto para llevar a cabo el servicio de arrendamiento de equipo de cómputo; y a una sobreestimación en el pago del servicio de energía eléctrica”.

El presupuesto ejercido en 2017 por la PROSOC en el capítulo 3000 “Servicios Generales” fue superior en 8,514.7 miles de pesos (43.8%) al monto erogado en el ejercicio de 2016, de 19,443.9 miles de pesos.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La presente auditoría se seleccionó con base en los criterios generales “Importancia Relativa”, por la variación del 43.8% entre los presupuestos ejercidos en 2017 y 2016; “Exposición al Riesgo”, debido a que por el tipo de operaciones que afectan el rubro, puede estar expuesto a riesgos de ineficiencia o irregularidades; y “Presencia y Cobertura”, a fin de garantizar que, eventualmente, se revisen todos los sujetos de fiscalización y todos los conceptos susceptibles de auditar por estar incluidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México. Dichos criterios se encuentran contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM).

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en verificar que el presupuesto aplicado por la Procuraduría Social de la Ciudad de México en el capítulo 3000 “Servicios Generales” se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, de conformidad con la normatividad respectiva; y que se cumplan las disposiciones legales que le son aplicables.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se integraron por partida los presupuestos aprobado, modificado y ejercido por la PROSOC en el capítulo 3000 “Servicios Generales”; se revisó que las afectaciones presupuestarias hayan sido autorizadas; se constató que los procedimientos de adjudicación relacionados con el rubro sujeto a revisión y seleccionados como muestra se llevaran a cabo conforme a las disposiciones que lo regulan; se comprobó que las erogaciones elegidas como muestra cuenten con las autorizaciones y con la documentación justificativa y comprobatoria; se verificó que su registro contable y presupuestal se haya realizado en apego a la normatividad aplicable; y se constató el cumplimiento a las disposiciones legales que regulan el rubro auditado.

La muestra de la auditoría se determinó como resultado de los trabajos del estudio y evaluación preliminar del sistema de control interno que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría; y de acuerdo con el personal y el tiempo asignados a la revisión.

La auditoría se llevó a cabo en la Coordinación General Administrativa por ser la unidad administrativa que se encarga de realizar las operaciones del rubro sujeto a revisión; y se aplicaron procedimientos de auditoría en las áreas e instancias que hubiesen intervenido en la operación.

A mayor abundamiento, el alcance de la revisión incluyó lo siguiente:

Se verificó que en 2017 la PROSOC hubiese dispuesto de una estructura orgánica autorizada y de manuales de organización y de procedimientos para regular las operaciones sujetas a revisión; y que hubiera contado con la autorización, registro y publicación respectivos, así como que se hubiesen difundido entre las diferentes áreas que integran la PROSOC.

Se identificó la normatividad aplicable en 2017 al ejercicio y registro del capítulo 3000 “Servicios Generales”, a fin de verificar su cumplimiento y analizar los mecanismos de control establecidos.

Se revisaron los estados financieros de la PROSOC por los períodos comprendidos del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2017 y 2016, con cifras al 31 de diciembre de 2017 y 2016, con el objeto de constatar que estuvieran dictaminados por un despacho de auditoría externa, conforme a la normatividad aplicable.

Se revisaron las auditorías practicadas al sujeto fiscalizado, a fin de obtener información sobre las observaciones y recomendaciones relacionadas con el rubro sujeto a revisión.

Se aplicó cuestionario de control interno a la Coordinación General Administrativa, a fin de conocer los mecanismos de control utilizados respecto a la autorización, registro, pago, comprobación y resguardo documental de las operaciones que afectaron el capítulo 3000 “Servicios Generales”.

Se verificó que la PROSOC contara con un Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS) para el ejercicio presupuestal de 2017, autorizado, modificado y publicado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en el año auditado.

Se verificó el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el presupuesto aprobado para la PROSOC en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal de 2017, el techo presupuestal y el Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio revisado, con el propósito de constatar que correspondieran con lo consignado en los reportes presupuestales.

Se revisaron 17 afectaciones presupuestarias, a fin de constatar que se hubieran elaborado oportunamente y que contaran con la autorización y documentación soporte respectivas, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Con el fin de efectuar pruebas de controles y procedimientos sustantivos para la revisión del monto del rubro fiscalizado se determinó la muestra por revisar, la cual fue seleccionada mediante el método de muestreo por unidad monetaria, con la técnica de selección ponderada por el valor, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría 500 “Evidencia de Auditoría” y 530 “Muestreo de Auditoría”, de las Normas de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), de acuerdo con lo establecido en el Manual del Proceso General de Fiscalización de la ASCM y con base en la metodología y criterios que se detallan en seguida:

Se revisaron las cifras consignadas en el Informe de Cuenta de Pública de 2017, se examinaron la balanza de comprobación-ajuste de 2017 y los auxiliares contables, y se identificaron e integraron por partida de gasto los presupuestos original, modificado y ejercido por la PROSOC

en el capítulo 3000 “Servicios Generales”, que totalizaron 32,902.1 miles de pesos, 31,046.8 miles de pesos y 27,958.6 miles de pesos, en ese orden. Dichos presupuestos provienen de recursos fiscales, es decir, la PROSOC no contó con recursos de naturaleza federal.

Se seleccionó la partida que, en cuanto a monto, fuera la más representativa, y se eligió aquella con una participación superior al 7.0% del total gastado en el rubro fiscalizado, que fue la 3221 “Arrendamiento de Edificios”, la cual se revisó al 100.0%. Esta partida presentó una erogación de 19,752.1 miles de pesos, que representa el 70.6% del total ejercido en el capítulo 3000 “Servicios Generales”, por 27,958.6 miles de pesos.

Se verificó que las pólizas contables contaran con la suficiencia presupuestal correspondiente y que el gasto se hubiese sido comprometido, devengado, ejercido y pagado, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Asimismo, se verificó que la documentación comprobatoria del gasto reuniera los requisitos fiscales previstos en el Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio auditado y su autenticidad en el Servicio de Administración Tributaria.

Se verificó que los expedientes generados por el arrendamiento de edificios contaran con la documentación soporte correspondiente, y se constató que cumplieran los requisitos previstos, conforme a lo establecido en los mecanismos internos y demás normatividad aplicable.

Se verificó el cumplimiento de los contratos seleccionados como muestra y que los servicios correspondieran a los solicitados en cuanto a garantía, cantidad, período de prestación, tipo, precio y demás condiciones pactadas.

Se verificó que los servicios contratados se hubiesen pagado conforme a lo establecido en los contratos respectivos y de acuerdo con la normatividad aplicable. Se examinaron los estados de cuenta bancarios para verificar la salida del recurso.

Se solicitó compulsa con los dos prestadores de servicios con los que la entidad suscribió los contratos seleccionados como muestra, registrados en la partida 3221 “Arrendamiento de Edificios”, a fin de confirmar la contratación de los servicios y el pago correspondiente.

Se revisó la emisión y entrega de los informes mensuales de las adjudicaciones directas y por invitación restringida a cuando menos tres proveedores, así como los informes mensuales y trimestrales correspondientes, conforme a lo señalado en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su reglamento, y en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.

Se analizó que las operaciones sujetas a revisión se hubieran realizado y registrado de conformidad con las políticas y lineamientos establecidos por PROSOC y que cumplieran las disposiciones legales aplicables.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

**Evaluación del Control Interno**

1. Resultado

Como parte de los procedimientos de auditoría, mediante la investigación y el análisis de la información y documentación recabadas, y con base en la aplicación de cuestionarios y entrevistas, se estudió y evaluó el sistema de control interno implantado por la entidad respecto a la contratación de servicios, así como para la supervisión y el registro contable y presupuestal de las operaciones del capítulo 3000 “Servicios Generales”, lo cual se realizó considerando los cinco componentes del control interno: Entorno de Control, Evaluación del Riesgo, Actividades de Control, Información y Comunicación, y Seguimiento. Lo anterior, con objeto de determinar el grado de confianza de los controles implantados por la PROSOC, así como establecer la naturaleza, extensión, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría por aplicar; identificar los flujos de operación con debilidades o desviaciones de control interno y sus probables áreas de riesgo; y definir los criterios para seleccionar la muestra por revisar. De dicha evaluación, destaca lo siguiente:

Entorno de Control

El entorno de control tiene como objetivo establecer las estrategias y objetivos que de manera práctica adopte la PROSOC como una actividad de control diseñada en su propio sistema de control interno.

Con el oficio núm. PS/CGA/718/2018 del 12 de septiembre de 2018, la PROSOC manifestó que se sujetó al Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 9 de julio de 2014; y, mediante la minuta de trabajo núm. 1 del 6 de agosto de 2018, indicó que la difusión de dicho código se realizó en administraciones internas anteriores, sin que se tenga soporte de ello.

El sujeto fiscalizado señaló que no cuenta con un programa anual de capacitación que incluyera el nivel de conocimientos y habilidades necesarias para ayudar a garantizar una actuación ordenada, ética, económica, eficaz y eficiente.

En la reunión de confronta, celebrada el 25 de octubre de 2018, mediante el oficio núm. PS/CGA/893/2018 de la misma fecha, el sujeto fiscalizado, por conducto de la Coordinación General Administrativa, manifestó que se "procederá en lo inmediato a la elaboración y en su caso aprobación de la Secretaría de Finanzas de un programa de capacitación de periodicidad anual, a efecto de que en subsecuentes revisiones no se adviertan debilidades de control e incumplimiento de la normatividad aplicable". Lo anterior, confirma la observación formulada.

La PROSOC contó en el ejercicio de 2017, con el dictamen de estructura organizacional núm. 7/2012, vigente a partir del 1o. de julio de 2012, que considera 97 plazas autorizadas, y que fue aprobado por la Contraloría General (CGCDMX) con el oficio núm. CG/321/2012 del 27 de junio de 2012. Las 97 plazas autorizadas se distribuyen de la siguiente forma: 1 Procuraduría, 1 Contraloría Interna, 6 Subprocuradurías, 7 Subdirecciones, 25 Jefaturas de Unidad Departamental, 19 Líderes Coordinadores y 38 Enlaces. Se identificó que la estructura orgánica provee de asignación y delegación de autoridad y responsabilidad; así como de líneas apropiadas de rendición de cuentas.

Con nota informativa del 18 de septiembre de 2018, el sujeto fiscalizado precisó que cuenta con políticas y procedimientos relacionados con la contratación de los servicios generales, los cuales se identifican con los momentos del gasto, como se detalla en seguida:

Gasto Aprobado

“Elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos (POA), Analítico de Claves y Estado de Ingresos y Egresos Institucionales”

Gasto Registrado

1. “Elaboración, Registro y Control de Pólizas”

2. “Conciliación Contable Presupuestal”

3. “Formulación de Estados Financieros”

4. “Registro Presupuestal”

Gasto Comprometido

1. “Requisición de Bienes y/o Servicios”

2. “Adquisiciones de Bienes y/o Contratación de Servicios mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa”

3. “Adquisiciones de Bienes y/o Contratación de Servicios mediante el Procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos Tres Proveedores”

4. “Adquisición de Bienes y/o Servicios por Licitación Pública”

Gasto Pagado

1. “Conciliaciones Bancarias”

2. “Pagos”

Aunque existe un desfasamiento entre la aprobación de la estructura orgánica de 2012 de la PROSOC y la autorización del manual administrativo de 2015, ambos vigentes en 2017,

no hubo cambios que afectaran la operación del rubro en revisión, en virtud de que la estructura orgánica y los procedimientos que aplicaron al rubro no sufrieron modificación alguna en ese lapso.

Evaluación del Riesgo

La evaluación del riesgo es el proceso de identificación y análisis de los riesgos relevantes para el logro de los objetivos de la entidad y para determinar una respuesta apropiada.

El sujeto fiscalizado manifestó que cuenta con un plan o programa que contempla los objetivos y metas estratégicas. Además, dispone de un proceso de identificación y análisis de los riesgos internos y externos para el logro de sus objetivos, así como de sus actividades; no obstante, la entidad no proporcionó soporte documental de la identificación y análisis de dichos riesgos.

En la reunión de confronta, celebrada el 25 de octubre de 2018, el sujeto fiscalizado no proporcionó información adicional, por lo que la observación expuesta no se modifica.

Por su parte, la ASCM valoró y analizó los riesgos, identificando y definiendo el grado de eficiencia de los controles; ese proceso se llevó a cabo mediante la elaboración de una matriz de control de riesgos, en la que destacan los siguientes riesgos en cuanto a la PROSOC:

1. Que no se haya registrado el gasto en la partida que le corresponde de acuerdo con su naturaleza y con el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, y en la cuenta contable respectiva, conforme al Manual de Contabilidad del sujeto fiscalizado y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) aplicables en el ejercicio.

2. Que no coincidan los registros auxiliares del rubro fiscalizado con lo reportado en el Informe de Cuenta Pública de 2017.

3. Que no se realicen conciliaciones entre la información contable, la presupuestal y, en su caso, la reportada por las áreas que intervienen en el control y ejercicio de recursos del capítulo fiscalizado.

4. Que las operaciones no reflejen el momento contable del gasto y su evolución del ejercicio presupuestal, o que los auxiliares no muestren los avances presupuestarios y contables que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público.

5. Que la documentación soporte del gasto, entregada por los prestadores de servicios mediante compulsa no corresponda con la proporcionada por el sujeto fiscalizado.

Actividades de Control

Las actividades de control son políticas y procedimientos establecidos para disminuir los riesgos y lograr los objetivos de la entidad.

La PROSOC contó con un manual administrativo que incluye marco jurídico-administrativo, objetivo general, estructura orgánica, atribuciones, funciones del personal de la estructura orgánica, procedimientos y organigrama general.

El manual administrativo del sujeto fiscalizado fue autorizado, tanto en su parte de organización como en la de procedimientos, por la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) de la Oficialía Mayor, con el oficio núm. OM/CGMA/1915/2015 del 5 de octubre de 2015, con registro núm. MA-42/051015-E-PROSOC-7/2012, vigente en el ejercicio fiscalizado.

En la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 213 del 6 de noviembre de 2015, se publicó el Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en el cual podrá consultarse el Manual Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con número de registro MA-42/051015-E-PROSOC-7/2012. En dicho aviso se publicó el siguiente enlace electrónico: http://www.prosoc.df.gob.mx/pdf/manual_administrativo.pdf; sin embargo, no fue posible acceder a tal enlace, lo que refleja deficiencias de control interno por parte de la entidad.

En la reunión de confronta, celebrada el 25 de octubre de 2018, la entidad no proporcionó información al respecto, por lo que la observación referida prevalece.

Se comprobó que la información relacionada con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y el manual administrativo registrado de la entidad están incorporados en la página de transparencia de la PROSOC, a disposición de los servidores públicos del organismo,

de conformidad con el lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública del Distrito Federal, publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 30 de diciembre de 2014 y su modificación el 15 de agosto de 2016, vigentes en 2017. No obstante, no fue factible acceder al enlace electrónico que se cita en la página de transparencia del organismo para consultar su manual administrativo, lo cual refleja deficiencias de control en cuanto a los datos que se reportan.

En la reunión de confronta, celebrada el 25 de octubre de 2018, la PROSOC no proporcionó información adicional, por lo que la observación no se modifica.

El manual administrativo de la entidad integra un total de 47 procedimientos vigentes en 2017, de los cuales 11 guardan relación con el rubro auditado. Con nota informativa del 18 de septiembre de 2018, la entidad proporcionó la circular núm. CGA/075/2015 del 9 de noviembre de 2015, con la cual se difundió entre el personal de la PROSOC el Manual Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal con número de registro MA-42/051015-E-PROSOC-7/2012.

Sobre los mecanismos de control utilizados por el organismo para la supervisión y el registro contable y presupuestal de las operaciones concernientes al rubro fiscalizado, se comprobó que la PROSOC contó con un manual de contabilidad aplicable durante 2017, vigente a partir del 1o. de enero de 2009, aprobado por la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la Secretaría de Finanzas (SEFIN) el 20 de octubre de 2010; sin embargo, dicho manual no se encuentra alineado al Manual de Contabilidad Gubernamental y a los ordenamientos normativos emitidos por el CONAC vigentes para el ejercicio de 2017.

Con el oficio núm. SUB/DAA/09/PROSOC/2018 del 17 de septiembre de 2018, se solicitó a la PROSOC que indicara el estado que guarda la actualización de su manual de contabilidad; en respuesta, mediante el oficio núm. UDC/070/2018 del 21 de septiembre de 2018, le entidad informó que “se encuentra en espera de las modificaciones y observaciones realizadas”.

Por lo expuesto, se determinó que la PROSOC no atendió los artículos 4, fracción XXII; y 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en 2017. El primero precisa que se entenderá por manuales de contabilidad “los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y

el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema"; y el segundo, que "los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que defina el consejo".

Asimismo, el sujeto fiscalizado incumplió el numeral VII de la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2017, que precisa:

"VII. Lineamiento para Elaborar el Manual de Contabilidad Gubernamental

"Para la formulación del Manual de Contabilidad Gubernamental respectivo, tanto la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, como las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, deberán observar plenamente el contenido normativo, como metodológico del Manual emitido por el CONAC […]

"Tratándose del Manual de Contabilidad […] de las entidades de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal, éste deberá presentarse para su registro ante la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública."

En la reunión de confronta, celebrada el 25 de octubre de 2018, mediante el oficio núm. PS/CGA/893/2018 de la misma fecha, el sujeto fiscalizado, por conducto de la Coordinación General Administrativa, señaló que "se ha tomado nota de la observación y el Manual de Contabilidad con el que cuenta esta Entidad aprobado en 2010, se procederá a su reelaboración a fin de actualizarlo y alinearlo al Manual de Contabilidad Gubernamental, y a los ordenamientos normativos emitidos por el CONAC vigentes para el ejercicio 2017".

Lo anterior confirma que la entidad carece de un manual de contabilidad alineado al Manual de Contabilidad Gubernamental y a los ordenamientos normativos emitidos por el CONAC vigentes para el ejercicio de 2017.

La Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la SEFIN autorizó el Plan de Cuentas de la PROSOC el 30 de agosto de 2012, vigente a partir del 1o. de enero de 2012; sin embargo, la entidad aplicó para el registro de sus operaciones el plan de cuentas autorizado el 20 de octubre de 2010 por la dirección en mención. Con el oficio núm. UDC/071/2018 del 21 de septiembre de 2018, el organismo confirmó que "en su momento fue aplicado el plan de cuentas del 2010 por error de interpretación en dichos manuales […] posteriormente se espera regularizar la aplicación de dicho manual".

Por lo expuesto, se determinó que la PROSOC incumplió el artículo 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en 2017, que dispone:

“Artículo 37. Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización…”

Asimismo, el sujeto fiscalizado incumplió el numeral VII.3 de la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en el año fiscalizado, que precisa:

“VII.3 Plan de Cuentas (Lista de Cuentas)

”Presentará a partir de la estructura y contenido aprobado por el CONAC, una versión actualizada, adicionando sus correspondientes descripciones hasta el nivel de apertura que se considere necesario, que asegure el cumplimiento de la norma que establece la integración automática del registro del ejercicio presupuestal con el contable.”

En la reunión de confronta, celebrada el 25 de octubre de 2018, el sujeto fiscalizado no proporcionó información respecto de la observación expuesta, por lo que ésta no se modifica.

En respuesta al cuestionario de control interno núm. CI/PROSOC/ASCM/117/17/01 del 7 de agosto de 2018, con el oficio núm. UDC/065/2018 del 27 de agosto de 2018, la entidad manifestó que el sistema de registro contable y presupuestal con el cual se controlaron en 2017 las operaciones que afectan al rubro auditado fue un “sistema provisional llamado COI [siendo el responsable] en su operación […] la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad”, y con el cual se generan, entre otros, los auxiliares contables, balanzas de comprobación y pólizas contables.

Además, con el oficio núm. PS/CGA/JUDCP/0073/2018 del 22 de agosto de 2018, la PROSOC indicó lo siguiente:

“Actualmente se encuentra en la etapa de instalación del Sistema Integral de Administración GRP en los equipos informáticos de la Coordinación General Administrativa. Una vez concluido el proceso de instalación se procederá al proceso de capacitación en el uso del sistema para el

personal de las Jefaturas de Unidad Departamental de Control Presupuestal y de Contabilidad con la finalidad de poder llevar a cabo la alimentación del mismo, con la información contable y presupuestal que se ha generado durante los ejercicios fiscales 2017 y 2018 y, con ello, estar en posibilidades de registrar cada una de las operaciones financieras, contables, programáticas y presupuestales en cada una de las etapas del presupuesto: aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado en las cuentas de orden presupuestario…"

Debido a que su manual de contabilidad no se encontró alineado con lo establecido por el CONAC y que el Plan de Cuentas utilizado por la PROSOC no correspondió con el último autorizado por la SEFIN, no era posible establecer las bases técnicas y operativas en materia contable y la adecuada armonización contable, a fin de proporcionar al organismo los elementos necesarios para registrar correctamente las operaciones y transacciones que lleva a cabo, así como la elaboración y expedición de estados financieros en tiempo real, lo que da como resultado que los controles implantados puedan ser insuficientes.

Información y Comunicación

La entidad requiere comunicación relevante, confiable, correcta y oportuna de los eventos internos, así como de los externos, es necesaria en toda la entidad para lograr sus objetivos.

La PROSOC indicó que cuenta con procedimientos para la contratación de servicios, con controles para garantizar que los expedientes de las contrataciones que afectaron el capítulo 3000 "Servicios Generales" dispusieran de toda la documentación correspondiente, y con áreas encargadas del resguardo y conservación de los expedientes. De manera particular, la PROSOC manifestó lo siguiente:

"Para garantizar que la información financiera reportada en el Informe de Cuenta Pública sea veraz y confiable, la Coordinación General Administrativa por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal lleva a cabo la integración en expedientes individuales por cada Cuenta por Liquidar Certificada una vez que fueron autorizadas por la Subsecretaría de Egresos, con la totalidad de las facturas, recibos, nóminas, oficios, pólizas de cheque o trasferencias electrónicas y demás documentación comprobatoria, que forma parte del soporte documental; posteriormente se clasifica dicha información por clave presupuestal

(capítulo de gasto, partida presupuestal y actividad institucional) y se registra a la conclusión de cada mes en el Reporte de Flujo de Efectivo.

”Adicionalmente a lo anterior, la Coordinación General Administrativa por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal, lleva a cabo conciliaciones mensuales programático-presupuestales con la Dirección de Análisis Presupuestal Sectorial C de la Subsecretaría de Egresos con la finalidad de establecer que ambas instancias cuentan con información homogénea.”

En el análisis de la respuesta al cuestionario de control interno núm. CI/PROSOC/ASCM/117/17/01 del 7 de agosto de 2018, proporcionada con los oficios núms. PS/CGA/JUDCP/073/2018 y UDC/065/2018 del 22 y 27 de agosto de 2018, respectivamente, se comprobó que el sujeto fiscalizado emite reportes que contienen información operacional, financiera y no financiera, e información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos.

También se constató que la comunicación en la PROSOC fluye hacia abajo, y hacia arriba de la organización, tocando todos los componentes y estructura entera. Lo anterior se corroboró con la emisión de oficios, notas, circulares, correos electrónicos y reuniones de trabajo entre las diferentes áreas del sujeto fiscalizado.

Seguimiento

Como último de los componentes del control interno, el seguimiento es necesario para procurar que el control interno esté a tono con los objetivos, el entorno, los recursos y el riesgo.

Se identificó que la ASCM no había practicado a la PROSOC auditoría financiera y de cumplimiento en relación al capítulo 3000 “Servicios Generales”; sin embargo, realizó una auditoría financiera a ese capítulo con motivo de la revisión de la Cuenta Pública de 2007.

Con el oficio núm. PS/CGA/0513/2018 del 11 de julio de 2018, el sujeto fiscalizado informó que la Contraloría Interna, así como otros organismos fiscalizadores, no han llevado a cabo auditorías al capítulo 3000 “Servicios Generales” del ejercicio de 2017, por lo que a la fecha no existen observaciones o recomendaciones.

Se revisaron los estados financieros del sujeto fiscalizado con saldos al 31 de diciembre de 2017 y 2016. Con fecha 28 de marzo de 2018, dichos estados financieros fueron dictaminados por un despacho de auditoría externa, pero el despacho emitió abstención de opinión derivada de lo siguiente:

“A la fecha de nuestro informe, la información financiera al 31 de diciembre de 2017 de la Procuraduría Social de la Ciudad de México muestra un saldo en la cuenta 646 ‘Cuentas reportadas’ de $90,769,357 del cual no nos fue proporcionada la documentación soporte de dicho saldo, consecuentemente, no pudimos verificar, a través de procedimientos supletorios de auditoría la veracidad de ese saldo.

”Así mismo, a la fecha de emisión del presente informe, la Administración del organismo no ha presentado la versión definitiva de los estados financieros y las notas correspondientes al 31 de diciembre de 2017, así como la última balanza de comprobación y la Cuenta Pública correspondiente al año de 2017, por lo que no nos fue posible comprobar que la información revisada coincida con dichos estados financieros.”

Por integrar en el Informe de Cuenta Pública de 2017 de la PROSOC estados financieros sin dictaminar, la entidad incumplió el artículo 140, primer párrafo, en relación con el 142, fracción I, incisos a y b, y último párrafo, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2017, que establecen:

“Artículo 140. Con base en los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable que emane de los registros de las […] Entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos, la Secretaría integrará la Cuenta Pública…”

“Artículo 142. Las Entidades deberán proporcionar a la Secretaría para la integración de la Cuenta Pública:

”I. Anualmente, a más tardar el 31 de marzo:

”a) Balance general o estado de situación financiera;

”b) Balance general o estado de situación financiera comparativo […]

”La información a que se refiere este artículo, deberá estar suscrita por el titular de la Entidad y los de sus órganos encargados del manejo y ejercicio de sus recursos, contar con el dictamen de contador público externo…”

En la reunión de confronta, celebrada el 25 de octubre de 2018, el sujeto fiscalizado no proporcionó información relativa a la observación expuesta, por lo que ésta no se modifica.

Como resultado del estudio y evaluación del sistema de control interno aplicado por la PROSOC para el ejercicio de los recursos con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”, se determinó que la entidad dispuso de controles que hacen factible la administración de los posibles riesgos, contó con áreas estructuradas conforme a las funciones conferidas en la normatividad aplicable y con procedimientos que aseguran razonablemente el cumplimiento de las disposiciones de observancia obligatoria, que utilizó el sistema de registro COI que facilitó el control de las operaciones, y que se encuentra en etapa de instalación del Sistema Integral de Administración GRP.

No obstante, la PROSOC no contó con un programa anual de capacitación; su manual de contabilidad no se encuentra alineado con el Manual de Contabilidad Gubernamental y los ordenamientos emitidos por el CONAC vigentes para el ejercicio de 2017; y registró sus operaciones conforme al plan de cuentas autorizado el 20 de octubre de 2010, en lugar del actualizado y autorizado el 30 de agosto de 2012.

Además, el auditor externo se abstuvo de emitir opinión respecto a los estados financieros del sujeto fiscalizado.

Aunado a ello, durante la auditoría, se determinaron las debilidades de control e incumplimientos de la normatividad aplicable que se detallan en los resultados subsecuentes de este informe.

En la reunión de confronta, celebrada el 25 de octubre de 2018, mediante el oficio núm. PS/CGA/893/2018 de la misma fecha, el sujeto fiscalizado, por conducto de la Coordinación General Administrativa, indicó que “se dará puntual seguimiento para procurar asegurar que el control interno esté a tono con los objetivos, el entorno, los recursos y el riesgo”. Lo manifestado por la entidad confirma las observaciones expuestas en el presente resultado.

Recomendación ASCM-117-17-1-PROSOC

Es conveniente que la Procuraduría Social de la Ciudad de México, mediante la Coordinación General Administrativa, como medida de fortalecimiento de control, prevea que se elabore un programa anual de capacitación que considere el nivel de conocimientos y habilidades necesarias para cumplir los objetivos de la entidad.

Recomendación ASCM-117-17-2-PROSOC

Es conveniente que la Procuraduría Social de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación General Administrativa, como medida de fortalecimiento de control, prevea que se cuente con un plan o programa que incluya el proceso de identificación y análisis de los riesgos internos y externos para el logro de los objetivos de la entidad.

Recomendación ASCM-117-17-3-PROSOC

Es conveniente que la Procuraduría Social de la Ciudad de México, por medio de la Coordinación General Administrativa, como medida de fortalecimiento de control, prevea que sea factible acceder en cualquier momento a los enlaces electrónicos de su manual administrativo que se publiquen en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

Recomendación ASCM-117-17-4-PROSOC

Es necesario que la Procuraduría Social de la Ciudad de México, mediante la Coordinación General Administrativa, implante mecanismos de control para garantizar que se cuente con un manual de contabilidad alineado al Manual de Contabilidad Gubernamental y a los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal.

Recomendación ASCM-117-17-5-PROSOC

Es necesario que la Procuraduría Social de la Ciudad de México, por medio de la Coordinación General Administrativa, establezca medidas de control dirigidas a garantizar que los registros de las operaciones se sujeten al plan de cuentas autorizado y vigente, de conformidad con la Ley

General de Contabilidad Gubernamental y con la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal.

Recomendación ASCM-117-17-6-PROSOC

Es necesario que la Procuraduría Social de la Ciudad de México, mediante la Coordinación General Administrativa, implante medidas de control para asegurarse de que se cuente con estados financieros dictaminados por un despacho de auditoría externa y que éstos se integren en el Informe de Cuenta Pública respectivo, en atención a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.

**Registro de Operaciones**

2. Resultado

En el Informe de Cuenta Pública de 2017, la PROSOC reportó en el capítulo 3000 “Servicios Generales” un presupuesto ejercido de 27,958.6 miles de pesos (proveniente de recursos fiscales, es decir, no contó con recursos de origen federal). Con la finalidad de verificar que el presupuesto aplicado por la entidad se hubiese registrado conforme a la normatividad aplicable, se seleccionó una muestra de 19,752.1 miles de pesos, que significó el 70.6% del total erogado en el capítulo 3000 “Servicios Generales”. El monto de la muestra se registró con cargo a la partida 3221 “Arrendamiento de Edificios”. Como resultado de la revisión, se obtuvo lo siguiente:

1. En respuesta al cuestionario de control interno núm. CI/PROSOC/ASCM/117/17/01 del 7 de agosto de 2018, con los oficios núms. PS/CGA/JUDCP/073/2018 y UDC/065/2018 del 22 y 27 de agosto de 2018, respectivamente, la PROSOC manifestó que registró sus operaciones en el sistema contable COI y presupuestalmente en el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales SAP-GRP de la SEFIN.

   No obstante, con el oficio núm. PS/CGA/JUDCP/0073/2018 del 22 de agosto de 2018, la PROSOC indicó que “actualmente se encuentra en la etapa de instalación del Sistema Integral de Administración GRP en los equipos informáticos de la Coordinación General Administrativa. Una vez concluido el proceso de instalación se procederá […]

llevar a cabo la alimentación del mismo, con la información contable y presupuestal que se ha generado durante los ejercicios fiscales 2017 y 2018".

Además, con el oficio núm. UDC/070/2018 del 21 de septiembre de 2018, el organismo señaló que a esa fecha el estatus de la instalación del sistema GRP en las diversas áreas de la entidad tenía un avance de 90.0%, pero no señaló una fecha tentativa para culminar la instalación del sistema.

Por lo anterior, se determinó que durante el ejercicio de 2017, la PROSOC careció de un sistema de contabilidad gubernamental que realizara el registro único y simultáneo de las operaciones presupuestales y contables, y que permitiera efectuar la interrelación automática de los clasificadores presupuestarios y la lista de cuentas.

Por consiguiente, la PROSOC incumplió los artículos 16; 19, fracción III; 40; y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en 2017, que establecen lo siguiente:

"Artículo 16. El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios."

"Artículo 19. Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema: […] III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado."

"Artículo 40. Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes."

"Artículo 41. Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática."

En la reunión de confronta, celebrada el 25 de octubre de 2018, mediante el oficio núm. PS/CGA/893/2018 de la misma fecha, el sujeto fiscalizado, por conducto de la Coordinación General Administrativa, presentó copia de minutas de fechas 7 de agosto, 13 de septiembre, 15 y 16 de octubre, todas de 2018, las cuales indican el avance de la implementación del sistema; y señaló que "se llevan a cabo reuniones de manera periódica con la empresa proveedora, a efecto de solventar dudas en el proceso de instalación del sistema, por lo que se estima que en la primera quincena de noviembre [de 2018] el sistema estará funcionando correctamente con la información contable y presupuestal que permita efectuar la interrelación automática de los clasificadores presupuestarios y la lista de cuentas" y que "una vez que se haya implementado al 100% [el sistema] permitirá la realización del registro único y simultáneo de las operaciones presupuestales y contables". La documentación e información proporcionadas por la entidad confirman la observación expuesta en el presente numeral.

2. La entidad careció de registros auxiliares presupuestales que mostraran los avances en la ejecución de su presupuesto, ya que, con el oficio núm. PS/CGA/JUDCP/0074/2018 del 22 de agosto de 2018, refirió que, "después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en poder de esta Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal, no se encontró evidencia documental alguna sobre la existencia de registros auxiliares presupuestales mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2017 relacionados con el capítulo 3000 'Servicios Generales', asimismo, le informo que tampoco fueron entregados este tipo de documentos mediante el acta de entrega-recepción".

   Por carecer de auxiliares presupuestales mensuales por partida, en los que se registren en forma analítica los movimientos y las operaciones que afectaron el gasto del capítulo 3000 "Servicios Generales", la PROSOC incumplió los artículos 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México; y 63, 121, 123 y 125 de su Reglamento, ordenamientos vigentes en 2017.

   El artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental dispone:

   "Artículo 36. La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio

del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros."

El artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México prevé:

"Artículo 44. Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables […] de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto […] de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

"Las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto…"

Los artículos 63, 121, 123 y 125 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México establecen:

"Artículo 63. Es responsabilidad de las […] entidades establecer los registros necesarios para el adecuado control y seguimiento del presupuesto comprometido, sobre el cual existe la obligación de efectuar cargos presupuestales y pagos derivados de la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios […] así como por servicios personales…"

"Artículo 121. El registro presupuestal de las operaciones será responsabilidad de las Unidades Responsables del Gasto y se efectuará en las cuentas que para tal efecto designe la Secretaría, las cuales reflejarán, entre otros, los siguientes momentos contables: […] presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos de la normatividad aplicable…"

"Artículo 123. Las […] entidades, deberán llevar registros auxiliares, para las subfunciones que muestren de manera sistemática los avances financieros y de consecución de metas, con objeto de facilitar la evaluación en el ejercicio del gasto público…"

"Artículo 125. Las […] entidades deberán llevar registros auxiliares que permitan el control y conocimiento de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de estados financieros o resultados."

Asimismo, la PROSOC no cumplió el objetivo general del procedimiento "Registro Presupuestal" del Manual Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal vigente en el año auditado, que consiste en "establecer un mecanismo confiable, que permita el adecuado registro de las erogaciones de este organismo con cargo al presupuesto de egresos autorizado".

En la reunión de confronta, celebrada el 25 de octubre de 2018, mediante el oficio núm. PS/CGA/893/2018 de la misma fecha, el sujeto fiscalizado, por conducto de la Coordinación General Administrativa, señaló que, "en el sentido de que no se cumplió el objetivo general del procedimiento denominado Registro Presupuestal, se hace de conocimiento de esta Auditoría Superior que se estima que con la implementación del Sistema Integral de Administración GRP, se cumplirá con el objetivo de establecer un mecanismo confiable que permita el adecuado registro de las erogaciones de este organismo con cargo al presupuesto de egresos autorizado".

Asimismo, indicó "que si bien es cierto que la entidad careció de registros auxiliares y presupuestales, éstos se generarán a través de la implementación del Sistema Integral de Administración GRP, por lo cual los procesos contables y presupuestales se llevarán a cabo de manera óptima, y en consecuencia los registros auxiliares se generarán dado que toda la información contable presupuestal, estará contenida en el sistema ya mencionado".

Lo manifestado por la entidad ratifica la observación expuesta en este numeral.

3. Las operaciones registradas en el sistema no muestran los momentos del gasto, es decir, los presupuestos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; además, no reflejan el registro de la provisión del gasto en la partida 3221 "Arrendamiento de Edificios".

   Con el oficio núm. PS/CGA/JUDCP/0073/2018 del 22 de agosto de 2018, la PROSOC confirmó que "actualmente se encuentra en la etapa de instalación del Sistema Integral de

Administración GRP en los equipos informáticos de la Coordinación General Administrativa. Una vez concluido el proceso de instalación se procederá al proceso de capacitación […] con la finalidad de poder llevar a cabo la alimentación del mismo, con la información contable y presupuestal que se ha generado durante los ejercicios fiscales 2017 y 2018 y, con ello, estar en posibilidades de registrar cada una de las operaciones financieras, contables, programáticas y presupuestales en cada una de las etapas del presupuesto: aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado en las cuentas de orden presupuestario".

Por consiguiente, la PROSOC no atendió el Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, numeral 6) "Registro e Integración Presupuestaria", segundo párrafo, y el inciso c) de su explicación, así como los artículos 38, fracción I; y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en 2017, que disponen:

"6) Registro e Integración Presupuestaria.

"El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

"Explicación del postulado básico […]

"c) La contabilización de los presupuestos deben seguir la metodología y registros equilibrados o igualados, representando las etapas presupuestarias de las transacciones a través de cuentas de orden del ingreso y del egreso; así como su efecto en la posición financiera y en los resultados."

"Artículo 38. El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:

"I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado…"

“Artículo 39. Serán materia de registro y valuación las provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de que éstos sean clasificados como deuda pública en términos de la normativa aplicable. Dichas provisiones deberán ser revisadas y ajustadas periódicamente para mantener su vigencia.”

Debido a que el pago del arrendamiento es previsible, pues existe una obligación a cargo de la entidad que puede ser estimada razonablemente y es una probable salida de recursos, la PROSOC no atendió el párrafo 78 de la NIF C 9, “Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos”, de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, vigente en 2017, que establece:

“Debe reconocerse una provisión cuando se cumplan las siguientes condiciones:

”a) Exista una obligación presente (legal o asumida) resultante de un evento pasado a cargo de la entidad.

”b) Es probable que se presente la salida de recursos económicos como medio para liquidar dicha obligación.

”c) La obligación pueda ser estimada razonablemente.

”De no cumplirse las tres condiciones antes mencionadas, no debe reconocerse la provisión.”

En la reunión de confronta, celebrada el 25 de octubre de 2018, mediante el oficio núm. PS/CGA/893/2018 de la misma fecha, el sujeto fiscalizado indicó que “se estima que las tres condiciones señaladas en el párrafo 78 de la NIFC9 ‘Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos’ de las Normas de Información Financiera, emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, se solventarán por sí, una vez que se implemente el Sistema Integral de Administración GRP, y se haya cargado con la información contable presupuestal de los ejercicios 2017 y 2018”. Lo manifestado por la PROSOC confirma la observación contenida en este numeral.

4. Por lo que respecta al registro de la partida 3221 “Arrendamiento de Edificios”, seleccionada como muestra, los registros contables proporcionados por la entidad, por medio del oficio núm. PS/CGA/0513/2018 del 11 de julio de 2018, reflejan un importe total ejercido de 19,742.0 miles de pesos, cifra que difiere en 10.1 miles de pesos de lo señalado en el apartado “Analítico de Egresos por Clave Presupuestal” del Informe de Cuenta Pública de 2017 de la PROSOC, en el que se reporta un presupuesto erogado en dicha partida de 19,752.1 miles de pesos.

   Con el oficio núm. UDC/064/2018 del 21 de agosto de 2018, el organismo manifestó que “es una diferencia no ejercida en el ejercicio 2017, por lo cual no hay manera de identificar la misma”.

   Se solicitaron al organismo las conciliaciones contables-presupuestales de las cuentas contables y las partidas del gasto que afectaron el presupuesto del capítulo 3000 “Servicios Generales” del ejercicio de 2017. En respuesta, mediante el oficio núm. PS/CGA/0513/2018 del 11 de julio de 2018, la PROSOC señaló que “actualmente se encuentra en la etapa de instalación del Sistema Integral de Administración GRP en los equipos informáticos de la Coordinación General Administrativa. Una vez concluido el proceso de instalación se procederá al proceso de capacitación en el uso del sistema para el personal de las Jefaturas de Unidad Departamental de Control Presupuestal y de Contabilidad, con la finalidad de poder llevar a cabo la alimentación del mismo, con la información contable y presupuestal que se ha generado durante los ejercicios fiscales 2017 y 2018 […] situación que permitirá a su vez, emitir las conciliaciones contables-presupuestales de las cuentas contables y las partidas del gasto que afectan el presupuesto mensual”.

   Por lo anterior, se determinó que el sujeto fiscalizado presentó deficiencias de control interno en cuanto al registro de las operaciones y careció de las conciliaciones de saldos de los registros contables y presupuestales. Como consecuencia, al cierre de 2017, los gastos reportados en la contabilidad del organismo con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales” no correspondieron con el presupuesto ejercido que se reportó en el Informe de Cuenta Pública de 2017 de la PROSOC. Dichas inconsistencias denotan falta de coordinación entre las áreas que intervienen en la conciliación de las cifras

contables presupuestales y en la supervisión del registro contable y presupuestal de las operaciones realizadas.

De igual forma, la PROSOC incumplió los artículos 44, 121, 124 y 126, en relación con el 143, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2017, que disponen:

"Artículo 44. Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables […] de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia…"

"Artículo 121. La contabilidad gubernamental se sujetará a las disposiciones de la Ley General, para lo cual observará los criterios generales de armonización que al efecto se emitan, así como las normas y lineamientos para la generación de información financiera…"

"Artículo 124. La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane consolidadamente del sistema y de los registros auxiliares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y en el caso de las Entidades de sus estados financieros, será la que sirva de base para […] formular la Cuenta Pública del Distrito Federal…"

"Artículo 126. Será responsabilidad de las Unidades Responsables de Gasto la confiabilidad de las cifras consignadas en la contabilidad…"

"Artículo 143. Los titulares de las Entidades, así como los de sus órganos encargados del manejo y ejercicio de sus recursos, serán directamente responsables de la información presupuestal, financiera, programática y contable proporcionada a la Secretaría para la integración de la Cuenta Pública."

La PROSOC también incumplió el Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental vigente en 2017, numeral 4), "Revelación Suficiente", el inciso a) de la explicación a dicho postulado y numeral 6), "Registro e Integración Presupuestaria", segundo párrafo, que señalan:

“4) Revelación Suficiente.

”Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

”Explicación del postulado básico

”a) Como información financiera se considera la contable y presupuestaria y se presentará en estados financieros, reportes e informes acompañándose, en su caso, de las notas explicativas y de la información necesaria que sea representativa de la situación del ente público a una fecha establecida.”

“6) Registro e Integración Presupuestaria […]

”El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.”

En consecuencia, la PROSOC contravino el artículo 22, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en 2017, que dispone: “Los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones”.

Por la carencia de conciliaciones contables-presupuestales del rubro fiscalizado durante el ejercicio fiscal de 2017, la PROSOC incumplió el numeral 2 del procedimiento denominado “Conciliación Contable Presupuestal” incluido en el Manual Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal vigente en 2017, que señala:

“2. Es responsabilidad de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad en coordinación con la Jefatura de Unidad de Control Presupuestal, que la conciliación Contable-Presupuestal, se realice de forma mensual dentro de los primeros diez días del siguiente mes de cierre del período que corresponda, de conformidad con el Código Financiero vigente para el Distrito Federal.”

En la reunión de confronta, celebrada el 25 de octubre de 2018, mediante el oficio núm. PS/CGA/893/2018 de la misma fecha, el sujeto fiscalizado, por conducto de la Coordinación General Administrativa, manifestó:

"Se integra el oficio de instrucción a las Unidades Departamentales de Control Presupuestal y Contabilidad de esta entidad […] a efecto de que en cumplimiento del numeral dos del procedimiento denominado Conciliación Contable Presupuestal, incluido en el manual administrativo de esta entidad, se aboquen a la realización de dichas conciliaciones, no solamente para el presente ejercicio, si no para el ejercicio inmediato anterior, independientemente de que el resultado de estas conciliaciones, se 'cargue' al Sistema Integral de Administración GRP."

Lo anterior no desvirtúa la observación expuesta en el presente numeral.

5. El gasto ejercido por la PROSOC con cargo a la partida 3221 "Arrendamiento de Edificios", por 19,742.0 miles de pesos, fue registrado mediante 32 pólizas contables, 16 de diario y 16 de egresos; correspondió al pago a dos prestadores de servicios por el arrendamiento de las oficinas que ocupó la entidad durante el ejercicio de 2017; las erogaciones seleccionadas fueron registradas con base en el Plan de Cuentas vigente en 2010 y en el sistema COI, y presupuestalmente se registraron en la partida correspondiente, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal vigente en 2017.

Derivado de lo anterior, y de acuerdo con las pruebas de auditoría realizadas, consistentes en la revisión e inspección física de documentos, el análisis documental y la aplicación de entrevistas y un cuestionario de control, se concluye que en relación con el presupuesto registrado durante el ejercicio de 2017, la PROSOC careció de un sistema de contabilidad gubernamental que realizara el registro único y simultáneo de las operaciones presupuestales y contables, y que permitiera efectuar la interrelación automática de los clasificadores presupuestarios y la lista de cuentas; tampoco contó con auxiliares presupuestales mensuales por partida, en los que se registraran en forma analítica los movimientos y las operaciones que afectaron el gasto del capítulo 3000 "Servicios Generales". Además, el registro de las operaciones no muestra los momentos del gasto (presupuestos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado) y no refleja la provisión del gasto en la partida 3221

“Arrendamiento de Edificios”; los registros contables de la partida 3221 “Arrendamiento de Edificios” reflejan un importe total ejercido que difiere en 10.1 miles de pesos de lo reportado en el Informe de Cuenta Pública de 2017, por lo que el sujeto fiscalizado presentó deficiencias de control interno en cuanto al registro de las operaciones; y la entidad careció de las conciliaciones de saldos de los registros contables y presupuestales.

Recomendación ASCM-117-17-7-PROSOC

Es necesario que la Procuraduría Social de la Ciudad de México, mediante la Coordinación General Administrativa, establezca mecanismos de control para garantizar que se disponga de un sistema de contabilidad gubernamental que realice el registro único y simultáneo de las operaciones contables y presupuestales; y que permita efectuar la interrelación automática de los clasificadores presupuestarios y la lista de cuentas, en atención a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación ASCM-117-17-8-PROSOC

Es necesario que la Procuraduría Social de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación General Administrativa, adopte medidas de control para garantizar que disponga de registros auxiliares presupuestales mensuales por partida en los que se registren en forma analítica los movimientos y las operaciones, a fin de que muestren los avances en la ejecución del presupuesto, en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, su Reglamento y el Manual Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

Recomendación ASCM-117-17-9-PROSOC

Es necesario que la Procuraduría Social de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación General Administrativa, implante mecanismos de control para asegurarse de que el sistema de contabilidad utilizado refleje el registro de las operaciones en los momentos del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, así como el registro de la provisión del gasto por el arrendamiento de edificios, de conformidad con el Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente el

postulado “Registro e Integración Presupuestaria”; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y las Normas de Información Financiera, particularmente la norma C 9 “Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos”.

Recomendación ASCM-117-17-10-PROSOC

Es necesario que la Procuraduría Social de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación General Administrativa, establezca mecanismos de control para garantizar que de forma mensual, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al cierre del período que corresponda, se lleven a cabo las conciliaciones de saldos de los registros contables y presupuestales de las cuentas contables y partidas de gasto que afectan el presupuesto, con objeto de que el presupuesto ejercido reportado en el Informe de Cuenta Pública corresponda con los gastos reportados en la contabilidad, de acuerdo con la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México; el Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente los postulados “Revelación Suficiente” y “Registro e Integración Presupuestaria”; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y el manual administrativo de la entidad.

**Gasto Aprobado**

3. Resultado

Se verificó que el presupuesto registrado por la PROSOC en el capítulo 3000 “Servicios Generales” hubiese sido aprobado conforme a la normatividad aplicable, y se obtuvo lo siguiente:

Se constató que la PROSOC elaboró su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2017, en el que consideró un presupuesto de 272,763.8 miles de pesos; y lo envío a la SEFIN mediante el oficio núm. PS/CGA/229/2016 del 22 de noviembre de 2016.

Con los oficios núms. SFCDMX/0101/2017 y SFCDMX/SE/0443/2017 del 5 y 26 de enero de 2017, respectivamente, la SEFIN comunicó a la entidad la autorización del techo presupuestal y del Programa Operativo Anual.

El Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2017 de la entidad fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la PROSOC, lo cual consta en el acuerdo núm. 0/001/0144 del 9 de febrero de 2017.

De acuerdo con los documentos citados, la PROSOC contó con un presupuesto original de 272,763.8 miles de pesos, el cual coincide con lo señalado en el artículo 9 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 29 de diciembre de 2016.

Del presupuesto aprobado a la PROSOC, un importe de 32,902.1 miles de pesos, que representa el 12.1%, correspondió al capítulo 3000 “Servicios Generales”.

Se realizó el análisis del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del rubro en revisión, se revisaron documentalmente las metas físicas y financieras, y se constató que se ajustaron a lo señalado en el techo presupuestal para el año 2017; asimismo, se realizó el análisis del calendario presupuestal y se constató que éste correspondió al presupuesto aprobado. También se comprobó que existe congruencia entre el programa de trabajo anual, el techo presupuestal, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y su autorización ante la SEFIN. Lo anterior como resultado de las pruebas de auditoría realizadas, tales como inspección física de documentos, análisis, entrevistas y cuestionario de control interno.

Derivado de lo anterior, no se determinaron observaciones respecto del proceso de programación, presupuestación y autorización del presupuesto.

**Gasto Modificado**

4. Resultado

Se verificó que el presupuesto aplicado por la PROSOC en el capítulo fiscalizado se hubiese modificado conforme a la normatividad aplicable, y se obtuvo lo siguiente:

La asignación original del capítulo 3000 “Servicios Generales” fue de 32,902.1 miles de pesos. De acuerdo con lo reportado en el Informe de Cuenta Pública de 2017 de la PROSOC, la

asignación disminuyó en 1,855.3 miles de pesos (5.6%), con lo que se obtuvo un presupuesto modificado de 31,046.8 miles de pesos.

La modificación del presupuesto del capítulo 3000 “Servicios Generales” se tramitó mediante 17 afectaciones presupuestarias (15 compensadas y 2 líquidas), con las que se realizaron ampliaciones por 18,117.0 miles de pesos y reducciones por 19,972.3 miles de pesos.

Las 17 afectaciones presupuestarias que modificaron el capítulo 3000 “Servicios Generales” fueron elaboradas por la propia entidad en el ejercicio de 2017, cuentan con la afectación programática y la justificación correspondientes, se registraron mediante el SAP-GRP administrado por la SEFIN y fueron autorizadas por esa dependencia, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, en concordancia con los artículos 76 y 78 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, ambos vigentes en 2017.

La disminución de 1,855.3 miles de pesos de la asignación original, que originó el presupuesto modificado del capítulo 3000 “Servicios Generales”, se debió principalmente a la recalendarización del gasto en los meses de enero a junio de 2017, a la readecuación de los recursos financieros de acuerdo con las necesidades reales de operación de la entidad y a la reducción de recursos fiscales en la partida 3381 “Servicios de Vigilancia” a nivel paraestatal.

Sin embargo, el presupuesto ejercido por la PROSOC ascendió a 27,958.6 miles de pesos, monto que difiere en 3,088.2 miles de pesos respecto del presupuesto modificado, de 31,046.8 miles de pesos. Con el oficio núm. SAU/DAA/04/PROSOC/2018 del 20 de agosto de 2018, se solicitó a la entidad la afectación presupuestal líquida de cierre del ejercicio de 2017, con la cual se obtuviera el presupuesto ejercido de 27,958.6 miles de pesos reportado en el Informe de Cuenta Pública de 2017 de la PROSOC, sin que a la fecha de elaboración de este informe (28 de septiembre de 2018) se hubiese obtenido respuesta.

Por lo anterior, se determinó que la PROSOC no realizó la afectación líquida de cierre, por lo que no consideró la regla 80 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2017, que señala:

“Las adecuaciones presupuestales líquidas son aquellas que […] reducen el monto del presupuesto autorizado”.

De igual forma, la PROSOC no cumplió el artículo 77 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2017, que dispone:

“Las adecuaciones presupuestarias, se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de las funciones a cargo de las […] Entidades, mismas que tomarán en cuenta:

”I. El resultado de la evaluación que realicen respecto del cumplimiento de los objetivos y metas que lleven a cabo mensualmente, y

”II. Las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidan en el desarrollo de las funciones.”

Derivado de lo anterior, se comprobó que el presupuesto modificado de la PROSOC se encontró soportado con la documentación correspondiente y que su importe coincide con el reportado en el Informe de Cuenta Pública de 2017. Sin embargo, en la revisión del presupuesto aplicado por la PROSOC en el rubro fiscalizado se constató que no fue de acuerdo con la normatividad aplicable, ya que, derivado de las pruebas de auditoría realizadas, se constató que la entidad no realizó la afectación líquida de cierre.

En la reunión de confronta, celebrada el 25 de octubre de 2018, mediante el oficio núm. PS/CGA/893/2018 de la misma fecha, el sujeto fiscalizado, por conducto de la Coordinación General Administrativa, señaló que “se ha instruido al Titular de la Unidad Departamental de Control Presupuestal, para que el área a su cargo lleve a cabo los trabajos tendientes a realizar la afectación líquida del cierre del presente ejercicio, y se dé cuenta de ello al Titular de la Coordinación General Administrativa, con la finalidad de no seguir incurriendo en la irregularidad detectada”; y presentó el oficio mediante el cual emitió tal instrucción. No obstante, la instrucción citada corresponde a un ejercicio posterior al fiscalizado y no desvirtúa la observación expuesta en este resultado.

Recomendación ASCM-117-17-11-PROSOC

Es necesario que la Procuraduría Social de la Ciudad de México, por medio de la Coordinación General Administrativa, establezca medidas de control para garantizar que se elabore y registre la afectación presupuestaria de cierre del ejercicio que corresponda, en atención a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México y al Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal.

**Gasto Comprometido**

5. Resultado

Durante el ejercicio de 2017, la PROSOC aplicó en el capítulo 3000 “Servicios Generales” un presupuesto de 27,958.6 miles de pesos. Con el fin de verificar que el presupuesto aplicado por la entidad se hubiera comprometido conforme a la normatividad aplicable, se seleccionaron para su revisión dos contratos, al amparo de los cuales la PROSOC ejerció un monto de 19,752.1 miles de pesos, que representa el 70.6% del total erogado en el capítulo fiscalizado. Como resultado de su revisión, se obtuvo lo siguiente:

1. La PROSOC suscribió el contrato núm. PS/CONTRATO/002/2017 de fecha 1o. de enero de 2017, con Grupo Promotor Jomer, S.A. de C.V., con el cual comprometió recursos con cargo a la partida 3221 “Arrendamiento de Edificios”, por un monto de 19,488.0 miles de pesos (IVA incluido), para el arrendamiento de las oficinas del inmueble que ocupa la entidad para realizar sus labores, ubicado en Jalapa núm. 15, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, en la Ciudad de México, por el período del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2017, con una renta mensual de 1,624.0 miles de pesos (IVA incluido).

   Para la suscripción del contrato citado, la entidad contó con el estudio de mercado-justipreciación, avalúo número secuencial AR(ST)-13981 y número progresivo 08/12/16-00002, expedido el 8 de diciembre de 2016 por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario (DGPI) de la Oficialía Mayor (OM), en el cual se estableció que el precio de la renta mensual máxima por pagar de dichas oficinas sería de 1,598.6 miles de pesos (sin IVA). En consecuencia, el sujeto fiscalizado atendió lo dispuesto en el numeral 12.3.4

de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno) vigente en 2017.

Se constató que el contrato cumplió los requisitos previstos, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

2. El sujeto fiscalizado firmó el contrato núm. PS/CONTRATO/004/2016 de fecha 1o. de abril de 2016, con una persona física, por el período del 1o. de abril al 31 de diciembre de 2016, por el arrendamiento del inmueble que ocupó el organismo para realizar labores administrativas, ubicado en Eje 5, Avenida Leyes de Reforma, manzana 112, lote 1178-A, esquina 11 de Enero de 1861, colonia Leyes de Reforma, Delegación Iztapalapa, C.P. 09310, en la Ciudad de México. Al amparo de este contrato, la PROSOC comprometió recursos con cargo al ejercicio de 2017 en la partida 3221 "Arrendamiento de Edificios", por un monto de 254.0 miles de pesos (IVA incluido).

   El contrato tuvo vigencia hasta el 30 de abril de 2017, sustentado en la cláusula decimoprimera, "Prórroga", del contrato en mención, que indica:

   "Las partes acuerdan que el presente contrato podrá ser prorrogado […] que, de no convenir a sus intereses la prórroga de este contrato una vez concluida su vigencia, 'La PROSOC' tendrá un plazo de tres meses para la desocupación del inmueble arrendado, plazo en el cual las partes continuarán cumpliendo con las obligaciones establecidas en el presente instrumento.

   "Las partes acuerdan que en caso, de que ambas decidan prorrogar el presente contrato, el incremento de la renta deberá ajustarse […] siempre y cuando no rebase el rango máximo establecido por el dictamen de justipreciación emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal."

   La entidad celebró el 30 de abril de 2017 Acta Circunstanciada de Entrega Recepción de Inmueble y Finiquito de Contrato de Arrendamiento, y señaló en la fracción IV la terminación de la vigencia del contrato el mismo día de la firma del acta, fecha en la que la PROSOC

devolvería el inmueble totalmente desocupado, también se acordó en el acta dar por terminada la relación contractual derivada del contrato de arrendamiento núm. PS/CONTRATO/004/2016 del 1o. de abril de 2016 y realizar el finiquito correspondiente.

La fracción V del acta citada indica que la entidad pagará al arrendador la renta correspondiente a los meses de enero a marzo de 2017, por la cantidad de 62.4 miles de pesos mensuales (IVA incluido), renta pactada en el contrato referido; y en la fracción VI señala que la PROSOC pagará al arrendador una renta de 66.8 miles de pesos (IVA incluido) por el mes de abril de 2017. Con base en dicha fracción, la entidad comprometió recursos, con cargo al presupuesto de 2017, por un importe total de 254.0 miles de pesos.

Conforme a los documentos descritos en los numerales 1 y 2 del presente resultado, la PROSOC comprometió recursos en la partida 3221 “Arrendamiento de Edificios” por un monto de 19,742.0 miles de pesos, el cual presenta una variación de 10.1 miles de pesos en relación con el presupuesto reportado como ejercido en dicha partida, de 19,752.1 miles de pesos, dicha variación corresponde a la observación señalada en el numeral 4, resultado núm. 2 del presente informe.

Respecto al dictamen de justipreciación de renta del inmueble al que se refiere el contrato núm. PS/CONTRATO/004/2016 del 1o. de abril de 2016, mediante el oficio núm. PS/CGA/629/2018 del 17 de agosto de 2018, la entidad informó que “no hubo justipreciación en virtud de que este inmueble no fue arrendado […] por lo cual se firmó una Acta Circunstancial de Entrega Recepción y Finiquito del mismo”.

Mediante el oficio núm. PS/CGA/893/2018 del 25 de octubre de 2018, la PROSOC abundó que, “para las justipreciaciones de renta, la vigencia de los dictámenes valuatorios subsistirá mientras el próximo contrato de arrendamiento no exceda el monto máximo determinado en el mismo. [El] monto de la renta del inmueble de Leyes de Reforma fue de $60,900.00 […] por lo que en atención a lo anterior se anexa copia de la justipreciación de fecha 23 de abril del 2015, en el que se señala expresamente […] que el tope de la justipreciación por dicho inmueble fue de $81,203.00 […]. Por lo que […] la justipreciación que se está anexando cubre el supuesto legal”. La entidad proporcionó el dictamen de justipreciación de renta con número secuencial AR(ST)-09096-C y

número progresivo 09/02/15-00016, expedido el 9 de febrero de 2015 por la DGPI de la OM, en el cual se estableció que el precio de la renta mensual máxima por pagar de dichas oficinas sería de 81.2 miles de pesos (sin IVA); es decir, la entidad cuenta con la justipreciación de renta aplicable al contrato núm. PS/CONTRATO/004/2016, que indica un importe superior a la renta mensual que pagó. En consecuencia, el sujeto fiscalizado atendió lo dispuesto en el numeral 12.3.4 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno) vigente en 2017.

Se observó que el contrato núm. PS/CONTRATO/004/2016 del 1o. de abril de 2016, vigente hasta el 30 de abril de 2017, no contiene el procedimiento y fundamento legal mediante el cual se adjudicó el contrato, la fijación y monto de las penas convencionales y la leyenda respecto de los pagos en exceso.

Por lo anterior, la PROSOC incumplió la fracción I del numeral 4.7.4 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno); y las fracciones IV, XI y XV del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigentes en 2017.

La disposición referida de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno) establece lo siguiente:

“4.7.4. En los contratos […] deberán insertarse las siguientes declaraciones:

”I. La indicación de que la adjudicación del contrato se llevó a cabo conforme a alguno de los procedimientos previstos en el artículo 27 de la LADF.”

En cuanto a las disposiciones mencionadas del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, disponen:

“Artículo 56. Los contratos que celebren las […] Entidades, contendrán como mínimo lo siguiente: […]

”IV. La indicación del procedimiento y el fundamento legal conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato […]

”XI. La fijación y monto de las penas convencionales […]

”XV. La estipulación de que en caso de existir pagos en exceso, el proveedor estará obligado a reintegrar las cantidades a la convocante con sus respectivos intereses.”

En la reunión de confronta, celebrada el 25 de octubre de 2018, la entidad no proporcionó información relacionada con la presente observación, por lo cual no se modifica.

3. Con el oficio núm. SUB/DAA/05/PROSOC/2018 del 23 de agosto de 2018, se solicitó a la entidad que confirmara si los inmuebles que ocupó la PROSOC se encontraban inventariados ante la Dirección de Inventarios Inmobiliarios y Sistemas de Información dependiente de la OM; y que proporcionara el dictamen estructural positivo de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación correspondiente. En respuesta, con el oficio núm. PS/CGA/719/2018 del 12 de septiembre de 2018, la entidad señaló que sí contó con dicha información; sin embargo, no proporcionó documentación alguna.

   Derivado de lo anterior, se determinó que el sujeto fiscalizado no atendió el artículo 62 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público vigente en 2017, que dispone: “Las […] Entidades podrán arrendar bienes inmuebles para su servicio […] en el arrendamiento de inmuebles para oficinas públicas se requerirá el dictamen estructural emitido por Obras”.

   En la reunión de confronta, celebrada el 25 de octubre de 2018, mediante el oficio núm. PS/CGA/893/2018 de la misma fecha, el sujeto fiscalizado, por conducto de la Coordinación General Administrativa, señaló que “se ha instruido al Subdirector Administrativo a efecto a que en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la recepción del oficio de mérito se aboque a la regularización del registro de los contratos de arrendamiento de los inmuebles de esta entidad”; y presentó copia simple del oficio con el cual emitió

la instrucción citada. Ello confirma que los inmuebles que ocupó la PROSOC no se encontraban inventariados ante la Dirección de Inventarios Inmobiliarios y Sistemas de Información dependiente de la OM.

Además, con el oficio núm. SUB/DAA/05/PROSOC/2018, se requirió a la entidad que señalara si cumplió con las disposiciones en materia de inmuebles susceptibles de arrendarse marcadas en la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno), tales como Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias, Manual Técnico de Accesibilidad SEDUVI-GDF y Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal. Al respecto, la entidad indicó que, con el oficio núm. PS/CGA/SA/73/2018 del 5 de agosto de 2018 solicitó a Grupo Promotor Jomer, S.A. de C.V., la documentación mencionada.

Por lo expuesto, la PROSOC contravino el numeral 12.3.2, fracciones I, II y IV, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno), que señala:

"… cuando las […] Entidades, en demanda de espacio localicen un inmueble susceptible de arrendarse, deberán verificar que éste cumple, por lo menos, con las siguientes disposiciones:

"I.- Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas complementarias;

"II.- Manual Técnico de Accesibilidad - SEDUVI-GDF […]

"VI.- Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal…"

En la reunión de confronta, celebrada el 25 de octubre de 2018, el sujeto fiscalizado no proporcionó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Se constató que el organismo dispuso de la suficiencia presupuestal correspondiente para llevar a cabo el arrendamiento de los inmuebles, según lo previsto en el artículo 51, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2017.

Los dos contratos revisados se asignaron de manera directa a los prestadores de servicios, conforme al proceso descrito en al apartado 12.3, “Arrendamiento de Bienes Inmuebles”, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno).

Mediante la página web de la Contraloría General de la Ciudad de México, se comprobó que los dos prestadores de servicios a los que la PROSOC adjudicó los contratos revisados no se encontraban sancionados o impedidos para celebrar contratos con la Administración Pública de la Ciudad de México.

Derivado de lo expuesto y conforme a las pruebas de auditoría aplicadas respecto del presupuesto comprometido, se constató que el contrato núm. PS/CONTRATO/004/2016, del 1o. de abril de 2016, no incluye el procedimiento y fundamento con base en el cual se adjudicó el contrato, la fijación y monto de las penas convencionales y la leyenda respecto de los pagos en exceso; la PROSOC no acreditó que los inmuebles que ocupó se encontraran inventariados ante la Dirección de Inventarios Inmobiliarios y Sistemas de Información dependiente de la OM; no proporcionó el dictamen estructural positivo de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación correspondiente; y no entregó los documentos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones en materia de inmuebles susceptibles de arrendarse, por lo que incumplió la normatividad detallada en el presente resultado.

Recomendación ASCM-117-17-12-PROSOC

Es necesario que la Procuraduría Social de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación General Administrativa, establezca mecanismos de control para asegurarse de que los contratos de prestación de servicios que suscriba cumplan los requisitos relacionados con el señalamiento del procedimiento y fundamento legal con base en el cual se realizó la adjudicación, la fijación y monto de las penas convencionales y la leyenda respecto de los

pagos en exceso, en atención al Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y a la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno).

Recomendación ASCM-117-17-13-PROSOC

Es necesario que la Procuraduría Social de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación General Administrativa, adopte medidas de supervisión para garantizar que los bienes inmuebles que ocupe se encuentren inventariados ante la Dirección de Inventarios Inmobiliarios y Sistemas de Información dependiente de la Oficialía Mayor; y que disponga del dictamen estructural positivo de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía correspondiente para el arrendamiento de inmuebles, así como de la documentación que acredite el cumplimiento de las disposiciones en materia de inmuebles susceptibles de arrendarse, de acuerdo con la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, y la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno).

**Gasto Devengado**

6. Resultado

Se constató que el gasto aplicado por la PROSOC en las operaciones seleccionadas como muestra por un importe total de 19,752.1 miles de pesos fue devengado, ya que el organismo contó con la documentación que acredita que los servicios fueron recibidos en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones aplicables y con las cláusulas contractuales respectivas.

De manera particular, en relación con el presupuesto devengado de la partida 3221 “Arrendamiento de Edificios”, por 19,752.1 miles de pesos, se constató la prestación del servicio de arrendamiento mediante memorias fotográficas de las instalaciones ubicadas en Jalapa núm. 15, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc; y con Acta Circunstanciada de Entrega Recepción de Inmueble y Finiquito de Contrato de Arrendamiento del 30 de abril de 2017 respecto de las instalaciones ubicadas en Eje 5, Avenida Leyes de Reforma,

manzana 112, lote 1178-A, esquina 11 de enero de 1861, colonia Leyes de Reforma, Delegación Iztapalapa; ambos inmuebles fueron ocupados por la PROSOC como oficinas administrativas para el cumplimiento de sus objetivos en el ejercicio de 2017, el primero durante el período del 1o. de enero al 31 de diciembre de ese año, conforme al instrumento jurídico núm. PS/CONTRATO/002/2017 del 1o. de enero de 2017, suscrito con Grupo Promotor Jomer, S.A. de C.V.; y el segundo durante el período del 1o. de enero al 30 de abril de 2017, al amparo del contrato núm. PS/CONTRATO/004/2016 del 1o. de abril de 2016, celebrado con una persona física por un importe de 254.0 miles de pesos (IVA incluido).

En la compulsa efectuada por esta ASCM con Grupo Promotor Jomer, S.A. de C.V., mediante escrito sin número del 20 de septiembre de 2018, el prestador de servicios confirmó haber suscrito con el organismo el contrato núm. PS/CONTRATO/002/2017 y manifestó que se dio cabal cumplimiento al objeto de dicho contrato, con lo que se constató que la PROSOC recibió en arrendamiento el inmueble ubicado en Jalapa núm. 15, colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, por el cual se devengó un gasto de 19,488.0 miles de pesos (IVA incluido), equivalente al 98.7% del gasto total ejercido en la partida 3221 “Arrendamiento de Edificios”, por 19,752.1 miles de pesos.

Derivado de lo expuesto y conforme a las pruebas de auditoría aplicadas, no se determinaron observaciones respecto del presupuesto devengado por la entidad.

**Gasto Ejercido**

7. Resultado

A fin de revisar que el presupuesto aplicado por la PROSOC en el capítulo 3000 “Servicios Generales” se hubiese ejercido conforme a las disposiciones aplicables, se seleccionó una muestra de 19,752.1 miles de pesos.

Al respecto, se comprobó que la PROSOC contó con la documentación justificativa (contratos) y comprobatoria (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet) del gasto, en cumplimiento del artículo 69, fracción III, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2017.

También se constató que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) reunieron los requisitos fiscales previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2017; y mediante consulta al Sistema de Verificación de Comprobantes Fiscales, se comprobó que se encontraban registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaría (SAT).

El análisis financiero realizado por esta ASCM con respecto del presupuesto ejercido y su relación con el rubro revisado se basó en la revisión documental, la inspección física de documentos, la realización de entrevistas, la aplicación de un cuestionario de control interno y las reuniones de trabajo efectuadas con las áreas operativas y responsables de la administración en la PROSOC. Asimismo, se llevó a cabo la confirmación de documentos con el SAT.

No se determinaron observaciones respecto del presupuesto ejercido por las operaciones seleccionadas.

**Gasto Pagado**

8. Resultado

Con objeto de verificar que el presupuesto aplicado por la PROSOC en el capítulo 3000 “Servicios Generales” se hubiese pagado de acuerdo con la normatividad aplicable, se realizó lo siguiente:

Se constató que las obligaciones a cargo de la entidad por las operaciones seleccionadas, por 19,752.1 miles de pesos, fueron extinguidas mediante el pago debidamente acreditado; y que los pagos se realizaron en tiempo y forma, y por los montos autorizados conforme a lo pactado en las cláusulas contractuales respectivas. También se verificó que los estados de cuenta bancarios de la entidad reflejaron la salida de los recursos correspondientes.

Los pagos se efectuaron mediante transferencia electrónica a una cuenta específica de los arrendadores, en cumplimiento del artículo 67, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en 2017.

Con el fin de confirmar las operaciones reportadas por la entidad, la ASCM efectuó compulsas con los dos arrendadores con quienes la PROSOC suscribió los contratos seleccionados como muestra.

En la compulsa, mediante escrito sin número del 20 de septiembre de 2018, Grupo Promotor Jomer, S.A. de C.V., confirmó haber suscrito con el organismo el contrato núm. PS/CONTRATO/002/2017, y que le fueron cubiertos los pagos convenidos conforme a lo previsto en el instrumento jurídico celebrado, por un monto de 19,488.0 miles de pesos (IVA incluido); también manifestó que se dio cabal cumplimiento al objeto del contrato suscrito.

La documentación e información entregada por el prestador de servicios coincide con lo reportado por la entidad, lo cual confirma que la PROSOC recibió el inmueble en arrendamiento y efectuó pagos al arrendador por un importe total de 19,488.0 miles de pesos (IVA incluido), que representan el 98.7% del gasto total ejercido en la partida 3221 “Arrendamiento de Edificios”, por 19,752.1 miles de pesos.

El 13 de septiembre de 2018, personal de este ente fiscalizador se presentó en el domicilio ubicado en Eje 5, Avenida Leyes de Reforma, manzana 112, lote 1178-A, esquina 11 de Enero de 1861, colonia Leyes de Reforma, Delegación Iztapalapa, con el fin de entregar el oficio núm. ACF-C/18/0914 del 12 de septiembre de 2018 y confirmar las operaciones que la PROSOC efectuó con el arrendador (una persona física) con quien suscribió el contrato núm. PS/CONTRATO/004/2016 del 1o. de abril de 2016; sin embargo, no se localizó al arrendador en el inmueble, por lo que se careció de elementos para confirmar las operaciones reportadas por la PROSOC al amparo de dicho instrumento jurídico, el cual estuvo vigente hasta el 30 de abril de 2017 y generó un gasto de 254.0 miles de pesos (IVA incluido), que representó el 1.3% del presupuesto total ejercido en la partida 3221 “Arrendamiento de Edificios”, por 19,752.1 miles de pesos.

El análisis financiero realizado por esta ASCM con objeto de revisar el presupuesto pagado y su relación con el rubro revisado se basó en la realización del análisis documental, la inspección física de documentos, la realización de entrevistas, la aplicación de un cuestionario de control interno y reuniones de trabajo con las áreas operativas y responsables de la administración en la PROSOC. Asimismo, se llevó a cabo la confirmación de documentos con el arrendador de un inmueble que ocupó la entidad.

Derivado de lo expuesto y conforme a las pruebas de auditoría aplicadas, no se determinaron observaciones respecto del presupuesto pagado por la PROSOC, salvo por el hecho de que no fue posible confirmar las operaciones reportadas por el sujeto fiscalizado al amparo del contrato de arrendamiento núm. PS/CONTRATO/004/2016.

**Informes y Programas**

9. Resultado

A fin de verificar que los procedimientos de las contrataciones realizadas por la PROSOC en 2017 con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales” se hubiesen reportado a las instancias correspondientes, conforme a la normatividad aplicable, se solicitaron los informes y programas respectivos. En su análisis, se determinó lo siguiente:

1. Para el ejercicio de 2017, la PROSOC elaboró su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS), en el que incluyó un presupuesto total de 16,018.6 miles de pesos, de los cuales 8,988.3 miles de pesos (56.1%) correspondieron al capítulo 3000 “Servicios Generales”.

   Con el oficio núm. PS/CGA/0092/2016 del 17 de enero de 2017, la PROSOC remitió a la Dirección General de Política Presupuestal (DGPP) de la Subsecretaría de Egresos de la SEFIN, con copia para la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la OM, el PAAAPS 2017 para su validación presupuestal. En respuesta, mediante el oficio núm. SFCDMX/SE/DGPP/145/2017 del 23 de enero de 2017, la DGPP comunicó la validación presupuestal de dicho programa. El 31 de enero de 2017, el organismo publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* su PAAAPS de 2017.

   Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y 14 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como el numeral 4.2.1, segundo párrafo, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno), disposiciones vigentes en 2017.

El sujeto fiscalizado realizó diversas modificaciones al PAAAPS durante 2017. Al respecto, se observó que las modificaciones del tercer y cuarto trimestres fueron presentadas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales con atrasos de 22 y 111 días, respectivamente, a partir de la fecha límite fijada en la normatividad aplicable.

Con la nota informativa núm. 003 del 14 de septiembre de 2018, la entidad manifestó que esto se debió a que la "información […] se integra con cifras presupuestales del gasto, y […] se tiene que esperar a los cierres mensuales de egreso autorizados por la Secretaría de Finanzas, motivo por el cual no se reportaron en tiempo las modificaciones trimestrales".

Por lo expuesto, la PROSOC no se ajustó al artículo 14, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2017, que establece: "Las modificaciones al Programa Anual de Adquisiciones que sean autorizadas por la Secretaría, serán notificadas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía, previo al inicio de los procedimientos de adquisición, arrendamiento o prestación de servicios que correspondan".

El sujeto fiscalizado tampoco atendió el último párrafo del numeral 4.2.1 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno) vigente en 2017, que señala: "Las modificaciones de cada trimestre y la síntesis que identifique los movimientos efectuados, deberán capturarse en el sitio web que establezca la DGRMSG en cada ejercicio fiscal, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores del mes inmediato al período que se reporta".

En la reunión de confronta, celebrada el 25 de octubre de 2018, la entidad no proporcionó información respecto de la presente observación, por lo cual ésta no se modifica.

2. En el análisis de los informes mensuales de las operaciones realizadas por la PROSOC de conformidad con lo previsto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se determinó que los informes de los meses de febrero, marzo, abril, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2017, fueron presentados a la SEFIN con desfases de 1 a 83 días en relación con el plazo indicado en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Mediante la nota informativa núm. 004 del 14 de septiembre de 2018, el organismo fiscalizado indicó que, “derivado de los desfases que hubo en el ejercicio de 2017, en la entrega de los informes mensuales en este ejercicio se estableció un mecanismo de control como lo señala el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal”.

Por lo anterior, la PROSOC incumplió el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2017, que establece: “Los titulares de las […] entidades, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Secretaría, una copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior…”.

La entidad tampoco atendió el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2017, que indica: “Las […] entidades que contraten adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios bajo los supuestos previstos en el artículo 54 de la Ley, enviarán dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes a la Secretaría, con copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, un informe sobre las operaciones realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañado de la documentación soporte”.

En la reunión de confronta, celebrada el 25 de octubre de 2018, la entidad no proporcionó información relacionada de la presente observación, por lo cual ésta permanece.

3. La PROSOC envió a la SEFIN, en el plazo previsto, los Informes Trimestrales de Avance del primer y tercer trimestres del ejercicio de 2017; no obstante, los informes correspondientes al segundo y cuarto trimestres del ejercicio auditado fueron entregados a la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública, de la Subsecretaría de Egresos de la SEFIN el 8 de agosto de 2017 y el 23 de enero de 2018, en ese orden, es decir, se presentaron con desfases de 22 y 8 días, respectivamente, ya que, conforme a lo indicado en la normatividad aplicable, debieron entregarse el 17 de julio de 2017 y el15 de enero de 2018, en ese orden.

   Mediante nota informativa del 18 de septiembre de 2018, la entidad señaló:

   “El Informe de Avance Trimestral correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2017 fue solicitado a la Procuraduría Social de la Ciudad de México mediante oficio SFCDMX/SE/2971/2017 de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas

de la Ciudad de México, mismo que fue contestado mediante oficio CGA/942/2017 con fecha de recepción del 14 de julio de 2017, cabe aclarar que dicho oficio contiene un error de redacción en el cual se indica que el informe entregado corresponde al 'Avance Programático Presupuestal en materia de Igualdad de Género' sin embargo se envió el 'Informe de Avance Presupuestal'.

"Asimismo, para el Informe de Avance Trimestral correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2017, no se cuenta con justificación documentable para el atraso en su entrega."

Por lo expuesto, la PROSOC incumplió el artículo 135 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2017, que dispone: "Las Unidades Responsables del Gasto deberán remitir a la Secretaría el Informe Trimestral a que se refiere el Estatuto, dentro de los 15 días naturales siguientes de concluido cada trimestre, que contenga información cuantitativa y cualitativa sobre la ejecución de sus presupuestos aprobados y la evaluación de los mismos…".

En la reunión de confronta, celebrada el 25 de octubre de 2018, mediante el oficio núm. PS/CGA/893/2018 de la misma fecha, el sujeto fiscalizado, por conducto de la Coordinación General Administrativa, reiteró el contenido de la nota informativa del 18 de septiembre de 2018, ya citada, en donde se señala, en el párrafo segundo, que el "oficio contiene un error de redacción, en el cual se indica que el informe entregado corresponde al 'Avance Programático Presupuestal en materia de Igualdad de Género', sin embargo se envió el 'Informe de Avance Presupuestal'". Lo anterior no modifica la presente observación, toda vez que la PROSOC no proporcionó evidencia documental de que entregó los Informes Trimestrales de Avance correspondientes al segundo y cuarto trimestres de 2017 en el plazo previsto en el artículo 135 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.

4. La PROSOC remitió a la SEFIN la información financiera y programática presupuestal, mensual y trimestral, en tiempo y forma, por lo que atendió el artículo 137 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en el año que se audita.

5. Con el oficio núm. PS/CGA/049/2018 del 10 de enero de 2018, el sujeto fiscalizado presentó a la SEFIN su reporte de pasivo circulante del ejercicio fiscal de 2017, que incluyó los formatos "Pasivo Circulante" a detalle por clave presupuestaria y detalle por proveedor o

contratista, en los cuales se describen por partida y proveedor, los montos devengados, ejercidos y el saldo por ejercer, éste último por un monto de 33,206.9 miles de pesos (en la partida 3221 “Arrendamiento de Edificios” no se reportó saldo por ejercer).

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado atendió el artículo 60 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2017, así como el apartado V. “Pasivo Circulante”, de la circular núm. SFCDMX/SE/5050/2017 del 31 de octubre de 2017, emitida por la SEFIN, que indican que “las unidades responsables del gasto informarán a la Secretaría, a más tardar el día 10 de enero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior”.

Derivado de lo expuesto y conforme a las pruebas de auditoría aplicadas, se determinó que la entidad presentó los informes de sus operaciones a las instancias correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable, excepto porque las modificaciones al PAAAPS del tercer y cuarto trimestres de 2017 fueron presentadas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales con atrasos de 22 y 111 días, respectivamente; los informes mensuales de las operaciones realizadas de conformidad con lo previsto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal de los meses de febrero, marzo, abril, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2017 fueron presentados a la SEFIN con desfases de 1 a 83 días; y los Informes Trimestrales de Avance del segundo y cuarto trimestres del ejercicio auditado fueron entregados a la SEFIN con desfases de 22 y 8 días, respectivamente, situaciones por las que la PROSOC dejó de observar la normatividad detallada en los numerales 1, 2 y 3 del presente resultado.

Recomendación ASCM-117-17-14-PROSOC

Es necesario que la Procuraduría Social de la Ciudad de México, mediante la Coordinación General Administrativa, adopte mecanismos de control para garantizar que las modificaciones al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios se capturen en el sitio establecido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México en el plazo que disponen el Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno).

Recomendación ASCM-117-17-15-PROSOC

En necesario que la Procuraduría Social de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación General Administrativa, establezca medidas de control para garantizar que los informes sobre las operaciones referentes a la contratación de servicios realizadas mediante procedimientos de adjudicación directa y por invitación restringida a cuando menos tres proveedores sean presentados a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en el plazo que indican la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento.

Recomendación ASCM-117-17-16-PROSOC

En necesario que la Procuraduría Social de la Ciudad de México, por medio de la Coordinación General Administrativa, implante mecanismos de control para garantizar que los informes trimestrales de avance programático presupuestal se presenten a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en el plazo previsto en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron 9 resultados, que generaron 18 observaciones, las cuales se incluyen en 16 recomendaciones.

La información contenida en el presente apartado refleja las acciones derivadas de las auditorías que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales a las señaladas, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias, y de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México por el sujeto fiscalizado en la reunión de confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar o modificar las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para

Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente Informe Individual que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto fiscalizado remitió el oficio núm. PS/CGA/893/2018 del 25 de octubre de 2018, mediante el cual presentó información y documentación con el propósito de atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado por la unidad administrativa de auditoría a la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado, se advierte que los resultados núms. 1, 2, 4 y 9 se consideraron no desvirtuados, en tanto que el resultado núm. 5 fue modificado parcialmente para quedar en los términos expuestos en el presente informe.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

| Persona servidora pública | Cargo |
|---|---|
| Fase de planeación | |
| Lic. Antonio García Bada González | Director General |
| L.C. Concepción González Anta | Directora de Área |
| Lic. Alejandro Pérez Santos | Subdirector de Auditoría |
| C.P. Gisela Edith Coria Cancino | Jefa de Unidad Departamental |
| L.A. Maribel Capulín Mejía | Auditora Fiscalizadora “C” |
| L.C. Pedro Benítez Casañas | Auditor Fiscalizador “C” |
| Fase de ejecución | |
| Lic. Antonio García Bada González | Director General |
| Mtro. Leopoldo Ojeda Córdova | Encargado del Despacho de la Dirección General |
| L.C. Concepción González Anta | Directora de Área |
| Lic. Alejandro Pérez Santos | Subdirector de Auditoría |
| C.P. Gisela Edith Coria Cancino | Jefa de Unidad Departamental |
| L.A. Maribel Capulín Mejía | Auditora Fiscalizadora “C” |
| L.C. Pedro Benítez Casañas | Auditor Fiscalizador “C” |
| Confronta y fase de elaboración de informes | |
| L.C. Concepción González Anta | Directora de Área y Encargada del Despacho de la Dirección General |
| Lic. Alejandro Pérez Santos | Subdirector de Auditoría |
| C.P. Gisela Edith Coria Cancino | Jefa de Unidad Departamental |
| L.A. Maribel Capulín Mejía | Auditora Fiscalizadora “C” |
| L.C. Pedro Benítez Casañas | Auditor Fiscalizador “C” |

# IV.12. FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA

## IV.12.1. ANTECEDENTES

Con fecha 19 de octubre de 1972 se celebró el contrato de Fideicomiso para la Administración del Programa de Remodelación Urbana de la Ciudad de México, entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular INDECO.

El Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Vivienda Popular (FIDERE II) se constituyó el 1o. de junio de 1987 en sustitución del Fideicomiso Programa de Remodelación Urbana de la Ciudad de México. Actuó como fideicomitente el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fiduciario el Multibanco Comermex, S.A. (actualmente Banco Scotiabank Inverlat, S.A.) y como coordinador sectorial, el entonces Departamento del Distrito Federal (DDF). Sin embargo, debido a la disminución operativa del fideicomiso, el 30 de junio de 1994 el DDF y Multibanco Comermex, S.A. firmaron un convenio modificatorio, mediante el cual se asignaron al FIDERE II nuevas carteras de acreditados, lo que permitió que su operación se ampliara.

El 14 de septiembre de 2001, se celebró el convenio modificatorio al contrato del fideicomiso, en el cual se sustituyó a la persona moral que debía fungir en lo sucesivo como fideicomitente, siendo ésta la Secretaría de Finanzas; se amplió el objeto social del fideicomiso, y se modificó su nombre por el de Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal (FIDERE III).

Con fechas 8 de abril y 19 de noviembre de 2003, se formalizaron los convenios modificatorios al Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Vivienda Popular FIDERE III; y con fecha 4 de marzo de 2004, se suscribió otro convenio modificatorio, en todos se modifica la cláusula Quinta del fideicomiso relacionada con la integración de su Comité Técnico.

Con fecha 7 de mayo de 2015, se formalizó el convenio modificatorio al Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Vivienda Popular FIDERE III, a fin de ampliar el objeto del fideicomiso que se refiere en la cláusula tercera.

El 11 de julio de 2016, se celebró un convenio modificatorio al contrato del fideicomiso, en el cual se modificó la denominación para pasar de Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal (FIDERE III) a Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE).

Los principales objetivos que se establecieron para el FIDERE fueron los siguientes:

1. Recuperar el producto de los créditos otorgados por el Gobierno de la Ciudad de México y sus entidades, así como instituciones públicas o privadas, conforme a las condiciones definidas en los contratos o convenios suscritos con los beneficiarios.

2. Liquidar y transferir el importe de la cobranza a las entidades, institutos u organismos financieros que atiendan programas de financiamiento en la Ciudad de México y a las instituciones no gubernamentales, de acuerdo con los esquemas financieros de los contratos de apertura de crédito respectivos.

3. Llevar a cabo la liquidación y transferencia de la cobranza que se debe efectuar a las entidades y programas antes mencionados, la cual se sujetará a las prevenciones y lineamientos que sobre la materia dicte la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, relativos al fondo de garantía que deberá administrar el FIDERE, bajo el esquema concebido, así como a las normas de operación que se deriven de los contratos de crédito y financiamiento que se celebren.

4. Efectuar la promoción y manejo del ahorro previo para los distintos programas del Gobierno de la Ciudad de México, que soliciten los fondeadores o aspirantes individuales a un crédito.

5. Todo aquello que autorice su órgano de gobierno.

El 15 de octubre de 2004, se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el acuerdo por el que el fideicomiso se sectoriza a la Secretaría de Finanzas, el cual antes de esa fecha pertenecía al sector de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Al 31 de diciembre de 2010, el FIDERE administraba las carteras del INVI (incluyendo FIVIDESU y FICAPRO), el Programa Fondo de Vivienda del Departamento del Distrito

Federal (FOVI-DDF), y la primera etapa, correspondiente a las carteras de Banamex y Bancrecer; estas dos últimas operan bajo la modalidad de fondo colateral de garantía. Asimismo, administraba los programas especiales del Banco de Crédito Rural, S.N.C., del Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal (FONDECO), del Fondo para el Desarrollo Social del Distrito Federal (FONDESO), y del Fondo para la Consolidación de la Microempresa del Distrito Federal (FOCOMI).

## Situación Presupuestal

A continuación se presentan los ingresos y egresos de la entidad correspondientes a los ejercicios de 2017 y 2016:

**INGRESOS DEL FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2017 Y 2016**

(Miles de pesos y por cientos)

| Concepto | 2017 | | 2016 | | Variación | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Importe | % | Importe | % | Importe | % |
| Estimación original | | | | | | |
| Ingresos totales | 88,806.1 | 100.0 | 83,494.4 | 100.0 | 5,311.8 | 6.3 |
| Por ventas de bienes y servicios | 61,911.1 | 69.7 | 55,418.0 | 66.4 | 6,493.1 | 11.7 |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | 26,895.1 | 30.3 | 28,076.4 | 33.6 | (1,181.3) | (4.2) |
| Recaudado | | | | | | |
| Ingresos totales | 84,038.5 | 100.0 | 86,978.5 | 100.0 | (2,940.0) | (3.4) |
| Por ventas de bienes y servicios | 57,143.5 | 68.0 | 58,902.1 | 67.7 | (1,758.6) | (3.0) |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | 26,895.1 | 32.0 | 28,076.4 | 32.3 | (1,181.3) | (4.2) |

FUENTES: Gobierno de la Ciudad de México, *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2017*, México, 2018, Informe de Cuenta Pública del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE), "Estado Analítico de Ingresos"; y Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2016, México, 2017, Informe de Cuenta Pública del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, (FIDERE), "Estado Analítico de Ingresos por Rubro".

**INGRESOS ESTIMADO Y RECAUDADO DEL FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2017 Y 2016**

(Miles de pesos y por cientos)

| Concepto | Estimado | Recaudado | Variación | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Importe | % |
| 2017 | | | | |
| Ingresos totales | 88,806.1 | 84,038.5 | (4,767.6) | (5.4) |
| Por ventas de bienes y servicios | 61,911.1 | 57,143.5 | (4,767.6) | (7.7) |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | 26,895.1 | 26,895.1 | 0.0 | 0.0 |
| 2016 | | | | |
| Ingresos totales | 83,494.4 | 86,978.5 | 3,484.1 | 4.2 |
| Por ventas de bienes y servicios | 55,418.0 | 58,902.1 | 3,484.1 | 6.3 |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | 28,076.4 | 28,076.4 | 0.0 | 0.0 |

FUENTES: Gobierno de la Ciudad de México, *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2017*, México, 2018, Informe de Cuenta Pública del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE), "Estado Analítico de Ingresos"; y *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2016*, México, 2017, Informe de Cuenta Pública del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE), "Estado Analítico de Ingresos por Rubro".

**EGRESOS DEL FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2017 Y 2016**

(Miles de pesos y por cientos)

| Concepto | 2017 | | 2016 | | Variación | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Importe | % | Importe | % | Importe | % |
| Presupuesto aprobado | | | | | | |
| Gasto total | 88,806.1 | 100.0 | 83,494.4 | 100.0 | 5,311.7 | 6.3 |
| Corriente | 88,806.1 | 100.0 | 83,494.4 | 100.0 | 5,311.7 | 6.3 |
| De capital | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | n.a. |
| Presupuesto pagado | | | | | | |
| Gasto total | 75,609.0 | 100.0 | 72,737.4 | 100.0 | 2,871.6 | 3.9 |
| Corriente | 74,814.4 | 99.0 | 71,758.7 | 98.7 | 3,055.7 | 4.2 |
| De capital | 794.6 | 1.0 | 978.7 | 1.3 | (184.1) | (18.8) |

FUENTES: Gobierno de la Ciudad de México, *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2017*, México, 2018, Informe de Cuenta Pública del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE), "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Económica (Por tipo de Gasto)"; y *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2016*, México, 2017, Informe de Cuenta Pública del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE), "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Económica (por tipo de gasto)".

n.a. No aplicable.

**GASTOS APROBADO Y PAGADO DEL FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2017 Y 2016**

(Miles de pesos y por cientos)

| Concepto | Aprobado | Pagado | Variación | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Importe | % |
| 2017 | | | | |
| Gasto total | 88,806.1 | 75,609.0 | (13,197.1) | (14.8) |
| Corriente | 88,806.1 | 74,814.4 | (13,991.7) | (15.8) |
| De capital | 0.0 | 794.6 | 794.6 | n.a. |
| 2016 | | | | |
| Gasto total | 83,494.4 | 72,737.4 | (10,757.0) | (12.9) |
| Corriente | 83,494.4 | 71,758.7 | (11,735.7) | (14.1) |
| De capital | 0.0 | 978.7 | 978.7 | n.a. |

FUENTES: Gobierno de la Ciudad de México, *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2017*, México, 2018, Informe de Cuenta Pública del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE), "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Económica (Por tipo de Gasto)"; y *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2016*, México, 2017, Informe de Cuenta Pública del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE), "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Económica (por tipo de gasto)".

n.a. No aplicable.

En 2017, dentro del gasto neto total del Sector Paraestatal del Gobierno de la Ciudad de México (45,829,718.7 miles de pesos y 49,765,816.7 miles de pesos de gastos programado y ejercido, respectivamente), la entidad tuvo una participación de 0.2% (88,806.1 miles de pesos) en el gasto programado y de 0.1% (75,609.0 miles de pesos) en el gasto ejercido.

Los presupuestos original y ejercido por capítulos de gasto fueron los siguientes:

**GASTO POR CAPÍTULOS DEL FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2017**

(Miles de pesos y por cientos)

| Concepto | Presupuestado | | Ejercido | | Variación | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Importe | % | Importe | % | Importe | % |
| Gasto total | 88,806.1 | 100.0 | 75,609.0 | 100.0 | (13,197.1) | (14.9) |
| Corriente | 88,806.1 | 100.0 | 74,814.5 | 98.9 | (13,991.6) | (15.8) |
| "Servicios Personales" | 49,681.5 | 55.9 | 43,326.7 | 57.2 | (6,354.8) | (12.8) |
| "Materiales y Suministros" | 1,635.1 | 1.8 | 1,291.4 | 1.7 | (343.7) | (21.0) |
| "Servicios Generales" | 31,489.5 | 35.5 | 24,196.4 | 32.0 | (7,293.1) | (23.2) |
| "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" | 6,000.0 | 6.8 | 6,000.0 | 7.9 | 0.0 | 0.0 |
| De capital | 0.0 | 0.0 | 794.6 | 1.1 | 794.6 | n.a. |
| "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" | 0.0 | 0.0 | 794.5 | 1.1 | 794.5 | n.a. |

FUENTE: Gobierno de la Ciudad de México, *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2017*, México, 2018, Informe de Cuenta Pública del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE), "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)".

n.a. No aplicable.

## Situación Financiera

A continuación se presenta la situación financiera de la entidad correspondiente a los ejercicios de 2017 y 2016:

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 2016**
**DEL FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Miles de pesos y por cientos)

| Concepto | 2017 | | 2016 | | Variación | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Importe | % | Importe | % | Importe | % |
| Activo | | | | | | |
| Circulante | 121,814.5 | 89.9 | 119,701.3 | 91.3 | 2,113.2 | 1.8 |
| No circulante | 13,660.5 | 10.1 | 11,474.3 | 8.7 | 2,186.2 | 19.1 |
| Suma el activo | 135,475.0 | 100.0 | 131,175.6 | 100.0 | 4,299.4 | 3.3 |
| Pasivo | | | | | | |
| Circulante | 62,342.3 | 46.0 | 75,239.7 | 57.4 | (12,897.4) | (17.1) |
| No circulante | 27,775.2 | 20.5 | 20,831.3 | 15.9 | 6,943.9 | 33.3 |
| Suma el pasivo | 90,117.5 | 66.5 | 96,071.0 | 73.3 | (5,953.5) | (6.2) |
| Patrimonio | 45,367.5 | 33.5 | 35,104.6 | 26.7 | 10,262.9 | 29.2 |
| Suman el pasivo y el patrimonio | 135,475.0 | 100.0 | 131,175.6 | 100.0 | 4,299.4 | 3.3 |

FUENTE: Gobierno de la Ciudad de México, *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2017*, México, 2018, Informe de Cuenta Pública del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE), estados financieros dictaminados por auditor externo, 2017 y 2016.

## Principales Ejes del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018

Las actividades institucionales en las que participó la entidad durante 2017 con las principales asignaciones presupuestales correspondientes a los Ejes “Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano” y 2 “Gobernabilidad, Seguridad y Protección Ciudadana”, fueron las siguientes:

Actividad institucional 306 “Fomento y concertación de acciones institucionales en promover la igualdad de género”, se llevó a cabo el curso denominado “Equidad de Género con Enfoque y/o Perspectiva en Derechos Humanos” impartido y dirigido a todo el personal. El número de personas que lo tomaron fue de 155 en total (75 hombres y 80 mujeres); adicionalmente dentro de las actividades de género se tienen consideradas prestaciones en igualdad de circunstancias

para los trabajadores del fideicomiso, tanto a mujeres como a hombres, por lo que en mayo se dio un incentivo por el día de las madres y en junio por el día del padre.

Actividad institucional 301 “Administración de recursos institucionales”. Se realizaron acciones para el pago de remuneraciones al personal de acuerdo con las disposiciones y tabuladores autorizados, contratación de los servicios necesarios para la operación, adquisición de materiales conforme a la normatividad vigente en la materia; así como para controlar el correcto movimiento de los recursos de las diversas cuentas bancarias del fideicomiso en la recaudación del pago de los acreditados y presupuesto autorizado, registrar de los movimientos presupuestales y contables en forma transparente y oportuna, y atender de manera ágil la liquidación de las adquisiciones y servicios contratados, y los enteros de la recaudación a los dueños de las carteras.

**Tipos de Revisión**

En ejercicio de sus atribuciones, la Auditoría Superior de la Ciudad de México realizó una auditoría financiera al FIDERE, como parte de la revisión de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2017.

## IV.12.2. AUDITORÍA FINANCIERA

### IV.12.2.1. CAPÍTULO 5000 "BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES"

Auditoría ASCM/133/17

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II, sexto y séptimo párrafos, en relación con el 74, fracción VI; y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIX; y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1; y 2, fracciones XIII y XLI, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX y XXVI; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36, primer párrafo; y 37, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones V y VII; y 30 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con el apartado "ECG Análisis de Egresos por Capítulo de Gasto" de su Informe de Cuenta Pública de 2017, el Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE) ejerció un gasto total de 75,609.0 miles de pesos. De dicho monto, 794.5 miles de pesos (1.1%) correspondieron al capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles".

No contó con asignación original para el capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles", y dispuso de un presupuesto modificado de 1,133.0 miles de pesos. De este importe, la entidad ejerció 794.5 miles de pesos (70.1%) y dejó de erogar recursos por 338.4 miles de pesos (29.9%).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La presente auditoría se propuso con base en los criterios generales “Importancia Relativa”, en virtud de la variación reflejada entre el presupuesto ejercido y el original; “Exposición al Riesgo”, debido a que por el tipo de operación que afecta el rubro, las actividades realizadas en él pueden estar expuestas a riesgo de ineficiencia o irregularidades; y “Presencia y Cobertura”, a fin de garantizar que, eventualmente, todos los sujetos fiscalización y todos los conceptos susceptibles de auditar se revisen, por estar contenidos en la Cuenta Pública. Dichos criterios forman parte del Manual de Selección de Auditorías vigente de esta entidad de fiscalización.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en verificar que el presupuesto aplicado por el Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado de conformidad con la normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se integró por partida los presupuestos aprobado, modificado y ejercido por el Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”.

Se revisó que las afectaciones presupuestarias hayan sido autorizadas.

Se constató que los procedimientos de adjudicación relacionados con el rubro sujeto a revisión se hubiesen llevado a cabo conforme a las disposiciones que lo regulan.

Se comprobó que las erogaciones hayan contado con las autorizaciones y con la documentación justificativa y comprobatoria.

Se verificó que su registro contable y presupuestal se haya realizado conforme a la normatividad aplicable.

De acuerdo con la información que se presenta en su Informe de Cuenta Pública de 2017, el FIDERE ejerció 794.5 miles de pesos con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, que provinieron de recursos fiscales y se emplearon en cuatro partidas de gasto.

Para determinar la muestra de auditoría, se realizaron las siguientes actividades y se adoptaron los criterios que se mencionan a continuación:

1. De los informes de flujo de efectivo de la entidad, se integró el presupuesto ejercido por mes y por partida.

2. Se consideró el volumen de documentación a revisar, el tiempo y personal asignado a la auditoría.

3. Se identificó que el presupuesto ejercido se sustentó en ocho contratos y contratos-pedido que se registraron en una sola operación.

Con base en lo anterior, se determinó revisar el total del presupuesto ejercido por el sujeto fiscalizado con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” y los contratos respectivos de las cuatro partidas de gasto, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

| Partida | Presupuesto ejercido |
|---|---|
| 5111 “Muebles de Estantería y Oficina” | 16.8 |
| 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnología de la Información” | 362.4 |
| 5661 “Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos” | 189.2 |
| 5911 “Software” | 226.1 |
| Total | 794.5 |

Para determinar las muestras de auditoría se utilizó el método por unidad monetaria, considerando lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) 500 “Evidencia de Auditoría” y 530 “Muestreo de Auditoría” de las Normas de Auditoría emitidas por la Federación

Internacional de Contadores, y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMPC).

La auditoría se llevó a cabo en la Gere0ncia de Administración y Finanzas del FIDERE.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

**Evaluación del Control Interno**

1. Resultado

Con la finalidad de determinar si la entidad dispuso de controles que hicieran factible la administración de los posibles riesgos y si contó con un sistema de registro, que facilitara el control y la supervisión de las operaciones del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, mediante el Estudio General y la aplicación de Cuestionarios de Control Interno, se realizó la evaluación del control interno establecido por el FIDERE considerando los cinco componentes del control interno: entorno de control, evaluación del riesgo, actividades de control, información y comunicación, y seguimiento, conforme se establece en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, vigente en 2017, en donde se determinó lo siguiente:

Entorno de Control

El entorno de control establece el tono de una organización, teniendo influencia en la conciencia que tenga el personal sobre el control. Es el fundamento para todos los componentes de control interno, dando disciplina y estructura.

El FIDERE se sujetó al Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 9 de julio de 2014; dispuso de un Código de Conducta; y contó con un programa anual de capacitación, documentos difundidos entre el personal de la entidad.

Mediante el oficio núm. OM/0356/2004 del 19 de marzo de 2004, la Oficialía Mayor (OM) del Distrito Federal comunicó al FIDERE la dictaminación favorable de su estructura orgánica con el dictamen núm. 13/2004, con vigencia a partir del 16 de marzo de 2004, contando

con 25 plazas de estructura. Con el oficio núm. OM/2229/2007 del 20 de noviembre de 2007, la OM envió al FIDERE alcance al dictamen núm. 13/2004, con el que se generaron movimientos de cambio de nomenclatura y renivelación de plazas, así como la cancelación y creación de una plaza con el mismo nivel de la cancelada, con vigencia a partir del 16 de noviembre de 2007, lo que no modificó las 25 plazas de estructura autorizadas previamente, las cuales estuvieron vigentes en el año auditado.

La estructura se integró por 1 Dirección General, 2 Coordinaciones, 2 Gerencias, 4 Subgerencias, 13 Jefaturas de Unidad Departamental, 1 Contraloría Interna y 2 Jefaturas de Unidad Departamental adscritas a dicha contraloría.

Evaluación del Riesgo

La evaluación de riesgo es el proceso de identificación y análisis de los riesgos relevantes para el logro de los objetivos de la entidad y para determinar una respuesta apropiada. Implica la identificación de riesgos relacionado con los objetivos de la entidad y su comprensión.

La entidad dispuso de un Programa de Revisiones de Control Interno con periodicidad trimestral, cuyos informes son evaluados por su “Comité de Administración de Riesgos de Control Interno”, dicho programa prevé los objetivos y metas institucionales. Además, contó con un proceso de identificación y análisis de los riesgos internos y externos para el logro de sus objetivos, así como de sus actividades.

Actividades de Control

Las actividades de control son políticas y procedimientos establecidos para disminuir los riesgos y lograr los objetivos de la entidad.

El FIDERE contó con un manual administrativo, en sus apartados de organización y de procedimientos, vigente en el ejercicio 2017, al cual se le dio difusión en la circular electrónica núm. 55 del 23 de diciembre de 2015. Dicho manual se encontró acorde con su estructura orgánica autorizada y no presentó cambios entre las fechas de emisión y autorización, por lo que se integró al acervo documental de la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) de la OM, con número de registro MA-60/201115-E-FIDEREIII-13/2004

y fue comunicado al ente mediante el oficio núm. OM/CGMA/2191/2015 del 20 de noviembre de 2015. En la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 23 de diciembre de 2015, se publicó el Aviso por el cual se da a conocer el registro del Manual Administrativo del Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal FIDERE III con número MA-60/201115-E-FIDEREIII-13/2004, que incluyó una liga electrónica al portal de internet del FIDERE, donde puede consultarse.

El manual fue difundido entre los responsables de cada área mediante una circular electrónica y se identificó que la estructura orgánica provee de asignación y delegación de autoridad y responsabilidad, así como líneas apropiadas de rendición de cuentas.

Se identificó que las áreas encargadas de la operación del capítulo sujeto a revisión fueron la Subgerencia de Finanzas y Control; y las Jefaturas de Unidad Departamental de Administración de Recursos Humanos, Materiales y Servicios, y de Contabilidad y Control, todas adscritas a la Gerencia de Administración y Finanzas del FIDERE.

Respecto al apartado de procedimientos, para el rubro sujeto a revisión, el FIDERE contó con seis procedimientos denominados “Planeación, Programación y Presupuestación de las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios”, “Adjudicación Directa de Compra o Servicio”, “Invitación Restringida a cuando menos Tres Proveedores”, “Licitación Pública”, “Control de Presupuesto” y “Pagos Diversos Solicitados por las Diferentes Áreas del FIDERE III”, los cuales se encontraron en el manual administrativo con el registro núm. MA-60/201115-E-FIDEREIII-13/2004. Los procedimientos se relacionan con la operación de los momentos contables del comprometido, ejercido, devengado y pagado.

En cuanto a la denominación del ente auditado, mediante el convenio modificatorio del contrato del fideicomiso 9632-0 “Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal, FIDERE III” de fecha 11 de julio de 2016, se actualizó la denominación para quedar como Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE).

Información y Comunicación

La información y la comunicación son esenciales para ejecutar todos los objetivos de control interno para que la información de transacciones y hechos sea confiable y relevante,

por tal motivo, el sistema de control interno y todas las transacciones y eventos significativos deben estar apropiadamente documentados.

En cumplimiento de las normas y lineamientos expedidos por el CONAC y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el FIDERE utiliza el Sistema Informático para la Gestión Presupuestal en la plataforma Microsoft Dynamics Nav Classic GRP, paralelo al registro contable en el Sistema de Contabilidad Aspel (COI versión 7.0) para el registro contable- presupuestal de sus operaciones.

Con el oficio núm. SFCDMX/SE/DGCNCP/3474/2016 de fecha 24 de agosto de 2016, la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la SEFIN comunicó al FIDERE que su manual de contabilidad se encontraba alineado al emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), conforme a la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 3 de febrero de 2012, vigente en 2017, así como al Plan de Cuentas autorizado con el oficio núm. SFCDMX/SE/DGCNCP/2237/2016, por lo que autorizó su registró con el núm. 005/2016, con vigencia a partir del 1o. de enero de 2016.

Seguimiento

Los sistemas de control interno deben ser objeto de seguimiento para valorar la calidad de la actuación del sistema en el tiempo, el seguimiento se logra por medio de actividades rutinarias, evaluaciones puntuales o la combinación de ambas y la supervisión.

Se identificó que la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) practicó al sujeto fiscalizado una auditoría financiera al rubro “Bienes Muebles e Inmuebles”, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública de 2015, en dicha auditoría se determinaron tres resultados y no se emitieron recomendaciones; asimismo, se observó que el órgano interno de control en el FIDERE no ha realizado auditoría al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”.

Se revisaron los estados financieros del sujeto fiscalizado con cifras al 31 de diciembre de 2017, los cuales fueron dictaminados por un despacho de auditoría externa conforme a la normatividad aplicable quien emitió una opinión sin salvedades.

De acuerdo con el apartado “APP Avance Programático-Presupuestal de Actividades Institucionales” de su Informe de Cuenta Pública de 2017, el FIDERE presentó un cumplimiento del 96.9% en las metas físicas en persona, 100.0% en acción y 94.5% en trámites; y del 92.9% en las metas financieras, ya que el presupuesto ejercido ascendió a 75,609.0 miles de pesos y el aprobado fue por 88,806.1 miles de pesos.

Como resultado del análisis y evaluación del control interno empleado por el FIDERE para el registro, control y ejercicio de los recursos con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, se determinó que en términos generales la entidad dispuso de controles que hacen factible la administración de riesgos; y que contó con áreas estructuradas conforme a las funciones conferidas en la normatividad aplicable y tuvo establecido un sistema de registro que facilita la supervisión y control de las operaciones.

**Registro**

2. Resultado

El FIDERE registra su Presupuesto de Egresos Autorizado en cuentas de orden presupuestarias, con base en el aprobado por la SEFIN por capítulo y partida presupuestal, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 19 de octubre de 2010, vigente en 2017. Los momentos contables del egreso modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado se registran cuando éstos ocurren.

Durante 2017 la entidad efectuó el registro del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” en cada uno de los momentos contables por los siguientes importes:

(Miles de pesos)

| Momento contable | Importe |
|---|---|
| Aprobado | 0.0 |
| Modificado | 1,133.0 |
| Comprometido | 794.5 |
| Devengado | 794.5 |
| Ejercido | 794.5 |
| Pagado | 794.5 |

Se constató que los registros de cada uno de los momentos contables del gasto coinciden con lo reportado en el Informe de Cuenta Pública de 2017. Respecto de la muestra de auditoría por 794.5 miles de pesos, mediante la revisión y análisis de las pólizas contables, se comprobó que el registro de los momentos contables se efectuó en las cuentas de orden correspondientes de acuerdo con el Plan de Cuentas incluido en su manual de contabilidad y el presupuestal se ajustó al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, vigentes en 2017.

En las pruebas de auditoría aplicadas no se determinaron observaciones.

**Aprobado**

3. Resultado

A fin de constatar el proceso de programación y presupuestación, se verificaron el techo presupuestal y el Programa Operativo Anual (POA) y se comprobó que en cumplimiento del artículo 9 del Decreto por el que se expide el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 29 de diciembre de 2016, al FIDERE se le aprobó un presupuesto original de 88,806.1 miles de pesos, el cual coincide con su techo presupuestal y con el POA. De ese importe, no se asignaron recursos para el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”. Se constató que el anteproyecto de presupuesto, el POA y el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS) se tramitaron conforme a la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015). De lo anterior, no se determinaron observaciones en la aplicación de las pruebas de auditoría.

El FIDERE proporcionó el registro del momento contable del presupuesto total aprobado en las cuentas de orden correspondientes, de acuerdo con el Plan de Cuentas incluido en su manual de contabilidad.

**Modificado**

4. Resultado

En el presupuesto original no se aprobaron recursos para el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”. Durante 2017 se realizaron adiciones por 1,133.0 miles de pesos, tramitadas mediante dos afectaciones presupuestarias, una compensada por 20.0 miles de pesos y una liquida por 1,113.0 miles de pesos.

En el análisis de las afectaciones presupuestarias, se constató que éstas no afectaron la cuantificación de la meta física mensual, ya que la meta que se tiene es anual y fueron necesarias para la actualización de *software* y equipo de cómputo a fin de proporcionar un mejor servicio y evitar retrasos en las tareas del fideicomiso, con lo cual lograran un mejor cumplimiento de los objetivos y metas, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, vigente en 2017.

Las adiciones de recursos se autorizaron para la adquisición de muebles de oficina y equipo de cómputo y tecnologías de la información en las partidas presupuestales correspondientes, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos y por cientos)

| Partida | Importe | % |
|---|---|---|
| 5111 “Muebles de Oficina y Estantería” | 20.0 | 1.8 |
| 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información” | 501.0 | 44.2 |
| 5661 “Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos” | 362.0 | 32.0 |
| 5911 “Software” | 250.0 | 22.0 |
| Total | 1,133.0 | 100.0 |

Como resultado de lo anterior, se comprobó que el presupuesto modificado del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se encontró respaldado con la documentación soporte correspondiente, debidamente requisitada, formalizada y autorizada; que su monto correspondió con lo reportado en el Informe de Cuenta Pública de 2017 del FIDERE; que dispuso de los formatos de afectación presupuestaria y la justificación correspondiente; y que se registró en el sistema electrónico ante la SEFIN.

Lo anterior, de acuerdo con el artículo 78 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, en concordancia con los numerales 69, 70, 72 y 73 de la Sección Tercera “Adecuaciones Presupuestarias”, capítulo III “Registro de Operaciones Presupuestarias”, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 4 de diciembre de 2012, ambos ordenamientos vigentes en 2017.

El FIDERE proporcionó el registro presupuestal del momento contable del presupuesto modificado en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” en las cuentas de orden correspondientes, de acuerdo con el Plan de Cuentas incluido en su manual de contabilidad y su importe coincide con el reportado en el Informe de Cuenta Pública de 2017 del sujeto fiscalizado.

Del presupuesto modificado por 1,133.0 miles de pesos, la entidad comprometió, devengó, ejerció y pagó 794.5 miles de pesos. Respecto de la diferencia de 338.5 miles de pesos, conforme a lo reportado en el Informe de Cuenta Pública de 2017, en el formato “ECG Egresos por Capítulo de Gasto”, el FIDERE informó que la diferencia corresponde a una economía derivada de que en los procesos de adquisición se obtuvieron mejores precios en las compras directa y de la adhesión a las compras consolidadas. Mediante el oficio núm. ACF-C/133/17/03 de fecha 3 de octubre de 2018, se solicitó al FIDERE que proporcionara información adicional respecto del importe no ejercido.

En respuesta, mediante oficio núm. GAF/101/2018 de fecha 5 de octubre de 2018, la entidad confirmó que correspondió a economías en la adquisición del equipo de cómputo y tecnologías de la información, equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos, *software* y mobiliario de oficina por los procesos de obtención de un mejor precio en el trámite de compras directas, licitaciones y por las compras consolidadas.

Se constató que a la diferencia referida la entidad le dio tratamiento de remanente, ya que corresponden a recursos propios, por lo que conforme a lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo 71 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, dichos recursos se consideran ingresos al siguiente ejercicio y no se reintegran a la SEFIN.

**Comprometido**

5. Resultado

En el ejercicio 2017, el FIDERE comprometió recursos en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” por 794.5 miles de pesos mediante tres compras menores, cuatro compras consolidadas y una adjudicación directa por ese mismo importe en cuatro partidas de gasto, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

| Partida | Número de contrato | Tipo de adjudicación | Importe | Objeto del contrato |
|---|---|---|---|---|
| 5111 | Compra menor, sin contrato | Adjudicación directa por montos de actuación, art. 55 LADF | 16.8 | Adquisición de 11 sillas secretariales y 4 sillas ejecutivas. |
| 5151 | DAT-16-2017 | Adquisición consolidada | 306.9 | Adquisición de 20 computadoras de escritorio marca HP Desktop. |
| 5151 | Compra menor, sin contrato | Adjudicación directa por montos de actuación, art. 55 LADF | 33.2 | Adquisición de un equipo de energía interrumpible UPS de 3000 VA. |
| 5151 | DAT-15-2017 | Adquisición consolidada | 22.3 | Adquisición de 4 impresoras; 1 de volumen bajo y 3 de volumen medio, marca Lexmark. |
| 5661 | FIDERE-001-2017 | Adjudicación directa por montos de actuación, art. 55 LADF | 189.2 | Adquisición de un acondicionador eléctrico regulador de corriente marca Vogar. |
| 5911 | DAT-14-2017 | Adquisición consolidada | 24.9 | Adquisición de una licencia de actualización del programa Adobe Creative Cloud. |
| 5911 | DAT-19-2017 | Adquisición consolidada | 158.4 | Adquisición de 20 licencias para el uso de la paquetería del programa Microsoft Office Profesional Plus 2016. |
| 5911 | Compra menor, sin contrato | Adjudicación directa por montos de actuación, art. 55 LADF | 42.8 | Adquisición de 2 licencias para el uso del sistema denominado Microsoft Windows Server 2012 R2. |
| Total | | | 794.5 | |

Con objeto de verificar si el FIDERE formalizó los instrumentos jurídicos con terceros para la adquisición de los bienes y si en dicha formalización participaron los servidores públicos facultados para ello, se analizaron los expedientes de los procesos de adjudicación y los contratos suscritos con los proveedores. En el análisis, se observó lo siguiente:

1. Respecto a la compra menor sin contrato adjudicada de manera directa de 15 sillas con cargo a la partida presupuestal 5111 “Muebles de Oficina y Estantería” por 16.8 miles de pesos (sin incluir IVA), con el proveedor Diseño Construcción y Mantenimiento, S.A. de C.V., se comprobó que la entidad dispuso de la solicitud de compra en la que se plasmó la suficiencia presupuestal y el sello de “No existencia”; de las cotizaciones presentadas por los proveedores; y del cuadro comparativo de cotizaciones que soporta que la adjudicación se efectuó a la mejor propuesta económica. La contratación efectuada se encontró prevista en la tercera modificación del PAAAPS 2017 del FIDERE capturada en el sitio web que establece la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG), y enviada mediante oficio GAF/1705/2017 del 10 de octubre de 2017 a esa instancia, su registro en dicha partida presupuestal se efectuó conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 19 de octubre de 2010, vigente en 2017.

   Conforme a lo dispuesto en el numeral 4.7.2 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015), publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 18 de septiembre de 2015, vigente en 2017, por el monto de la operación, la formalización de la adquisición se comprobó con la factura debidamente requisitada de fecha 21 de noviembre de 2017 y no se requirió de garantía de cumplimiento. Los bienes adquiridos contaron con garantía de funcionamiento expedida por el fabricante.

   Por tratarse de bienes restringidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, del Decreto por el que se expide el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, la OM de la Ciudad de México, por conducto de la DGRMSG, mediante el oficio núm. OM/DGRMSG/2070/2017 de fecha 4 de agosto de 2017, autorizó la compra de los bienes.

2. Para la adquisición de las 20 computadoras de escritorio marca HP Desktop con cargo a la partida presupuestal 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información” por 306.9 miles de pesos (sin incluir IVA), con el proveedor Coordinación de Servicios en Informática, S.A. de C.V., se comprobó que la entidad, en cumplimiento de

lo previsto en los Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes o Servicios de Uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la centralización de pagos, publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 13 de mayo de 2011, vigentes en 2017, mediante el oficio núm. GAF/1428/2017 del 8 de agosto de 2017, se adhirió al proceso de contratación consolidada núm. OM-DGRMSG-AD-016-2017, y al contrato núm. DAT-16-2017 de fecha 4 de septiembre de 2017, con vigencia y fecha de entrega al 31 de diciembre de 2017, suscrito por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la OM. Los bienes adquiridos contaron con garantía de funcionamiento expedida por el fabricante.

Se comprobó que la entidad dispuso de la solicitud de compra en la que se plasmó la suficiencia presupuestal y el sello de "No existencia"; la contratación efectuada se encontró prevista en la tercera modificación del PAAAPS 2017 del FIDERE; y su registro en dicha partida presupuestal se efectuó conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, vigente en 2017.

3. En relación con la compra menor de un equipo de energía interrumpible UPS de 3000 VA con cargo a la partida presupuestal 5151 "Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información" por 33.2 miles de pesos (sin incluir IVA), con el proveedor Equipos y Periféricos para Oficina e Industrias, S.A. de C.V., se comprobó que la entidad dispuso de la solicitud de compra en la que se plasmó la suficiencia presupuestal y el sello de "No existencia"; de las cotizaciones presentadas por los proveedores; y del cuadro comparativo de cotizaciones que soporta que la adjudicación se efectuó a la mejor propuesta. La contratación efectuada se encontró prevista en la tercera modificación del PAAAPS 2017 del FIDERE, y su registro se efectuó conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, vigente en 2017.

   Conforme a lo dispuesto en el numeral 4.7.2 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015) vigente en 2017, por el monto de la operación, la formalización de la adquisición se comprobó con la factura

debidamente requisitada de fecha 16 de noviembre de 2017; y no se requirió de garantía de cumplimiento. El bien adquirido dispuso de garantía de funcionamiento expedida por el fabricante.

Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, del Decreto por el que se expide el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, se constató que la OM de la Ciudad de México, por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante el oficio núm. OM/DGRSMG/2108/2017 de fecha 29 de agosto de 2017, autorizó la compra del bien.

4. Respecto a la adquisición de las cuatro impresoras: una de volumen bajo y tres de volumen medio, marca Lexmark con cargo a la partida presupuestal 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información” por 22.3 miles de pesos (sin incluir IVA), con el proveedor Administración y Servicios con Tecnologías de la Información, S.A. de C.V., se comprobó que la entidad, en cumplimiento de lo previsto en los Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes o Servicios de Uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la centralización de pagos, mediante el oficio núm. GAF/1428/2017 del 8 de agosto de 2017, se adhirió al proceso de contratación consolidada número OM-DGRMSG-AD-015-2017, y al contrato núm. DAT-15-2017 de fecha 4 de septiembre de 2017, con vigencia y fecha de entrega al 31 de diciembre de 2017, suscrito por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la OM. Los bienes adquiridos contaron con garantía de funcionamiento expedida por el fabricante.

   Se comprobó que la entidad dispuso de la solicitud de compra en las que se plasmó la suficiencia presupuestal y el sello de “No existencia”. La contratación efectuada se encontró prevista en la tercera modificación del PAAAPS 2017 del FIDERE, y su registro en la partida presupuestal ya referida se efectuó conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal vigente en 2017.

5. En relación con la compra del acondicionador eléctrico regulador de corriente marca Vogar con cargo a la partida presupuestal 5661 “Equipos de Generación Eléctrica,

Aparatos y Accesorios Eléctricos" por 189.2 miles de pesos (sin incluir IVA), con el proveedor Consultores Especiales en Tecnología de Información, S.A. de C.V., se comprobó que la entidad dispuso de la solicitud de compra en la que se plasmó la suficiencia presupuestal y el sello de "No existencia"; de las cotizaciones presentadas por los proveedores; y del cuadro comparativo de cotizaciones que soporta que la adjudicación se efectuó a la mejor propuesta económica. La contratación efectuada se encontró prevista en el PAAAPS 2017 del FIDERE, y su registro en la partida presupuestal se efectuó conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal vigente en 2017. El bien adquirido contó con garantía de funcionamiento expedida por el fabricante.

La formalización de la adquisición se efectúo mediante la suscripción del contrato núm. FIDERE-001-2017 de fecha 1o. de septiembre de 2017 con vigencia y fecha de entrega al 31 de diciembre de 2017. Se comprobó que el contrato se adjudicó de forma directa por montos de actuación, conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; se constató que el contrato cumplió los requisitos mínimos señalados en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigentes en 2017; y se verificó que el importe del contrato se ajustó a los montos de actuación previstos en el artículo 41 del Decreto por el que se expide el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 29 de diciembre de 2016. La entidad recibió la garantía de cumplimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la ley mencionada, asimismo, se estableció en la cláusula décima quinta del contrato la pena convencional, sin que se determinaran observaciones.

Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción V, del Decreto por el que se expide el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, se constató que la OM, por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante el oficio núm. OM/DGRSMG/1979/2017 de fecha 17 de agosto de 2017, autorizó la compra del bien.

6. Respecto de la adquisición de una licencia de actualización del programa Adobe Creative Cloud con cargo a la partida presupuestal 5911 "Software" por 24.9 miles de pesos

(sin incluir IVA), con el proveedor Tec Pluss, S.A. de C.V., se comprobó que la entidad, en cumplimiento de lo previsto en los Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes o Servicios de Uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la centralización de pagos, mediante el oficio núm. GAF/1911/2017 del 23 de noviembre de 2017, se adhirió al proceso de contratación consolidada número OM-DGRMSG-AD-014-2017, y al contrato núm. DAT-14-2017 de fecha 30 de noviembre de 2017, con vigencia y fecha de entrega al 29 de diciembre de 2017, suscrito por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la OM.

Se comprobó que la entidad contó con la solicitud de compra en la que se plasmó la suficiencia presupuestal y el sello de "No existencia". La contratación efectuada se encontró prevista en la tercera modificación del PAAAPS 2017 del FIDERE, y su registro en la partida presupuestal se efectuó conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal vigente en 2017.

7. Con relación a la adquisición de las 20 licencias para el uso de la paquetería del programa Microsoft Office Profesional Plus 2016 con cargo a la partida presupuestal 5911 "Software" por 158.4 miles de pesos (sin incluir IVA), con el proveedor Coordinación de Servicios en Informática, S.A. de C.V., se comprobó que la entidad, en cumplimiento de lo previsto en los Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes o Servicios de Uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la centralización de pagos, mediante el oficio núm. GAF/1911/2017 del 23 de noviembre de 2017, se adhirió al proceso de contratación consolidada número OM-DGRMSG-AD-019-2017, y al contrato núm. DAT-19-2017 de fecha 30 de noviembre de 2017, con vigencia y fecha de entrega al 29 de diciembre de 2017, suscrito por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la OM.

   Se comprobó que la entidad dispuso de la solicitud de compra en las que se plasmó la suficiencia presupuestal y el sello de "No existencia". La contratación efectuada se encontró prevista en la tercera modificación del PAAAPS 2017 del FIDERE, y su registro en la partida presupuestal se efectuó conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal vigente en 2017.

8. De la compra menor de dos licencias para el uso del sistema operativo denominado Microsoft Windows Server 2012 R2 con cargo a la partida presupuestal 5911 “Software” por 42.8 miles de pesos (sin incluir IVA), con el proveedor Consultores Especiales en Tecnología de Información, S.A. de C.V., se comprobó que la entidad contó con la solicitud de compra en la que se plasmó la suficiencia presupuestal; con las cotizaciones presentadas por los proveedores; y con el cuadro comparativo de cotizaciones que soporta que la adjudicación se efectuó a la mejor propuesta económica. La contratación efectuada se encontró prevista en la tercera modificación del PAAAPS 2017 del FIDERE, y su registro en dicha partida presupuestal se efectuó conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal vigente en 2017.

   Conforme a lo dispuesto en el numeral 4.7.2 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015) vigente en 2017, por el monto de la operación, la formalización de la adquisición se comprobó con la factura debidamente requisitada de fecha 18 de diciembre de 2017 y no se requirió de garantía de cumplimiento.

   Por tratarse de bienes restringidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, del Decreto por el que se expide el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, la OM de la Ciudad de México, por conducto de la DGRMSG, mediante el oficio núm. OM/DGRMSG/2993/2017 del 3 de noviembre de 2017, autorizó la compra de los bienes. La autorización se efectuó conforme al Dictamen Técnico Favorable expedido por la Dirección General de Gobernabilidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones expedida con el oficio núm. OM/DGGTIC/DEGEPTIC/185/2017.

Se constató que, en todos los casos, en los expedientes respectivos, los proveedores acreditaron haber cumplido en debida forma con las obligaciones fiscales a su cargo; y que no se encontraron inhabilitados, situación que se constató mediante la consulta realizada en la página de internet de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en cumplimiento del numeral 4.7.4 de la de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las

Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015), vigente en 2017.

Se verificó el registro del presupuesto comprometido y la documentación soporte, y se constató que el registro se efectúa cuando se autoriza la suficiencia presupuestal a solicitud de las áreas correspondientes.

Con objeto de verificar si el FIDERE contó con la documentación que respalde el registro del presupuesto comprometido, se verificaron las pólizas de registro contable y se constató que en todos los casos se dispuso de la suficiencia presupuestal respectiva, así como de la solicitud del área correspondiente conforme a la naturaleza de cada partida, en sujeción a los contratos y convenios suscritos por la entidad, y, en el caso de las compras consolidadas, por la OM, con los proveedores para la adquisición de bienes.

Conforme a lo anterior, se concluye que los procesos de adjudicación se efectuaron de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que en las pruebas de auditoría aplicadas, no se determinaron observaciones.

**Devengado**

6. Resultado

Durante el ejercicio de 2017, el FIDERE registró en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” un presupuesto devengado de 794.5 miles de pesos, en cuatro partidas de gasto, importe que se revisó en su totalidad, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos)

| Partida | Importe |
|---|---|
| 5111 “Muebles de Oficina y Estantería” | 16.8 |
| 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información” | 362.4 |
| 5661 “Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos” | 189.2 |
| 5911 “Software” | 226.1 |
| Total | 794.5 |

A fin de verificar el devengo del gasto, se revisó la documentación soporte de las pólizas contables y los expedientes de los contratos, y se comprobó que el FIDERE contó, en todos los casos, con las actas de entrega recepción y la entrada al almacén de la entidad, con las cuales se acreditó que los bienes adquiridos fueron debidamente recibidos en tiempo y forma a satisfacción de la entidad conforme a lo establecido en los contratos respectivos, y comprobó el devengo del gasto.

Las fechas de entrega pactadas y realizadas conforme a las entradas al almacén son las siguientes:

| Número de contrato | Objeto del contrato | Fecha pactada de entrega | Fecha real de entrega |
|---|---|---|---|
| Compra menor, sin contrato | Adquisición de 11 sillas secretariales y 4 sillas ejecutivas. | 21/XI/17 | 21/XI/17 |
| DAT-16-2017 | Adquisición de 20 computadoras de escritorio marca HP Desktop. | 31/XII/17 | 1/XII/17 |
| Compra menor, sin contrato | Adquisición de un equipo de energía interrumpible UPS de 3000 VA. | 16/XI/17 | 17/XI/17 |
| DAT-15-2017 | Adquisición de 4 impresoras; 1 de volumen bajo y 3 de volumen medio, marca Lexmark. | 31/XII/17 | 4/XII/17 |
| FIDERE-001-2017 | Adquisición de un acondicionador eléctrico regulador de corriente marca Vogar. | 31/XII/17 | 7/XII/17 |
| DAT-14-2017 | Adquisición de una licencia de actualización del programa Adobe Creative Cloud. | 29/XII/17 | 29/XII/17 |
| DAT-19-2017 | Adquisición de 20 licencias para el uso de la paquetería del programa Microsoft Office Profesional Plus 2016. | 29/XII/17 | 21/XII/17 |
| Compra menor, sin contrato | Adquisición de 2 licencias para el uso del sistema denominado Microsoft Windows Server 2012 R2. | 29/XII/17 | 26/XII/17 |

Los bienes adquiridos fueron validados por las áreas solicitantes mediante los oficios de solicitud de liberación de pago. Lo anterior en cumplimiento del artículo 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, vigente en 2017.

En todos los casos, el FIDERE proporcionó las pólizas en que registró el momento contable del presupuesto devengado con las entradas al almacén en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, en las cuentas de orden correspondientes, de acuerdo con el Plan de Cuentas incluido en su manual de contabilidad, en atención del artículo 38, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, vigente en 2017.

En las pruebas de auditoría aplicadas, no se determinaron observaciones.

**Ejercido**

7. Resultado

En su Informe de Cuenta Pública de 2017, el FIDERE reportó un importe ejercido con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” por 794.5 miles de pesos, en cuatro partidas de gasto. Dicho importe coincidió con el reportado por la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Costos en sus auxiliares contables.

Con la finalidad de verificar el gasto ejercido, se analizaron las pólizas respectivas y su documentación soporte. En el análisis referido, se observó que dicho gasto se registra cuando la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Recursos Humanos, Materiales y Servicios remite a la Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería los comprobantes fiscales digitales (CFDI) para tramitar los pagos correspondientes. Los comprobantes mencionados cumplieron los requisitos fiscales previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación Vigente en 2017. Se verificó su autenticidad en el portal del Sistema de Administración Tributaria, específicamente en la aplicación “Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet”, sin determinar observaciones.

Se efectuó la verificación física del total de los bienes adquiridos, en donde se constató su existencia; que éstos dispusieron de número de inventario, y se encontraron en buen estado de conservación; que se elaboraron los resguardos; y que a los bienes se les asignó el código Catálogo de Adquisiciones, Bienes Muebles y Servicios (CABMS).

El registro contable del gasto ejercido se realizó conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el manual de contabilidad del FIDERE, y presupuestalmente se sujetó al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, todos vigentes en 2017. Las pólizas presentan las firmas de quienes las elaboraron, revisaron y autorizaron.

En las pruebas de auditoría aplicadas, no se determinaron observaciones.

**Pagado**

8. Resultado

Con la finalidad de verificar que el FIDERE dispusiera de la documentación que comprueba la cancelación total de las obligaciones de pago relacionadas con de la muestra sujeta a revisión, por 794.5 miles de pesos, se solicitó a la entidad que proporcionara la documentación soporte correspondiente. En su revisión, se observó lo siguiente:

Se constató que el FIDERE contó con la evidencia documental que acredita que realizó los pagos a los proveedores de los bienes por 794.5 miles de pesos y dichos pagos se efectuaron mediante transferencias electrónicas a las cuentas bancarias de los proveedores en cumplimiento del artículo 67, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, vigente en 2017. Los pagos referidos se verificaron en los estados de cuenta bancarios de la entidad.

Mediante muestreo dirigido, se efectuó la confirmación de operaciones con el proveedor con quien se suscribió el contrato núm. FIDERE-001-2017 para la compra del acondicionador eléctrico con cargo a la partida presupuestal 5661 “Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos”. En respuesta, se recibió la confirmación del proveedor, en cuyo análisis se constató que recibió el pago reportado por la entidad.

Por lo anterior, se concluye que el presupuesto pagado del FIDERE en el rubro fiscalizado fue aplicado conforme a la normatividad y los ordenamientos aplicables; el registro presupuestal del momento contable pagado se efectuó en las cuentas correspondientes, de acuerdo con el Plan de Cuentas incluido en su manual de contabilidad y el importe coincidió con el reportado en el Informe de Cuenta Pública de 2017.

Respecto a las pruebas de auditoría aplicadas, no se determinaron observaciones.

**Entrega de Informes**

9. Resultado

Se revisó la entrega de los informes que debe rendir la entidad respecto del rubro auditado con lo cual se obtuvieron los resultados siguientes:

1. Se constató que la entidad publicó su PAAAPS en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* del día 30 de enero de 2017; y que las modificaciones a dicho programa correspondientes a cada trimestre de 2017 se capturaron en el sitio web que estableció la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la OM dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores del mes inmediato a cada período, lo anterior de conformidad con el numeral 4.2.1. de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Administrativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015), vigente en 2017.

2. El FIDERE proporcionó evidencia documental de la remisión del informe mensual de operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal a la Secretaría de Finanzas, con copia a la OM y a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, correspondiente al período de enero a diciembre de 2017, con la cual se comprobó que dicho informe se entregó en todos los casos, dentro de los diez días posteriores al mes inmediato, conforme a lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y el 45 de su reglamento, vigentes en 2017. En los informes mensuales se encuentran reportadas las operaciones del rubro sujeto a revisión.

3. La entidad remitió de forma oportuna los informes trimestrales de “Avance Programático-Presupuestal de Actividades Institucionales” dentro de los primeros 15 días naturales siguientes de concluido cada trimestre, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, vigente en 2017.

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

En la presente auditoría, no se determinaron observaciones, por lo que no se generaron acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja las acciones derivadas de las auditorías que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales a las señaladas, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias, y de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta Entidad de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

Toda vez que en el presente informe no se determinaron observaciones, el sujeto fiscalizado no proporcionó documentación ni información adicional respecto de los resultados incorporados por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, mismas que se plasman en el presente Informe Individual que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

| Persona servidora pública | Cargo |
|---|---|
| Fase de planeación | |
| Lic. Antonio García Bada González | Director General |
| Lic. Carlos Rojas Rodríguez | Director de Área |
| C.P. Isaac Moreno Trejo | Jefe de Unidad Departamental |
| L.C. José Manuel Molinero Ferrer | Auditor Fiscalizador “E” |
| L.R.I. Juan Martín Hernández Chávez | Auditor Fiscalizador “A” |
| L.C. Zaira Estefanía Espada Islas | Auditora Fiscalizadora “A” |
| Fase de ejecución | |
| Lic. Antonio García Bada González | Director General |
| Mtro. Leopoldo Ojeda Córdova | Encargado del Despacho de la Dirección General |
| Lic. Carlos Rojas Rodríguez | Director de Área |
| C.P. Isaac Moreno Trejo | Jefe de Unidad Departamental |
| L.C. José Manuel Molinero Ferrer | Auditor Fiscalizador “E” |
| L.R.I. Juan Martín Hernández Chávez | Auditor Fiscalizador “A” |
| L.C. Zaira Estefanía Espada Islas | Auditora Fiscalizadora “A” |
| Confronta y fase de elaboración de informes | |
| L.C. Concepción González Anta | Encargada del Despacho de la Dirección General |
| Lic. Carlos Rojas Rodríguez | Director de Área |
| C.P. Isaac Moreno Trejo | Jefe de Unidad Departamental |
| L.C. José Manuel Molinero Ferrer | Auditor Fiscalizador “E” |
| L.C. Zaira Estefanía Espada Islas | Auditora Fiscalizadora “A” |

# IV.13. FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO

## IV.13.1. ANTECEDENTES

El 19 de mayo de 1999 se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el decreto que reforma, adiciona, deroga y modifica las disposiciones de la Ley de Transporte del Distrito Federal, publicada el 20 de diciembre de 1995 en el *Diario Oficial de la Federación*; abrogada mediante decreto publicado el 26 de diciembre de 2002 en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*. La reforma de esa ley considera en su artículo 43 el establecimiento de un Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público; y en su artículo 44, dentro de las funciones del Comité, establece la creación de un Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, el cual deberá orientarse a renovar periódicamente el parque vehicular y la infraestructura del servicio.

Mediante el oficio núm. 2544, del 14 de febrero de 2001, dirigido a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal aprobó la constitución del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público (FIFINTRA), con lo cual se autorizó que los primeros apoyos se operaran de forma provisional mediante el Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal (FONDECO), ya que no se había suscrito el contrato del fideicomiso con Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito (S.N.C.).

Para ello, el 13 de septiembre de 2001 fue constituido, conforme al contrato del Fideicomiso celebrado por el Gobierno del Distrito Federal (GDF), el FIFINTRA, por conducto de la Secretaría de Finanzas (SEFIN), en su calidad de fideicomitente único de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal, y Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria.

En cumplimiento del contrato del Fideicomiso y de conformidad con la cláusula séptima, inciso c), el Comité Técnico del FIFINTRA aprobó las Reglas de Operación, en las que se establece la integración del Comité Técnico, la votación, la suplencia, las facultades y las obligaciones, las sesiones, la presentación de los casos, el desarrollo de las sesiones y las responsabilidades de los miembros del Comité Técnico del fideicomiso.

El contrato del FIFINTRA estípula en la cláusula decimoséptima que éste no dispone de estructura orgánica propia, ni de personal a su servicio. La cláusula cuarta del contrato mencionado dispone que el fideicomiso tiene por objeto coadyuvar como agente de cambio institucional para el Gobierno del Distrito Federal, a fin de que, con criterios de equidad social, de eficiencia y transparencia en el ejercicio de los recursos, se oriente su actividad al apoyo y promoción de la renovación del parque vehicular del transporte urbano de pasajeros, fortaleciendo la estrategia modernizadora del Gobierno del Distrito Federal en el proceso de renovación del parque vehicular del transporte público en el Distrito Federal, de acuerdo con lo que establezcan el Comité Técnico y las Reglas de Operación del fideicomiso.

Entre las actividades realizadas por el FIFINTRA y establecidas en el contrato antes señalado, se encuentran:

"1. Recibir los recursos y bienes que le entregue el fideicomitente, así como los que se aporten al patrimonio.

"2. Invertir los fondos líquidos afectos al patrimonio fideicomitido en la forma y términos que le indique el Comité Técnico o, a falta de resolución de éste, en los instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios que determine la fiduciaria, con el mayor rendimiento y liquidez posible.

"3. Entregar, previa instrucción del Comité Técnico, mediante transferencias electrónicas o por el medio que el propio órgano colegiado determine, a favor de las personas físicas o morales y por las cantidades que le indique el propio Comité Técnico, el primer pago para la adquisición de nuevas unidades de autotransporte de pasajeros.

"4. Recibir del fideicomitente, para su custodia, los títulos de concesión que el Gobierno del Distrito Federal otorgue a los concesionarios de autotransporte de pasajeros.

"5. Celebrar contratos y convenios, y, en general, cualesquiera actos jurídicos que resulten necesarios para coadyuvar en el procedimiento de sustitución de unidades de autotransporte público de pasajeros, incluyendo la contratación de personas físicas o morales para llevar a cabo y verificar el procedimiento de destrucción de las unidades sustituidas.

”6. Que la fiduciaria, de acuerdo con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, celebre contratos de prestación de servicios con las personas cuyos servicios se requieran para el cumplimiento de los fines de este fideicomiso.”

Con fecha 10 de octubre de 2002, se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el Aviso por el que la Secretaría de Transportes y Vialidad da a conocer el Inicio de la Tercera Etapa, del Programa de Sustitución de Microbuses por Autobuses Nuevos de Transporte Colectivo de Pasajeros Concesionado en el Distrito Federal, en donde se señala que los montos de apoyo financiero que se aplicarán serán de 100.0 miles de pesos para microbuses que al efecto sean sustituidos por autobuses homologados.

El 6 de junio de 2002, en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, se publicó el acuerdo por el que se da a conocer la relación de los fideicomisos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal en los que se incluye el fideicomiso de referencia como parte de la Administración Pública del Distrito Federal, a partir del 21 de mayo del mismo año.

**Situación Presupuestal**

A continuación se presentan los ingresos y egresos de la entidad correspondientes a los ejercicios de 2017 y 2016:

**INGRESOS DEL FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO, 2017 Y 2016**

(Miles de pesos y por cientos)

| Concepto | 2017 | | 2016 | | Variación | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Importe | % | Importe | % | Importe | % |
| Estimación original | | | | | | |
| Ingresos totales | 8,090.7 | 100.0 | 5,586.0 | 100.0 | 2,504.7 | 44.8 |
| Corrientes y de capital | 8,090.7 | 100.0 | 5,586.0 | 100.0 | 2,504.7 | 44.8 |
| Otros ingresos | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | n.a. |
| Captación | | | | | | |
| Ingresos totales | 9,176.7 | 100.0 | 1,469.1 | 100.0 | 7,707.6 | 524.6 |
| Corrientes y de capital | 8,076.7 | 88.0 | 1,469.1 | 100.0 | 7,707.6 | 524.6 |
| Otros ingresos | 1,100.0 | 12.0 | 0.0 | 0.0 | 1,100.0 | n.a. |

FUENTES: Gobierno de la Ciudad de México, *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2017*, México, 2018, Informe de Cuenta Pública del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público; y *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2016*, México, 2017, Informe de Cuenta Pública del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público.

n.a. No aplicable.

**INGRESOS ESTIMADOS Y CAPTADOS DEL FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO, 2017 Y 2016**

(Miles de pesos y por cientos)

| Concepto | Estimados | Captados | Variación | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Importe | % |
| 2017 | | | | |
| Ingresos totales | 8,090.7 | 9,176.7 | 1,086.0 | 13.4 |
| Corrientes y de capital | 8,090.7 | 8,076.7 | (14.0) | (0.2) |
| Otros ingresos | 0.0 | 1,100.0 | 1,100.0 | n.a. |
| 2016 | | | | |
| Ingresos totales | 5,586.0 | 1,469.1 | (4,116.9) | (73.7) |
| Corrientes y de capital | 5,586.0 | 1,469.1 | (4,116.9) | (73.7) |
| Otros ingresos | 0.0 | 0.0 | 0.0 | n.a. |

FUENTES: Gobierno de la Ciudad de México, *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2017*, México, 2018, Informe de Cuenta Pública del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público; y *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2016*, México, 2017, Informe de Cuenta Pública del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público.

n.a. No aplicable.

**EGRESOS DEL FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO, 2017 Y 2016**

(Miles de pesos y por cientos)

| Concepto | 2017 | | 2016 | | Variación | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Importe | % | Importe | % | Importe | % |
| Presupuesto original | | | | | | |
| Gasto total | 8,090.7 | 100.0 | 5,586.0 | 100.0 | 2,504.7 | 44.8 |
| Corriente | 8,090.7 | 100.0 | 5,586.0 | 100.0 | 2,504.7 | 44.8 |
| De capital | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | n.a. |
| Presupuesto ejercido | | | | | | |
| Gasto total | 8,681.5 | 100.0 | 237.2 | 100.0 | 8,444.3 | 3,560.0 |
| Corriente | 8,681.5 | 100.0 | 237.2 | 100.0 | 8,444.3 | 3,560.0 |
| De capital | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | n.a. |

FUENTES: Gobierno de la Ciudad de México, *Cuenta Pública de la Ciudad de México,* 2017, México, 2018, Informe de Cuenta Pública del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público; y *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2016*, México, 2017, Informe de Cuenta Pública del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público.

n.a. No aplicable.

**GASTOS PRESUPUESTADO Y EJERCIDO DEL FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO, 2017 Y 2016**

(Miles de pesos y por cientos)

| Concepto | Presupuestado | Ejercido | Variación | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Importe | % |
| 2017 | | | | |
| Gasto total | 8,090.7 | 8,681.5 | 590.8 | 7.3 |
| Corriente | 8,090.7 | 8,681.5 | 590.8 | 7.3 |
| De capital | 0.0 | 0.0 | 0.0 | n.a. |
| 2016 | | | | |
| Gasto total | 5,586.0 | 237.2 | (5,348.8) | (95.7) |
| Corriente | 5,586.0 | 237.2 | (5,348.8) | (95.7) |
| De capital | 0.0 | 0.0 | 0.0 | n.a. |

FUENTES: Gobierno de la Ciudad de México, *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2017*, México, 2018, Informe de Cuenta Pública del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público; y *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2016*, México, 2017, Informe de Cuenta Pública del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público.

n.a. No aplicable.

En 2017, dentro del gasto neto total de las entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria del Gobierno de la Ciudad de México (45,829,718.7 miles de pesos y 49,765,816.7 miles de pesos de gastos original y ejercido, respectivamente), la entidad tuvo una participación de 0.1% (8,090.7 miles de pesos) en el presupuesto original y de 0.1% (8,681.5 miles de pesos) en el presupuesto ejercido pagado.

Los presupuestos original y ejercido por capítulos de gasto fueron los siguientes:

**GASTO POR CAPÍTULOS DEL FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO, 2017**

(Miles de pesos y por cientos)

| Concepto | Original | | Ejercido | | Variación | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Importe | % | Importe | % | Importe | % |
| Gasto total | 8,090.7 | 100.0 | 8,681.5 | 100.0 | 0.0 | 0.0 |
| Corriente | 8,090.7 | 100.0 | 8,681.5 | 100.0 | 0.0 | 0.0 |
| "Servicios Personales" | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | n.a. |
| "Materiales y Suministros" | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | n.a. |
| "Servicios Generales" | 676.7 | 8.4 | 181.5 | 2.1 | (495.2) | (73.2) |
| "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" | 7,414.0 | 91.6 | 8,500.0 | 97.9 | 1,086.0 | 14.6 |
| De capital | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | n.a. |
| "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | n.a. |
| "Inversión Pública" | 0.0 | 0.0 | 0.0 | n.a. | 0.0 | n.a. |

FUENTE: Gobierno de la Ciudad de México, *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2017*, México, 2018, Informe de Cuenta Pública del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público.

n.a. No aplicable.

## Situación Financiera

A continuación se presenta la situación financiera de la entidad correspondiente a los ejercicios de 2017 y 2016:

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 2016**
**DEL FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE PROMOCIÓN**
**PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO**

(Miles de pesos y por cientos)

| Concepto | 2017 | | 2016 | | Variación | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Importe | % | Importe | % | Importe | % |
| Activo | | | | | | |
| Circulante | 9,428.2 | 100.0 | 8,702.8 | 100.0 | 725.4 | 8.3 |
| Fijo | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | n.a. |
| Suma el activo | 9,428.2 | 100.0 | 8,702.8 | 100.0 | 725.4 | 8.3 |
| Pasivo | | | | | | |
| A corto plazo | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | n.a. |
| A largo plazo | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | n.a. |
| Suma el pasivo | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | n.a. |
| Patrimonio | 9,428.2 | 100.0 | 8,702.8 | 100.0 | 725.4 | 8.3 |
| Suman el pasivo y el patrimonio | 9,428.2 | 100.0 | 8,702.8 | 100.0 | 725.4 | 8.3 |

FUENTE: Gobierno de la Ciudad de México, *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2017*, México, 2018, Informe de Cuenta Pública del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, estados financieros dictaminados por auditor externo, 2017 (comparativo, 2016).

## Principales Ejes del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018

El eje del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018 que la entidad reportó durante 2017 fue el siguiente:

Eje 4 “Habitabilidad y Servicios, Espacio Público e Infraestructura”, finalidad 3 “Desarrollo Económico”, función 5 “Transporte”, subfunción 6 “Otros relacionados con transporte”, la actividad institucional 372 “Acciones para la sustitución de unidades de transporte público”: se continuó con el marco del Programa de Modernización y Movilidad del Sistema de Transporte Público concesionado , y se proporcionó la entrega de 85 apoyos de 100.0 miles de pesos a concesionarios de la ruta 78 que integraron la empresa Autotransportes Urbanos S.A. de C.V., para el enganche de autobuses articulados con tecnología EURO 5, con los cuales se prestaría el servicio en el Corredor Concesionado

“Tepalcates-San Antonio”, cuya finalidad fue satisfacer y garantizar la movilidad sustentable, eficiente y de calidad para la población de la Ciudad de México y su área conurbada, por medio de la puesta en marcha de Corredores de Transporte Púbico.

**Tipos de Revisión**

En ejercicio de sus atribuciones, la Auditoría Superior de la Ciudad de México realizó una auditoría financiera al FIFINTRA, como parte de la revisión de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

## IV.13.2. AUDITORÍA FINANCIERA

### IV.13.2.1. CAPÍTULO 4000 "TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS"

Auditoría ASCM/111/17

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II, sexto y séptimo párrafos, en relación con el 74, fracción VI; y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIX; y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1; 2, fracciones XIII y XLI, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX y XXVI; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36, primer párrafo; y 37, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones V y VII; y 30 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el apartado "Egresos por Capítulo de Gasto" de su Informe de Cuenta Pública de 2017, el Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público (FIFINTRA) ejerció con cargo al capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" un importe de 8,500.0 miles de pesos, el cual representó el 97.9% del total del presupuesto erogado en ese año por la entidad, que ascendió a 8,681.5 miles de pesos. La asignación original para este capítulo fue de 7,414.0 miles de pesos y presentó un incremento de 1,086.0 miles de pesos (14.6%), por lo que el presupuesto modificado ascendió a 8,500.0 miles de pesos y fue reportado como ejercido en su totalidad.

En el apartado “Egresos por Capítulo de Gasto” del Informe de Cuenta Pública de 2017 del FIFINTRA se indica que la variación de 1,086.0 miles de pesos (14.6%) entre los presupuestos original y ejercido en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” se debió “a que se tuvo que ampliar la asignación de recursos autorizada para estar en condiciones de otorgar 85 apoyos de 100.0 miles de pesos a concesionarios que integran la empresa Autotransportes Urbanos Integrados, S.A. de C.V.”.

El presupuesto ejercido en 2017 por el FIFINTRA en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” fue de 8,500.0 miles de pesos, mientras que en el ejercicio de 2016 el FIFINTRA no ejerció recursos en este capítulo.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La presente auditoría se propuso con base en los criterios generales “Importancia Relativa”, por la variación presentada entre los ejercicios de 2016 y 2017 en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”; “Exposición al Riesgo”, debido a que, por el tipo de operaciones que lo afectan, el rubro puede estar expuesto a riesgos de ineficiencia o irregularidades; y “Presencia y Cobertura”, a fin de garantizar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y todos los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México. Dichos criterios se establecen en el Manual de Selección de Auditorías vigente de esta entidad de fiscalización.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en verificar que el presupuesto aplicado por el Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado de conformidad con la normatividad y ordenamientos aplicables.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se integraron por partida los presupuestos aprobado, modificado y ejercido por el FIFINTRA en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”.

Se revisó que las afectaciones presupuestarias hayan sido autorizadas.

Se comprobó que las erogaciones contaran con las autorizaciones y con la documentación justificativa y comprobatoria.

Se verificó que sus registros contable y presupuestal se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

La muestra de la auditoría se determinó como resultado de los trabajos del estudio y evaluación preliminar del sistema de control interno que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y de acuerdo con el personal y tiempo asignados para la revisión.

La auditoría se llevó a cabo en la Dirección de Servicios de Transporte de Ruta de la Secretaría de Movilidad (SEMOVI).

De acuerdo con la información que se presenta en su Informe de Cuenta Pública de 2017 del FIFINTRA, en el apartado “Egresos por Capítulo de Gasto”, la entidad ejerció con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” un importe de 8,500.0 miles de pesos, y se empleó en una partida de gasto con recursos fiscales (no ejerció recursos federales).

Se determinó revisar el total del presupuesto ejercido por el FIFINTRA con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” por 8,500.0 miles de pesos, así como el total de expedientes de los beneficiarios.

Al respecto, se verificó que los expedientes generados por cada uno de los beneficiarios de las ayudas incluyeran la documentación soporte que demuestre el cumplimiento de los requisitos previstos en los procedimientos administrativos internos y demás normatividad aplicable.

Se comprobó que los importes pagados por las operaciones seleccionadas correspondieran a los montos autorizados por el Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público.

Se identificó la normatividad vigente y aplicable durante 2017 para el ejercicio y registro de los recursos erogados en el capítulo sujeto a revisión, a fin de verificar su cumplimiento y constatar los mecanismos de control establecidos.

Se aplicaron cuestionarios de control interno para evaluar los mecanismos de operación, registro y control relacionados con el rubro auditado.

Se efectuó confirmación de operaciones con los beneficiarios de las ayudas otorgadas.

Se revisaron la emisión y entrega de los informes que debe rendir la entidad respecto del capítulo fiscalizado.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

**Evaluación del Control Interno**

1. Resultado

Con la finalidad de determinar si la entidad dispuso de controles que hacen factible la administración de los posibles riesgos, y si contó con un sistema de registro que facilitara el control y la supervisión de las operaciones del capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, mediante el estudio general y la aplicación de un cuestionario de control interno a la Dirección de Servicios de Transporte de Ruta de la SEMOVI, se revisó y evaluó el sistema de control interno establecido por el FIFINTRA, para lo cual se consideran los cinco componentes: Entorno de Control, Evaluación del Riesgo, Actividades de Control, Información y Comunicación, y Seguimiento, de conformidad con el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización. Como resultado, se determinó lo siguiente:

Entorno de Control

El entorno de control establece el tono de una organización, teniendo influencia en la conciencia que tenga el personal sobre el control. Es el fundamento para todos los componentes de control interno, dando disciplina y estructura.

De acuerdo con el contrato mediante el cual se constituyó el FIFINTRA (septiembre de 2001), suscrito por el Gobierno del Distrito Federal, por medio de la entonces Secretaría de Finanzas, actualmente Secretaría de Administración y Finanzas (SEFIN) como fideicomitente, y Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciario, en la cláusula decimoséptima, "Estructura", se señala que el fideicomiso no cuenta con estructura orgánica propia ni con personal a su servicio, por lo que la SEMOVI, por conducto de la Dirección General de Transporte de Ruta y Especializado y la Dirección de Servicios de Transporte de Ruta, es la responsable de la operación del fideicomiso.

Conforme a lo anterior, el FIFINTRA no cuenta con un Código de Ética; no obstante, la Dirección de Servicios de Transporte de Ruta, mediante el oficio núm. CT-FIFINTRA-0209-2018 del 18 de octubre de 2018, informó que el Comité Técnico del FIFINTRA está conformado por funcionarios de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México y en el ejercicio de sus atribuciones en las dependencias en las que se encuentran adscritos se sujetan al "Acuerdo por el que se fijan políticas de actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses", publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 27 de mayo de 2015.

La Dirección General de Transporte de Ruta y Especializado tiene como funciones principales las de fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo del transporte de pasajeros público, en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular) en la Ciudad de México, para garantizar la integridad y seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios, y el cumplimiento de sus obligaciones.

Evaluación del Riesgo

La evaluación de riesgo es el proceso de identificación y análisis de los riesgos relevantes para el logro de los objetivos de la entidad y para determinar una respuesta apropiada, implica la identificación de riesgos relacionados con los objetivos de la entidad y su comprensión.

Como lo señala la cláusula cuarta, "Fines", del contrato de fideicomiso núm. 1275, la finalidad del FIFINTRA, es coadyuvar como agente de cambio institucional para el Gobierno del

Distrito Federal, para que éste, con criterios de equidad social, de eficacia y transparencia de ejercicio de los recursos, oriente su actividad de apoyo y promoción de la renovación del parque vehicular del transporte urbano de pasajeros, fortaleciendo asimismo la estrategia modernizadora del Gobierno del Distrito Federal.

Mediante el oficio núm. CT-FIFINTRA-0221-2018 del 18 de octubre de 2018, la Dirección de Servicios de Transporte de Ruta de la SEMOVI informó que, respecto de las operaciones del FIFINTRA, no cuenta con algún programa que le permita evaluar y administrar los riesgos internos y externos relacionados con el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”.

En la reunión de confronta, celebrada el 12 de febrero de 2019, el FIFINTRA no proporcionó información adicional, por lo que el resultado no se modifica.

Actividades de Control

Las actividades de control son políticas y procedimientos establecidos para disminuir los riesgos y lograr los objetivos de la entidad.

En cumplimiento de lo establecido en la cláusula decimoséptima del contrato de fideicomiso, el FIFINTRA no dispuso de estructura orgánica propia. Por lo anterior, el ente no contó con un manual administrativo.

Se identificó que el fideicomiso cuenta con las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, emitidas por el Comité Técnico del FIFINTRA, aplicables durante 2017, donde se establecen las facultades, obligaciones y responsabilidades de los miembros que integran el Comité Técnico.

Se constató que en la primera sesión del Comité Técnico del fideicomiso, de fecha 19 de septiembre de 2001, se aprobaron las reglas de operación del ente, en cumplimiento de lo estipulado en la cláusula séptima del contrato del fideicomiso.

Mediante el oficio núm. CT-FIFINTRA-201-2018 del 9 de octubre de 2018, la Dirección de Servicios de Transporte de Ruta de la SEMOVI proporcionó cinco procedimientos

aplicables a la operación del FIFINTRA en el rubro sujeto a revisión, denominados "Sustitución de Unidades de Autotransporte Público Colectivo de Pasajeros por Autobuses Nuevos (Entrega de Solicitudes)", "Sustitución de Unidades de Autotransporte Público Colectivo de Pasajeros por Autobuses Nuevos (Dictamen de Solicitudes)", "Sustitución de Unidades de Autotransporte Público Colectivo de Pasajeros por Autobuses Nuevos (Autorización de Apoyo Económico)", "Sustitución de Unidades de Autotransporte Público Colectivo de Pasajeros por Autobuses Nuevos (Entrega de la Nueva Unidad)" y "Sustitución de Unidades de Autotransporte Público Colectivo de Pasajeros por Autobuses Nuevos (Entrega de Unidades para Destrucción)".

Dichos procedimientos se encuentran incluidos en el Manual Administrativo de la Secretaría de Transportes y Vialidad, actualmente SEMOVI, con el registro núm. MA-10004-21-02, que fueron publicados el 9 de febrero de 2012 en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* y se encontraron vigentes durante 2017; estos procedimientos se relacionan con la operación de los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.

Con el oficio núm. DGCNCP/0371/2008 del 29 de abril de 2008, la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la SEFIN comunicó al Director de Recursos Humanos y Financieros y al Secretario Ejecutivo del Comité Técnico del FIFINTRA que su manual de contabilidad, catálogo de cuentas, instructivo de manejo de cuentas, guía contabilizadora y convertidor contable-presupuestal se encontraban autorizados, de acuerdo con el artículo 58 del Código Financiero del Distrito Federal y la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal, con vigencia a partir del 1o. de enero de 2007.

No obstante lo anterior, la entidad continuó utilizando un manual de contabilidad previo a la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que se concluye que no ha actualizado su manual de contabilidad conforme a las disposiciones vigentes, por lo que incumplió los artículos 1o., primero y segundo párrafos; 17; 20; y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establecen lo siguiente:

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

”La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.”

“Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.”

“Artículo 20.- Los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que defina el consejo.”

“Artículo 37.- Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización.”

Asimismo, el sujeto fiscalizado incumplió el numeral VII de la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 3 de febrero de 2012 vigente en 2017, que establece:

“VII. Lineamiento para Elaborar el Manual de Contabilidad Gubernamental

”Para la formulación del Manual de Contabilidad Gubernamental respectivo, tanto la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, como las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, deberán observar plenamente el contenido normativo, como metodológico del Manual emitido por el CONAC, con este propósito se enuncian los siguientes lineamientos:

”1. Objetivo

”Dar a conocer al ente público, las normas y herramientas que le permita elaborar los manuales de contabilidad para el registro sistemático de sus operaciones contables.

”Tratándose del Manual de Contabilidad de la Administración Pública Centralizada, éste será formulado por la Subsecretaría de Egresos, a través de la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública, en lo referente al Manual de Contabilidad de las entidades de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal, éste deberá presentarse para su registro ante la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública.

”Las entidades que operen con el registro federal de contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo con sus necesidades específicas, deberán implantar los mecanismos necesarios para que sus registros auxiliares, sean convergentes con las previsiones del Manual de Contabilidad de la Administración Pública Centralizada.

”2. Norma

”De conformidad con la Ley de Contabilidad, el Manual de Contabilidad Gubernamental, es el documento conceptual, metodológico y operativo que deberá observar los siguientes aspectos:

”Deberá mostrar en un solo documento todos los elementos del sistema contable que prevé la Ley de Contabilidad, así como, las herramientas y métodos necesarios para registrar correctamente las operaciones financieras y producir, en forma automática y en tiempo real conforme a los plazos establecidos por el CONAC, la información y los estados contables, presupuestarios, programáticos y económicos que se requieran.

”Su contenido deberá facilitar la armonización entre los sistemas contables de la Administración Centralizada y el de las distintas entidades del Sector Paraestatal a partir de la eliminación de las diferencias conceptuales y técnicas existentes.

”La metodología de registro contable que se desarrolle en el Manual de Contabilidad Gubernamental procurará cubrir la totalidad de las transacciones de tipo financiero, ya sea que provengan de operaciones presupuestarias o de cualquier otra fuente.

”No deberá contener una descripción integral de los procesos administrativos/financieros y de los eventos concretos de los mismos que generan los registros contables; sin embargo, en los Modelos de Asientos y las Guías Contabilizadoras, se incluirán los principales procesos que motivan los registros contables.

”El Manual de Contabilidad Gubernamental que se formule, deberá satisfacer las necesidades operativas y de información del Gobierno del Distrito Federal, a partir de la estructura básica del plan de cuentas, conservando la armonización con los documentos emitidos por el CONAC…”

En la reunión de confronta, celebrada el 12 de febrero de 2019, mediante el oficio núm. SM/DGAF/0681/2019 de la misma fecha, el FIFINTRA informó que, “al utilizar el Registro Federal de Causantes [*sic*] del Gobierno del Distrito Federal hoy de la Ciudad de México, se menciona lo siguiente: las entidades de acuerdo a sus necesidades específicas, deberán implantar los mecanismos necesarios para que sus registros auxiliares sean convergentes con las previsiones del Manual de Contabilidad de la Administración Pública Centralizada”.

Asimismo, señaló que, “mediante oficio núm. SAF/SE/DGCyCP/5632/2018 la Dirección General de Normatividad y Cuenta Pública de la SEFIN informó los importes de los momentos contables que derivan de los documentos presupuestales incorporados al sistema SAP-GRP de la SEFIN por el FIFINTRA, dichos importes corresponden al Informe de Cuenta Pública en el ejercicio 2017”.

Indicó también que, “toda vez que se utiliza el RFC del Gobierno del Distrito Federal hoy de la Ciudad de México, es la Secretaría de Finanzas, la responsable de la contabilidad y al utilizar ésta, el sistema SAP-GRP está vinculada tanto con el Consejo Nacional de Armonización Contable como con la Ley General de Contabilidad Gubernamental”.

Del análisis y evaluación de la respuesta de la entidad, se concluye que, no obstante que el FIFINTRA utiliza el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, y que es la SEFIN la responsable de integrar los registros contables y presupuestales, dicha situación no exime a la entidad del cumplimiento de lo estipulado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que el resultado no se modifica.

Información y Comunicación

La información y la comunicación son esenciales para ejecutar todos los objetivos de control interno para que la información de transacciones y hechos sea confiable y relevante; por tal motivo, el sistema de control interno y todas las transacciones y eventos significativos deben estar apropiadamente documentados.

Mediante el oficio núm. CT-FIFINTRA-0221-2018 del 18 de octubre de 2018, la Dirección de Servicios de Transporte de Ruta de la SEMOVI informó que el FIFINTRA opera con el RFC del Gobierno del Distrito Federal y, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 124 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, la SEFIN es la encargada de integrar los registros contables y presupuestales, para lo cual cuenta con un sistema informático SAP-GRP.

Para el registro de sus operaciones, la entidad dispuso del sistema informático Aspel COI; sin embargo, éste no cumple las especificaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Mediante el oficio núm. CT-FIFINTRA-0221-2018 del 18 de octubre de 2018, la Dirección de Servicios de Transporte de Ruta indicó que los informes que genera el FIFINTRA son Cuenta Pública, Flujo de Efectivo, Informes de Avances y Resultados, y Conciliaciones y Reportes de Compromiso.

Seguimiento

Los sistemas de control interno deben ser objeto de seguimiento para valorar la calidad de la actuación del sistema en el tiempo, el seguimiento se logra mediante actividades rutinarias, evaluaciones puntuales o la combinación de ambas y la supervisión.

La Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) practicó al sujeto fiscalizado una auditoría al capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” con motivo de la revisión de la Cuenta Pública de 2012; en dicha auditoría, se determinaron seis resultados y seis recomendaciones, las cuales ya fueron atendidas por la entidad.

El órgano interno de control no practicó auditoría al rubro auditado durante el ejercicio de 2017.

Se revisaron los estados financieros del sujeto fiscalizado con cifras al 31 de diciembre de 2017, los cuales fueron dictaminados por un despacho de auditoría externa, conforme a la normatividad aplicable, quien emitió una opinión sin salvedades.

Como resultado del análisis y evaluación del control interno aplicado por el FIFINTRA, se determinó que la entidad no dispuso de controles suficientes para hacer factible la administración de los posibles riesgos. Lo anterior, debido a que careció de un programa

para evaluar y administrar los riesgos, su manual de contabilidad no se encuentra alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y su sistema contable Aspel COI no cumple dicho ordenamiento.

Durante la práctica de la auditoría, se detectaron debilidades de control e incumplimientos a la normatividad aplicable, los cuales son referidos en los resultados subsecuentes.

Recomendación ASCM-111-17-1-FIFINTRA

Es conveniente que el Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, por conducto del Comité Técnico, implante medidas de control para garantizar que se cuente con un programa de revisión del control interno que le permita evaluar y administrar los riesgos internos y externos.

Recomendación ASCM-111-17-2-FIFINTRA

Es necesario que el Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, por conducto del Comité Técnico, implante mecanismos de control para garantizar que su Manual de Contabilidad se encuentre actualizado y alineado de conformidad con la normatividad aplicable.

**Registro**

2. Resultado

Con objeto de comprobar que el FIFINTRA haya efectuado los registros contables y presupuestales derivados del otorgamiento de apoyos económicos con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” en el ejercicio de 2017; que las operaciones sujetas a revisión, por un monto de 8,500.0 miles de pesos, se hayan realizado con cargo a la partida presupuestal correspondiente; y que éstas hubiesen coincidido con lo reportado en el Informe de Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2017, se solicitaron al sujeto fiscalizado los auxiliares presupuestales.

Mediante la revisión y análisis de los auxiliares presupuestales y de las nueve pólizas proporcionadas por el FIFINTRA, se constató que durante 2017 el sujeto fiscalizado registró sus operaciones de acuerdo con su manual de contabilidad, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

| Cuenta contable | Cargo | Cuenta contable | Abono |
|---|---|---|---|
| 6100 “Presupuesto de Egresos por ejercer” | 8,513.9 | 6200 “Presupuesto de Egresos Autorizado” | 8,513.9 |
| 6200 “Presupuesto de Egresos Autorizado” | 7,414.0 | 6100 “Presupuesto de Egresos por ejercer” | 7,414.0 |
| 6300 “Presupuesto de Egresos Pagado” | 9,190.7 | 6100 “Presupuesto de Egresos por ejercer” | 9,190.7 |

Al respecto, se constató que su sistema contable Aspel COI no muestra la totalidad de los registros de los momentos contables por lo que no cumple lo estipulado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; además, el registro se efectuó en cuentas diferentes a las establecidas, por lo que se concluye que no cuenta con un sistema contable que cumpla las normas y lineamientos expedidos por el CONAC y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo anterior, el FIFINTRA incumplió los artículos 16; 19, fracción III; 40; y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establecen:

“Artículo 16.- El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.”

“Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema: […]

”III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado…”

“Artículo 40.- Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes.”

“Artículo 41.- Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.”

Por carecer de registros que muestren los momentos contables, el FIFINTRA incumplió los artículos 36 y 38, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Registro e Integración Presupuestaria" vigentes en 2017.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental establece lo siguiente:

"Artículo 36. La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público."

"Artículo 38. El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:

"I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido devengado, ejercido y pagado…"

El Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Registro e Integración Presupuestaria" señala lo siguiente:

"Registro e Integración Presupuestaria.- La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda.

"El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

"Explicación del postulado básico

"a) El Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) debe considerar cuentas de orden, para el registro del ingreso y el egreso, a fin de proporcionar información presupuestaria que permita evaluar los resultados obtenidos respecto de los presupuestos autorizados; […]

”c) La contabilización de los presupuestos deben seguir la metodología y registros equilibrados o igualados, representando las etapas presupuestarias de las transacciones a través de cuentas de orden del ingreso y del egreso; así como su efecto en la posición financiera y en los resultados…”

Asimismo, el FIFINTRA incumplió los artículos 44; 124, primer párrafo; 126; y 143 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2017, que disponen:

“Artículo 44.- Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por Objeto del Gasto que expida la Secretaría.

”Las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo tercero del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.”

“Artículo 124.- La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane consolidadamente del sistema y de los registros auxiliares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y en el caso de las Entidades de sus estados financieros, será la que sirva de base para que la Secretaría elabore los informes trimestrales así como de formular la Cuenta Pública de la Ciudad de México y someterlos a la consideración del Jefe de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto.”

“Artículo 126.- Será responsabilidad de las Unidades Responsables de Gasto la confiabilidad de las cifras consignadas en la contabilidad.”

“Artículo 143.- Los titulares de las Entidades, así como los de sus órganos encargados del manejo y ejercicio de sus recursos, serán directamente responsables de la información presupuestal, financiera, programática y contable proporcionada a la Secretaría para la integración de la Cuenta Pública.”

El sujeto fiscalizado tampoco cumplió los artículos 121, 123 y 125 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2017, que disponen:

“Artículo 121.- El registro presupuestal de las operaciones será responsabilidad de las Unidades Responsables del Gasto y se efectuará en las cuentas que para tal efecto designe la Secretaría, las cuales reflejarán, entre otros, los siguientes momentos contables: […] presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos de la normatividad aplicable.”

“Artículo 123.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, deberán llevar registros auxiliares, para las subfunciones que muestren de manera sistemática los avances financieros y de consecución de metas, con objeto de facilitar la evaluación en el ejercicio del gasto público.”

“Artículo 125.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán llevar registros auxiliares que permitan el control y conocimiento de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de estados financieros o resultados.”

En la reunión de confronta, celebrada el 12 de febrero de 2019, con el oficio núm. SM/DGAF/0681/2019 de la misma fecha, el FIFINTRA informó que, “mediante oficio núm. SAF/SE/DGCyCP/5632/2018 la Dirección General de Contabilidad y Cuenta Pública de la SEFIN informó los importes de los momentos contables que derivan de los documentos presupuestales incorporados al sistema SAP-GRP de la SEFIN por el FIFINTRA, dichos importes corresponden al Informe de Cuenta Pública en el ejercicio 2017”.

Del análisis y evaluación de la respuesta de la entidad, se concluye que, si bien los registros de la SEFIN coinciden con lo reportado en el Informe de Cuenta Pública de la entidad del ejercicio de 2017, el FIFINTRA no realizó los registros correspondientes de los momentos contables del gasto en su contabilidad conforme a la normatividad aplicable, por lo que el resultado no se modifica.

El FIFINTRA informó que utiliza el RFC del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que, de conformidad con el artículo 124, segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2017, la información contable y financiera del fideicomiso es consolidada por la SEFIN.

Mediante el oficio núm. SAF/SE/DGCyCP/5632/2018 del 18 de diciembre de 2018, la Dirección General de Contabilidad y Cuenta Pública de la SEFIN informó sobre los importes de los momentos contables que derivan de los documentos presupuestales incorporados al sistema SAP-GRP de la SEFIN por el centro de registro del FIFINTRA que son los siguientes:

(Miles de pesos)

| Momento contable | Importe |
|---|---|
| Aprobado | 7,414.0 |
| Modificado | 8,500.0 |
| Comprometido | 8,500.0 |
| Devengado | 8,500.0 |
| Ejercido | 8,500.0 |
| Pagado | 8,500.0 |

Dichos importes corresponden a los reportados en el Informe de Cuenta Pública del FIFINTRA del ejercicio de 2017.

Se constató que el gasto fue registrado en la partida presupuestal 4419 “Otras Ayudas Sociales a Personas”, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal vigente en 2017 y en las cuentas contables correspondientes.

Recomendación ASCM-111-17-3-FIFINTRA

Es necesario que Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, por conducto del Comité Técnico, establezca mecanismos de control para garantizar que se disponga de un sistema contable que cumpla las normas y lineamientos expedidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y que permita realizar el registro de las operaciones en las cuentas y por los momentos contables correspondientes, de conformidad con la normatividad aplicable.

**Presupuesto Aprobado**

3. Resultado

A fin de constatar que el proceso de programación, presupuestación, integración y autorización del presupuesto del capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” se hubiese ajustado a la normatividad aplicable y que existiera congruencia con la documentación soporte, y con el propósito de verificar el monto de los recursos del presupuesto asignado originalmente al FIFINTRA, se analizaron el techo presupuestal, el calendario presupuestal y el Programa Operativo Anual (POA) autorizados por la SEFIN a la entidad en 2017, con los siguientes resultados:

1. De acuerdo con el artículo 9 del Decreto por el que se expide el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 232, Tomo II, el 29 de diciembre de 2016, al FIFINTRA se le aprobó un presupuesto original de 8,090.7 miles de pesos.

2. Mediante el oficio núm. SFCDMX/SE/0104/2017 de fecha 5 de enero de 2017, la SEFIN comunicó al FIFINTRA el techo presupuestal aprobado por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal de 2017, por un importe de 8,090.7 miles de pesos.

3. Dicho importe coincide con el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de 2017, el POA y el flujo de efectivo generados por los sistemas respectivos de la SEFIN.

4. En el calendario presupuestal y el POA del ejercicio de 2017 del FIFINTRA, se asignaron recursos por 8,090.7 miles de pesos. De ese importe, se destinaron para el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” 7,414.0 miles de pesos (91.6%).

5. Conforme al Anteproyecto y el Presupuesto de Egresos de 2017, los recursos asignados para el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” se destinarían al otorgamiento de 74 apoyos para la adquisición de igual número de vehículos, por 100.0 miles de pesos cada uno.

Por lo que corresponde a las pruebas de auditoría aplicadas, no se determinaron observaciones.

**Presupuesto Modificado**

4. Resultado

El presupuesto original de 2017 para el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” fue de 7,414.0 miles de pesos. Durante dicho ejercicio, el FIFINTRA realizó una ampliación presupuestaria líquida por 1,100.0 miles de pesos y una reducción líquida por 14.0 miles de pesos, por lo que el presupuesto modificado ascendió a 8,500.0 miles de pesos, dichas modificaciones obedecieron a que se tuvo que ampliar la asignación de recursos autorizada para estar en condiciones de otorgar 85 apoyos, de 100.0 miles de pesos, a concesionarios que integran la empresa Autotransportes Urbanos Integrados, S.A. de C.V.

Se comprobó que el presupuesto modificado del capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” se encuentra respaldado con la documentación soporte correspondiente, debidamente requisitada, formalizada y autorizada; que su monto corresponde a lo reportado en el Informe de Cuenta Pública de 2017 de la entidad; que cuenta con los formatos de afectación presupuestaria y la justificación correspondiente; y que se registró en el sistema electrónico ante la SEFIN.

Lo anterior, de acuerdo con el artículo 78 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, en concordancia con los numerales 69, 70, 72 y 73 de la Sección Tercera, “Adecuaciones Presupuestarias”; Capítulo III, “Registro de Operaciones Presupuestarias”, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 4 de diciembre de 2012, ambos ordenamientos vigentes en 2017.

Por lo que corresponde a las pruebas de auditoría aplicadas, no se determinaron observaciones.

**Presupuesto Comprometido**

5. Resultado

Durante el ejercicio de 2017, el FIFINTRA comprometió un presupuesto de 8,500.0 miles de pesos con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”. Se identificó que el total del presupuesto ejercido por el FIFINTRA se registró

con cargo a la partida presupuestal 4419 “Otras Ayudas Sociales a Personas”, por el concepto de pago de 85 “Apoyos Económicos”.

Respecto de dicho importe, se determinó revisar el monto reportado en el rubro sujeto a revisión, por 8,500.0 miles de pesos (100.0% del total ejercido en dicho capítulo).

Con objeto de comprobar que las erogaciones del capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” hubiesen contado con la documentación soporte que dio origen al compromiso de los recursos, de acuerdo con la normatividad aplicable, de los 85 apoyos económicos reportados en el Informe de Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2017, por 8,500.0 miles de pesos, se verificó la siguiente información.

1. Mediante dictamen técnico-jurídico con fecha 3 de noviembre de 2017, el Subcomité Técnico Jurídico de Dictaminación del FIFINTRA emitió la aprobación de 85 expedientes propuestos por la Ruta 78 para la incorporación de los apoyos al corredor concesionado “Tepalcates-San Antonio Abad”, de conformidad con lo señalado en el procedimiento “Sustitución de Unidades de Autotransporte Público Colectivo de Pasajeros por Autobuses Nuevos (Dictamen de Solicitudes)”.

2. Por medio de los acuerdos núms. FIFINTRA/02/01/EXTRAORDINARIA/2017 y FIFINTRA/03/01/EXTRAORDINARIA/2017 del 4 de diciembre de 2017 del Comité Técnico del FIFINTRA, se autorizaron los 85 apoyos (74 y 11 respectivamente), por 100.0 miles de pesos cada uno a la concesionaria Ruta 78 Sociedad Cooperativa Autotransportes y Derivados Públicos para el Distrito Federal, S.C.L., de conformidad con lo establecido en las cláusulas cuarta, inciso c), y séptima, incisos e) y j), del contrato del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público del 13 de septiembre de 2001.

   Se constató que los montos designados en los apoyos se ajustaron a los importes establecidos en el procedimiento “Sustitución de Unidades de Autotransporte Público Colectivo de Pasajeros por Autobuses Nuevos (Autorización del Apoyo Económico)”.

En el análisis de los documentos mencionados, se determinó que el FIFINTRA contó con la documentación que sustenta el compromiso de los recursos, consistente en el dictamen técnico-jurídico elaborado por el Subcomité Técnico Jurídico de Dictaminación y con los acuerdos del Comité Técnico.

3. Se verificó que, con fecha 21 de septiembre de 2001, Nacional Financiera, S.N.C., como institución fiduciaria, celebró convenio de colaboración con la compañía CFF de México, S.A. de C.V., mediante el cual llevó a cabo el proceso de destrucción de microbuses que se incorporaron al Programa de Sustitución de Microbuses establecido por el Gobierno del Distrito Federal.

   En ese convenio se previó que dicha compañía reintegraría al fideicomiso, mediante la fiduciaria, los recursos que se obtuvieran por la venta del producto de la destrucción de los microbuses, de acuerdo con el convenio de donación respectivo que suscribieron los concesionarios con la Secretaría de Transportes y Vialidad (actualmente SEMOVI).

   Se constató que en los 85 casos se efectuó el reintegro de la venta de la chatarra a la cuenta del fideicomiso, conforme al convenio y a lo establecido en el procedimiento "Sustitución de Unidades de Autotransporte Público Colectivo de Pasajeros por Autobuses Nuevos (Entrega de Unidades para Destrucción)".

Por lo que corresponde a las pruebas de auditoría aplicadas, no se determinaron observaciones.

**Presupuesto Devengado**

6. Resultado

Durante el ejercicio 2017, el FIFINTRA registró un presupuesto devengado de 8,500.0 miles de pesos con cargo al capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", el cual se aplicó en la partida de gasto 4419 "Otras Ayudas Sociales a Personas", por el concepto de pago de 85 apoyos económicos. Se determinó revisar el total erogado en el capítulo.

Se verificó si la entidad contó con la documentación que respalda el presupuesto devengado y se obtuvo lo siguiente:

1. Conforme a los acuerdos del Comité Técnico del FIFINTRA, mediante el oficio núm. CT-FIFINTRA-092-2017 del 20 de diciembre de 2017, la Dirección de Servicios de Transporte de Ruta notificó a la concesionaria de la Ruta 78, denominada Sociedad Cooperativa Autotransportes y Derivados Públicos para el Distrito Federal, S.C., que, en la primera sesión extraordinaria del 4 de diciembre de 2017, el Comité Técnico aprobó el otorgamiento de 85 apoyos económicos, y se citó para la revisión de sus expedientes, de conformidad con el procedimiento "Sustitución de Unidades de Autotransporte Público Colectivo de Pasajeros por Autobuses Nuevos (Autorización de Apoyo Económico)".

2. Mediante el oficio núm. CT-FIFINTRA-0244-2018 del 3 de diciembre de 2018 se proporcionaron 85 expedientes de los apoyos otorgados, en su revisión, se constató que cuentan con: título concesión, permiso o acreditación de ser poseedor de la concesión; poder o acta notarial de su representante legal; identificación oficial con fotografía; Clave Única de Registro de Población (CURP); tarjeta de circulación; factura de la unidad debidamente endosada; y comprobante de domicilio, de conformidad con lo establecido en el procedimiento "Sustitución de Unidades de Autotransporte Público Colectivo de Pasajeros por Autobuses Nuevos (Entrega de Solicitudes)".

3. Con el oficio núm. ACF-C/18/1511 del 26 de noviembre de 2018, se solicitó información a la concesionaria (Ruta 78) para verificar si los 85 apoyos otorgados por el FIFINTRA durante el ejercicio presupuestal de 2017 fueron recibidos por Sociedad Cooperativa de Autotransportes y Derivados Públicos para el Distrito Federal, S.C.L. En respuesta, mediante oficio sin número del 7 de diciembre de 2018, la concesionaria confirmó que durante 2017 se realizaron trámites con el fideicomiso relacionados con la sustitución de unidades de autotransporte público, que se otorgaron los 85 apoyos económicos por 100.0 miles de pesos cada uno, que adquirió los autobuses a entera satisfacción y que cuenta con la carta factura de cada unidad. Asimismo, se constató que los números de concesiones (placas) informados por la concesionaria coinciden con los incluidos en los expedientes revisados.

Por lo que corresponde a las pruebas de auditoría aplicadas, no se determinaron observaciones.

**Presupuesto Ejercido**

7. Resultado

Durante el ejercicio de 2017, el FIFINTRA ejerció un presupuesto de 8,500.0 miles de pesos con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”. En su revisión, se constató, mediante el análisis de la documentación que se integra a las solicitudes de pago, que la entidad contó con la documentación que acredita el presupuesto ejercido, que consistió en el “Comprobante de Operación”, que es el documento que emite Nacional Financiera, S.N.C. (NAFINSA) como comprobante de la transferencia electrónica, que acredita que se ejerció la ayuda de los apoyos otorgados por 8,500.0 miles de pesos durante el ejercicio presupuestal de 2017. Dicha transferencia se realizó a la cuenta de la distribuidora Dina Camiones, S.A. de C.V., con quien se adquirieron las nuevas unidades.

Por lo que corresponde a las pruebas de auditoría aplicadas, no se determinaron observaciones.

**Presupuesto Pagado**

8. Resultado

Con la finalidad de verificar que el FIFINTRA contara con la documentación que comprueba la cancelación total de las obligaciones de pago relacionadas con la revisión, por 8,500.0 miles de pesos, se solicitó a la entidad que proporcionara la documentación soporte correspondiente; en su revisión, se obtuvo lo siguiente:

El FIFINTRA cuenta con el “Comprobante de Operación”, que es el documento que emite NAFINSA que acredita la transferencia electrónica que se realizó por el pago de los apoyos otorgados por 8,500.0 miles de pesos durante el ejercicio presupuestal de 2017, la cual se realizó a la cuenta de la distribuidora Dina Camiones, S.A. de C.V.

No obstante lo anterior, se constató que las transferencias a la distribuidora, por 1,100.0 miles de pesos y 7,400.0 miles de pesos, se efectuaron el 14 de febrero de 2018, lo cual indica que el pago no se efectuó en el ejercicio revisado, por lo que debió reportarse como pasivo circulante; sin embargo, mediante el oficio núm. CT-FIFINTRA-0201-2018 del 18 de octubre de 2018, la Dirección de Servicios de Transporte de Ruta de la SEMOVI informó que de las operaciones del FIFINTRA no se presentó pasivo circulante durante el ejercicio de 2017.

Por lo anterior, la entidad incumplió el artículo 60 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2017, que señala lo siguiente:

“Artículo 60.- Las Unidades Responsables del Gasto informarán a la Secretaría, a más tardar el día 10 de enero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.”

En el análisis de la información presentada por el FIFINTRA en el formato “Estado del Ejercicio del Presupuesto” de su Informe de Cuenta Pública de 2017, se constató que se reportó el presupuesto pagado, por un importe de 8,500.0 miles de pesos; sin embargo, dicho pago no se efectuó hasta el ejercicio de 2018, por lo que se concluye que los registros de la entidad no muestran la situación financiera amplia y claramente, ni los resultados de sus operaciones, por lo que el sujeto fiscalizado incumplió el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental “Revelación Suficiente”, “Registro e Integración Presupuestaria” y “Devengo Contable”.

El artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental dispone lo siguiente:

“Artículo 22.- Los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

”Los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones…”

Los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental señalados establecen:

“Revelación Suficiente.- Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

”Explicación del postulado básico

”a) Como información financiera se considera la contable y presupuestaria y se presentará en estados financieros, reportes e informes acompañándose, en su caso, de las notas explicativas y de la información necesaria que sea representativa de la situación del ente público a una fecha establecida.

”b) Los estados financieros y presupuestarios con sus notas forman una unidad inseparable, por tanto, deben presentarse conjuntamente en todos los casos para una adecuada evaluación cuantitativa cumpliendo con las características de objetividad, verificabilidad y representatividad.”

“Registro e Integración Presupuestaria.- La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda.

”El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

”Explicación del postulado básico […]

”c) La contabilización de los presupuestos deben seguir la metodología y registros equilibrados o igualados, representando las etapas presupuestarias de las transacciones a través de cuentas de orden del ingreso y del egreso; así como su efecto en la posición financiera y en los resultados…”

“Devengo Contable.- Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. El ingreso devengado, es el momento contable que se realiza cuando existe

jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos. El gasto devengado, es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

”Explicación del postulado básico […]

”Período Contable

”a) La vida del ente público se divide en períodos uniformes de un año calendario, para efectos de conocer en forma periódica la situación financiera a través del registro de sus operaciones y rendición de cuentas…”

En la reunión de confronta, celebrada el 12 de febrero de 2019, el FIFINTRA no proporcionó información adicional, por lo que el resultado no se modifica.

En el resultado núm. 2, recomendación ASCM-111-17-3-FIFINTRA del presente informe, se considera el mecanismo para garantizar que se disponga de un sistema contable que cumpla las normas y lineamientos expedidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y que permita realizar el registro de las operaciones en las cuentas y por los momentos contables correspondientes, de conformidad con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación ASCM-111-17-4-FIFINTRA

Es necesario que el Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, por conducto del Comité Técnico, implante mecanismos de control para garantizar que se informe a la Secretaría de Administración y Finanzas sobre el monto y características de su pasivo circulante, de conformidad con la normatividad aplicable.

**Entrega de Informes**

9. Resultado

Se revisó la entrega de los informes que debe rendir la entidad respecto del rubro auditado, con los resultados siguientes:

1. El FIFINTRA proporcionó evidencia documental de la emisión de los informes “Flujo de Efectivo” debidamente validados, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 137, numeral I, inciso i), de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, vigente en 2017, y se comprobó que dichos informes se entregaron dentro de los primeros 10 días del mes siguiente.

2. La entidad remitió de forma oportuna el informe trimestral “Avance Programático-Presupuestal de Actividades Institucionales” correspondiente al segundo trimestre; respecto de los trimestres primero, tercero y cuarto, únicamente proporcionó los informes sin la evidencia de su entrega, por lo que no acreditó el cumplimiento del artículo 135, párrafo primero, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2017, que establece:

   “Artículo 135.- Las Unidades Responsables del Gasto deberán remitir a la Secretaría el Informe Trimestral a que se refiere el Estatuto, dentro de los 15 días naturales siguientes de concluido cada trimestre, que contenga información cuantitativa y cualitativa sobre la ejecución de sus presupuestos aprobados y la evaluación de los mismos. Los criterios para la integración de la información serán definidos por la Secretaría y comunicados por ésta antes de la conclusión del período a informar.”

3. Mediante el oficio núm. CT-FIFINTRA-0201-2018 del 18 de octubre de 2018, la Dirección de Servicios de Transporte de Ruta de la SEMOVI informó que no se presentó pasivo circulante durante el ejercicio de 2017, sin embargo, como se señala en el resultado relativo al presupuesto pagado, la entidad pagó en 2018 compromisos de 2017, por lo que incumplió el artículo 60 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.

En la reunión de confronta, celebrada el 12 de febrero de 2019, el FIFINTRA no proporcionó información adicional, por lo que el resultado no se modifica.

Recomendación ASCM-111-17-5-FIFINTRA

Es necesario que el Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, por conducto del Comité Técnico, implante mecanismos de control para garantizar que se remitan a la Secretaría de Administración y Finanzas los informes trimestrales "Avance Programático-Presupuestal de Actividades Institucionales" en el plazo previsto, y que se conserve evidencia de su entrega, de conformidad con la normatividad aplicable.

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron nueve resultados, que generaron seis observaciones, las cuales corresponden a cinco recomendaciones.

La información contenida en el presente apartado refleja las acciones derivadas de las auditorías que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales a las señaladas, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias, y de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México por el sujeto fiscalizado en la reunión de confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar o modificar las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

El sujeto fiscalizado remitió el oficio núm. SM/DGAF/0681/2019 del 12 de febrero de 2019, mediante el cual presentó información y documentación con el propósito de atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado por la unidad administrativa de auditoría a la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado, el resultado núm. 2 se considera no desvirtuado, en tanto que de los resultados núms. 8 y 9, el sujeto fiscalizado no proporcionó documentación ni información para aclarar o justificar las observaciones determinadas, por lo que se consideraron no desvirtuados; y el resultado núm. 1 fue modificado parcialmente para quedar en los términos expuestos en el presente informe.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

| Persona servidora pública | Cargo |
|---|---|
| Fase de planeación | |
| Lic. Antonio García Bada González | Director General |
| Mtro. Leopoldo Ojeda Córdova | Encargado del Despacho de la Dirección General |
| Lic. Carlos Rojas Rodríguez | Director de Área |
| C.P. Isaac Moreno Trejo | Jefe de Unidad Departamental |
| L.C. Mary Carmen Mogollan Velasco | Auditora Fiscalizadora “C” |
| L.A.E. Rosalba Valadez Reyes | Auditora Fiscalizadora “B” |
| L.R.I. Alejandro Ponciano Hernández | Auditor Fiscalizador “A” |
| Fase de ejecución | |
| L.C. Concepción González Anta | Directora General y Encargada del Despacho de la Dirección General |
| Lic. Carlos Rojas Rodríguez | Director de Área |
| C.P. Isaac Moreno Trejo | Jefe de Unidad Departamental |
| L.C. Mary Carmen Mogollan Velasco | Auditora Fiscalizadora “C” |
| L.A.E. Rosalba Valadez Reyes | Auditora Fiscalizadora “B” |
| Confronta y fase de elaboración de informes | |
| L.C. Concepción González Anta | Directora General |
| Lic. Carlos Rojas Rodríguez | Director de Área |
| C.P. Isaac Moreno Trejo | Subdirector de Área |
| L.C. Mary Carmen Mogollan Velasco | Auditora Fiscalizadora “C” |

## IV.14. METROBÚS

### IV.14.1. ANTECEDENTES

Metrobús es un organismo público descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, creado por decreto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal el 17 de febrero de 2005 y publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 9 de marzo del mismo año.

El artículo segundo de su decreto de creación señala que el Metrobús tendrá por objeto la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal Metrobús y, para su cumplimiento las atribuciones que se relacionan a continuación, establecidas en el artículo cuarto de dicho decreto:

"I. Auxiliar técnicamente a los prestadores del servicio en la planeación de sus estrategias;

"II. Establecer los criterios de coordinación con las demás dependencias y los diferentes órganos de la Administración Pública;

"III. Proyectar y supervisar las obras del Sistema;

"IV. Conservar, mejorar y vigilar el Sistema;

"V. Dictar y vigilar las políticas de operación del Sistema, de acuerdo con los lineamientos jurídicos aplicables en la materia;

"VI. Fijar las normas de operación del Sistema;

"VII. Proponer la tarifa del Servicio;

"VIII. Controlar permanentemente los recorridos de todos y cada uno de los vehículos vinculados al Sistema;

”IX. Supervisar la correcta operación y mantenimiento del Sistema;

”X. Procurar el desarrollo tecnológico del Sistema;

”XI. Mantener la disposición necesaria para el adecuado uso y desarrollo del Sistema;

”XII. Coordinar la implantación de nuevos sistemas de recaudo;

”XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que sean para el cumplimiento de su objetivo.”

## Situación Presupuestal

A continuación se presentan los ingresos y egresos de la entidad correspondientes a los ejercicios de 2017 y 2016:

**INGRESOS DE METROBÚS, 2017 Y 2016**

(Miles de pesos y por cientos)

| Concepto | 2017 | | 2016 | | Variación | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Importe | % | Importe | % | Importe | % |
| Estimados | | | | | | |
| Ingresos totales | 348,248.7 | 100.0 | 1,742,709.4 | 100.0 | (1,394,460.7) | (80.0) |
| Ingresos por venta de bienes y servicios | 113,087.1 | 32.5 | 111,564.0 | 6.4 | 1,523.1 | 1.4 |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | 235,161.6 | 67.5 | 1,631,145.4 | 93.6 | (1,395,983.8) | (85.6) |
| Recaudados | | | | | | |
| Ingresos totales | 828,745.8 | 100.0 | 561,738.7 | 100.0 | 267,007.1 | 47.5 |
| Ingresos por venta de bienes y servicios | 172,818.5 | 20.9 | 116,424.1 | 20.7 | 56,394.4 | 48.4 |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | 655,927.3 | 79.1 | 445,314.6 | 79.3 | 210,612.7 | 47.3 |

FUENTES: Gobierno de la Ciudad de México, *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2017*, México, 2018, Informe de Cuenta Pública de Metrobús; y *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2016*, México, 2017, Informe de Cuenta Pública de Metrobús.

**INGRESOS ESTIMADOS Y CAPTADOS DE METROBÚS, 2017 Y 2016**

(Miles de pesos y por cientos)

| Concepto | Estimados | Captados | Variación | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Importe | % |
| 2017 | | | | |
| Ingresos totales | 348,248.7 | 828,745.8 | 480,497.1 | 138.0 |
| Ingresos por venta de bienes y servicios | 113,087.1 | 172,818.5 | 59,731.4 | 52.8 |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | 235,161.6 | 655,927.3 | 420,765.7 | 178.9 |
| 2016 | | | | |
| Ingresos totales | 1,742,709.4 | 561,738.7 | (1,180,970.7) | (67.8) |
| Ingresos por venta de bienes y servicios | 111,564.0 | 116,424.1 | 4,860.1 | 4.4 |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | 1,631,145.4 | 445,314.6 | (1,185,830.8) | (72.7) |

FUENTES: Gobierno de la Ciudad de México, *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2017*, México, 2018, Informe de Cuenta Pública de Metrobús; y *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2016*, México, 2017, Informe de Cuenta Pública de Metrobús.

**EGRESOS DE METROBÚS, 2017 Y 2016**

(Miles de pesos y por cientos)

| Concepto | 2017 | | 2016 | | Variación | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Importe | % | Importe | % | Importe | % |
| Presupuesto aprobado | | | | | | |
| Gasto total | 348,248.7 | 100.0 | 1,742,709.4 | 100.0 | (1,394,460.7) | (80.0) |
| Corriente | 348,248.7 | 100.0 | 232,709.4 | 13.4 | 115,593.3 | 49.6 |
| De capital | 0.0 | 0.0 | 1,510,000.0 | 86.6 | (1,510,000.0) | (100.0) |
| Presupuesto ejercido | | | | | | |
| Gasto total | 773,733.2 | 100.0 | 493,335.0 | 100.0 | 280,398.2 | 56.8 |
| Corriente | 772,854.0 | 99.9 | 493,173.1.0 | 100.0 | 279,680.9 | 56.7 |
| De capital | 879.2 | 0.1 | 161.9 | 0.0 | 717.3 | 443.1 |

FUENTES: Gobierno de la Ciudad de México, *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2017*, México, 2018, Informe de Cuenta Pública de Metrobús; y *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2016*, México, 2017, Informe de Cuenta Pública de Metrobús.

**GASTOS PRESUPUESTADO Y EJERCIDO DE METROBÚS, 2017 Y 2016**

(Miles de pesos y por cientos)

| Concepto | Presupuestado | Ejercido | Variación | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Importe | % |
| 2017 | | | | |
| Gasto total | 348,248.7 | 773,733.2 | 425,484.5 | 122.2 |
| Corriente | 348,248.7 | 772,854.0 | 424,605.3 | 121.9 |
| De capital | 0.0 | 879.2 | 879.2 | n.a. |
| 2016 | | | | |
| Gasto total | 1,742,709.4 | 493,335.0 | (1,249,374.4) | (71.7) |
| Corriente | 232,709.4 | 493,173.1 | 260,463.7 | 111.9 |
| De capital | 1,510,000.0 | 161.9 | (1,509,838.1) | (100.0) |

FUENTES: Gobierno de la Ciudad de México, *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2017*, México, 2018, Informe de Cuenta Pública de Metrobús; y *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2016*, México, 2017, Informe de Cuenta Pública de Metrobús.

n.a. No aplicable.

En 2017, dentro del gasto neto total del Sector Paraestatal del Gobierno de la Ciudad de México (45,829,718.7 miles de pesos y 49,765,816.7 miles de pesos de gastos programado y ejercido, respectivamente), la entidad tuvo una participación de 0.8% (348,248.7 miles de pesos) en el gasto programado y de 1.5% (773,733.2 miles de pesos) en el gasto ejercido.

Los presupuestos presupuestado y ejercido por capítulos de gasto fueron los siguientes:

**GASTO POR CAPÍTULOS DE METROBÚS, 2017**

(Miles de pesos y por cientos)

| Concepto | Presupuestado | | Ejercido | | Variación | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Importe | % | Importe | % | Importe | % |
| Gasto total | 348,248.7 | 100.0 | 773,733.2 | 100.0 | 425,484.5 | 122.2 |
| Corriente | 348,248.7 | 100.0 | 772,854.0 | 99.9 | 424,605.3 | 121.9 |
| "Servicios Personales" | 86,043.1 | 24.7 | 63,111.8 | 8.2 | (22,931.4) | (26.7) |
| "Materiales y Suministros" | 3,046.8 | 0.9 | 4,990.8 | 0.6 | 1,944.0 | 63.8 |
| "Servicios Generales" | 259,158.8 | 74.4 | 704,751.4 | 91.1 | 445,592.6 | 171.9 |
| De capital | 0.0 | 0.0 | 879.2 | 0.1 | 879.2 | n.a. |
| "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" | 0.0 | 0.0 | 879.2 | 0.1 | 879.2 | n.a. |

FUENTE: Gobierno de la Ciudad de México, *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2017*, México, 2018, Informe de Cuenta Pública de Metrobús.

n.a. No aplicable.

## Situación Financiera

A continuación se presenta la situación financiera de la entidad correspondiente a los ejercicios de 2017 y 2016:

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 2016 DE METROBÚS**

(Miles de pesos y por cientos)

| Concepto | 2017 | 2016 | Variación | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Importe | % |
| Activo | | | | |
| Circulante | 84,131.5 | 113,265.1 | (29,133.6) | (25.7) |
| No circulante | 4,915.7 | 4,784.2 | 131.5 | 2.7 |
| Suma el activo | 89,047.2 | 118,049.3 | (29,002.1) | (24.6) |
| Pasivo | | | | |
| Circulante | 21,181.6 | 41,809.9 | (20,628.3) | (49.3) |
| No circulante | 4,277.6 | 3,954.5 | 323.1 | 8.2 |
| Suma el pasivo | 25,459.2 | 45,764.4 | (20,305.2) | (44.4) |
| Patrimonio | 63,588.0 | 72,284.9 | (8,696.9) | (12.0) |
| Suman el pasivo y el patrimonio | 89,047.2 | 118,049.3 | (29,002.1) | (24.6) |

FUENTE: Gobierno de la Ciudad de México, *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2017*, México, 2018, Informe de Cuenta Pública de Metrobús, estados financieros dictaminados por auditor externo, 2017 (comparativo, 2016).

## Principales Ejes del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018

Los principales ejes del Programa General de Desarrollo 2013-2018 y las actividades institucionales en que participó la entidad durante 2017 fueron los siguientes:

Eje 1 “Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano”. El objetivo de la actividad institucional 302 “Planeación y diseño de programas y acciones en pro de la igualdad de género (Políticas Públicas)” fue aumentar la satisfacción de los usuarios respecto del servicio que ofrece el Sistema de Corredores Metrobús, mediante el ajuste y cambio oportuno en programas y acciones que el organismo implementa.

Para ello, se realizaron, entre otras acciones, dos encuestas sobre la situación de género, así como la percepción sobre la discriminación y el grado de satisfacción de la población usuaria de los servicios de transportación prestado por el Metrobús. El Personal de las

áreas de Atención Ciudadana, Comunicación Social y Administración fueron capacitadas en materia de Discriminación hacia pueblos y comunidades indígenas de la Ciudad de México, en los temas de lenguaje no discriminatorio, lenguaje incluyente, e igualdad y no discriminación para la comunicación social.

Se realizó una campaña de difusión y sensibilización permanente para el fomento del respeto de los espacios exclusivos en las estaciones y autobuses de todas las líneas que integran el sistema. La campaña se reprodujo en las 345 pantallas de arribo a las estaciones, en las 1220 pantallas de los autobuses, en la página institucional y menciones semanales en las redes sociales de Metrobús.

Se entregaron 2,936 Silbatos de la Campaña Silbato Vive Segura, como herramienta para prevenir el acoso sexual en el ámbito público, así como información sobre su uso y procedimiento de atención, el cual también fue difundido en las pantallas de arribo y de los autobuses, en la página web institucional y en las redes sociales de Metrobús.

Eje 2 “Gobernabilidad, Seguridad y Protección Ciudadana”. El objetivo de la actividad institucional 301 “Gestión integral del riesgo en materia de protección civil”, estuvo dirigido a que los usuarios conocieran las señalizaciones en las estaciones y terminales del Sistema de Corredores de Metrobús.

Como parte de las acciones, se realizaron recorridos en las estaciones, terminales y unidades de Metrobús para identificar que la señalética se encontrará en buen estado, en los casos en que se encontró en mal estado o deteriorada, se sustituyó con la finalidad de que los usuarios identificaran las señalizaciones que permiten salvaguardar la vida e integridad en casos de emergencia.

Se realizó el mantenimiento preventivo al equipo de combate de incendios de las diferentes estaciones que componen cada uno de los Corredores del Sistema, de forma oportuna y acorde con lo establecido en el procedimiento correspondiente del Manual Administrativo del Organismo que se encuentra vigente.

Eje 4 “Habitabilidad y Servicios, Espacio Público e Infraestructura”. El objetivo de la actividad institucional 391 “Operación del Sistema de Corredores de Metrobús” fue planear, administrar y mantener un control eficiente del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros Metrobús. Las acciones realizadas consistieron en transportar en el Corredor Insurgentes a un promedio de 479 mil pasajeros en día hábil. En la sección norte, de Indios Verdes a la Glorieta de Insurgentes, el intervalo de servicio es de 1 minuto; en tanto que de Glorieta de Insurgentes a Doctor Gálvez, el intervalo de servicio en la hora de máxima demanda es de 1.3 minutos entre cada autobús; y de Dr. Gálvez al Caminero el intervalo es de 1.5 minutos. El tiempo de recorrido es de 95 minutos de Indios Verdes al Caminero.

En el Corredor Eje 4 Sur a 181 mil pasajeros en día hábil. El intervalo de servicio en la hora de máxima demanda es de 1.3 minutos, el intervalo entre los terminales es de 65 minutos. En el Corredor Eje 1 Poniente con intervalo de servicio en hora de máxima demanda de 1.6 minutos, a un promedio de 170.2 mil pasajeros en día hábil.

El Corredor Buenavista-Centro Histórico-San Lázaro-Aeropuerto, con intervalo de servicio en hora de máxima demanda para la ruta norte de 3.4 minutos y un intervalo de servicio para la ruta Sur de 4.4 minutos, a un promedio de 65.4 mil pasajeros en día hábil. En el Corredor Eje 3 Oriente, con intervalo de servicio es de 2.6 minutos, a 88.2 miles de pasajeros en día hábil. El recorrido de terminal a terminal se realiza en 31 minutos.

El Corredor Eje 5 Norte, a un promedio de 202.5 miles pasajeros con un intervalo de servicio en hora de máxima demanda de 1.3 minutos. El recorrido de terminal a terminal se realiza en 65 minutos.

Durante el período enero a diciembre de 2017 se transportó a un total de 368.4 millones de pasajeros. Al finalizar el ejercicio fiscal de 2017, el parque vehicular del Sistema de Corredores Metrobús fue de 577 autobuses, de los cuales 55 autobuses con capacidad de 90 pasajeros son de 12 metros y piso bajo con tecnología Euro V e Híbrida, 80 autobuses son biarticulados con capacidad de 240 pasajeros y 442 autobuses son articulados con capacidad de 160 pasajeros. De la totalidad, el Sistema de Movilidad 1

operó 64 autobuses, 16 biarticulados y 48 articulados, mientras que 509 autobuses fueron operados por distintas empresas concesionarias.

**Tipos de Revisión**

En ejercicio de sus atribuciones, la Auditoría Superior de la Ciudad de México practicó una auditoría financiera y una de desempeño al Metrobús, como parte de la revisión de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2017.

## IV.14.2. AUDITORÍA FINANCIERA

### IV.14.2.1. CAPÍTULO 3000 "SERVICIOS GENERALES"

Auditoría ASCM/112/17

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIX; y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1; 2, fracciones XIII y XLI, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36, primer párrafo; 37, fracción II; 61; y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones V, VIII y XXXV; y 30 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con el apartado "Egresos por Capítulo de Gasto" de su Informe de Cuenta Pública de 2017, Metrobús ejerció con cargo al capítulo 3000 "Servicios Generales", un importe de 704,751.4 miles de pesos, que representa el 91.1% del total erogado en ese año por la entidad, que ascendió a 773,733.2 miles de pesos. La asignación original para dicho capítulo fue de 259,158.8 miles de pesos y presentó un incremento de 496,639.6 miles de pesos (191.6%), con lo que se obtuvo un presupuesto modificado de 755,798.4 miles de pesos. De dicho presupuesto, Metrobús erogó 704,751.4 miles pesos (93.2%) y dejó de ejercer 51,047.0 miles de pesos (6.8%).

En el apartado "Egresos por Capítulo de Gasto" del Informe de Cuenta Pública 2017 de Metrobús, se indica que la variación, por 445,592.6 miles de pesos (171.9%), entre los presupuestos original y ejercido en el capítulo 3000 "Servicios Generales" obedeció a que "se requirieron recursos adicionales para el pago de la participación en la tarifa del

Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México 'Metrobús' a favor de los distintos prestadores del servicio público concesionado, y para cubrir compromisos pendientes de ejercicios anteriores, así como del establecimiento del servicio gratuito en todas las líneas del Sistema de Corredores del Metrobús por el fenómeno sísmico del 19 de septiembre de 2017, lo que repercutió la falta de captación de recursos de 9 días, por lo que se recibieron recursos adicionales para hacer frente a la recuperación de los costos de operación […] Asimismo, se requirieron recursos adicionales para realizar los servicios de mantenimiento, reparación y conservación a lo siguiente: vehículos, conmutador de las oficinas, sistema de muros verdes exteriores de la Línea 5, estructuras metálicas, pisos recinto, guía táctil, líneas de seguridad y elevadores de diversas estaciones".

El presupuesto ejercido en 2017 por Metrobús en el capítulo 3000 "Servicios Generales" fue superior en 276,338.9 miles de pesos (64.5%) al ejercido en 2016, de 428,412.5 miles de pesos.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La presente auditoría se seleccionó con base en los criterios generales "Importancia Relativa", por la variación del 171.9% entre los presupuestos original y ejercido de 2017, y de 64.5% entre los presupuestos ejercidos en 2017 y 2016; y "Exposición al Riesgo", debido a que, por el tipo de operaciones que lo afectan, el rubro puede estar expuesto a riesgos de ineficiencia o irregularidades. Dichos criterios se encuentran contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México vigente.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en verificar que el presupuesto aplicado por Metrobús en el capítulo 3000 "Servicios Generales" se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, de conformidad con la normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se integraron por partida los presupuestos aprobado, modificado y ejercido por Metrobús en el capítulo 3000 “Servicios Generales”; se revisó que las afectaciones presupuestarias hayan sido autorizadas; se constató que los procedimientos de adjudicación relacionados con el rubro sujeto a revisión se hayan llevado a cabo conforme a las disposiciones que lo regulan; se comprobó que las erogaciones hayan contado con las autorizaciones y con la documentación justificativa y comprobatoria; y se verificó que su registro contable y presupuestal se haya realizado conforme a la normatividad aplicable.

La muestra de la auditoría se determinó como resultado de los trabajos del estudio y evaluación preliminar del sistema de control interno que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, y de acuerdo con el personal y tiempo asignados a la revisión.

La auditoría se llevó a cabo en la Dirección de Administración y Finanzas, por ser la unidad administrativa que se encarga de realizar las operaciones del rubro sujeto a revisión y se aplicaron procedimientos de auditoría en las áreas e instancias que intervinieron en la operación.

La revisión incluyó lo siguiente:

Se verificó que en 2017 Metrobús hubiese dispuesto de una estructura orgánica autorizada y de manuales de organización y de procedimientos para regular las operaciones sujetas a revisión; y que los manuales hubiesen contado con la autorización, registro y publicación respectivos, y se hubiesen difundido entre las diferentes áreas que integran la entidad.

Se aplicó cuestionario de control interno a la Dirección de Administración y Finanzas, a fin de conocer los mecanismos de control utilizados respecto a la autorización, registro, pago, comprobación y resguardo documental de las operaciones que afectaron el capítulo 3000 “Servicios Generales”.

Se revisaron las auditorías practicadas al sujeto fiscalizado a fin de obtener información sobre las observaciones y recomendaciones relacionadas con el rubro sujeto a revisión.

Se revisaron los estados financieros de Metrobús con cifras al 31 de diciembre de 2017 y 2016, para constatar que estuvieran dictaminados por un despacho de auditoría externa, conforme a lo señalado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Se verificó que Metrobús contara con un Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS) para el ejercicio presupuestal de 2017, autorizado, modificado y publicado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en el año auditado.

Se verificaron el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el presupuesto aprobado para Metrobús en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, el techo presupuestal y el Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio revisado, con el propósito de constatar que correspondieran con lo consignado en los reportes presupuestales.

Con el fin de efectuar pruebas de controles y procedimientos sustantivos para la revisión del monto del rubro fiscalizado, se determinó la muestra por revisar, la cual fue seleccionada mediante los métodos de muestreo de selección en bloque y por unidad monetaria, con la técnica de selección ponderada por el valor, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría 500, “Evidencia de Auditoría”; y 530, “Muestreo de Auditoría”, de las Normas de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), en cumplimiento de lo establecido en el Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México vigente en 2017, y con base en la metodología y criterios que se detallan en seguida:

Se integraron y compararon por partida los presupuestos aprobado, modificado y ejercido por Metrobús en el capítulo 3000 “Servicios Generales”, los cuales ascendieron a 259,158.8 miles de pesos, 755,798.4 miles de pesos y 704,751.4 miles de pesos, respectivamente.

El presupuesto ejercido por la entidad en el capítulo 3000 “Servicios Generales”, por 704,751.4 miles de pesos, se ejerció en 32 partidas de gasto y se integró por 110,786.0 miles de pesos (15.7%) de recursos propios, 297,888.8 miles de pesos (42.3%) de recursos fiscales, 66,128.3 miles de pesos (9.4%) de recursos del Fondo de Atención a los Desastres

Naturales en la Ciudad de México (FONADEN) y 229,948.3 miles de pesos (32.6%) de recursos federales provenientes de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios.

Se calculó la participación de cada partida en relación con el total del presupuesto ejercido en el capítulo 3000 “Servicios Generales” y se obtuvieron las variaciones absolutas y relativas presentadas entre el presupuesto ejercido y aprobado en 2017.

Se seleccionó para su revisión la partida 3993 “Subrogaciones” por ser la más representativa en el ejercicio del gasto del capítulo 3000 “Servicios Generales”, al presentar un presupuesto erogado de 646,498.0 miles de pesos, que significó el 91.7% del total ejercido en el capítulo auditado por 704,751.4 miles de pesos.

El presupuesto ejercido en cada una de las 31 partidas restantes que integraron el gasto aplicado en el capítulo 3000 “Servicios Generales” fue inferior al 4.0% del gasto total erogado en ese capítulo.

Con el oficio núm. MB/DG/DAF/2299/2018 del 11 julio de 2018, Metrobús proporcionó a la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) la relación de las concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros que afectaron el gasto ejercido en 2017 con cargo a la partida 3993 “Subrogaciones”.

Sobre el particular, la concesión núm. STV/METROBÚS/01/2005 del 25 de mayo de 2005, otorgada a Corredor Insurgentes, S.A. de C.V., fue la que originó el mayor gasto en el año fiscalizado; sin embargo, esa concesión fue analizada por la ASCM con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2016, por lo cual se determinó no incluirla en la muestra elegida para la presente revisión.

Se seleccionó la concesión núm. STV/METROBÚS/07/2010 del 24 de diciembre de 2010, otorgada a Movilidad Integral de Vanguardia, S.A.P.I. de C.V., por ser la segunda concesión con mayor monto con un importe ejercido en 2017 de 143,091.2 miles de pesos.

Se identificó que en la partida 3993 “Subrogaciones” se ejercieron recursos del FONADEN por 66,128.3 miles de pesos, derivado de la declaratoria de emergencia con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017 en la Ciudad de México.

Al respecto, se seleccionaron las tres concesiones que recibieron el mayor recurso de dicho fondo, a saber: Corredor insurgentes, S.A. de C.V.; Corredor Eje 4-17 M, S.A. de C.V.;

y Movilidad Integral de Vanguardia, S.A.P.I. de C.V., con importes de 21,136.0 miles de pesos, 13,207.7 miles de pesos y 11,468.6 miles de pesos, en ese orden, lo que arroja un total de 45,812.3 miles de pesos (69.3% del monto ejercido por medio del FONADEN).

Los 11,468.6 miles de pesos ejercidos al amparo de la concesión otorgada a Movilidad Integral de Vanguardia, S.A.P.I. de C.V., se incluyen en la concesión núm. STV/METROBÚS/01/2005 elegida previamente.

Con base en lo anterior, se determinó una muestra de 177,434.9 miles de pesos, que representa el 25.2% del presupuesto ejercido por Metrobús con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”, por 704,751.4 miles de pesos.

La muestra seleccionada, por 177,434.9 miles de pesos, se integró por 10,815.5 miles de pesos de recursos propios, 69,538.8 miles de pesos de recursos fiscales, 45,812.3 miles de pesos de recursos del FONADEN y 51,268.3 miles de pesos de recursos federales provenientes de participaciones a entidades federativas y municipios.

Se verificó que las pólizas contables hubieran contado con las autorizaciones respectivas, con la suficiencia presupuestal correspondiente y con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, y que éste hubiera sido comprometido, devengado, ejercido y pagado de acuerdo con la normatividad aplicable.

Se constató que la documentación comprobatoria del gasto reuniera los requisitos fiscales previstos en el Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio auditado y su autenticidad en el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Se efectuó una compulsa con el concesionario Movilidad Integral de Vanguardia, S.A.P.I. de C.V., a fin de confirmar la contratación de los servicios y el pago correspondiente.

Se revisó la emisión y entrega de los informes mensuales de las adjudicaciones directas y por invitación restringida a cuando menos tres proveedores, así como los informes mensuales y trimestrales correspondientes, conforme a lo señalado en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, y en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, vigentes al momento de la revisión.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

**Evaluación del Control Interno**

1. Resultado

Como parte de los procedimientos de auditoría, mediante la investigación y el análisis de la información y documentación recabadas, y con base en la aplicación de cuestionarios y entrevistas, se estudió y evaluó el sistema de control interno implementado por Metrobús en la contratación de servicios generales, así como para la supervisión y los registros contable y presupuestal de las operaciones del capítulo 3000 “Servicios Generales”, lo cual se realizó considerando los cinco componentes del control interno: entorno de control, evaluación del riesgo, actividades de control, información y comunicación, y seguimiento, conforme lo dispone el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Lo anterior, con objeto de determinar el grado de confianza de los controles implementados por Metrobús, así como establecer la naturaleza, extensión, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría por aplicar; identificar los flujos de operación con debilidades o desviaciones de control interno y sus probables áreas de riesgo; y definir los criterios para seleccionar la muestra por revisar. De la evaluación realizada, se destaca lo siguiente:

Entorno de Control

Dentro de los cinco componentes del control interno, el primero corresponde a entorno de control, el cual establece el tono de una organización, e influye en la conciencia que tenga el personal sobre el control. Es el fundamento para todos los componentes de control interno al dotar al sistema de disciplina y estructura.

Con el oficio núm. MB/DAF/1151/2018 del 22 de agosto de 2018, la Dirección de Administración y Finanzas de Metrobús señaló que dispuso de un Código de Ética y de Conducta que contiene los principios éticos y valores aplicables a Metrobús, el cual se da a conocer al personal al momento de llevar a cabo el procedimiento de contratación. Asimismo, Metrobús refirió que se sujeta al Código de Ética de los Servidores Públicos

para el Distrito Federal publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 1896 el 9 de julio de 2014, que fue difundido entre el personal de Metrobús con los oficios núms. MB/DJ/402/2014, MB/DJ/418/2014 y MB/DJ/423/2014, todos del 9 de julio de 2014, emitidos por la Dirección Jurídica del sujeto fiscalizado.

Metrobús indicó que contó con un programa anual de capacitación que incluyó el nivel de conocimientos y habilidades necesarias para favorecer una actuación ordenada, ética, económica, eficaz y eficiente. Se constató que la entidad dispuso de dicho programa en el ejercicio 2017 y que éste se encontró debidamente autorizado por el Director General, como consta en el formato núm. F02-9-DAF-02 "Programa Anual de Capacitación", elaborado por la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos. El programa aludido se conformó de los cursos que son impartidos por la Administración Pública local o federal y por instituciones privadas de manera gratuita, así como aquellos que son impartidos de manera interna por las áreas de Metrobús, los cuales tienen carácter permanente y se enfocan a proporcionar al personal de nuevo ingreso la debida inducción al Sistema Metrobús.

Se comprobó que Metrobús, durante 2017, dispuso de una estructura orgánica autorizada por la Oficialía Mayor (OM) de la Ciudad de México con dictamen núm. 02/2011, vigente a partir del 1o. de enero de 2011. La estructura mencionada incluyó 39 plazas, conforme al oficio núm. CG/051/2011 del 4 de enero de 2011, las cuales se encuentran distribuidas de la siguiente forma: 1 Dirección General, 1 Contraloría Interna, 5 Direcciones (entre ellas, la de Administración y Finanzas, en la que se desarrollaron los trabajos de auditoría), 4 Gerencias, 3 Subgerencias y 25 Jefaturas de Unidad Departamental.

Se identificó que la estructura orgánica provee de asignación y delegación de autoridad y responsabilidad, así como de líneas apropiadas de rendición de cuentas.

Con el oficio núm. MB/DG/DAF/2299/2018 del 11 de julio de 2018, el sujeto fiscalizado señaló que cuenta con políticas y procedimientos para la contratación del personal, tales como "Contratación de Personal", "Contratación y Pago del Personal de Honorarios", "Elaboración y Proceso de la Nómina de Mandos Medios y Superiores" y "Pago de Finiquito al Personal del Organismo Público Descentralizado Metrobús". Se constató que dichos procedimientos se incluyen en el manual administrativo de la entidad.

Evaluación del Riesgo

La evaluación del riesgo es el proceso de identificación y análisis de los riesgos relevantes para el logro de los objetivos de la entidad y para determinar una respuesta apropiada.

Con el oficio núm. MB/DAF/1151/2018 del 22 de agosto de 2018, Metrobús proporcionó nota informativa sin número de la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales, mediante la cual manifestó que, "derivado de la publicación de los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* [núm. 235] el 8 de enero de 2018 [...] se elaboró el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional de Metrobús, con el objeto de establecer en los criterios jurídico-administrativos que regularán las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión, el logro de los objetivos y funciones en materia de administración de riesgos y control interno en su cumplimiento desde la planeación, programación, ejecución, resultados y conclusión. El referido manual se encuentra en proceso de registro ante la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA)".

Con la misma nota, refirió lo siguiente: "En consecuencia del proceso de registro del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional de Metrobús ante la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA), al día de hoy no se cuenta con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas del plan o programa del mismo".

Se valoraron y analizaron los riesgos, identificando y definiendo el grado de eficiencia de los controles, ese proceso se llevó a cabo mediante la elaboración de una matriz de control de riesgos.

Actividades de Control

Las actividades de control son políticas y procedimientos establecidos para disminuir los riesgos y lograr los objetivos de la entidad.

Se comprobó que en el ejercicio auditado, Metrobús dispuso de un manual administrativo, que incluye marco jurídico administrativo, objetivo general, estructura orgánica, atribuciones, funciones del personal de la estructura orgánica, procedimientos y organigrama general.

El manual administrativo de Metrobús, en la parte de organización y procedimientos, fue dictaminado y registrado por la CGMA con el núm. MA-64/301115-E-MB-2/2011, lo cual fue comunicado mediante el oficio núm. OM/CGMA/2248/2015 del 30 de noviembre de 2015. En la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 243 del 21 de diciembre de 2015, se publicó el Aviso por el cual se dan los Enlaces Electrónicos donde podrá ser Consultado el Manual Administrativo del Organismo Público Descentralizado Denominado Metrobús, Registrado bajo el Número MA-64/301115-E-MB-2/2011, ante la Coordinación General de Modernización Administrativa del Distrito Federal. El manual citado fue difundido al personal de Metrobús mediante el oficio núm. MB/DJ/005/2016 y nota núm. DAF-68-16 del 5 y 6 de enero de 2016, respectivamente.

Se constató que Metrobús dispuso de 41 procedimientos vigentes en 2017, autorizados y registrados con el núm. MA-64/301115-E-MB-2/2011, según consta en el oficio ya señalado; de ellos, 12 procedimientos estuvieron relacionados con el rubro fiscalizado y se identifican en los momentos del gasto como se detalla a continuación:

Relacionado con el gasto registrado: “Elaboración de la Conciliación Contable-Presupuestal”.

Con el momento de gasto aprobado estuvo relacionado el siguiente: “Elaboración e Integración del Programa Operativo Anual”.

Con el gasto modificado, el que sigue: “Manejo y Control de Inversiones de las Disponibilidades Financieras del Organismo”.

Los procedimientos relacionados con el gasto comprometido fueron los siguientes: “Recepción, Registro y Trámite de Requisiciones”, “Licitación Pública para la Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios” y “Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios mediante Adjudicación Directa”.

Los relacionados con el gasto devengado, los que siguen: “Elaboración, Validación y Entrega de las Programaciones del Servicio a las Empresas Operadoras” y “Conciliación de los Kilometrajes de Servicio Realizados por las Empresas Operadoras”.

Los procedimientos que tuvieron relación con el gasto ejercido, fueron los que siguen: “Elaboración, Manejo, Control, Pago y Cancelación de Cheques” y “Elaboración, Registro y Trámites de Cuentas por Pagar”.

Con el gasto pagado tuvieron relación los siguientes procedimientos: “Aplicación de Penas Convencionales a Proveedores” y “Elaboración de Instrucciones de Pago”.

Respecto a los tramos de control relacionados con las operaciones que afectan al rubro auditado, la Dirección de Administración y Finanzas de la entidad señaló, con el oficio núm. MB/DAF/1151/2018 del 22 de agosto de 2018, que Metrobús utilizó el Sistema de Contabilidad Gubernamental Intelisis-GRP, el cual registra de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables de Metrobús y genera estados financieros en términos monetarios.

Sobre los mecanismos de control utilizados por la entidad para la supervisión y el registro contable y presupuestal de las operaciones concernientes al rubro fiscalizado, se comprobó que Metrobús contó con un Manual de Contabilidad aplicable durante 2017, vigente a partir del 1o. de enero de 2014, aprobado por la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la Secretaría de Finanzas (SEFIN), mediante el oficio núm. DGCNCP/0860/2014 del 4 de marzo de 2014, con número de registro SF-SE-DGCNCP 007. Asimismo, con el oficio núm. DGCNCP/0219/2012 del 15 de febrero de 2012, la citada Dirección General autorizó el Plan de Cuentas (Lista de Cuentas) con el mismo número de registro, que sirvió de base para el registro de las operaciones en 2017.

Información y Comunicación

La información y la comunicación son esenciales para ejecutar todos los objetivos de control interno. La entidad requiere comunicación relevante, confiable, correcta y oportuna relacionada con los eventos internos, así como con los externos, ésta es necesaria en todos los niveles, para tener un control interno efectivo y lograr los objetivos. Asimismo, la comunicación

efectiva debe fluir hacia abajo, a través de y hacia arriba de la organización, tocando todos los componentes y la estructura entera.

Con el oficio núm. MB/DAF/1151/2018 del 22 de agosto de 2018, Metrobús proporcionó la nota informativa sin número del 21 de agosto de 2018, con la cual la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones señaló que, “a fin de garantizar que los expedientes de las contrataciones cuenten con la documentación e información generada en cada uno de ellos, realiza el llenado del formato denominado ‘Formato de Documentación Soporte de Expedientes de Adquisiciones para Adjudicaciones Directas y para Licitaciones Públicas’, mismo que es integrado en cada uno de los expedientes de los contratos como carátula. Dichos formatos son indicativos más no limitativos, pudiéndose modificar de acuerdo a las características de la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios”.

Con la misma nota, Metrobús señaló que emite reportes que contienen información operacional, financiera y no financiera, e información relacionada con el cumplimiento y que hace posible que las operaciones se controlen. Se comprobó que el sujeto fiscalizado emitió dichos reportes, tales como estados financieros, informes trimestrales de avance, flujos de efectivo, repostes mensuales de información financiera, informes mensuales de las adjudicaciones realizadas, entre otros.

Mediante el oficio núm. MB/DAF/1151/2018 del 22 de agosto de 2018, la Dirección de Administración y Finanzas indicó que cuenta con el Sistema de Control de Documentos que permite tener una comunicación y seguimiento de la documentación que se recibe a través de la Oficialía de Partes.

Se constató que la comunicación de Metrobús fluye hacia abajo, a través de y hacia arriba de la organización, tocando todos los componentes y la estructura entera. Lo anterior, se constató con la revisión de oficios, circulares, notas, sitio web y correos electrónicos.

Seguimiento

Los sistemas de control interno deben ser objeto de seguimiento para valorar la calidad de la actuación del sistema en el tiempo. El seguimiento se logra por medio de actividades rutinarias, evaluaciones puntuales o la combinación de ambas.

La ASCM ha practicado a Metrobús dos auditorías financieras al capítulo 3000 “Servicios Generales”, con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas de 2009 y 2010, así como una auditoría financiera y de cumplimiento a propósito de la revisión de la Cuenta Pública de 2016. En esta última se observó que la entidad no supervisó al concesionario de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros para el otorgamiento de la garantía y su actualización; que no se llevaron a cabo los servicios de mantenimiento programados; y que el Programa Anual de Mantenimiento del Parque Vehicular y sus avances mensuales fueron presentados por el concesionario de manera extemporánea.

Con el oficio núm. MB/DG/DAF/2299/2018 del 11 julio de 2018, la Dirección de Administración y Finanzas de la entidad informó que no hay observaciones ni recomendaciones en 2017 emitidas por la Contraloría General de la Ciudad de México y por otros órganos fiscalizadores respecto al capítulo 3000 “Servicios Generales”.

Se revisaron los estados financieros de Metrobús con cifras al 31 de diciembre de 2017 y 2016. Con fecha 2 de abril de 2018, dichos estados financieros fueron dictaminados por un despacho de auditoría externa conforme a la normatividad aplicable, despacho que emitió su opinión con párrafo de énfasis que indica: “Los estados financieros fueron preparados para cumplir con los requerimientos normativos gubernamentales a que está sujeto la entidad y para ser integrados en el Informe de Cuenta Pública de la Ciudad de México por el ejercicio 2017, los cuales están presentados en los formatos que para tal efecto fueron establecidos por la Subsecretaría de Egresos y la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la Secretaría de Finanzas; consecuentemente, éstos pueden no ser apropiados para otra finalidad”.

Como resultado del estudio y la evaluación del sistema de control interno establecido por Metrobús para las operaciones registradas en el capítulo 3000 “Servicios Generales”, se determinó que la entidad dispuso de controles que hicieron factible la mitigación de los riesgos; de áreas estructuradas conforme a las funciones conferidas en la normatividad aplicable; de un Código de Ética y de Conducta, y de procedimientos que garantizan razonablemente el cumplimiento de las disposiciones de observancia obligatoria; de un manual de contabilidad y Plan de Cuentas autorizado; de un programa anual de capacitación; de canales de comunicación en la organización; y de un sistema de registro que facilitó el control de las operaciones y permitió confiar en que la información financiera y operacional que de él emana refleja adecuadamente la obtención y empleo de los recursos.

Para la revisión del control interno, se realizaron las pruebas de auditoría consistentes en la revisión documental, análisis de los datos reportados en los documentos revisados, realización de entrevistas y aplicación de cuestionario de control interno.

Sin embargo, en el análisis del componente de control interno "Evaluación del Riesgo" se determinó que el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional de Metrobús se encuentra en proceso de registro ante la CGMA, por lo que la entidad careció de indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas del plan o programa de éste; además, durante la práctica de la auditoría, se identificaron deficiencias en la programación del ejercicio presupuestal y el incumplimiento de una cláusula de la concesión del servicio de transporte público de pasajeros, que se detallan en los resultados núms. 4 y 5, en ese orden, del presente informe.

En la reunión de confronta, celebrada el 29 de enero de 2019, mediante el oficio núm. MB/DG/DAF/332/2019 del 28 de enero de 2019, la Dirección General de Metrobús no proporcionó información o documentación relacionada con lo expuesto en este resultado, por lo que la observación permanece.

Recomendación ASCM-112-17-1-METROBÚS

Es conveniente que Metrobús, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, como medida de fortalecimiento de control, se asegure de que el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional de Metrobús sea registrado ante la Coordinación General de Modernización Administrativa y disponga de indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas del plan o programa de la entidad.

**Registro**

2. Resultado

Metrobús reportó en su Informe de Cuenta Pública de 2017, en el capítulo 3000 "Servicios Generales", un presupuesto ejercido de 704,751.4 miles de pesos, los cuales se integraron por 110,786.0 miles de pesos (15.7%) de recursos propios, 297,888.8 miles de pesos (42.3%) de recursos fiscales, 66,128.3 miles de pesos (9.4%) de recursos del FONADEN

y 229,948.3 miles de pesos (32.6%) de recursos federales provenientes de participaciones a entidades federativas y municipios.

Con la finalidad de verificar que el presupuesto aplicado por la entidad en el capítulo fiscalizado se hubiese registrado conforme a la normatividad, se eligieron como muestra de auditoría 177,434.9 miles de pesos, registrados con cargo a la partida 3993 “Subrogaciones”, que significaron el 25.2% del total erogado en el capítulo 3000 “Servicios Generales”.

Se analizaron las pólizas contables, los registros auxiliares presupuestales y contables mensuales, y las conciliaciones contables-presupuestales proporcionados por Metrobús con el oficio núm. MB/DG/DAF/2299/2018 del 11 de julio de 2018, específicamente, los que se refieren a las operaciones que integran la muestra seleccionada. En el análisis, se determinó lo siguiente:

1. El registro de las operaciones en el libro diario y en las pólizas contables muestra los momentos contables de los egresos, es decir, el gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

2. El gasto seleccionado como muestra, de 177,434.9 miles de pesos, se registró mediante 169 pólizas contables en la partida 3993 “Subrogaciones”, la cual agrupa las “asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realicen las unidades responsables del gasto en la prestación de servicios públicos, cuando no les sea posible atenderlos de manera directa”, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 950 del 19 de octubre de 2010, vigente en 2017. El gasto citado se integró por lo siguiente:

    a) Un importe de 143,091.2 miles de pesos, registrado mediante 114 pólizas contables (76 de diario y 38 de egresos) correspondió al pago efectuado por la entidad al concesionario Movilidad Integral de Vanguardia, S.A.P.I. de C.V., por la prestación del servicio de transporte público de pasajeros al amparo de la concesión núm. STV/METROBÚS/07/2010 del 24 diciembre de 2010.

    b) La entidad ejerció recursos del FONADEN por un importe de 45,812.3 miles de pesos, registrados en 55 pólizas contables (37 de diario y 18 de egresos), que

corresponden al pago otorgado a 3 concesionarias por la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, las cuales fueron: Corredor Insurgentes, S.A. de C.V., por 21,136.0 miles de pesos; Corredor Eje 4-17 M, S.A. de C.V., por 13,207.7 miles de pesos; y Movilidad Integral de Vanguardia, S.A.P.I. de C.V., por 11,468.6 miles de pesos.

El monto de 11,468.6 miles de pesos ejercido al amparo de la concesión núm. STV/METROBÚS/007/2010 otorgada a Movilidad Integral de Vanguardia, S.A.P.I. de C.V., se incluye en la concesión a dicha empresa citada en el inciso anterior.

Sobre el importe de los recursos del FONADEN, al verificar el registro contable y el auxiliar respectivo, se identificó un registro duplicado en las pólizas de diario núms. 161 y 36, ambas del 4 de octubre de 2017, proporcionadas con el oficio núm. MB/DAF/1550/2018 del 9 de octubre de 2018.

Al respecto, con el oficio núm. MB/DAF/1713/2018 del 30 de octubre de 2018, la Dirección y Administración y Finanzas de Metrobús señaló lo siguiente:

“El registro contable referente a la adición líquida del Fondo 1WD65 FONADEN, en las pólizas de diario 161 y 36 de fecha 4 de octubre de 2017, son por el mismo concepto e importe, lo que generó una duplicidad contable y presupuestal, sin embargo no se tuvo repercusiones, dado que cada registro se canceló correctamente.

”Contablemente en la póliza de cierre número 3 del ejercicio 2017, se reflejó la devolución al presupuesto aprobado del importe duplicado, con lo que se canceló la duplicidad identificada en el presupuesto modificado.

”Presupuestalmente, se realizó el movimiento egreso modificado 71 con el concepto Afectación Presupuestal Líquida de Egresos, en el que se redujo el presupuesto modificado por el importe duplicado. Se adjunta la póliza de cierre y movimiento egreso modificado 71.”

Se comprobó que Metrobús corrigió el registro duplicado referido durante el ejercicio fiscalizado.

3. Se constató que Metrobús realizó las conciliaciones contables presupuestales en los formatos establecidos para tal efecto, que éstas reflejaron todos los movimientos generados por las operaciones relacionadas con la partida 3993 “Subrogaciones” y que los importes coinciden con los afectados en la documentación correspondiente a dichos movimientos.

4. Se comprobó, por medio de los procedimientos de auditoría realizados, consistentes en inspección física de documentos, análisis, investigación, aplicación de un cuestionario de control y recálculo, que las erogaciones seleccionadas fueron registradas contablemente conforme al Plan de Cuentas (Lista de Cuentas) autorizado y presupuestalmente, en la partida correspondiente del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, ambos vigente en 2017.

5. El registro de las operaciones seleccionadas para revisión que se aplicaron en la cuenta 3993 “Subrogaciones” se muestra en el siguiente cuadro:

(Miles de pesos)

| Concepto | Cargo | | Abono | |
|---|---|---|---|---|
| | Cuenta | Importe | Cuenta | Importe |
| Presupuesto de egresos por ejercer Sector Paraestatal | 82221 | 177,434.9 | | |
| Modificaciones al presupuesto de egresos aprobado Sector Paraestatal | | | 82321 | 177,434.9 |
| Presupuesto de egresos comprometido Sector Paraestatal | 82421 | 177,434.9 | | |
| Presupuesto de egresos por ejercer Sector Paraestatal | | | 82221 | 177,434.9 |
| Presupuesto de egresos devengado Sector Paraestatal | 82521 | 177,434.9 | | |
| Presupuesto de egresos comprometido Sector Paraestatal | | | 82412 | 177,434.9 |
| Subrogaciones | 51392 | 177,434.9 | | |
| Concesionarios | | | 21122 | 177,434.9 |
| Presupuesto de egresos ejercido | 82621 | 177,434.9 | | |
| Presupuesto de egresos devengado Sector Paraestatal | | | 82521 | 177,434.9 |
| Presupuesto de egresos pagado | 82721 | 177,434.9 | | |
| Presupuesto de egresos ejercido | | | 82621 | 177,434.9 |
| Concesionarios | 21122 | 177,434.9 | | |
| Bancos | | | 1113 | 177,434.9 |

6. Se constató que las operaciones coincidieron con lo reportado en el Informe de Cuenta Pública de Metrobús correspondiente a 2017.

Por lo anterior, no se determinaron observaciones que reportar.

**Presupuesto Aprobado**

3. Resultado

Con objeto de comprobar que el presupuesto aplicado por Metrobús en el capítulo 3000 “Servicios Generales” se hubiese aprobado de acuerdo con la normatividad aplicable, se verificó lo siguiente:

Se constató que Metrobús formuló su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017, el cual previó un monto de 343,702.9 miles de pesos. Con el oficio núm. SFCDMX/SE/4696/2016 del 4 de noviembre de 2016, la Subsecretaría de Egresos de la SEFIN comunicó a la entidad la autorización de su techo presupuestal y su POA.

Dicho anteproyecto y POA fueron aprobados por el Consejo Directivo de la entidad en la cuarta sesión extraordinaria con el acuerdo núm. Metrobús/CD/SE4/02/16 del 8 de diciembre de 2016 y fueron remitidos con diversos anexos por el sujeto fiscalizado a la SEFIN con el oficio núm. MB/DG/DAF/3364/2016 del 22 de noviembre de 2016. Por ello, Metrobús atendió lo establecido en los artículos 70, fracción II; y 71, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 26 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, vigentes en 2017.

Con el oficio núm. SFCDMX/SE/0105/2017 del 5 de enero de 2017, la Subsecretaría de Egresos de la SEFIN comunicó a la entidad la autorización de su techo presupuestal con un monto de 348,248.7 miles de pesos (integrado por recursos fiscales y propios por montos de 235,161.6 miles de pesos y 113,087.1 miles de pesos, respectivamente), el cual coincide con el señalado en el artículo 9 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 232, tomo II, del 29 de diciembre de 2016.

Del presupuesto original aprobado para Metrobús, un importe de 259,158.8 miles de pesos, que representa el 74.4%, correspondió al capítulo 3000 “Servicios Generales”.

Se comprobó que la entidad integró la información cuantitativa y cualitativa requerida para el proceso de programación-presupuestación, conforme a lo dispuesto en el Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2017.

En el análisis de dicha información así como al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del rubro de revisión elaborado por Metrobús y aprobado por la SEFIN, al POA y al techo presupuestal, se constató que las metas físicas y financieras se ajustaron a lo señalado en tales documentos y que correspondieron al presupuesto aprobado; es decir, existe congruencia entre el Programa de Trabajo Anual, el techo presupuestal, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y su autorización por parte de la SEFIN.

Derivado de lo anterior y de acuerdo con los procedimientos de auditoría realizados, consistentes en estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación, aplicación de cuestionario de control interno, obtención de declaraciones y recálculo, no se determinaron observaciones que reportar respecto del presupuesto aprobado.

**Presupuesto Modificado**

4. Resultado

Con el objeto de verificar que el presupuesto aplicado por Metrobús en el capítulo fiscalizado se hubiese modificado conforme a la normatividad aplicable, se constató lo siguiente:

De acuerdo con el Informe de Cuenta Pública de 2017 de Metrobús, la entidad contó con un presupuesto aprobado para el capítulo 3000 “Servicios Generales” de 259,158.8 miles de pesos, el cual aumentó en 496,639.6 miles de pesos (191.6%), con lo que el presupuesto modificado se situó en 755,798.4 miles de pesos. Del presupuesto modificado, la entidad ejerció 704,751.4 miles de pesos (93.2%) y dejó de erogar recursos por 51,047.0 miles de pesos (6.8%).

En el apartado “Egresos por Capítulo de Gasto” del Informe de Cuenta Pública 2017 de Metrobús, se indica que la variación por 445,592.6 miles de pesos (171.9%) entre los presupuestos original y ejercido en el capítulo 3000 “Servicios Generales” obedeció a que “se requirieron recursos adicionales para el pago de la participación en la tarifa del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México ‘Metrobús’ a favor de los distintos prestadores del servicio público concesionado, y para cubrir compromisos pendientes de ejercicios anteriores, así como del establecimiento del servicio gratuito en todas las líneas del Sistema de Corredores de Metrobús por el fenómeno sísmico del 19 de septiembre de 2017, lo que repercutió la falta de captación de recursos de 9 días, por lo que se recibieron recursos adicionales para hacer frente a la recuperación de los costos de operación […]. Asimismo, se requirieron recursos adicionales para realizar los servicios de mantenimiento, reparación y conservación a lo siguiente: vehículos, conmutador de las oficinas, sistema de muros verdes exteriores de la Línea 5, estructuras metálicas, pisos recinto, guía táctil, líneas de seguridad y elevadores de diversas estaciones”.

Se comprobó que el presupuesto modificado del capítulo 3000 “Servicios Generales” se tramitó mediante 20 afectaciones presupuestarias (11 compensadas y 9 líquidas), con las que se realizaron ampliaciones por 678,721.6 miles de pesos y reducciones por 182,082.0 miles de pesos, lo que arroja un incremento neto de 496,639.6 miles de pesos.

Las 20 afectaciones presupuestarias que modificaron el capítulo 3000 “Servicios Generales” fueron elaboradas por la propia entidad en el ejercicio de 2017, tienen la afectación programática y la justificación correspondientes, se registraron mediante el SAP-GRP administrado por la SEFIN y fueron autorizadas por la misma dependencia, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, en concordancia con los artículos 76 y 78 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, ambos vigentes en 2017.

En el análisis de las justificaciones a las afectaciones presupuestarias líquidas, se constató que las ampliaciones y las reducciones de recursos se debieron principalmente a lo siguiente:

Mediante la afectación núm. C 10 PD MB 4949 del 13 de junio de 2017, Metrobús solicitó una ampliación de 29,948.3 miles de pesos, “ya que se autorizaron dichos recursos mediante acuerdo Metrobús/CD/SEI/01/17 que corresponden al Fondo 50173 Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Participaciones en Ingresos Federales-2017-Líquida de Principal”, los cuales se destinarían a la partida 3993 “Subrogaciones”, para cubrir compromisos del ejercicio 2016, para el pago de la participación en la tarifa del servicio público de transporte de pasajeros en el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús.

Con la afectación núm. C 10 PD MB 5191 del 16 de junio de 2017, se solicitó la ampliación de 200,000.0 miles de pesos, “ya que se autorizaron dichos recursos mediante acuerdo Metrobús/CD/SE2/01/17 que corresponden al Fondo 50165 Recursos Federales-Participaciones en Ingresos Federales a Entidades Federativas y Municipios-Participaciones en Ingresos Federales-2016-LÍquida de Remanente de Principal”. Los cuales se destinarían a la partida 3993 “Subrogaciones”, para el pago de la participación en la tarifa del servicio público de transporte de pasajeros en el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús.

Por medio de la afectación núm. C 10 PD MB 11529 del 4 de octubre de 2017, la entidad solicitó una adición por 66,128.3 miles de pesos “ya que se autorizaron dichos recursos mediante acuerdo Metrobús/CD/SE3/02/17 que corresponden al Fondo 1WD65 Recursos Fiscales- Fondos y Fideicomisos Públicos - Atención a los Desastres Naturales en la Ciudad de México (FONADEN-CDMX)-2016 Líquida de Remanentes de Principal”, los cuales se destinarían a la partida 3993 “Subrogaciones” derivado de las “declaratorias siguientes: i) Declaratoria de Emergencia con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017 en la Ciudad de México, ii) Declaratoria de Desastre con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017 en la Ciudad de México, evento que dio lugar al establecimiento de medidas a favor de la ciudadanía como es el caso de la gratuidad en el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Metrobús entre otros, gratuidad que se estableció del día 19 al 27 de septiembre de este año, lo que provocó que en el caso concreto de este organismo no se recibiera recaudación por 9 días en todas las Líneas que integran el sistema, motivo por el cual la recuperación de los costos de operación para el caso de los concesionarios de Metrobús, únicamente

podrá ser subsanado mediante apoyos que sean otorgados por la Administración Pública a este organismo mediante el mecanismo de pago y la aplicación de los recursos presupuestales adicionales".

Por conducto de la afectación núm. C 10 PD MB 13521 del 6 de noviembre de 2017, el ente solicitó una adición por 75,000.0 miles de pesos para la partida 3993 "Subrogaciones" para el pago de la participación en la tarifa del servicio público de transporte de pasajeros el cual se encuentra concesionado.

Por medio de la afectación núm. C 10 PD MB 13621 del 7 de noviembre de 2017, se solicitó la adición de 63,465.4 miles de pesos, en diversas partidas del capítulo 3000 "Servicios Generales", "ya que se autorizaron dichos recursos mediante acuerdo Metrobús/CD/SE4/01/17, del Fondo 41265 'Ingresos Propios-Ingresos Propios-Ingresos Propios de Entidades Paraestatales/Organismos-2016-Líquida de Remanentes de Principal, que corresponden a Remanentes del Ejercicio 2016" para ser utilizados en dicho capítulo de gasto.

Con la afectación núm. C 10 PD MB 15582 del 1o. de diciembre de 2017, la entidad solicitó la ampliación de 75,000.0 miles de pesos, ya que mediante el acuerdo núm. Metrobús/CD/SE5/01-17 se autorizó ese monto para la partida 3993 "Subrogaciones" para el pago de la participación en la tarifa del servicio público de transporte de pasajeros, el cual se encuentra concesionado.

Con la afectación núm. C 10 PD MB 18185 del 31 de diciembre de 2017, se solicitó la reducción de 3,734.0 miles de pesos, ya "que al término del ejercicio fiscal 2017, no fueron captados los siguientes recursos en los rubros de servicio de energía eléctrica, y servicio de limpieza y manejo de desechos".

Mediante la afectación núm. C 10 PD MB 18206 del 31 de diciembre de 2017, Metrobús solicitó la reducción de 1,426.2 miles de pesos, "debido a que se obtuvieron economías al cierre del ejercicio fiscal 2017".

Por medio de la afectación núm. C 10 PD MB 18253 del 31 de diciembre de 2017, la entidad solicitó la reducción de 103.5 miles de pesos, "debido a que se obtuvo economía

al cierre del ejercicio fiscal 2017. En el concepto de servicios de impresión destinados para protección civil, a que obtuvieron mejores precios que los del mercado".

Asimismo, en la revisión a las justificaciones de las afectaciones presupuestarias compensadas, se obtuvo que las ampliaciones de recursos obedecieron principalmente a lo siguiente:

Mediante las afectaciones núms. A 10 PD MB 1343 y A 10 PD MB 1502 del 23 y 24 de marzo de 2017, respectivamente, la entidad solicitó una ampliación de recursos por 3,880.4 miles de pesos por cada afectación, "con la finalidad de contar con las disponibilidades en el segundo trimestre del año, que permitan una adecuada operación de Metrobús. Cabe señalar que no se modifican las metas físicas de la entidad".

Con la afectación núm. A 10 PD MB 2194 del 11 de abril de 2017, Metrobús solicitó la ampliación de 260.0 miles de pesos, a efecto de contar con recursos en las partidas 3321 "Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingenierías y Actividades Relacionadas", para realizar por parte de la Dirección de Avalúos perteneciente a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario el levantamiento topográfico para verificar los espacios en donde se ubicaran los parabuses del servicio complementario del Auditorio Nacional-Santa Fe del corredor Reforma Línea 7 del Metrobús; y 3391 "Impuestos y Derechos", para realizar los trámites de la tenencia de los vehículos propiedad de Metrobús.

Por medio de la afectación núm. A 10 PD MB 2410 del 19 de abril de 2017, se solicitó la adición de 95.8 miles de pesos, a efecto de contar con recursos en las partidas 3711 "Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales" (45.0 miles de pesos), para la compra de boletos de avión viaje redondo; 3721 "Pasajes Terrestres Nacionales e Internacionales" (10.0 miles de pesos), para la transportación terrestre urbana, suburbana y ferroviaria durante los días de estancia en Leipzig, Alemania; y 3761 "Viáticos en el Extranjero" (40.8 miles de pesos), para cubrir los gastos de alimentación y hospedaje durante la estancia en Leipzig, Alemania. Lo anterior, "ya que el Director General de Metrobús va comisionado para que asista en representación el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México a la 'Cumbre Anual del Foro Internacional de Transporte de la OCDE' a realizarse el 31 de mayo al 2 de junio de 2017 en Leipzig, Alemania y participe en la Mesa 'Gobernanza del Acceso y Movilidad Urbana', dicha cumbre tiene como misión fomentar una comprensión más

profunda del papel del transporte en el crecimiento económico, la sostenibilidad medioambiental y la inclusión social para elevar el perfil público de la política de transporte y es el principal evento mundial de política de transporte desde 2008, la cual reúne a ministros de todo el mundo con la finalidad de compartir perspectivas de política con directores ejecutivos, directores de organizaciones internacionales, líderes de la sociedad civil y académicos y los medios de comunicación".

Con la afectación núm. A 10 PD MB 2475 del 20 de abril de 2017, Metrobús solicitó una ampliación por 105,725.6 miles de pesos para la partida 3993 "Subrogaciones", "con la finalidad de tener recursos en los meses de abril y mayo para efectuar el pago de la participación (se conforma por el pago por kilómetro de servicio efectivamente prestado y la cantidad fija mensual) en la tarifa por el servicio público de transporte de pasajeros en el sistema de corredores de transporte público de pasajeros de la Ciudad de México Metrobús".

Con la afectación núm. A 10 PD MB 3532 del 15 de mayo de 2017, el ente solicitó la adición de 55.0 miles de pesos, a efecto de disponer de recursos en las partidas 3712 "Pasajes Aéreos Internacionales" (45.0 miles de pesos), para la compra de boletos de avión viaje redondo; y 3724 "Pasajes Terrestres Internacionales" (10.0 miles de pesos), para la transportación terrestre urbana o suburbana, y ferroviario durante los días de estancia en Leipzig, Alemania.

Con la afectación núm. C 10 PD MB 5524 del 22 de junio de 2017, se solicitó la ampliación de 16,325.0 miles de pesos, "con la finalidad de contar con las disponibilidades en el tercer trimestre de año, que permita una adecuada operación de Metrobús. Cabe señalar que no se modifican las metas físicas de la entidad".

Por medio de las afectaciones núms. A 10 PD MB 5643 y A 10 PD MB 5667, ambas del 23 de junio de 2017, y A 10 PD MB 10720 del 25 de septiembre de 2017, el sujeto fiscalizado solicitó la ampliación de 660.7 miles de pesos, 25,000.0 miles de pesos y 1,088.2 miles de pesos, en ese orden, ya que "las disponibilidades se van a requerir en el tercer trimestre del año a efecto de garantizar los recursos para una adecuada operación de Metrobús. Cabe señalar que no se modifican las metas físicas de la entidad".

Por conducto de la afectación núm. A 10 PD MB 10765 del 25 de septiembre de 2017, Metrobús solicitó la ampliación de 23,415.5 miles de pesos, “con la finalidad de contar con las disponibilidades en el cuarto trimestre del año, que permita una adecuada operación de Metrobús. Cabe señalar que no se modifican las metas físicas de la entidad”.

La entidad llevó a cabo la reducción de recursos en diversas partidas del capítulo 3000 “Servicios Generales” para dotar de recursos, de manera compensada, a las partidas citadas en los párrafos precedentes.

Además, en el formato EAP “Evaluación de las Adecuaciones Presupuestales por las Acciones de la Operación del Sistema de Corredores del Metrobús”, se reportó la fuente de financiamiento 1WD65 “Atención a Desastres Naturales en la Ciudad de México (FONADEN CDMX)” para gasto corriente, con un importe de 66,128.3 miles de pesos, y se señaló que la causa de la adecuación fue para el pago de la participación de la tarifa del servicio público de transporte de pasajeros, debido a la falta de recaudación originada en la gratuidad establecida en todas las líneas que integran el sistema derivado de la “Declaratoria de Emergencia con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México” publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 159 Bis del 20 de septiembre de 2017, y la “Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo de magnitud 7.1 ocurrido el 19 de septiembre de 2017 en 16 Delegaciones Políticas de la Ciudad de México” publicada en el *Diario Oficial de la Federación* núm. 26 del 27 de septiembre de 2017.

Las modificaciones presupuestales del capítulo fiscalizado fueron aprobadas por el Consejo de Administración de la entidad, por lo que Metrobús atendió los artículos 70, fracción II; y 71, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigente en el año fiscalizado.

Por lo expuesto, se comprobó que Metrobús realizó las modificaciones a su presupuesto, de acuerdo con lo establecido en la sección tercera, “Adecuaciones Presupuestarias”, numerales 69 a 83, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, en concordancia con los artículos 76 y 78 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, ambos ordenamientos vigentes en 2017.

Asimismo, se comprobó que el presupuesto modificado de la entidad se encontró soportado con la documentación correspondiente y que su importe coincide con el reportado en el Informe de Cuenta Pública 2017 de Metrobús.

En la revisión de las afectaciones presupuestarias y sus justificaciones, se constató que Metrobús realizó las modificaciones a fin de atender las necesidades reales de operación, proporcionando los servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la entidad; no obstante, se determinó que se presentó un incremento de 191.6% (496,639.6 miles de pesos) entre los presupuestos original y modificado del capítulo 3000 “Servicios Generales”, que correspondió, principalmente, a la dotación de recursos para el pago de la participación en la tarifa del servicio público de transporte de pasajeros en el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús a favor de los prestadores del servicio público concesionado, para cubrir compromisos pendientes de ejercicios anteriores, así como para realizar los servicios de mantenimiento, reparación y conservación a diversos bienes; es decir, para realizar actividades que deben ser previstas por Metrobús.

Lo anterior, denota deficiencias en la programación del ejercicio presupuestal, motivo por el cual, la entidad incumplió los artículos 24, fracciones I y II; 25; y 77, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2017, que prevén lo siguiente:

“Artículo 24. La programación y presupuestación del gasto público comprende:

”I. Las actividades que deberán realizar las […] Entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades, metas y resultados con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas sectoriales que se derivan del Programa General y, en su caso, de las directrices que el Jefe de Gobierno expida en tanto se elabore dicho Programa;

”II. Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior.”

“Artículo 25. La programación y presupuestación anual del gasto público se […] realizará con apoyo en los Anteproyectos de Presupuesto que elaboren las […] Entidades para cada ejercicio fiscal […]

”El anteproyecto se elaborará por […] Entidad estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas, así como los indicadores necesarios para medir su cumplimiento…”

“Artículo 77.- Las adecuaciones presupuestarias, se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de las Subfunciones a cargo de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, mismas que tomarán en cuenta:

”I. El resultado de la evaluación que realicen respecto del cumplimiento de los objetivos y metas que lleven a cabo mensualmente…”

En la reunión de confronta, celebrada el 29 de enero de 2019, mediante el oficio núm. MB/DG/DAF/332/2019 del 28 de enero de 2019, el Director General de Metrobús manifestó:

“Las modificaciones al presupuesto se realizaron conforme al Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México en la Sección Tercera ‘De las Adecuaciones Presupuestarias’ de los numerales 70 al 84 y a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente vigente […]

”Como mecanismos de control la Dirección a mi cargo […] instruyó a la Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales, que cuando solicite recursos en las partidas presupuestales a la Dirección de Finanzas, deberá tomar como referencia el sondeo de mercado, mismo que deberá formar parte del expediente del procedimiento de alguna adquisición de un bien y/o servicio, con el fin de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de mercado, con el objeto de evitar el subejercicio.”

Cabe precisar que la entidad instruyó a la Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales; sin embargo, no acreditó el mecanismo adoptado para la programación del ejercicio presupuestal del capítulo 3000 “Servicios Generales”.

Con lo expuesto, la entidad acreditó acciones posteriores al ejercicio fiscalizado, que no desvirtúan lo observado en el presente resultado, por lo que éste no se modifica.

Del presupuesto modificado para Metrobús en el capítulo 3000 “Servicios Generales” por 755,798.4 miles de pesos, la entidad ejerció 704,751.4 miles de pesos y dejó de erogar 51,047.0 miles de pesos (6.8%). Al respecto, en el apartado “Egresos por Capítulo de Gasto”, del Informe de Cuenta Pública 2017 de Metrobús, se indica que dicha variación se debió “a que se obtuvieron mejores precios que los del mercado, en el mantenimiento del sistema de muros vivos al exterior de la Línea 5, y en de la estructura metálica, así como el de los recintos, concreto estampado, guía táctil y línea de seguridad de las estaciones de la Línea 1, subrogaciones, servicio de energía eléctrica, deducibles, servicios de investigación científica y desarrollo y arrendamiento de edificios y de los servicios de limpieza y manejo de desechos”. Asimismo, la entidad explicó que los recursos no erogados se consideraron remanentes del ejercicio, con base en lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, vigente en 2017.

Por lo anterior, conforme a los procedimientos de auditoría realizados, consistentes en estudio general, análisis documental, inspección física de documentos, investigación, aplicación de cuestionario y recálculo, se determinó, respecto del presupuesto modificado del capítulo 3000 “Servicios Generales”, que Metrobús presentó deficiencias en la programación del ejercicio presupuestal de dicho capítulo.

Recomendación ASCM-112-17-2-METROBÚS

Es necesario que Metrobús, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control para garantizar una eficiente programación y presupuestación de los recursos por ejercer en el período correspondiente, considerando las actividades por realizar para el cumplimiento de sus objetivos y metas, y las previsiones de gasto para el desarrollo de dichas actividades, de conformidad con la normatividad aplicable.

**Presupuesto Comprometido**

5. Resultado

Durante el ejercicio de 2017, Metrobús aplicó en el capítulo 3000 “Servicios Generales” un presupuesto de 704,751.4 miles de pesos, de los cuales, a fin de verificar que se hubiesen comprometido de acuerdo con la normatividad aplicable, se seleccionó para su revisión un monto de 177,434.9 miles de pesos, equivalente al 25.2% del total erogado en el capítulo fiscalizado. Como resultado del análisis realizado, se obtuvo lo siguiente:

1. Con el oficio núm. MB/DG/DAF/2299/2018 del 11 de julio de 2018, Metrobús proporcionó la relación de las concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros que afectaron el gasto aplicado en el ejercicio 2017; al respecto, se seleccionó la concesión núm. STV/METROBÚS/07/2010 del 24 diciembre de 2010, otorgada a Movilidad Integral de Vanguardia, S.A.P.I. de C.V., por un importe ejercido en 2017 de 143,091.2 miles de pesos, con cargo a la partida 3993 “Subrogaciones”, que representó el 22.1% del total erogado en la partida citada (646,498.0 miles de pesos) y el 20.3% del capítulo fiscalizado (704,751.4 miles de pesos).

   Mediante el Aviso por el que se aprueba el Establecimiento del Sistema de Transporte Público denominado “Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal”, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 98 Bis el 24 de septiembre de 2004; el Acuerdo en el que se delegó al Titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad, la Facultad de emitir la Declaratoria de Necesidad para Concesionar la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros y de Carga en el Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 111-Bis el 25 de octubre de 2004; el Aviso por el que se aprueba el Corredor de Transporte Público de Pasajeros “Metrobús Eje 1 Poniente”, publicado en el mismo ordenamiento el 23 de noviembre de 2009; y la Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros “Metrobús Eje 1 Poniente”, la cual fue autorizada mediante el acuerdo núm. CEA/002/2010 del 5 de noviembre de 2010, en la tercera sesión del Comité de Evaluación y Análisis de Gabinete del Nuevo Orden Urbano y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Distrito Federal y publicada el 22 de diciembre de 2010 en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*,

se establece el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio público de transporte a una persona moral, en la cual estén integrados los actuales concesionarios individuales que prestan servicio en las rutas y recorridos significativos.

Con fecha 11 de diciembre de 2010, se constituyó la sociedad mercantil con cláusula de exclusión de extranjeros denominada Movilidad Integral de Vanguardia, S.A.P.I. de C.V., integrada por concesionarios del transporte público de las Rutas 1, 3 y 88 que prestaban el servicio público de transporte en Avenida Eje 1 Poniente.

La entonces Secretaría de Transportes y Vialidad (actualmente SEMOVI), mediante el Comité Adjudicador de Concesiones para la Prestación del Servicio Público Local de Transporte de Pasajeros o de Carga otorgó a Movilidad Integral de Vanguardia, S.A.P.I. de C.V., la concesión núm. STV/METROBÚS/007/2010 del 24 de diciembre de 2010, la cual tiene como objeto autorizar y regular la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros por parte de "El Concesionario" en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros "Metrobús Eje 1 Poniente". Dicha concesión se originó con las 430 concesiones individuales de la Rutas 1, 3 y 88, las cuales se extinguieron en virtud del otorgamiento de esta concesión, así como de la modificación de los servicios de transporte colectivo que dichas rutas prestaban en diferentes tramos del Eje 1 Poniente.

La Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, actualmente SEMOVI, ha emitido las resoluciones de fechas 1o. de octubre de 2012, 17 de abril de 2013, 6 de junio de 2014, 1o. de junio de 2015 y 24 de abril de 2017, con las que se autorizaron los pagos por kilómetro en los servicios de transporte colectivo de pasajeros.

Asimismo, dicha Secretaría emitió la resolución del 23 de noviembre de 2017, relacionada con el parque vehicular con que se presta el servicio en el corredor "Metrobús Eje 1 Poniente", como se señala a continuación:

"Que la cláusula décima de la concesión núm. STV/METROBÚS/07/2010 del 24 diciembre de 2010 dispone que el concesionario participara inicialmente con 54 autobuses articulados para atender la demanda de servicio en el corredor y que en caso de referirse un incremento en el parque vehicular, el concesionario tendrá preferencia para participar en dicho incremento.

”Que este incremento en la afluencia de usuarios de la Línea 3 generó la necesidad de incrementar la oferta de servicio a una tasa promedio anual del 5.4% alcanzando en 2016 un total anual de 5.5 millones de kilómetros, con el consiguiente requerimiento de parque vehicular adicional, que particularmente para este concesionario fue de 12 autobuses articulados hasta noviembre de 2017.”

Por lo anterior, se emitió la resolución correspondiente para quedar como se cita en seguida:

“Primero. Se autoriza al concesionario ‘Movilidad Integral de Vanguardia, S.A.P.I. de C.V.’ de manera extraordinaria el incremento en el parque vehicular con que presta servicio de transporte público de pasajeros en la Línea 3 de Metrobús, para pasar de 54 a 66 autobuses articulados conforme a los requerimientos hechos por Metrobús.

”Segundo. Se modifican las cláusulas décima, párrafo primero, décima tercera, inciso g) y décima quinta, párrafo primero de la concesión núm. STV/METROBÚS/07/2010 del 24 diciembre de 2010 para quedar en los términos siguientes:

”Cláusula décima. El Concesionario prestará servicio en el Corredor inicialmente con 54 autobuses articulados, más los requerimientos que en su momento realizara Metrobús con base en la demanda que registrara el corredor, que a noviembre de 2017 son 12 autobuses articulados más, con lo cual el parque vehicular total es de 66 autobuses articulados. Este parque vehicular incluye los autobuses en operación y la reserva técnica para cubrir el mantenimiento de los autobuses y contingencias. Lo anterior en cumplimiento de lo que establecen los numerales segundo y tercero de la ‘Declaratoria de Necesidad para la Prestación el Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros Metrobús Eje 1 Poniente’ publicada el 22 de diciembre de 2010 en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* [núm. 995].”

“Cláusula décima tercera. […] inciso g). Contar con un parque vehicular inicial integrado por 54 autobuses articulados…”

“Clausula décima quinta. […] El Concesionario deberá contar con un parque vehicular inicial de 54 autobuses articulados…”

Metrobús celebró con el concesionario Movilidad Integral de Vanguardia, S.A.P.I. de C.V., el convenio para el pago de la participación en la tarifa del 12 de diciembre de 2016, el cual en su cláusula primera señala lo siguiente:

“Primera. El objeto del presente convenio es establecer los términos de pago a ‘la concesionaria’ de la participación en la tarifa a que se refiere la cláusula cuadragésima primera, incisos 1) y 2) de la concesión número STV/METROBÚS/07/2010 del 24 diciembre de 2010 […] la cuota de pago por kilómetro que esté en vigor al momento del pago que corresponda para el caso de inciso 2) la cantidad mensual de $2,703,875.00 […] a que tiene derecho la Concesionaria…”

La resolución del 24 de abril de 2017, por la que se modifica la concesión núm. STV/METROBÚS/07/2010 del 24 diciembre de 2010, con relación al pago por kilómetro autorizado señala:

“Primero. A partir del 3 de abril de 2017 se autoriza de manera extraordinaria un incremento del 10% en el pago por kilómetro que se aplica al Concesionario, con cargo a los recursos que se capten del cobro de la tarifa al usuario del servicio de transporte público de pasajeros que presta en el sistema de corredores que regula Metrobús, por lo cual el nuevo monto para autobuses articulados será de $34.81 (treinta y cuatro pesos, 81/100 M.N.) por kilómetro en servicio.

”Segundo. Se modifica el de la cláusula cuadragésima primera, de la Concesión STV/METROBÚS/007/2010, para quedar en los términos siguientes:

”1) La oferta de servicio se cubrirá mediante un pago por kilómetro en servicio de $34.81 (treinta y cuatro pesos, 81/100 M.N.).

”El pago por kilómetro podrá actualizarse cada año en el mes de diciembre, siempre que durante dicho año no se lleve a cabo una revisión extraordinaria. La revisión extraordinaria podrá realizarse en fecha distinta si se presenta una crisis financiera.

”Las actualizaciones del pago por kilómetro se realizarán conforme al promedio ponderado del Índice Nacional de Precios al Consumidor que emita el Banco de México y el incremento anual del diésel.”

De lo anterior se desprende que la concesión precisa el monto de la participación que corresponde al concesionario por la prestación del servicio público de transporte en el Corredor “Metrobús Eje 1 Poniente”.

Con relación a la garantía de cumplimiento, las cláusulas cuadragésima tercera y cuadragésima cuarta de la concesión núm. STV/METROBÚS/007/2010 del 24 de diciembre de 2010 refieren lo siguiente:

“Cuadragésima tercera. Para efectos de garantizar la prestación del servicio de transporte público de pasajeros ‘El Concesionario’, deberá constituir una garantía mediante fianza emitida por institución autorizada […] La fianza será expedida y entregada a favor de Metrobús.

”Cuadragésima cuarta. ‘El concesionario’ actualizará anualmente el monto de la garantía a que se refiere la cláusula anterior, con base en el porcentaje en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que emita el Banco de México, esta actualización también deberá realizarse aún en el caso de prórroga de este Título Concesión y durante todo el tiempo de la mencionada prórroga.”

Al respecto, con el oficio núm. MB/DPES/456/2018 del 24 de septiembre de 2018, la Dirección de Planeación, Evaluación y Sistemas señaló que “Metrobús no cuenta con la garantía y actualización respectiva a que se refieren las cláusulas citadas, ya que no es de su competencia, y que corresponde a la SEMOVI requerir a los concesionarios de transporte público de pasajeros la constitución de garantías de sus concesiones”.

No obstante lo manifestado, Metrobús no atendió la cláusula quinta de la concesión núm. STV/METROBÚS/07/2010 del 24 de diciembre de 2010, que establece: “Conforme a las facultades que le confiere su decreto de creación, Metrobús tendrá a su cargo la planeación, administración, supervisión y control del Sistema, así como el establecimiento de las normas y políticas de operación a las cuales deberá sujetarse ‘El Concesionario’ para el cumplimiento del objeto de la Concesión”, es decir, Metrobús tenía la responsabilidad de supervisar que la garantía de cumplimiento y su actualización fueran entregadas por la concesionaria.

Mediante el oficio núm. ACF-C/18/1422 del 14 de noviembre de 2018, se solicitó al concesionario Movilidad Integral de Vanguardia, S.A.P.I. de C.V., diversa información y documentación para la práctica de compulsa. En respuesta, mediante escrito recibido el 29 de noviembre de 2018, el concesionario confirmó que suscribió la concesión núm. STV/METROBÚS/07/2010 del 24 diciembre de 2010, y proporcionó la garantía de cumplimiento y su actualización correspondiente al ejercicio 2017.

En la reunión de confronta, celebrada el 29 de enero de 2019, mediante el oficio núm. MB/DG/DAF/332/2019 del 28 de enero de 2019, la Dirección General de Metrobús indicó lo siguiente:

“Mediante oficio MB/DAF/052/2019 del 23 de enero de 2019, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Planeación, Evaluación y Tecnologías de Información del Metrobús que informara porque no supervisó la actualización anual de la garantía de la concesión núm. STV/METROBÚS/07/2010 del 24 de diciembre de 2010.

”Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Planeación, Evaluación y Tecnologías de Información, mediante el oficio MB/DEPETI/011/2019 de fecha 28 de enero de 2019, comentó lo siguiente:

”a) Mediante oficio OM/CGMA/3331/2018, de fecha 26 de noviembre de 2018 la Coordinación General de Modernización Administrativa, comunicó a este organismo la procedencia para otorgar el registro al Manual Administrativo de Metrobús, asignando el número de registro MA-28/261118-E-SEMOVI-M B-2/2011.

”b) Dentro de los procedimientos del Manual Administrativo de Metrobús vigente, se encuentra el procedimiento 3, (‘Verificación del cumplimiento de obligaciones de las concesiones’), cuyo objetivo general es coadyuvar con la Secretaría de Movilidad en el control de cumplimiento de las obligaciones de la concesión por parte de las empresas que prestan servicio de transporte público en el sistema Metrobús.”

Lo anterior no modifica la observación, ya que la documentación presentada por Metrobús corresponde a una medida adoptada en un ejercicio posterior al auditado.

No obstante, dado que la entidad implementó el procedimiento denominado "Verificación del Cumplimiento de Obligaciones de las Concesiones", el cual se incluyó en el manual administrativo registrado por la CGMA con el núm. MA-28/261118-E-SEMOVI-M B-2/2011 el 26 de noviembre de 2018, y que prevé medidas para garantizar que los concesionarios que prestan el servicio de transporte público de pasajeros cumplan las cláusulas establecidas en la concesión respectiva, entre ellas las relativas a la entrega de la garantía de cumplimiento y su actualización, no se emite recomendación al respecto.

Se verificó que el proveedor de la concesión núm. STV/METROBÚS/07/2010 del 24 de diciembre de 2010 no se encontraba en la lista de inhabilitados de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, ni en alguna circunstancia de abstención, y estuvo al corriente de sus obligaciones fiscales. Lo anterior se constató con el escrito del concesionario recibido el 29 de noviembre de 2018, en el cual manifestó que "cumplió con oportunidad con las obligaciones fiscales y administrativas del ejercicio fiscal 2017, así como las generadas a la fecha, lo que se acredita en términos de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitido por el Servicio de Administración Tributaria".

Sobre el particular, el concesionario proporcionó copia de la Opinión de Cumplimento de Obligaciones Fiscales con fecha 15 de noviembre de 2018, la cual indica: "En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la presentación de declaraciones y no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite una opinión positiva…".

2. Se identificó que en la partida 3993 "Subrogaciones", Metrobús ejerció recursos del FONADEN por un importe de 66,128.3 miles de pesos.

Al respecto, se identificó que el acuerdo "Instrucción Fonaden-Ct" del 20 de septiembre de 2017, emitido por el Comité Técnico del Fondo de Atención a los Desastres Naturales en la Ciudad de México se derivó de la Declaratoria de Emergencia con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el día 19 de septiembre de 2017 en la Ciudad

de México, y con él se autorizó la asignación de 3,000,000.0 miles de pesos para la atención de la contingencia causada.

El fondo mencionado se creó para permitir que la Ciudad de México dispusiera de un mecanismo anticíclico para afrontar una emergencia epidemiológica o un desastre natural, e incluso ante una contingencia económica o un desbalance fiscal, una caída de ingresos o la disminución de participaciones en ingresos federales. El propósito es permitir, de una forma ágil y oportuna, continuar operando los programas y funciones prioritarias del gobierno.

El fondo contó con un Comité Técnico para evaluar la asignación de recursos dirigidos a la atención de contingencias y emergencias epidemiológicas y de desastres naturales.

El Comité Técnico se auxiliará de expertos en la materia para determinar la existencia de contingencias y emergencias epidemiológicas y de desastres naturales. Los expertos serán miembros de la comunidad científica y académica con probada autoridad en la materia.

Mediante el acuerdo núm. Metrobús/CD/SE3/02/17, el órgano de gobierno de la entidad autorizó la ampliación de recursos por 66,128.3 miles de pesos, correspondientes al “Fondo 1WD65 Recursos Fiscales- Fondos y Fideicomisos Públicos - Atención a los Desastres Naturales en la Ciudad de México (FONADEN-CDMX)-2016 Líquida de Remanentes de Principal”, para la partida 3993 “Subrogaciones”, derivado de las declaratorias de emergencia y de desastre con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017 en la Ciudad de México, “evento que dio lugar al establecimiento de medidas a favor de la ciudadanía como es el caso de la gratuidad en el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Metrobús entre otros, gratuidad que se estableció del día 19 al 27 de septiembre de este año, lo que provocó que en el caso concreto de Metrobús no se recibiera recaudación por 9 días en todas las Líneas que integran el sistema, motivo por el cual la recuperación de los costos de operación para el caso de los concesionarios de Metrobús, únicamente podrá ser subsanado mediante apoyos que sean otorgados por la Administración Pública a este Organismo mediante el mecanismo de pago y la aplicación de los recursos presupuestales adicionales”.

Por medio de la afectación presupuestaria núm. C 10 PD MB 11529 del 4 de octubre de 2017, se autorizó a la entidad la adición de recursos por 66,128.3 miles de pesos del FONADEN para la partida 3993 “Subrogaciones”, a fin de ser utilizados en el pago a los concesionarios por su participación en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús.

Metrobús utilizó los recursos del FONADEN para el pago de transporte público, derivado de la Declaratoria de Emergencia con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017 en la Ciudad de México, lo cual se justificó por la necesidad de recursos adicionales para el pago de la participación en la tarifa del servicio público de transporte de pasajeros a favor de los distintos prestadores del servicio público concesionado como consecuencia del establecimiento del servicio gratuito en todas las líneas del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús, lo que repercutió en la falta de captación de recursos durante nueve días. Lo anterior con la finalidad de estabilizar sus recursos presupuestales.

Por lo anterior y conforme a las pruebas de auditoría aplicadas, consistentes en estudio general, análisis, inspección física de documentos, aplicación de cuestionario de control interno y confirmación externa, se concluye que Metrobús dispuso de la documentación que sustenta el presupuesto comprometido con cargo a la partida 3993 “Subrogaciones” seleccionado como muestra; que el otorgamiento de la concesión núm. STV/METROBÚS/07/2010 se realizó conforme a la normatividad aplicable; que el expediente generado por la concesión contiene la documentación soporte que evidencia el cumplimiento de los requisitos previstos; que se elaboró y formalizó el contrato de concesión, el cual cumple las características necesarias para ser considerado como justificante; y que se emitieron las resoluciones correspondientes que autorizan el pago de kilometraje por servicio del 1o. de octubre de 2012, 3 de abril de 2013, 3 de abril de 2014 y 24 de abril de 2017, así como el convenio de fecha 12 de diciembre de 2016, que soportan la participación que le corresponde al concesionario por la prestación del servicio público de transporte en el corredor “Metrobús Eje 1 Poniente”. Asimismo, el sujeto fiscalizado contó con la autorización para comprometer recursos del FONADEN para ser utilizados en el pago a los concesionarios

por su participación en la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús, otorgada mediante el acuerdo del Consejo Directivo de Metrobús núm. Metrobús/CD/SE3/02/17 del 19 de septiembre de 2017. No obstante, Metrobús no supervisó la actualización anual de la garantía de la concesión núm. STV/METROBÚS/07/2010 del 24 de diciembre de 2010.

**Presupuesto Devengado**

6. Resultado

Se constató que el gasto aplicado por Metrobús en la partida 3993 “Subrogaciones”, por las operaciones seleccionadas como muestra, que ascendieron a 177,434.9 miles de pesos, fue devengado como se detalla en seguida:

1. Los servicios de transporte público de pasajeros prestados al amparo de la concesión núm. STV/METROBÚS/007/2010 del 24 de diciembre de 2010, por un total de 143,091.2 miles de pesos, se sustentan en lo que se indica a continuación:

   El servicio de transporte público proporcionado en el ejercicio de 2017 en Avenida Eje 1 Poniente fue soportado por las actas del Comité de Empresas Operadoras que se emiten semanalmente y por las conciliaciones de kilometraje que se realizan de los servicios de transporte público prestados, en las cuales se indica la programación semanal inicial y se revisan y concilian los datos del kilometraje recorrido en servicio, las deducciones por incumplimientos, afectaciones y bonificaciones respectivas, así como el pago de participaciones correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017.

   La información mencionada en el párrafo anterior fue proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la entidad con el oficio núm. MB/DAF/1303/2018 del 12 de septiembre de 2018.

   Conforme a dichos documentos, al concesionario Movilidad Integral de Vanguardia, S.A.P.I. de C.V., le correspondió un monto de 143,091.2 miles de pesos, por su participación durante el año fiscalizado en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el corredor “Metrobús Eje 1 Poniente”, al recorrer 4,111,810 kilómetros con un precio de 34.8 pesos.

Mediante el oficio núm. MB/DTO/2727/2018 del 20 de septiembre de 2018, la Dirección Técnica Operativa de Metrobús indicó que en 2017 hubo un incremento de la flota de autobuses que prestaron el servicio público, pasando de 54 a 66, conforme a la cláusula décima tanto de la concesión núm. STV/METROBÚS/007/2010 del 24 de diciembre de 2010 como de la resolución del 23 de noviembre de 2017.

Mediante el oficio núm. MB/DTO/2727/2018 del 20 de septiembre de 2018, la Dirección Técnica Operativa proporcionó los formatos de revisión del estado físico y de funcionamiento de los 66 autobuses que prestaron el servicio público de pasajeros en el corredor "Metrobús Eje 1 Poniente", con la finalidad de asegurar el correcto funcionamiento de la flota vehicular.

Asimismo, la entidad indicó que el padrón de operadores del concesionario para el ejercicio de 2017 se conformó por 159 operadores, y proporcionó la documentación que demuestra la realización de cursos administrativos y actividades de inicio de operación a conductores y supervisores del servicio de la concesión.

Con el citado oficio, la Dirección Técnica Operativa manifestó: "Dentro de las facultades de Metrobús respecto de la periodicidad de visitas de supervisión para el debido cumplimiento a las reglas de operación a la concesionaria Movilidad de Vanguardia para cada terminal se tienen asignados personal que supervisan los 365 días del año, dentro de las funciones de la supervisión […] el personal inspecciona las unidades conforme a las salidas del servicio en patio al inicio del servicio, durante su período de trabajo […] tiene la facultad para tomar las medidas necesarias para realizar las adecuaciones a la programación en caso de contingencia o apertura del servicio".

Además, la Dirección Técnica Operativa presentó el esquema operativo de la Línea 3 Eje 1 Poniente en donde se aplicaron cuatro diferentes programas de servicio en día hábil durante 2017, como se señala a continuación:

"Del 2 al 15 de enero, 61 autobuses en operación y 17,594.74 kms. programados con 4 rutas.

"Del 16 de enero a marzo, 64 autobuses en operación y 17,561.03 kms. programados con 4 rutas.

”Del 22 de marzo a septiembre, 64 autobuses en operación y 17,766.20 kms. programados en 4 rutas por tratarse de ajustes mínimos sólo con variación en el kilometraje, el esquema operativo y matrices de viajes son los mismos que en los casos anteriores.

”Del 18 de septiembre a diciembre, 64 autobuses en operación y 17,781.88 kms. con cuatro rutas, el mismo programa de servicio al anterior. Debido a la apertura de la Línea 7 Reforma, se modificó en algunas corridas el origen de salidas de patios, al realizar el traslado de autobuses de Patio Maravillas a Patio Júpiter.

”En ambos casos se grafican los parámetros de programación así como el histórico de programaciones de autobuses para 2017 en el Corredor Metrobús Eje 1 Poniente, en el cual se observan las programaciones para las rutas D1 a la D4 que operan en dicho corredor; así como las consideraciones del programa de servicio de la Línea 3, en el que refiere: Operativamente se utilizan cuatro tipos de días; hábil, sábado, domingo y especial.

”Se muestra cada una de las salidas que prestan el servicio en las terminales de la empresa MIVSA, ejemplo de la oferta del servicio, dando cumplimiento a la demanda, al mismo tiempo en las desincorporaciones el personal de supervisión informa el status de las fallas del parque vehicular.”

Se comprobó que para el ejercicio fiscalizado, el concesionario presentó la póliza núm. 7470003798, de la que se desprendieron un total de 66 pólizas de seguros de todos y cada uno de los autobuses articulados que prestaron el servicio público de pasajeros, y que refieren coberturas de responsabilidad civil, responsabilidad civil pasajero y responsabilidad civil complementaria pasajero con el carácter de seguro obligatorio, así como los daños y perjuicios a terceros en sus bienes y personas; ello, en cumplimiento de la cláusula décima tercera, inciso i), de la concesión núm. STV/METROBÚS/007/2010.

Además, con el oficio núm. MB/DTO/2727/2018 del 20 de septiembre de 2018, la Dirección Técnica Operativa de la entidad proporcionó el Programa Anual de Mantenimiento de los autobuses que prestaron el servicio de transporte público de pasajeros. En su

revisión, se comprobó que dicho programa fue presentado por la concesionaria mediante el oficio núm. ADO/MIVSA/GM/23/2016 de fecha 22 de diciembre de 2016, es decir, en el plazo establecido en el título concesión, y en él se indica el servicio que se tiene que realizar a cada autobús en función a su kilometraje, así como el resumen de programaciones aplicadas en el Corredor “Metrobús Eje 1 Poniente” durante 2017.

Mediante el oficio núm. ACF-C/18/1422 del 14 de noviembre de 2018, se solicitó al concesionario Movilidad Integral de Vanguardia, S.A.P.I. de C.V., diversa información y documentación para la práctica de compulsa. En respuesta, mediante escrito recibido el 29 de noviembre de 2018, el concesionario confirmó los datos del kilometraje recorrido durante 2017, la flota de autobuses, el padrón de operadores, las pólizas de seguro y el programa anual de mantenimiento del ejercicio 2017; asimismo, presentó evidencia documental del mantenimiento a los autobuses respecto del año 2017. La información y documentación proporcionadas por el concesionario coincide con la entregada por Metrobús en el transcurso de la auditoría y confirma los datos expuestos en el presente resultado.

2. Los servicios de transporte público de pasajeros prestados, cubiertos con recursos del FONADEN y aplicados a la partida 3993 “Subrogaciones”, por un importe total de 45,812.3 miles de pesos, correspondieron a los servicios otorgados al amparo de las concesiones autorizadas a Corredor Insurgentes, S.A. de C.V., Corredor Eje 4-17 M, S.A. de C.V., y Movilidad Integral de Vanguardia, S.A.P.I. S.A. de C.V., por importes de 21,136.0 miles de pesos (por el período del 10 al 26 de octubre de 2017), 13,207.7 miles de pesos (por el período del 11 al 26 de octubre de 2017) y 11,468.6 miles de pesos (por el período del 12 al 26 de octubre de 2017), respectivamente.

   Se comprobó que dichos servicios fueron devengados, por medio del análisis de las conciliaciones de kilometraje que realiza el Comité de Empresas Operadoras, formalizadas con actas administrativas circunstanciadas que incluyen el oficio mediante el cual la Dirección Técnico Operativa envía a la Dirección de Administración y Finanzas la cantidad de kilómetros a pagar por concesionario, y de la orden del día, lista de asistencia, resumen de kilometrajes, incumplimientos, apoyos, deducciones operativas y reporte de incidencias, documentos en los que se sustenta la prestación de los servicios y que fueron analizados con la revisión a 18 pólizas de egresos.

Por lo anterior, conforme a los procedimientos de auditoría realizados, consistentes en estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación, aplicación de cuestionario, confirmación externa y recálculo, respecto del presupuesto devengado, no se determinaron observaciones.

**Presupuesto Ejercido**

7. Resultado

A fin de revisar que el presupuesto aplicado por Metrobús en el capítulo 3000 “Servicios Generales”, se hubiese ejercido conforme a las disposiciones aplicables, se seleccionó una muestra de 177,434.9 miles de pesos, equivalente al 25.2% del presupuesto total erogado por el sujeto fiscalizado en el capítulo citado (704,751.4 miles de pesos).

Al respecto, se constató que la entidad contó con la documentación comprobatoria del gasto correspondiente a las operaciones seleccionadas como muestra, por 177,434.9 miles de pesos, aplicados en la partida 3993 “Subrogaciones”, consistente en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), en cumplimiento de lo que establece el artículo 69, fracción III, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2017.

Además, con el oficio núm. MB/DAF/1303/2018 del 12 de septiembre de 2018, la Dirección de Administración de Metrobús proporcionó la documentación complementaria que soporta el ejercicio del gasto, consistente en las conciliaciones de kilometrajes de servicio que realiza el Comité de Empresas Operadoras y que se formalizan con actas administrativas circunstanciadas. Las actas mencionadas incluyen el oficio mediante el cual la Dirección Técnico Operativa envía a la Dirección de Administración y Finanzas la cantidad de kilómetros a pagar al concesionario, orden del día, lista de asistencia, resumen de kilometrajes, incumplimientos, apoyos, deducciones operativas y reporte de incidencias.

De la concesión otorgada a Movilidad Integral de Vanguardia, S.A.P.I. de C.V., la entidad cuenta con 38 CFDI que soportan el gasto correspondiente, cuyos importes coinciden con lo determinado en las conciliaciones referidas en el párrafo anterior. Se comprobó el presupuesto ejercido de la muestra sujeta a revisión con la suma de los CFDI señalados que ascendió a 143,091.2 miles de pesos. Dicho monto coincidió con el autorizado y pactado

en la concesión núm. STV/METROBÚS/07/2010 del 24 de diciembre de 2010 y convenio del 12 de diciembre de 2016 para el pago de la participación en la tarifa del servicio público de transporte de pasajeros de la Ciudad de México “Metrobús”, vigentes en 2017.

El monto ejercido al amparo de la concesión núm. STV/METROBÚS/07/2010, por 143,091.2 miles de pesos, se integró por recursos propios, por 10,815.5 miles de pesos (7.6%), aplicados de junio a septiembre de 2017; recursos fiscales, por 69,538.8 miles de pesos (48.6%), erogados en enero, febrero, noviembre y diciembre de 2017; recursos federales provenientes de participaciones a entidades federativas y municipios, por 51,268.3 miles de pesos (35.8%), ejercidos en marzo, abril, mayo y junio de 2017; y recursos del FONADEN, por 11,468.6 miles de pesos (8.0%), aplicados en octubre de 2017.

De las tres concesiones que recibieron recursos del FONADEN elegidas como muestra (Corredor Insurgentes, S.A. de C.V., Corredor Eje 4-17 M, S.A. de C.V., y Movilidad Integral de Vanguardia, S.A.P.I. de C.V., por 21,136.0 miles de pesos, 13,207.7 miles de pesos y 11,468.6 miles de pesos, en ese orden), Metrobús dispone de 18 CFDI que ampararon el gasto total ejercido, por 45,812.3 miles de pesos, equivalente al 69.3% del monto erogado por medio del FONADEN (66,128.3 miles de pesos).

Se verificó que los CFDI reunieron los requisitos fiscales previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2017. Asimismo, mediante consulta al Sistema de Verificación de Comprobantes Fiscales, se comprobó que los CFDI se encontraban registrados en los controles del SAT.

Mediante el oficio núm. ACF-C/18/1422 del 14 de noviembre de 2018, la ASCM solicitó al concesionario Movilidad Integral de Vanguardia, S.A.P.I. de C.V., diversa información y documentación para la práctica de compulsa. En respuesta, mediante escrito sin número del 29 de noviembre de 2018, el concesionario confirmó haber emitido los 38 CFDI al amparo de la concesión núm. STV/METROBÚS/07/2010 del 24 diciembre de 2010 y convenio para el pago de la participación en la tarifa, vigentes en 2017, y proporcionó copia de tales documentos. En el análisis de los documentos referidos se constató que coinciden con los entregados por el sujeto fiscalizado. El importe total de los 38 CFDI asciende a 143,091.2 miles de pesos, y representa el 20.3% del total ejercido en el capítulo 3000 “Servicios Generales”, por 704,751.4 miles de pesos.

Por lo anterior, conforme a los procedimientos de auditoría realizados, consistentes en estudio general, análisis, inspección física de documentos, confirmación externa, investigación, aplicación de cuestionario de control interno y recálculo, respecto del presupuesto ejercido, no se determinaron observaciones.

**Presupuesto Pagado**

8. Resultado

Con objeto de verificar que el presupuesto aplicado por Metrobús en el capítulo 3000 “Servicios Generales” se hubiese pagado conforme a lo dispuesto en los ordenamientos aplicables, se realizó lo siguiente:

Se constató que las obligaciones a cargo de la entidad por las operaciones seleccionadas como muestra, registradas en el capítulo 3000 “Servicios Generales”, por 177,434.9 miles de pesos, fueron extinguidas mediante el pago debidamente acreditado; que los pagos se realizaron a los concesionarios Corredor Insurgentes, S.A. de C.V.; Corredor Eje 4-17 M, S.A. de C.V.; y Movilidad Integral de Vanguardia, S.A.P.I. de C.V., por su participación en el servicio de transporte público prestado en el Sistema de Corredores de Transporte de Pasajeros Metrobús, por los montos autorizados y convenidos, conforme a las conciliaciones de kilometraje semanal de las empresas operadoras, calculados mediante el producto del pago por kilómetro y el número de kilómetros efectivos recorridos en servicio por el parque vehicular del concesionario registrado en el sistema, y determinando el monto neto de la participación; y que los pagos se efectuaron mediante transferencias electrónicas, en tiempo y forma, por los montos autorizados y de conformidad con lo pactado en las cláusulas de las concesiones respectivas.

También se constató que los estados de cuenta bancarios de la entidad reflejaron la salida de los recursos correspondientes.

Se constató que Metrobús efectuó 56 pagos con cargo a la partida 3993 “Subrogaciones”, por un importe total de 177,434.9 miles de pesos, integrados por 143,091.2 miles de pesos correspondientes a la concesión núm. STV/METROBÚS/07/2010 del 24 de diciembre de 2010 y convenio para el pago de la participación en la tarifa, vigentes en 2017, otorgada

a Movilidad Integral de Vanguardia, S.A.P.I. de C.V.; y 45,812.3 miles de pesos correspondientes a Corredor Insurgentes, S.A. de C.V. (21,136.0 miles de pesos); Corredor Eje 4-17 M, S.A. de C.V. (13,207.7 miles de pesos); y Movilidad Integral de Vanguardia, S.A.P.I. de C.V. (11,468.6 miles de pesos), que son las tres concesionarias que recibieron el mayor recurso del FONADEN por su participación en la tarifa del servicio público de transporte de pasajeros de la Ciudad de México Metrobús. El monto pagado a Movilidad Integral de Vanguardia, S.A.P.I. de C.V., al amparo de la concesión núm. STV/METROBÚS/07/2010, incluye los 11,468.6 miles de pesos pagados con recursos del FONADEN.

Con el oficio núm. ACF-C/18/1422 del 14 de noviembre de 2018, se solicitó al concesionario Movilidad Integral de Vanguardia, S.A.P.I. de C.V., diversa información y documentación para la práctica de compulsa. En respuesta, mediante escrito recibido el 29 de noviembre de 2018, el concesionario proporcionó la relación de los pagos efectuados por el sujeto fiscalizado y confirmó que Metrobús efectuó los pagos por los CFDI emitidos al amparo de la concesión núm. STV/METROBÚS/07/2010 del 24 de diciembre de 2010 y convenio para el pago de la participación en la tarifa, vigentes en 2017, y que dichos pagos se realizaron vía transferencia electrónica a nombre de Movilidad Integral de Vanguardia, S.A.P.I. de C.V. En el análisis de dichos documentos, se constató que los pagos coinciden con los reportados por Metrobús y que ascienden a un importe total de 143,091.2 miles de pesos, que representan el 20.3% del total ejercido en el capítulo 3000 “Servicios Generales” por 704,751.4 miles de pesos.

El concesionario confirmó que al 31 de diciembre de 2017 existía un adeudo por el pago de las participaciones, por un importe de 7,495.6 miles de pesos, el cual fue pagado en su totalidad en 2018.

En razón de lo expuesto y conforme a los procedimientos de auditoría realizados consistentes en estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación, aplicación de cuestionario de control interno, confirmación externa y recálculo, no se determinaron observaciones que reportar respecto del presupuesto pagado por Metrobús de las operaciones seleccionadas.

**Informes y Programas**

9. Resultado

Con el fin de verificar que las operaciones realizadas por Metrobús en 2017 con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”, se hayan reportado a las diferentes instancias conforme a la normatividad aplicable, se solicitaron y revisaron los informes y programas respectivos. Como resultado, en su análisis, se determinó lo siguiente:

1. Para el ejercicio de 2017, la entidad elaboró su PAAAPS, el cual fue validado por la Dirección General de Política Presupuestal de la SEFIN según consta en el oficio núm. SFCDMX/SE/DGPP/153/2017 del 24 de enero de 2017; con el oficio núm. MB/DAF/0127/2017 del 30 de enero de 2017, la entidad remitió a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México el PAAAPS debidamente validado por la Dirección General de Política Presupuestal; y Metrobús publicó dicho programa en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 255 del 31 de enero de 2017. El PAAAPS consideró un importe total de 243,375.0 miles de pesos, de los cuales 239,478.2 miles de pesos (98.4%) correspondieron al capítulo 3000 “Servicios Generales”.

   Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 14 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como en el numeral 4.2.1, segundo párrafo, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno), disposiciones vigentes en 2017.

2. Los informes mensuales de enero a diciembre de 2017, relativos a las operaciones realizadas por Metrobús con base en los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, fueron entregados en el plazo establecido fijado por el artículo 53 de la ley referida y 45 de su Reglamento.

3. Metrobús envió a la SEFIN, en el plazo previsto, los Informes Trimestrales de Avance y los informes mensuales relativos a la situación financiera de la entidad del ejercicio 2017,

conforme al plazo establecido en los artículos 135 y 137, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2017.

4. El pasivo circulante de la entidad al cierre del ejercicio 2017 fue reportado por Metrobús a la SEFIN con el oficio núm. MB/DG/DAF/082/2018 del 10 de enero de 2018, incluyendo el formato RPC “Reporte de Pasivo Circulante”, con el detalle por clave presupuestaria y detalle por proveedor o contratista, con un saldo por ejercer en el capítulo 3000 “Servicios Generales” de 55,160.5 miles de pesos.

   Por lo anterior, el sujeto fiscalizado atendió el artículo 60 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2017, así como el apartado V, “Pasivo Circulante”, de la circular núm. SFCDMX/SE/5050/2017 del 31 de octubre de 2017, emitida por la SEFIN.

Derivado de lo expuesto, y conforme a las pruebas de auditoría aplicadas, se determinó que la entidad presentó los informes de sus operaciones a las instancias correspondientes, conforme a la normatividad aplicable.

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron nueve resultados, que generaron dos observaciones, las cuales corresponden a dos recomendaciones, así como una observación que no generó recomendación, ya que la entidad implementó las medidas de control para subsanar la deficiencia.

La información contenida en el presente apartado refleja las acciones derivadas de las auditorías que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales a las señaladas, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias, y de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México por el sujeto fiscalizado en la reunión de confronta fue analizada con el fin de

determinar la procedencia de desvirtuar o modificar las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto fiscalizado remitió el oficio núm. MB/DG/DAF/332/2019 del 28 de enero de 2019, mediante el cual presentó información y documentación con el propósito de atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado por la unidad administrativa de auditoría a la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado, se advierte que los resultados núms. 1, 4 y 5 se consideran no desvirtuados.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

| Persona servidora pública | Cargo |
|---|---|
| Fase de Planeación | |
| Mtro. Leopoldo Ojeda Córdova | Encargado del Despacho de la Dirección General |
| L.C. Concepción González Anta | Directora de Área |
| Mtra. Diana Concepción Espinosa Valdés | Jefa de Unidad Departamental |
| L.C. Javier Ernesto Granados Aguilar | Auditor Fiscalizador “C” |
| Fase de Ejecución | |
| Mtro. Leopoldo Ojeda Córdova | Encargado del Despacho de la Dirección General |
| L.C. Concepción González Anta | Directora de Área y Encargada del Despacho de la Dirección General |
| Mtra. Diana Concepción Espinosa Valdés | Jefa de Unidad Departamental |
| L.C. Javier Ernesto Granados Aguilar | Auditor Fiscalizador “C” |
| Lic. Adolfo López Ramírez | Auditor Fiscalizador “A” |
| Confronta y Fase de Elaboración de Informes | |
| L.C. Concepción González Anta | Directora General |
| Mtra. América Lidia Ramos Montesinos | Directora de Área |
| Mtra. Diana Concepción Espinosa Valdés | Jefa de Unidad Departamental |
| L.C. Javier Ernesto Granados Aguilar | Auditor Fiscalizador “C” |
| Lic. Adolfo López Ramírez | Auditor Fiscalizador “A” |

# IV.15. SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

## IV.15.1. ANTECEDENTES

El Sistema de Transporte Colectivo (STC) fue creado como un organismo público descentralizado por decreto presidencial, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de abril de 1967, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuyo objeto es: "La construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado para el transporte colectivo de pasajeros en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de ésta y del Estado de México. Asimismo, dicho organismo tiene por objeto la adecuada explotación del servicio público de transporte colectivo de personas mediante vehículos que circulen en la superficie y cuyo recorrido complemente el del tren subterráneo".

De igual manera, el organismo tendrá la atribución de prestar servicios de asesoría técnica a organismos nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia.

Las reformas realizadas el 4 de enero de 1968, el 21 de junio de1984 y el 17 de junio de 1992 fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación*; las correspondientes al 13 de julio de 1992 fueron difundidas en la entonces *Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal*; y las del 26 de septiembre de 2002, y del 21 y 23 de febrero de 2007 fueron publicadas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*.

El titular del STC tiene la facultad de celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia y es a quien corresponde, entre otras atribuciones, la de administrar los negocios y bienes de la institución para la marcha ordinaria de ésta.

**Situación Presupuestal**

A continuación se presentan los ingresos y egresos del STC correspondientes a los ejercicios de 2017 y 2016:

**INGRESOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, 2017 Y 2016**

(Miles de pesos y por cientos)

| Concepto | 2017 | | 2016 | | Variación | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Importe | % | Importe | % | Importe | % |
| Estimación original | | | | | | |
| Ingresos totales | 16,573,051.4 | 100.0 | 16,289,237.9 | 100.0 | 283,813.5 | 1.7 |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios | 7,495,522.7 | 45.2 | 7,495,073.2 | 46.0 | 449.5 | n.s. |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | 9,077,528.7 | 54.8 | 8,794,164.7 | 54.0 | 283,364.0 | 3.2 |
| Recaudados | | | | | | |
| Ingresos totales | 18,143,800.2 | 100.0 | 19,245,311.7 | 100.0 | (1,101,511.5) | (5.7) |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios | 8,501,995.0 | 46.9 | 10,115,663.4 | 52.6 | (1,613,668.4) | (16.0) |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | 9,641,805.2 | 53.1 | 9,129,648.3 | 47.4 | 512,156.9 | 5.6 |

FUENTES: Gobierno de la Ciudad de México, *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2017*, México, 2018, Informe de Cuenta Pública del Sistema de Transporte Colectivo; y *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2016*, México, 2017, Informe de Cuenta Pública del Sistema de Transporte Colectivo.

n.s. No significativo.

**INGRESOS ESTIMADOS Y RECAUDADOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, 2017 Y 2016**

(Miles de pesos y por cientos)

| Concepto | Estimados | Recaudados | Variación | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Importe | % |
| 2017 | | | | |
| Ingresos totales | 16,573,051.4 | 18,143,800.2 | 1,570,748.8 | 9.5 |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios | 7,495,522.7 | 8,501,995.0 | 1,006,472.3 | 13.4 |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | 9,077,528.7 | 9,641,805.2 | 564,276.5 | 6.2 |
| 2016 | | | | |
| Ingresos totales | 16,289,237.9 | 19,245,311.7 | 2,956,073.8 | 18.1 |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios | 7,495,073.2 | 10,115,663.4 | 2,620,590.2 | 35.0 |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | 8,794,164.7 | 9,129,648.3 | 335,483.6 | 3.8 |

FUENTES: Gobierno de la Ciudad de México, *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2017*, México, 2018, Informe de Cuenta Pública del Sistema de Transporte Colectivo; y *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2016*, México, 2017, Informe de Cuenta Pública del Sistema de Transporte Colectivo.

**EGRESOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO,
2017 Y 2016**

| Concepto | 2017 | | 2016 | | Variación | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Importe | % | Importe | % | Importe | % |
| Presupuesto aprobado | | | | | | |
| Gasto total | 16,573,051.4 | 100.0 | 16,289,237.9 | 100.0 | 283,813.5 | 1.7 |
| Corriente | 12,040,061.6 | 72.6 | 11,915,829.6 | 73.2 | 124,232.0 | 1.0 |
| De capital | 4,532,989.8 | 27.4 | 3,979,824.8 | 24.4 | 553,165.0 | 13.9 |
| Deuda pública | 0.0 | 0.0 | 393,583.5 | 2.4 | (393,583.5) | (100.0) |
| Presupuesto ejercido | | | | | | |
| Gasto total | 16,547,968.7 | 100.0 | 18,314,429.1 | 100.0 | (1,766,460.4) | (9.6) |
| Corriente | 12,749,986.7 | 77.0 | 12,839,360.9 | 70.1 | (89,374.2) | (0.7) |
| De capital | 3,797,982.0 | 23.0 | 5,168,189.4 | 28.2 | (1,370,207.4) | (26.5) |
| Deuda pública | 0.0 | 0.0 | 306,878.8 | 1.7 | (306,878.8) | (100.0) |

(Miles de pesos y por cientos)

FUENTES: Gobierno de la Ciudad de México, *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2017*, México, 2018, Informe de Cuenta Pública del Sistema de Transporte Colectivo; y *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2016*, México, 2017, Informe de Cuenta Pública del Sistema de Transporte Colectivo.

**GASTOS PRESUPUESTADO Y EJERCIDO DEL SISTEMA
DE TRANSPORTE COLECTIVO, 2017 Y 2016**

(Miles de pesos y por cientos)

| Concepto | Presupuestado | Ejercido | Variación | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Importe | % |
| 2017 | | | | |
| Gasto total | 16,573,051.4 | 16,547,968.7 | (25,082.7) | (0.2) |
| Corriente | 12,040,061.6 | 12,749,986.7 | 709,925.1 | 5.9 |
| Capital | 4,532,989.8 | 3,797,982.0 | (735,007.8) | (16.2) |
| 2016 | | | | |
| Gasto total | 16,289,237.9 | 18,314,429.1 | 2,025,191.2 | 12.4 |
| Corriente | 11,915,829.6 | 12,839,360.9 | 923,531.3 | 7.8 |
| Capital | 3,979,824.8 | 5,168,189.4 | 1,188,364.6 | 29.9 |
| Deuda Pública | 393,583.5 | 306,878.8 | (86,704.7) | (22.0) |

FUENTES: Gobierno de la Ciudad de México, *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2017*, México, 2018, Informe de Cuenta Pública del Sistema de Transporte Colectivo; y *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2016*, México, 2017, Informe de Cuenta Pública del Sistema de Transporte Colectivo.

En 2017, la administración paraestatal registró gastos programado de 45,829,718.7 miles de pesos y ejercido de 49,765,816.7 miles de pesos. En particular, el STC tuvo un presupuesto programado de 16,573,051.4 miles de pesos y un presupuesto ejercido de 16,547,968.7 miles de pesos.

Los presupuestos original y ejercido por capítulos de gasto en 2017 fueron los siguientes:

**GASTO POR CAPÍTULOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, 2017**

(Miles de pesos y por cientos)

| Concepto | Presupuestado | | Ejercido | | Variación | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Importe | % | Importe | % | Importe | % |
| Gasto total | 16,573,051.4 | 100.0 | 16,547,968.7 | 100.0 | (25,082.7) | (0.2) |
| Corriente | 12,040,061.6 | 72.7 | 12,749,986.7 | 77.0 | 709,925.1 | 5.9 |
| "Servicios Personales" | 6,361,816.1 | 38.4 | 6,310,149.2 | 38.1 | (51,666.9) | (0.8) |
| "Materiales y Suministros" | 1,091,616.6 | 6.6 | 1,527,851.5 | 9.2 | 436,234.9 | 40.0 |
| "Servicios Generales" | 4,584,428.9 | 27.7 | 4,911,036.0 | 29.7 | 326,607.1 | 7.1 |
| "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" | 2,200.0 | n.s. | 950.0 | n.s. | (1,250.0) | (56.8) |
| De capital | 4,532,989.8 | 27.3 | 3,797,982.0 | 23.0 | (735,007.8) | (16.2) |
| "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" | 1,826,854.3 | 11.0 | 1,087,139.6 | 6.6 | (739,714.7) | (40.5) |
| "Inversión Pública" | 2,606,135.5 | 15.7 | 2,710,842.4 | 16.4 | 104,706.9 | 4.0 |
| "Inversiones Financieras y Otras Provisiones" | 100,000.0 | 0.6 | 0.0 | 0.0 | (100,000.0) | (100.0) |

FUENTE: Gobierno de la Ciudad de México, *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2017*, México, 2018, Informe de Cuenta Pública del Sistema de Transporte Colectivo.
n.s. No significativo.

## Situación Financiera

A continuación, se presenta la situación financiera de la entidad correspondiente a los ejercicios de 2017 y 2016:

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 2016 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**

(Miles de pesos y por cientos)

| Concepto | 2017 | | 2016 | | Variación | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Importe | % | Importe | % | Importe | % |
| Activo | | | | | | |
| Circulante | 7,968,061.1 | 2.7 | 8,537,603.5 | 3.0 | (569,542.4) | (6.7) |
| No circulante | 286,160,358.8 | 97.3 | 278,644,809.7 | 97.0 | 7,515,549.1 | 2.7 |
| Suma el activo | 294,128,419.9 | 100.0 | 287,182,413.2 | 100.0 | 6,946,006.7 | 2.4 |
| Pasivo | | | | | | |
| Circulante | 4,481,307.1 | 1.5 | 3,989,089.7 | 1.4 | 492,217.4 | 12.3 |
| No circulante | 1,202,634.8 | 0.4 | 1,260,502.4 | 0.4 | (57,867.6) | (4.6) |
| Suma el pasivo | 5,683,941.9 | 1.9 | 5,249,592.1 | 1.8 | 434,349.8 | 8.3 |
| Patrimonio | 288,444,478.0 | 98.1 | 281,932,821.1 | 98.2 | 6,511,656.9 | 2.3 |
| Suman el pasivo y el patrimonio | 294,128,419.9 | 100.0 | 287,182,413.2 | 100.0 | 6,946,006.7 | 2.4 |

FUENTE: Gobierno de la Ciudad de México, *Cuenta Pública de la Ciudad de México, 2017,* México, 2018, Informe de Cuenta Pública del Sistema de Transporte Colectivo, estados financieros dictaminados por auditor externo, 2017 (comparativo, 2016).

**Principales Ejes del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018**

Los principales Ejes del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018 que la entidad reportó fueron los siguientes:

Eje 4 “Habitabilidad y Servicios, Espacio Público e Infraestructura”, finalidad 3 “Desarrollo Económico”, función 5 “Transporte”, subfunción 6 “Otros Relacionados con Transporte”, actividad institucional 384 “Mantenimiento de instalaciones fijas”, cuyo objetivo fue la conservación y fiabilidad de las instalaciones fijas que conformaron la infraestructura operativa de la red de servicio, mediante programas de mantenimiento a las instalaciones y equipos eléctricos, electrónicos, mecánicos, hidráulicos y de vías; y por medio de la pronta atención de las averías técnicas que se presenten en estos equipos e instalaciones.

En esa actividad, se efectuaron 155,430 intervenciones preventivas; 15,733 en las instalaciones electromecánicas de baja tensión; 6,686 intervenciones en las instalaciones de alta tensión; 133,011 intervenciones en instalaciones hidráulicas y mecánicas: equipos de ventilación, acondicionamiento de aire, equipos electromecánicos de mantenimiento de material rodante y equipos utilizados en la red contra incendio, entre otros; 231,196 intervenciones de mantenimiento preventivo en equipos de automatización y control de mando centralizado y computadoras, de pilotaje automático, señalización y en las electrónicas de la Línea 12; 169,654 intervenciones de mantenimiento en equipos electrónicos y peaje, torniquetes de entrada y salida, computadoras de estación, sistemas de telefonía directa de trenes, de sonorización y voceo de estación; y 25,177 intervenciones preventivas de mantenimientos en las instalaciones de vías de las diferentes líneas de la red.

En cuanto a la Línea 12, se llevó a cabo el seguimiento al mantenimiento preventivo y correctivo para las instalaciones de vías a lo largo de ésta.

Eje 4 “Habitabilidad y Servicios, Espacio Público e Infraestructura”, finalidad 3 “Desarrollo Económico”, función 5 “Transporte”, subfunción 6 “Otros Relacionados con Transporte”, actividad institucional 386 “Mantenimiento mayor al material rodante”, que tuvo por objetivo garantizar que los trenes estuvieran en las mejores condiciones para prestar el

servicio de transporte que requiriera la ciudadanía en las diferentes líneas que forman la red, con un alto nivel de fiabilidad, comodidad y seguridad. Las actividades de mantenimiento preventivo consistieron en trabajos sistemáticos y cíclicos (menores y mayores).

Las erogaciones se orientaron al pago del servicio médico, la nómina y algunas prestaciones del personal de material rodante encargados de realizar 123,693 intervenciones de mantenimiento preventivo del material rodante, y a la adquisición de refacciones menores para el mantenimiento preventivo de los equipos. El gasto de inversión se destinó a dar continuidad a la adquisición de 10 trenes de rodadura neumática, al proyecto de mantenimiento mayor a 45 trenes de la Línea 2, a la continuidad de los proyectos de modernización del sistema de tracción y frenado de 85 trenes, a la reparación de 105 trenes que están fuera de servicio, a la reincorporación de 7 trenes férreos de la Línea A, y a la adquisición de 12 trenes para la Línea 12.

También se destinaron erogaciones al servicio de suministro para la instalación de 23 juegos de componentes en el mantenimiento mayor de escobillas, de enganches de semibarra permanente entre carros, de amortiguadores transversales para 23 trenes modelo NM-02 y de 4 juegos de pasillos de intercirculación *ultimate* en el mantenimiento mayor de 4 trenes modelo NM-02.

Eje 4 “Habitabilidad y Servicios, Espacio Público e Infraestructura”, finalidad 3 “Desarrollo Económico”, función 5 “Transporte”, subfunción 6 “Otros Relacionados con Transporte”, actividad institucional 392 “Operación del Sistema de Transporte Colectivo”, que tuvo por objetivo proporcionar al público usuario un servicio de transporte colectivo de calidad con las mejores condiciones de seguridad y eficiencia, mediante el establecimiento de políticas y normas que permitan una adecuada operación de las estaciones, trenes, puestos de control y mando.

Los recursos erogados permitieron transportar a 1,615.6 millones de pasajeros, de los cuales, 1,358.9 millones ingresaron con boleto pagado, 201.9 millones con acceso de cortesía y 54.8 millones de beneficiarios por exención de pago.

La red registró una mayor afluencia de pasajeros en las líneas 1, 2 y 3, al captar el 45.9%; en las líneas 7, 8, 9, A y B, se captó el 36.9%; en las líneas 4, 5 y 6, el 10.1%; y, por último, la Línea 12 captó el 7.1% del total.

Durante el ejercicio, se registró una demanda promedio en día laborable de 4.9 millones de usuarios en toda la red; la Línea 12 contribuyó en la atención a la demanda al transportar a 114.2 millones de usuarios, lo que significó un promedio por día laborable de 0.4 millones de usuarios.

Eje 5 “Efectividad, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción”, finalidad 1 “Gobierno”, función 8 “Otros Servicios Generales”, subfunción 5 “Otros”, actividad institucional 301 “Administración de recursos institucionales”, cuyo objetivo fue establecer los lineamientos para la planeación, organización, dirección y control de los servicios requeridos en las distintas áreas que conforman el organismo, incluyendo las áreas de administración, mantenimiento de recursos materiales, adquisición y contratación de servicios y administración de recursos informáticos.

En esa actividad, el STC administró los ingresos integrados por las aportaciones del Gobierno local, recursos propios que fueron obtenidos mediante la venta de 681.8 millones de boletos, de 676.8 millones de viajes vendidos mediante recargas de tarjetas y de 1.8 millones de tarjetas, además de la renta espacios publicitarios, principalmente.

**Tipos de Revisión**

En ejercicio de sus atribuciones, la Auditoría Superior de la Ciudad de México realizó una auditoría financiera, una de cumplimiento, y una de obra pública al STC, como parte de la revisión de Cuenta Pública de la Ciudad de México 2017.

## IV.15.2. AUDITORÍA FINANCIERA

### IV.15.2.1. PARTIDA 5441 "EQUIPO FERROVIARIO"

Auditoría ASCM/106/17

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó acabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II, sexto y séptimo párrafos, en relación con el 74, fracción VI; y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIX; y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1; 2, fracciones XIII y XLI, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX y XXVI; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36, primer párrafo; y 37, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones V y VII; y 30 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de Cuenta Pública 2017 del Sistema de Transporte Colectivo (STC), en el apartado "Analítico de Egresos por Clave Presupuestal", el organismo ejerció con cargo a la partida 5441 "Equipo Ferroviario" un importe de 676,267.2 miles de pesos, el cual representó el 62.2% del presupuesto erogado en el capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" en 2017, que ascendió a 1,087,139.6 miles de pesos. La asignación original para esta partida fue de 1,536,100.0 miles de pesos, la cual presentó un decremento de 202,991.4 miles de pesos (13.2%), con lo que se obtuvo un presupuesto modificado de 1,333,108.6 miles de pesos. De ese presupuesto, la entidad ejerció 676,267.2 miles de pesos (50.7%) y dejó de erogar recursos por 656,841.4 miles de pesos (49.3%).

En el apartado “Egresos por Capítulo de Gasto”, del Informe de Cuenta Pública 2017 del STC, se indica que la variación entre los presupuestos original y ejercido en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, en el cual se incluye la partida 5441 “Equipo Ferroviario”, obedeció a que “no se llevaron a cabo las adquisiciones del pilotaje automático y de dresinas; igualmente no se ejerció en su totalidad la multianualidad para la adquisición de 10 trenes neumáticos de 9 carros cada uno para la Línea 1, la cual fue replanteada para ejercerse como remanente en el año 2018 con recursos FIMETRO CDMX”. De igual forma, en el apartado citado, se indica que la variación entre los presupuestos modificado y ejercido del capítulo referido se debió “al replanteamiento de la autorización multianual en la estimación realizada para el pago de la adquisición de 10 trenes neumáticos […] estos recursos remanentes del FIMETRO CDMX, quedan disponibles y serán utilizados en 2018”.

El presupuesto ejercido en 2017 por el STC en la partida 5441 “Equipo Ferroviario” fue inferior en 1,236,489.5 miles de pesos (64.6%) en relación con el monto erogado en el ejercicio de 2016 que fue de 1,912,756.7 miles de pesos.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La presente auditoría se propuso atendiendo los criterios generales de “Importancia Relativa”, por las variaciones del 49.3% entre los presupuestos modificado y ejercido en la partida 5441 “Equipo Ferroviario” durante el ejercicio de 2017, y del 64.6% entre el presupuesto ejercido en 2017 y el erogado en 2016; de “Exposición al Riesgo”, debido a que por el tipo de operaciones que afectan el rubro, puede estar expuesto a riesgos de ineficiencia o irregularidades; y de “Presencia y Cobertura”, a fin de garantizar que eventualmente todos los sujetos de fiscalización y todos los conceptos susceptibles de auditar se revisen, por estar contenidos en la Cuenta Pública. Dichos criterios se encuentran en el Manual de Selección de Auditorías de esta entidad de fiscalización vigente.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en verificar que el presupuesto aplicado por el Sistema de Transporte Colectivo en la partida 5441 “Equipo Ferroviario” se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, de conformidad con la normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se integraron los presupuestos aprobado, modificado y ejercido por el STC en la partida 5441 “Equipo Ferroviario”; se revisó que las afectaciones presupuestarias hubiesen sido autorizadas; se constató que los procedimientos de adjudicación efectuados en 2017 relacionados con el rubro sujeto a revisión se hubiesen llevado a cabo conforme a las disposiciones que los regularon, así como el cumplimiento de las cláusulas contractuales respectivas; se comprobó que las erogaciones realizadas durante el ejercicio de 2017, en su caso, correspondientes a anticipos otorgados, hubiesen contado con las autorizaciones y con la documentación justificativa y comprobatoria; y se verificó que su registro contable y presupuestal se hubiese realizado conforme a la normatividad aplicable.

La muestra de la auditoría se determinó como resultado de los trabajos del estudio y evaluación preliminar del sistema de control interno que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y de acuerdo con el personal y tiempo asignados a la revisión.

La auditoría se llevó a cabo en la Subdirección General de Administración y Finanzas por ser la unidad administrativa encargada de realizar las operaciones del rubro sujeto a revisión; y se aplicaron procedimientos de auditoría en las áreas e instancias que intervinieron en la operación.

El alcance de la revisión incluyó lo siguiente:

Se verificó que durante 2017, el STC hubiese contado con una estructura orgánica autorizada y un manual administrativo, apartados de organización y de procedimientos, para regular las

operaciones sujetas a revisión; y que el manual contara con la autorización, registro y publicación respectivos, y se hubiera difundido al interior de la entidad.

Se aplicó un cuestionario de control interno a la Gerencia de Presupuesto del STC, por ser el área que tuvo relación directa con las operaciones del rubro sujeto a revisión, con el propósito de conocer los mecanismos de control implementados.

Se revisaron las actas del Consejo de Administración y del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios celebradas durante 2017, con el fin de conocer los acuerdos relacionados con el rubro auditado y verificar su cumplimiento.

Se revisaron los estados financieros del STC con cifras al 31 de diciembre de 2017 y 2016, para comprobar que estuvieran dictaminados por un despacho de auditoría externa, conforme a la normatividad aplicable.

Se verificaron el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el presupuesto autorizado para el STC en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, el techo presupuestal y el Programa Operativo Anual (POA).

Se constató que la entidad hubiese elaborado en tiempo y forma el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS) 2017, que hubiera obtenido la autorización correspondiente y que hubiese reportado las modificaciones de éste conforme a la normatividad aplicable.

Con el fin de efectuar pruebas de controles y procedimientos sustantivos para la revisión del monto del rubro fiscalizado, se determinó la muestra por revisar, la cual fue seleccionada utilizando el método de selección incidental, considerando lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) 500 “Evidencia de Auditoría” y 530 “Muestreo de Auditoría”, de las Normas de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores, y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), en cumplimiento de lo establecido en el Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, y con base en la metodología y criterios que se detallan en seguida:

Se integraron y compararon los presupuestos aprobado, modificado y ejercido por el STC en la partida 5441 “Equipo Ferroviario”, los cuales ascendieron a 1,536,100.0 miles de pesos, 1,333,108.6 miles de pesos y 676,267.2 miles de pesos, respectivamente.

El presupuesto ejercido en la partida auditada se integró por 161,101.8 miles de pesos (23.8%) provenientes de financiamientos internos, 465,244.9 miles de pesos (68.8%) de recursos propios y 49,920.5 miles de pesos (7.4%) de recursos federales; de estos últimos, 43,681.2 miles de pesos (87.5%) corresponden al Fondo de Capitalidad y 6,239.3 miles de pesos (12.5%) a Participaciones en Ingresos Federales.

Se consideraron las relaciones de las adquisiciones efectuadas con cargo a la partida 5441 “Equipo Ferroviario” que afectaron al ejercicio presupuestal de 2017, proporcionadas por la entidad mediante los oficios núms. SGAF/DF/GP/2425/2018 y D.F./5200/0398/2018 del 4 y 19 de octubre ambos de 2018, respectivamente.

De igual forma, se consideraron las denuncias ciudadanas con folios 181038 y 181042, de fechas 12 y 20 de junio de 2018, en ese orden. La primera, respecto a presuntas irregularidades relacionadas con el Sistema de Transporte Colectivo Metro, y específicamente indica: “El monto total del contrato STC-GASC/CCE-IMP-4033/2016, era de trecientos noventa y cinco millones de pesos, sin embargo, se ha pagado más que esa cantidad, lo que se puede corroborar con una auditoría, tomando en consideración el Fideicomiso Maestro del Sistema de Transporte Colectivo”; y la segunda, en relación con la solicitud de “[la] planeación y ejecución de auditoría al Sistema de Transporte Colectivo Metro, específicamente a todo lo relacionado con los procedimientos jurídicos, administrativos, financieros, contables, de cumplimiento, de seguimiento y control relativos al contrato STC-GASC/CCE-IMP-4033/2016”.

Derivado de lo anterior, se seleccionó para su revisión el contrato administrativo núm. STC-GACS/CCE-IMP-4033/2016 del 25 de agosto de 2016, vigente en 2017, para la adquisición, suministro y puesta en servicio de 10 trenes de 9 carros cada uno de rodadura neumática, para la Línea 1 del metro de la Ciudad de México, al amparo del cual el STC erogó en el año fiscalizado un monto de 170,433.6 miles de pesos.

Conforme a lo expuesto, se determinó una muestra sujeta a revisión de 170,433.6 miles de pesos, que proviene de recursos propios y que representa el 25.2% del presupuesto ejercido por el STC en la partida fiscalizada por 676,267.2 miles de pesos.

Se revisaron las pólizas contables en las que se registraron las operaciones seleccionadas como muestra, con objeto de constatar que el gasto hubiese sido comprometido, devengado, ejercido y pagado, conforme la normatividad aplicable.

Se verificó el cumplimiento de las principales cláusulas del contrato seleccionado y las características de la adquisición, suministro y puesta en marcha de los 10 trenes de 9 carros cada uno de rodadura neumática para la Línea 1 del metro de la Ciudad de México.

Se verificó que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que respaldaron el pago de las adquisiciones correspondientes al ejercicio fiscalizado por el contrato seleccionado reunieran los requisitos fiscales previstos en el Código Fiscal de la Federación vigente durante el ejercicio auditado, y su autenticidad en el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Se revisaron los estados de cuenta bancarios del organismo para verificar la salida del recurso.

Se efectuó la compulsa de operaciones con el proveedor con quien el STC suscribió el contrato seleccionado como muestra, a fin de confirmar la adquisición, suministro y puesta en servicio de 10 trenes de 9 carros cada uno de rodadura neumática para la Línea 1 del metro de la Ciudad de México y el pago correspondiente al ejercicio de 2017.

Se revisaron la emisión y entrega de los informes mensuales de las adjudicaciones directas y por invitación restringida a cuando menos tres proveedores autorizadas, así como los informes mensuales y trimestrales correspondientes, conforme a lo señalado en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, y en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

**Evaluación del Control Interno**

1. Resultado

Como parte de los procedimientos de auditoría, mediante la investigación y el análisis de la información y documentación recabadas, y con base en la aplicación de cuestionarios y entrevistas, se estudió y evaluó el sistema de control interno implementado por el STC para la adquisición y pago del equipo ferroviario, así como para la supervisión y los registros contable y presupuestal de las operaciones de la partida 5441 “Equipo Ferroviario”, lo cual se llevó a cabo considerando los cinco componentes del control interno: entorno de control, evaluación del riesgo, actividades de control, información y comunicación, y seguimiento, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Lo anterior, con objeto de determinar el grado de confianza de los controles implementados por la entidad, así como establecer la naturaleza, extensión, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría por aplicar; identificar los flujos de operación con debilidades o desviaciones de control interno y sus probables áreas de riesgo; y definir los criterios para seleccionar la muestra por revisar. En la evaluación, se observó lo siguiente:

Entorno de Control

El entorno de control establece el tono de una organización, e influye en la conciencia que tenga el personal sobre el control. Es el fundamento para todos los componentes de control interno, que otorga disciplina y estructura.

Con el oficio núm. SGAF/DF/GP/02530/2018 del 12 de octubre de 2018, el STC manifestó sujetarse al Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 9 de julio de 2014, sin embargo, no proporcionó evidencia de su difusión al personal.

El STC, mediante el oficio núm. D.F./52000/0412/2018 del 23 de octubre de 2018, proporcionó el oficio núm. GJ/002933/2018 del 22 del mismo mes y año, en el cual la Gerencia Jurídica informó “esta entidad no cuenta con [un código de conducta] toda vez que dentro del Reglamento que fija las Condiciones Generales de Trabajo del Sistema de Transporte Colectivo (2006) en su Capítulo X, ‘De los Derechos y Obligaciones de los Trabajadores’ del organismo, norma la conducta de los trabajadores”. Sin embargo, el artículo 1o. del capítulo I, “Disposiciones Generales” del reglamento antes mencionado, señala que son de observancia obligatoria para los trabajadores de base sindicalizados, por lo que no son de observancia general para todos los trabajadores del STC. Cabe señalar que el Reglamento que fija las Condiciones Generales de Trabajo del Sistema de Transporte Colectivo se encuentra en el registro sindical del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, sin que el ente se encuentre obligado a publicarlo en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

En la reunión de confronta, celebrada el 14 de febrero de 2019, el sujeto fiscalizado no proporcionó documentación o información relacionada con la falta de difusión del Código de Ética y la carencia de un Código de Conducta, por lo que las observaciones prevalecen en los términos expuestos.

El STC señaló que dispuso de un programa anual de capacitación el cual incluye el nivel de conocimientos y habilidades necesarias para ayudar a garantizar una actuación ordenada, ética, económica, eficaz y eficiente. Con los oficios núms. INCADE/10300/1894/2018, SGAF/DF/02530/2018 e INCADE/10300/2194/2018 del 9 y 12 de octubre y del 30 de noviembre, todos de 2018, la entidad proporcionó dicho programa, así como evidencia de su autorización por parte de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

Se comprobó que el STC contó en el ejercicio 2017 con dos estructuras orgánicas. La primera autorizada por la Oficialía Mayor de la Ciudad de México (OM), mediante el oficio núm. OM/1312/2007 del 16 de julio de 2007, con dictamen núm. 20/2007, vigente a partir del 16 de julio de 2007, que incluyó 199 plazas. Adicionalmente, mediante el oficio núm. CG/532/2012 de fecha 27 de noviembre de 2012, la Contraloría General del Distrito Federal (CG) autorizó la incorporación de 5 plazas a la estructura orgánica, para dar un total de 204 plazas autorizadas, las cuales se encontraron distribuidas de la siguiente forma: 26 en la Dirección General, 8 en la Contraloría Interna, 35 en la Subdirección General de Operación,

74 en la Subdirección General de Mantenimiento y 61 en la Subdirección General de Administración y Finanzas.

La segunda estructura fue autorizada por la OM, mediante el oficio núm. OM/0839/2017 del 19 de diciembre de 2017, con dictamen núm. E-SEMOVI-STC-36/011217, vigente a partir del 1o. de diciembre de 2017, que incluyó 202 plazas, distribuidas de la siguiente forma: 29 para la Dirección General, 8 para la Contraloría Interna, 35 para la Subdirección General de Operación, 74 para la Subdirección General de Mantenimiento y 56 para la Subdirección General de Administración y Finanzas, en ésta última se desarrollaron los trabajos de auditoría.

Se identificó que la estructura orgánica provee de asignación y delegación de autoridad y responsabilidad, así como de líneas apropiadas de rendición de cuentas.

El sujeto fiscalizado precisó que contó con políticas y procedimientos para la contratación del personal, lo cual se constató con la revisión del manual administrativo del STC.

Evaluación del Riesgo

La evaluación del riesgo es el proceso de identificación y análisis de los riesgos relevantes para el logro de los objetivos de la entidad y para determinar una respuesta apropiada.

El STC manifestó que dispuso de un plan o programa que previó los objetivos y metas estratégicas. Además, contó con un proceso de identificación y análisis de los riesgos internos y externos para el logro de los objetivos del sujeto fiscalizado, así como de sus actividades ya que tuvo el Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional del STC, el cual se declaró formalmente instalado en la primera sesión ordinaria el 18 de enero de 2018, donde los integrantes de dicho comité tomaron posesión del cargo y protestaron su fiel desempeño. Asimismo, el STC presentó un proyecto de presentación de los conceptos de riesgo y los factores de riesgo.

Adicionalmente, se comprobó que en el Aviso por el que se da a conocer el Programa Institucional del STC 2013-2018, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* del 13 de junio de 2017, la entidad consideró la elaboración de protocolos de prevención de riesgos y seguridad para la atención de eventos masivos, aumentar seguridad y accesibilidad en

espacios públicos, mejorar los mecanismos de comunicación con instancias encargadas de la protección civil, desarrollar, actualizar y difundir planes y programas en materia de protección civil y capacitación de servidores públicos en materia de gestión de riesgos.

Por su parte, la ASCM valoró y analizó los riesgos, e identificó y definió el grado de eficiencia de los controles. Ese proceso se llevó a cabo mediante la elaboración de una matriz de control de riesgos.

El organismo tuvo indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas del plan o programa.

Actividades de Control

Las actividades de control son políticas y procedimientos establecidos para disminuir los riesgos y lograr los objetivos de la entidad.

El sujeto fiscalizado contó con un manual administrativo que incluyó el marco jurídico administrativo de actuación; atribuciones; misión, visión y objetivos institucionales; organigrama de la estructura básica; organización y procedimientos; glosario; y aprobación del manual administrativo.

El manual administrativo del STC, en sus apartados de organización y de procedimientos, fue dictaminado y registrado por la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) de la OM con el núm. MA-79/181215-E-STC-20/2007, lo cual fue comunicado a la entidad mediante el oficio núm. OM/CGMA/2433/2015 del 18 de diciembre de 2015. El enlace electrónico en que se podrá consultar dicho manual fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 83 del 31 de mayo de 2016; y mediante los oficios núms. CAP/50121/056/2016 y CAP/50121/057/2016 ambos del 24 de junio de 2016, fue difundido al personal de la entidad el manual citado.

El manual administrativo referido contó con 250 procedimientos vigentes en 2017, autorizados y registrados por la CGMA. De ellos, los siguientes 23 procedimientos están relacionados con el rubro fiscalizado:

| Momento del gasto | Nombre del procedimiento |
|---|---|
| Registrado | “Registro y Control Contable en Operaciones en Moneda Extranjera” |
| | “Recepción, Registro y Trámite de Requisiciones de Compra” |
| | “Emisión de Estados Financieros” |
| | “Registro, Control e Inclusión en el Catálogo de Cuentas Bancarias de Proveedores del GDF” |
| Aprobado | “Integración del Anteproyecto de Presupuesto y del Programa Operativo Anual” |
| | “Registro y Control del Ejercicio Presupuestal” |
| | “Medición de la Oferta y Demanda del Servicio de Transporte en Líneas” |
| | “Registro de Afluencia de Usuarios a la Red de Servicio del Sistema de Transporte Colectivo” |
| Modificado | “Elaboración y Actualización del Programa Operativo de Mediano Plazo” |
| | “Integración de los Informes Programático Presupuestales” |
| | “Conciliación Contable Presupuestal de Egresos” |
| | “Conciliación Contable Presupuestal de Egresos por Partida de Gasto” |
| Comprometido | “Solicitud, Custodia y Devolución para su Liberación de Garantías y Seguros de Contratos, Convenios y Permisos Administrativos Temporales Revocables” |
| | “Licitación Pública para la Adquisición de Bienes y Contrataciones de Servicios (Nacionales e Internacionales)” |
| | “Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios (Nacionales o de Importación)” |
| | “Adjudicación Directa para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios (Nacionales o de Importación)” |
| Devengado | “Control y Seguimiento de Contratos de Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios (Nacionales y/o de Importación)” |
| | “Alta, Adscripción y Asignación de Bienes Muebles Instrumentales o de Activo Fijo” |
| | “Atención de Solicitudes Externas de Servicios de Laboratorio” |
| Ejercido | “Asignación y Distribución de Trenes” |
| Pagado | “Solicitud, Registro y Pago de Cuentas por Liquidar Certificadas” “Reclamación del Pago de Fianzas” |
| | “Trámite y Expedición de Cuentas por pagar” |

Mediante el oficio núm. SGAF/50120/SOM-004/2018 del 12 de octubre de 2018, el Encargado de Despacho de la Subgerencia de Organización y Métodos informó que el STC no contaba con un manual administrativo conforme al dictamen de estructura orgánica núm. E-SEMOVI-STC-36/011217, vigente a partir del 1o. de diciembre de 2017, sin embargo, informó que mediante el oficio núm. OM/CGMA/2911/2018 del 10 de octubre de 2018, la CGMA emitió el dictamen de procedencia del manual administrativo referido. Adicionalmente, con el oficio núm. SGAF/50100/GOS-2012/2018 del 26 de diciembre de 2018, el Gerente de Organización

y Sistemas informó que la actualización del manual administrativo acorde con la estructura referida fue registrada por la CGMA con el oficio núm. OM/CGMA/2978/2018 del 19 de octubre de 2018, bajo el registro núm. MA-16/191018-E-SEMOVI-STC-36/011217 y fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el 23 de noviembre de 2018.

Se constató que el manual administrativo se encuentra incorporado en la página institucional del STC, en el apartado "más información, a disposición de los servidores públicos del organismo para su consulta". Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el lineamiento cuadragésimo de los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública del Distrito Federal, publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 2017 del 30 de diciembre de 2014, vigentes en 2017.

Respecto a los tramos de control relacionados con las operaciones que afectan al rubro auditado, se tuvo conocimiento que el STC contó con un sistema de contabilidad denominado GRP-SAP el cual permite la homologación e integración de los procesos contables y presupuestales, generando información en tiempo real de acuerdo con el flujo de información y operación de la entidad. Al respecto, se revisaron la balanza de comprobación, auxiliares y pólizas contables, mediante las cuales se comprobó que las operaciones fueron registradas por la entidad en dicho sistema.

Sobre los mecanismos de control utilizados por el organismo para la supervisión y los registros contable y presupuestal de las operaciones concernientes al rubro fiscalizado, se comprobó que el STC contó con un manual de contabilidad aplicable durante 2017, vigente a partir del 1o. de enero de 2012 y aprobado por la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, mediante el oficio núm. DGCNCP/4874/2013 del 30 de diciembre de 2013, con número de registro SF-SE-DGCNCP 039. Asimismo, con el oficio núm. DGCNCP/1776/2013 del 20 de junio de 2013, la citada Dirección General autorizó el Plan de Cuentas (Lista de Cuentas) de la entidad, que sirvió de base para el registro de las operaciones en 2017.

Información y Comunicación

La información y la comunicación son esenciales para ejecutar todos los objetivos de control interno; la información es necesaria en todos los niveles de la entidad para tener un control

interno efectivo y lograr los objetivos. Asimismo, la comunicación efectiva debe fluir hacia abajo, a través de y hacia arriba de la organización, tocando todos los componentes y la estructura entera.

La Gerencia de Presupuesto, mediante el oficio núm. SGAF/DF/GP/02530/2018 del 12 de octubre de 2018, informó que las líneas de comunicación e información entre sus diversas áreas con objeto de que la información fluya en ambos sentidos, hacia abajo y hacia arriba de la entidad, tocando todos los componentes de la estructura interna, se llevaron a cabo mediante la elaboración de oficios y circulares, así como la utilización de equipos de comunicación y voceo. Con la revisión de oficios, circulares, notas, sitio web y correos electrónicos, se constató que la comunicación del organismo fluye conforme a lo manifestado por la entidad.

Se comprobó que el sujeto fiscalizado emite reportes que contienen información operacional, financiera y no financiera, información relacionada con el cumplimiento y que hace posible que las operaciones se controlen, ya que cuenta con el sistema GRP-SAP con el cual logra la homologación e integración de los procesos contables y presupuestales dentro del organismo, generando información en tiempo real de acuerdo con el flujo de información y operación. Asimismo, el sistema citado integra las actividades de adquisiciones, almacenes, activos fijos, cuentas por pagar, egresos e ingresos en un único sistema de gestión central, alimentando la contabilidad de manera automática.

Seguimiento

Los sistemas de control interno deben ser objeto de seguimiento para valorar la calidad de la actuación del sistema en el tiempo. El seguimiento se logra por medio de actividades rutinarias, evaluaciones puntuales o la combinación de ambas.

Se identificó que la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) no ha practicado al sujeto fiscalizado auditoría financiera relacionada con la partida 5441 “Equipo Ferroviario”.

Con el oficio núm. SGAF/DF/GP/2342/2018 del 26 de septiembre de 2018, el STC informó que durante el ejercicio de 2017 no se generaron observaciones a la partida 5441 “Equipo Ferroviario”.

Se revisaron los estados financieros del STC con saldos al 31 de diciembre de 2017 y 2016. Dichos estados financieros fueron dictaminados por un despacho de auditoría externa conforme a la normatividad aplicable. El auditor externo emitió una opinión sin salvedad.

Como resultado del estudio y evaluación del sistema de control interno establecido por el STC para las operaciones relacionadas con la partida 5441 “Equipo Ferroviario”, se determinó que salvo por la carencia del código de conducta y la falta de difusión del código de ética referidos en el presente resultado, la entidad dispuso de controles y mecanismos que hicieron factible la administración de los riesgos, que contó con áreas estructuradas conforme a las funciones conferidas en la normatividad aplicable, dispuso de un manual administrativo que incluye procedimientos que regulan las operaciones y garantizan razonablemente el cumplimiento de las disposiciones de observancia obligatoria, que se sujetó a un código de ética, contó con un programa anual de capacitación, y que utilizó un sistema de contabilidad que facilitó el registro y control de las operaciones, por lo que el control interno establecido por la entidad proporciona una seguridad razonable para el logro de sus objetivos institucionales. Durante la práctica de la auditoría, se encontraron debilidades de control e incumplimientos de la normatividad aplicable que se detallan en los resultados subsecuentes del presente informe.

En el informe de la auditoría ASCM/105/17 de la revisión de la Cuenta Pública de 2017 practicada al STC, en el resultado núm. 1, recomendación ASCM-105-17-1-STC, se consideran las medidas de fortalecimiento de control, para difundir al personal del organismo el Código de Ética de los Servidores Públicos aplicado y para contar con un Código de Conducta de observancia general para sus trabajadores, por lo que se dará tratamiento a dichas circunstancias como parte del seguimiento de la recomendación citada.

**Presupuesto Registrado**

2. Resultado

En el Informe de Cuenta Pública 2017, el STC reportó en la partida 5441 “Equipo Ferroviario”, un presupuesto ejercido de 676,267.2 miles de pesos, el cual se integró por 161,101.8 miles de pesos (23.8%), provenientes de financiamientos internos, 465,244.9 miles de pesos (68.8%), de ingresos propios y 49,920.5 miles de pesos (7.4%), de recursos federales; de estos últimos, 43,681.2 miles de pesos (87.5%) corresponden al Fondo de Capitalidad y 6,239.3 miles de pesos (12.5%) a Participaciones en Ingresos Federales.

Con la finalidad de verificar que el presupuesto aplicado por el STC en la partida fiscalizada se hubiese registrado conforme a la normatividad aplicable, se eligió como muestra el contrato administrativo núm. STC-GACS/CCE-IMP-4033/2016 del 25 de agosto de 2016, vigente en 2017, para la adquisición, suministro y puesta en servicio de 10 trenes de 9 carros cada uno, de rodadura neumática, para la Línea 1 del metro de la Ciudad de México, al amparo del cual, en 2017, la entidad ejerció 170,433.6 miles de pesos, que corresponden al pago del anticipo de ese año, provenientes de recursos propios y que representan el 25.2% del presupuesto ejercido por el STC en la partida 5441 “Equipo Ferroviario”. Como resultado de la revisión, se observó lo siguiente:

Las operaciones que realiza el STC relacionadas con la partida 5441 “Equipo Ferroviario” se registran en el sistema denominado GRP-SAP, lo cual se constató en la revisión de la balanza de comprobación, auxiliares y pólizas contables. Sobre el particular, mediante el oficio núm. SGAF/DF/GP/2530/2018 del 12 de octubre de 2018, la Gerencia de Presupuesto informó que “en el mes de diciembre de 2016 se concluyó la implementación del Sistema GRP-SAP (por sus siglas en inglés Government Resource Planning) y su puesta en marcha a partir de enero de 2017. Con el sistema GRP-SAP se logra la homologación e integración de los procesos contables y presupuestales, generando información en tiempo real de acuerdo al flujo de información y operación”.

Se comprobó que las erogaciones seleccionadas por 170,433.6 miles de pesos, se registraron en la póliza contable respectiva, en los auxiliares contables y presupuestales, y en la balanzas de comprobación, por los momentos contables del gasto, lo que se respaldó con el sistema

GRP-SAP; también se constató que las operaciones se registraron contablemente ajustándose al Plan de Cuentas incluido en el manual de contabilidad autorizado de la entidad, como se muestra en el siguiente cuadro, y presupuestalmente conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, ambos vigentes en 2017.

(Miles de pesos)

| Número de cuenta contable | Nombre de la cuenta contable | Cargo | Abono |
|---|---|---|---|
| Presupuesto de Egresos Total de la Partida en Revisión | | | |
| 821200000 | Presupuesto de Egresos Aprobado Sector Paraestatal | | 1,536,100.0 |
| 822200000 | Presupuesto de Egresos por Ejercer Sector Paraestatal | 428,805.1 | |
| 823200000 | Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado Sector Paraestatal | | 168,991.4 |
| Presupuesto de Egresos Seleccionado como Muestra | | | |
| 824200000 | Presupuesto de Egresos Comprometido Sector Paraestatal | | 170,433.6 |
| 825200000 | Presupuesto de Egresos Devengado Sector Paraestatal | 170,433.6 | 170,433.6 |
| 826200000 | Presupuesto de Egresos Ejercido Sector Paraestatal | 170,433.6 | 170,433.6 |
| 827200000 | Presupuesto de Egresos Pagado Sector Paraestatal | 170,433.6 | |

En la revisión de los auxiliares contables de las cuentas de orden presupuestal, proporcionadas por la entidad, se determinaron variaciones respecto a las cifras reportadas por el STC en el Informe de Cuenta Pública 2017, como se muestra en la tabla siguiente:

(Miles de pesos)

| Número de cuenta | Nombre de la cuenta | Cifras | | Variación |
|---|---|---|---|---|
| | | Auxiliares contables | Informe de Cuenta Pública 2017 | |
| Presupuesto de egresos total de la partida | | | | |
| 823200000 | Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado Sector Paraestatal | 1,367,108.6 | 1,333,108.6 | (34,000.0) |
| 826200000 | Presupuesto de Egresos Ejercido Sector Paraestatal | 329,166.0 | 676,267.2 | 347,101.2 |
| 827200000 | Presupuesto de Egresos Pagado Sector Paraestatal | 396,045.4 | 676,267.2 | 280,221.8 |

Al respecto, este órgano de fiscalización superior solicitó al STC aclarar las variaciones antes referidas entre los registros auxiliares y las cifras reportas por la entidad en el Informe de Cuenta Pública 2017. En respuesta, mediante el oficio núm. GC/52300/0103/2019 del 18 de enero de 2019, la Encargada de Despacho de la Gerencia de Contabilidad informó:

“En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36; 38, fracción II; y 40 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el GRP-SAP fue configurado para realizar de manera automática en cuentas contables de orden, los momentos presupuestales de los egresos.

”En esta consideración, los auxiliares contables que fueron proporcionados por esta Gerencia de Contabilidad, muestran todos y cada uno los documentos generados en el sistema GRP-SAP, identificando la clase de documento […] que corresponden a los documentos generados en el área de presupuesto.

”Respecto a las variaciones, esta Gerencia de Contabilidad no cuenta con la integración de las cifras reportadas en el Informe de Cuenta Pública, toda vez que la misma es responsabilidad de la Gerencia de Presupuesto.”

El sujeto fiscalizado presentó deficiencias de control interno en cuanto al registro de las operaciones y conciliaciones de saldos de los registros contables y presupuestales. Como consecuencia, al cierre de 2017, los gastos reportados en la contabilidad del STC con cargo a la partida 5441 “Equipo Ferroviario” no correspondieron al presupuesto ejercido que se reportó en el Informe de Cuenta Pública de 2017 del STC.

Por lo expuesto, el STC incumplió los artículos 44, 121, 124 y 126, en relación con el 143, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, vigente en 2017, que disponen:

“Artículo 44. Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables […] de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia…”

“Artículo 121. La contabilidad gubernamental se sujetará a las disposiciones de la Ley General, para lo cual observará los criterios generales de armonización que al efecto se emitan, así como las normas y lineamientos para la generación de información financiera.”

“Artículo 124. La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane consolidadamente del sistema y de los registros auxiliares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y en el caso de las Entidades de sus estados financieros, será la que sirva de base para […] formular la Cuenta Pública de la Ciudad de México…”

“Artículo 126. Será responsabilidad de las Unidades Responsables de Gasto la confiabilidad de las cifras consignadas en la contabilidad.”

“Artículo 143. Los titulares de las Entidades, así como los de sus órganos encargados del manejo y ejercicio de sus recursos, serán directamente responsables de la información presupuestal, financiera, programática y contable proporcionada a la Secretaría para la integración de la Cuenta Pública.”

La entidad tampoco cumplió el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental “Revelación Suficiente”, ni su correspondiente inciso a), “De la Explicación a Dichos Postulados Básicos”, que señala:

“Revelación Suficiente

”Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

”Explicación del postulado básico

”a) Como información financiera se considera la contable y presupuestaria y se presentará en estados financieros, reportes e informes acompañándose, en su caso, de las notas explicativas y de la información necesaria que sea representativa de la situación del ente público a una fecha establecida.”

Además, el STC incumplió los artículos 22, segundo párrafo, y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el artículo 52 de la misma ley, que establecen:

"Artículo 22. […] Los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones."

"Artículo 44. […] la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina."

"Artículo 52. Los […] y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base […] para la formulación de la cuenta pública anual."

En la reunión de confronta, celebrada el 14 de febrero de 2019, mediante el oficio núm. SDGM/0106/19 de la misma fecha, el sujeto fiscalizado informó:

"El Sistema de Transporte Colectivo, cuenta con un sistema GRP-SAP, en el cual se ejecutan todos los registros en los diferentes momentos tanto contables como presupuestales, entre ellos el momento del ejercido (826200000) y del pagado (827200000). Estos registros reflejan una información de distinta naturaleza; en este caso las cuentas [referidas] contienen absolutamente todos los movimientos de la operación diaria efectuada durante un ejercicio fiscal […]

"El módulo en que se presentan las cifras presupuestales de la Cuenta Pública contiene el resumen de aquellos movimientos que corresponden a una afectación real en el flujo de efectivo del organismo; es decir, fusiona la información reflejada en los momentos 'ejercido/pagado' mostrando únicamente aquellos registros que efectivamente representan una salida de recursos del presupuesto del organismo.

”Cabe aclarar, que la conciliación contable presupuestal se elaboró a nivel de cifras globales y con la información contenida en el momento contable 'pagado' del último día natural del 2017; mientras que el cierre presupuestal de Cuenta Pública se efectúo en el mes de marzo del 2018 con el momento presupuestal 'ejercido/pagado'.

”Por lo anterior se concluye, que las cifras presupuestales reportadas en Cuenta Pública no son comparables con las cuentas contables (ejercido y pagado), dado a la naturaleza de los momentos ya referidos; sin embargo, todos y cada uno de los registros reportados en Cuenta Pública, se encuentran en el sistema GRP-SAP […] se elaboraron las cédulas de integración de diferencia para cada [uno] de los [momentos] a decir, ejercido (826200000) y pagado (827200000)...”

No obstante que la entidad proporcionó las cédulas de integración de las diferencias determinadas por la ASCM, en su análisis se confirmó lo observado en el presente resultado, debido a que la entidad fusionó los momentos contables ejercido y pagado con registros que representan una salida de recursos y la conciliación contable presupuestal se elaboró a nivel de cifras globales considerando únicamente el presupuesto pagado; asimismo, la entidad señaló que las cifras presupuestales reportadas en Cuenta Pública no son comparables con las cuentas contables de los momentos contables referidos, por lo que la observación prevalece.

Respecto a la variación del presupuesto modificado, el STC proporcionó nota informativa sin número ni fecha, signada por el Coordinador de Integración Presupuestal, en la que informó que la “variación obedece a los diferentes momentos de cierre del ejercicio fiscal 2017, es decir, los datos que fueron proporcionados contablemente corresponden a las cuentas contables que son integradas hasta el último día natural del año 2017, mientras que las cifras manifestadas en el cierre presupuestal de Cuenta Pública se integran con los registros de cierre definitivo al mes de marzo de 2018, por consiguiente, las cifras contables no reflejan la afectación presupuestaria de reducción líquida con número de registro del sistema GRP-SAP C 10 PD ME 18749 por la cantidad de $34,000,000.00 […] en el momento contable de modificaciones”.

La entidad proporcionó la afectación líquida núm. C 10 PD ME 18749 del 31 de diciembre de 2017, con la que se realizó una reducción por 34,000.0 miles de pesos, importe que no fue incluido en las cuentas contables, por lo que la observación prevalece.

El monto de la operación seleccionada como muestra se registró mediante la póliza contable de compensación y cuenta por pagar núm. L17-0713 del 29 de diciembre de 2017, mediante las cuales se registró el pago del CFDI núm. CAF503 del 5 de diciembre de 2017, por un importe de 170,433.6 miles de pesos (IVA incluido).

Respecto a los registros contable y presupuestal, el STC presentó deficiencias de control en cuanto a las conciliaciones de saldos y al cierre de 2017 los gastos reportados en la contabilidad con cargo a la partida 5441 “Equipo Ferroviario” no correspondieron con el presupuesto ejercido que se reportó en el Informe de Cuenta Pública de 2017 del STC.

En el informe de la auditoría ASCM/105/17 de la revisión de la Cuenta Pública de 2017 practicada al STC, en el resultado núm. 2, recomendación ASCM-105-17-2-STC, se consideran las medidas de control para garantizar que los gastos reportados en la contabilidad correspondan con el presupuesto ejercido reportado en el Informe de Cuenta Pública, y que incluyan el registro de todos los gastos devengados en el período, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

**Presupuesto Aprobado**

3. Resultado

Con objeto de comprobar que el presupuesto registrado por el STC en la partida 5441 “Equipo Ferroviario” hubiese sido aprobado conforme a la normatividad aplicable, se verificó lo siguiente:

Con el oficio núm. SFCDMX/SE/4699/2016 del 4 de noviembre de 2016, la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas de la Cuidad de México (SEFIN) le comunicó al STC el techo presupuestal previo asignado para la elaboración de su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, por un monto de 16,273,051.4 miles de pesos.

Se constató que el STC, mediante el oficio núm. SGAF/50000/1548/2016 del 22 de noviembre de 2016, remitió a la SEFIN los módulos de Integración por Resultados e Integración Financiera de su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de 2017.

El Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2017 del STC previó un importe de 16,273,051.4 miles de pesos, y fue aprobado por el Consejo de Administración de la entidad en la cuarta sesión ordinaria celebrada el 7 de diciembre de 2016, mediante el acuerdo núm. IV-2016-III-12, en cumplimiento del artículo 26 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.

Mediante el oficio núm. SGAF/50000/1548/2016 del 22 de noviembre de 2016, el Subdirector General de Administración y Finanzas de la entidad remitió a la Subsecretaría de Egresos de la SEFIN los reportes requisitados sobre la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017.

Con el oficio núm. SFCDMX/SE/0106/2017 del 5 de enero de 2017, la SEFIN comunicó al STC su techo presupuestal aprobado por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, y mediante el oficio núm. SFCDMX/SE/0448/2017 del 26 de enero de 2017, la SEFIN comunicó al STC el calendario presupuestal y el POA para el ejercicio fiscal 2017. De acuerdo con dichos documentos, el STC dispuso de un presupuesto aprobado de 16,573,051.4 miles de pesos, que coincidió con lo señalado en el artículo 9 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, y su Anexo II “Asignaciones Adicionales por Unidad Responsable”, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 232, Tomo II, del 29 de diciembre de 2016.

Se verificó que conforme a la integración denominada “Formulación General” establecida en el Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2017, el STC integró la información cualitativa y cuantitativa requerida, y remitió en tiempo y con las características correspondientes a la SEFIN los reportes generados de dicha integración.

Se comprobó que para la presupuestación correspondiente al ejercicio 2017, entre la que se encontró la de la partida 5441 “Equipo Ferroviario”, mediante los oficios núms. SGAF/50000/1099/2016 al SGAF/50000/1112/2016, todos del 22 de agosto de 2016,

la Subdirección General de Administración y Finanzas de la entidad solicitó a las áreas, los requerimientos específicos para el ejercicio de 2017, y mediante diversos oficios, las diferentes áreas de la entidad enviaron sus requerimientos a la Gerencia de Presupuesto.

En el análisis realizado de la documentación proporcionada por el STC referente al proceso de programación y presupuestación, se comprobó que las áreas de la entidad tomaron en consideración para la integración de sus requerimientos los Lineamientos para la Integración del Anteproyecto de Presupuesto y el Programa Operativo Anual (POA) para el Ejercicio Fiscal 2017 del STC. Asimismo, se identificó que la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante envió los requerimientos de sus áreas administrativas y operativas describiendo los bienes o servicios a requerir, la posición presupuestal, el código del almacén, los costos y las cantidades estimadas, así como el costo total de éstos, también consideró como parte de los recursos asignados, el listado de los proyectos y adquisiciones multianuales que fueron autorizados en años anteriores, los cuales constituyeron el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el POA 2017 de dicha dirección.

Adicionalmente, mediante el oficio núm. SGAF/DF/GP/02530/2018 del 12 de octubre de 2018, respecto a la partida 5441 “Equipo Ferroviario”, la entidad informó que “la programación se realizó en base a necesidades de mantenimiento determinadas por las memorias correspondientes y programas de modernización para sustitución de equipos”.

En el Informe de Cuenta Pública de 2017 del STC, la entidad reportó un presupuesto total aprobado de 16,573,051.4 miles de pesos, de los cuales 1,536,100.0 miles de pesos, que representaron el 9.3%, correspondieron a la partida 5441 “Equipo Ferroviario”.

Derivado de lo anterior, y de acuerdo con las pruebas de auditoría realizadas, se determinó que el presupuesto fue aprobado de conformidad con lo establecido en el Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2017 y la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, ambos ordenamientos vigentes en 2017.

**Presupuesto Modificado**

4. Resultado

Con el objeto de verificar que el presupuesto aplicado por el STC en la partida fiscalizada se hubiese modificado conforme a la normatividad aplicable, se constató lo siguiente:

El STC presentó una asignación original en la partida 5441 “Equipo Ferroviario” de 1,536,100.0 miles de pesos. De acuerdo con lo reportado en el Informe de Cuenta Pública 2017 del STC, la asignación disminuyó en 202,991.4 miles de pesos (13.2%), con lo que se obtuvo un presupuesto modificado de 1,333,108.6 miles de pesos. De ese presupuesto, la entidad ejerció 676,267.2 miles de pesos (50.7%) y dejó de erogar recursos por 656,841.4 miles de pesos (49.3%).

El presupuesto modificado se tramitó mediante ocho afectaciones presupuestarias (tres compensadas y cinco líquidas), con las que se realizaron ampliaciones por 93,630.9 miles de pesos y reducciones por 296,622.3 miles de pesos.

Las ocho afectaciones presupuestarias que modificaron la partida 5441 “Equipo Ferroviario” fueron elaboradas por la propia entidad en el ejercicio 2017, contaron con la afectación presupuestaria y la justificación correspondientes, se registraron en el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP) administrado por la SEFIN, y fueron autorizadas por dicha dependencia, de acuerdo con lo establecido en la sección tercera “Adecuaciones Presupuestarias”, numerales 69 al 83, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, en concordancia con los artículos 76 y 78 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, ambos vigentes en 2017.

En el análisis de las justificaciones de las cinco afectaciones presupuestarias líquidas, se identificó que mediante tres afectaciones se ampliaron recursos por 57,630.9 miles de pesos, principalmente para dotar de soporte presupuestal al STC para cumplir proyectos de adquisición y mantenimiento; y mediante dos afectaciones se redujeron recursos por 70,622.3 miles de pesos, debido a que se generó un menor gasto en la adquisición de bienes muebles, inmuebles

e intangibles, reducción que se solicitó de recursos propios de FIMETRO CDMX, correspondiente a recursos no captados en el ejercicio fiscal 2017, para el proyecto “Adquisición de 15 Trenes de 9 Carros de Rodadura Neumática para la Línea 1 del Metro de la Ciudad de México”, derivado de que fueron concluidas y formalizadas las obligaciones de pago contraídas por el organismo durante el ejercicio fiscal 2017, generando disponibilidades que no serían ejercidas en el capítulo de gasto en el ejercicio 2017.

En la revisión de la justificación de las tres afectaciones presupuestarias compensadas, se identificó que mediante dos afectaciones se redujeron recursos presupuestales por 226,000.0 miles de pesos, derivado de que no serían requeridos para la adquisición de contactores electro neumáticos, cuerpos de caja gruesa, ejes motriz, ruedas acabadas, entre otros del proyecto para “Reparar 105 trenes que están fuera de servicio”, y mediante una afectación se ampliaron recursos por 36,000.0 miles de pesos a fin de “contar con la disponibilidad presupuestal para la adquisición de equipo ferroviario para garantizar la reparación y mantenimiento del material rodante del organismo y recuperar los niveles de funcionalidad y operación en los rubros de fiabilidad y disponibilidad de los trenes que permitan ofrecer un servicio seguro a los usuarios del […] STC”, específicamente, en la partida 5441 “Equipo Ferroviario” se estimó que no serían requeridos recursos para el proyecto de “Adquisición de Equipos de Generación Eléctrica, Ferroviario y Comunicación para la Operación y Mantenimiento a las Instalaciones Fijas de la Red del STC”, particularmente para el componente de dresinas de mantenimiento, por lo que la entidad consideró adecuado orientar estos recursos para la adquisición de equipos para la modernización, señalización, respaldo de energía y conexiones inductivas en la red del STC.

Mediante el oficio núm. SGAF/DF/035/2018 del 13 de noviembre de 2018, el Encargado de Despacho de la Dirección de Finanzas, con relación a la variación entre el presupuesto autorizado y el presupuesto modificado por 202,991.4 miles de pesos, informó que ésta “obedece a los diversos movimientos presupuestales (adiciones y reducciones líquidas, ampliaciones y reducciones compensadas) realizados durante el ejercicio fiscal 2017”.

Con el oficio núm. SGAF/DF/GP/2530/2018 del 12 de octubre de 2018, el Gerente de Presupuesto de la entidad manifestó que “a lo largo del ejercicio y de acuerdo a los requerimientos de las áreas, se tramitaron diversas afectaciones presupuestales para

transferir recursos, ampliaciones y reducciones, tanto compensadas como líquidas. Dándose puntual seguimiento a cada una de ellas y registrándose en el sistema interno (Sistema Informático Presupuestal) y externo (SAP-GRP), en tiempo y forma".

En la revisión de las afectaciones presupuestarias y sus justificaciones, se constató que el STC realizó las modificaciones a fin de atender las necesidades reales de operación de las unidades administrativas del STC, proporcionando los servicios de apoyo técnico-administrativo y los recursos materiales necesarios para cumplimiento de los objetivos de la entidad. Conforme a las justificaciones de las afectaciones, no se alteraron las metas estipuladas, por lo que no implicaron cambios programáticos, tampoco se alteraron los planes y proyectos trazados por el STC para el ejercicio presupuestal de 2017, lo que fortaleció los servicios otorgados y garantizó las condiciones de operación de la red para la prestación del servicio de la entidad, por lo que el STC cumplió el artículo 77 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2017.

Derivado de lo anterior, se comprobó que el presupuesto modificado de la entidad se encontró soportado con la documentación correspondiente y su importe coincide con el reportado en el Informe de Cuenta Pública 2017 del sujeto fiscalizado.

Respecto a la disminución por 656,841.4 miles de pesos entre los presupuestos modificado y ejercido en la partida 5441 "Equipo Ferroviario", mediante el oficio núm. SGAF/DF/035/2018 del 13 de noviembre de 2018, el Gerente de Presupuesto del organismo manifestó que ésta "obedece principalmente a recursos destinados al proyecto de adquisición y puesta en servicio de 10 trenes nuevos de rodadura neumática de 9 carros con tecnología reciente para la línea 1 del STC, recursos que al cierre de cuenta pública 2017 quedaron como remanentes de FIMETRO".

En función de lo expuesto, y conforme a las pruebas de auditoría aplicadas, se concluye que las afectaciones tramitadas por la entidad contaron con la justificación correspondiente y no afectaron las metas establecidas por el STC, por lo que no se determinaron observaciones que reportar en cuanto al presupuesto modificado.

**Presupuesto Comprometido**

5. Resultado

Durante el ejercicio de 2017, el STC aplicó en la partida 5441 “Equipo Ferroviario” un presupuesto de 676,267.2 miles de pesos. Con el fin de verificar que el presupuesto aplicado por la entidad se hubiese comprometido conforme a la normatividad aplicable, se seleccionó para su revisión el contrato administrativo núm. STC-GACS/CCE-IMP-4033/2016 del 25 de agosto de 2016, vigente desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2018, para la adquisición, suministro y puesta en servicio de 10 trenes de nueve carros cada uno de rodadura neumática, para la Línea 1 del metro de la Ciudad de México, por un importe de 3,295,050.0 miles de pesos, de los cuales en 2017 la entidad ejerció 170,433.6 miles de pesos, que representaron el 25.2% del total erogado en la partida fiscalizada. En su revisión, se determinó lo siguiente:

Se constató que con fecha 7 de diciembre de 2013, la Jefatura de Gobierno publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el Acuerdo por el que se emite la Resolución que determina el importe de la tarifa aplicable al Sistema de Transporte Colectivo, en cuyo numeral primero establece que “la tarifa para los usuarios del servicio público de transporte de pasajeros que presta el Sistema de Transporte Colectivo (Metro) será de 5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) por viaje, incluyendo transbordos”.

El documento citado, en su numeral tercero, señala que “se constituirá un Fideicomiso que reciba y administre los recursos provenientes del incremento de $2.00 (Dos Pesos 00/100 Moneda Nacional) respecto de la tarifa anterior, vigilando que se destinen a atender los requerimientos de rehabilitación, actualización, sustitución y mantenimiento del material rodante e instalaciones fijas que el Sistema de Transporte Colectivo opera para beneficio de los usuarios”.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 8 de octubre de 2014 el “Resolutivo por el que se aprueba la solicitud de autorización para afectar y/o gravar como garantía o fuente de pago los ingresos propios del organismo descentralizado ‘Sistema de Transporte Colectivo Metro’ provenientes del aumento de la tarifa para el programa de mejoramiento del metro, a través de un Fideicomiso Maestro

Irrevocable y de Administración" con lo que se aprobó el destino de recursos del fideicomiso para la compra de 45 trenes nuevos.

El Consejo de Administración del STC, en la tercera sesión extraordinaria celebrada el 7 de octubre de 2015, mediante el acuerdo núm. III-EXT-2015-II-1, autorizó realizar las gestiones necesarias ante la SEFIN para comprometer recursos provenientes del Fideicomiso FIMETRO CDMX en forma multianual (2015-2019), destinados a la adquisición y puesta en servicio de 15 trenes nuevos de rodadura neumática de 9 carros con tecnología reciente para la Línea 1 del STC por un monto total de 4,265,000.0 miles de pesos. Este acuerdo sufrió dos modificaciones, la primera en la cuarta sesión extraordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2015, mediante el acuerdo núm. IV-EXT-2015-II-4, y la segunda en la primera sesión extraordinaria celebrada el 8 de enero de 2016, con el acuerdo núm. I-EXT-2016-II-2, por medio de las que se autorizó la modificación a la autorización multianual respecto al ejercicio del presupuesto.

Con los oficios núms. SFDF/0679/2015, SFCDMX/070/2016 y SFCDMX/0600/2017 del 1o. de diciembre de 2015, 4 de febrero de 2016 y 13 de septiembre de 2017, respectivamente, la SEFIN autorizó la modificación de la multianualidad presupuestal para los ejercicios 2016-2019; en los primeros dos por 4,265,000.0 miles de pesos y en el último por 3,295,050.0 miles de pesos (monto total del contrato).

Mediante la requisición de compra con sello de no existencia en almacén núm. DMR/017/16 del 22 de febrero de 2016, la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante de la entidad solicitó 15 trenes de rodadura neumática con formación de 9 carros, y con el oficio núm. CGRPE/DERE/DICT/184/2016 del 24 de mayo de 2016, el STC obtuvo de la Dirección Ejecutiva de Regulación Económica de la Secretaría de Desarrollo Económico, el dictamen sin número, mediante el cual se emitió la autorización de omisión del grado de integración nacional, respecto a la adquisición, suministro y puesta en servicio de 15 trenes de 9 carros cada uno de rodadura neumática, para la Línea 1 del metro de la Ciudad de México, con vigencia al 31 de diciembre de 2016.

Sin embargo, mediante el oficio núm. OM/DGRMSG/1207/2016 del 9 de junio de 2016, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la OM autorizó

la adquisición de únicamente 10 trenes de rodadura neumática para la Línea 1 del metro de la Ciudad de México. En ese sentido, el STC llevó a cabo la adquisición de los trenes por medio del procedimiento de licitación pública internacional, cuyo fallo se emitió el 15 de agosto de 2016. Con el oficio núm. SD.G.M/0859/2016 del 3 de agosto de 2016, el Subdirector General de Mantenimiento envió a la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios la justificación para el otorgamiento de anticipo en la que se solicitan 10 trenes de rodadura neumática de conformidad con el proyecto para la compra de 45 trenes nuevos para la Línea 1.

No obstante, de acuerdo con la suficiencia presupuestal núm. SGAF/DF/GP/1142-BIS/2016 del 14 de junio de 2016, en la partida 5441 "Equipo Ferroviario" se dispuso de recursos para cubrir las erogaciones respecto al proyecto "Adquisición de 15 trenes de 9 carros de rodadura neumática para la Línea 1 del metro de la Ciudad de México".

Al respecto, la ASCM solicitó a la entidad que informara por qué si el proyecto inicial era para la adquisición de 45 trenes, se realizó la solicitud para la adquisición de 15 trenes y se compraron 10 trenes mediante la licitación pública internacional núm. 30102003-001/2016. En respuesta, mediante el oficio núm. SGAF/DF/096/2018 del 26 de noviembre de 2018, el Encargado de Despacho de la Dirección de Finanzas explicó lo siguiente:

"El FIMETRO fue creado en el año de 2014 contemplando 9 proyectos, dentro de los cuales se encontraba la compra de 45 trenes para la Línea 1, no obstante, la compra de estos trenes significaba un compromiso por aproximadamente 14,850.0 millones de pesos (MDP).

"Considerando que el FIMETRO obtiene ingresos anuales por aproximadamente 2,706.5 MDP, la compra de esos 45 trenes (14,850.0 MDP) habría implicado 5.5 años de inversión total del FIMETRO, es decir; el FIMETRO sólo habría invertido en este proyecto durante los cinco años y medio siguientes sin poder ejecutar ningún otro proyecto.

"Por esta razón el STC debió priorizar recursos para poder destinarlos a otros proyectos y poder comprar los 45 trenes de manera paulatina conforme a los flujos disponibles, teniendo una primera compra de 10 trenes en el período 2016-2018."

Por otra parte, con nota informativa sin número ni fecha signada por el Subgerente de Adquisiciones, contenida en el oficio núm. SGAF/DF/039/218 del 14 de noviembre de 2018, el STC informó que “el contrato STC-GACS/CCE-4033/2016 no ha suscrito convenios modificatorios”.

No obstante, se identificó que el 28 de noviembre de 2018, el STC suscribió con el proveedor un convenio modificatorio para prorrogar la entrega de los trenes, lo cual fue confirmado en el escrito sin número ni fecha en el que el apoderado del proveedor manifestó que su representada y el STC “suscribieron con fecha 28 de noviembre de 2018, un convenio modificatorio al contrato referido”.

El STC integró el expediente de la adquisición de trenes con la documentación soporte correspondiente del procedimiento de adjudicación, tales como bases, requisición, fallo, autorización de omisión del grado de integración nacional, suficiencia presupuestal, entre otros. Sin embargo, en virtud de que el procedimiento de adjudicación del contrato administrativo núm. STC-GACS/CCE-IMP-4033/2016 del 25 de agosto de 2016 se realizó en un ejercicio diferente al fiscalizado, la revisión de la ASCM se orientó al análisis del cumplimiento de las cláusulas contractuales vigentes en el ejercicio fiscalizado, en el cual, se observaron deficiencias respecto a la actualización de las garantías establecidas en las clausulas novena, décima, y décima segunda, como se detalla a continuación:

Respecto a la cláusula novena, “Garantía de anticipo”, se constató que el proveedor garantizó el anticipo otorgado por medio de la póliza de fianza núm. 1732293, expedida por una institución afianzadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la moneda en que presentó su oferta económica (pesos) y por el importe correspondiente al 100.0% del anticipo. Sin embargo, en su análisis, se identificó que en 2016 se expidió la póliza de fianza núm. 1732293 por el importe del anticipo correspondiente al ejercicio de 2016, por 1,136,224.1 miles de pesos, con vigencia del 29 de agosto al 31 de diciembre de 2016, la cual fue prorrogada el 29 de agosto de 2017 desde esa fecha hasta el 21 de noviembre de 2017; adicionalmente, el 22 de noviembre de 2017, la póliza fue ampliada por la cantidad de 170,433.6 miles de pesos, correspondientes al importe del pago del anticipo de 2017, lo que resultó en una cobertura de 1,306,657.7 miles de pesos, por una vigencia ampliada

del 22 de noviembre de 2017 al 27 de agosto de 2018; de lo anterior se determinó que el período del 1o. de enero al 28 de agosto de 2017 no se encontró cubierto por ninguna póliza.

Al respecto, la ASCM solicitó a la entidad que indicara si cuenta con la garantía de anticipo por el período del 1o. de enero al 28 de agosto de 2017; sin embargo, el STC no proporcionó respuesta a esta solicitud.

Debido a que la entidad no proporcionó evidencia de la garantía que cubriera el período del 1o. de enero al 28 de agosto de 2017, se incumplió la cláusula novena, "Garantía de anticipo", del contrato núm. STC-GACS/CCE-IMP-4033/2016, que establece: "'El proveedor' se obliga a garantizar el anticipo otorgado por cualquiera de los medios siguientes: Fianza […] misma que estará vigente hasta la total amortización del anticipo entregado […] En caso de existir modificaciones al presente contrato administrativo, 'el proveedor' deberá entregar el endoso o documento modificatorio correspondiente a sus garantías de anticipos […] de tal manera que la misma continúe garantizando plenamente el 100% (cien por ciento) del anticipo del presente contrato administrativo y sus modificaciones".

La cláusula referida establece que la garantía de anticipo "estará vigente, hasta la total amortización del anticipo entregado"; no obstante, el contrato no establece cómo se amortizaran los anticipos y no se estipula un período o fecha para su amortización. Al respecto, la ASCM solicitó al STC y al proveedor que indicaran cómo se determinó la fecha de vigencia de las fianzas. En respuesta, mediante escrito sin número ni fecha, el representante legal del proveedor informó que "determinó la vigencia de la garantía de anticipo […] mediante póliza de fianza número 1732293 que establece la vigencia hasta su total amortización"; en tanto, el STC no respondió la solicitud planteada respecto a la amortización del anticipo.

Por lo anterior, en virtud de que el contrato no establece la forma en que se amortizará el anticipo, el STC dejó de observar el artículo 56, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que establece:

"Artículo 56. Los contratos que celebren las […] entidades, contendrán como mínimo lo siguiente: […]

"VII. En caso de haber anticipos, su porcentaje y su forma de amortización…"

En la reunión de confronta, celebrada el 14 de febrero de 2019, el sujeto fiscalizado no proporcionó documentación o información relacionada con estas observaciones, por lo cual no se modifican.

Respecto a la cláusula décima, "Garantía de cumplimiento del contrato", se constató que el proveedor garantizó el monto correspondiente al 10.0% del importe del ejercicio 2016 (más IVA) mediante la póliza de fianza núm. 1732290, la cual se incrementó con el 10.0% del monto autorizado para el ejercicio de 2017; y que la póliza se expidió a favor del STC, en la moneda en que presentó su oferta económica (pesos) por una institución afianzadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; sin embargo, en su análisis, se observó que la póliza del 29 de agosto de 2016, tuvo vigencia del 25 de agosto al 31 de diciembre de 2016, se prorrogó el 29 de agosto de 2017, por el período del 25 de agosto al 21 de noviembre de 2017 y se renovó el 22 de noviembre de 2017, con una vigencia desde la fecha de renovación de la póliza al 27 de agosto de 2018, por lo que el período del 1o. de enero al 24 de agosto de 2017 no se encontró cubierto.

Al respecto, esta ASCM solicitó a la entidad que indicara si dispuso de la garantía de cumplimiento del contrato administrativo núm. STC-GACS/CCE-IMP-4033/2016 del 25 de agosto de 2016, por el período del 1o. de enero al 24 de agosto de 2017; sin embargo, la entidad no proporcionó tal documentación.

En virtud de que el STC no proporcionó evidencia de la garantía de cumplimiento del contrato que cubriera el período del 1o. de enero al 24 de agosto de 2017, se incumplió la cláusula décima, "Garantía de cumplimiento del contrato", del contrato administrativo núm. STC-GACS/CCE-IMP-4033/2016, que establece lo siguiente:

"… [el proveedor] se obliga a garantizar por el importe correspondiente al 10% (diez por ciento) del importe del ejercicio fiscal, sin incluir el impuesto al valor agregado, y se incrementará con el 10% del monto autorizado para cada uno de los ejercicios subsecuentes, conforme a los montos indicados en la cláusula cuarta del presente instrumento, el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones derivadas de este contrato administrativo […] y permanecerá vigente hasta cinco años posteriores a la aceptación de cada tren

y hasta el total cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato administrativo […]

”En consecuencia […] permanecerá vigente hasta concluir las garantías de calidad del tren […]

”En caso de existir modificaciones al presente contrato administrativo, ‘El proveedor’ deberá entregar el endoso o documento modificatorio correspondiente a su garantía de cumplimiento de contrato […] de tal manera que la misma continúe garantizado plenamente el presente contrato administrativo y sus modificaciones.”

Respecto a la cláusula décima segunda, “Seguro de Responsabilidad Civil”, se identificó que el proveedor contrató con una institución de seguros autorizada la póliza de responsabilidad civil núm. 43902, que cubrió al STC contra cualquier daño a sus instalaciones y bienes, así como a terceros afectados, por el 5.0% del total del contrato (más IVA) con fecha de expedición del 16 de febrero de 2016; sin embargo, la vigencia de la póliza se estableció por el período del 1o. de enero de 2016 al 1o. de enero de 2017, y no se identificó algún documento que prorrogara la fianza, por lo que el período del 2 de enero al 31 de diciembre de 2017 no se encontró cubierto.

Al respecto, se solicitó a la entidad que indicara si dispuso del seguro de responsabilidad civil que ampare el período del 2 de enero al 31 de diciembre de 2017 respecto al contrato administrativo núm. STC-GACS/CCE-IMP-4033/2016 del 25 de agosto de 2016; sin embargo, el STC no proporcionó respuesta a esta solicitud.

Debido a que el STC no proporcionó evidencia de la póliza de responsabilidad civil por el período del 2 de enero al 31 de diciembre de 2017, no acreditó el cumplimiento de la cláusula décima segunda, “Seguro de Responsabilidad Civil”, del contrato administrativo núm. STC-GACS/CCE-IMP-4033/2016, que establece que el proveedor “se obliga a favor de ‘El S.T.C.’ a mantener durante la vigencia del presente contrato, una póliza de responsabilidad civil que cubra a ‘El S.T.C.’ contra cualquier daño a sus instalaciones y bienes, así como a terceros afectados”.

En la reunión de confronta, celebrada el 14 de febrero de 2019, mediante el oficio núm. SDGM/0106/19 de la misma fecha, respecto a las deficiencias de control y supervisión en cuanto a la vigencia de las garantías de anticipo y de cumplimiento de contrato, así como del seguro de responsabilidad civil, el sujeto fiscalizado informó: “Se realizó la búsqueda de la póliza correspondiente en los archivos de esta Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios sin encontrar evidencia documental de su existencia […] con los oficios GACS/54100/3896/2018 y GACS/54100/3897/2018 la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios giró oficios de instrucción con la finalidad de que se implementara un control que permita la recepción, verificación de la validez de las garantías de cumplimiento de los bienes y servicios y asimismo, sea enviado un informe mensual”.

La información proporcionada no desvirtúa lo observado, ya que no fueron proporcionadas las garantías que ampararan los períodos no cubiertos referidos en el presente resultado, además, de que los oficios entregados por el STC se refieren a acciones posteriores que serán implementadas como mecanismos de control.

Se concluye que en el ejercicio de 2017, el STC presentó deficiencias de control y supervisión en cuanto a la revisión de la vigencia de las fianzas de anticipo, de cumplimiento del contrato y de responsabilidad civil, lo que ocasionó que los períodos determinados en el presente resultado no se encontraran amparados por las garantías correspondientes. Por ello, el STC incumplió las cláusulas novena, décima y décima segunda del contrato administrativo núm. STC-GACS/CCE-IMP-4033/2016, y puso en riesgo las acciones legales que, en su caso, pudiera requerir el STC en relación con las garantías.

El STC previó en el PAAAPS de 2017 recursos para la adquisición de bienes con cargo a la partida 5441 “Equipo Ferroviario”, por un monto de 1,536,100.0 miles de pesos, importe que coincidió con el presupuesto original aprobado para dicha partida; no obstante, no se identificó si dicho monto incluyó lo relativo al pago del anticipo de 2017 del contrato administrativo núm. STC-GACS/CCE-IMP-4033/2016, suscrito el 25 de agosto de 2016, por 170,433.6 miles de pesos, monto que fue ejercido por la entidad durante el año fiscalizado con cargo a la partida citada, lo cual tampoco se reportó en las modificaciones al PAAAPS.

Lo anterior, evidencia deficiencias de control en la elaboración del PAAAPS y los informes trimestrales de sus modificaciones y que la entidad no atendió los artículos 15, fracción I; y 16, fracciones I, III y XIII, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2017, que disponen:

"Artículo 15. En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, las […] entidades deberán sujetarse a: I. […] los programas […] institucionales, parciales […] y especiales de las […] entidades, que les correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas operativos anuales."

"Artículo 16. Las […] entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y sus respectivos presupuestos considerando:

"I. Las acciones previas durante y posteriores a la realización de dichas operaciones […]

"III. La calendarización física y financiera de la utilización de los recursos necesarios […]

"XIII. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios…"

El STC tampoco cumplió el numeral 4.2.1, penúltimo y último párrafos, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015), publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 18 de septiembre de 2015, vigente en 2017, que establece:

"4.2.1 […] Las DGA serán las instancias facultadas para autorizar de acuerdo a las necesidades operativas las modificaciones al PAAAPS, las cuales deberán ser orientadas para coadyuvar en el cumplimiento de las metas y actividades institucionales.

"Las modificaciones de cada trimestre y la síntesis que identifique los movimientos efectuados, deberán capturarse en el sitio web que establezca la DGRMSG en cada ejercicio fiscal, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores del mes inmediato al periodo que se reporta."

En la reunión de confronta, celebrada el 14 de febrero de 2019, el sujeto fiscalizado no proporcionó documentación o información relacionada con la observación descrita, por lo que ésta no se modifica.

Mediante la página web de la Contraloría General de la Ciudad de México y de la Secretaría de la Función Pública, se comprobó que el proveedor al que se le adjudicó el contrato revisado no se encontró sancionado o impedido para realizar operaciones con la Administración Pública de la Ciudad de México.

Derivado de lo expuesto y conforme a las pruebas de auditoría aplicadas, se determinó que el presupuesto aplicado por la entidad se comprometió conforme a la normatividad aplicable, excepto porque el sujeto fiscalizado presentó deficiencias de control interno y de supervisión respecto a la revisión de las vigencias de las fianzas y la elaboración del contrato ya que no estableció la forma de amortizar los anticipos, asimismo, no se identificó en el PAAAPS ni en sus modificaciones el importe correspondiente al anticipo del contrato seleccionado.

En el informe de la auditoría ASCM/105/17 de la revisión de la Cuenta Pública de 2017 practicada al STC, en el resultado núm. 5, recomendación ASCM-105-17-4-STC, se considera el mecanismo para prevenir el incumplimiento consistente en que los contratos de adquisición no reúnan los requisitos mínimos previstos en la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En el informe de la auditoría ASCM/105/17 de la revisión de la Cuenta Pública de 2017 practicada al STC, en el resultado núm. 5, recomendación ASCM-105-17-5-STC, se considera la adopción de mecanismos de control para garantizar que en la elaboración del PAAAPS y en los informes trimestrales de sus modificaciones, se incluyan y desagreguen todas las operaciones celebradas por la entidad, conforme a la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación ASCM-106-17-1-STC

Es necesario que el Sistema de Transporte Colectivo, por medio de la Subdirección General de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que las pólizas de garantía de anticipo y de cumplimiento de contrato, y en su caso, las de seguro de responsabilidad civil, se encuentren vigentes durante el período establecido en las cláusulas de los contratos suscritos, acorde con los propios instrumentos jurídicos.

**Presupuesto Devengado**

6. Resultado

Se revisó que, de las operaciones seleccionadas como muestra del contrato administrativo núm. STC-GACS/CCE-IMP-4033/2016 del 25 de agosto de 2016, el pago de 170,433.6 miles de pesos hubiese sido devengado, conforme a lo estipulado en las disposiciones aplicables y en las cláusulas contractuales respectivas. Como resultado, se obtuvo lo siguiente:

Conforme a lo dispuesto en la cláusula cuarta, “Forma y Lugar de Pago” del contrato para la adquisición, suministro y puesta en servicio de los 10 trenes de 9 carros cada uno de rodadura neumática, el pago del anticipo correspondiente al ejercicio de 2017 “será cubierto a partir de la entrega de la ingeniería, que se realizará sin exceder el último bimestre del ejercicio 2017, es decir del 1o. de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017”.

Sobre el particular, se identificó que mediante el oficio núm. 71100/GI/2017/2477 del 14 de noviembre de 2017, el representante técnico del STC comunicó al representante técnico del proveedor su aprobación respecto a los pendientes técnicos de la revisión final de diseños, para lo cual el proveedor anexó una tabla de resumen de validaciones.

Mediante el oficio núm. CAF-STC-TEC-0180/17 del 15 de noviembre de 2017, el representante técnico del proveedor solicitó al representante técnico del STC su aprobación para solicitar el pago correspondiente al término de la ingeniería, para lo cual como comprobantes del cumplimiento de la etapa de la ingeniería, refirió 14 minutas de revisión preliminar de diseño (PDR), 15 minutas de revisión final de diseño (FDR), 5 minutas de videoconferencia de seguimiento de diseño, las cuales en su conjunto totalizan 34 minutas, y 9 oficios de atención de puntos pendientes de revisión de diseños.

En virtud de lo anterior, con el oficio núm. 71100/GI/2017/2524 del 16 de noviembre de 2017, el representante técnico del STC informó al representante técnico del proveedor lo siguiente: “Con relación al contrato administrativo STC-GACS/CCE/IMP-4033/2016, para la 'adquisición, suministro y puesta en servicio de 10 trenes de 9 carros cada uno de rodadura neumática para la línea 1 del metro de la Ciudad de México’ y a su comunicado CAF-STC-TEC-0180/17 de fecha 15 de noviembre de 2017, mediante el cual informa del trámite relativo al pago

correspondiente a la 'Entrega de la Ingeniería' establecida en la cláusula 4 punto 2 inciso b contractual. Al respecto, me permito transmitirle mi aprobación en virtud de que las actividades de revisión de diseños de los sistemas que conforman el tren, se ha concluido de manera satisfactoria".

Con objeto de verificar que el pago del anticipo haya sido devengado con la entrega de la ingeniería, la ASCM solicitó a la entidad proporcionara el soporte documental del oficio núm. CAF-STC-TEC-0180/17, con el cual soportó la entrega de la ingeniería. En respuesta, el STC proporcionó 33 minutas y los 9 oficios mencionados en el oficio referido, quedando pendiente una minuta de videoconferencia, lo que refleja deficiencias de control interno en el resguardo de la documentación.

En el análisis de 33 minutas, conformadas por 14 de revisión preliminar de diseño con núms. 0008 y de la 0011 a la 0023, 15 de revisión final del diseño núms. 0028 a 0042, 4 de videoconferencias núms. 004 y 047 y dos minutas sin número, y 9 oficios de revisión de puntos pendientes, se observó lo siguiente:

En la minuta núm. 0047 de la videoconferencia celebrada el 26 de octubre de 2017, como seguimiento al proyecto, se dejó constancia de que el "STC y [el proveedor] acuerdan que la fase de ingeniería de diseño se ha finalizado quedando pendientes de ajuste que se requieren en el transcurso del proyecto".

En el documento "Lista de Puntos Abiertos Durante las Revisiones de Diseño", que es un formato en el que se deja constancia de las dudas o comentarios que surgen durante la realización de las supervisiones, contenido en 29 minutas de revisión preliminar y final de diseño, se dejó constancia de 259 comentarios, de los cuales 46 se cerraron el mismo día de la realización de la minuta correspondiente, y 213 comentarios quedaron abiertos. De estos últimos se resolvieron 149 comentarios mediante los oficios núms. CAF-STC-TEC-112/17 del 8 de agosto, CAF-STC-TEC-115/17 del 4 de septiembre, CAF-STC-TEC-117/17 del 4 de septiembre, CAF-STC-TEC-128/17 del 12 de septiembre, CAF-STC-TEC-155/17 del 10 de octubre, CAF-STC-TEC-165/17 del 20 de octubre, CAF-STC-TEC-168/17 del 24 de octubre, CAF-STC-TEC-173/17 del 3 de noviembre y 71100/GI/2017/2477 del 14 de noviembre, todos de 2017, referidos en el oficio núm. CAF-STC-TEC-0180/17 del 15 de noviembre de 2017,

con el cual el proveedor hizo entrega de la ingeniería, por lo que se determinó que quedaron 64 puntos pendientes de cerrar.

Con el oficio núm. 71000/DMMR/2018/3253 del 27 de diciembre de 2018, el Director de Mantenimiento de Material Rodante manifestó que “el proveedor atendió todos los puntos pendientes de las revisiones de diseño referentes a la ingeniería, mismos que se formalizaron mediante minutas y oficios recopilados en el comunicado CAF-STC-TEC-0180/17”. Asimismo, mediante escrito sin número ni fecha, en respuesta a compulsa, el proveedor manifestó que “comprobó la realización y entrega de la fase de la ingeniería a efecto de que el STC pudiera efectuar el pago del anticipo correspondiente a 2017 mediante las actividades de revisión de diseños de los sistemas que conforman el tren” y proporcionó como evidencia los oficios núms. CAF-STC-TEC-0180/17 del 15 de noviembre de 2017 y 71100/GI/2017/2524 del 16 de noviembre de 2017. En el oficio núm. CAF-STC-TEC-0180/17 que el STC y el proveedor manifiestan como soporte de la entrega de la ingeniería no se aprecia que todos los puntos pendientes hayan quedado cerrados.

También se observó que el documento “Lista de Puntos Abiertos Durante las Revisiones de Diseño” no se encuentra debidamente requisitado, ya que no se llenan todos los campos; por ejemplo, los nombres de los responsables de atender el comentario tanto del STC como por parte del proveedor, la fecha estimada de atención del comentario y la respuesta del proveedor. Al respecto, mediante el oficio núm. 71000/DMMR/2018/3188 del 19 de diciembre de 2018, el Director de Mantenimiento de Material Rodante informó que “se requisitaron los campos relevantes”. Lo anterior denota deficiencias de control interno respecto al llenado de los formatos establecidos, ya que si éstos contienen determinados campos es porque son importantes para el control de la información que en ellos se incluye, por lo que deben ser llenados en su totalidad o en su caso adecuar el formato a las necesidades de las áreas usuarias; sin embargo, al no asignar responsables de los comentarios que se plasman se corre el riesgo de que éstos no sean atendidos.

Con el oficio núm. 54100/5171/2017 del 5 de diciembre de 2017, el Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios solicitó al Director de Mantenimiento de Material Rodante que “conforme a la entrega de la Ingeniería […] agradeceré la validación de la [factura] para continuar con la solicitud de pago”. En respuesta, mediante el oficio núm. 71000/DMMR/2017/3122 del 15 de diciembre de 2017, el Encargado de la Dirección

de Mantenimiento de Material Rodante envió al Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios “la factura con las firmas de autorización, visto bueno y validación para el trámite de pago, con el soporte del servicio prestado […] el personal de la Gerencia de Ingeniería y la Subgerencia de Mantenimiento Sistemático I, ambas dependientes de ésta a mi cargo, revisaron exclusivamente los trabajos técnicos y avalan”.

Lo anterior denota deficiencias en la supervisión respecto al seguimiento de los comentarios vertidos en las minutas de revisión preliminar y final del diseño que soportaron la entrega de la ingeniería y por ende deficiencias de control respecto a la autorización de la fase de ingeniería ya que se aprobó aun cuando existieron puntos pendientes, sin que se proporcionara evidencia a la ASCM de la atención de dichos pendientes a la entrega de la ingeniería por parte del proveedor.

Se concluye que a pesar de que el proveedor entregó evidencia que comprueba que la ingeniería se devengó, quedaron comentarios sin solventar en las minutas de revisión preliminar y final; adicionalmente, debido a que los formatos que se realizan en estas minutas no son requisitados de forma completa, evidencia deficiencias de control interno y de supervisión respecto al seguimiento que se le da a los puntos pendientes vertidos en las minutas, así como al llenado de los formatos “Lista de Puntos Abiertos Durante las Revisiones de Diseño”.

En virtud de que la entidad no proporcionó evidencia que comprobara que se hubiese verificado y atendido la totalidad de los puntos pendientes relativos a la entrega de la ingeniería, que sirvió de base para el pago del anticipo correspondiente al ejercicio 2017 del contrato para la adquisición, suministro y puesta en servicio de los 10 trenes, ésta dejó de observar el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2017, que establece:

“Artículo 11. En las adquisiciones de bienes cuyo proceso de fabricación sea mayor a 4 meses o se inicie a partir de la formalización del contrato, se podrán efectuar pagos parciales previa verificación física de sus avances. Cuando se hubiere otorgado anticipo para este tipo de bienes, se amortizará proporcionalmente con cada uno de los pagos parciales que se realicen.”

En la reunión de confronta, celebrada el 14 de febrero de 2019, mediante el oficio núm. SDGM/0106/19 de la misma fecha, el sujeto fiscalizado informó:

"Técnicamente los puntos abiertos en minutas de revisión de diseños se atendieron durante 2017, mediante diversos oficios y la entrega al STC de los 6,200 dibujos constructivos y de equipamiento de los trenes, que consideran los acuerdos derivados de las reuniones de revisión de diseños, por lo que se procedió a la aprobación de la entrega de la ingeniería [al proveedor] para validar el correcto desempeño de los equipos y verificar aquellos puntos considerados abiertos, se efectuó en el periodo comprendido de septiembre de 2017 a mayo de 2018, la etapa de pruebas tipo en origen […] en presencia del personal del STC. Lo anterior como soporte al cierre de los puntos abiertos, la entrega de la ingeniería y la aprobación y funcionamiento de los sistemas del tren."

Al respecto, el STC proporcionó 30 oficios. En su análisis se determinó que, mediante 14 oficios se solventaron 14 puntos de los 64 puntos pendientes, quedando 50 puntos pendientes de cerrar. Adicionalmente, la entidad proporcionó 12 oficios en los que se cierran puntos pendientes, sin embargo, no se especifica a que minuta corresponden y en las minutas proporcionadas por la entidad no se identificaron dichos puntos; también se proporcionaron 4 oficios que hacen referencia a puntos pendientes de minutas que no fueron proporcionadas por la entidad y que no se relacionaron como soporte de la entrega de la ingeniería. Por lo tanto, el resultado prevalece en los términos expuestos, ya que la entidad no acreditó la total atención de los puntos pendientes por parte del proveedor.

Derivado de lo expuesto y conforme a las pruebas de auditoría realizadas, se determinó que el presupuesto aplicado por la entidad en la muestra seleccionada se devengó conforme a lo establecido en el contrato y que se contó con la documentación soporte que demuestra que el proveedor realizó la entrega de la ingeniería para la fabricación de los 10 trenes adquiridos, salvo por los puntos pendientes señalados en el presente resultado.

Recomendación ASCM-106-17-2-STC

Es necesario que el Sistema de Transporte Colectivo, por medio de la Subdirección General de Mantenimiento, establezca mecanismos de control para garantizar que, en caso de que se realicen pagos parciales a proveedores por la adquisición de bienes que requieran un proceso

de fabricación, se verifiquen los avances y que, si existen puntos pendientes por atender por parte de los proveedores, se dé puntual seguimiento hasta su total atención, y se deje constancia de ello en los formatos establecidos, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Recomendación ASCM-106-17-3-STC

Es conveniente que el Sistema de Transporte Colectivo, por medio de la Subdirección General de Mantenimiento, como medida de fortalecimiento de control, cuente y resguarde la documentación adicional que soporta cada una de las fases de supervisión establecidas en los contratos para la adquisición, suministro y puesta en servicio de trenes.

**Presupuesto Ejercido**

7. Resultado

A fin de revisar que el presupuesto aplicado por el organismo en la partida 5441 “Equipo Ferroviario” se hubiese ejercido conforme a las disposiciones aplicables, se seleccionó el contrato administrativo núm. STC-GACS/CCE-IMP-4033/2016 del 25 de agosto de 2016 y se revisó el importe ejercido en 2017 que corresponde al pago del anticipo, por 170,433.6 miles de pesos, equivalente al 25.2% del presupuesto ejercido por el STC en la partida fiscalizada por 676,267.2 miles de pesos.

Sobre el particular, se solicitó al STC la documentación justificativa y comprobatoria del gasto. En la revisión de lo proporcionado, se comprobó que el STC pagó los 170,433.6 miles de pesos en una sola exhibición soportada con el CFDI núm. CAF 503, cuyo importe coincide con el monto del anticipo establecido para el ejercicio de 2017 en el contrato, por lo que se comprobó que la entidad dispuso de la documentación comprobatoria del gasto, en cumplimiento del artículo 69, fracción III, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2017.

También se constató que el CFDI reuniera los requisitos fiscales previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2017. Asimismo, mediante consulta al Sistema de Verificación de Comprobantes Fiscales, se verificó que el CFDI se encontraba registrado

en los controles del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y se identificó que el STC también realizó esta consulta.

El análisis financiero realizado por esta ASCM con objeto de revisar el presupuesto ejercido y su relación con el rubro revisado se basó en el análisis documental, la aplicación de entrevistas y cuestionario de control interno, la realización de reuniones de trabajo con las áreas operativas y responsables de la administración en el STC y la confirmación de documentos con el SAT y con el proveedor.

Se concluye que el STC contó con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto. Por lo anterior, no se determinaron observaciones respecto del presupuesto ejercido por las operaciones seleccionadas.

**Presupuesto Pagado**

8. Resultado

Con objeto de verificar que el presupuesto aplicado por el STC en la partida 5441 “Equipo Ferroviario” se hubiese pagado de acuerdo con la normatividad aplicable, se realizó lo siguiente:

Se constató que las obligaciones a cargo de la entidad para el ejercicio fiscalizado por las operaciones revisadas por 170,433.6 miles de pesos fueron extinguidas mediante el pago debidamente acreditado, por el monto autorizado y convenido, conforme a los documentos justificativos correspondientes. También se constató que los estados de cuenta bancarios de la entidad reflejaron la salida de los recursos correspondientes.

El pago se realizó mediante transferencia electrónica a una cuenta específica del proveedor, la cual fue comunicada a la entidad mediante escrito del proveedor sin número del 22 de septiembre de 2016, en cumplimiento del artículo 67, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, vigente en 2017 y de la cláusula cuarta, “Forma y Lugar de Pago”, del contrato administrativo núm. STC-GACS/CCE-IMP-4033/2016 del 25 de agosto de 2016. No obstante lo anterior, se determinó lo siguiente:

El inciso b), “Ejercicio 2017”, del numeral 2, “Anticipos”, de la cláusula cuarta, “Forma y Lugar de Pago”, del contrato administrativo referido, indica que el STC otorgará al proveedor el monto

total por la cantidad bruta de 170,433.6 miles de pesos, y establece que “el pago de las facturas correspondientes a cada anticipo, se realizará mediante transferencia […] dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la presentación de la garantía correspondiente al 100% (cien por ciento) del mismo, en el ejercicio que corresponda por el monto que corresponda”.

Al respecto, el proveedor solicitó al Coordinador de Compras en el Extranjero del STC, mediante escrito sin número del 1o. de diciembre de 2017, el pago del anticipo de 2017 y en cumplimiento de la cláusula cuarta envió la factura núm. CAF500, el oficio núm. 71100/GI/2017/2524 del 16 de noviembre de 2017, con el cual el representante técnico del STC aprobó la etapa de la ingeniería, la póliza de fianza núm. 1732293 del 28 de agosto y 22 de noviembre ambas de 2017, con las cuales el proveedor garantizó el anticipo de 2017, y la fianza núm.1723390 del 29 de agosto y 22 de noviembre ambas de 2017, con las cuales el proveedor garantizó el cumplimiento del contrato administrativo.

Mediante el oficio núm. 54100/1094/2017 del 21 de diciembre de 2017, el Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios solicitó al Gerente de Contabilidad “se realice el pago de anticipo correspondiente a 2017. De acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta punto 2 del contrato a través de transferencia bancaria” del CFDI núm. CAF503 autorizado por el Encargado de la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante. El 22 de diciembre de 2017, se expidió el contra recibo núm. 170833, en el que se especifica que el STC recibió del proveedor el CFDI núm. CAF503 por el anticipo del ejercicio de 2017, no obstante el número del CFDI difiere del entregado por el proveedor con el oficio de solicitud de pago (CFDI núm. CAF500).

Al respecto, la ASCM solicitó al STC que indicara por qué si en el escrito sin número del 1o. de diciembre de 2017, el proveedor envía el CFDI núm. CAF500, el STC pagó el CFDI núm. CAF503; adicionalmente, se le solicitó que proporcionara el CFDI núm. CAF500 y el escrito donde el proveedor envía el CFDI núm. CAF503; sin embargo, la entidad no proporcionó tal documentación.

Mediante el oficio núm. SGAF/50000/107/2018 del 31 de enero de 2018, el Subdirector General de Administración y Finanzas instruyó de manera irrevocable al fiduciario, con

fundamento en lo dispuesto en la sección 6.3 (c) del contrato del Fideicomiso Maestro a “realizar el pago de la factura No. CAF503” por 170,433.6 miles de pesos.

El 1o. de febrero de 2018, el STC pagó al proveedor el CFDI núm. CAF503, correspondiente al anticipo de 2017, mediante transferencia electrónica, de lo cual se originó el *voucher* de pago con cargo al contrato núm. STC-GACS/CCE-IMP-4033/2016 con folio de operación 2950I942 del 1o. de febrero de 2018, por un importe de 170,433.6 miles de pesos (IVA incluido). Asimismo, se identificó en el estado de cuenta del mes de febrero de 2018, la salida de recursos por 170,433.6 miles de pesos.

En virtud de que el STC no presentó evidencia de la recepción del CFDI núm. CAF503, se tomó como referencia el escrito sin número del 1o. de diciembre de 2017, donde el proveedor solicitó el pago e hizo entrega de la documentación establecida en la cláusula cuarta. Al respecto, se identificó que los 15 días naturales que se establecen en la cláusula para que el STC realizará el pago vencieron el 16 de diciembre de 2017; pero, el STC realizó el pago el 1o. de febrero de 2018, por lo que el anticipo correspondiente al ejercicio de 2017 se pagó 46 días naturales posteriores al plazo establecido en la cláusula cuarta del contrato administrativo núm. STC-GACS/CCE-IMP-4033/2016 del 25 de agosto de 2016, vigente en 2017.

El representante comercial del proveedor, con el oficio núm. CAF-STC-COM-001-18 del 3 de abril de 2018, manifestó que “la factura y la garantía correspondientes al segundo anticipo se emitieron y entregaron el 1 de diciembre de 2017 y fueron pagadas por el Sistema de Transporte Colectivo el 30 de enero de 2018, 45 días después de la fecha de pago mencionada en el contrato”.

Asimismo, en respuesta a compulsa, mediante escrito sin número ni fecha, el apoderado del proveedor informó: “Sobre el pago del segundo anticipo de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta, punto 2 del contrato, con fecha 1 de diciembre de 2017, fueron entregadas al Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México la factura y garantía correspondientes al segundo anticipo pactado, mismo que fue pagado a la parte actora el día 30 de enero de 2018, es decir, con cuarenta y cinco días de retraso”. Sin embargo, en el mismo escrito sin número ni fecha, proporcionó una relación de pagos en la que se indicó que la fecha de pago del anticipo de 2017 se realizó el 1o. de febrero de 2018, por lo que se identificaron en su respuesta inconsistencias en las fechas de pago que el proveedor manifestó.

Sobre el particular, mediante el oficio núm. SGAF/DF/035/2018 del 13 de noviembre de 2018, la Dirección de Finanzas del STC informó que pagó la "póliza L17-0717 del 29/12/2017 por un importe de $170,433,620.69 […] correspondiente al único pago realizado en el ejercicio 2017, el cual integra el total del importe reportado en la Cuenta Pública del ejercicio 2017". Al respecto, la ASCM confirmó que el pago realizado por concepto del anticipo de 2017 fue de 170,433.6 miles de pesos (IVA incluido), tal como la entidad lo manifiesta en diversos oficios antes referidos.

Mediante el oficio núm. GACS/54100/2234/2018 del 19 de junio de 2018, el Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios y el Encargado de la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante respondieron el oficio núm. CAF-STC-COM-001-18 del 3 de abril de 2018 del proveedor respecto a los días de atraso en el pago del ejercicio de 2017, manifestando que el proveedor realizó lo siguiente:

"… emitió la segunda factura No. CAF503 con fecha 05 de diciembre de 2017, misma que inició su trámite para pago el día 22 de diciembre de 2017, por lo que se encuentra dentro del término establecido contractualmente, en virtud de que en la cláusula cuarta tantas veces referida se estipula que:

"'El proveedor deberá presentar sus facturas, acompañadas de las actas de entrega recepción provisional de cada tren en la Coordinación de Compras en el Extranjero […] y se realizaran dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la recepción en la Gerencia de Contabilidad, previa validación y autorización de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, del STC'.

"Por lo antes expuesto, considerando que la Gerencia de Contabilidad recepcionó la factura el 22 de diciembre de 2017, del entregable 2017, y el pago se realizó el 01 de febrero de 2018, sólo transcurrieron cuarenta y un días, es decir se pagó en tiempo y forma, tomando como base lo previsto en la cláusula cuarta del contrato antes transcrito, pues ésta señala un período de hasta 45 días para el pago […]

"Es importante señalar que la mencionada cláusula refiere expresamente que una vez presentadas las facturas, se realizaran los pagos dentro de los 45 días naturales posteriores

a la recepción en la Gerencia de Contabilidad, previa validación y autorización de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, por lo que los pagos de anticipo y el de ingeniería antes referidos se encuentran emitidos en tiempo y forma."

Sin embargo, el párrafo citado de la cláusula cuarta no especifica que los 45 días sean para el pago del anticipo.

Se concluye que el STC realizó el pago de la entrega de la ingeniería por transferencia bancaria el 1o. de febrero de 2018, en una sola exhibición, a la cuenta autorizada por el monto establecido en el instrumento jurídico; contó con evidencia del pago realizado; y el pago de los recursos correspondió con lo reportado por el proveedor. Sin embargo, el pago del anticipo no se realizó en tiempo conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato administrativo núm. STC-GACS/CCE-IMP-4033/2016 del 25 de agosto de 2016, vigente en 2017.

Por lo que el STC incumplió el inciso b), "Ejercicio 2017" del numeral 2, "Anticipos", de la cláusula cuarta, "Forma y Lugar de Pago", del contrato aludido; que establece:

"… El pago de las facturas correspondientes a cada anticipo, se realizará mediante transferencia […] dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la presentación de la garantía correspondiente al 100% (cien por ciento) del mismo, en el ejercicio que corresponda por el monto que corresponda…"

Tampoco atendió lo dispuesto en los artículos 64, primer párrafo, y 73, fracción II, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en el año fiscalizado, que establecen:

"Artículo 64. Las […] entidades deberán pagar al proveedor el precio convenido en las fechas establecidas en el contrato, salvo que en la entrega de los bienes adquiridos o los servicios prestados no hayan cumplido con las condiciones pactadas."

"Artículo 73. Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar […]

”II. Los anticipos que, en su caso reciban, se entregarán a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía. Esta garantía deberá constituirse por el 100% del monto total del anticipo…”

En la reunión de confronta, celebrada el 14 de febrero de 2019, mediante el oficio núm. SDGM/0106/19 de la misma fecha, el sujeto fiscalizado indicó que “respecto a los pagos se señala que éstos son realizados conforme a la documentación comprobatoria (facturas) del gasto, por lo que dichos pagos son realizados a solicitud de las áreas ejecutoras del gasto”. Sin embargo, el STC no proporcionó documentación adicional que aclarara las observaciones planteadas en el presente resultado, por lo que éste prevalece en los términos expuestos.

Acerca del presupuesto pagado, se concluye que, no obstante que el STC dispuso de evidencia del pago del anticipo realizado en 2017 y que dicho anticipo corresponde con lo reportado por el proveedor, el pago no se realizó oportunamente conforme a lo establecido en el contrato, y que, se identificaron deficiencias de control en la recepción del CFDI correspondiente al pago del anticipo seleccionado como muestra.

Recomendación ASCM-106-17-4-STC

Es conveniente que el Sistema de Transporte Colectivo, por medio de la Subdirección General de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control para garantizar que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que sustenten los pagos de los bienes adquiridos correspondan con los presentados mediante los escritos para trámite de pago o, en su caso, cuando el proveedor realice la sustitución de algún Comprobante Fiscal Digital por Internet se deje evidencia de dicha sustitución, a fin de mejorar el control interno de la entidad.

Recomendación ASCM-106-17-5-STC

Es necesario que el Sistema de Transporte Colectivo, por medio de la Subdirección General de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control para garantizar que los pagos convenidos en los contratos se realicen en el plazo establecido en las cláusulas contractuales respectivas, en atención a los propios instrumentos jurídicos y de acuerdo a la normatividad aplicable.

**Informes y Programas**

9. Resultado

Con la finalidad de verificar que los procedimientos de las adquisiciones realizadas por el STC en 2017 con cargo a la partida 5441 “Equipo Ferroviario” se hayan reportado a las diferentes instancias, conforme a la normatividad aplicable, se solicitaron los informes y programas respectivos. En su análisis, se determinó lo siguiente:

1. En el ejercicio de 2017, el STC elaboró su PAAAPS, en el que incluyó un presupuesto total de 5,981,999.0 miles de pesos, de los cuales 1,536,100.0 miles de pesos (25.7%) correspondieron a la partida 5441 “Equipo Ferroviario”.

   Mediante el oficio núm. SGAF/50000/0153/17 del 26 de enero de 2017, el STC remitió a la SEFIN, el PAAAPS 2017 para su validación presupuestal. En respuesta, con el oficio núm. SFCDMX/SE/DGPP/188/2017 del 30 de enero de 2017, la Dirección General de Política Presupuestal (DGPP) de la SEFIN validó presupuestalmente dicho programa.

   Respecto a la remisión del PAAAPS a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) de la OM, con el oficio núm. DAA-ACF-C/105/18-21 del 14 de enero de 2019, este órgano de fiscalización solicitó al STC evidencia documental de la recepción de la versión definitiva del PAAAPS 2017 por la dirección antes referida. En respuesta, mediante el oficio núm. GACS/54100/254/2019 del 18 de enero de 2019, la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios manifestó haber enviado dicho acuse; sin embargo, proporcionó a la ASCM el oficio núm. SGAF/50000/023/18 del 10 de enero de 2018, con el que la Subdirección General de Administración y Finanzas de la entidad remitió a la DGRMSG la versión modificada del PAAAPS con corte presupuestal al mes de diciembre de 2017, y dicho documento no comprueba que el STC haya notificado a la DGRMSG el PAAAPS validado presupuestalmente.

   Por lo anterior, el STC incumplió los numerales 4.1.10, fracción IX, y 4.2.1, segundo párrafo, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015), vigente en 2017, que establecen:

“4.1.10. Es competencia y responsabilidad de las DGA: […]

”IX. Elaborar el PAAAPS y presentarlo una vez autorizado por la SF, ante el Subcomité de Adquisiciones que corresponda y posteriormente remitir una copia a la DGRMSG.”

“4.2.1 […] De la versión definitiva del PAAAPS acompañada del oficio de validación emitido por la SF, se deberá enviar mediante oficio, copia a la DGRMSG a más tardar el 31 de enero del ejercicio presupuestal reportado y atendiendo la autorización presupuestal que le corresponde, que emita la SF.”

Asimismo, se comprobó que en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 22, del 7 de marzo de 2017, la entidad publicó el PAAAPS referido, por lo que el STC incumplió el párrafo segundo del artículo 19 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2017, que establece:

“Artículo 19. […] Las […] entidades a más tardar el 31 de enero de cada año, publicarán en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, sus programas anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios…”

Con objeto de verificar que el STC haya capturado las modificaciones trimestrales al PAAAPS en el sitio web que estableció la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la OM, se solicitó a la entidad evidencia de su cumplimiento. Sin embargo, el STC no proporcionó evidencia de su captura. Por ello, el STC incumplió el numeral 4.2.1., quinto párrafo, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015), vigente en 2017, que dispone: “… las modificaciones de cada trimestre y la síntesis que identifique los movimientos efectuados, deberán capturarse en el sitio *web* que establezca la DGRMSG en cada ejercicio fiscal, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores del mes inmediato al período que se reporta”.

Se observó que el STC no reportó en el PAAAPS de 2017, ni en sus modificaciones, el importe por 170,433.6 miles de pesos, correspondiente al anticipo del ejercicio 2017 del contrato administrativo núm. STC-GACS/CCE-IMP-4033/2016 del 25 de agosto de 2016,

vigente en 2017, seleccionado como muestra. Situación que se detalla en el resultado núm. 5 del presente informe.

En la reunión de confronta, celebrada el 14 de febrero de 2019, el sujeto fiscalizado no proporcionó documentación o información relacionadas con las observaciones planteadas en este numeral, por lo que éstas prevalecen en los términos expuestos.

2. El STC presentó a la Dirección General de Política Presupuestal de la SEFIN, en el plazo previsto, los informes mensuales de las operaciones autorizadas en 2017, al amparo de los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, salvo por el informe del mes de enero de 2017, el cual se entregó con un desfase de cuatro días naturales respecto a lo que se establece en la normatividad aplicable. Sobre el particular, mediante el oficio núm. GACS/54100/122/2019 del 15 de enero de 2019, la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios confirmó que el informe citado "efectivamente se entregó con desfase por razones de trámites administrativos ante las diferentes áreas involucradas en dicho procedimiento".

   Por lo anterior, el STC incumplió el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2017, que establece:

   "Artículo 53. Los titulares de las […] entidades a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Secretaría […] en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior…"

   Tampoco atendió el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2017, que dispone:

   "Artículo 45. Las […] Entidades que contraten adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios bajo los supuestos previstos en el artículo 54 de la ley, enviarán dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes a la Secretaría, con copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, un informe sobre las operaciones realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañado de la documentación soporte."

En la reunión de confronta, celebrada el 14 de febrero de 2019, mediante el oficio núm. SDGM/0106/19 de la misma fecha, el sujeto fiscalizado informó:

"Debido a la normatividad aplicable en materia de austeridad, la Oficialía Mayor comunicó [que] se racionaliza la generación y entrega de copias de conocimiento, derivadas de la actuación de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, [por lo que se definió] el uso de correo electrónico como medio primario de comunicación. En este sentido se determinó que los informes relacionados con los artículos 54 y 55, se harían llegar por este medio.

"La Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, ha implementado controles para el envío de la información en comento […] asimismo, se cuenta con la impresión de los acuses de copia de conocimiento de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México.

"Asimismo se implantó una calendarización para el envío oportuno de la información de referencia…"

Al respecto, la entidad proporcionó el oficio núm. GACS/54100/2200/2018 del 15 de junio de 2018, con el cual el Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios del STC dio seguimiento a una recomendación hecha por la ASCM en auditorías anteriores respecto al envío oportuno de los informes relativos a los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Aunado a lo anterior, el STC proporcionó tres oficios con los cuales el Subgerente de Adquisiciones de la entidad solicitó a las Coordinaciones de Compras en el País y de Compras en el Extranjero instruyan se envíen los informes mensuales de acuerdo con una calendarización.

No obstante lo anterior, los oficios entregados por el STC se refieren a acciones posteriores que serán implementadas como mecanismos de control. Además, el STC no proporcionó evidencia de los acuses de copia de conocimiento de la OM, por lo que el presente numeral prevalece.

3. El STC envió a la SEFIN los informes de avance trimestral del ejercicio 2017 en el plazo previsto, de conformidad con el artículo 135 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente

de la Ciudad de México. Lo anterior se constató con el análisis de los oficios mediante los cuales la entidad remitió los informes trimestrales correspondientes.

4. En el análisis de 37 oficios mediante los cuales el STC remitió a la SEFIN la información financiera y programático-presupuestal, de forma mensual del ejercicio 2017, se determinó lo siguiente:

   Se identificó que, mediante 13 oficios, el organismo envió a la SEFIN de manera mensual el informe presupuestal de flujo de efectivo, el cual fue entregado en el tiempo establecido en el artículo 137 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.

   Con 12 oficios, la entidad remitió a la SEFIN la información mensual de los ingresos. En su revisión, se observó que los informes correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017 fueron entregados con desfases que van de 4 a 45 días naturales, calculados a partir de la fecha límite para su entrega.

   Al respecto, la ASCM solicitó la aclaración al STC, sin embargo, la entidad no atendió el requerimiento.

   En la reunión de confronta, celebrada el 14 de febrero de 2019, mediante el oficio núm. SDGM/0106/19 de la misma fecha, el sujeto fiscalizado manifestó que “dicho desfase obedece a que la fecha establecida para el cierre presupuestal mensual es dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente, conforme lo establece la normatividad aplicable, fecha que también coincide con la presentación del Reporte de los Ingresos ante la entonces Secretaría de Finanzas de la CDMX, por lo que debido a los procesos para la integración de los informes mensuales de ingresos, estos informes sufren un desfase en el envío a la entonces Secretaría de Finanzas de la CDMX”.

   Lo manifestado por la entidad confirma lo observado.

   Se comprobó que, con 12 oficios, el STC remitió a la SEFIN la información financiera y programático-presupuestal de forma mensual del ejercicio de 2017. Al respecto, se identificó que los informes: Estado de Situación Financiera Comparativo, Informe Analítico de Deuda Pública y Otros Pasivos, Estado de Actividades Comparativo, Estado de Variación en la Hacienda Pública, Estado de Flujos de Efectivo Comparativo, Estado de Cambios en la

Situación Financiera y Reporte Analítico del Activo, de los meses de enero, febrero, abril, mayo y de julio a diciembre todos de 2017; sin embargo, a excepción del correspondiente al mes de abril, dichos informes fueron entregados con desfases que van de 3 a 44 días naturales, calculados a partir de la fecha límite establecida para su entrega. Asimismo, respecto a los oficios mediante los cuales se remitieron los informes de los meses de marzo y junio, los acuses de recibo se encontraban ilegibles, por lo que no se tuvieron los elementos suficientes para verificar si dichos informes fueron entregados en el plazo establecido.

Al respecto, esta ASCM solicitó aclaración al STC, pero el sujeto fiscalizado no proporcionó respuesta.

En la reunión de confronta, celebrada el 14 de febrero de 2019, el sujeto fiscalizado no proporcionó documentación o información relacionada con la entrega extemporánea de los informes mensuales financieros y programáticos presupuestales, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

La entidad no proporcionó evidencia de la entrega a la SEFIN del informe de Estado de Costos de Producción y Ventas.

En la reunión de confronta, celebrada el 14 de febrero de 2019, mediante el oficio núm. SDGM/0106/19 de la misma fecha, el sujeto fiscalizado manifestó que “respecto al Estado de Costos de Producción y Ventas, se informa que el Sistema de Transporte Colectivo no tiene costo de producción de boletos, puesto que éstos no [son] producidos por este organismo, los cuales son adquiridos mediante convenio con la Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.”

No obstante lo manifestado, el organismo provee un servicio de transporte público masivo, obteniendo ingresos por venta de servicios que se integran por la venta de boletos, tarjetas y recargas, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos en el presente numeral.

Por lo señalado, la entidad incumplió la fracción I, incisos del a) al g) y el j) del artículo 137 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio auditado, que establece:

“Artículo 137. Las Entidades, salvo lo previsto en el artículo 45, deberán enviar a la Secretaría la siguiente información:

”I. Mensualmente, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente:

”a) Balance general o estado de situación financiera;

”b) Estado de resultados;

”c) Estado de costos de producción y ventas;

”d) Estado de cambios en la situación financiera;

”e) Estado analítico de ingresos;

”f) Estado de variaciones al patrimonio;

”g) Estado de variaciones al activo fijo […]

”j) Conciliación del ejercicio presupuestal…”

5. Mediante el oficio núm. SGAF/DF/GP/0074/2018 del 10 de enero de 2018, la Gerencia de Presupuesto de la entidad reportó a la SEFIN el pasivo circulante del ejercicio fiscal de 2017. El reporte incluyó los formatos “Pasivo Circulante” a detalle por clave presupuestaria y detalle por proveedor o contratista, en los cuales se refieren por partida y prestador de servicios los importes comprometidos, devengados, ejercidos y el saldo por ejercer, entre los que se integró el importe correspondiente al anticipo de 2017 del contrato administrativo núm. STC-GACS/CCE-IMP-4033/2016 del 25 de agosto de 2016, por 170,433.6 miles de pesos.

   Por ello, el sujeto fiscalizado atendió el artículo 60 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2017, así como el apartado, V “Pasivo Circulante”, de la circular núm. SFCDMX/SE/5050/2017 del 31 de octubre de 2017, emitida por la SEFIN, que indican que “las unidades responsables del gasto informarán a la Secretaría, a más tardar el día 10 de enero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior”. Asimismo, el STC atendió lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, vigente en el año fiscalizado.

Por lo expuesto y conforme a las pruebas de auditoría aplicadas, se determinó que el STC presentó los informes y programas de sus operaciones a las instancias correspondientes conforme a la normatividad aplicable. Excepto por lo siguiente: no se incluyó en el PAAAPS ni se reportó en sus modificaciones, el anticipo de 2017 por la adquisición, suministro y puesta en servicio de 10 trenes de 9 carros de rodadura neumática para la Línea 1 del metro de la Ciudad de México, por 170,433.6 miles de pesos; realizó la publicación del PAAAPS 2017 fuera del plazo establecido en la ley; la entidad envió a la SEFIN fuera del plazo establecido los informes mensuales de ingresos de los meses de enero a diciembre de 2017, los cuales fueron entregados con desfases que van de 4 a 45 días naturales; remitió los informes financieros y programáticos presupuestales de los meses de enero, febrero, mayo, julio a diciembre todos de 2017 con desfases que van de 3 a 44 días naturales; y presentó el informe del mes de enero de las adjudicaciones por excepción a licitación pública con desfase de cuatro días naturales. Adicionalmente, el STC no proporcionó evidencia de haber enviado a la DGRMSG el PAAAPS validado presupuestalmente por la SEFIN, las capturas en el sitio web de las modificaciones trimestrales del PAAAPS, ni evidencia de la entrega a la SEFIN del Estado de Costos de Producción y Ventas, al que hace referencia el artículo 137 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.

En el informe de la auditoría ASCM/105/17 de la revisión de la Cuenta Pública de 2017 practicada al STC, en el resultado núm. 9, recomendación ASCM-105-17-10-STC, se considera la adopción de mecanismos de control y supervisión para garantizar la publicación y notificación oportuna del PAAAPS, para contar con evidencia de la captura de las modificaciones a dicho programa en el sitio web y para incluir todas la operaciones realizadas por la entidad, en cumplimiento a la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dichas circunstancias como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En el informe de la auditoría ASCM/105/17 de la revisión de la Cuenta Pública de 2017 practicada al STC, en el resultado núm. 9, recomendación ASCM-105-17-11-STC, se considera la implantación de medidas de control para garantizar que los informes de las adjudicaciones directas e invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores se presenten a la autoridad competente en el plazo establecido, de acuerdo a la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En el informe de la auditoría ASCM/105/17 de la revisión de la Cuenta Pública de 2017, practicada al STC, en el resultado núm. 9, recomendación ASCM-105-17-12-STC, se considera la implantación de medidas de control para garantizar que los informes financieros y programático-presupuestales se presenten a la autoridad competente de forma completa y en los plazos que dispone la norma, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron 9 resultados, que generaron 8 observaciones, las cuales corresponden a 5 recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual, así como 12 observaciones que corresponden a 7 recomendaciones que se incluyen en el Informe Individual relativo a la revisión con clave ASCM/105/17 practicada al STC, al rubro partida 3552 “Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte destinados a Servicios Públicos y Operación de Programas Públicos”, por lo que se dará tratamiento a la implementación de mecanismos que eviten su recurrencia como parte del seguimiento de las recomendaciones ASCM-105-17-1-STC, ASCM-105-17-2-STC, ASCM-105-17-4-STC, ASCM-105-17-5-STC, ASCM-105-17-10-STC, ASCM-105-17-11-STC y ASCM-105-17-12-STC.

La información contenida en el presente apartado refleja las acciones derivadas de las auditorías que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales a las señaladas, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias, y de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México por el sujeto fiscalizado en la reunión de confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar o modificar las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoria para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto fiscalizado remitió el oficio núm. SDGM/0106/19 del 14 de febrero de 2019, mediante el cual presentó información y documentación con el propósito de atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado por la unidad administrativa de auditoría a la información y documentación proporcionada por el sujeto fiscalizado, se advierte que los resultados núms.1, 2, 5, 6 y 8 se consideran no desvirtuados, en tanto que el resultado núm. 9 fue modificado parcialmente para quedar en los términos expuestos en el presente informe.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

| Persona servidora pública | Cargo |
|---|---|
| Fase de planeación | |
| Mtro. Leopoldo Ojeda Córdova | Encargado del Despacho de la Dirección General |
| L.C. Concepción González Anta | Directora de Área y Encargada del Despacho de la Dirección General |
| L.C. Roberto Jiménez Peña | Subdirector de Auditoría |
| L.A. Paulina Meza Arroyo | Auditora Fiscalizadora “C” (Forense) |
| L.E. Rogelio Alejandro Laguna | Auditor Fiscalizador “B” |
| Fase de ejecución | |
| L.C. Concepción González Anta | Directora General, Encargada del Despacho de la Dirección General y Directora de Área |
| Mtra. América Lidia Ramos Montesinos | Directora de Área |
| L.C. Roberto Jiménez Peña | Subdirector de Auditoría |
| L.A. Paulina Meza Arroyo | Auditora Fiscalizadora “C” (Forense) |
| L.E. Rogelio Alejandro Laguna | Auditor Fiscalizador “B” |
| Confronta y fase de elaboración de informes | |
| L.C. Concepción González Anta | Directora General |
| Mtra. América Lidia Ramos Montesinos | Directora de Área |
| L.C. Roberto Jiménez Peña | Subdirector de Auditoría |
| L.A. Paulina Meza Arroyo | Auditora Fiscalizadora “C” (Forense) |
| L.E. Rogelio Alejandro Laguna | Auditor Fiscalizador “B” |

## IV.15.3. AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

### IV.15.3.1. PARTIDA 3552 "REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS"

Auditoría ASCM/105/17

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II, sexto y séptimo párrafos, en relación con el 74, fracción VI; y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIX; y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1; 2, fracciones XIII y XLI, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX y XXVI; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36, primer párrafo; y 37, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones V y VII; y 30 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de Cuenta Pública 2017 del Sistema de Transporte Colectivo (STC), en el apartado "Analítico de Egresos por Clave Presupuestal", el organismo ejerció con cargo a la partida 3552 "Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte destinados a Servicios Públicos y Operación de Programas Públicos" un importe de 1,035,908.7 miles de pesos, el cual representó el 21.1% del presupuesto erogado en el capítulo 3000 "Servicios Generales", que ascendió a 4,911,036.1 miles de pesos. La asignación original para esta partida fue de 857,342.6 miles de pesos, la cual presentó un incremento de 200,355.6 miles de pesos (23.4%) con lo que se obtuvo un presupuesto modificado de 1,057,698.2 miles de pesos; de ese presupuesto, la entidad ejerció 1,035,908.7 miles de pesos (97.9%) y dejó de erogar recursos por 21,789.5 miles de pesos (2.1%); asimismo, se presentó un incremento de 178,566.1 miles de pesos (20.8%) entre los presupuestos original y ejercido.

El presupuesto ejercido en 2017 por el STC en la partida 3552 “Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte destinados a Servicios Públicos y Operación de Programas Públicos” fue inferior en 288,595.6 miles de pesos (21.8%), en relación con el monto erogado en 2016 que fue de 1,324,504.3 miles de pesos.

El 5 de septiembre de 2017, se recibió la denuncia ciudadana con folio 171046 por medio del Buzón Ciudadano del Portal de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) en la que se refieren “presuntas irregularidades relacionadas con el Subdirector de Mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo Metro, ya que no ha autorizado los trabajos faltantes de la Línea 5 del Metro, por lo que no puede estar operando en su totalidad, además no se han gestionado los reportes de seguimiento y entrega de las empresas contratadas para los servicios correspondientes, lo que implica una falta de sus funciones”.

En la partida 3552 “Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte destinados a Servicios Públicos y Operación de Programas Públicos” se registran, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, las “asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten para el mantenimiento y conservación de equipo de transporte terrestre, aéreo, marítimo, lacustre y fluvial, motorizado o no motorizado, para el transporte de personas y carga”.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La presente auditoría se propuso atendiendo los criterios generales “Importancia Relativa”, por las variaciones del 20.8% entre los presupuestos original y ejercido en la partida 3552 “Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte destinados a Servicios Públicos y Operación de Programas Públicos” durante el ejercicio de 2017, y de 21.8% entre el presupuesto ejercido de 2016 y el erogado en 2017; “Exposición al Riesgo”, debido a que por el tipo de operaciones que afectan el rubro, puede estar expuesto a riesgos de ineficiencia o irregularidades; y “Propuesta e Interés Ciudadano”, por la denuncia recibida en este órgano de fiscalización el 5 de septiembre de 2017. Dichos criterios se encuentran contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de esta entidad de fiscalización vigente.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en verificar que el Sistema de Transporte Colectivo cumpla la normatividad aplicable para el ejercicio del gasto de la partida 3552 “Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte destinados a Servicios Públicos y Operación de Programas Públicos” y los mecanismos instrumentados para la aplicación de ésta.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se integraron los presupuestos aprobado, modificado y ejercido por el STC en la partida 3552 “Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte destinados a Servicios Públicos y Operación de Programas Públicos”; se constató que los procedimientos de contratación relacionados con el rubro sujeto a revisión se hubiesen llevado a cabo conforme a las disposiciones que los regularon; se comprobó que las erogaciones hubiesen contado con las autorizaciones y con la documentación justificativa y comprobatoria; y se constató el cumplimiento a las disposiciones legales que regularon el rubro auditado.

La muestra de la auditoría se determinó como resultado de los trabajos del estudio y evaluación preliminar del sistema de control interno que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría; y de acuerdo con el personal y tiempo asignados a la revisión.

La auditoría se llevó a cabo en la Subdirección General de Administración y Finanzas por ser la unidad administrativa encargada de realizar las operaciones del rubro sujeto a revisión; y se aplicaron procedimientos de auditoría en las áreas e instancias que intervinieron en la operación.

A mayor abundamiento, el alcance de la revisión incluyó lo siguiente:

Se verificó que durante 2017, el STC hubiese contado con una estructura orgánica autorizada y un manual administrativo, apartados de organización y de procedimientos, para regular las operaciones sujetas a revisión; que dicho manual contara con la autorización, registro y publicación respectivos, y que se hubiera difundido al interior de la entidad.

Se aplicó un cuestionario de control interno a la Gerencia de Presupuesto del STC, por ser el área que tuvo relación directa con las operaciones del rubro sujeto a revisión, con el propósito de conocer los mecanismos de control implantados.

Se revisaron las actas del Consejo de Administración y del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios celebradas durante 2017, con el fin de conocer los acuerdos relacionados con el rubro auditado y verificar su cumplimiento.

Se revisaron los estados financieros del STC con cifras al 31 de diciembre de 2017 y 2016, para comprobar que estuvieran dictaminados por un despacho de auditoría externa, conforme a la normatividad aplicable.

Se verificaron el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el presupuesto autorizado para el STC en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, el techo presupuestal y el Programa Operativo Anual (POA).

Se verificó que la entidad hubiese elaborado en tiempo y forma el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS) 2017, que hubiera obtenido la autorización correspondiente y que hubiese reportado sus modificaciones conforme a la normatividad aplicable.

Se verificó que el presupuesto modificado de la partida fiscalizada se hubiese tramitado mediante las afectaciones presupuestarias correspondientes y que éstas se hubiesen elaborado oportunamente y contaran con la justificación y autorización correspondientes.

Con el fin de efectuar pruebas de controles y procedimientos sustantivos para la revisión del monto del rubro fiscalizado, se determinó la muestra por revisar, la cual fue seleccionada utilizando el método de muestreo por unidad monetaria con la técnica de selección ponderada por el valor, considerando lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) 500 “Evidencia de Auditoría” y 530 “Muestreo de Auditoría” de las Normas de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores, y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), en cumplimiento de lo establecido en el Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, y con base en la metodología y criterios que se detallan en seguida:

Se integraron y compararon los presupuestos aprobado, modificado y ejercido por el STC en la partida 3552 “Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte destinados a Servicios Públicos y Operación de Programas Públicos”, los cuales ascendieron a 857,342.6 miles de pesos, 1,057,698.2 miles de pesos y 1,035,908.7 miles de pesos, respectivamente.

El presupuesto ejercido en la partida auditada se integra por 19,947.6 miles de pesos (1.9%) que provienen de participaciones en ingresos federales y 1,015,961.1 miles de pesos (98.1%) de ingresos propios.

Se consideraron las relaciones de las contrataciones de los servicios de mantenimiento con cargo a la partida 3552 “Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte destinados a Servicios Públicos y Operación de Programas Públicos” del ejercicio 2017, proporcionadas por la entidad mediante los oficios núms. SGAF/DF/GP/2425/2018 y D.F./5200/0398/2018 del 4 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, así como la integración del presupuesto ejercido por contrato de la partida referida proporcionada por la Gerencia de Presupuesto de la entidad. Con base en dichos documentos, se seleccionó la operación de mayor monto, siendo ésta la del contrato administrativo multianual núm. STC-CNCS-173/2014 del 14 de noviembre de 2014, para la prestación del servicio de sustitución del sistema de tracción de frenado, así como los sistemas de puertas y de generación de aire para trenes, al amparo del cual el STC erogó en 2017 un monto de 572,884.5 miles de pesos (provenientes de ingresos propios), que representan el 55.3% del presupuesto ejercido en la partida fiscalizada, por 1,035,908.7 miles de pesos.

Se examinaron los registros contable y presupuestal de los recursos aplicados por las operaciones seleccionadas como muestra con cargo al rubro sujeto a revisión, para verificar que las cuentas y partida de gasto afectadas correspondieran a la naturaleza del gasto, de acuerdo con el manual de contabilidad utilizado por la entidad y con el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, vigentes en 2017. Igualmente, se verificó que las operaciones estuvieran registradas en los auxiliares contables y presupuestales respectivos y en las balanzas de comprobación, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

Se revisaron las pólizas contables en las que se registraron las operaciones seleccionadas como muestra, con objeto de constatar que se tuviera la documentación soporte del gasto.

Se verificó el cumplimiento de las principales cláusulas del contrato administrativo de prestación del servicio de sustitución del sistema de tracción frenado de 85 trenes, consistente en el servicio de modernización y su mantenimiento, así como los sistemas de puertas y generación de aire seleccionado como muestra.

Se verificó que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que respaldaron el pago de los servicios correspondientes al ejercicio fiscalizado por el contrato seleccionado reunieran los requisitos fiscales previstos en el Código Fiscal de la Federación vigente durante el ejercicio auditado, y su autenticidad en el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Se revisaron los estados de cuenta bancarios del organismo para verificar la salida del recurso; también se comprobó que el pago de las operaciones seleccionadas se hubiese realizado en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Se efectuó la compulsa de operaciones con el prestador de servicios con quien el STC suscribió el contrato seleccionado como muestra, a fin de confirmar la contratación del servicio y el pago correspondiente.

Se revisaron la emisión y entrega de los informes mensuales de las adjudicaciones directas y por invitación restringida a cuando menos tres proveedores autorizadas, así como los informes mensuales y trimestrales correspondientes, conforme a lo señalado en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, y en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

**Evaluación del Control Interno**

1. Resultado

Como parte de los procedimientos de auditoría, mediante la investigación y el análisis de la información y documentación recabadas, y con base en la aplicación de cuestionarios y entrevistas, se estudió y evaluó el sistema de control interno implementado por el STC, en la reparación, mantenimiento y conservación de equipo de transporte, así como para la supervisión y los registros contable y presupuestal de las operaciones de la partida 3552

“Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte destinados a Servicios Públicos y Operación de Programas Públicos”, lo cual se llevó a cabo considerando los cinco componentes del control interno: Entorno de Control, Evaluación del Riesgo, Actividades de Control, Información y Comunicación, y Seguimiento, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Lo anterior, con objeto de determinar el grado de confianza de los controles implementados por la entidad, así como establecer la naturaleza, extensión, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría por aplicar; identificar los flujos de operación con debilidades o desviaciones de control interno y sus probables áreas de riesgo; y definir los criterios para seleccionar la muestra por revisar. De dicha evaluación destaca lo siguiente:

Entorno de Control

El entorno de control establece el tono de una organización, e influye en la conciencia que tenga el personal sobre el control. Es el fundamento para todos los componentes de control interno, ya que otorga disciplina y estructura.

Con el oficio núm. SGAF/DF/GP/02530/2018 del 12 de octubre de 2018, el STC manifestó sujetarse al Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 9 de julio de 2014; sin embargo, no proporcionó evidencia de su difusión al personal.

El STC, mediante el oficio núm. D.F./52000/0412/2018 del 23 de octubre de 2018, proporcionó el oficio núm. GJ/002933/2018 del 22 del mismo mes y año, en el cual la Gerencia Jurídica informó que “esta entidad no cuenta con [un código de conducta] toda vez que dentro del Reglamento que fija las Condiciones Generales de Trabajo del Sistema de Transporte Colectivo (2006) en su Capítulo X, ‘De los Derechos y Obligaciones de los Trabajadores’ del organismo, norma la conducta de los trabajadores”. Sin embargo, el artículo 1o. del capítulo I, “Disposiciones Generales del Reglamento” antes mencionado, señala que son de observancia obligatoria para los trabajadores de base sindicalizados, por tanto no son de observancia general para todos los trabajadores del STC. Cabe señalar que el Reglamento que fija las Condiciones Generales de Trabajo del Sistema de Transporte Colectivo se encuentra en el registro sindical

del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, sin que el ente se encuentre obligado a publicarlo en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

En la reunión de confronta, celebrada el 14 de febrero de 2019, el sujeto fiscalizado no proporcionó documentación o información relacionada con la observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

El STC señaló que dispone de un programa anual de capacitación el cual incluye el nivel de conocimientos y habilidades necesarias para asegurar una actuación ordenada, ética, económica, eficaz y eficiente. Cabe señalar que con los oficios núms. INCADE/10300/1894/2018, SGAF/DF/02530/2018 e INCADE/10300/2194/2018 del 9 y 12 de octubre y del 30 de noviembre, todos de 2018, la entidad proporcionó el programa, así como evidencia de su autorización por parte de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

Se comprobó que el STC contó en el ejercicio 2017, con dos estructuras orgánicas. La primera, autorizada por la Oficialía Mayor de la Ciudad de México (OM), mediante el oficio núm. OM/1312/2007 del 16 de julio de 2007, con dictamen núm. 20/2007, vigente a partir del 16 de julio de 2007, que incluyó 199 plazas. Adicionalmente, mediante el oficio núm. CG/532/2012 del 27 de noviembre de 2012, la Contraloría General del Distrito Federal (CG) autorizó la incorporación de 5 plazas a la estructura orgánica, para dar un total de 204 plazas autorizadas, las cuales se encontraron distribuidas de la siguiente forma: 26 en la Dirección General, 8 en la Contraloría Interna, 35 en la Subdirección General de Operación, 74 en la Subdirección General de Mantenimiento y 61 en la Subdirección General de Administración y Finanzas.

La segunda estructura orgánica, autorizada por la OM mediante el oficio núm. OM/0839/2017 del 19 de diciembre de 2017, con dictamen núm. E-SEMOVI-STC-36/011217, vigente a partir del 1o. de diciembre de 2017, que incluyó 202 plazas, distribuidas de la siguiente forma: 29 para la Dirección General, 8 para la Contraloría Interna, 35 para la Subdirección General de Operación, 74 para la Subdirección General de Mantenimiento y 56 para la Subdirección General de Administración y Finanzas, en esta última se desarrollaron los trabajos de auditoría.

Se identificó que la estructura orgánica provee de asignación y delegación de autoridad y responsabilidad, así como líneas apropiadas de rendición de cuentas.

El sujeto fiscalizado precisó que dispone de políticas y procedimientos para la contratación del personal, lo cual se constató con la revisión del manual administrativo del STC.

Evaluación del Riesgo

La evaluación del riesgo es el proceso de identificación y análisis de los riesgos relevantes para el logro de los objetivos de la entidad y para determinar una respuesta apropiada.

El STC manifestó que cuenta con un plan o programa que considera los objetivos y metas estratégicas. Además, tiene un proceso de identificación y análisis de los riesgos internos y externos para el logro de los objetivos del sujeto fiscalizado, así como de sus actividades ya que cuenta con el Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional del STC, el cual se declaró formalmente instalado en la primera sesión ordinaria el 18 de enero de 2018, donde los integrantes de dicho Comité tomaron posesión del cargo y protestaron su fiel desempeño. Asimismo, el STC presentó un proyecto de presentación de los conceptos de riesgo y los factores de riesgo.

Adicionalmente, se comprobó que en el Aviso por el que se da a conocer el Programa Institucional del STC 2013-2018, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* del 13 de junio de 2017, la entidad consideró elaborar protocolos de prevención de riesgos y seguridad para la atención de eventos masivos, aumentar seguridad y accesibilidad en espacios públicos; mejorar los mecanismos de comunicación con instancias encargadas de la protección civil; desarrollar, actualizar y difundir planes y programas en materia de protección civil y capacitación de servidores públicos en materia de gestión de riesgos.

Por su parte, la ASCM valoró y analizó los riesgos, e identificó y definió el grado de eficiencia de los controles; ese proceso se llevó a cabo mediante la elaboración de una matriz de control de riesgos.

El organismo cuenta con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas de su plan o programa.

Actividades de Control

Las actividades de control son políticas y procedimientos establecidos para disminuir los riesgos y lograr los objetivos de la entidad.

El sujeto fiscalizado dispuso de un manual administrativo que incluye el marco jurídico administrativo de actuación; atribuciones; misión, visión y objetivos institucionales; organigrama de la estructura básica; organización y procedimientos; glosario; y aprobación del manual administrativo.

El manual administrativo del STC, en sus apartados de organización y de procedimientos, fue dictaminado y registrado por la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) de la OM con el núm. MA-79/181215-E-STC-20/2007, lo cual fue comunicado a la entidad mediante el oficio núm. OM/CGMA/2433/2015 del 18 de diciembre de 2015; el enlace electrónico en que se podrá consultar dicho manual fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 83 del 31 de mayo de 2016; y mediante los oficios núms. CAP/50121/056/2016 y CAP/50121/057/2016, ambos del 24 de junio de 2016, el manual citado fue difundido al personal de la entidad.

El manual administrativo referido contó con 250 procedimientos vigentes en 2017, autorizados y registrados por la CGMA; de ellos, 10 procedimientos están relacionados con el rubro fiscalizado y se referencian por momento contable como se detalla a continuación:

| Momento del gasto | Nombre del procedimiento |
|---|---|
| Aprobado, modificado y ejercido | “Integración del Anteproyecto de Presupuesto y del Programa Operativo Anual” |
| | “Registro y Control del Ejercicio Presupuestal” |
| | “Cálculo Anual de Metas de la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante” |
| Comprometido | “Licitación Pública para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios (Nacionales e Internacionales)” |
| Devengado | “Registro, Control y Ejecución del Mantenimiento Preventivo al Material Rodante (Cíclico y Sistemático)” |
| | “Registro, Control y Ejecución del Mantenimiento Correctivo al Material Rodante” |
| | “Control de Calidad del Mantenimiento al Material Rodante” |
| | “Supervisión de Trabajos Realizados por Proveedores al Material Rodante” |
| | “Control y Seguimiento de Contratos de Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios (Nacionales y/o de Importación) |
| Pagado | “Trámite y Expedición de Cuentas por pagar” |

Cabe señalar que mediante el oficio núm. SGAF/50120/SOM-004/2018 del 12 de octubre de 2018, el Encargado de Despacho de la Subgerencia de Organización y Métodos informó

que el STC carecía de un manual administrativo acorde al dictamen de estructura orgánica núm. E-SEMOVI-STC-36/011217, vigente a partir del 1o. de diciembre de 2017; sin embargo, informó que mediante el oficio núm. OM/CGMA/2911/2018 del 10 de octubre de 2018, la CGMA emitió el dictamen de procedencia del manual administrativo referido. Adicionalmente, con el oficio núm. SGAF/50100/GOS-2012/2018 del 26 de diciembre de 2018, el Gerente de Organización y Sistemas informó que la actualización del manual administrativo acorde a la estructura referida fue registrada por la CGMA con el oficio núm. OM/CGMA/2978/2018 del 19 de octubre de 2018, bajo el registro núm. MA-16/191018-E-SEMOVI-STC-36/011217, y fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el 23 de noviembre de 2018.

Asimismo, se constató que el manual administrativo se encuentra incorporado en la página institucional del STC, en el apartado de "Más información, a disposición de los servidores públicos del organismo para su consulta". Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el lineamiento cuadragésimo de los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública del Distrito Federal, publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 2017 del 30 de diciembre de 2014, vigentes en 2017.

Respecto a los tramos de control relacionados con las operaciones que afectan al rubro auditado, se tuvo conocimiento que el STC contó con un sistema de contabilidad denominado GRP-SAP el cual permite la homologación e integración de los procesos contables y presupuestales, y genera información en tiempo real de acuerdo con el flujo de información y operación de la entidad. Al respecto, se revisaron la balanza de comprobación, auxiliares y pólizas contables, mediante las cuales se comprobó que las operaciones fueron registradas por la entidad en ese sistema.

Sobre los mecanismos de control utilizados por el organismo para la supervisión y los registros contable y presupuestal de las operaciones concernientes al rubro fiscalizado, se comprobó que el STC tuvo un Manual de Contabilidad aplicable durante 2017, vigente a partir del 1o. de enero de 2012, y aprobado por la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (SEFIN), mediante el oficio núm. DGCNCP/4874/2013 del 30 de diciembre de 2013, con número de registro SF-SE-DGCNCP 039. Asimismo, con el oficio núm. DGCNCP/1776/2013 del 20 de junio de 2013, la citada Dirección General autorizó el Plan de Cuentas (Lista de Cuentas) de la entidad, que sirvió de base para el registro de las operaciones en 2017.

Información y Comunicación

La información y la comunicación son esenciales para ejecutar todos los objetivos de control interno; la información es necesaria en todos los niveles de la entidad para tener un control interno efectivo y lograr los objetivos. Asimismo, la comunicación efectiva debe fluir hacia abajo, a través de y hacia arriba de la organización, tocando todos los componentes y la estructura entera.

La Gerencia de Presupuesto, mediante el oficio núm. SGAF/DF/GP/02530/2018 del 12 de octubre de 2018, informó que las líneas de comunicación e información entre sus diversas áreas es mediante la elaboración de oficios y circulares, así como la utilización de equipos de comunicación y voceo, con objeto de que la información fluya en ambos sentidos, hacia abajo y hacia arriba de la entidad, tocando todos los componentes de la estructura interna. Con la revisión de oficios, circulares, notas, sitio web y correos electrónicos, se constató que la comunicación del organismo fluye conforme a lo manifestado por la entidad.

Asimismo, se comprobó que el sujeto fiscalizado emite reportes que contienen información operacional, financiera y no financiera, la cual está relacionada con el cumplimiento y hace posible que las operaciones se controlen, ya que dispone del sistema GRP-SAP con el cual logra la homologación e integración de los procesos contables y presupuestales dentro del organismo, generando información en tiempo real de acuerdo con el flujo de información y operación. Asimismo, dicho sistema integra las actividades de adquisiciones, almacenes, activos fijos, cuentas por pagar, egresos e ingresos en un único sistema de gestión central, y alimenta la contabilidad de manera automática.

Seguimiento

Los sistemas de control interno deben ser objeto de seguimiento para valorar la calidad de la actuación del sistema en el tiempo. El seguimiento se logra mediante actividades rutinarias, evaluaciones puntuales o la combinación de ambas.

Se identificó que la ASCM no ha practicado al sujeto fiscalizado auditoría de cumplimiento relacionada con la partida 3552 “Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte destinados a Servicios Públicos y Operación de Programas Públicos”.

Con el oficio núm. SGAF/DF/GP/2342/2018 del 26 de septiembre de 2018, el STC informó que durante el ejercicio de 2017 no se generaron observaciones a la partida 3552 “Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte destinados a Servicios Públicos y Operación de Programas Públicos”.

Se revisaron los estados financieros del STC con saldos al 31 de diciembre de 2017 y 2016, los cuales fueron dictaminados por un despacho de auditoría externa conforme a la normatividad aplicable; el auditor externo emitió una opinión sin salvedad.

Como resultado del estudio y evaluación del sistema de control interno establecido por el STC para las operaciones relacionadas con la partida 3552 “Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte destinados a Servicios Públicos y Operación de Programas Públicos”, se determinó que salvo por la carencia del código de conducta y la falta de difusión del código de ética referidos en el presente resultado, la entidad dispuso de controles y mecanismos que hicieron factible la administración de los riesgos; que contó con áreas estructuradas conforme a las funciones conferidas en la normatividad aplicable; que dispone de un manual administrativo que incluye procedimientos que regulan las operaciones y aseguran razonablemente el cumplimiento de las disposiciones de observancia obligatoria; que se sujeta a un código de ética, así como a un programa anual de capacitación; y que utilizó un sistema de contabilidad que facilitó el registro y control de las operaciones, por lo que el control interno establecido por la entidad proporciona una seguridad razonable para el logro de sus objetivos institucionales. Durante la práctica de la auditoría se encontraron debilidades de control e incumplimientos de la normatividad aplicable que se detallan en los resultados subsecuentes del presente informe.

Recomendación ASCM-105-17-1-STC

Es conveniente que el Sistema de Transporte Colectivo, mediante la Subdirección General de Administración y Finanzas, prevea la difusión al personal del organismo del Código de Ética de los Servidores Públicos aplicado y disponga de un Código de Conducta de observancia general para todos sus trabajadores, como medidas de fortalecimiento del componente de control interno Entorno de Control.

**Presupuesto Registrado**

2. Resultado

En el Informe de Cuenta Pública 2017, el STC reportó en la partida 3552 “Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte destinados a Servicios Públicos y Operación de Programas Públicos” un presupuesto ejercido de 1,035,908.7 miles de pesos, que provienen de participaciones en ingresos federales, por 19,947.6 miles de pesos (1.9%), y de ingresos propios, por 1,015,961.1 miles de pesos (98.1%).

Con la finalidad de verificar que el presupuesto aplicado por el STC en la partida fiscalizada se hubiese registrado conforme a la normatividad aplicable, se eligió como muestra de auditoría el contrato administrativo de prestación de servicio núm. STC-CNCS-173/2014 de fecha 14 de noviembre de 2014, vigente en 2017, para la sustitución del sistema de tracción frenado de 85 trenes JH, consistente en el servicio de modernización y su mantenimiento, así como a los sistemas y de generación de aire, de los cuales en 2017 se modernizaron 24 trenes JH, y se le dio mantenimiento a 43 trenes, con un monto ejercido de 572,884.5 miles de pesos (provenientes de recursos propios), que representa el 55.3% del presupuesto ejercido en el rubro auditado. Como resultado de su revisión, se observó lo siguiente:

1. Las operaciones relacionadas con la partida 3552 “Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte destinados a Servicios Públicos y Operación de Programas Públicos” que realiza el STC se registran en el sistema denominado GRP-SAP, lo cual se constató al revisar la balanza de comprobación, auxiliares y pólizas contables. Sobre el particular, mediante el oficio núm. SGAF/DF/GP/02530/2018 del 12 de octubre de 2018, la Gerencia de Presupuesto informó que “en el mes de diciembre de 2016 se concluyó la implementación del Sistema GRP-SAP (por sus siglas en inglés Government Resource Planning) y su puesta en marcha a partir de enero de 2017. Con el sistema GRP-SAP se logra la homologación e integración de los procesos contables y presupuestales, generando información en tiempo real de acuerdo al flujo de información y operación”.

2. Se comprobó que las erogaciones seleccionadas, por 572,884.5 miles de pesos, se registraron en las pólizas contables respectivas, en los auxiliares contables y presupuestales, y en las balanzas de comprobación, por los momentos contables del gasto, lo que se

respaldó con el sistema GRP-SAP; también se constató que las operaciones se registraron contablemente ajustándose al Plan de Cuentas incluido en el manual de contabilidad autorizado de la entidad como se muestra en el siguiente cuadro y presupuestalmente conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, ambos vigentes en 2017.

(Miles de pesos)

| Cuenta contable | Cargo | Abono |
|---|---|---|
| Presupuesto de Egresos Total de la partida en revisión* | | |
| 821200000 "Presupuesto de Egresos Aprobado Sector Paraestatal" | | 857,342.6 |
| 822200000 "Presupuesto de Egresos por ejercer Sector Paraestatal" | 48,924.7 | |
| 823200000 "Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado" | | 202,206.9 |
| Presupuesto de Egresos seleccionado como muestra** | | |
| 824200000 "Presupuesto de Egresos Comprometido Sector Paraestatal" | | 572,884.5 |
| 825200000 "Presupuesto de Egresos Devengado Sector Paraestatal" | 581,073.7 | 581,073.7 |
| 826200000 "Presupuesto de Egresos Ejercido Sector Paraestatal" | 581,073.7 | 581,073.7 |
| 827200000 "Presupuesto de Egresos Pagado Sector Paraestatal" | 572,884.5 | |

* Cifras obtenidas de auxiliares contables.
** Cifras obtenidas de pólizas contables.

De la revisión de los auxiliares contables de las cuentas de orden presupuestal, proporcionadas por la entidad mediante el oficio núm. GC/52300/3042/2018 del 21 de diciembre de 2018, se determinaron variaciones respecto a las cifras reportadas por el STC en el Informe de Cuenta Pública 2017, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

| Cuenta contable | Cifras | | Variación |
|---|---|---|---|
| | Auxiliares contables oficio núm. SGAF/DF/226/2018 | Informe de Cuenta Pública 2017 | |
| Presupuesto de egresos total de la partida | | | |
| 823200000 "Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado Sector Paraestatal" | 1,059,549.5 | 1,057,698.2 | (1,851.3) |
| 826200000 "Presupuesto de Egresos Ejercido Sector Paraestatal" | 192,532.8 | 1,035,908.7 | 843,375.9 |
| 827200000 "Presupuesto de Egresos Pagado Sector Paraestatal" | 1,314,179.1 | 1,035,908.7 | (278,270.4) |

Al respecto, la ASCM solicitó al STC aclarar las variaciones entre los registros auxiliares de las cuentas de orden presupuestal y las cifras reportas por la entidad en el Informe de Cuenta Pública de 2017. En respuesta, mediante el oficio núm. GC/52300/0103/2019

del 18 de enero de 2019, la Encargada de Despacho de la Gerencia de Contabilidad informó lo siguiente:

“En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36; 38, fracción II; y 40 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el GRP-SAP fue configurado para realizar de manera automática en cuentas contables de orden, los momentos presupuestales de los egresos.

”En esta consideración, los auxiliares contables que fueron proporcionados por esta Gerencia de Contabilidad, muestran todos y cada uno los documentos generados en el sistema GRP-SAP, identificando la clase de documento […] que corresponden a los documentos generados en el área de presupuesto.

”Respecto a las variaciones, esta Gerencia de Contabilidad no cuenta con la integración de las cifras reportadas en el Informe de Cuenta Pública, toda vez que la misma es responsabilidad de la Gerencia de Presupuesto.”

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado presentó deficiencias de control interno en cuanto al registro de las operaciones y conciliaciones de saldos de los registros contables y presupuestales. Como consecuencia, al cierre de 2017, los gastos reportados en la contabilidad del STC con cargo a la partida 3552 “Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte destinados a Servicios Públicos y Operación de Programas Públicos” no correspondieron al presupuesto ejercido que se reportó en el Informe de Cuenta Pública de 2017 del STC.

Por lo expuesto, el STC incumplió los artículos 44; 121; 124; y 126, en relación con el 143 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2017, que disponen:

“Artículo 44. Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables […] de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia…”

“Artículo 121. La contabilidad gubernamental se sujetará a las disposiciones de la Ley General, para lo cual observará los criterios generales de armonización que al efecto se emitan, así como las normas y lineamientos para la generación de información financiera.”

“Artículo 124. La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane consolidadamente del sistema y de los registros auxiliares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y en el caso de las Entidades de sus estados financieros, será la que sirva de base para […] formular la Cuenta Pública de la Ciudad de México…”

“Artículo 126. Será responsabilidad de las Unidades Responsables de Gasto la confiabilidad de las cifras consignadas en la contabilidad.”

“Artículo 143. Los titulares de las Entidades, así como los de sus órganos encargados del manejo y ejercicio de sus recursos, serán directamente responsables de la información presupuestal, financiera, programática y contable proporcionada a la Secretaría para la integración de la Cuenta Pública.”

La entidad tampoco cumplió el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental “Revelación Suficiente”, inciso a), “De la explicación a dichos Postulados Básicos”, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de agosto de 2009, vigente en 2017, que señala

“4) Revelación Suficiente

”Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

”Explicación del postulado básico

”a) Como información financiera se considera la contable y presupuestaria y se presentará en estados financieros, reportes e informes acompañándose, en su caso, de las notas explicativas y de la información necesaria que sea representativa de la situación del ente público a una fecha establecida.”

Además, el STC incumplió los artículos 22, segundo párrafo; y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el artículo 52 de la misma ley, vigente en 2017, que establecen:

“Artículo 22. […] Los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones. […]

”Artículo 44. […] la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.”

“Artículo 52. Los […] y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base […] para la formulación de la cuenta pública anual.”

En la reunión de confronta, celebrada el 14 de febrero de 2019, mediante el oficio núm. SDGM/0106/19 de la misma fecha, el sujeto fiscalizado informó lo siguiente:

“El Sistema de Transporte Colectivo, cuenta con un sistema GRP-SAP, en el cual se ejecutan todos los registros en los diferentes momentos tanto contables como presupuestales, entre ellos el momento del ejercido (826200000) y del pagado (827200000). Estos registros reflejan una información de distinta naturaleza; en este caso las cuentas [referidas] contienen absolutamente todos los movimientos de la operación diaria efectuada durante el ejercicio fiscal […]

”El módulo en el que se presentan las cifras presupuestales de la Cuenta Pública contiene el resumen de aquellos movimientos que corresponden a una afectación real en el flujo de efectivo del organismo; es decir, fusiona la información reflejada en los momentos ‘ejercido/pagado’ mostrando únicamente aquellos registros que efectivamente representan una salida de recursos del presupuesto del organismo.

”Cabe aclarar, que la conciliación contable presupuestal se elaboró a nivel de cifras globales y con la información contenida en el momento contable ‘pagado’ del último día natural del 2017; mientras que el cierre presupuestal de la Cuenta Pública se efectuó en el mes de marzo del 2018 con el momento presupuestal ‘ejercido/pagado’.

”Por lo anterior se concluye, que las cifras presupuestales reportadas en Cuenta Pública no son comparables con las cuentas contables (ejercido y pagado), dado a la naturaleza de los momentos ya referidos; sin embargo, todos y cada uno de los registros reportados en Cuenta Pública, se encuentran en el sistema GRP-SAP […] se elaboraron las cédulas de integración de diferencia para cada [uno] de los [momentos] a decir, ejercido (826200000) y pagado (827200000) […]

”Con respecto a la variación del presupuesto modificado, obedece a los diferentes momentos de cierre del ejercicio fiscal 2017, es decir, los datos que fueron proporcionados contablemente corresponden a las cuentas contables que son integradas hasta el último día natural del año 2017, mientras que las cifras manifestadas en el cierre presupuestal de Cuenta Pública se integran con los registros al cierre definitivo al mes de marzo de 2018, por consiguiente, las cifras contables no reflejan la afectación presupuestaria de reducción líquida con número de registro del sistema GRP-SAP C10PDME18752 por la cantidad de $1,851,248.28 […] en el momento contable de modificaciones, se anexa copia certificada de la afectación en comento.”

Sobre el particular, el STC proporcionó las cédulas de la integración de las cuentas de orden presupuestal núms. 826200000 “Presupuesto de Egresos Ejercido Sector Paraestatal” y 827200000 “Presupuesto de Egresos Pagado Sector Paraestatal”, en las cuales se identificaron las variaciones mencionadas en el presente resultado. También proporcionó la afectación presupuestaria líquida núm. C10PDME18752 del 31 de diciembre de 2017, con la que se realizó una reducción por 1,851.2 miles de pesos, importe que no fue incluido en las cuentas contables, por lo que se confirma lo señalado en el presente resultado, debido a que la entidad fusionó los momentos contables ejercido y pagado con registros que representan una salida de recursos y la conciliación contable presupuestal se elaboró a nivel de cifras globales considerando únicamente el presupuesto pagado. Asimismo, el STC informó que las cifras presupuestales reportadas en Cuenta Pública

no son comparables con las cuentas contables de los momentos contables referidos, por lo que lo observado en el presente numeral prevalece en los términos expuestos.

3. El monto de la operación seleccionada como muestra se registró conforme a lo siguiente:

   El gasto de 572,884.5 miles de pesos se registró en la partida 3552 “Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte destinados a Servicios Públicos y Operación de Programas Públicos”, mediante 142 pólizas contables de diario, y correspondió al pago por la sustitución de los sistemas de tracción frenado de 24 trenes JH, y al servicio de modernización de sus sistemas de puertas y de generación de aire, así como al mantenimiento de 43 trenes en los meses de enero a septiembre y noviembre del ejercicio 2017.

   Del análisis al registro contable del gasto en la partida 3552 “Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte destinados a Servicios Públicos y Operación de Programas Públicos”, se observó lo siguiente:

   Con las pólizas de diario núms. 500000298 y 5100000356 de fechas 10 de mayo y 27 de junio, ambas de 2018, la entidad registró contablemente el pago de los CFDI núms. T-2899, T-3203 y T-3204 del 9 de noviembre de 2017 el primero, y los dos últimos del 8 de marzo de 2018, correspondientes al servicio de mantenimiento en los trenes rehabilitados en octubre y diciembre de 2017, por un importe total de 7,916.0 miles de pesos, que no fue registrado contable y presupuestalmente en el ejercicio 2017 y, en consecuencia, no fue reportado por el STC en el Informe de Cuenta Pública de 2017 como presupuesto ejercido de la partida 3552 “Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte destinados a Servicios Públicos y Operación de Programas Públicos”. Al respecto, la Gerencia Jurídica de la entidad, con el oficio núm. GJ/000192/2019 del 16 de enero de 2019, proporcionó el oficio núm. SGAF/DF/018/2019 del 14 del mismo mes y año, mediante el cual la Dirección de Finanzas informó que “los recursos con los que fueron pagados los servicios de mantenimiento realizados en los meses de octubre y diciembre relacionados al contrato STC-CNCS-173/2014, corresponden a recursos del FIMETRO del ejercicio fiscal 2018”.

Adicionalmente, con el oficio núm. DAA-ACF-C/105/18-19 del 18 de diciembre de 2018, la ASCM solicitó a la entidad informar por qué no registró en la contabilidad correspondiente al ejercicio 2017, el servicio de mantenimiento de los meses referidos, si fue devengado en dicho ejercicio. Al respecto, mediante el oficio núm. GC/52300/3042/2018 del 21 de diciembre de 2018, la Encargada de Despacho de la Gerencia de Contabilidad informó que "la provisión del pasivo correspondiente [al mantenimiento de los trenes en los meses de octubre y diciembre] se realizó hasta el año 2018, con base en el oficio núm. C.N.C.S./54111/0397/2018 de fecha 3 de abril de 2018, por lo que la Coordinación de Normatividad y Contratación de Servicios, remite para su trámite de pago las facturas, conforme al procedimiento (P-122) del Manual Administrativo del STC".

Por lo expuesto, se determinó que el STC presentó deficiencias de control interno en cuanto al registro de las operaciones ya que devengó en octubre y diciembre de 2017 un gasto por el servicio de mantenimiento a los trenes rehabilitados por 7,916.0 miles de pesos, importe que fue registrado contablemente en mayo y junio de 2018 y pagado con recursos de este último ejercicio; es decir, la erogación no fue reconocida presupuestalmente en el ejercicio en que se devengó y, en consecuencia, tampoco fue reportada como presupuesto ejercido de la partida 3552 "Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte destinados a Servicios Públicos y Operación de Programas Públicos" en el Informe de Cuenta Pública de 2017 del STC.

Por lo anterior, el STC no cumplió el artículo 52, primer y tercer párrafos, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece:

"Artículo 52.- Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base […] para la formulación de la cuenta pública anual. […]

"Los estados correspondientes a los […] gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo."

Tampoco cumplió el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Devengo Contable, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad

Gubernamental publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de agosto de 2009, vigente en 2017, que señala:

"8) Devengo Contable

"Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa […] El gasto devengado, es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados […]

"Explicación del postulado básico […]

"b) Los gastos se consideran devengados desde el momento que se formalizan las transacciones, mediante la recepción de los servicios o bienes a satisfacción, independientemente de la fecha de pago. […]

"Período Contable

"a) La vida del ente público se divide en períodos uniformes de un año calendario, para efectos de conocer en forma periódica la situación financiera a través del registro de sus operaciones y rendición de cuentas;

"b) En lo que se refiere a la contabilidad gubernamental, el período relativo es de un año calendario, que comprende a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre, y está directamente relacionado con la ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del presupuesto de egresos;

"c) La necesidad de conocer los resultados de las operaciones y la situación financiera del ente público, hace indispensable dividir la vida continua del mismo en períodos uniformes permitiendo su comparabilidad."

El STC tampoco cumplió los artículos 22, segundo párrafo; 34; y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en 2017, que indican:

“Artículo 22. […] Los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones. […]

”Artículo 34. Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago […]

”Artículo 44. Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.”

El sujeto fiscalizado también incumplió el artículo 129 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, vigente en el año en revisión, que dispone:

“Artículo 129.- La[s] Entidades […] contabilizarán las operaciones financieras y presupuestales en sus libros principales de contabilidad, que serán en su caso los denominados diario, mayor e inventarios y balances. Cuando el Sistema electrónico emita de forma impresa dichos libros, éstos tendrán la misma validez.

”La contabilización de las operaciones financieras y presupuestales tendrá que efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su realización y tendrán que estar respaldadas por los documentos comprobatorios y justificativos originales.”

En la reunión de confronta, celebrada el 14 de febrero de 2019, mediante el oficio núm. SDGM/0106/19 de la misma fecha, el sujeto fiscalizado informó lo siguiente:

“Las cifras en la Cuenta Pública son las correspondientes a los gastos efectivamente pagados o erogados en un ejercicio fiscal, así mismo, el pago, se realiza con la presentación de la facturación correspondiente, por lo que para el caso que nos ocupa, fue hasta el mes de abril de 2018, cuando se presentaron por parte del proveedor las facturas para pago.

”Respecto a la realización del mantenimiento, se aclara que este mismo se realiza de acuerdo al mes calendario programado, sin embargo, para llevar a cabo el pago del mismo, se realiza la evaluación conforme a los índices establecidos contractualmente, los cuales se notifican a la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios antes del término del mes siguiente a la realización del mantenimiento.”

Lo manifestado por el STC confirma que el mantenimiento se realizó en el ejercicio 2017, y fue registrado hasta el ejercicio 2018, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

4. Se solicitaron al sujeto fiscalizado las conciliaciones contable-presupuestales mensuales, así como la conciliación anual, correspondientes al ejercicio 2017, y se constató que el STC realizó de manera mensual la conciliación de los saldos entre las Gerencias de Contabilidad y Presupuesto.

Por lo anterior, se concluye que el STC realizó el registro de sus operaciones de acuerdo con la normatividad aplicable, excepto porque presentó deficiencias de control interno en las conciliaciones de los saldos correspondientes a los registros contable y presupuestal; y registró operaciones devengadas en octubre y diciembre de 2017 hasta mayo y junio del ejercicio 2018.

Recomendación ASCM-105-17-2-STC

Es necesario que el Sistema de Transporte Colectivo, por medio de la Subdirección General de Administración y Finanzas, adopte medidas de control para garantizar que los gastos reportados en la contabilidad correspondan con el presupuesto ejercido reportado en el Informe de Cuenta Pública, y que incluyan el registro de todos los gastos devengados en el período, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad aplicable.

**Presupuesto Aprobado**

3. Resultado

Con objeto de comprobar que el presupuesto registrado por el STC en la partida 3552 “Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte destinados a Servicios Públicos y Operación de Programas Públicos” hubiese sido aprobado conforme a la normatividad aplicable, se verificó lo siguiente:

Con el oficio núm. SFCDMX/SE/4699/2016 del 4 de noviembre de 2016, la Subsecretaría de Egresos de la SEFIN le comunicó al STC el techo presupuestal previo asignado para la elaboración de su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, por un monto de 16,273,051.4 miles de pesos.

Se constató que la Subdirección General de Administración y Finanzas del STC, mediante el oficio núm. SGAF/50000/1548/2016 del 22 de noviembre de 2016, remitió a la Subsecretaría de Egresos de la SEFIN los módulos de Integración por Resultados e Integración Financiera de su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2017.

El Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2017 del STC consideró un importe de 16,273,051.4 miles de pesos; y fue aprobado por el Consejo de Administración de la entidad en la cuarta sesión ordinaria celebrada el 7 de diciembre de 2016, mediante el acuerdo núm. IV-2016-III-12, en cumplimiento del artículo 26 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.

Por medio del oficio núm. SFCDMX/SE/0106/2017 del 5 de enero de 2017, la SEFIN comunicó al STC su techo presupuestal aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF); y mediante el oficio núm. SFCDMX/SE/0448/2017 del 26 de enero de 2017, la SEFIN comunicó al STC el calendario presupuestal y el Programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2017. De acuerdo con dichos documentos, el STC tuvo un presupuesto aprobado de 16,573,051.4 miles de pesos, que coincide con lo señalado en el artículo 9 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017 y su Anexo II “Asignaciones Adicionales por Unidad Responsable”, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 232, tomo II, del 29 de diciembre de 2016.

Se verificó que conforme a la integración denominada “Formulación General” establecida en el Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2017, el STC integró la información cualitativa y cuantitativa requerida; asimismo, remitió a la SEFIN, en tiempo y con las características correspondientes, los reportes generados de dicha integración.

Sobre particular, se comprobó que para la presupuestación de la partida 3552 “Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte destinados a Servicios Públicos y Operación de Programas Públicos”, mediante los oficios núms. SGAF/50000/1099/2016 al SGAF/50000/1112/2016, todos del 22 de agosto de 2016, la Subdirección General de Administración y Finanzas de la entidad solicitó a las áreas, los requerimientos específicos para el ejercicio de 2017, y mediante diversos oficios, las diferentes áreas de la entidad enviaron sus requerimientos a la Gerencia de Presupuesto.

Del análisis realizado a la documentación proporcionada por el STC referente al proceso de programación y presupuestación, se comprobó que las áreas de la entidad consideraron para la integración de sus requerimientos los Lineamientos para la Integración del Anteproyecto de Presupuesto y el Programa Operativo Anual (POA) para el Ejercicio Fiscal 2017 del STC. Asimismo, se identificó que la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante envió los requerimientos de sus áreas administrativas y operativas describiendo los bienes o servicios a requerir, la posición presupuestal, el código del almacén, los costos y las cantidades estimadas, así como su costo total; también consideró como parte de los recursos asignados, el listado de los proyectos y adquisiciones multianuales que fueron autorizados en años anteriores, los cuales constituyeron el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual 2017 de dicha dirección.

Adicionalmente, mediante el oficio núm. SGAF/DF/GP/02530/2018 del 12 de octubre de 2018, respecto a la partida 3552 “Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte destinados a Servicios Públicos y Operación de Programas Públicos”, la entidad informó que “la programación se realizó en base a necesidades de mantenimiento determinadas por las memorias correspondientes y programas de modernización para sustitución de equipos”.

En el Informe de Cuenta Pública de 2017 del STC, la entidad reportó un presupuesto aprobado de 16,573,051.4 miles de pesos, de los cuales 857,342.6 miles de pesos que representan

el 5.2% correspondieron a la partida 3552 “Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte destinados a Servicios Públicos y Operación de Programas Públicos”.

Derivado de lo anterior, y de acuerdo con las pruebas de auditoría realizadas, se determinó que el presupuesto fue aprobado en atención a lo establecido en el Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2017 y la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, ambos ordenamientos vigentes en 2017.

**Presupuesto Modificado**

4. Resultado

Con objeto de verificar que el presupuesto aplicado por el STC en la partida fiscalizada se hubiese modificado conforme a la normatividad aplicable, se constató lo siguiente:

El STC presentó en la partida 3552 “Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte destinados a Servicios Públicos y Operación de Programas Públicos” una asignación original de 857,342.6 miles de pesos. De acuerdo con lo reportado en el Informe de Cuenta Pública 2017 del STC, la asignación aumentó en 200,355.6 miles de pesos (23.4%), con lo que se obtuvo un presupuesto modificado de 1,057,698.2 miles de pesos; la entidad ejerció 1,035,908.7 miles de pesos (97.9%) y dejó de erogar recursos por 21,789.5 miles de pesos (2.1%).

El presupuesto modificado se tramitó mediante 20 afectaciones presupuestarias (15 compensadas y 5 líquidas), con las que se realizaron ampliaciones, por 261,784.5 miles de pesos, y reducciones, por 61,428.9 miles de pesos.

Las 20 afectaciones presupuestarias que modificaron el presupuesto de la partida 3552 “Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte destinados a Servicios Públicos y Operación de Programas Públicos” fueron elaboradas por la propia entidad en el ejercicio 2017, y cuentan con la afectación presupuestaria y la justificación correspondientes, se registraron en el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP) administrado por la SEFIN, y fueron autorizadas por esa dependencia, de acuerdo con lo establecido en la sección tercera “Adecuaciones Presupuestarias”, numerales 69 al 83, del Manual

de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 4 de diciembre de 2012, en concordancia con los artículos 76 y 78 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, ambos vigentes en 2017.

De la revisión a la justificación de las 15 afectaciones presupuestarias compensadas, se identificó que la entidad señaló que las ampliaciones y reducciones presupuestales se derivaron del análisis realizado por sus áreas administrativas a los compromisos de la partida 3552 “Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte destinados a Servicios Públicos y Operación de Programas Públicos”, en el que estimaron conveniente solicitar ampliaciones y reducciones compensadas de los recursos propios de la entidad, a fin de disponer de suficiencia presupuestal para cubrir el proyecto “Reincorporación de 7 trenes férreos en la línea A” y la prestación del servicio de modernización y mantenimiento de sistemas de tracción frenado del lote de 25 trenes MP82 de la Línea 8 del STC, proyectos registrados con cargo a dicha partida.

Del análisis a la justificación de las cinco afectaciones presupuestarias líquidas, se identificó que las modificaciones se debieron principalmente a la contratación de los servicios de mantenimiento mayor de 45 trenes de la línea 2, así como para el mantenimiento y conservación de equipo de material rodante del organismo.

Asimismo, mediante el oficio núm. SGAF/DF/093/2018 del 23 de noviembre de 2018, la entidad informó que el incremento de 178,566.1 miles de pesos (20.8%) entre la asignación original y el presupuesto ejercido en la partida fiscalizada, obedeció a los diversos movimientos presupuestales realizados durante el ejercicio 2017, siendo los principales las ampliaciones líquidas para pago de adeudos de ejercicios anteriores y las provenientes de recursos propios de remanentes del Fideicomiso Maestro Irrevocable y de Administración, así como las ampliaciones compensadas de los recursos propios de la entidad.

De la revisión a las afectaciones presupuestarias y sus justificaciones, se constató que el presupuesto modificado de la entidad se encontró soportado con la documentación correspondiente y su importe coincide con el reportado en el Informe de Cuenta Pública 2017 del sujeto fiscalizado.

No obstante, se determinó que el STC presentó un incremento de 23.4% (200,355.6 miles de pesos) entre los presupuestos original y modificado de la partida 3552 “Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte destinados a Servicios Públicos y Operación de Programas Públicos”, que correspondió a las modificaciones realizadas por la entidad a fin de atender las necesidades reales de operación de las unidades administrativas de la entidad, para proporcionar los recursos para el proyecto de recuperación de 7 trenes férreos de la Línea “A” y hacer frente a las necesidades de suministro de agua potable a las áreas administrativas del STC, entre otras; es decir, para realizar actividades que deben ser previstas por el organismo.

Lo anterior denota deficiencias en la programación del ejercicio presupuestal, por lo que el STC incumplió los artículos 24, fracciones I y II; y 25, párrafos primero y segundo, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2017, que prevén lo siguiente:

“Artículo 24. La programación y presupuestación del gasto público comprende:

”I. Las actividades que deberán realizar las […] Entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades, metas y resultados con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas sectoriales que se derivan del Programa General y, en su caso, de las directrices que el Jefe de Gobierno expida en tanto se elabore dicho Programa;

”II. Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior.”

“Artículo 25. La programación y presupuestación anual del gasto público se […] realizará con apoyo en los Anteproyectos de Presupuesto que elaboren las […] Entidades para cada ejercicio fiscal […]

”El anteproyecto se elaborará por […] Entidad estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas, así como los indicadores necesarios para medir su cumplimiento…”

En la reunión de confronta, celebrada el 14 de febrero de 2019, mediante el oficio núm. SDGM/0106/19 de la misma fecha, el sujeto fiscalizado informó que “el Sistema

de Transporte Colectivo realizó para el ejercicio fiscal 2017, una integración de los requerimientos financieros de acuerdo a las necesidades manifestadas por cada una de las áreas de este organismo, sin embargo, éstas presentan ajustes en atención al techo presupuestal para la elaboración del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos por la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, entre las cuales se encontraba la partida 3552 'Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte Destinados a Servicios Públicos y Operación de Programas Públicos' por lo que este organismo se ve en la necesidad de realizar reasignaciones (afectaciones presupuestarias) compensadas para hacer frente a las diversas necesidades que se presentan durante el ejercicio fiscal, realizando estos movimientos conforme a la autorización del Órgano de Gobierno de este organismo mediante el acuerdo I-2017-III-10".

Sobre el particular, el STC proporcionó el acuerdo núm. I-2017-III-10 del 8 de marzo de 2017, por medio del cual el Consejo de Administración de la entidad aprobó el Programa Institucional del Sistema de Transporte Colectivo.

Lo anterior confirma que el organismo realizó reasignaciones compensadas para hacer frente a las necesidades que se presentaron durante el ejercicio fiscal y no presentó evidencia que demuestre los ajustes requeridos por la SEFIN a su anteproyecto de presupuesto de egresos, por lo que el presente resultado prevalece en los términos expuestos.

Respecto a la disminución de 21,789.5 miles de pesos (2.1%) entre los presupuestos ejercido y modificado, mediante el oficio núm. SGAF/DF/093/2018 del 23 de noviembre de 2018, el STC informó que "al cierre del ejercicio fiscal resultaron disponibles por economías, por lo que al cierre de cuenta pública son considerados como remanentes", con base en lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.

Respecto al presupuesto modificado, se concluye que aunque el STC tramitó las modificaciones a su presupuesto de acuerdo con la normatividad aplicable, presentó deficiencias en la programación del ejercicio presupuestal en revisión.

Es necesario que el Sistema de Transporte Colectivo, por conducto de la Subdirección General de Administración y Finanzas, implemente medidas de control para asegurarse de una programación y presupuestación eficiente del ejercicio de recursos en el período correspondiente, y considere las actividades por realizar para el cumplimiento de sus objetivos y metas, y las previsiones de gasto para el desarrollo de dichas actividades, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

**Presupuesto Comprometido**

5. Resultado

Durante el ejercicio de 2017, el STC aplicó en la partida 3552 “Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte destinados a Servicios Públicos y Operación de Programas Públicos” un presupuesto de 1,035,908.7 miles de pesos. Con el fin de verificar que el presupuesto aplicado por la entidad se hubiese comprometido conforme a la normatividad aplicable, se seleccionó para su revisión la prestación del servicio de sustitución del sistema de tracción frenado de 85 trenes JH, consistente en el servicio de modernización y su mantenimiento, así como a los sistemas de puertas y de generación de aire; y su respectivo proceso de adjudicación, al amparo del cual el STC reportó un monto ejercido de 572,884.5 miles de pesos, que representa el 55.3% del total erogado en la partida fiscalizada. En su revisión, se determinó lo siguiente:

Se constató que con fecha 7 de diciembre de 2013, la Jefatura de Gobierno publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el Acuerdo por el que se emite la Resolución que determina el importe de la tarifa aplicable al Sistema de Transporte Colectivo, en cuyo numeral primero se establece que “la tarifa para los usuarios del servicio público de transporte de pasajeros que presta el Sistema de Transporte Colectivo (Metro) será de 5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) por viaje, incluyendo transbordos”.

Este mismo documento, en su numeral tercero, señala que “se constituirá un Fideicomiso que reciba y administre los recursos provenientes del incremento de $2.00 (Dos Pesos 00/100 Moneda Nacional) respecto de la tarifa anterior, vigilando que se destinen a atender los

requerimientos de rehabilitación, actualización, sustitución y mantenimiento del material rodante e instalaciones fijas que el Sistema de Transporte Colectivo opera para beneficio de los usuarios".

Derivado de esto último, se identificó que la ALDF, publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 8 de octubre de 2014 el "Resolutivo por el que se aprueba la solicitud de autorización para afectar y/o gravar como garantía o fuente de pago los ingresos propios del organismo descentralizado 'Sistema de Transporte Colectivo Metro' provenientes del aumento de la tarifa para el programa de mejoramiento del metro, a través de un Fideicomiso Maestro Irrevocable y de Administración" y se aprobó el destino de recursos del fideicomiso para la modernización del sistema de tracción frenado de 85 trenes en operación en las Líneas 4, 5, 6 y B, con el objetivo de mejorar los tiempos de recorrido en dichas líneas.

Adicionalmente, el Consejo de Administración del STC, en la quinta sesión extraordinaria del 9 de octubre de 2014, mediante el acuerdo núm. V-EXT-2014-II-4, autorizó comprometer los recursos de forma multianual para el servicio de sustitución del sistema de tracción frenado de 85 trenes JH, consistente en el servicio de modernización y su mantenimiento, así como a los sistemas de puertas y generación de aire, de conformidad con el resolutivo de la ALDF.

La contratación del servicio se realizó mediante la licitación pública nacional núm. 30102015-009-14, y con la publicación de la convocatoria en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, el 17 de octubre de 2014, se convocó a su participación. Al respecto, se comprobó que mediante el "Acta administrativa que se levanta con motivo de la segunda etapa del resultado del dictamen y emisión del fallo correspondiente a la licitación pública núm. 30102015-009-14, para la contratación del servicio de sustitución del sistema de tracción frenado de 85 trenes JH, consistente en el servicio de modernización y su mantenimiento, así como a los sistemas de puertas y generación de aire" del 13 de noviembre de 2014, el STC adjudicó la contratación del servicio en revisión por el período del 14 de noviembre de 2014 al 31 de diciembre de 2024. Cabe señalar que la revisión al proceso de adjudicación de la licitación pública nacional referida fue realizada en la auditoría financiera y de cumplimiento con clave ASCM/113/15 al rubro "Inversiones Financieras a Largo Plazo" correspondiente al ejercicio presupuestal de 2015.

El STC suscribió con el prestador de servicios Alstom Transport México, S.A. de C.V., el contrato administrativo de prestación del servicio núm. STC-CNCS-173/2014 el 14 de noviembre de 2014,

vigente en 2017, para la sustitución del sistema de tracción frenado de 85 trenes JH, consistente en el servicio de modernización y su mantenimiento, así como a los sistemas de puertas y de generación de aire; mediante dicho instrumento jurídico, el STC comprometió recursos por 2,972,578.0 miles de pesos, 111,899.5 miles de euros y 69,981.8 miles de dólares, importes que incluyen IVA, por el período del 14 de noviembre de 2014 al 31 de diciembre de 2024.

Por lo que respecta al ejercicio 2017, con dicho contrato, la entidad comprometió recursos por 156,970.4 miles de pesos, 10,098.7 miles de euros y 8,599.3 miles de dólares para los servicios de modernización de 24 trenes en los sistemas de tracción frenado, de puertas y de generación de aire, así como 47,237.9 miles de pesos para el mantenimiento de los sistemas de 43 trenes rehabilitados en el ejercicio 2017, importes que incluyen IVA, y a los que se les aplicó la amortización del anticipo en el ejercicio fiscalizado.

Del análisis al contrato administrativo núm. STC-CNCS-173/2014 del 14 de noviembre de 2014, vigente en 2017, se determinó lo siguiente:

En la cláusula quinta “Anticipo”, se consideró la amortización del anticipo; sin embargo, en la cláusula referida no se señala el porcentaje a utilizarse para ello, ya que establece lo siguiente:

“Quinta.- Anticipo

”‘El STC’ otorgará un anticipo, consistente en el 15.13% (quince punto trece por ciento) del monto total establecido en la cláusula tercera del presente contrato. […]

”El anticipo se amortizara proporcionalmente en cada uno de los pagos que se efectúen al ‘el proveedor’.”

Por lo anterior, con los oficios núms. DAA-ACF-C/105/18-14, DAA-ACF-C/105/18-19 y DAA-ACF-C/105/18-20 del 4, 18 y 19 de diciembre de 2018, respectivamente, la ASCM solicitó al STC indicar cuál fue la proporción o los porcentajes que se consideraron para la amortización del anticipo en sus diferentes monedas (pesos, euros y dólares), y cómo se calculó y determinó el importe a amortizar por el anticipo en el ejercicio 2017. En respuesta, mediante el oficio núm. GJ/000137/2019 del 14 de enero de 2019, la Gerencia Jurídica proporcionó

el oficio núm. 54110/4128/2018 del 13 de diciembre de 2018, con el que la Subgerencia de Normatividad y Contratos informó que “de conformidad con lo dispuesto por el cuarto párrafo de la cláusula quinta del instrumento que nos ocupa, la amortización del anticipo otorgado al prestador se realizará de manera proporcional en cada uno de los pagos que se realicen; es decir, en cada factura que el prestador de servicios entregue, se deberá prever que se amortizará el 15.13%, que corresponde al anticipo”. Sin embargo, el STC no indicó con precisión el porcentaje a aplicar en la amortización del anticipo.

Adicionalmente, en respuesta al oficio de compulsa núm. ACF-C/18/1682 del 18 de diciembre de 2018, con escrito sin número del 26 de diciembre de 2018, el prestador de servicios informó que “de acuerdo a la cláusula tercera del contrato administrativo de prestación de servicios núm. STC-CNCS-173/2014 del 14 de noviembre de 2014, el precio total de la prestación es por [2,972,578.0 miles de pesos, 111,899.5 miles de euros y 69,981.8 miles de dólares]. El anticipo fue pagado a mi representada conforme a la tabla de pagos pactada en el contrato, por las siguientes cantidades [32,089.1 miles de pesos, 32,353.8 miles de euros y 11,655.8 miles de dólares]”. También informó que la proporción que se ha considerado para realizar la amortización del anticipo es la siguiente 1.25223% en pesos, 33.53943% en euros y 19.32033% en dólares. Adicionalmente, señaló que la forma de calcular y determinar el importe a amortizar por el anticipo del 15.13% para el ejercicio 2017 es “de acuerdo al párrafo cuarto de la cláusula quinta del contrato administrativo de prestación de servicios núm. STC-CNCS-173/2014 del 14 de noviembre de 2014, que refiere a ‘El anticipo se amortizará proporcionalmente en cada uno de los pagos que se efectúen a el proveedor’. Es decir, el importe a amortizar por el anticipo en el ejercicio 2017, se ha calculado de forma proporcional a los pagos que se han efectuado, asegurando la amortización del 100% del anticipo a la última estimación contractual”.

Por no establecer el porcentaje de amortización del anticipo en el contrato administrativo de prestación del servicio núm. STC-CNCS-173/2014 del 14 de noviembre de 2014, vigente en 2017, ejercicio en el cual se aplica la amortización del anticipo, el STC incumplió el artículo 56, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que establece:

“Artículo 56. Los contratos que celebren las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones o Entidades, contendrán como mínimo lo siguiente: […]

”VII. En caso de haber anticipos, su porcentaje y su forma de amortización…”

En la reunión de confronta, celebrada el 14 de febrero de 2019, el sujeto fiscalizado no proporcionó documentación o información relacionadas con esta observación, por lo cual no se modifica.

Con el oficio núm. DF/52000/0437/2018 del 29 de octubre de 2018, el Encargado de Despacho de la Dirección de Finanzas del STC informó que el 15 de abril de 2016 suscribió un convenio administrativo modificatorio núm. 01/16 al contrato administrativo del servicio de sustitución del sistema de tracción frenado de 85 trenes JH, consistente en el servicio de modernización y su mantenimiento, así como a los sistemas de puertas y de generación de aire núm. STC-CNCS-173/2014, el cual tuvo por objeto modificar el anexo K “Planificación del Proyecto” para incorporar el reconocimiento y justificación de 38 días hábiles por las actividades de detección e implementación del proceso del retiro de asbesto determinados en los trenes 4 y 23 en el ejercicio 2016, de conformidad con el Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante del 8 de abril de 2016.

De la revisión al convenio administrativo modificatorio núm. 01/16 del 15 de abril de 2016, se identificó que éste no afectó la prestación de servicios correspondiente al ejercicio 2017.

El STC integró el expediente con la documentación soporte correspondiente de la contratación del servicio en revisión, tal como la orden de servicio (con suficiencia presupuestal), las bases de licitación, el estudio de mercado, las actas administrativas de aclaración de bases, de presentación y apertura de propuestas, así como la de dictamen y emisión del fallo, propuesta del ofertante y su documentación legal y administrativa, contrato, convenio modificatorio y pólizas del anticipo, cumplimiento y de responsabilidad civil, entre otros documentos.

En virtud de que el procedimiento de adjudicación del contrato administrativo del servicio de sustitución del sistema de tracción frenado de 85 trenes JH, consistente en el servicio de modernización y su mantenimiento, así como a los sistemas de puertas y de generación de aire núm. STC-CNCS-173/2014 se realizó en el ejercicio 2014, la revisión de la ASCM se orientó a la verificación de la prestación de los servicios y pago correspondientes al ejercicio 2017.

Adicionalmente, se observó que el STC consideró en el PAAAPS de 2017 recursos para la contratación de los servicios con cargo a la partida 3552 “Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte destinados a Servicios Públicos y Operación de Programas Públicos”, por un monto de 857,342.6 miles de pesos, importe que coincide con el presupuesto original aprobado para esa partida. No obstante, en ese monto no se identificó lo relativo a la prestación del servicio de sustitución de los sistemas de tracción frenado, de puertas y generación de aire, así como su mantenimiento, por 572,884.5 miles de pesos, monto que fue ejercido por la entidad durante 2017 con cargo a la partida citada, lo cual tampoco se reportó en las modificaciones al PAAAPS.

Lo anterior evidencia deficiencias de control en la elaboración del PAAAPS y los informes trimestrales de sus modificaciones, además la entidad no atendió los artículos 15, fracción I; y 16, fracciones I, III y XIII, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2017, que disponen:

“Artículo 15. En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, las […] entidades deberán sujetarse a: I. […] los programas […] institucionales, parciales […] y especiales de las […] entidades, que les correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas operativos anuales.”

“Artículo 16. Las […] entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y sus respectivos presupuestos considerando: I. Las acciones previas durante y posteriores a la realización de dichas operaciones […] III. La calendarización física y financiera de la utilización de los recursos necesarios […] XIII. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios…”

El STC tampoco cumplió el numeral 4.2.1, penúltimo y último párrafos, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015) publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 18 de septiembre de 2015, vigente en 2017, que establece:

“Las DGA serán las instancias facultadas para autorizar de acuerdo a las necesidades operativas las modificaciones al PAAAPS, las cuales deberán ser orientadas para coadyuvar en el cumplimiento de las metas y actividades institucionales.

”Las modificaciones de cada trimestre y la síntesis que identifique los movimientos efectuados, deberán capturarse en el sitio web que establezca la DGRMSG en cada ejercicio fiscal, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores del mes inmediato al periodo que se reporta.”

En la reunión de confronta, celebrada el 14 de febrero de 2019, mediante el oficio núm. SDGM/0106/19 de la misma fecha, respecto a que la prestación del servicio de sustitución de los sistemas de tracción frenado, de puertas y generación de aire, así como su mantenimiento, por 572,884.5 miles de pesos, no se identificó en el PAAAPS 2017, el sujeto fiscalizado informó que “están incluidos los importes relativos a los pagos […] dentro del PAAAPS, sin embargo no se ven reflejados en el importe de la partida”. Asimismo, proporcionó los oficios núms. 54100/5472/2017 del 22 de diciembre de 2017, mediante el cual la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios solicitó a las Subgerencias de Normatividad y Contratos y de Adquisiciones, que remitieran la información de la última modificación del PAAAPS 2017, y 54100/0152/2018 del 12 de enero de 2018, mediante el cual se solicitó el total de requisiciones a las áreas administrativas antes referidas para la integración del PAAAPS 2018 y la información para la primera modificación.

Lo anterior confirma que el importe del contrato en revisión no es identificable en el PAAAPS 2017, y el STC tampoco acreditó que se hubiese reportado en sus modificaciones, por lo que este resultado no se modifica.

El organismo dispuso de la suficiencia presupuestal correspondiente, en atención a lo previsto en el artículo 51, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2017.

Mediante la página web de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y de la Secretaría de la Función Pública, se comprobó que el prestador de servicios al que se hace referencia en el presente resultado no se encontró sancionado o impedido para realizar operaciones con la Administración Pública de la Ciudad de México.

Derivado de lo expuesto y conforme a las pruebas de auditoría realizadas, se determinó que el presupuesto aplicado por la entidad se sujetó a la normatividad aplicable, excepto porque en el contrato administrativo del servicio de sustitución del sistema de tracción frenado de 85 trenes JH, consistente en el servicio de modernización y su mantenimiento, así como a los sistemas de puertas y de generación de aire, el sujeto fiscalizado no cumplió los requisitos mínimos que establece el Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y porque no se proporcionó evidencia de que el contrato revisado se incluyera en el PAAAPS 2017 o se hubiese reportado en sus modificaciones.

Recomendación ASCM-105-17-4-STC

Es necesario que el Sistema de Transporte Colectivo, por conducto de la Subdirección General de Administración y Finanzas, implemente mecanismos de control que le permitan asegurarse de que los contratos de adquisición y prestación de servicios reúnan los requisitos mínimos establecidos en la normatividad aplicable, en específico los correspondientes al porcentaje y forma de amortización de los anticipos y la fijación y monto de las penas convencionales.

Recomendación ASCM-105-17-5-STC

Es necesario que el Sistema de Transporte Colectivo, por medio de la Subdirección General de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control para garantizar que en la elaboración de su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios o en los informes trimestrales de sus modificaciones, se incluyan y desagreguen todas las operaciones celebradas por la entidad, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

**Presupuesto Devengado**

6. Resultado

Se revisó que el gasto aplicado por el STC durante 2017 en las operaciones seleccionadas como muestra, por un importe total de 572,884.5 miles de pesos, se hubiese devengado, conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables y en las cláusulas contractuales respectivas del contrato administrativo de prestación del servicio de sustitución del sistema de tracción

frenado de 85 trenes JH, consistente en el servicio de modernización y su mantenimiento, así como a los sistemas de puertas y de generación de aire núm. STC-CNCS-173/2014 del 14 de noviembre de 2014, y del contrato administrativo modificatorio núm. 01/16 del 15 de abril de 2016, vigentes en 2017. Como resultado, se obtuvo lo siguiente:

1. Se comprobó que el STC tuvo la documentación soporte que demuestra que la empresa contratada realizó la prestación de los servicios de la sustitución de los sistemas de tracción frenado, de puertas y de generación de aire en el ejercicio 2017, así como para el servicio de mantenimiento a los trenes JH modernizados (desde 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017), la cual consistió en los documentos denominados "Acta de recepción para puesta en servicio del tren modernizado en su sistema de tracción-frenado, así como a los sistemas de puertas y generación de aire" y "Acta administrativa que se elabora para reportar la evaluación de la calidad del servicio prestado en el sistema de tracción-frenado, sistemas de puertas y de generación de aire, en los niveles de fiabilidad, disponibilidad y ahorro de energía del contrato administrativo STC-CNCS-173/2014 'Servicio de sustitución del sistema de tracción-frenado de 85 trenes JH, consistente en el servicio de modernización y su mantenimiento, así como a los sistemas de puertas y generación de aire'"; asimismo, con dichas actas también se comprobó que el STC realizó la supervisión de los servicios contratados de acuerdo con las funciones conferidas en el manual administrativo de la entidad; dichos documentos fueron incluidos como soporte en los CFDI revisados.

   Las 24 actas de recepción para la puesta en servicio de los trenes modernizados revisadas precisan, entre otros, los datos relativos al número de tren modernizado; la fecha de recepción para puesta en servicio y la fecha en la cual empiezan a correr las actividades de mantenimiento para cada tren; la satisfacción del STC de las pruebas de serie funcionales del tren, así como la entrega de los expedientes y los certificados de prueba; y el anexo de pendientes técnicos menores, donde se establece la fecha límite de su corrección; con ellas se comprueba que el STC recibió en 2017, 24 trenes modernizados en sus sistemas de tracción-frenado, de puertas y generación de aire; es decir, con dichos documentos, el organismo acreditó que los recursos aplicados por el servicio de modernización de los trenes fue devengado.

Asimismo, de la revisión de las 12 actas administrativas que se elaboraron para reportar la evaluación de la calidad del servicio prestado en el sistema de tracción-frenado, sistemas de puertas y de generación de aire, en los niveles de fiabilidad, disponibilidad y ahorro de energía del contrato administrativo núm. STC-CNCS-173/2014 por cada mes calendario del ejercicio 2017, se constató que éstas señalan el período evaluado, las variables evaluadas, los índices contractuales a alcanzar y los índices obtenidos. Asimismo, en éstas se anexan las memorias de cálculo de la evaluación de la calidad en el servicio prestado, con las que el STC comprueba la recepción de los servicios de mantenimiento de los 43 trenes modernizados en el ejercicio 2017, mediante las cuales el organismo evaluó la calidad de los servicios de mantenimiento, acreditando su devengo. Adicionalmente, se revisaron 80 reportes de mantenimiento preventivo realizado a los trenes modernizados en el ejercicio de 2017, los cuales se encuentran llenados por el prestador de servicios y el STC.

Por lo que hace a la modernización de los trenes conforme a lo programado en el anexo K “Planificación del Proyecto” del contrato en revisión, se identificó que el prestador de servicios modernizó 24 trenes JH de los 24 programados para el ejercicio 2017, cumpliendo en las fechas de entrega establecidas en el anexo correspondiente. Los 24 trenes modernizados estuvieron relacionadas con las siguientes líneas del STC: cuatro trenes de la línea 5, tres trenes de la línea 6, seis trenes de la línea 7 y 11 trenes de la línea B; asimismo, mediante el oficio núm. 71000/DMMR/2018/3212 del 26 de diciembre de 2018, el STC informó que “la secuencia para la modernización de los trenes se ha adecuado para solventar las necesidades de operación de las líneas […] 5, 6, 7 y B”. Adicionalmente, la entidad presentó la secuencia de intervención de trenes para modernización proporcionada al prestador de servicios.

2. De la revisión de las 24 actas de recepción para puesta en servicio de los trenes modernizados, correspondientes al ejercicio 2017, se observó que los trenes recepcionados por parte del STC tuvieron pendientes técnicos menores por atender por parte del prestador de servicios; sin embargo, en ellas se consideró la fecha límite para su corrección.

   Al respecto, mediante el oficio núm. SGAF/DF/173/2018 del 12 de diciembre de 2018, la entidad proporcionó el oficio núm. 71000/DMMR/2018/3161 de la misma fecha, por

medio del cual la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante informó que conforme a lo establecido en el numeral 4.6.5. “Recepción para puesta en servicio” del Anexo Técnico “A” del contrato en comento, se pueden recibir los trenes con pendientes menores siempre y cuando no afecten la seguridad y el funcionamiento del tren, y exista previa valoración del STC; asimismo, indicó que en el acta de recepción se adjunta el programa de atención de dichos pendientes, cuyo plazo de término no deberá de exceder de 3 meses. Adicionalmente, la entidad informó que la manera de cerciorarse de que los pendientes técnicos menores por atender de cada tren modernizado en el ejercicio 2017 fueran atendidos por el prestador de servicios Alstom Transport México, S.A. de C.V., fue mediante el levantamiento de minutas de trabajo entre el STC y el prestador de servicios, las cuales indican los trenes y las fechas en qué se han atendido los pendientes técnicos menores. Al respecto, el STC proporcionó 70 minutas de trabajo.

En la revisión a las 70 “Minutas de trabajo para tratar asuntos relacionados con el contrato administrativo núm. STC-CNCS-173/2014 ‘Sustitución del sistema de tracción-frenado, sistema de puertas y el sistema de generación de aire de 85 trenes’”, se identificó que se señala la fecha de su realización, el nombre de los participantes por parte del STC y del prestador de servicios, y la revisión de la atención de pendientes técnicos menores del acta de recepción para puesta en servicio de cada tren y su evaluación correspondiente. De dichas minutas se observó lo siguiente:

La fecha límite de corrección de los puntos técnicos menores no fue respetada por el prestador de servicios, y a la fecha del cierre de los trabajos de auditoría, de los puntos técnicos menores de los 24 trenes modernizados en el ejercicio 2017, solo han sido atendidos en su totalidad en los trenes 35 y 39.

Del análisis del cumplimiento de la corrección de los puntos técnicos menores en los 24 trenes modernizados en el ejercicio 2017, se identificó que el prestador de servicios ha incurrido en desfases en la atención de los pendientes técnicos menores que van de los 80 a los 457 días naturales, como se muestra a continuación:

(Días)

| Número de tren | Acta recepción Programa de atención (1) | Fecha de la minuta de reunión de trabajo (2) | Puntos pendientes menores por entregar (3) | Días naturales de desfase (2) – (1) (4) |
|---|---|---|---|---|
| 24 | 7/IV/17 | 27/IV/18 | 2 | 385 |
| 25 | 18/IV/17 | 27/IV/18 | 2 | 374 |
| 26 | 2/V/17 | 10/VII/18 | 2 | 434 |
| 27 | 15/IV/17 | 16/VII/18 | 1 | 457 |
| 28 | 3/VI/17 | 14/VIII/18 | 2 | 437 |
| 29 | 17/VI/17 | 17/VIII/18 | 1 | 426 |
| 30 | 3/VII/17 | 14/VIII/18 | 2 | 407 |
| 31 | 18/VII/17 | 19/VI/18 | 2 | 336 |
| 32 | 3/VIII/17 | 4/V/18 | 2 | 274 |
| 33 | 16/VIII/17 | 19/VI/18 | 2 | 307 |
| 34 | 2/IX/17 | 21/XI/17 | 7 | 80 |
| 35 | 20/IX/17 | 16/VII/18 | 0 | 299 |
| 36 | 3/X/17 | 14/VIII/18 | 2 | 315 |
| 37 | 18/X/17 | 23/X/18 | 6 | 370 |
| 38 | 1/XI/17 | 14/VIII/18 | 2 | 286 |
| 39 | 15/XI/17 | 23/X/18 | 0 | 342 |
| 40 | 5/XII/17 | 16/IV/18 | 2 | 132 |
| 41 | 21/XII/17 | 23/X/18 | 3 | 306 |
| 42 | 4/I/18 | 23/X/18 | 3 | 292 |
| 43 | 19/I/18 | 25/IV/18 | 2 | 96 |
| 44 | 31/I/18 | 25/IX/18 | 2 | 237 |
| 45 | 15/II/18 | 18/VII/18 | 2 | 153 |
| 46 | 2/III/18 | 19/VI/18 | 5 | 109 |
| 47 | 13/III/18 | 7/XII/18 | 2 | 269 |

Al respecto, con el oficio núm. DAA-ACF-C/105/18-18 del 13 de diciembre de 2018, la ASCM solicitó a la entidad explicar por qué el STC no aplicó penas convencionales por la falta de atención en el plazo establecido en las actas recepción para puesta en servicio de los 24 trenes modernizados en sus sistemas de tracción frenado, así como en los sistemas de puertas y de generación de aire, ya que se incumplió el plazo para su atención de los tres meses establecido en el numeral 4.6.5 “Recepción para puesta en Servicio” del Anexo Técnico “A” del contrato en revisión.

Con el oficio núm. SGAF/DF/004/2019 del 3 de enero de 2019, la Dirección de Finanzas del organismo proporcionó el oficio núm. 71000/DMMR/2018/3250 del 27 de diciembre de 2018, en el cual la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante informó que “el contrato

y su anexo técnico no establece la aplicación de pena convencional por pendientes técnicos menores".

Asimismo, en respuesta al oficio de compulsa núm. ACF-C/18/1682 del 18 de diciembre de 2018, mediante el escrito sin número del 26 de diciembre de 2018, el prestador de servicios informó que "confirma que tiene pendientes técnicos menores por atender de los trenes modernizados en el ejercicio 2017 […] Se aclara que el motivo por el cual no se han atendido los pendientes técnicos menores, es porque una vez que los trenes modernizados se encuentran en servicio comercial por parte del STC, de común acuerdo dejamos que el STC se organice con el tiempo necesario para otorgar la disponibilidad del tren, una vez que el STC pone a disposición de Alstom el tren, Alstom trabaja en la resolución de los pendientes técnicos menores, lográndose la no afectación de la operación de los trenes en servicio comercial". Adicionalmente, el prestador de servicios proporcionó la minuta de la reunión de seguimiento núm. 72/18 celebrada con el STC el 28 de noviembre de 2018, en la cual se establece en el acuerdo 85 que el prestador de servicios y el STC darán seguimiento al estatus de la atención de pendientes técnicos menores, y se anexó un cuadro de ellos, sin embargo, no se proporcionó evidencia documental que permitiera constatar los pendientes establecidos. Lo anterior, confirma lo observado referente a la no atención de los pendientes técnicos de los trenes modernizados en el ejercicio 2017.

Por lo anterior, el STC presentó deficiencias de control al no dar seguimiento de las obligaciones del prestador de servicios, establecidas en el numeral 4.6.5 "Recepción para puesta en Servicio" del Anexo Técnico "A", del contrato de prestación del servicio en revisión, que estipula:

"4.6.5. Recepción para puesta en servicio

"Una vez que se concluyan los trabajos de sustitución y modernización de los sistemas de tracción-frenado, puertas y generación de aire de cada tren, así como las pruebas especificadas en los protocolos correspondientes y cuyos resultados, en ambos casos, satisfagan los requerimientos de esta especificación técnica, para ello se elaborará un acta de recepción para puesta en servicio, indicando la numeración y tipo de carro de que se compone el tren en cuestión. Esta acta será firmada por los representantes del S.T.C. y del prestador de servicios.

”Si existen pendientes menores que no afecten la seguridad y el funcionamiento del tren previa valoración del S.T.C., el tren podrá ser recepcionado para su puesta en servicio, adjuntando al acta de recepción el programa de atención de dichos pendientes, cuyo plazo de término no deberá exceder de 3 meses. En ningún caso se recepcionará para puesta en servicio algún tren en condiciones que afecten la seguridad y niveles de operación del mismo.”

Asimismo, por no establecer en el contrato ni en sus anexos, penas convencionales por la falta de atención a los pendientes técnicos menores de los trenes modernizados, el STC incumplió el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que establece:

“Artículo 56. Los contratos que celebren las […] Entidades, contendrán como mínimo lo siguiente: […]

”XI. La fijación y monto de las penas convencionales.”

En la reunión de confronta, celebrada el 14 de febrero de 2019, mediante el oficio núm. SDGM/0106/19 de la misma fecha, el sujeto fiscalizado informó que “cada uno de los trenes modernizados objeto del contrato en comento durante el ejercicio 2017, se han recepcionado para su puesta en servicio comercial con pendientes técnicos menores, que no afecten la seguridad y funcionamiento del tren. La naturaleza del contrato es modernizar trenes en sus sistemas de tracción-frenado, puertas y generación de aire; los pendientes técnicos menores en ningún momento son causa de afectación al funcionamiento de los sistemas modernizados, siempre teniendo como objetivo el establecer condiciones óptimas de seguridad y funcionalidad”. Lo manifestado por el STC confirma lo observado en el presente numeral.

3. Con objeto de verificar el mantenimiento realizado a los trenes modernizados por parte del prestador de servicios en el ejercicio 2017, se seleccionaron las operaciones de mantenimiento de diciembre de 2017, por un monto de 3,958.0 miles de pesos. Sobre el particular, se determinó lo siguiente:

   Se comprobó que la prestación del servicio de mantenimiento al sistema de tracción-frenado, puertas y generación de aire, se realizó conforme a lo establecido en los

numerales 3, “Servicio de mantenimiento al sistema de tracción-frenado, puertas y generación de aire” y 5, “Evaluación de los niveles de calidad del servicio prestado” del Anexo técnico “A”, así como a lo señalado en el anexo H, “Descripción del Mantenimiento”, los cuales forman parte del contrato administrativo de la prestación de servicios en revisión.

Del análisis al “Acta Administrativa que se elabora para reportar la evaluación de la calidad del servicio prestado en el sistema de tracción-frenado, sistemas de puertas y de generación de aire, en los niveles de fiabilidad, disponibilidad, mantenimiento preventivo y ahorro de energía del contrato administrativo STC-CNCS-173/2014 ‘Servicio de sustitución del sistema de tracción-frenado de 85 trenes JH, consistente en el servicio de modernización y su mantenimiento, así como a los sistemas de puertas y generación de aire’” de fecha 8 de enero de 2018, correspondiente al período de diciembre 2017, se identificó que los niveles de calidad en el mantenimiento preventivo consistentes en la fiabilidad, disponibilidad, ahorro de energía y cumplimiento del programa de mantenimiento, cumplieron con el índice contractual establecido en el anexo G, “Fórmulas de Evaluación de Penalidad” del contrato administrativo del servicio en revisión. Por lo que el prestador de servicios no fue objeto de penalizaciones.

No obstante, en la memoria de cálculo de la evaluación del índice del cumplimiento del programa de mantenimiento de diciembre de 2017, anexa al acta administrativa de la evaluación de la calidad del servicio prestado en el mes referido, se identificó que la Gerencia de Ingeniería del STC consideró 30 mantenimientos preventivos realizados en el mes referido; sin embargo, al revisar los reportes de mantenimiento de diciembre, se determinó que se realizaron 29 mantenimientos preventivos a los trenes modernizados, que coinciden con el “Programa de Mantenimiento Preventivo Anual 2017”. Por lo que la entidad presentó deficiencias de control en el llenado de las actas administrativas que se elaboran para reportar la evaluación de la calidad del servicio prestado.

En la reunión de confronta, celebrada el 14 de febrero de 2019, el sujeto fiscalizado no proporcionó documentación o información adicionales, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Respecto a la realización de los mantenimientos programados en diciembre de 2018, con el oficio núm. DF/52000/079/2018 del 21 de diciembre de 2018, el STC proporcionó el

oficio núm. 71000/DMMR/2018/2964 del 20 de noviembre de 2018 de la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante, y a su vez ésta proporcionó el escrito de referencia núm. ALTS-STC-173-379/16 del 25 de noviembre de 2016, mediante el cual el prestador de servicios remitió el "Programa de Mantenimiento Preventivo Anual 2017" de los sistemas de generación de aire, puertas y tracción-frenado. Adicionalmente, la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante, mediante el oficio núm. 71000/DMMR/2018/3066 del 29 de noviembre de 2018, informó que el mencionado programa no sufrió modificaciones.

En respuesta al oficio de compulsa núm. ACF-C/18/1682 del 18 de diciembre de 2018, con el escrito sin número del 26 de diciembre de 2018, el prestador de servicios indicó que con el escrito núm. ALS-STC-CNCS-173-379/16 de fecha 25 de noviembre de 2016, hizo entrega del programa de mantenimiento anual para el ejercicio 2017, el cual no sufrió modificaciones.

Asimismo, el numeral 3.1.1. "Mantenimiento Preventivo" del Anexo Técnico "A", señala que el prestador de servicios deberá entregar al jefe de los talleres los programas semanales de las actividades a realizar relacionadas con el mantenimiento (Ciudad Azteca, Ticomán y el Rosario). Al respecto, la ASCM solicitó al STC informar la manera en qué se cercioró que los programas semanales del ejercicio 2017, de los talleres referidos coincidieran con el Programa de Mantenimiento Preventivo Anual 2017. En respuesta, con el oficio núm. 71000/DMMR/2018/3066 del 29 de noviembre de 2018, la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante informó que "la programación semanal de mantenimiento se realiza de manera conjunta entre la Coordinación de Supervisión de Fabricación de Trenes, talleres (Ticomán, Cd. Azteca y Rosario) y [el prestador de servicios]. Para ello, se considera el kilometraje recorrido por cada tren, considerando lo establecido en el numeral 1.2 'Objetivos del Proyecto' del Anexo Técnico 'A' del contrato en mención: Asegurar que la frecuencia de intervención del mantenimiento preventivo o menor, será por lo menos de 15,000 km". Adicionalmente, la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante informó que durante el ejercicio 2017 se realizó al 100.0% el mantenimiento a los trenes modernizados.

En el "Programa de Mantenimiento Preventivo Anual 2017, de los sistemas de generación de aire, puertas y tracción-frenado", se programó para diciembre de 2017 un total de 29 mantenimientos preventivos, 19 en el nivel de intervención uno (I1), 6 en el nivel de intervención uno (I2), 2 en el nivel de intervención uno (I3) y 2 en el nivel de intervención (IM1).

Cabe señalar que cada uno de los niveles de intervención se realiza conforme a la periodicidad establecida en el anexo H “Descripción del Mantenimiento”.

Después de constatar la realización de los mantenimientos preventivos programados para diciembre de 2017, se revisaron 29 formatos de los “Reportes de Mantenimiento Preventivo”, proporcionados por el STC mediante el oficio núm. 71000/DMMR/2018/3066 del 29 de noviembre de 2018, y se identificó que en nueve casos el servicio de mantenimiento programado no fue realizado por el prestador de servicios, siendo los trenes núms. 5, 8, 11, 18, 20, 24, 28, 30 y 37 a los que no se les dio mantenimiento.

Con el oficio núm. DAA-ACF-C/105/18-19 del 18 de diciembre de 2018, la ASCM solicitó al STC explicar por qué el prestador de servicios no realizó el mantenimiento programado a los trenes antes referidos, si éstos se encontraban considerados en el Programa de Mantenimiento Preventivo Anual 2017.

Al respecto, con el oficio núm. SGAF/DF/235/2018 del 26 de diciembre de 2018, la Dirección de Finanzas de la entidad proporcionó el oficio núm. 71000/DMMR/2018/3212 del 24 diciembre de 2018, mediante el cual la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante informó que la periodicidad de mantenimiento preventivo para los trenes modernizados es la siguiente: para el nivel de intervención I1 cada 15,000 km; para el nivel de intervención I2 cada 45,000 km; para el nivel de intervención I3 cada 90,000 km; para el nivel de intervención IM1 cada 180,000 km; para el nivel de intervención IM2 cada 360,000 km; para el nivel de intervención IM3 cada 540,000 km; y para la revisión general (RG) cada 720,000 km, en todos los niveles de mantenimiento existe un mínimo y un máximo del 10% del kilometraje para efectuar el mantenimiento. Asimismo, indicó que “para los trenes núm[s]. 5, 8, 11,18, 20, 24, 28, 30 y 37 se les ha realizado desde su puesta en servicio, la actividad de mantenimiento preventivo apegado a dicha periodicidad; considerando siempre para cada tren el kilometraje recorrido y el % mínimo y máximo antes indicado, por lo que el mantenimiento se realizó según lo establecido en el contrato en comento”. Adicionalmente, el STC indicó que los mantenimientos a los trenes referidos se realizaron en el mes de noviembre de 2017.

Por lo anterior, con el objetivo de verificar el mantenimiento preventivo realizado a los trenes antes referidos durante todo el ejercicio 2017, se revisaron 60 reportes de

mantenimiento y se comprobó que el mantenimiento se realizó cuando el kilometraje de los trenes se encontraban dentro de los porcentajes mínimos y máximos de cada nivel de intervención establecidos en el anexo H “Descripción del Mantenimiento”.

De lo anterior, se concluye que, no obstante que los mantenimientos no se realicen conforme al “Programa de Mantenimiento Preventivo Anual 2017”, la entidad proporcionó evidencia documental que permite constatar que a los trenes se les dio el mantenimiento cada vez que su kilometraje recorrido se encontraba dentro del promedio establecido en el Anexo H “Descripción del Mantenimiento”.

Adicionalmente, mediante el escrito sin número de fecha 26 de diciembre de 2018, el prestador de servicios proporcionó los reportes de mantenimiento preventivo de los trenes núms. 5, 8, 11, 18, 20, 24, 28, 30 y 37, realizados en el ejercicio 2017, y se identificó que el mantenimiento fue realizado conforme a la periodicidad establecida en el anexo antes referido.

4. De la revisión de los formatos de los “Reportes de Mantenimiento Preventivo”, se identificó que en doce casos, el nivel de mantenimiento realizado en diciembre de 2017 a los trenes modernizados no correspondió con lo programado, según se muestra a continuación:

(Mantenimiento)

| Número de tren | Línea del STC | Nivel de mantenimiento programado | Tipo de mantenimiento realizado |
|---|---|---|---|
| 6 | 4 | I2 | I1 |
| 12 | 4 | I1 | I2 |
| 14 | 6 | IM1 | I1 |
| 15 | 6 | IM1 | I1 |
| 17 | 6 | I1 | I2 |
| 21 | 6 | I1 | I2 |
| 27 | B | I1 | I2 |
| 31 | B | I3 | I1 |
| 33 | B | I1 | I3 |
| 36 | 7 | I1 | I2 |
| 39 | B | I2 | I1 |
| 40 | 7 | I2 | I1 |

Por tanto, con el oficio núm. DAA-ACF-C/105/18-19 del 18 de diciembre de 2018, la ASCM solicitó al STC informara por qué el prestador de servicios

Alstom Transport México, S.A. de C.V., realizó un mantenimiento diferente al programado en los trenes referidos. En respuesta, con el oficio núm. SGAF/DF/235/2018 del 26 de diciembre de 2018, la Dirección de Finanzas proporcionó el oficio núm. 71000/DMMR/2018/3212 del 24 diciembre de 2018, mediante el cual la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante precisó que "para los trenes núm. 6, 12, 14, 15, 17, 21, 27, 31, 33, 36, 39 y 40 se les ha realizado desde su puesta en servicio, la actividad de mantenimiento preventivo apegado a la periodicidad antes mencionada; considerando siempre para cada tren el kilometraje recorrido y el % mínimo y máximo […] por lo que el mantenimiento se realizó según lo establecido en el contrato en comento".

Por lo anterior, se revisó el kilometraje de los trenes referidos desde la fecha en que fueron recepcionados por el STC hasta la fecha en que se les dio mantenimiento, y se observó que el tipo de mantenimiento realizado coincidió con las periodicidades y el kilometraje requerido para la realización de cada uno de los niveles establecidos en el anexo H, "Descripción del Mantenimiento" del contrato en revisión.

Por lo anterior, se concluye que los servicios fueron recibidos conforme a lo establecido en el contrato en revisión, excepto porque el prestador de servicios rebasó la fecha límite de atención de los pendientes técnicos menores de los trenes modernizados en 2017, establecida en el Anexo Técnico "A" y el sujeto fiscalizado no previó en el instrumento jurídico la aplicación de sanciones al respecto; y presentó deficiencias en el llenado de las actas administrativas (memoria de cálculo) al establecer 30 mantenimientos realizados cuando la entidad proporcionó evidencia de 29. Asimismo, aunque los mantenimientos no se realizaron conforme al "Programa de Mantenimiento Preventivo Anual 2017", la entidad proporcionó evidencia documental que acredita que a los trenes se les dio el mantenimiento requerido y establecido para cada nivel de intervención de conformidad con lo dispuesto en el Anexo H, "Descripción del Mantenimiento"; asimismo, su kilometraje recorrido se encontraba dentro del promedio del kilometraje requerido para la intervención de mantenimiento por parte del prestador de servicios. Por lo anterior, el prestador de servicios no fue objeto de penalizaciones, en virtud de que los mantenimientos se realizaron de acuerdo con las necesidades de operación del STC y con lo previsto en el anexo H del contrato.

En el resultado núm. 5, recomendación ASCM-105-17-4-STC del presente informe, se considera el mecanismo para prevenir el incumplimiento consistente en que los contratos de prestación de servicios no reúnan los requisitos mínimos previstos en la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación ASCM-105-17-6-STC

Es necesario que el Sistema de Transporte Colectivo, por conducto de la Subdirección General de Mantenimiento, implemente mecanismos de control que le permitan asegurarse de que los pendientes técnicos menores en trenes recepcionados para su puesta en servicio, sean atendidos por el prestador de servicios en el plazo establecido en las cláusulas contractuales, de conformidad con los instrumentos jurídicos celebrados y sus anexos.

Recomendación ASCM-105-17-7-STC

Es conveniente que el Sistema de Transporte Colectivo, por conducto de la Subdirección General de Mantenimiento, como medida de fortalecimiento de control, supervise que las actas administrativas elaboradas para evaluar la calidad del servicio del mantenimiento de los trenes, sean requisitadas correctamente, conforme a las acciones de mantenimiento realizadas por el prestador de servicios.

**Presupuesto Ejercido**

7. Resultado

A fin de revisar que el presupuesto aplicado por el organismo en la partida 3552 “Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte destinados a Servicios Públicos y Operación de Programas Públicos” se hubiese ejercido conforme a las disposiciones aplicables, se seleccionó una muestra de 572,884.5 miles de pesos, equivalente al 55.3% del presupuesto ejercido en la partida fiscalizada, por 1,035,908.7 miles de pesos.

De la muestra seleccionada, correspondiente al servicio de modernización de los sistemas de tracción-frenado, de puertas y generación de aire de 24 trenes tipo JH, y el mantenimiento a los trenes modernizados durante el ejercicio 2017, se solicitó al STC la documentación

justificativa y comprobatoria del gasto, por lo que se revisaron e integraron 82 CFDI, de los cuales 72 correspondieron al servicio de modernización del sistema de tracción frenado de los 24 trenes, así como en los sistemas de puertas y generación de aire; y 10 al mantenimiento realizado a los trenes modernizados durante enero a septiembre y noviembre del ejercicio de 2017, y se constató que su importe total coincidió con el monto de la prestación del servicio para el ejercicio en revisión.

Derivado de lo anterior, se comprobó que el STC dispuso de la documentación comprobatoria del gasto, en cumplimiento del artículo 69, fracción III, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2017.

Se constató que los CFDI reunieron los requisitos fiscales previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2017. Asimismo, mediante la consulta al Sistema de Verificación de Comprobantes Fiscales, se verificó que los CFDI se encontraban registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

También, se verificó que los CFDI cumplieron el último párrafo de la cláusula cuarta del contrato administrativo núm. STC-CNCS-173/2014 del 14 de noviembre de 2014, "Forma y Lugar de Pago", que estipula que "la factura deberá presentarse para su pago con el Impuesto al Valor Agregado desglosado y deberá venir a nombre del Sistema de Transporte Colectivo, con domicilio fiscal en Delicias No. 67, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06070, México, D.F., con la Clave del Registro Federal de Contribuyentes STC670419QY6".

Asimismo, en respuesta al oficio de compulsa núm. ACF-C/18/1682 del 18 de diciembre de 2018, con el escrito sin número del 26 de diciembre de 2018, el prestador de servicios proporcionó copia de 82 CFDI, que coinciden con los presentados por el STC y que soportan el gasto ejercido seleccionado como muestra, por 572,884.5 miles de pesos.

El análisis realizado por la ASCM con objeto de verificar el presupuesto ejercido y su relación con el rubro revisado, se basó en el análisis documental, la aplicación de entrevistas y el cuestionario de control interno, la realización de reuniones de trabajo con las áreas operativas y responsables de la administración en el STC, y la confirmación de documentos con el SAT y el prestador de servicios.

Por lo anterior, no se determinaron observaciones respecto al presupuesto ejercido por las operaciones seleccionadas.

**Presupuesto Pagado**

8. Resultado

Con objeto de verificar que el presupuesto aplicado por el STC en la partida 3552 “Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte destinados a Servicios Públicos y Operación de Programas Públicos” se hubiese pagado de acuerdo con la normatividad aplicable, se realizó lo siguiente:

Se constató que las obligaciones a cargo de la entidad por las operaciones revisadas, por 572,884.5 miles de pesos, fueron extinguidas mediante el pago debidamente acreditado; y que los pagos se realizaron en tiempo y forma, conforme a los documentos justificativos correspondientes y en cumplimiento de las atribuciones previstas en el manual administrativo del STC. También se constató que los estados de cuenta bancarios de la entidad reflejaron la salida de los recursos correspondientes.

Los pagos se realizaron mediante transferencia electrónica a una cuenta específica del prestador del servicio, en cumplimiento del artículo 67, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en 2017.

Asimismo, se verificó que los pagos en euros se realizaron conforme al artículo 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, cuya última reforma fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de enero de 2009, vigente en 2017; de igual forma, se constató que el tipo de cambio aplicado por el STC para las obligaciones en dólares coincidiera con el publicado por el Banco de México, de acuerdo con las Disposiciones aplicables a la determinación del tipo cambiario para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en el República Mexicana, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de marzo de 1996, que fueron modificadas el 10 de noviembre de 2009, vigentes en 2017.

No obstante, se determinó lo siguiente:

1. La cláusula tercera “Precio total por la prestación del servicio” del contrato administrativo de la prestación del servicio en revisión, estipula los precios unitarios de 5,638.3 miles de pesos, 362.7 miles de euros y 308.9 miles de dólares, para cada tren a modernizar en sus sistemas de tracción-frenado, de puertas y de generación de aire durante el ejercicio 2017

(24 trenes); asimismo, indica que el costo unitario por el mantenimiento preventivo de los trenes modernizados en el ejercicio 2017 (43 trenes) es de 947.0 miles de pesos.

Al respecto, del análisis a los 72 CFDI, 24 en moneda nacional y 48 en moneda extranjera (euros y dólares), por concepto de la modernización en sus sistemas de tracción-frenado, de puertas y de generación de aire de 24 trenes, durante el ejercicio 2017, se identificó que los precios unitarios establecidos no coinciden con el precio unitario indicado en la cláusula tercera "Precio total por la prestación del servicio", como se muestra a continuación:

(Miles de pesos, euros y dólares)

| Tipo de moneda CFDI | Cantidad de trenes CFDI | Costo Unitario | | Variación costo unitario (2) – (3) | Variación total (4) x (1) |
|---|---|---|---|---|---|
| | | CFDI | Cláusula tercera | | |
| | (1) | (2) | (3) | (4) | (5) |
| Nacional | 24 | 5,741.0 | 5,638.3 | 102.7 | 2,464.8* |
| Euros | 24 | 545.8 | 362.7 | 183.1 | 4,394.4* |
| Dólares | 24 | 382.9 | 308.9 | 74.0 | 1,776.0* |

* Cifras afectadas por la conversión a miles de pesos.

Por tanto, con el oficio núm. DAA-ACF-C/105/18-19 del 18 de diciembre de 2018, la ASCM solicitó al STC que aclarara las diferencias determinadas entre el precio unitario de los CFDI por el servicio de modernización de los 24 trenes en el ejercicio 2017, con respecto al establecido en la cláusula tercera "Precio total por la prestación del servicio"; también, se le solicitó informar con fundamento en qué documento el STC autorizó al prestador de servicios Alstom Transport México, S.A. de C.V., que realizara modificaciones al contrato en cuanto a los precios unitarios por concepto de la modernización de los 24 trenes en el ejercicio 2017, si en la cláusula tercera antes referida se establece que "el precio es fijo y por lo tanto no podrá ser modificado por ningún concepto durante la vigencia del instrumento jurídico". Sin embargo, el STC no proporcionó respuesta.

Por lo anterior, se determinó que el STC realizó pagos en exceso, por los montos de 2,464.8 miles de pesos, 4,394.4 miles de euros y 1,776.0 miles de dólares, correspondientes al pago de 24 CFDI en moneda nacional, por 102.7 miles de pesos, y 24 CFDI, por 183.1 miles de euros y 24 CFDI, por 74.0 miles de dólares.

Asimismo, en 12 CFDI en moneda nacional proporcionados por el STC, correspondientes a enero a diciembre de 2017, por concepto del mantenimiento de trenes en los meses referidos, se observó que el costo unitario por mes calendario no coincide con el costo proporcional estipulado en la cláusula tercera “Precio total por la prestación de servicio”, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

| Número de CFDI (1) | Tipo de moneda | CFDI | | Cláusula tercera | | Variación | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Costo unitario (2) | Costo total | Costo unitario por mes (3) | Costo total | Costo unitario (2) – (3) (4) | Total (4) x (1) (5) |
| 12 | Nacional | 3,455.3 | 41,463.6* | 3,393.5 | 40,722.0 | 61.8 | 741.6* |

* Cifra afectada por la conversión a miles de pesos.

Al respecto, con el oficio núm. DAA-ACF-C/105/18-19 del 18 de diciembre de 2018, la ASCM solicitó al STC que aclarara la diferencia por 741.6 miles de pesos determinada entre el costo total de los 12 CFDI, por 41,463.6 miles de pesos correspondientes al servicio de mantenimiento de 43 trenes en el ejercicio 2017, y el costo total de 40,722.0 miles de pesos estipulado en la cláusula tercera “Precio total por la prestación de servicio” para el mantenimiento de los trenes en el ejercicio 2017. Asimismo, se solicitó a la entidad que informara con fundamento en qué documento se autorizó al prestador de servicios Alstom Transport México, S.A. de C.V., realizar modificaciones en los precios unitarios por el servicio de mantenimiento de los 43 trenes en el ejercicio 2017 del contrato en revisión, si en la cláusula tercera “Precio total por la prestación del servicio” se estipuló que “el precio es fijo y por lo tanto no podrá ser aumentado por ningún concepto durante la vigencia del instrumento jurídico”; sin embargo, al cierre de los trabajos de auditoría el STC no había dado respuesta.

Por lo anterior, se determinó que el STC realizó un pago en exceso por el mantenimiento de trenes de enero a diciembre del ejercicio fiscalizado, por un monto de 741.6 miles de pesos, correspondiente al pago de 12 CFDI en moneda nacional con un costo unitario de 61.8 miles de pesos.

Por tanto, se determinó que el STC incumplió lo establecido en la tabla de desglose de la cláusula tercera “Precio total por la prestación del servicio” del contrato administrativo de la prestación del servicio núm. STC-CNCS-173/2014 del 14 de noviembre de 2014, vigente en 2017.

También, incumplió el artículo 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en el año que se audita, que establece:

“Artículo 69.- Las […] Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables.”

De igual forma, el STC incumplió el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2017, que dispone:

“Artículo 64. Las […] entidades deberán pagar al proveedor el precio convenido en las fechas establecidas en el contrato, salvo que en la entrega de los bienes adquiridos o los servicios prestados no hayan cumplido con las condiciones pactadas.

”En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, por causas imputables a la convocante y sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el servidor público que corresponda a la convocante, ésta deberá pagar cargos financieros […]

”Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar estas cantidades más los intereses correspondientes, a requerimiento de la […] entidad, según sea el caso, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

”Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la […] entidad.”

2. La cláusula cuarta “Forma y lugar de pago”, cuarto párrafo, del contrato administrativo núm. STC-CNCS-173/2014 del 14 de noviembre de 2014, indica que “para efectos de los pagos […] ‘el proveedor’ deberá presentar para su revisión por escrito las facturas a más tardar a los 5 (cinco) días hábiles posteriores al termino del mes anterior de haber prestado el servicio […] acreditando la recepción formal y aceptación del servicio ante la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante […] para efecto de proceder al trámite que tiene establecido el STC”.

   Al respecto, la ASCM solicitó a la entidad que proporcionara escritos donde constara que el prestador de servicios entregó a la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante los CFDI correspondientes a los servicios prestados durante el ejercicio 2017.

   En respuesta, mediante el oficio núm. SGAF/DF/134/2018 del 29 de noviembre de 2018, el STC proporcionó 36 escritos, con los que el prestador del servicio presentó los 82 CFDI ante la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante para su revisión.

   En el análisis a la información proporcionada por el organismo, se determinó que el prestador de servicios presentó 12 CFDI correspondientes al servicio de modernización, así como a los sistemas de puertas y generación de aire de los trenes 26, 38, 44 y 46, fuera del plazo de los 5 días hábiles posteriores al término del mes anterior de haber prestado el servicio.

   Derivado de ello, mediante el oficio núm. DAA-ACF-C/105/18-19 del 18 de diciembre de 2018, la ASCM solicitó a la entidad que informara cómo el STC verificó el que el prestador del servicio se ajustara al plazo establecido en la cláusula cuarta “Forma y lugar de pago”, cuarto párrafo, del contrato administrativo núm. STC-CNCS-173/2014 del 14 de noviembre de 2014. Sin embargo, a la fecha de elaboración del presente informe, la entidad no había proporcionado respuesta.

   Por lo anterior, se determinaron deficiencias de control por parte del STC en el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones del prestador de servicios, particularmente por no verificar que éste diera estricto cumplimiento a la cláusula cuarta, párrafo cuarto, del contrato administrativo núm. STC-CNCS-173/2014 del 14 de noviembre de 2014, vigente en 2017.

En la reunión de confronta, celebrada el 14 de febrero de 2019, mediante el oficio núm. SDGM/0106/19 de la misma fecha, el sujeto fiscalizado expresó que “a efecto de dar seguridad razonable y mejoras en el control interno, el Sistema de Transporte Colectivo, se encuentra en la integración de los antecedentes relacionados al resultado que nos ocupa, lo anterior con la finalidad de brindar una solución y contar con los elementos jurídicos de respaldo para su atención”. Lo manifestado no aclara ni desvirtúa las observaciones del presente resultado, por lo que prevalecen en los términos expuestos.

Respecto al presupuesto pagado, se concluye que el STC presentó incumplimientos a la normatividad aplicable y deficiencias de control, ya que durante el ejercicio 2017 realizó pagos en exceso por la modernización de 24 trenes en sus sistemas de tracción-frenado, de puertas y generación de aire, así como por el mantenimiento de 43 trenes; y no efectuó las acciones necesarias para que el prestador de servicios cumpliera la cláusula cuarta del contrato en revisión.

Recomendación ASCM-105-17-8-STC

Es necesario que el Sistema de Transporte Colectivo, mediante la Subdirección General de Administración y Finanzas, implemente mecanismos de control y supervisión que le permitan garantizar que los pagos de la prestación del servicio de la modernización de los trenes y su mantenimiento, se ajusten a los costos unitarios establecidos en los instrumentos jurídicos celebrados por la entidad, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación ASCM-105-17-9-STC

Es conveniente que el Sistema de Transporte Colectivo, por medio de la Subdirección General de Administración y Finanzas, adopte mecanismos de supervisión que le permitan asegurarse de que se verifique que los prestadores de servicios presenten sus Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para su revisión en el plazo convenido en los contratos de prestación de servicios celebrados.

**Informes y Programas**

9. Resultado

Con la finalidad de verificar que los procedimientos de las adquisiciones realizadas por el STC en 2017 con cargo a la partida 3552 “Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte destinados a Servicios Públicos y Operación de Programas Públicos” se hayan reportado a las diferentes instancias, conforme a la normatividad aplicable, se solicitaron los informes y programas respectivos y se determinó lo siguiente:

1. En el ejercicio 2017, el STC elaboró su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS), en el que incluyó un presupuesto total de 5,981,999.0 miles de pesos, de los cuales 857,342.6 miles de pesos (14.3%) correspondieron a la partida 3552 “Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte destinados a Servicios Públicos y Operación de Programas Públicos”.

   Mediante el oficio núm. SGAF/50000/0153/17 del 26 de enero de 2017, el STC remitió a la SEFIN el PAAAPS 2017 para su validación presupuestal. En respuesta, con el oficio núm. SFCDMX/SE/DGPP/188/2017 del 30 de enero 2017, la Dirección General de Política Presupuestal de la SEFIN validó presupuestalmente dicho programa.

   Por lo que hace a la remisión del PAAAPS a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la OM, con el oficio núm. DAA-ACF-C/105/18-21 del 14 de enero de 2019, la ASCM solicitó al STC evidencia documental de la recepción de la versión definitiva del PAAAPS 2017 por la dirección antes referida. Sobre el particular, mediante el oficio núm. GACS/54100/254/2019 del 18 de enero de 2019, la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios manifestó enviar dicho acuse; sin embargo, proporcionó el oficio núm. SGAF/50000/023/18 del 10 de enero de 2018, con el que la Subdirección General de Administración y Finanzas de la entidad remitió a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales la versión modificada del PAAAPS con corte presupuestal a diciembre de 2017, por lo que dicho documento no comprueba que el STC haya notificado a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales el PAAAPS validado presupuestalmente por la SEFIN.

Por lo anterior, el STC incumplió los numerales 4.1.10, fracción IX; y 4.2.1, segundo párrafo, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015), vigente en 2017, que establecen:

"4.1.10. Es competencia y responsabilidad de las DGA: […] IX. Elaborar el PAAAPS y presentarlo una vez autorizado por la SF, ante el Subcomité de Adquisiciones que corresponda y posteriormente remitir una copia a la DGRMSG."

"4.2.1 […] De la versión definitiva del PAAAPS acompañada del oficio de validación emitido por la SF, se deberá enviar mediante oficio, copia a la DGRMSG a más tardar el 31 de enero del ejercicio presupuestal reportado y atendiendo la autorización presupuestal que le corresponde, que emita la SF."

Asimismo, se comprobó que en la *Gaceta Oficial de la Ciudad México* núm. 22, del 7 de marzo de 2017, la entidad publicó el PAAAPS referido, por lo que el STC incumplió el artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2017, que señala:

"Artículo 19. […] Las […] entidades a más tardar el 31 de enero de cada año, publicarán en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, sus programas anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios…"

Con relación a las capturas de las modificaciones del PAAAPS en el sitio web de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la OM, con el oficio núm. DAA-ACF-C/106/18-05 del 8 de noviembre de 2018, la ASCM solicitó a la entidad dichas capturas; sin embargo, al cierre de los trabajos de auditoría, no fueron entregadas. Por ello, el STC incumplió el numeral 4.2.1, último párrafo, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015), vigente en 2017, que dispone:

"… las modificaciones de cada trimestre y la síntesis que identifique los movimientos efectuados, deberán capturarse en el sitio web que establezca la DGRMSG en cada ejercicio fiscal, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores del mes inmediato al periodo que se reporta."

Adicionalmente, se observó que el STC no incluyó en el PAAAPS de 2017 ni lo reportó en sus modificaciones, el importe por 572,884.5 miles de pesos correspondiente a la prestación del servicio de sustitución de los sistemas de tracción frenado, de puertas y generación de aire, así como su mantenimiento, situación que se detalla en el resultado núm. 5 del presente informe.

En la reunión de confronta, celebrada el 14 de febrero de 2019, el sujeto fiscalizado no proporcionó documentación o información relacionadas con las observaciones planteadas, por lo que éstas prevalecen en los términos expuestos.

2. Se identificó que el STC presentó a la Dirección General de Política Presupuestal de la SEFIN, en el plazo previsto, los informes mensuales de las operaciones autorizadas en 2017, de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, salvo por el correspondiente a enero de 2017, el cual se entregó con un desfase de cuatro días naturales, respecto a lo que se establece en la normatividad aplicable. Sobre el particular, mediante el oficio núm. GACS/54100/122/2019 del 15 de enero de 2019, la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios confirmó que el informe citado "efectivamente se entregó con desfase por razones de trámites administrativos ante las diferentes áreas involucradas en dicho procedimiento".

   Por lo anterior, el STC incumplió los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 45 de su Reglamento, ambos vigentes en 2017, que disponen:

   "Artículo 53. Los titulares de las […] entidades, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Secretaría, una copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de las actas de los casos que hayan sido dictaminados

al amparo del artículo 54 por el Comité o Subcomité correspondiente. Asimismo, las entidades enviarán además a su Órgano de Gobierno, el informe señalado."

"Artículo 45. Las […] Entidades que contraten adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios bajo los supuestos previstos en el artículo 54 de la ley, enviarán dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes a la Secretaría, con copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, un informe sobre las operaciones realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañado de la documentación soporte."

En la reunión de confronta, celebrada el 14 de febrero de 2019, mediante el oficio núm. SDGM/0106/19 de la misma fecha, el sujeto fiscalizado informó lo siguiente:

"Debido a la normatividad aplicable en materia de austeridad, la Oficialía Mayor, comunicó [que] se racionaliza la generación y entrega de copias de conocimiento, derivadas de la actuación de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, [por lo que se definió] el uso de correo electrónico como medio primario de comunicación. En este sentido se determinó que los informes relacionados con los artículos 54 y 55, se harían llegar por este medio.

"La Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, ha implementado controles para el envío de la información en comento […] asimismo, se cuenta con la impresión de los acuses de copia de conocimiento de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México.

"Asimismo se implantó una calendarización para el envío oportuno de la información de referencia…"

Al respecto, el sujeto fiscalizado proporcionó el oficio núm. GACS/54100/2200/2018 del 15 de junio de 2018, con el cual el Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios del STC da seguimiento a una recomendación hecha por la ASCM en auditorías anteriores respecto al envío oportuno de los informes relativos a los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; aunado a lo anterior, el STC proporcionó tres oficios con los cuales el Subgerente de Adquisiciones de la entidad solicitó a las

Coordinaciones de Compras en el País y de Compras en el Extranjero que instruyan a que se envíen los informes mensuales de acuerdo con una calendarización.

No obstante, los oficios entregados por el STC se refieren a acciones posteriores que serán implementadas como mecanismos de control, sin embargo, el STC no proporcionó evidencia de los acuses de copia de conocimiento de la OM, por lo que la presente observación prevalece.

3. El STC envió a la SEFIN los informes de avance trimestral del ejercicio 2017, en el plazo previsto, de conformidad con el artículo 135 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, vigente en 2017; lo anterior se constató con el análisis a los oficios mediante los cuales la entidad remitió los informes trimestrales correspondientes, por lo que dio cumplimiento a la normatividad antes citada.

4. Del análisis a 37 oficios mediante los cuales el STC remitió a la SEFIN de forma mensual la información financiera y la programático-presupuestal, del ejercicio 2017, se identificó lo siguiente:

   Mediante 13 oficios el organismo remitió a la SEFIN de manera mensual el informe presupuestal de flujo de efectivo, que fue entregado en el tiempo establecido en el artículo 137 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, vigente en 2017.

   Con 12 oficios la entidad remitió a la SEFIN la información mensual de los ingresos y se observó que los correspondientes a enero a diciembre de 2017 fueron entregados con desfases que van de 4 a 45 días naturales calculados a partir de la fecha límite para su entrega.

   Al respecto, mediante el oficio núm. DAA-ACF-C/105/19-01 del 22 de enero de 2019, la ASCM solicitó la aclaración de los desfases referidos; sin embargo, la entidad no proporcionó respuesta a esta solicitud.

En la reunión de confronta, celebrada el 14 de febrero de 2019, mediante el oficio núm. SDGM/0106/19 de la misma fecha, el sujeto fiscalizado manifestó que “dicho desfase obedece a que la fecha establecida para el cierre presupuestal mensual es dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente, conforme lo establece la normatividad aplicable, fecha que también coincide con la presentación del Reporte de los Ingresos ante la entonces Secretaría de Finanzas de la CDMX, por lo que debido a los procesos para la integración de los informes mensuales de ingresos, estos informes sufren un desfase en el envío a la entonces Secretaría de Finanzas de la CDMX”. Lo manifestado por la entidad confirma la observación.

Con 12 oficios, se comprobó que el STC remitió a la SEFIN la información financiera y programática presupuestal de forma mensual del ejercicio 2017, particularmente los informes: Estado de Situación Financiera Comparativo; Informe Analítico de Deuda Pública y Otros Pasivos; Estado de Actividades Comparativo; Estado de Variación en la Hacienda Pública; Estado de Flujos de Efectivo Comparativo; Estado de Cambios en la Situación Financiera; y el Reporte Analítico del Activo, de enero, febrero, abril, mayo y de julio a diciembre, todos de 2017; sin embargo, a excepción del correspondiente al mes de abril, dichos informes fueron entregados con desfases que van de 3 a 44 días naturales, calculados a partir de la fecha establecida para su entrega. Asimismo, respecto a los oficios mediante los cuales se remitieron los informes de marzo y junio, los acuses de recibo se encontraron ilegibles, por lo que no hubo los elementos suficientes para verificar si dichos informes fueron entregados en el plazo establecido. Por lo anterior, con el oficio núm. DAA-ACF-C/105/19-01 del 22 de enero de 2019, la ASCM solicitó la aclaración de los desfases referidos; sin embargo, la entidad no proporcionó respuesta a dicha solicitud.

En la reunión de confronta, celebrada el 14 de febrero de 2019, el sujeto fiscalizado no proporcionó documentación o información relacionadas con la entrega extemporánea de los informes mensuales financieros y programáticos presupuestales, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Adicionalmente, la entidad no proporcionó evidencia de la entrega a la SEFIN del informe de Estado de Costos de Producción y Ventas

En la reunión de confronta, celebrada el 14 de febrero de 2019, mediante el oficio núm. SDGM/0106/19 de la misma fecha, el sujeto fiscalizado manifestó que “respecto al Estado de Costos de Producción y Ventas, se informa que el Sistema de Transporte Colectivo no tiene costo de producción de boletos, puesto que estos no [son] producidos por este organismo, los cuales son adquiridos mediante convenio con la Corporación Mexicana de Impresión, S.A de C.V.”. No obstante, el organismo vende un servicio de transporte, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos en el presente numeral.

Por tanto, la entidad incumplió el artículo 137, fracción I, incisos del a) al g) y j), de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en el ejercicio auditado, que establece*:*

“Artículo 137. Las Entidades, salvo lo previsto en el artículo 45, deberán enviar a la Secretaría la siguiente información:

”I. Mensualmente, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente:

”a) Balance general o estado de situación financiera;

”b) Estado de resultados

”c) Estado de costos de producción y ventas;

”d) Estado de cambios en la situación financiera;

”e) Estado analítico de ingresos;

”f) Estado de variaciones al patrimonio;

”g) Estado de variaciones al activo fijo […]

”j) Conciliación del ejercicio presupuestal...”

5. Mediante el oficio núm. SGAF/DF/GP/0074/2018 del 10 de enero de 2018, la Gerencia de Presupuesto del STC reportó a la SEFIN el pasivo circulante del ejercicio fiscal de 2017. El reporte incluyó los formatos “Pasivo Circulante” a detalle por clave presupuestaria y por proveedor o contratista, en los cuales se especifican, por partida y prestador de servicios, los montos devengados, ejercidos y el saldo por ejercer, este último, por un monto de 4,135,316.6 miles de pesos.

   De lo anterior, se determinó que el sujeto fiscalizado atendió el artículo 60 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2017, así como el apartado V, “Pasivo Circulante” de la circular núm. SFCDMX/SE/5050/2017 del 31 de octubre de 2017, emitida por la SEFIN, que indican que “las unidades responsables del gasto informarán a la Secretaría, a más tardar el día 10 de enero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior”. Sin embargo, se observó que en el reporte de pasivo circulante por proveedor o contratista, se reportó un saldo por ejercer de 147,142.5 miles de pesos del contrato administrativo núm. STC-CNCS-173/2014 del 14 de noviembre de 2014; sin embargo, en las pólizas contables pendientes de pago al 31 de diciembre de 2017, se integró un importe por 131,138.1 miles de pesos correspondientes a la rehabilitación de los trenes 44 al 47 y al mantenimiento de trenes de enero a septiembre y noviembre de 2017, originando una variación de 16,004.4 miles de pesos.

   Al respecto, mediante el oficio núm. SGAF/DF/023/2019 del 15 de enero de 2019, la Dirección de Finanzas informó que la variación de 16,004.4 miles de pesos “obedeció a la fluctuación cambiaria, por lo que al cierre del ejercicio fiscal 2017, esta variación se queda como remanentes de recursos, los cuales serán ejercidos en el ejercicio fiscal siguiente”; sin embargo, la entidad no proporcionó evidencia documental que demuestre lo manifestado.

   Adicionalmente, se observó que en el reporte de pasivo circulante entregado a la SEFIN, el STC no incluyó el importe pendiente de pago por el mantenimiento de los trenes en los meses de octubre y diciembre de 2017, por 7,916.0 miles de pesos. Con el oficio núm. SGAF/DF/235/2018 del 26 de diciembre de 2018, el STC proporcionó el oficio núm. GC/52300/3042/2018 del 21 de diciembre de 2018, mediante el cual la Gerencia

de Contabilidad informó que “la provisión del pasivo correspondiente [al mantenimiento de los trenes en los meses de octubre y diciembre] se realizó hasta el año 2018, con base en el oficio núm. C.N.C.S./54111/0397/2018 de fecha 3 de abril de 2018, por el que la Coordinación de Normatividad y Contratación de Servicios, remite para su trámite de pago las facturas, conforme al procedimiento (P-122) del Manual Administrativo del STC”. Además, la entidad proporcionó las pólizas contables de diario núms. 5100000201, 5100000202, 500000298, 5100000410 y 500000356, (dos) del 27 de abril, del 10 de mayo, del 20 de junio y del 27 de junio, todas de 2018, correspondientes al servicio de mantenimiento de octubre y de diciembre de 2017, con lo que se constató que se registraron los compromisos de pago hasta el ejercicio 2018.

En virtud de que la prestación de servicios correspondiente a octubre y diciembre fue devengada en el ejercicio de 2017, la entidad dejó de observar el artículo 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en el año fiscalizado, que dispone:

“Artículo 70.- Para cubrir los compromisos que efectivamente se hayan cumplido y no hubieren sido cubiertos al 31 de diciembre de cada año, las […] Entidades deberán atender a lo siguiente para su trámite de pago:

”I. Que se encuentren debidamente contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente […]

”III. Que se informe a la Secretaría, a más tardar el día 10 de enero de cada año, en los términos del artículo 60 de esta Ley, el monto y características de su pasivo circulante, y;

”IV. Que se radiquen en la Secretaría los documentos que permitan efectuar los pagos respectivos, a más tardar el último día de enero del año siguiente al del ejercicio al que corresponda el gasto.”

En la reunión de confronta, celebrada el 14 de febrero de 2019, mediante el oficio núm. SDGM/0106/19 de la misma fecha, el sujeto fiscalizado manifestó lo siguiente:

“En lo referente a la disponibilidad final de 16,004.4 miles de pesos, registrada en el contrato No. STC-CNCS-173/2014 se informa que:

”El techo presupuestal 2017 comunicado por la otrora Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, a través del oficio No. SFCDMX/SE/0106/2017, etiquetaron $588,888,880.00.

”Al cierre preliminar del ejercicio fiscal 2017, se reportaron en el pasivo circulante erogaciones por $441,746,417.69, por lo cual se estimó un saldo por la cantidad de $147,142,462.31, que una vez registradas todas las facturas, al cierre de la Cuenta Pública, sumó 131,138,116.17.

”Es dable mencionar, que conforme a la autorización multianual No. SFDF/0406/2014, la aprobación en moneda extranjera fue equivalente a $20.0 por divisa de acuerdo a lo comunicado por la entonces Secretaría de Finanzas en el techo presupuestal 2017. Durante el ejercicio, el tipo de cambio promedio de los pagos fue por $21.47 por Euro y $18.48 por Dólar Americano. No obstante, para el pago del pasivo circulante sólo ingresaron facturas por un total de 1,683,120.48€ y 1,433,217.64USD, que equivalen a $38,574,849.19 y $26,678,163.96, respectivamente, que suman $65,253,013.15 de los $147,142,462.31 previstos. La diferencia de los pagos realizados posteriores al 31 de diciembre de 2017, corresponden a la facturación en moneda nacional por la cantidad de $65,885,103.02.”

Lo manifestado por el STC confirma lo observado en el presente numeral, adicionalmente la entidad no proporcionó evidencia que acreditara que el mantenimiento de octubre y diciembre de 2017 haya sido incluido en el reporte de pasivo circulante del ejercicio 2017, por lo que la observación persiste.

Por lo expuesto, conforme a las pruebas de auditoría aplicadas, se determinó que el STC presentó los informes y programas de sus operaciones a las instancias correspondientes conforme a la normatividad aplicable, excepto porque no se incluyó en el PAAAPS ni reportó en sus modificaciones el importe de 572,884.5 miles de pesos correspondiente a la prestación del servicio de los sistemas de tracción frenado, de puertas y generación

de aire, así como su mantenimiento; realizó la publicación del PAAAPS 2017 fuera del plazo establecido en la ley; envió a la SEFIN fuera del plazo establecido los informes mensuales de ingresos de enero a diciembre de 2017, los cuales fueron entregados con desfases que van de 4 a 45 días naturales; asimismo, remitió los informes financieros y programáticos presupuestales de enero, febrero, mayo, julio a diciembre, todos de 2017, con desfases que van de 3 a 44 días naturales; presentó el informe de enero sobre las adjudicaciones por excepción a licitación pública con desfase de cuatro días naturales; y en el reporte de pasivo circulante de 2017, reportó un importe mayor, por 16,004.4 miles de pesos, como saldo por ejercer, correspondiente al contrato administrativo núm. STC-CNCS-173/2014 del 14 de noviembre de 2014, y no incluyó el importe de 7,916.0 miles de pesos por el mantenimiento de trenes de octubre y diciembre de 2017. Adicionalmente, el STC no proporcionó evidencia de haber enviado a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales el PAAAPS validado presupuestalmente por la SEFIN; tampoco proporcionó las capturas en el sitio web de las modificaciones del PAAAPS, ni proporcionó evidencia de la entrega a la SEFIN del Estado de Costos de Producción y Ventas al que hace referencia el artículo 137 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.

Recomendación ASCM-105-17-10-STC

Es necesario que el Sistema de Transporte Colectivo, por medio de la Subdirección General de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios validado presupuestalmente, sea publicado oportunamente y notificado a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como que se disponga de evidencia sobre la captura de las modificaciones en el sitio web que incluyan todas la operaciones realizadas por la entidad, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

Recomendación ASCM-105-17-11-STC

Es necesario que el Sistema de Transporte Colectivo, por conducto de la Subdirección General de Administración y Finanzas, implante medidas de control para garantizar que los informes de las adjudicaciones directas e invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores se presenten a la autoridad competente en el plazo establecido, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Recomendación ASCM-105-17-12-STC

Es necesario que el Sistema de Transporte Colectivo, por medio de la Subdirección General de Administración y Finanzas, implante medidas de control para garantizar que los informes financieros y programático-presupuestales, se presenten a la autoridad competente de forma completa y en los plazos que dispone la normatividad aplicable.

Recomendación ASCM-105-17-13-STC

Es necesario que el Sistema de Transporte Colectivo, mediante la Subdirección General de Administración y Finanzas, adopte mecanismos de control que garanticen que el reporte de pasivo circulante incluya todos los compromisos pendientes de pago al 31 de diciembre del ejercicio de que se trate, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron 9 resultados, que generaron 22 observaciones, las cuales corresponden a 13 recomendaciones. Una de las observaciones podría ser susceptible de la generación de probable potencial promoción de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja las acciones derivadas de las auditorías que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales a las señaladas, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias, y de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México por el sujeto fiscalizado en la reunión de confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar o modificar las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoria para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente Informe Individual que forma parte

del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto fiscalizado remitió el oficio núm. SDGM/0106/19 del 14 de febrero de 2019, mediante el cual presentó información y documentación con el propósito de atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado por la Unidad Administrativa de Auditoría a la información y documentación proporcionada por el sujeto fiscalizado, se advierte que los resultados núms. 1, 2, 4, 5, 6 y 8 se consideran no desvirtuados; en tanto que el resultado núm. 9 fue modificado parcialmente para quedar en los términos expuestos en el presente informe.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

| Persona servidora pública | Cargo |
|---|---|
| Fase de planeación | |
| Mtro. Leopoldo Ojeda Córdova | Encargado del Despacho de la Dirección General |
| L.C. Concepción González Anta | Directora de Área y Encargada del Despacho de la Dirección General |
| L.C. Roberto Jiménez Peña | Subdirector de Auditoría |
| Lic. Antonia Brenda Aldana Méndez | Auditora Fiscalizadora “B” |
| Fase de ejecución | |
| L.C. Concepción González Anta | Directora de Área, Encargada del Despacho de la Dirección General y Directora General |
| Mtra. América Lidia Ramos Montesinos | Directora de Área |
| L.C. Roberto Jiménez Peña | Subdirector de Auditoría |
| Lic. Antonia Brenda Aldana Méndez | Auditora Fiscalizadora “B” |
| L.C. Denis Flores Tapia | Auditora Fiscalizadora “A” |
| Confronta y fase de elaboración de informes | |
| L.C. Concepción González Anta | Directora General |
| Mtra. América Lidia Ramos Montesinos | Directora de Área |
| L.C. Roberto Jiménez Peña | Subdirector de Auditoría |
| Lic. Antonia Brenda Aldana Méndez | Auditora Fiscalizadora “B” |
| L.C. Denis Flores Tapia | Auditora Fiscalizadora “A” |

## IV.15.4. AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

### IV.15.4.1. CAPÍTULO 6000 "INVERSIÓN PÚBLICA" (RENOVACIÓN DE LA ESTACIÓN DEL METRO PINO SUÁREZ)

Auditoría ASCM/194/17

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II, sexto y séptimo párrafos, en relación con el 74, fracción VI; y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIX; y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1; 2, fracciones XIII y XLI, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX y XXVI; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36, primer párrafo; y 37, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones V y VII; y 30 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

Se determinó practicar auditoría al Sistema de Transporte Colectivo (STC) en relación con el capítulo 6000 "Inversión Pública", conceptos 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público y 6200 "Obra Pública en Bienes Propios", finalidad 3 "Desarrollo Económico", función 5 "Transporte", subfunción 6 "Otros Relacionados con Transporte", debido a que el sujeto fiscalizado presentó una variación negativa de 40.3% entre el presupuesto ejercido en 2016, de 1,212,024.3 miles de pesos, y el ejercido en 2017, de 723,450.6 miles de pesos.

Del capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6200 "Obra Pública en Bienes Propios", finalidad 3 "Desarrollo Económico", función 5 "Transporte", subfunción 6 "Otros Relacionados con Transporte" se seleccionó el contrato de obra pública núm. SDGM-GOM-2-11/17, cuyo objeto consistió en la "Renovación de la Estación Pino Suárez de las Líneas 1 y 2 del Sistema de Transporte Colectivo", el cual fue formalizado el 8 de junio de 2017, con un período de ejecución del 19 de junio al 31 de diciembre de 2017, y un importe ejercido de 99,999.9 miles de pesos (IVA incluido).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

En 2017 el Sistema de Transporte Colectivo (STC) ocupó el primer lugar de las entidades de la Ciudad de México que ejercieron recursos en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, conceptos 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público” y 6200 “Obra Pública en Bienes Propios”, con un importe de 723,450.6 miles de pesos, que representó el 72.7% del total ejercido en el capítulo de referencia, por dicho grupo de entes (995,749.6 miles de pesos).

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se seleccionó la finalidad 3 “Desarrollo Económico”, función 5 “Transporte”, subfunción 6 “Otros Relacionados con Transporte”, por su “Importancia Relativa”, ya que presentó una variación significativa de 40.3% entre los presupuestos ejercidos en 2016 (1,212,024.3 miles de pesos), y 2017 (723,450.6 miles de pesos); “Exposición al Riesgo”, en razón de que, en auditorías practicadas anteriormente, se observó que las obras están expuestas a riesgos de ineficiencias e irregularidades que pudieran generar desviaciones y contravenir la normatividad; “Propuesta e Interés Ciudadano”, por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía; y “Presencia y Cobertura”, por involucrar asignaciones presupuestales significativas y obras susceptibles de auditarse, por estar incluidas en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

El STC reportó, entre otras, la ejecución de las siguientes obras: mantenimiento y rehabilitación de vías de las Líneas 9 y A; renovación de las estaciones Pino Suárez, Salto del Agua, Sevilla y Cuauhtémoc de la Línea 1; obras de drenaje para mitigar los riesgos de inundaciones al Sistema de Transporte Colectivo; y obra civil para la ampliación de Talleres La Paz para revisión general de los trenes de la Línea A.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en comprobar que la planeación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, pago, supervisión, entrega-recepción, liquidación y finiquito de las obras públicas contratadas por el STC, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, conceptos 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público” y 6200 “Obra Pública en Bienes Propios”, en la finalidad 3 “Desarrollo Económico”, función 5 “Transporte”, subfunción 6

“Otros Relacionados con Transporte”, se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Del monto ejercido por el sujeto fiscalizado en la finalidad 3 “Desarrollo Económico”, función 5 “Transporte”, subfunción 6 “Otros Relacionados con Transporte”, por 723,450.6 miles de pesos, con base en el universo de contratación y una vez concluida la etapa de planeación específica de la auditoría, se realizó la revisión del control interno y se determinó una muestra de un contrato de obra pública para llevar a cabo su revisión normativa y del gasto ejercido en inversión pública.

Para la evaluación del sistema de control interno, se analizó el manual administrativo del sujeto fiscalizado vigente en el ejercicio de revisión, a fin de conocer el marco jurídico-administrativo, los objetivos, la estructura orgánica y atribuciones, así como las políticas de operación que utilizó para el desarrollo de sus actividades y evaluar la suficiencia, funcionamiento y efectividad de los controles internos establecidos en los procesos de planeación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, pago, supervisión, entrega-recepción, liquidación y finiquito de las obras públicas. Para tal efecto, se realizaron diversas pruebas de control y de detalle, consistentes en la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente único de finiquito del contrato de obra pública seleccionado, la elaboración de cédulas de cumplimiento, la aplicación de cuestionarios y visitas previa y de verificación física al sitio en donde se ejecutó la obra.

Para la revisión normativa, con base en las observaciones realizadas en la visita previa a la obra y la revisión de la documentación contenida en el expediente único de finiquito; del monto ejercido por el sujeto fiscalizado en obra pública capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6200 “Obra Pública en Bienes Propios”, la finalidad 3 “Desarrollo Económico”, función 5 “Transporte”, subfunción 6 “Otros Relacionados con Transporte”, se tomó una muestra de un contrato de obra pública, con un monto ejercido de 99,999.9 miles de pesos, que representó el 13.8% del monto ejercido de 723,450.6 miles de pesos, para verificar los procesos de planeación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, pago, supervisión y entrega-recepción de la obra pública contratada; la integración del expediente único de finiquito; y la existencia física y equipamiento así como la revisión del gasto ejercido en inversión pública de la obra del siguiente contrato:

(Miles de pesos)

| Número de contrato | Objeto del contrato | Monto ejercido |
|---|---|---|
| SDGM-GOM-2-11/17 | "Renovación de la Estación Pino Suárez de las Líneas 1 y 2 del Sistema de Transporte Colectivo." | 99,999.9 |
| Total | | 99,999.9 |

FUENTE: Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2017 y Universo de contratos proporcionado por el STC.
NOTA: El importe de la muestra correspondió a recursos fiscales. El contrato referido se rigió por la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Con base en las observaciones realizadas en la visita previa a la obra y la revisión contenida en el expediente único de finiquito, del monto ejercido por el sujeto fiscalizado en obra pública capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6200 "Obra Pública en Bienes Propios", finalidad 3 "Desarrollo Económico", función 5 "Transporte", subfunción 6 "Otros Relacionados con Transporte", se tomó una muestra de 30,500.0 miles de pesos, que representan un tamaño de muestra del 4.2%, respecto del monto total ejercido de 723,450.6 miles de pesos, a fin de verificar la correcta gestión de los procesos de ejecución, pago supervisión y, en su caso entrega-recepción, liquidación y finiquito.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

**Evaluación del Control Interno**

1. Resultado

El artículo 62, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México vigente en 2017, dispone, entre las atribuciones de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), "verificar que los sujetos fiscalizados establezcan sistemas adecuados de control interno, que proporcionen seguridad razonable en cuanto al logro de objetivos y el adecuado uso de los recursos, asegurando que dichos controles se apliquen y funcionen de manera que garanticen el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y que las decisiones se adopten con probidad y corrección. Asimismo, evaluar periódicamente la eficacia de los sistemas de control interno". Todo ello en relación con el Manual del Proceso General de Fiscalización de la ASCM, subapartado B), "Fase de Ejecución", numeral 1, "Control Interno"; y el apartado 3, "Control Interno", de su Anexo Técnico.

Para evaluar los mecanismos de control interno implementados por el STC, en cuanto al cumplimiento de la normatividad aplicable, se llevaron a cabo el estudio general y el análisis en los componentes Entorno de Control, Evaluación de Riesgo, Actividades de Control, Información y Comunicación, y Seguimiento, mediante el análisis de la información y documentación proporcionada por el sujeto fiscalizado, información recabada en las reuniones de trabajo realizadas con el personal encargado de las obras, respuestas al cuestionario aplicado, así como la constatación de la existencia de la obra mediante visitas previa y de verificación física al sitio en donde se ejecutó la obra. Como resultado, se determinó lo siguiente:

Entorno de Control

Para llevar a cabo la evaluación del control interno, específicamente del componente Entorno de Control, correspondiente al ejercicio presupuestal de 2017, se analizó la información relativa al manual administrativo vigente en ese ejercicio, con registro ante la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) núm. MA-10DME-20/07 según el oficio núm. CG/CGMA/0293/2014, del 12 de marzo de 2014 publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 1995 del 27 de noviembre de 2014, a fin de revisar los objetivos, las políticas, funciones, estructura orgánica, atribuciones y marco jurídico-administrativo, así como las normas de operación que utilizó el sujeto fiscalizado para el desarrollo de sus actividades. La finalidad fue evaluar la efectividad de los controles internos establecidos y el funcionamiento de los procesos de planeación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, pago, supervisión y entrega-recepción, liquidación y finiquito de las obras públicas.

De acuerdo con su manual administrativo, el STC estaba integrado por la Dirección General; las Subdirecciones Generales de Operación, Mantenimiento, Administración y Finanzas; 20 Gerencias; la Contraloría Interna; y la Dirección de Transportación.

También se aplicó un cuestionario, con la finalidad de conocer el Entorno de Control que el STC tiene instaurado y la realización de las visitas previa y de verificación a la obra pública seleccionada.

Se identificó que la entidad contó con un manual administrativo, integrado por los apartados de organización y procedimientos, actualizado y publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*

núm. 1995 del 27 de noviembre de 2014, con registro de la CGMA núm. MA-10DME-20/07. En el manual referido se establece el marco jurídico de actuación, atribuciones, misión, visión, objetivos institucionales, organigrama de la estructura básica, organización y procedimientos, así como la descripción de funciones y atribuciones tanto institucionales como del personal. Dicho manual tiene 14 procedimientos relacionados con la obra pública, los cuales son los siguientes:

| Número | Procedimiento |
|---|---|
| 194 | "Planeación, Programación y Presupuestación de Obra Pública" |
| 199 | "Constatación de la Terminación de los Trabajos y Recepción de la Obra Pública" |
| 274 | "Análisis, Determinación y Aplicación de Factor de Ajuste de Costos de la Obra Pública" |
| 303 | "Asignación de Obra Pública mediante Adjudicación Directa" |
| 304 | "Adjudicación de Obra Pública mediante Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Concursantes" |
| 305 | "Adjudicación de Obra Pública mediante Licitación Pública" |
| 309 | "Revisión y Autorización de los Anticipos en los Contratos de Obra Pública y su Gestión de Pago" |
| 310 | "Revisión y Autorización de Estimaciones de Contratos de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma y su Gestión de Pagos" |
| 320 | "Supervisión de la Obra Pública" |
| 337 | "Análisis de Precios Unitarios para Trabajos Extraordinarios de Obra Pública" |
| 369 | "Contratación de Obra Pública" |
| 371 | "Suspensión Temporal y Terminación Anticipada de los Contratos de Obra Pública" |
| 372 | "Rescisión Administrativa de los Contratos de Obra Pública" |
| 375 | "Liquidación y Finiquito de los Contratos de Obra Pública" |

FUENTE: Manual administrativo del STC publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 1995 del 27 de noviembre de 2014.

Respecto a las respuestas del cuestionario, el sujeto fiscalizado consideró insuficiente la estructura organizacional para cumplir los objetivos y metas de las actividades sustantivas en la ejecución de obra pública, lo que representa debilidades en el entorno de control.

En cuanto a la capacitación del personal que labora en las áreas que intervinieron en los diferentes procesos de las obras públicas, el STC respondió que no fue posible asistir a cursos de capacitación en 2017, debido a las fuertes cargas de trabajo.

También respondió que contó con un código de conducta durante el ejercicio de 2017, el cual fue dado a conocer al personal mediante la colocación de carteles en todas las oficinas del sujeto fiscalizado, y difundido en el portal del STC, en el apartado "Organismo" en la liga *www.cdmx.gob.mx.*

De lo expuesto, se desprende que el sujeto fiscalizado contó con normas, procesos y una estructura orgánica que fueron la base para el control interno y que ha actualizado sus procedimientos en varias ocasiones; sin embargo, hubo debilidades en el entorno de control, debido a que la estructura organizacional es insuficiente según respuesta del propio sujeto fiscalizado.

Evaluación de Riesgos

Con relación a los mecanismos de control aplicados en 2017 para cumplir los procesos de planeación, adjudicación, contratación, ejecución, pago y supervisión, liquidación y finiquito de las obras ejecutadas, el sujeto fiscalizado respondió al cuestionario aplicado, que cuenta con 14 procedimientos (antes referidos) publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* con núms. 1106, 1252, 1326, 1474, 1544 y 1378, del 31 de mayo y 23 de diciembre de 2011, 9 de abril y 2 de noviembre de 2012, 15 de febrero y 21 de noviembre de 2013, respectivamente. Asimismo, indicó que lleva a cabo el "registro de la documentación que debe integrarse como soporte de cada estimación presentada para trámite de pago", "registro de las notas de bitácora estipuladas en la normatividad vigente" y "verificación de documentos contenidos en el finiquito del contrato", por lo que se disminuyen los riesgos respecto al desarrollo de la obra pública.

Respecto a que, si las obras públicas ejecutadas se realizaron en los plazos y con los importes programados, el STC respondió que, de un total de 46 contratos de obra pública formalizados en 2017, 2 corresponden a obras de ejecución multianual programadas para concluir en 2018; 26 fueron concluidos en la fecha pactada en el contrato; y 18 se concluyeron en una fecha posterior a la establecida en los contratos por causas imputables a los contratistas.

Como parte de la evaluación del sistema de control interno, se realizaron diversas pruebas de control y detalle, consistentes en la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente único de finiquito del contrato de obra pública seleccionado; se realizaron cédulas de cumplimiento, aplicación de cuestionarios, visitas previa y de verificación física en los sitios en donde se ejecutaron las obras.

De lo anterior, se considera que el sujeto fiscalizado identificó, analizó y atendió los riesgos que se presentaron durante la realización de la obra pública; sin embargo, no fue suficiente para dar cumplimiento a los objetivos de la obra en los plazos previstos.

Actividades de Control

Con relación a los recursos materiales con que cuenta el área encargada de las obras públicas para el desarrollo de sus funciones, el sujeto fiscalizado respondió que dispuso de equipo de cómputo, aunque insuficiente, y vehículos oficiales.

Se obtuvo información relativa al universo de contratos con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, conceptos 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público” y 6200 “Obra Pública en Bienes Propios”, finalidad 3 “Desarrollo Económico”, función 5 “Transporte”, subfunción 6 “Otros Relacionados con Transporte”, en la que se observó que se integró por 46 contratos de la Subdirección General de Mantenimiento (SDGM), de los cuales 13 fueron adjudicados por invitación restringida a cuando menos tres participantes, 15 por adjudicación directa y 18 por licitación pública nacional.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto fiscalizado llevó a cabo actividades de control correspondientes a los procesos de ejecución, pago y supervisión para la obra pública, que no pudieron disminuir los riesgos que afectaron el logro de los objetivos de la misma, en razón de los resultados obtenidos durante la auditoría, expuestos en el presente informe.

Información y Comunicación

Se comprobó el gasto ejercido que se reporta en la Cuenta Pública de 2017, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, conceptos 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público” y 6200 “Obra Pública en Bienes Propios”, finalidad 3 “Desarrollo Económico”, función 5 “Transporte”, subfunción 6 “Otros Relacionados con Transporte”, mediante el registro de 217 pólizas, por un importe de 723,450.6 miles de pesos. Dicha cantidad concuerda con la reportada en la Cuenta Pública como con el universo de contratos del ejercicio fiscal de 2017 proporcionados por el sujeto fiscalizado.

Con relación a la integración y custodia de los expedientes únicos de finiquito de los contratos de las obras públicas ejecutadas en 2017 de acuerdo con las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, el sujeto fiscalizado respondió que cada residente integró el expediente con base en dicha normatividad, con la documentación generada con motivo de la ejecución de la obra. Una vez concluida la obra pública, se concentran los expedientes en el archivo de la Subgerencia de Obras y Mantenimiento.

Con relación a la bitácora de obra que se llevó, que de acuerdo con la normatividad aplicable es el instrumento que vincula las partes en sus derechos y obligaciones, ésta fue elaborada deficientemente, como se expone en el presente informe.

De este componente del control interno, se concluye que el sujeto fiscalizado cuenta con un sistema de información y comunicación para los rubros de registro, control y trámite de pago que respalda lo reportado en la Cuenta Pública; no obstante, la aplicación deficiente de la bitácora de obra pública, impidió la evaluación objetiva del cumplimiento de los objetivos y metas del contrato revisado.

Seguimiento

Durante el ejercicio en revisión, el Órgano Interno de Control en el STC, no realizó auditoría alguna relacionada con el contrato de obra pública que se revisó, por lo que el sujeto fiscalizado careció de mecanismos de supervisión ocasional de las operaciones y actividades de control.

Del análisis realizado al Sistema de Control Interno del STC respecto de la obra pública revisada, se identificaron aspectos aislados que corresponden a cada uno de los componentes mencionados, los cuales presentan debilidades en las actividades del STC con relación a las obras públicas, por los siguientes factores de riesgo:

1. Entorno de Control. Aunque el sujeto fiscalizado contó con un manual administrativo para el ejercicio de 2017, que establece su misión, visión y objetivo, así como el marco jurídico de actuación, descripción de funciones y atribuciones, dictaminado por la Coordinación General de Modernización Administrativa, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 27 de noviembre de 2014 su estructura es insuficiente aunado a que el

personal involucrado en los procesos de planeación, programación, presupuestación, convocatoria, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, supervisión, liquidación y finiquito para obra pública no recibió capacitación en 2017.

Por tanto, el sistema de control interno del STC presentó debilidades que limitaron la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de su gestión técnico-administrativa.

2. Debilidad en sus acciones para la evaluación de riesgos, ya que no le permiten contar con mecanismos de control y seguimiento que proporcionen información relevante y confiable para la toma de decisiones oportunas.

3. Debilidad de actividades de control para identificar las desviaciones en los procesos operativos con oportunidad, a fin de aplicar medidas que contribuyan al cumplimiento de objetivos y metas. Las actividades de control que se refieren a procesos de obra pública fueron sobrepasadas, como se describe en los resultados subsecuentes del presente informe.

4. Respecto al sistema de información y comunicación, el sujeto fiscalizado contó con procedimientos y medidas para el registro, control y trámite de pago, al comprobar que el gasto ejercido corresponde con lo reportado en la Cuenta Pública, la aplicación de esos componentes da fiabilidad en la ejecución de las operaciones que realiza; sin embargo, la aplicación de la bitácora de obra pública, por el sujeto fiscalizado no le permitió la evaluación objetiva del cumplimiento de los objetivos y metas del contrato revisado.

Por lo que se refiere al seguimiento, el STC careció de mecanismos de supervisión ocasional respecto a las operaciones y actividades de control del contrato revisado, así como de un proceso que garantice la eficiencia del sistema de control interno.

Por lo anterior, en el ejercicio fiscal de 2017, el STC tuvo un ambiente de control interno débil en la obra pública revisada, al detectarse que no contó con factores que ofrecieran una seguridad razonable en sus operaciones, en razón de las debilidades que se señalan en los resultados núms. 2 al 11 del presente informe.

En la reunión de confronta, celebrada el 6 de febrero de 2019, el sujeto fiscalizado no proporcionó información ni documentación relacionadas con el presente resultado.

Recomendación ASCM-194-17-1-STC

Es conveniente que el Sistema de Transporte Colectivo establezca mecanismos de control interno que proporcionen una seguridad razonable en sus operaciones relacionadas con los procesos de planeación, programación, presupuestación, convocatoria, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, supervisión, liquidación y finiquito de la obra pública que realiza.

**Revisión Normativa**

De la Planeación, Programación
y Presupuestación de las Obras Públicas

2. Resultado

El presente resultado se derivó del estudio general e inspección de los documentos e información proporcionada por el sujeto fiscalizado, con el propósito de verificar la correcta gestión del proceso de planeación de la obra pública, específicamente a la publicación del programa anual de obra pública correspondiente al ejercicio de 2017.

El STC publicó el Programa Anual de Obra Pública en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 22 del 7 de marzo de 2017, en un plazo de 42 días a partir de que con el oficio núm. SFCDMX/SE/0106/2017 del 5 de enero de 2017, la Secretaría de Finanzas (SEFIN), le comunicó la autorización presupuestal para el ejercicio de 2017. Ello representó un retraso de 12 días respecto a lo establecido en la normatividad vigente.

Por medio de la minuta de trabajo núm. EJO-2/03 del 22 de octubre de 2018, la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) solicitó al STC la aclaración correspondiente. En respuesta, mediante el oficio núm. GOM/18-2745 del 19 de octubre de 2018, el STC proporcionó la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 22 del 7 de marzo de 2017, mediante la cual dio a conocer el Programa de Obra Pública 2017, lo cual confirma la observación.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado, incumplió el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en 2017, que establece:

"Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal, darán a conocer a través de la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, la disponibilidad de sus programas anuales de obra pública, salvo que medie causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo."

En la reunión de confronta, celebrada el 6 de febrero de 2019, mediante el oficio núm. SDGM/0081/2019 de la misma fecha, el sujeto fiscalizado manifestó que "no se cuenta con información o documentación adicional a la presentada durante la práctica de la auditoría".

Del análisis y evaluación a la documentación y respuesta proporcionadas por el STC en la reunión de confronta, se concluye que la observación persiste debido a que no presentó información o documentación adicional para aclarar las razones de la publicación del Programa Anual de Obra Pública con 12 días de retraso con respecto los 30 días que establece la normatividad vigente, a partir de la recepción del oficio con el cual la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, le comunicó la autorización presupuestal para el ejercicio de 2017.

Recomendación ASCM-194-17-2-STC

Es necesario que el Sistema de Transporte Colectivo, por medio de la Gerencia de Obras y Mantenimiento, establezca medidas de control para asegurarse de que, el programa anual de obra pública se publique en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* dentro del término establecido en la normatividad aplicable.

De la Licitación Pública

3. Resultado

El presente resultado se derivó del estudio general e inspección de los documentos e información proporcionada por el sujeto fiscalizado, con el propósito de verificar la correcta

gestión del proceso de la licitación pública, en específico a que la presentación y apertura de las propuestas se haya realizado conforme a la normatividad aplicable.

En la licitación pública nacional núm. SDGMLP-N13-2017, correspondiente al contrato de obra pública núm. DGM-GOM-2-11/17, cuyo objeto consistió en la "Renovación de la Estación Pino Suárez de las Líneas 1 y 2 del Sistema de Transporte Colectivo", el servidor público designado por el STC como responsable para llevar a cabo la licitación no rubricó la documentación legal, administrativa, técnica y el catálogo de conceptos de la propuesta presentada.

Por medio de la minuta de trabajo núm. EJO-2/03 del 22 de octubre de 2018, la ASCM solicitó al STC que aclarara por qué la documentación legal, administrativa, técnica y el catálogo de conceptos de la propuesta ganadora no fue rubricada por el responsable de la licitación o suplente que, en su caso, haya sido designado conjuntamente con cualquier concursante distinto del que presentó la propuesta. Al respecto, el sujeto fiscalizado señaló que: "no se tiene la documentación que compruebe que fue rubricada por el responsable de la licitación o su suplente, que en su caso haya sido designado, conjuntamente con cualquier concursante distinto del que presentó la propuesta". La respuesta del STC confirma la observación.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió el artículo 39, fracción I, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en 2017; y la cláusula II, inciso 3, de las bases de la licitación pública nacional núm. DGMLP-N13-2017.

El artículo 39, fracción I, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

"I. […] El servidor público designado por la convocante como responsable de la licitación o su suplente, conjuntamente con cualquier concursante distinto del que presentó la propuesta, rubricarán la documentación legal, administrativa, técnica y el catálogo de conceptos o actividades en que se consignen los precios, importes parciales y totales propuestos en la documentación económica, las que quedarán en custodia de la convocante, la que deberá salvaguardar su confidencialidad e integridad…"

La cláusula II, inciso 3, de las bases de la licitación pública nacional núm. SDGMLP-N13-2017 dispone:

“El servidor público designado por el S.T.C. como responsable de la licitación o su suplente que para tal efecto se designe, conjuntamente con cualquier concursante distinto del que presentó la propuesta, rubricarán la documentación legal, administrativa, técnica y el catálogo de conceptos en que se consignen los precios, importes parciales y totales propuestos en la documentación económica, las que quedarán en custodia del S.T.C., el que deberá salvaguardar su confidencialidad e integridad, tal y como se establece en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.”

En la reunión de confronta, celebrada el 6 de febrero de 2019, mediante el oficio núm. SDGM/0081/2019 de la misma fecha, el sujeto fiscalizado proporcionó información, documentación y argumentos relacionados con el presente resultado, en los términos siguientes:

“El artículo 39 de la LOPDF establece, efectivamente, que debe rubricarse la documentación legal, administrativa, técnica y el catálogo de conceptos, contenidos en las propuestas presentada por los licitantes.

”Por otra parte, el artículo 43 del RLOPD señala lo siguiente:

”Artículo 43.- Para efecto de garantizar que el sobre único no ha sido abierto o violado antes de la apertura que corresponda según el artículo 39 de la Ley, se firmará a lo largo del cierre de la solapa y en los sitios en los que se encuentran las junturas del sobre y se aplicará cinta adhesiva transparente alrededor de éste, así como en las junturas y el cierre de la solapa.

”Asimismo, para los efectos de lo señalado en el artículo 39, fracción I de la Ley, los concursantes y servidores públicos en el acto de presentación y apertura de las propuestas deberán rubricar los documentos que contengan los datos, programas y descripción estratégica a los que se refiere el artículo 33, apartado A, fracciones III, IV, V y IX de la Ley.

”A continuación se transcribe el artículo 33 de la LOPDF.

”Artículo 33.- En las licitaciones públicas, las propuestas completas se harán por escrito y se entregarán en un sobre único firmado de manera que demuestren que no ha sido violado

antes de su apertura, el que contendrá por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica.

”a. El sobre relativo a la propuesta técnica, con todos los documentos que la integran firmados por el representante legal y foliados, contendrá: […]

”III. Datos básicos sobre:

”a) En el caso de obra, los materiales y maquinaría de construcción, puestos en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse; relación del personal profesional, técnico-administrativo y obrero; relación de maquinaria y equipo de construcción, los que son de su propiedad, de alguna filial o rentados, acreditando la circunstancia correspondiente, su ubicación física y vida útil;

”b) En el caso de servicios relacionados con obras públicas, relación de personal que intervenga en el servicio a nivel directivo, profesional, administrativo, técnico y de apoyo, mismo que deberá estar de acuerdo con el nivel profesional, técnico y de experiencia que se requiera para la realización del servicio solicitado; así como relación de equipos que utilizará para su ejecución, y

”c) En el caso de proyecto integral, materiales, mano de obra y uso de equipo y maquinaria, así como equipo de construcción puestos en el sitio de los trabajos, separados por lo que hace a los estudios, realización del proyecto y la construcción. De igual forma, la relación de maquinaria y equipo de construcción que son de su propiedad o rentados, acreditando la circunstancia correspondiente, su ubicación física en el momento de informar y su vida útil;

”IV. Programas calendarizados sin montos de:

”a) En el caso de obra, la ejecución de los trabajos, la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, la adquisición de materiales y equipo de instalación permanente, así como la participación de personal profesional, administrativo, técnico y del servicio responsable de la dirección, supervisión, administración de los trabajos y mano de obra;

”b) En el caso de servicios relacionados con la obra pública, la participación de personal profesional, administrativo, técnico-administrativo, técnico y mano de obra, así como de la utilización de materiales y de los equipos que se requieran para la ejecución del trabajo.

”c) En el caso de proyecto integral, la ejecución de los trabajos, la secuencia en los estudios, el proyecto, la construcción de la obra, así como de la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipo de instalación permanente, además el de la participación del personal profesional, administrativo, técnico y del servicio responsable de la dirección, supervisión, administración y de mano de obra de los trabajos en las etapas mencionadas;

”V. En su caso, manifestación escrita de las partes de la obra pública que subcontratará, o en las que se asociará y de los materiales, equipo e innovaciones y desarrollos tecnológicos que pretenda utilizar o adquirir y que incluyan su instalación, así como las partes de la obra que cada persona física o moral subcontratada ejecutará y la manera en que cumplirá sus obligaciones, así como la participación financiera y la responsabilidad solidaria. […]

”IX. Descripción de la planeación estratégica de la forma en que el concursante va a realizar los trabajos, en donde se incluyan los procedimientos de construcción; y

”Actuando con apego a lo estipulado en los artículos mencionados, el servidor público designado por el S.T.C. como responsable de la licitación, o su suplente que para tal efecto se designe, conjuntamente con cualquier concursante distinto del que presenta la propuesta, rubrican los documentos a que se refieren las fracciones III, IV, V y IX del artículo 33 de la LOPDF, lo cual se asienta en el Acta de presentación y apertura de sobres únicos.

”En el caso de la licitación pública nacional núm. SDGMLP-N13-2017, se procedió conforme a lo indicado en el párrafo anterior, tal y como consta en la documental presentada durante la práctica de la auditoría.

”Para soportar documentalmente los señalamientos anteriores, se adjunta copia certificada del Acta de presentación y apertura de sobres únicos de la licitación pública nacional número SDGMLP-N13-2017, en la cual se señala el cumplimiento de los artículos 33 y 39 de la

LOPDF y 43 del Reglamento de dicha Ley, así como copia certificada de los documentos a que se refieren las fracciones III, IV, V y IX del artículo 33 de la LOPDF, y que fueron presentados al grupo auditor durante la práctica de la auditoría.

”Con respecto al señalamiento de que en la minuta de trabajo núm. EJO-2/03 del 22 de octubre de 2018 el sujeto fiscalizado señaló que ‘No se tiene la documentación que compruebe que fue rubricada por el responsable de la licitación o su suplente, que en su caso haya designado, conjuntamente con cualquier concursante distinto del que presentó la propuesta’, se aclara lo siguiente:

”La documentación en cuestión se encontraba en poder del grupo auditor, del 10 de julio de 2018 al 21 de enero de 2019, por lo que el personal del STC no contaba con elementos para verificar ni para comprobar que los documentos sí estaban rubricados.

”Debido a que a la fecha el expediente del contrato ha sido devuelto al STC, se ha podido constatar que los documentos establecidos en los artículos 33 y 39 de la LOPDF y 43 del Reglamento de dicha Ley, sí fueron rubricados por el servidor público y por una empresa licitante.

”Soporte documental […]

”• Copia certificada de los materiales y maquinaria de construcción, puestos en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse; relación del personal profesional, técnico-administrativo y obrero; relación de maquinaria y equipo de construcción, los que son de su propiedad, de alguna filial o rentados, acreditando la circunstancia correspondiente, su ubicación física y vida útil, en cumplimiento a la fracción III, inciso a) del artículo 33 de la LOPDF: Documentos 5 A a), 5 A b), 5 A c) y 5 A d).

”• Copia certificada de los programas calendarizados sin montos de la ejecución de los trabajos, la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, la adquisición de materiales y equipo de instalación permanente, así como la participación de personal profesional, administrativo, técnico y del servicio responsable de la dirección, supervisión, administración de los trabajos y mano de

obra, en cumplimiento a la fracción IV, inciso a) del artículo 33 de la LOPD: Documentos 7 A a), 7 A b), 7 A c), 7 A d), 7 A e).

”• Copia certificada de la manifestación escrita de las partes de la obra pública que subcontratará, o en las que se asociará, en cumplimiento a la fracción V del artículo 33 de LOPDF: Documento 2 A b).

”• Copia certificada de la descripción de la planeación estratégica de la forma en que el concursante va a realizar los trabajos, en cumplimiento a la fracción IX del artículo 33 de la LOPDF: Documento 6 A.

”• Copia certificada del Oficio GOM/18-1818 de fecha 10 de julio de 2018 y minuta de fecha 21 de enero de 2019.”

Del análisis y evaluación a la respuesta y documentación proporcionada por el STC en la reunión de confronta, se concluye que la observación persiste debido a que el sujeto fiscalizado no precisa cuál de las rúbricas asentadas en la documentación legal, administrativa, técnica y el catálogo de conceptos, de la propuesta ganadora de la licitación pública núm. SDGMLP-N13-2017, corresponde al servidor público responsable de la licitación, o en su caso del suplente.

Recomendación ASCM-194-17-3-STC

Es necesario que el Sistema de Transporte Colectivo, por medio de la Gerencia de Obras y Mantenimiento, establezca medidas de control para asegurarse de que el servidor público que designe como responsable para llevar a cabo las licitaciones rubrique la documentación legal, administrativa, técnica y el catálogo de conceptos de las propuestas presentadas, de conformidad con la normatividad aplicable.

De la Ejecución de la Obra Pública

4. Resultado

El presente resultado se derivó del estudio general e inspección de los documentos que integran el expediente único de finiquito del contrato de obra pública proporcionado por el sujeto fiscalizado, con el propósito de verificar la correcta gestión en el proceso de ejecución de la obra, específicamente que se haya cumplido con la normatividad relacionada con el uso de la bitácora de obra.

En el contrato de obra pública núm. SDGM-GOM-2-11/17 cuyo objeto consistió en "Renovación de la Estación Pino Suárez de las Líneas 1 y 2 del Sistema de Transporte Colectivo", el STC omitió registrar en la bitácora de obra cuestiones administrativas relacionadas con la obra motivo del contrato, como retrasos y penalizaciones, causas de los retrasos, terminación de obra y entrega-recepción.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado, incumplió la sección 7, numeral 7.3, subnumeral 7.3.1, inciso c) de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, vigentes al momento de formalizar el contrato de obra pública núm. SDGM-GOM-2-11/17.

Las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 7 de noviembre de 2000, vigentes a la fecha de formalización del contrato, establecen las bases con las que deben integrarse las bitácoras de las obras:

"Sección 7

"Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento. […]

"7.3 Generales

"7.3.1 En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como: […]

”c) Cuestiones administrativas, como fecha de entrega de estimaciones, fianzas, anticipos, inicio de obra, modificaciones y actualización de programas, retrasos y penalizaciones, terminación de obra, entrega-recepción, sobre todo cuando éstas no hayan coincidido con lo programado según fecha y razones.”

En la reunión de confronta, celebrada el 6 de febrero de 2019, mediante el oficio núm. SDGM/0081/2019 de esa misma fecha, el sujeto fiscalizado proporcionó información y documentación relacionadas con el presente resultado, en los términos siguientes:

“Fueron asentadas, en la Bitácora de Obra, diversas cuestiones administrativas inherentes a los trabajos auditados, tales como avances de obra, programados y reales, retrasos, aplicación de penalizaciones, terminación de obra, entrega-recepción, entre otras

”Al respecto del cumplimiento de registro de cuestiones administrativas en la bitácora de obra se precisan las siguientes notas contenidas en la misma.

| ”Número de nota | Fecha | Asunto |
|---|---|---|
| 18 | 29 de junio de 2017 | Autorización de ejecución de volúmenes excedentes y extraordinarios |
| 19 | 30 de junio de 2017 | Avances de obra mensuales y retrasos |
| 23 | 6 de julio de 2017 | La contratista presenta la estimación Número 1 |
| 25 | 8 de julio de 2017 | La contratista comunica que se acatan instrucciones |
| 27 | 10 de julio de 2017 | La contratista comunica que se acatan instrucciones |
| 28 | 11 de julio de 2017 | La residencia de supervisión comprueba con boletas de tiro el volumen de acarreo |
| 31 | 17 de julio de 2017 | La residencia de supervisión autoriza a la contratista áreas de muros a demoler |
| 32 | 17 de julio de 2017 | Definición de ubicación de taquillas provisionales |
| 35 | 21 de julio de 2017 | Avances de colocación de acabados en muros y pisos |
| 41 | 31 de julio de 2017 | Avances de obra mensuales y retrasos |
| 45 | 4 de agosto de 2017 | La contratista presenta la estimación Número 2 |
| 58 | 23 de agosto de 2017 | La residencia de supervisión ordena a la contratista incrementar fuerza de trabajo para cumplir compromisos contractuales |
| 63 | 31 de agosto de 2017 | La contratista presenta la estimación Número 3 |
| 81 | 02 de septiembre de 2017 | Avances de obra mensuales y retrasos |
| 83 | 05 de octubre de 2017 | La contratista presenta la estimación Número 4 |
| 92 | 20 de octubre de 2017 | La residencia de supervisión ordena a la contratista se aceleren detalles pendientes en taquillas |

Continúa…

… Continuación

| ”Número de nota | Fecha | Asunto |
|---|---|---|
| 94 | 25 de octubre de 2017 | La residencia de supervisión envía para trámite volúmenes excedentes |
| 98 | 31 de octubre de 2017 | Avances de obra mensuales y retrasos |
| 101 | 07 de noviembre de 2017 | La contratista presenta la estimación Número 5 |
| 104 | 14 de noviembre de 2017 | La residencia de supervisión ordena a la contratista incrementar personal para cumplir compromisos contractuales |
| 109 | 24 de noviembre de 2017 | La residencia de supervisión envía para trámite precios unitarios extraordinarios |
| 112 | 30 de noviembre de 2017 | Avances de obra mensuales y retrasos |
| 113 | 02 de diciembre de 2017 | La residencia de supervisión comunica la autorización de convenio modificatorio en monto |
| 115 | 08 de diciembre de 2017 | La residencia de supervisión ordena colocación de acabados de lámina porcelanizada para cumplir compromisos contractuales |
| 122 | 16 de noviembre de 2017 | La contratista informa a la residencia de supervisión que se incrementa fuerza de trabajo para así cumplir compromisos contractuales |
| 124 | 20 de diciembre de 2017 | La residencia de supervisión envía para trámite volúmenes excedentes |
| 125 | 21 de diciembre de 2017 | La residencia de supervisión envía para trámite precios unitarios extraordinarios |
| 126 | 22 de diciembre de 2017 | La residencia de supervisión envía para trámite precios unitarios extraordinarios |
| 127 | 27 de diciembre de 2017 | La residencia de supervisión envía para tramite volúmenes excedentes |
| 128 | 27 de diciembre de 2017 | La residencia de supervisión envía para trámite precios unitarios extraordinarios |
| 129 | 28 de diciembre de 2017 | La residencia de supervisión envía para trámite precios unitarios extraordinarios |
| 130 | 29 de diciembre de 2017 | La contratista comunica a la residencia de supervisión de la terminación de los trabajos |
| 131 | 29 de diciembre de 2017 | La residencia de supervisión ordena a la contratista terminar detalles existentes en ambas líneas |
| 133 | 29 de diciembre de 2017 | La contratista presenta la estimación Número 6 |
| 138 | 31 de diciembre de 2017 | La contratista presenta la estimación Número 7 |
| 142 | 31 de diciembre de 2017 | La contratista presenta la estimación Número 8 |
| 144 | 31 de diciembre de 2017 | La residencia de supervisión comunica que concluye el período contractual quedando pendientes detalles |

”Es importante precisar que el expediente único para efecto de la auditoría realizada por el personal comisionado fue solicitado mediante el oficio número ASCM/18/0596 de fecha 14 de junio de 2018 y entregada por el STC a la ASCM mediante el oficio GOM/18-1818 de fecha 10 de julio de 2018 incluyendo dentro de la documentación la bitácora de obra, razón por la cual las últimas notas fueron vaciadas una vez que nos fue devuelto por parte de la ASCM el expediente único incluida la bitácora de obra, notas que no fue posible

hacer con anterioridad ya que el expediente único se encontraba en poder de la ASCM y fue devuelto a la Gerencia de Obras y Mantenimiento del STC mediante minuta solicitud de documentación e información EJO-2/06 de fecha 21 de enero de 2019.

”Las notas de bitácora siguientes tienen la fecha en la cual el residente de supervisión registró en su diario de obra y se describen a continuación complementando los asuntos administrativos de las conciliaciones y seguimientos para el cierre administrativo del contrato SDGM-GOM-2-011/17 como actividades posteriores a la Constatación de Terminación de los trabajos.

| ”Número de nota | Fecha | Asunto |
|---|---|---|
| 145 | 15 de julio de 2018 | La residencia de supervisión ordena a la contratista dar atención urgente a los detalles señalados en el acta de constatación |
| 146 | 2 de agosto de 2018 | La contratista atiende las instrucciones ordenadas por la residencia de supervisión |
| 147 | 2 de agosto de 2018 | La residencia de supervisión ordena corregir detalles existentes |
| 148 | 3 de agosto de 2018 | La contratista atiende las instrucciones ordenadas por la residencia de supervisión |
| 149 | 24 de agosto de 2018 | La residencia de supervisión ordena corregir detalles existentes |
| 150 | 24 de agosto de 2018 | La contratista atiende las instrucciones ordenadas por la residencia de supervisión |
| 151 | 12 de septiembre de 2018 | La residencia de supervisión programa acta de entrega-recepción |
| 152 | 04 de octubre de 2018 | Se lleva a cabo el acto de entrega-recepción |
| 153 | 09 de octubre de 2018 | Se cita a la contratista a conciliar cantidades por cobrar |
| 154 | 09 de octubre de 2018 | La contratista atiende las instrucciones solicitadas por la residencia de supervisión |
| 155 | 16 de octubre 2018 | La residencia de supervisión entrega oficio de vicios ocultos |
| 156 | 16 de octubre de 2018 | La contratista recibe el oficio y procede atender detalles a la brevedad |
| 157 | 19 de octubre de 2018 | La residencia de supervisión recibe la estimación 9 complementaria |
| 158 | 24 de octubre de 2018 | La residencia de supervisión envía para autorización y trámite estimación 9 complementaria |
| 159 | 26 de octubre de 2018 | La residencia de supervisión reitera la problemática de los vicios ocultos existentes |
| 160 | 09 de noviembre de 2018 | La residencia de supervisión recibe la estimación 10 complementaria |
| 161 | 14 de noviembre de 2018 | La residencia de supervisión envía para autorización y trámite estimación 10 complementaria |
| 162 | 30 de noviembre de 2018 | La residencia de supervisión recibe la estimación 11 complementaria |
| 163 | 03 de diciembre de 2018 | La residencia de supervisión envía para autorización y trámite estimación 11 complementaria” |

Del análisis y evaluación a la respuesta y documentación proporcionada por el STC en la reunión de confronta, se concluye que la observación persiste debido a que el sujeto fiscalizado omitió registrar en la bitácora de obra cuestiones administrativas relacionadas con la obra, tales como los retrasos y penalizaciones; motivos de los retrasos; terminación de obra y entrega-recepción.

Además, aunque refiere que no realizó las últimas anotaciones en la bitácora debido a que a partir del 10 de junio de 2018, ésta se encontraba en poder de la ASCM, antes de esa fecha y después del 31 de diciembre de 2017 se debió registrar en la bitácora el retraso en la entrega de los trabajos, la razón del mismo de éste y, en su caso la penalización a que se hizo acreedor el contratista por tal motivo.

Recomendación ASCM-194-17-4-STC

Es necesario que el Sistema de Transporte Colectivo, por medio de la Gerencia de Obras y Mantenimiento, establezca medidas de control para asegurarse de que se registren en la bitácora de obra cuestiones administrativas relacionadas con la obra, como los retrasos, motivo de estos, penalizaciones, terminación de obra, y la entrega-recepción, conforme a la normatividad aplicable.

5. Resultado

El presente resultado se derivó del estudio general e inspección de los documentos e información proporcionada por el sujeto fiscalizado, con el propósito de verificar la correcta gestión en el proceso de terminación de la obra, en particular a la constatación de la terminación de los trabajos dentro del plazo pactado en el contrato.

En el contrato de obra pública núm. SDGM-GOM-2-11/17, cuyo objeto consistió en “Renovación de la Estación Pino Suárez de las Líneas 1 y 2 del Sistema de Transporte Colectivo”, el STC constató la terminación de los trabajos el 2 de marzo de 2018; es decir, con 13 días hábiles de atraso en relación con el escrito sin número del 29 de diciembre de 2017, mediante el cual, el contratista dio aviso de terminación de los trabajos; por lo que dicha constatación se debió llevar a cabo el 13 de febrero de 2018, conforme el cuadro siguiente:

(Días hábiles)

| Número de contrato | Fecha de escrito del contratista | Fecha de constatación | | Días hábiles transcurridos |
|---|---|---|---|---|
| | | Pactada | Efectuada | (2) – (1) |
| | | (1) | (2) | (3) |
| SDGM-GOM-2-11/17 | 29/XII/17 | 13/II/18 | 2/III/18 | 13 |

FUENTE: Contrato núm. SDGM-GOM-2-11/17, bitácora de obra y escrito de aviso de terminación del contratista.

Por medio de la minuta de trabajo núm. EJO-2/03 del 22 de octubre de 2018, la ASCM solicitó al STC la aclaración. En respuesta, el sujeto fiscalizado señaló en la misma minuta lo siguiente: “Se aclara que se presentará escrito en el que el contratista comunicó al STC la terminación real de los trabajos que fue el 20 de enero de 2018”.

Con el oficio núm. GOM/18-2746 del 15 de octubre de 2018, el STC proporcionó el escrito del 29 de diciembre de 2017 (dentro del plazo establecido conforme la cláusula décima, párrafo segundo, del contrato de obra pública), mediante el cual el contratista le comunicó que daría por concluidos los trabajos el 20 de enero de 2018. La verificación de los trabajos se debió llevar a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de dicha comunicación.

Posteriormente, con el oficio núm. GOM/18-2874 del 23 de octubre de 2018, el STC proporcionó el escrito del 20 de enero de 2018, mediante el cual el contratista reiteró que daría por concluidos los trabajos en esa fecha; sin embargo, el comunicado no se formuló dentro de los 10 días hábiles anteriores a la fecha de terminación de los trabajos, que era el 31 de diciembre de 2017.

Por lo anterior, el STC incumplió el artículo 57, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en 2017; y la cláusula décima, párrafo segundo, del contrato.

El artículo 57, párrafo primero, de la Ley de Obra Pública del Distrito Federal, establece:

“El contratista comunicará por escrito a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, y ésta verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se pacte expresamente en el contrato.”

La cláusula décima, párrafo segundo, del contrato estipula:

"'El contratista' comunicará por escrito a 'El S.T.C.' la terminación de los trabajos que le fueron encomendados dentro de los diez días hábiles anteriores a la fecha de terminación de los trabajos, y 'El S.T.C.' verificará dentro de los treinta días hábiles siguientes de dicha comunicación que estén debidamente concluidos en la fecha estipulada en la Cláusula Tercera del presente contrato…"

En la reunión de confronta, celebrada el 6 de febrero de 2019, mediante el oficio núm. SDGM/0081/2019 de la misma fecha, el sujeto fiscalizado proporcionó información y documentación relacionadas con el presente resultado, en los términos siguientes:

"El aviso de término presentado por el contratista mediante oficio sin número de referencia, de fecha 29 de diciembre de 2017, no resultó procedente, toda vez que no cumplió con lo pactado en la Cláusula Décima, párrafo segundo, del contrato número SDGM-GOM-2-11/17, tomando en consideración que los trabajos objeto de dicho contrato fueron concluidos el 20 de enero de 2018, por lo que para inmediata referencia se transcribe en la parte que interesa la cláusula en cita:

"'El contratista' comunicará por escrito a 'El S.T.C.' la terminación de los trabajos que le fueron encomendados dentro de los diez días hábiles anteriores a la fecha de terminación de los trabajos, y 'El S.T.C.' verificará dentro de los treinta días hábiles siguientes de dicha comunicación que estén debidamente concluidos en la fecha estipulada en la Cláusula Tercera del presente contrato'.

"Por tal motivo fue necesario emitir un nuevo aviso de término, mismo que fue presentado por el contratista el 20 de enero de 2018, el cual sí cumple con el párrafo segundo de la Cláusula Décima del contrato auditado.

"Ambos oficios fueron presentados al Órgano Superior de Fiscalización durante el proceso de la Auditoría ASCM/194/17.

"El artículo 57, en sus párrafos primero y segundo, establece lo siguiente:

”Artículo 57.- El contratista comunicará por escrito a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, y ésta verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se pacte expresamente en el contrato.

”Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, procederá a su recepción dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el propio contrato.

”La constatación de trabajos terminados fue realizada en el plazo pactado, de acuerdo con lo indicado en la tabla siguiente, de la cual se concluye el cumplimiento del artículo 57 de la LOPDF, en los plazos estipulados en el contrato número SDGM-GOM-2-11/17:

| ”Contrato | Fecha de Aviso de Término del contratista | Fecha del Acta de Constatación de Trabajos Terminados | Días hábiles transcurridos |
|---|---|---|---|
| SDGM-GOM-2-11/17 | 20-ene-2018 | 02-mzo-2018 | 29 |

”NOTA: No se cuenta con documentación adicional a la presentada durante la práctica de la auditoría.”

Del análisis y evaluación a la respuesta y documentación proporcionada por el STC en la reunión de confronta, se concluye que la observación persiste debido a que el sujeto fiscalizado no acreditó haber constatado la terminación de los trabajos en el término estipulado en el contrato, es decir, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la comunicación de la terminación de los mismos, realizada por el contratista el 29 de diciembre de 2017, dentro de los 10 día hábiles anteriores a la fecha de terminación estipulada en la cláusula tercera del contrato referido. Aunque, el contratista presentó un segundo aviso de terminación de los trabajos, no lo hizo dentro del plazo pactado contractualmente.

Recomendación ASCM-194-17-5-STC

Es necesario que el Sistema de Transporte Colectivo, por medio de la Gerencia de Obras y Mantenimiento, establezca medidas de control para asegurarse que, una vez que reciba el aviso de terminación de los trabajos encomendados a los contratistas, se verifiquen las obras dentro del plazo que se pacte expresamente en los contratos respectivos, de conformidad con la normatividad aplicable.

6. Resultado

El presente resultado se derivó del estudio general e inspección de la documentación e información proporcionada por el sujeto fiscalizado con el propósito de verificar la correcta gestión del proceso de entrega-recepción de la obra.

En el contrato de obra pública núm. SDGM-GOM-2-11/17, cuyo objeto consistió en la "Renovación de la Estación Pino Suárez las Líneas 1 y 2 del Sistema de Transporte Colectivo", el STC realizó la entrega-recepción de los trabajos el 4 de octubre de 2018, esto es con 133 días hábiles de atraso, considerando la fecha en que constató su terminación de los trabajos, la entrega-recepción se debió formalizar el 2 de abril de 2018, conforme el cuadro siguiente:

(Días hábiles)

| Número de contrato | Fecha de acta de constatación (1) | 20 días hábiles (cláusula 10a.) (2) | Fecha de acta de entrega-recepción (3) | Días hábiles transcurridos (3) – (2) (4) |
|---|---|---|---|---|
| SDGM-GOM-2-11/17 | 2/III/18 | 2/IV/18 | 4/X/18 | 133 |

FUENTE: Cuadro de elaboración propio con base en el expediente único finiquito del contrato núm. SDGM-GOM-2-11/17.

Por medio de la minuta de trabajo núm. EJO-2/03 del 22 de octubre de 2018, la ASCM solicitó al STC la aclaración correspondiente. En respuesta, el sujeto fiscalizado señaló en la misma minuta lo siguiente: "Se manifiesta que por la cantidad de detalles dentro de la constatación de la terminación de los trabajos se estableció que previo a la programación del acta de entrega-recepción deberían ser atendidos los detalles indicados".

Del análisis a la respuesta, se observó que el STC no consideró que el plazo establecido entre la constatación de la terminación de los trabajos y el acto de entrega-recepción transcurrieron 133 días plazo que es superior al pactado en el contrato de obra pública referido para llevar a cabo dicho acto, que fue de 20 días hábiles.

Por lo anterior, el STC, incumplió el artículo 57, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en 2017; y la cláusula décima, párrafo segundo, del contrato.

El artículo 57, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, procederá a su recepción dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el propio contrato…”

La cláusula décima, párrafo segundo, del contrato estipula:

“… una vez que se haya constatado la terminación, ‘EL S.T.C.’ procederá a su recepción dentro de los veinte días hábiles siguientes.”

En la reunión de confronta, celebrada el 6 de febrero de 2019, mediante el oficio núm. SDGM/0081/2019 de la misma fecha, el sujeto fiscalizado proporcionó información y documentación relacionadas con el presente resultado, en los términos siguientes:

“En el Acta de Constatación de Trabajos Terminados del contrato número SDGM-GOM-2-11/17 de fecha 2 de marzo de 2018, se acordó lo siguiente:

”I.3.- Que los trabajos concluyeron el 20 de enero de 2018, 20 días después de lo indicado conforme a lo pactado en el contrato, por lo que se aplicó una sanción por mora de 20 días, de acuerdo a las normas vigentes aplicables conforme al plazo establecido en la Cláusula Tercera del contrato SDGM-GOM-2-11/17 Conv. 1 Estando pendientes los detalles que se enlistan a continuación, los cuales deberán estar atendidos previo a la programación del acta de entrega recepción:

“• Cambio de piezas de mármol Bego de 0.40 x 0.60 fisuradas y despostilladas en diferentes zonas de la estación Línea 1.

”• Cambio de piezas de mármol Bego de 0.40 x 0.60 fisuradas y despostilladas en diferentes zonas de la estación Línea 1.

”• Cambio de huellas y peraltes de mármol Santo Tomás fisuradas y despostilladas en los diferentes accesos de la estación Líneas 1 y 2.

”• Cambio de mármol travertino Fiorito de 0.60 x 1.95 x 0.02 cm fisurado y despostillado en diferentes zonas de la estación Líneas 1 y 2.

”• Alineación de mamparas porcelanizadas en muro calibre 18 en pasillos de correspondencia en lado norte de la estación.

”• Alineación de multiducto en diferentes zonas de la estación.

”• Detallado de pintura de acabado de multiducto en diferentes zonas de la estación en andenes y pasillo de correspondencia.

”• Ajuste de cámaras fijas y móviles en diferentes zonas de la estación.

”• Cambio de mamparas porcelanizadas calibre 22 golpeadas y despostilladas en ambos andenes de la estación (vía 1 y vía 2) Líneas 1 y 2.

”• Cambio de piezas golpeadas y despostilladas en el canal de señalización por ambos andenes de la estación Líneas 1 y 2.

”• Detallado de pintura vinil acrílica en zonas de escalera.

”• Corrección y alineación de toda la cancelería de acero inoxidable colocada en diferentes zonas de la estación.

”• Cambio de chapas por mal funcionamiento en zona de vitrinas exhibidoras de arte.

”• Alineación de luminarias en andenes de vía 1 y vía 2 de Líneas 1 y 2.

”• Corrección de etiquetado de circuitos derivados de los tableros “A” y “B” principales ubicados en los locales técnicos 2 de la estación Líneas 1 y 2.

”• Corregir fijación de descansa pies en las dos taquillas de la estación.

”• Cambio de tableros golpeados y despostillados de estelas de aproximación de dos y tres vistas en la parte exterior de la estación.

”• Cambio de bocinas que se escuchan con estática en diferentes zonas de la estación Líneas 1 y 2.

”• Alineación de toda la señalética con formato luminoso ubicadas en diferentes zonas de la estación.

”• Ajuste de la programación de las pantallas táctiles en diferentes zonas de la estación Líneas 1 y 2.

”• Alineación y limpieza de plafón a base de perfiles PTR en pasillo de correspondencia de la estación.

”• Alineación y limpieza de plafón a base de lámina porcelanizada multiperforada en diferentes zonas de la estación.

”• Ajuste de trípodes de torniquetes de salida ubicados en la salida sur de la Línea 2 ubicada en la zona del inspector jefe de estación.

”• Ajuste de chumacera del equipo de ventilación mayor colocado en el local 3 de la estación.

”Este acuerdo fue establecido con la finalidad de salvaguardar los intereses del Sistema de Transporte Colectivo, tomando en consideración la gran cantidad de detalles existentes, garantizando su atención, previamente a la firma del Acta de Entrega Recepción, toda vez que existía el temor fundado de que el contratista incumpliera o no diera atención a las observaciones realizadas por el propio Residente de Obra.

”Una vez que el contratista atendió los detalles señalados en el Acta de Constatación de terminación de los trabajos, comunicó al STC la solicitud de programación del Acta-Entrega Recepción, mediante el escrito sin número de referencia, de fecha 11 de septiembre de 2018 (se adjunta original), en el que textualmente comunica.

”‘Con relación al contrato No. SDGM-GOM-2-11/17 correspondiente a los trabajos de ‘Renovación de la estación Pino Suárez de las Líneas 1 y 2 del Sistema de Transporte Colectivo’. Con ubicación en la red de transporte colectivo, con un período de ejecución del 19 de junio del 2017 al 31 de diciembre de 2017.

”’Por medio de la presente me permito informarle que mi representada ha atendido los detalles señalados en el acta de constatación razón por la cual esta empresa solicita se lleve a cabo la programación del Acta de Entrega Recepción.

”’Agradeciendo de antemano su atención quedo de usted.’

”Una vez que fueron atendidos los detalles, mediante el oficio Ref. GOM/18-2357 del 12 de septiembre de 2018 (adjunto original), el STC comunicó a la contratista que se presentara al acto de Entrega-Recepción programado el día 04 de octubre de 2018 a las

12:00 horas y por ese medio también le fue solicitado el ajuste de la Póliza de Fianza de Cumplimiento y la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros, requiriéndole fueran entregadas a más tardar el día 02 de octubre de 2018; solicitud que el contratista cumplió en tiempo y forma como se observa en las fechas de recepción del recibo de los documentos, por lo que finalmente se realizó el acto de Entrega-Recepción el 04 de octubre de 2018, tal y como estaba programado.

”Nota.- No se cuenta con documentación adicional a la presentada durante la práctica de la auditoría.”

Del análisis y evaluación a la respuesta y documentación proporcionada por el STC en la reunión de confronta, se concluye que la observación persiste, debido a que el sujeto fiscalizado no acreditó haber realizado la entrega-recepción dentro de los 20 días hábiles posteriores a la fecha en que constató la terminación de los trabajos, aun cuando en el acta de constatación de los trabajos señaló que había detalles pendientes, los cuales registro e indicó que deberán ser atendidos previo a la programación del acta de entrega-recepción.

Recomendación ASCM-194-17-6-STC

Es necesario que el Sistema de Transporte Colectivo, por medio de la Gerencia de Obras y Mantenimiento, establezca medidas de control para asegurarse de que, una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos, se proceda a su recepción en el término señalado en la normatividad aplicable.

**Revisión del Gasto en Inversión Pública**

De la Ejecución de la Obra Pública

7. Resultado

El presente resultado se derivó del estudio general e inspección de la documentación e información proporcionadas por el sujeto fiscalizado, así como de la visita de verificación física, con el propósito de verificar la correcta gestión en el proceso de ejecución en específico a que las cantidades de obra estimadas y pagadas, correspondan con las ejecutadas.

En el contrato de obra pública núm. SDGM-GOM-2-11/17, cuyo objeto consistió en la "Renovación de la Estación Pino Suárez de las Líneas 1 y 2 del Sistema de Transporte Colectivo", el STC pagó 3,506.4 miles de pesos (sin IVA), mediante las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8, en los conceptos: 50 "Suministro y colocación de mármol gris Santo Tomás en piso en placas de 0.60 x 0.40 m, de dos cms de espesor…", 52 "Pulido y brillado de mármol travertino en muros de andén Línea 2…", 53 "Suministro y colocación de mármol travertino Fiorito en placas de 60 x 195 x 2 cm de espesor en bastidor metálico, con refuerzo de malla en parte posterior de la placa y fijada en esquinas con pasta automotiva, junta de neopreno de 2 x 2 cm y 60 cm de longitud acabado pulido brillado…", 54 "Suministro y colocación de mármol similar al existente en barandales, de dos cms de espesor…", 56 "Suministro y colocación de mármol Santo Tomás o similar en peralte de escalones de 12 a 15 cms de alto 2 cm de espesor…", 57 "Suministro y colocación de mármol Santo Tomás o similar en huella de escalones de 30 cm de ancho de 3 cm de espesor, con ranura antiderrapante y bisel…", 289 "Suministro y colocación de guía a base de porcelanato alcalagres o similar táctil, 40 x 40 cm (16x16)…", 353 "Suministro, instalación y prueba de grabador megapíxel TRI-híbrido 16CH8TB HDD, MOD IS-7216HUHI-F2N…", 370 "Sustitución de carpeta asfáltica, elaborada en planta, a base de concreto asfáltico material pétreo triturado tamaño máximo 20 mm (1"), de 10 cm. de espesor…", 393 "Suministro y colocación de panel de lámina de acero porcelanizada de diferentes medidas, calibre 18 y colores, con bastidor metálico…", 396 "Suministro y colocación de plafón metálico a base de metal multiperforado de lámina porcelanizada de diferentes medidas y calibre 22, acabado según instrucciones del S.T.C…" y 397 "Suministro y colocación de plafón metálico a base de PTR de 4" x 4""; los cuales no fueron efectivamente devengados, debido a que en las visitas de verificación física, realizadas los días 24, 25 y 26 de octubre de 2018 por personal de la ASCM y los servidores públicos designados por el STC, como se registró en las minutas núms. RT-8/01, RT-8/02 y RT-8/03, así como en la revisión de los números generadores correspondientes a los conceptos antes referidos, se observaron diferencias entre las cantidades pagadas y las ejecutadas en dichas estimaciones, conforme al cuadro siguiente:

(Miles de pesos)

| Código | Concepto | Unidad | Precio unitario | Cantidad | | | Importe |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Pagada STC | Verificada ASCM | Diferencia | |
| | | | (1) | (2) | (3) | (3) – (2) (4) | (1) × (4) (5) |
| 50 | "Suministro y colocación de mármol gris Santo Tomás en piso en placas de 0.60 x 0.40 m, de dos cms de espesor…" | $m^2$ | 1.1 | 2,812.50 | 2,242.78 | (569.72) | (622.8) |
| 52 | "Pulido y brillado de mármol travertino en muros de andén Línea 2…" | $m^2$ | 0.3 | 136.50 | 0.00 | (136.50) | (48.7) |
| 53 | "Suministro y colocación de mármol travertino Fiorito en placas de 60 x 195 x 2 cm de espesor en bastidor metálico, con refuerzo de malla en parte posterior de la placa […] acabado pulido brillado…" | $m^2$ | 1.2 | 1,367.62 | 1,155.68 | (211.94) | (258.0) |
| 54 | "Suministro y colocación de mármol similar al existente en barandales, de dos cms de espesor…" | $m^2$ | 1.2 | 102.70 | 0.00 | (102.70) | (129.1) |
| 56 | "Suministro y colocación de mármol Santo Tomás o similar en peralte de escalones de 12 a 15 cms de alto 2 cm de espesor…" | m | 0.5 | 1,732.09 | 1,256.48 | (475.61) | (262.4) |
| 57 | "Suministro y colocación de mármol Santo Tomás o similar en huella de escalones de 30 cm de ancho de 3 cm de espesor, con ranura antiderrapante y bisel…" | m | 0.6 | 1,732.09 | 1,256.48 | (475.61) | (300.8) |
| 289 | "Suministro y colocación de guía a base de porcelanato alcalagres o similar táctil, 40 x 40 cm (16x16)" | pza | 0.4 | 2,250.00 | 2,164.00 | (86.00) | (32.7) |
| 353 | "Suministro, instalación y prueba de grabador megapíxel TRI-híbrido 16CH8TB HDD, MOD IS-7216HUHI-F2N…" | pza | 58.1 | 2.00 | 0.00 | (2.00) | (116.2) |
| 370 | "Sustitución de carpeta asfáltica, elaborada en planta, a base de concreto asfáltico material pétreo triturado tamaño máximo 20 mm (1"), de 10 cm. de espesor…" | $m^2$ | 1.3 | 232.00 | 132.00 | (100.00) | (131.6) |
| 393 | "Suministro y colocación de panel de lámina de acero porcelanizada de diferentes medidas, calibre 18 y colores, con bastidor metálico…" | $m^2$ | 3.3 | 943.33 | 699.68 | (243.65) | (798.3) |
| 396 | "Suministro y colocación de plafón metálico a base de metal multiperforado de lámina porcelanizada de diferentes medidas y calibre 22, acabado según instrucciones del S.T.C…" | $m^2$ | 2.9 | 1,132.80 | 906.00 | (226.80) | (653.4) |
| 397 | "Suministro y colocación de plafón metálico a base de PTR de 4" x 4"." | kg | 0.07 | 29,808.00 | 27,774.09 | (2,033.91) | (152.3) |
| Total | | | | | | | (3,506.4) |

FUENTE: Cuadro de elaboración propia, con base en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 pagadas y las minutas de verificación física RT-8/01, RT-8/02 y RT-8/03 del 24 y 25 de octubre de 2018 respectivamente.
NOTA: Los importes pueden no coincidir debido al redondeo.

En las minutas de visita de verificación física núms. RT-8/01 y RT-8/02 del 24 y 25 de octubre de 2018 respectivamente, el STC señaló lo siguiente:

“Concepto 50 en la estimación No. 9 se hizo deductiva de 191.64 $m^2$.

”Concepto 53 en la estimación No. 9 se hizo deductiva de 209.37 $m^2$.

”Concepto 56 en la estimación No. 9 se hizo deductiva de 418.49 $m^2$.

”Concepto 57 en la estimación No. 9 se hizo deductiva de 417.97 $m^2$.

”Concepto 52 se enviará información documental (fotos) complementaria.

”Concepto 393 en la estimación No. 9 se hizo deductiva de 218.01 $m^2$.

”Se informa que la estimación No. 9 autorizada el 18 de octubre de 2018 fue entregada a la ASCM el 25 de octubre de 2018.

”El STC tiene en proceso la estimación No. 10 con ajustes para comprobar las diferencias.

”Concepto 54 en la estimación No. 9 se hizo el ajuste de 100 $m^2$.

”El STC tiene en proceso la estimación No. 10 con ajustes para comprobar las diferencias.

”Se informa que la estimación No. 9 autorizada el 18 de octubre de 2018 fue entregada a la ASCM el 25 de octubre de 2018.”

Lo indicado por el STC en las minutas de verificación confirma que el pago de los conceptos de referencia no fue efectivamente devengado. Si bien el sujeto fiscalizado proporcionó con el oficio núm. GOM/18-2916 del 24 de octubre de 2018, la estimación núm. 9, que fue entregada a la Gerencia de Contabilidad en el STC para trámite de pago el 24 de octubre de 2018, no anexó la factura correspondiente. Por lo anterior no acreditó que la estimación haya sido pagada, y con ello que se hubieran realizado las deductivas mencionadas y que los pagos por los conceptos cuestionados correspondan a las cantidades efectivamente devengadas.

Cabe resaltar que dicha estimación no formó parte del expediente proporcionado por el STC para la práctica de auditoría, sino que fue elaborada en el año 2018 y el sujeto fiscalizado no confirmó que haya sido pagada.

Por lo anterior, el STC, incumplió los artículos 52, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, vigentes en 2017, así como la cláusula sexta, párrafo segundo, del contrato de obra pública núm. SDGM-GOM-2-11/17.

El artículo 52, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las estimaciones de trabajos ejecutados […] se presentarán por el contratista a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad por periodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago…”

El artículo 69, fracción I de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México dispone:

“Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en los otros ordenamientos aplicables…”

La cláusula sexta, párrafo segundo, del contrato de obra pública núm. SDGM-GOM-2-11/17 estipula:

“Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato administrativo se paguen mediante la formulación de estimaciones de las unidades de los conceptos de trabajos terminados que abarcarán períodos máximos mensuales, siempre y cuando estén acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago…”

En la reunión de confronta, celebrada el 6 de febrero de 2019, mediante el oficio núm. SDGM/0081/2019 de la misma fecha; el sujeto fiscalizado proporcionó información y documentación relacionadas con el presente resultado, en los términos siguientes:

“Con fecha 4 de octubre de 2018, se llevó a cabo el Acta de Entrega Recepción del contrato SDGM-GOM-2 -11/17, tal y como consta en dicho documento suscrito por el Contratista y este Organismo.

”Asimismo, con fechas 24, 25 y 26 de octubre de 2018, el personal comisionado de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, realizó las verificaciones físicas de los trabajos ejecutados, tal y como se indica en las Minutas de Visita de Verificación Física RT-8-/01, RT-8-/02, RT-8-/03.

”En virtud de lo anterior, al momento de las verificaciones físicas realizadas por el personal comisionado de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se estaba en el período de liquidación, mismo que de conformidad con el artículo 57, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, debe efectuarse en un período que no excederá de cien días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los trabajos.

”Artículo 57, párrafo quinto

”‘La liquidación de la obra pública deberá efectuarse en un período que no excederá de cien días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los trabajos, para lo cual la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad notificará con la debida anticipación al contratista para los efectos procedentes. De no llegar a una liquidación acordada entre las partes, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad procederá a realizarla unilateralmente, en cuyo caso, de existir un saldo a favor del contratista, el pago será consignado ante un juez competente.’

”Es por lo anteriormente señalado, que al momento de las verificaciones que realizó el personal comisionado de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, estaba en proceso de elaboración y trámite las estimaciones 9, 10 y 11, que corresponden al cierre administrativo del contrato (liquidación).

”En ese mismo sentido, es necesario manifestar que, de conformidad con el artículo 55, tercer párrafo, de la Ley de Obras Públicas de Distrito Federal y el numeral 10.2.2 de las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos de Obra Pública, no se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en la liquidación, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad, que es lo que ocurrió en el presente caso.

”Artículo 55, tercer párrafo

”‘No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en la liquidación si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.’

”Políticas Administrativas Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública.

”‘10.2.2. Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el contrato vía el catálogo de conceptos, son aproximadas y, por lo tanto sujetas a variaciones…’

”En ese orden de ideas, con la comunicación oficial de precios unitarios extraordinarios y la ratificación o rectificación de los precios unitarios aplicables a las cantidades excedentes, se inició el proceso de revisión y conciliación de las cantidades ejecutadas, determinándose las cantidades a favor y en contra del contratista para, en consecuencia, proceder con el cierre de cantidades denominado liquidación, de conformidad con lo señalado en los artículos 2o., fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 57, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y el Procedimiento Clave P-375, denominado Liquidación y Finiquito de los Contratos de Obra Pública, mismos que señalan lo siguiente:

”Artículo 2o.- Además de las definiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

”XI. Liquidación: acto que consiste en cerrar la contabilidad por lo que hace a importes de pago por trabajos realizados en contratos a base de precio alzado, conceptos de trabajo

en contratos a base de precios unitarios o actividades en el caso de proyectos integrales, los trabajos extraordinarios resultantes del cambio de conceptos en el catálogo del concurso y aquellas variaciones de programación surgidas en su caso y modificaciones a importes por precisiones en cantidades de obra ejecutados, para determinar el saldo a favor de quien corresponda o por diferencias de importes entre estimaciones entregadas y los resultados que arrojen los números generadores y los trabajos comprometidos con sus variaciones y ajustes legales realizados.

”Artículo 57, párrafo quinto

”‘La liquidación de la obra pública deberá efectuarse en un período que no excederá de cien días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los trabajos, para lo cual la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad notificará con la debida anticipación al contratista para los efectos procedentes. De no llegar a una liquidación acordada entre las partes, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad procederá a realizarla unilateralmente, en cuyo caso, de existir un saldo a favor del contratista, el pago será consignado ante un juez competente.’

”Por lo tanto, con apego a lo establecido en la normatividad aplicable, una vez concluidos los trabajos, corregidos los detalles, realizada la Constatación de Terminación de los Trabajos y llevado a cabo el Acto de Entrega-Recepción, se procedió a determinar la liquidación correspondiente, en cumplimiento al Procedimiento Liquidación y Finiquito de los Contratos de Obra Pública, Clave P-375, que establece dentro de las actividades del Área Administradora del Contrato:

”• Elabora oficio para notificar al contratista la fecha y el lugar en que se llevará a cabo la liquidación con la debida anticipación.

”• Establece el programa de actividades conjuntamente con la Residencia de Obra, Residencia de Supervisión y Contratista.

”• Revisa y concilia la relación de los trabajos realizados en el proceso de la obra.

”• Revisa y concilia la autorización y valuación de los trabajos extraordinarios ejecutados en la vigencia del contrato.

”• Revisa y concilia las variaciones del programa de obra.

”• Revisa y concilia las cantidades de obra ejecutadas excedentes al 25% de las cantidades consideradas en el catálogo de conceptos del contrato.

”• Revisa y concilia las estimaciones o gastos aprobados.

”• Revisa y concilia el monto final ejercido, créditos a favor o en contra y saldos correspondientes por cada contrato, incluidos los cargos por suministros proporcionados por el Organismo.

”• Recibe del Contratista la estimación de liquidación final, concilia con la Residencia de Obra y la Residencia de Supervisión y realiza el trámite de autorización para pago.

”• Verifica el registro de cumplimiento de todos los compromisos para tener, en su caso, los elementos de juicio que permitan aplicar las sanciones contractuales definitivas correspondientes.

”• Verifica que los anticipos fueron amortizados por el contratista en tiempo y forma.

”• Verifica que estén solventados los reintegros económicos en el caso de pagos en exceso o cualquier otro crédito que se determine a favor o en contra del Organismo.

”• Verifica que el pago de las escalaciones correspondientes al desarrollo de programa de contrato se llevó a cabo.

”A continuación se presentan las aclaraciones correspondientes a los conceptos verificados con el personal de la Auditoria Superior de la Ciudad de México con respecto a las diferencias observadas, mismas que fueron enviadas con la aclaración a las Minutas de Verificación Física RT-8-/01, RT-8-/02 y RT-8-/03, mediante el Oficio GOM/19-0024 de fecha 8 de enero de 2019, entregado el 8 de enero de 2019 a la Dirección General de Auditoria Especializada ‘B’.

**”CONCEPTOS CON AJUSTES DERIVADOS DE LA CONCILIACIÓN DE CANTIDADES EJECUTADAS PARA LA LIQUIDACIÓN Y CIERRE ADMINISTRATIVO.**

| Estimación | Deductivas | Aditivas |
|---|---|---|
| Estimación 9 (nueve) complementaria | 12, 49, 50, 53, 54, 56, 57, 89, 124, 127, 134, 188, 243, 256, 263, 287, 289, 310, 311, 312, 330, 331, 332, 354, 355, 357, 360, 379, 393, 396, 427, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 444, 445, 446, 447, 448, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 463, 464, 470, 471. | 1, 8, 11, 15, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 63, 64, 65, 66, 67, 70, 71, 75, 85, 86, 122, 123, 139, 142, 153, 174, 176, 180, 188, 209, 210, 252, 256, 264, 265, 288, 340, 344, 347, 348, 348, 350, 359, 360, 364, 365, 368, 397, 399, 400, 413, 414, 423, 426, 441, 449, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 486, 487, 489, 490, 491, 493, 494, 496, 497, 514, 515, 516, 517, 518, 520, 528, 530, 531, 532, 533, 534, 539, 540, 541, 542, 544, 545 |
| Estimación 10 (diez) complementaria | 50, 53, 56, 57, 65, 71, 123, 137, 138, 139, 256, 353, 370, 397 | 30, 32, 65, 71, 72, 88, 123, 124, 139, 218, 282, 286, 287, 288, 289, 322, 324, 325, 342, 343, 393, 396, 412, 482, 483, 484, 485, 512, 521, 522, 523, 526, 529, 535, 537, 543 |

”Aclaraciones sobre cada uno de los conceptos contenidos en el presente Resultado:

”Con respecto al concepto 50 ‘Suministro y colocación de mármol gris Santo Tomás en piso en placas de 0.60 x 0.40 m, de dos centímetros de espesor, asentado con mortero cemento arena proporción 1:3, el precio incluye todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos, en jornada normal y/o libranza, de acuerdo a proyecto, conforme a las bases de licitación y/o instrucciones del S.T.C. por U.C.T.T. Alcance No. 50’. Se comprueba con generadores que incluyen evidencia fotográfica que se colocaron 2,312.78 $m^2$ anexo entregado en copia certificada de los mismos por lo que sólo se aplicó una deductiva por 499.72 $m^2$.

”Con respecto al concepto 52 ‘Pulido y brillado de mármol travertino en muros de andén Línea 2, incluye el suministro y colocación de soporte metálica [*sic*] necesaria, el precio incluye todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos, en jornada normal y/o libranza, de acuerdo a proyecto, conforme a las bases de licitación y/o instrucciones del S.T.C. por U.C.T.T. Alcance No.52’. Se aclara que al encontrarse en servicio la estación Pino Suárez de la Línea 2, durante el período de ejecución de los trabajos, se suscitaron hechos vandálicos que consistieron en que los usuarios pintaron grafitis en diversas superficies del mármol travertino. Se adjunta copia certificada de la minuta de fecha 29 de junio de 2017, así como del reporte fotográfico de los hechos, que motivaron la autorización al contratista para la ejecución del concepto 52 ‘Pulido y brillado de mármol travertino en muros de andén de Línea 2…’, por lo cual no aplica la deductiva por tratarse de un concepto ejecutado. Se anexa el generador correspondiente en copia certificada.

”Con respecto al concepto 53 ‘Suministro y colocación de mármol travertino Fiorito en placas de 60 x 195 x 2 cm de espesor en bastidor metálico, con refuerzo de malla en parte posterior de la placa…’ se observó que en la zona de andenes no se colocó malla de refuerzo. Se adjunta el informe fotográfico donde se observa al contratista colocando la malla de refuerzo en la parte posterior de la placa de mármol, con lo cual se documenta que ya está atendido el vicio oculto detectado. Derivado de la conciliación realizada con el contratista sobre cantidades ejecutadas, se aplicó una deductiva de 209.37 $m^2$ en la estimación 9 complementaria y 2.57 $m^2$ y en la estimación 10 complementaria, lo que representa una deductiva total aplicada al contratista por 211.94 $m^2$.

”Con respecto al concepto 54 ‘Suministro y colocación de mármol similar al existente en barandales, de dos cms de espesor, asentado con mortero cemento arena proporción 1:3, el precio incluye todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos, en jornada normal y/o libranza, de acuerdo a proyecto, conforme a las bases de licitación y/o instrucciones del S.T.C. por U.C.T.T. Alcance No.54’. Se adjunta copia certificada de generadores y fotografías, con los que se comprueba que fueron colocados 2.70 $m^2$, por lo que sólo se aplicó una deductiva por 125.00 $m^2$ en la estimación 9 complementaria, presentada al grupo auditor durante la práctica de la auditoría.

”Con respecto al concepto 56 ‘Suministro y colocación de mármol Santo Tomás o similar en peralte de escalones de 12 a 15 cms de alto 2 cm de espesor, asentado con mortero cemento arena proporción 1:3, el precio incluye todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos, en jornada normal y/o libranza, de acuerdo a proyecto, conforme a las bases de licitación y/o instrucciones del S.T.C. por U.C.T.T. Alcance No.56’. Se comprueba con generadores, (se adjuntan en copia certificada) y fotografías que se ejecutaron 1,732.09 $m^2$ por lo que sólo procede la aplicación de una deductiva por 475.21 $m^2$, de los cuales se dedujeron en la estimación 9 complementaria 418.49 $m^2$ y en la estimación 10 complementaria 56.72 $m^2$.

”Con respecto al concepto 57 ‘Suministro y colocación de mármol Santo Tomás o similar en peralte de escalones [*sic*] de 12 a 15 cms de alto 2 cm de espesor, asentado con mortero cemento arena proporción 1:3, el precio incluye todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos, en jornada normal y/o libranza, de acuerdo a proyecto, conforme a las bases

de licitación y/o instrucciones del S.T.C. por U.C.T.T. Alcance No.56'. Se comprueba con generadores (se adjunta en copia certificada) y fotografías que se ejecutaron 1,732.09 $m^2$ por lo que sólo se aplicó la deductiva de 475.21 $m^2$; en la estimación 9 complementaria con una cantidad de 414.97 $m^2$ y en la estimación 10 complementaria con una cantidad de 60.24 $m^2$.

"Con respecto al concepto 289 'Suministro y colocación de guía a base de porcelanato Alcalagres o similar táctil, 40 x 40 cm (16x16). El precio incluye todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos, en jornada normal y/o libranza, de acuerdo a proyecto, conforme a las bases de licitación y/o instrucciones del S.T.C. por U.C.T.T. Alcance No. 289'. De acuerdo a la conciliación con la contratista sobre cantidades ejecutadas, se aplicó una deductiva de 105.00 piezas en la estimación 9 complementaria.

"Con respecto al concepto 353 'Suministro, instalación y prueba de grabador megapíxel tri-híbrido 16CH8TB HDD, MOD IS-7216HUHI-F2N, incluye: el suministro del grabador, materiales de consumo menor, la mano de obra para los acarreos horizontales y verticales, la instalación, fijación, programación y prueba, el equipo y herramienta necesarios para la correcta ejecución del trabajo, conforme a las instrucciones del STC., en jornadas de libranza de acuerdo a proyecto conforme a las bases de licitación y/o instrucciones del S.T.C. POR U.C.T.T. ALCANCE N. 353'. De acuerdo a la conciliación de cantidades ejecutadas, se aplicó una deductiva de 2 piezas en la estimación 10 complementaria.

"Con respecto al concepto 370 'Sustitución de carpeta asfáltica, elaborada en planta, a base de concreto asfáltico material pétreo triturado tamaño máximo 20 mm (1"), de 10 cm. de espesor, tendida y compactada a máquina al 95 % de su densidad teórica máxima (prueba máxima), incluye; riego de impregnación (RM-K2 a razón de 1.00 LT/M2), riego de liga (rr-2k a razón de 0.8 $lt/m^2$, sello con cemento portland a razón de 0.75 $kg/cm^2$ y todo lo necesario para su correcta ejecución de acuerdo a proyecto, especificaciones y/o indicaciones por U.C.T.T. (ALCANCE No. 370)'. De acuerdo a la conciliación con la contratista sobre cantidades ejecutadas, se aplicó una deductiva de 100.00 $m^2$ en la estimación 10 complementaria.

"Con respecto al concepto 393 'Suministro y colocación de panel de lámina de acero porcelanizada de diferentes medidas, calibre 18 y colores, con bastidor metálico. El precio incluye todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos, en jornada normal

y/o libranza, de acuerdo a proyecto, conforme a las bases de licitación y/o instrucciones del S.T.C. por U.C.T.T. ALCANCE No.393'. Se comprueba con generadores (se adjunta en copia certificada) y fotografías que se ejecutaron 968.01 $m^2$ por lo que sólo se aplicó la deductiva de 218.014 $m^2$, en la estimación 9 complementaria.

"Con respecto al concepto 396 'Suministro y colocación de plafón metálico a base de metal multiperforado de lámina porcelanizada. De diferentes medidas y calibre 22, acabado según instrucciones del S.T.C. El precio incluye todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos, en jornada normal y/o libranza, de acuerdo a proyecto, conforme a las bases de licitación y/o instrucciones del S.T.C. por U.C.T.T. ALCANCE No.396'. De acuerdo a la conciliación con la contratista sobre cantidades ejecutadas, se aplicó una deductiva de 243.80 $m^2$ en la estimación 9 complementaria.

"Con respecto al concepto 397 'Suministro y colocación de plafón metálico a base de PTR de 4" x 4" de calibre número 14, con distribución paralela entre piezas a cada 40 cm, formando escalonamiento entre ellas para dar forma, creando claros y oscuros en área de correspondencia entre las líneas 1 y 2 de la estación Pino Suárez…'. De acuerdo a la conciliación con la contratista sobre cantidades ejecutadas, se aplicó una deductiva de 2,083.11 kg en la estimación 10 complementaria.

"Como resultado de la conciliación efectuada con el contratista, de las cantidades de obra ejecutada pendientes de pago, se procedió a considerar las deductivas correspondientes en la estimación 9 complementaria resultando un monto total de $ 5,999,880.85 (Cinco millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta pesos 85/100 M.N.).

"Como resultado de la conciliación con el contratista de cantidades ejecutadas pendientes de pago se procedió a considerar las aditivas correspondientes a los siguientes conceptos que fueron considerados en la estimación 9 complementaria resultando un monto total de $5,999,880.85 (Cinco millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta pesos 85/100 M.N.).

”Aditivas de la estimación 9 complementaria

| Código | Concepto |
|---|---|
| 1 | Construcción de tapial vertical hasta 4.00 m de altura, compuesto por hojas de triplay de pino de 2ª. De 19 mm de espesor en exteriores… |
| 8 | Demolición de muro de tabique o block con herramienta manual, acarreos del material producto de la demolición hasta el lugar de carga del camión… |
| 11 | Carga y acarreo de material producto de la demolición a 1er km para su traslado a tiro autorizado por la secretaria del medio ambiente… |
| 15 | Desmontaje y retiro de barandales existentes, pasamanos, postes, y anclajes a muro de acero inoxidable, con recuperación a favor del S.T.C… |
| 42 | Suministro y colocación de castillo de 15 x 15 cm de concreto F’c = 200 kg/cm2… |
| 44 | Suministro y colocación de cadenas de 15 x 20 cm de concreto F’c = 200 kg/cm2 resistencia normal T.M.A. 19 mm, armado con 4 varillas del #3 y estribos del #2 @20 cm… |
| 45 | Suministro, habilitado y armado de acero de refuerzo, f'y = 4200 kg/cm2 del #2 al #6 en elementos de concreto armado… |
| 46 | Suministro, fabricación y colocación de concreto premezclado o hecho en obra, resistencia f'c = 200 kg/cm$^2$… |
| 47 | Cimbra y descimbra en muros el precio incluye todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos… |
| 48 | Aplanado en muros, cadenas, castillos y brocal con mortero cemento-arena, en proporción 1:4 de 2 cm de espesor Max… |
| 49 | Suministro y colocación de mármol blanco Bego o similar en placas de 0.60 x 0.40 m, de dos cms de espesor |
| 63 | Suministro y colocación de plafón hecho a base de tableros de yeso, acabado en pintura vinil-acrílica, color blanco mate… |
| 64 | Suministro y colocación de pintura vinil acrílico base agua colores según instrucciones del S.T.C… |
| 65 | Suministro y colocación de pintura esmalte en muros y plafones el precio incluye todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos… |
| 66 | Suministro y colocación de muro de tablacemento de 90 mm de espesor, acabado dos caras con placas de 13 mm de espesor… |
| 67 | Suministro y colocación de junta antiderrapante de 5 mm a base de resina epóxica de dos componentes @ 2 piezas en sentido longitudinal… |
| 70 | Fabricación, suministro y colocación de barandal a base de acero inoxidable y cristal templado claro de 6 mm tipo 304… |
| 71 | Suministro y colocación de herrería a base de rejilla electroforjada lisa de acero y/o perfiles de diferentes medidas y calibres… |
| 75 | Suministro y colocación de cancelería de aluminio a base de perfiles tipo bolsa de diferentes medidas y calibres en fijo y corredizo… |
| 85 | Suministro y colocación de dispensador de papel higiénico para baño satinado - AE25000… |
| 86 | Suministro y colocación de dispensador de jabón en espuma en plástico - AC40000… |
| 122 | Suministro y colocación de luminaria led lineal de 30 w modelo DL LLE-3-ST dimensiones de línea para colgar o atornillar de techo o pared… |
| 123 | Suministro y colocación de sensor para luminaria led lineal de 30 w modelo DL LLE-3-ST… |
| 139 | Suministro del cable de baja tensión, conductor de cobre calibre 1/0 AWG… |
| 142 | Suministro y colocación de tableros de distribución secundaria en baja tensión denominados tablero C, X, F, Y, etc., de 6 hasta 42 espacios… |
| 153 | Suministro y colocación de tubo conduit galvanizado de 76 mm (3") de diámetro con cople, etiqueta amarilla… |
| 174 | Suministro y colocación de tubo conduit tipo liquatite, de 19 mm (3/4") de diámetro… |
| 176 | Suministro y colocación de tubo conduit tipo liquatite, de 51 mm ( 2" ) de diámetro |
| 180 | Suministro y colocación de conector para tubo conduit, de 51 mm ( 2" ) de diámetro |
| 188 | Suministro e instalación de caja condulet estilo LB serie ovalada LB-67, de 51 mm (2") |
| 209 | Suministro y colocación de interruptor termomagnético qo110 a qo160, 1 polo, de 10 a 60 amperes… |
| 210 | Suministro y colocación de interruptor termomagnético QO110 A QO160, 1 polo, de 10 a 60 amperes… |
| 252 | Silla operativa respaldo medio tapizado en malla, mecanismo ejecutivo reclinable, descansabrazos con altura ajustable… |

Continúa…

… Continuación

| Código | Concepto |
|---|---|
| 256 | Mesa de trabajo de jefe de estación en medidas de 3.00 x 0.60 x 0.75 ml, de acuerdo a diseño… |
| 264 | Suministro y colocación tubo conduit pared gruesa galvanizado de 19 mm el precio incluye todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos… |
| 265 | Suministro y colocación tubo conduit pared gruesa galvanizado de 19 mm el precio incluye todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos… |
| 288 | Suministro y colocación de guía a base de porcelanato Alcalagres o similar táctil, 40 x 40 cm (16x16). STOP… |
| 340 | Suministro y colocación de teléfono automático Socotel S63 TL1441RG, para montaje en escritorio… |
| 344 | Suministro y colocación de: teléfonos de intercomunicación marca Panasonic o similar modelo KX-T7705/intercomunicación)… |
| 347 | Suministro y colocación de teléfonos de llamadas general, para taquilla solicitados por parte de STC… |
| 348 | Suministro y colocación de cristal blindado de 50 x 78 cm o según se requiera en campo… |
| 349 | Reparación de puerta existente en taquillas. El precio incluye todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos… |
| 350 | Suministro y colocación de pasamonedas de acero inoxidable 304 grado medico de 58.5 x 48.00 x 12. cm… |
| 359 | Desmontaje y retiro de cancelería de aluminio incluye cristal con manejo cuidadoso por ser exhibidores de arte… |
| 360 | Suministro y colocación de cancelería de aluminio a base de perfiles tipo bolsa de diferentes medidas y calibres, con cristal templado de 10 mm de espesor… |
| 364 | Carga y acarreo de material producto de excavaciones, demolición de concreto simple y/o reforzado, concreto asfáltico a 1er km… |
| 365 | Acarreo de material producto de excavaciones, demolición de concreto simple y/o reforzado, concreto asfáltico a km subsecuentes... |
| 368 | Suministro, colocación y tendido de tubo de polietileno de alta densidad de 45 cm de diámetro corrugadas, de acoplamiento, tipo N-12 y N12 HC… |
| 397 | Suministro y colocación de plafón metálico a base de PTR de 4” x 4” de calibre número 14, con distribución paralela entre piezas a cada 40 cm… |
| 399 | Suministro y aplicación de pintura laca en pérgolas de sección variable con superficies metálicas de aluminio a una altura de 3 m |
| 400 | Suministro y colocación de pintura laca en superficies metálicas de plafón de PTR de 4” x 4” y elementos de soporte y anclaje a una altura de 4.50 m… |
| 413 | Suministro y colocación de descansapiés para taquillera a base de un bastidor rectangular 32x32 cm x 20 cm de altura… |
| 414 | Carga y acarreo en chunde de material producto de las demoliciones, excavaciones extracciones etc. hasta una distancia de 150 m… |
| 423 | Suministro y colocación de brida metálica con studen de 4" de diámetro… |
| 426 | Suministro y colocación de cable k-13 14x2x19 blindado… |
| 441 | Suministro y colocación de codo bridado de 4" x 45° de diámetro… |
| 449 | Suministro y colocación de empaque de plomo de 7" de diámetro… |
| 475 | Suministro y colocación de muro de tablacemento, acabado a una cara con placas de 13 mm de espesor en zona de vitrinas exhibidoras de arte… |
| 476 | Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de foco Soraa par 30 con carcasa Belfort mca. Tecnolite con riel mca. Tecnolite de 1 m de longitud… |
| 477 | Desarmado extracción acarreo y carga del ventilador del local 3 de la estación al transporte a los talleres Ticomán del STC |
| 478 | Traslado del ventilador de recuperación de la estación Pino Suarez a los talleres Ticomán del S.T.C… |
| 479 | Descarga con grúa del ventilador desarmado en tres partes, del camión plataforma, en los talleres de Ticomán del S.T.C… |
| 480 | Bastidor de PTR de diferentes medidas y calibres con 2 manos de primario anticorrosivo soldadura e70xx placa de diferentes medidas y calibres… |
| 481 | Retiro y recolocación de 2.72 x 5.1 m de rejilla tipo Irving para desalojo de ventilador… |
| 486 | Suministro e instalación de inodoro modelo cadet 3 flowise rf mca american standard color blanco… |
| 487 | Suministro e instalación de lavabo modelo ovalin chico mca american standard color blanco… |

Continúa…

… Continuación

| Código | Concepto |
|---|---|
| 489 | Suministro e instalación de perchero marca Durex careyes negro de acero con perfil de 1" de 1.07 m de altura… |
| 490 | Fabricación y colocación de pupitre de venta de 5.20 x 0.68 m de acuerdo a diseño, con bastidor de madera de pino y madera de triplay de 1ª de 1 1/2” |
| 491 | Fabricación y colocación de pupitre de venta de 5.60 x 0.68 m de acuerdo a diseño, con bastidor de madera de pino y madera de triplay de 1ª de 1 1/2”… |
| 493 | Fabricación e instalación de charola acanalada galvanizada tipo 1 para captar filtraciones de agua en línea 2… |
| 494 | Fabricación e instalación de charola acanalada galvanizada tipo 2 para captar filtraciones de agua en línea 2… |
| 496 | Suministro e instalación de puerta con marco fabricada en acero inoxidable tipo 304 de 2.40 x 2.50 m marco de lámina cal. 14… |
| 497 | Suministro e instalación de puerta con marco fabricada en acero inoxidable tipo 304 de 2.50 x 2.60 m marco de lámina cal. 14… |
| 514 | Suministro e instalación de ducto cuadrado embisagrado de 10x10x152 cm… |
| 515 | Suministro e instalación de “t” para ducto cuadrado embisagrado de 10x10… |
| 516 | Suministro e instalación de codo de 90° para ducto cuadrado embisagrado de 10 x10 cm… |
| 517 | Suministro e instalación de codo de 45° para ducto cuadrado embisagrado de 10 x10 cm |
| 518 | Suministro e instalación de cople para ducto cuadrado embisagrado de 10 x10 cm… |
| 520 | Suministro e instalación de mirilla para puertas de taquillas provisionales y definitiva… |
| 528 | Ducto de conductores de taquillas provisionales de 40x60 cm para apoyo S.T.C… |
| 530 | Suministro de juego para taquillas provisionales (16 forjas) |
| 531 | Suministro y colocación de regatones para sillas de taquillas definitivas de líneas 1 y 2… |
| 532 | Desinstalación de ruedas de sillas de taquillas definitivas de líneas 1 y 2… |
| 533 | Suministro y colocación de pasador de sobreponer de barra Phillips Mod. 38 para taquillas provisionales y definitivas de líneas 1 y 2… |
| 534 | Fabricación, suministro de montaje de repisas a base de acero inoxidable para no Brake de las taquillas provisionales y definitivas de línea 1 y 2… |
| 539 | Suministro y colocación de cable calibre 500 KCM con aislamiento color negro para alimentación de tableros principales en subestaciones… |
| 540 | Suministro y colocación de mesa de trabajo de jefe de estación de línea 2 en medidas de 4.22 x 0.68 m |
| 541 | Suministro y colocación de mesa de trabajo de jefe de estación de línea 1 en medidas de 4.42 x 0.68 m de acuerdo a diseño… |
| 542 | Suministro y colocación de pupitre de venta de taquilla pasaje Zócalo-Pino Suarez línea 1 en medidas de 6.30 x 0.68 m de acuerdo a diseño… |
| 544 | Suministro y colocación de cable armado k13ma de 28 pares para línea 1 y línea 2 en taquillas y local jefe de estación… |
| 545 | Suministro y colocación de Himmel gabinete vacío de 500x400x200 mm; modelo crn54200m para registro vertical en el local jefe de estación y taquillas… |

”Como resultado de la conciliación con el contratista de cantidades de obra ejecutada pendientes de pago, se procedió a considerar las deductivas correspondientes a la estimación 10 complementaria resultando un monto total de $1,859,302.60 (Un millón ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos dos pesos 60/100 M.N.).

”Como resultado de la conciliación con el contratista de cantidades de obra ejecutada pendientes de pago, se procedió a considerar las aditivas correspondientes a la estimación 10 complementaria resultante por un monto total de $1,859,302.60 (Un millón ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos dos pesos 60/100 M.N.).

”Aditivas de la estimación 10 complementaria

| Código | Concepto |
|---|---|
| 30 | Desmantelamiento, desconexión y retiro de tubería y cableado existente de diferentes diámetros y calibres… |
| 32 | Desmantelamiento, desconexión y retiro de tablero eléctrico de alumbrado y contactos existente… |
| 65 | Suministro y colocación de pintura esmalte en muros y plafones |
| 71 | Suministro y colocación de herrería a base de rejilla electroforjada lisa de acero y/o perfiles de diferentes medidas y calibres… |
| 72 | Suministro y colocación de tapa con marco y contramarco, refuerzo d/ang. de 1 1/2"x1 1/2" x 1/8"… |
| 88 | Suministro y colocación de llave de nariz compacta figura. 19-n… |
| 123 | Suministro y colocación de sensor para luminaria led lineal de 30 W modelo DL LLE-3-ST… |
| 124 | Suministro y colocación de luminaria led lineal de 36 W modelo EWM 2 ft-8ft Linear Tri- Proof Lowbay de 4ft, 4320 lumen… |
| 139 | Suministro del cable de baja tensión, conductor de cobre calibre 1/0 AWG |
| 218 | Balanceo y peinado de tableros de distribución, por cambios y tomas provisionales de 24 circuitos… |
| 282 | Suministro y colocación tubo conduit pared gruesa galvanizado 1 1/2"… |
| 286 | Suministro y colocación de señalización en estación con diferentes mensajes, logotipos y dimensiones, opaco y formato panel… |
| 287 | Suministro y colocación de señalización con diferentes mensajes, logotipos y dimensiones, luminoso y formato doble… |
| 288 | Suministro y colocación de guía a base de porcelanato Alcalagres o similar táctil, 40 x 40 cm (16x16). STOP |
| 289 | Suministro y colocación de guía a base de porcelanato Alcalagres o similar táctil, 40 x 40 cm (16x16). GO |
| 322 | Suministro, colocación y pruebas de switch 16 puertos 10/100 marca Tp Link… |
| 324 | Suministro, colocación de charola de empalme Mod. OPCECHH024 |
| 325 | Suministro, colocación y pruebas de jumper de línea FTP categoría 6 |
| 342 | Suministro y colocación de: regletas krone de 20 pares c/u (kit completo con base y caja protectora)… |
| 343 | Suministro y colocación de: sistema de intercomunicación marca Panasonic o similar modelo TES 824… |
| 393 | Suministro y colocación de panel de lámina de acero porcelanizada de diferentes medidas, calibre 18 y colores… |
| 396 | Suministro y colocación de plafón metálico a base de metal multiperforado de lámina porcelanizada. De diferentes medidas y calibre 22… |
| 412 | Fabricación, suministro, colocación y montaje de estructura metálica para marimbas en zona de torniquetes a base de acero en diferentes perfiles… |
| 482 | Corte de cristal en vitrinas 1 y 2 en zona ‘l’ con recuperación a favor del S.T.C… |
| 483 | Acarreo horizontal de cristal en vitrinas 1 y 2 en zona ‘l’ con recuperación a favor del S.T.C… |
| 484 | Traslado de cristal a la S.T.C. Balbuena |
| 485 | Descarga de cristal en vitrinas 1 y 2 en zona ‘l’ con recuperación a favor del S.T.C. |
| 512 | Suministro y colocación de pintura esmalte poliuretano ra-28, marca NAPKO con catalizador RA-28, en tubería de sistema de contra incendio de 3"… |
| 521 | Suministro y colocación de centro de carga ABB1SL1200A00 MISTRAL IP65 4 módulos para torniquetes de entrada y salida de líneas 1 y 2… |
| 522 | Suministro y colocación de interruptor termomagnético ABB de 2 x 15 a para centro de carga de torniquetes de entrada y de salida… |
| 523 | Suministro y colocación de toma de corriente con supresor de picos marca *Steren* clavija polarizada, capacidad 3600 W… |
| 526 | Suministro y colocación de cable UTP CAT 6 (8 m hilos) 4 pares |
| 529 | Muro de 12 cm de block hueco de 12x20x40 cm asentado con mortero cemento arena 1:5 con refuerzo horizontal a base de escalerilla a cada 2 hiladas… |
| 535 | Suministro y colocación de solera de anclaje para torniquetes de líneas 1 y 2… |
| 537 | Suministro y colocación de minibomba para drenado mca. Mini Aqua modelo ASPEN 9713… |
| 543 | Suministro de juego de 32 (treinta y dos) tetra llaves para taquillas… |

”Sobre los conceptos y cantidades con diferencia indicada en el resultado 8 se adjuntan en copia certificada las estimaciones 8 normal, 9 complementaria y 10 complementaria con sus correspondientes generadores de obra.

”Es preciso aclarar que las estimaciones 9 complementaria, 10 complementaria y 11 complementaria corresponden a estimaciones de aditivas y deductivas con importe líquido de $0.00 (cero pesos, cero centavos) por lo cual no genera factura, asimismo se aclara que tampoco genera reporte de entero; como documento soporte de trámite se adjunta copia simple del oficio GC/52300/0129/19 emitido por la Encargada de Despacho de la Gerencia de Contabilidad, quien solicitó la certificación de estas estimaciones a la Gerencia Jurídica del S.T.C. con la que se comprueba que obran en el estado contable de la Gerencia de Contabilidad.

”En resumen, fueron realizados los ajustes indicados en la tabla siguiente, derivados de la conciliación realizada entre el STC y el contratista para llevar a cabo la liquidación de los trabajos objeto del contrato número SDGM-GOM-2-11/17.

”Deductivas aplicadas en conceptos incluidos en la minuta RT-8/01

| Código | Concepto | Cantidad pagada<br>1 | Cantidad real ejecutada<br>2 | Diferencia<br>3 = 2 – 1 | Deductiva aplicada en estimación número 9<br>4 | Deductiva aplicada en estimación número 10<br>5 | Cantidad total deducida al contratista<br>6= 4 + 5 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 50 | Suministro y colocación de mármol Santo Tomás en piso | 2,812.50 | 2,312.78 | 499.72 | -191.64 | -308.08 | -499.72 |
| 52 | Pulido y brillado de mármol travertino en muros | 136.50 | 136.50 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 53 | Suministro y colocación de mármol travertino | 1,367.62 | 1,155.68 | 211.94 | -209.37 | -2.57 | -211.94 |
| 54 | Suministro y colocación de mármol similar al existente | 2.70 | 2.70 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 56 | Suministro y colocación de mármol Santo Tomás en peralte de escalones | 1,732.09 | 1,256.88 | 475.21 | -418.49 | -56.72 | -475.21 |
| 57 | Suministro y colocación de mármol Santo Tomás en huella de escalones | 1,732.09 | 1,256.88 | 475.21 | -414.97 | -60.24 | -475.21 |
| 289 | Suministro y colocación de guía a base de porcelanato | 2,250.00 | 2,145.00 | 105.00 | -105.00 | 0.00 | -105.00 |
| 353 | Suministro, instalación y prueba de grabador megapíxel | 2.00 | 0.00 | 2.00 | 0.00 | -2.00 | -2.00 |
| 370 | Sustitución de carpeta asfáltica | 232.00 | 132.00 | 100.00 | 0.00 | -100.00 | -100.00 |
| 393 | Suministro y colocación de panel de lámina | 943.33 | 725.316 | 218.014 | -218.014 | 0.00 | -218.014 |
| 396 | Suministro y colocación de plafón de lámina multiperforada | 1,132.80 | 889.00 | 243.80 | -243.80 | 0.00 | -243.80 |
| 397 | Suministro y colocación de plafón metálico a base de PTR | 29,808.00 | 27,724.89 | 2,083.11 | 0.00 | -2,083.11 | -2,083.11 |

”Soporte documental […]

”• Copia certificada de generadores con códigos 50, 52, 54, 56, 57 y 393

”• Copia certificada de la estimación No. 9 Complementaria del contrato número SDGM-GOM-2-11/17

”• Copia certificada de generadores de la estimación No. 9 Complementaria del contrato número SDGM-GOM-2-11/17

”• Copia certificada de la estimación No. 10 Complementaria del contrato número SDGM-GOM-2-11/17

”• Copia certificada de generadores de la estimación No. 10 Complementaria del contrato número SDGM-GOM-2-11/17”

Del análisis y evaluación a la respuesta y documentación proporcionada por el STC en la reunión de confronta, se concluye que la observación persiste debido a que, aun cuando el sujeto fiscalizado presentó las estimaciones núms. 9 y 10 complementarias del 18 de octubre y 10 de noviembre del 2018, las cuales fueron remitidas para trámite de pago ante la Gerencia de Contabilidad del STC el 24 de octubre y el 14 de noviembre de 2018, y aplicó en ellas las deductivas a los conceptos observados en el presente resultado, también aplicó aditivas de conceptos no considerados en el catálogo convenido, con las cuales pretende compensar esos pagos no devengados, no obstante no acreditó contar con solicitud, autorización, análisis de precios unitarios de los mismos y convenio respectivo; y con ello soporte la procedencia de pago, tales conceptos son los siguientes:

| Código | Concepto |
|---|---|
| 414 | Carga y acarreo en chunde de material producto de las demoliciones, excavaciones extracciones etc. hasta una distancia de 150 m… |
| 426 | Suministro y colocación de cable k-13 14x2x19 blindado… |
| 477 | Desarmado extracción acarreo y carga del ventilador del local 3 de la estación al transporte a los talleres Ticomán del STC |
| 478 | Traslado del ventilador de recuperación de la estación Pino Suárez a los talleres Ticomán del S.T.C… |
| 479 | Descarga con grúa del ventilador desarmado en tres partes, del camión plataforma, en los talleres de Ticomán del S.T.C… |

Continúa…

… Continuación

| Código | Concepto |
|---|---|
| 480 | Bastidor de PTR de diferentes medidas y calibres con 2 manos de primario anticorrosivo soldadura e70xx placa de diferentes medidas y calibres… |
| 481 | Retiro y recolocación de 2.72 x 5.1 m de rejilla tipo Irving para desalojo de ventilador… |
| 486 | Suministro e instalación de inodoro modelo Cadet 3 Flowise rf mca American Standard color blanco… |
| 487 | Suministro e instalación de lavabo modelo Ovalin chico mca American Standard color blanco… |
| 489 | Suministro e instalación de perchero marca Durex Careyes negro de acero con perfil de 1" de 1.07 m de altura… |
| 490 | Fabricación y colocación de pupitre de venta de 5.20 x 0.68 m de acuerdo a diseño, con bastidor de madera de pino y madera de triplay de 1ª de 1 1/2” |
| 491 | Fabricación y colocación de pupitre de venta de 5.60 x 0.68 m de acuerdo a diseño, con bastidor de madera de pino y madera de triplay de 1ª de 1 1/2”… |
| 493 | Fabricación e instalación de charola acanalada galvanizada tipo 1 para captar filtraciones de agua en línea 2… |
| 494 | Fabricación e instalación de charola acanalada galvanizada tipo 2 para captar filtraciones de agua en línea 2… |
| 496 | Suministro e instalación de puerta con marco fabricada en acero inoxidable tipo 304 de 2.40 x 2.50 m marco de lámina cal. 14… |
| 497 | Suministro e instalación de puerta con marco fabricada en acero inoxidable tipo 304 de 2.50 x 2.60 m marco de lámina cal. 14… |
| 514 | Suministro e instalación de ducto cuadrado embisagrado de 10x10x152 cm… |
| 515 | Suministro e instalación de “t” para ducto cuadrado embisagrado de 10x10… |
| 516 | Suministro e instalación de codo de 90° para ducto cuadrado embisagrado de 10 x10 cm… |
| 517 | Suministro e instalación de codo de 45° para ducto cuadrado embisagrado de 10 x10 cm |
| 518 | Suministro e instalación de cople para ducto cuadrado embisagrado de 10 x10 cm… |
| 520 | Suministro e instalación de mirilla para puertas de taquillas provisionales y definitiva… |
| 528 | Ducto de conductores de taquillas provisionales de 40x60 cm para apoyo S.T.C… |
| 530 | Suministro de juego para taquillas provisionales (16 forjas) |
| 531 | Suministro y colocación de regatones para sillas de taquillas definitivas de líneas 1 y 2… |
| 532 | Desinstalación de ruedas de sillas de taquillas definitivas de líneas 1 y 2… |
| 533 | Suministro y colocación de pasador de sobreponer de barra Phillips mod. 38 para taquillas provisionales y definitivas de líneas 1 y 2… |
| 534 | Fabricación, suministro de montaje de repisas a base de acero inoxidable para no *Brake* de las taquillas provisionales y definitivas de línea 1 y 2… |
| 539 | Suministro y colocación de cable calibre 500 kcm con aislamiento color negro para alimentación de tableros principales en subestaciones… |
| 540 | Suministro y colocación de mesa de trabajo de jefe de estación de línea 2 en medidas de 4.22 x 0.68 m |
| 541 | Suministro y colocación de mesa de trabajo de jefe de estación de línea 1 en medidas de 4.42 x 0.68 m de acuerdo a diseño… |
| 542 | Suministro y colocación de pupitre de venta de taquilla pasaje Zócalo-Pino Suárez línea 1 en medidas de 6.30 x 0.68 m de acuerdo a diseño… |
| 544 | Suministro y colocación de cable armado k13ma de 28 pares para línea 1 y línea 2 en taquillas y local jefe de estación… |
| 545 | Suministro y colocación de Himmel gabinete vacío de 500x400x200 mm; modelo crn54200m para registro vertical en el local jefe de estación y taquillas… |

Recomendación ASCM-194-17-7-STC

Es necesario que el Sistema de Transporte Colectivo, por medio de la Gerencia de Obras y Mantenimiento, establezca medidas de control para asegurarse de que, previo a la autorización de las estimaciones de obra pública, se verifique que las cantidades de obra consideradas para pago correspondan a compromisos efectivamente devengados, de acuerdo con la normatividad aplicable.

8. Resultado

El presente resultado se derivó del estudio general e inspección a la documentación e información proporcionadas por el sujeto fiscalizado, así como de la observación realizada durante las visitas de verificación física, con el propósito de verificar la correcta gestión en el proceso de ejecución con la finalidad de comprobar que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondan con las ejecutadas.

En el contrato de obra pública núm. SDGM-GOM-2-11/17, cuyo objeto consistió en "Renovación de la Estación Pino Suárez de las Líneas 1 y 2 del Sistema de Transporte Colectivo", el STC pagó 2,709.7 miles de pesos (sin IVA), mediante las estimaciones núms. 1, 2, 3, 6 y 8, en los conceptos 53 "Suministro y colocación de mármol travertino Fiorito en placas de 60 x 195 x 2 cm de espesor en bastidor metálico, con refuerzo de malla en parte posterior de la placa y fijada en esquinas con pasta automotiva, junta de neopreno de 2 x 2 cm y 60 cm de longitud acabado pulido brillado…" y 257 "Suministro y colocación de pantalla táctil LCD el precio incluye todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos, en jornada normal y/o libranza, de acuerdo a proyecto…", sin que dichos conceptos cumplieran los alcances y especificaciones establecidos en el catálogo de conceptos. Ello se comprobó durante las visitas de verificación física realizadas al sitio donde se ejecutaron los trabajos, los días 24 y 25 de octubre de 2018, lo que quedó registrado en las minutas núms. RT-8/01 y RT-8/02 de las mismas fechas, conforme al cuadro siguiente:

(Miles de pesos)

| Código | Concepto | Unidad | Precio unitario (1) | Cantidad verificada ASCM (2) | Importe observado (sin IVA) (1) x (2) (3) |
|---|---|---|---|---|---|
| 53 | Suministro y colocación de mármol travertino Fiorito en placas de 60 x 195 x 2 cm de espesor en bastidor metálico, con refuerzo de malla en parte posterior de la placa y fijada en esquinas con pasta automotiva, junta de neopreno de 2 x 2 cm y 60 cm de longitud acabado pulido brillado… | $m^2$ | 1.2 | (1,155.68) | (1,407.1) |
| 257 | Suministro y colocación de pantalla táctil LCD el precio incluye todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos, en jornada normal y/o libranza, de acuerdo a proyecto… | pza | 260.5 | (5.00) | (1,302.6) |
| | Total | | | | (2,709.7) |

FUENTE: Cuadro de elaboración propia, con base en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 6 y 8; alcances núms. 53y 257; y minutas de verificación física RT-8/01 y RT-8/02 del 24 y 25 de octubre de 2018 respectivamente.

NOTA: Los importes pueden no coincidir debido al redondeo.

Lo anterior, debido a lo siguiente:

En la ejecución del concepto 53 “Suministro y colocación de mármol travertino Fiorito en placas de 60 x 195 x 2 cm de espesor en bastidor metálico, con refuerzo de malla en parte posterior de la placa…”, no se cumplió la especificación, ya que no se colocó el refuerzo con dicha malla en la parte posterior de la placa en 1,155.68 $m^2$, como quedó asentado en la minuta de verificación física núm. RT-8/01 del 24 de octubre de 2018.

En el concepto 257 “Suministro y colocación de pantalla táctil LCD…”, se constató que las cinco pantallas colocadas no son táctiles, por lo que no cumplen la especificación y a la fecha de la visita de verificación física no funcionaban. Esta situación se asentó en la minuta de verificación física núm. RT-8/02 del 25 de octubre de 2018. Cabe señalar que el alcance de dicho concepto especifica lo siguiente: “El precio unitario incluye: el equipo, materiales y mano de obra necesarios para la correcta ejecución de los trabajos, tales como pantalla táctil LCD de 50” UNIVEW o similar modelo UYT-47L2P/PC características señaladas por personal del S.T.C., debiendo cumplir como mínimo con las mismas especificaciones técnicas, de calidad, duración y garantía de servicio que la marca señalada como referencia…”.

El sujeto fiscalizado no emitió respuesta con relación a las aclaraciones solicitadas mediante dichas minutas de verificación física.

Por lo anterior, el STC, incumplió los artículos 52, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigentes en 2017, así como la cláusula sexta, párrafo segundo, del contrato de obra pública núm. SDGM-GOM-2-11/17.

En la reunión de confronta, celebrada el 6 de febrero de 2019, mediante el oficio núm. SDGM/0081/2019 de la misma fecha, el sujeto fiscalizado proporcionó información y documentación relacionadas con el presente resultado, en los términos siguientes:

“A continuación se presentan las aclaraciones correspondientes a los conceptos observados en el Resultado 9, las cuales fueron enviadas a la Dirección General de Auditoria Especializada “B” de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en atención a las Minutas de Verificación Física RT-8-/01, RT-8-/02 y RT-8-/03, mediante el Oficio GOM/19-0024, de fecha 8 de enero de 2019.

”En la minuta de visita de verificación física RT-8-/01 de fecha 24 de octubre de 2018 fue observado por el personal de la ASCM:

”Con respecto al concepto 53 ‘Suministro y colocación de mármol travertino…’ se observó que en la zona de andenes no se colocó malla de refuerzo.

”Al respecto se instruyó al contratista para que colocara la malla de refuerzo al mármol travertino, considerando esta falta como un vicio oculto en la ejecución de los trabajos de renovación de la estación Pino Suárez. El contratista dio atención inmediata, subsanando el vicio oculto observado, al colocar la malla de refuerzo en la parte posterior de la placa de mármol. Como evidencia documental que comprueba el hecho, se adjunta el reporte fotográfico correspondiente donde se observa el proceso de desmontaje de las piezas, la aplicación del adhesivo y la colocación de la malla de refuerzo. Con la corrección del vicio oculto observado se cumple con los alcances y especificaciones establecidas en el catálogo de conceptos por lo cual no resulta aplicable la deducción de los 1,155.68 m2, con un monto de $1,407,121.30 (Un millón cuatrocientos siete mil ciento veintiún pesos 30/100 M.N.).

”En la minuta de visita de verificación física RT-8-/02 de fecha 25 de octubre de 2018 fue observado por el personal de la ASCM:

”Concepto 257 ‘Suministro y colocación de pantalla táctil…’ se observa que al momento no funcionan por lo que se solicita la ficha técnica de las colocadas.

”Al respecto, dando seguimiento al vicio oculto observado, se aclara que en la visita física lo que se observa es que las pantallas no se encontraban funcionando; en este sentido no era posible que el personal de la ASCM confirmara si las pantallas eran táctiles o no, razón por la cual pidió que se le entregara la ficha técnica de las pantallas colocadas esta información se entregó en la documentación soporte de atención de la minuta de visita de verificación física RT-8-/02 de fecha 25 de octubre de 2018 mediante el Oficio GOM/19-0024 de fecha 8 de enero de 2019 recibido el 8 de enero de 2019 en la Dirección General de Auditoria Especializada ‘B’.

”Adicionalmente, se adjuntan las especificaciones de las pantallas instaladas en las que se observan las características técnicas de las pantallas Smart Touch Modelo SMT-50" Touchscreen que corresponde a pantalla táctil con características técnicas que cumplen con el catálogo de conceptos e igualmente de la pantalla The Wave Corporation con capacidad del Touch Multitouch, hasta 10 puntos táctiles simultáneos con características técnicas que cumplen con el catálogo de conceptos. Asimismo, se adjunta en reporte fotográfico la evidencia de que las pantallas se encuentran funcionando, por lo que no aplica la deducción indicada de 5.00 piezas, con un monto de $1,302,646.20 (Un millón trescientos dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 20/100 M.N.).

”Soporte documental […]

”• Informe fotográfico original de comprobación de la colocación de refuerzo de malla en mármol travertino.

”• Informe fotográfico original de comprobación del funcionamiento de pantallas táctiles, y el anexo correspondiente a la ficha técnica de dichos equipos…”

Del análisis y evaluación a la respuesta y documentación proporcionada por el STC en la reunión de confronta, se concluye que la observación persiste debido a que el sujeto fiscalizado no acreditó que los conceptos 53 “Suministro y colocación de mármol travertino Fiorito en placas de 60 x 195 x 2 cm de espesor en bastidor metálico, con refuerzo de malla en parte posterior de la placa y fijada en esquinas con pasta automotiva, junta de neopreno de 2 x 2 cm y 60 cm de longitud acabado pulido brillado…” y 257 “Suministro y colocación de pantalla táctil LCD el precio incluye todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos, en jornada normal y/o libranza, de acuerdo a proyecto…” cumplieran los alcances y especificaciones establecidos en el catálogo de conceptos, por las consideraciones siguientes:

Con relación al primero de los conceptos, el sujeto fiscalizado manifestó que instruyó al contratista para que colocara la malla de refuerzo al mármol travertino, de lo cual refiere fue colocado y como evidencia aporta un reporte fotográfico, y señala que en este se observa el proceso de desmontaje de las piezas, la aplicación del adhesivo y la colocación de la malla de refuerzo; no obstante, el reporte fotográfico no acredita que se hayan ejecutado los trabajos

para la colocación de dicha malla, por la cantidad observada del concepto en cuestión, debido a que presentó dieciocho fotos de las cuales en cinco de ellas se observa que se coloca malla de refuerzo, en igual número de placas con dimensiones de 60 x 195 cm.

En cuanto al concepto 257 “Suministro y colocación de pantalla táctil…”, el sujeto fiscalizado refiere que no era posible durante la visita de verificación física del 25 de octubre de 2018, confirmar que las pantallas fueran táctiles, no obstante, en los generadores del concepto, que forma parte integrante de la minuta de verificación física RT-8-/02, se registró que la pantalla ubicada en la correspondencia de Línea 1 vestíbulo sur, estaba encendida, sin funcionar y sin ser táctil. La pantalla ubicada en la correspondencia de Línea 2, era marca Samsung de 43”, y las restantes tres no se abrieron, porque no contaban con las llaves al momento de dicha visita.

Si bien, el STC presentó la descripción del modelo SMT-50” Touchscreen-Exterior Extreme y las especificaciones de pantallas táctiles interactivas The Wave Corporation con capacidad del Touch Multitouch, hasta 10 puntos táctiles simultáneos, y aseveró que sus características técnicas se ajustaban al catálogo de conceptos, no acreditó que dichas pantallas correspondan con las suministradas y colocadas al amparo del contrato revisado.

Recomendación ASCM-194-17-8-STC

Es necesario que el Sistema de Transporte Colectivo, por medio de la Gerencia de Obras y Mantenimiento, establezca medidas de control para asegurarse de que, previo al pago de las estimaciones, se verifique que los conceptos ejecutados cumplan con las especificaciones pactadas, de acuerdo con la normatividad aplicable.

9. Resultado

El presente resultado se derivó del estudio general e inspección de la documentación e información proporcionadas por el sujeto fiscalizado, así como de la visita de verificación física, con el propósito de verificar la correcta gestión en el proceso de ejecución en específico a que las cantidades de obra estimadas y pagadas, correspondan con las ejecutadas.

En el contrato de obra pública núm. SDGM-GOM-2-11/17, cuyo objeto consistió en "Renovación de la Estación Pino Suárez de las Líneas 1 y 2 del Sistema de Transporte Colectivo", el STC pagó 192.7 miles de pesos (sin IVA), mediante las estimaciones núms. 1 y 11, en el concepto 368 "Suministro, colocación y tendido de tubo de polietileno de alta densidad de 45 cm de diámetro corrugadas de acoplamiento tipo N12 y N12HC…"; sin que dicho importe fuera efectivamente devengado.

En la visita de verificación física realizada el 24 de octubre de 2018, al sitio donde se ejecutaron los trabajos relativos al concepto 370 "Sustitución de carpeta asfáltica…", se verificó la ejecución en un área de 165 m de longitud y 0.80 m de ancho, en Av. José María Izazaga, entre Pino Suárez y Escuela Médico Militar, como se asentó en la minuta de verificación física núm. RT-8/01 de misma fecha, de lo cual se derivó la revisión de los números generadores del concepto con clave 368 referido.

Dichos trabajos se realizaron como consecuencia de la restitución de una atarjea de 20 cm de diámetro, según lo señalado en el oficio núm. SSP/SCT/17903/2017 del 16 de septiembre de 2017, mediante el cual el encargado de despacho de la Subsecretaría de Control y Transito dio respuesta al oficio núm. GOM/2262/17 del 26 de julio de 2017, por medio del cual el Gerente de Obras y Mantenimiento del STC solicitó al Secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México autorización para realizar un bandeo de tránsito, en una longitud de 70 m, por la necesidad de restituir una atarjea de 20 cm de diámetro, pegado a la acera poniente de la Av. José María Izazaga, entre la calle Escuela Médico Militar y el inicio de Calzada de Tlalpan (Pino Suárez); sin embargo, se pagaron trabajos de suministro, colocación y tendido de tubos de polietileno de alta densidad de 30, 60 y 45 cm de diámetro, conforme los generadores de las estimaciones núms. 1 y 5 por los conceptos señalados en el párrafo anterior, aun cuando la atarjea restituida es de una dimensión menor (20 cm de diámetro), según lo señalado en los oficios antes referidos.

El monto observado se determinó como se muestra en el cuadro siguiente:

(Miles de pesos)

| Código | Descripción | Unidad | Precio unitario (1) | Cantidad ASCM (2) | Importe (1) × (2) (3) |
|---|---|---|---|---|---|
| 368 | "Suministro, colocación y tendido de tubo de polietileno de alta densidad de 45 cm de diámetro corrugadas de acoplamiento tipo N12 y N12HC…" | m | 1.7 | (116.00) | (192.7) |
| Total | | | | | (192.7) |

FUENTE: Cuadro de elaboración propia, con base en estimaciones núms. 1 y 5 pagadas, y minuta de verificación física RT-8/01 del 24 de octubre de 2018.
NOTA: Los importes pueden no coincidir debido al redondeo.

Por medio de la minuta de solicitud de documentación e información núm. RT-02/5 del 26 de noviembre de 2018, la ASCM solicitó al STC la aclaración respecto a lo señalado en la minuta de visita de verificación física núm. RT-8/01 realizada el 24 de octubre de 2018, se asentó para el concepto 370 "Sustitución de carpeta asfáltica…", un área verificada de 132 $m^2$, conforme el sitio indicado en sus generadores (Av. José María Izazaga); cabe señalar que dichos trabajos se realizaron en consecuencia de la restitución de una atarjea de 20 cm de diámetro, según lo señalado en el oficio núm. SSP/SCT/17903/2017 del 16 de septiembre de 2017.

En respuesta, mediante el oficio núm. GOM/18-3259 del 30 de noviembre de 2018, el STC señaló: "… En la estimación 11 (once) complementaria se realizó la aplicación de aditivas por cantidades de obra pendientes de pago y deductivas determinadas a partir de las conciliaciones de la obra ejecutada, realizadas con el contratista. Fueron deducidos los conceptos con códigos: […] 366 'Suministro, colocación y tendido de tubo de polietileno de alta densidad de 30 cm de diámetro, corrugadas de acoplamiento tipo N12 y N12HC…' por la cantidad de 80 m; 367 'Suministro, colocación y tendido de tubo de polietileno de alta densidad de 60 cm de diámetro, corrugadas de acoplamiento tipo N12 y N12HC…' con una cantidad de 65 m y 368 'Suministro, colocación y tendido de tubo de polietileno de alta densidad de 45 cm de diámetro, corrugadas de acoplamiento tipo N12 y N12HC…' con una cantidad de 4 m…". Sin embargo, el sujeto fiscalizado no acreditó el diámetro de la tubería de polietileno de alta densidad que suministró y colocó en el tramo de Av. José María Izazaga ni presentó la póliza donde se haya hecho efectiva la estimación núm. 11. Además, dicha estimación no presenta generadores, además se realizó el ajuste de cantidades

en conceptos de trabajo no corresponden a los revisados y la estimación no está integrada al expediente proporcionado por el STC para la práctica de auditoría.

Por lo anterior, el STC incumplió los artículos 52, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 69, fracción I de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, vigentes en 2017 así como la cláusula sexta, párrafo segundo, del contrato de obra pública núm. SDGM-GOM-2-11/17.

En la reunión de confronta, celebrada el 6 de febrero de 2019, mediante el oficio núm. SDGM/0081/2019 de la misma fecha; el sujeto fiscalizado proporcionó información y documentación relacionadas con el presente resultado, en los términos siguientes:

“Con fecha 4 de octubre de 2018, se llevó a cabo el Acta de Entrega Recepción del contrato SDGM-GOM-2 -11/17, tal y como consta en dicho documento suscrito por el Contratista y este Organismo.

”Asimismo, con fechas 24, 25 y 26 de octubre de 2018, el personal comisionado de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, realizó las verificaciones físicas de los trabajos ejecutados, tal y como se indica en las Minutas de Visita de Verificación Física RT-8-/01, RT-8-/02, RT-8-/03.

”En virtud de lo anterior, al momento de las verificaciones físicas realizadas por el personal comisionado de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se estaba en el periodo de liquidación, mismo que de conformidad con el artículo 57, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, debe efectuarse en un período que no excederá de cien días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los trabajos.

”Artículo 57, párrafo quinto

”‘La liquidación de la obra pública deberá efectuarse en un período que no excederá de cien días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los trabajos, para lo cual la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad notificará con la debida anticipación al contratista para los efectos procedentes. De no llegar a una liquidación acordada entre las partes, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad procederá a realizarla

unilateralmente, en cuyo caso, de existir un saldo a favor del contratista, el pago será consignado ante un juez competente.'

"Es por lo anteriormente señalado, que al momento de las verificaciones que realizó el personal comisionado de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, estaba en proceso de elaboración y trámite las estimaciones 9, 10 y 11, que corresponden al cierre administrativo del contrato (liquidación).

"En ese mismo sentido, es necesario manifestar que de conformidad con el artículo 55, tercer párrafo, de la Ley de Obras Públicas de Distrito Federal y el numeral 10.2.2 de las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos de Obra Pública, no se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en la liquidación, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad, que es lo que ocurrió en el presente caso.

"Artículo 55, tercer párrafo

"'No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en la liquidación si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.'

"Políticas Administrativas Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública.

"'10.2.2. Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el contrato vía el catálogo de conceptos, son aproximadas y, por lo tanto sujetas a variaciones…'

"En ese orden de ideas, con la comunicación de precios unitarios extraordinarios y ratificación o rectificación de las cantidades excedentes, se inició con el proceso de revisión y conciliación de las cantidades ejecutadas, determinándose las cantidades a favor y en contra del contratista para que en consecuencia proceder con el cierre de cantidades denominado liquidación, de conformidad con lo señalado en el artículo 2o, fracción XI, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, 57, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito

Federal y el Procedimiento denominado: Liquidación y Finiquito de los Contratos de Obra Pública Clave P-375, mismos que señalan lo siguiente:

”Artículo 2o.- Además de las definiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

”XI. Liquidación: acto que consiste en cerrar la contabilidad por lo que hace a importes de pago por trabajos realizados en contratos a base de precio alzado, conceptos de trabajo en contratos a base de precios unitarios o actividades en el caso de proyectos integrales, los trabajos extraordinarios resultantes del cambio de conceptos en el catálogo del concurso y aquellas variaciones de programación surgidas en su caso y modificaciones a importes por precisiones en cantidades de obra ejecutados, para determinar el saldo a favor de quien corresponda o por diferencias de importes entre estimaciones entregadas y los resultados que arrojen los números generadores y los trabajos comprometidos con sus variaciones y ajustes legales realizados.

”Artículo 57

”‘La liquidación de la obra pública deberá efectuarse en un periodo que no excederá de cien días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los trabajos, para lo cual la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad notificará con la debida anticipación al contratista para los efectos procedentes. De no llegar a una liquidación acordada entre las partes, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad procederá a realizarla unilateralmente, en cuyo caso, de existir un saldo a favor del contratista, el pago será consignado ante un juez competente.’

”Por lo tanto, con apego a lo establecido en la normatividad aplicable, una vez concluidos los trabajos, realizada la Constatación de Terminación de los Trabajos, corregidos los detalles y llevado a cabo el Acto de Entrega-Recepción, se procede en consecuencia con la liquidación correspondiente en apego al Procedimiento: Liquidación y Finiquito de los Contratos de Obra Pública Clave P-375, que establece dentro de las actividades del Área Administradora del Contrato:

”• Elabora oficio para notificar al contratista la fecha y el lugar en que se llevará a cabo la liquidación con la debida anticipación.

”• Establece el programa de actividades conjuntamente con la Residencia de Obra, Residencia de Supervisión y Contratista.

”• Revisa y concilia la relación de los trabajos realizados en el proceso de la obra.

”• Revisa y concilia la autorización y valuación de los trabajos extraordinarios ejecutados en la vigencia del contrato.

”• Revisa y concilia las variaciones del programa de obra.

”• Revisa y concilia las cantidades de obra ejecutadas excedentes al 25% de las cantidades consideradas en el catálogo de conceptos del contrato.

”• Revisa y concilia las estimaciones o gastos aprobados.

”• Revisa y concilia el monto final ejercido, créditos a favor o en contra y saldos correspondientes por cada contrato, incluidos los cargos por suministros proporcionados por el Organismo.

”• Recibe del Contratista la estimación de liquidación final, concilia con la Residencia de Obra y la Residencia de Supervisión y realiza el trámite de autorización para pago.

”• Verifica el registro de cumplimiento de todos los compromisos para tener, en su caso, los elementos de juicio que permitan aplicar las sanciones contractuales definitivas correspondientes.

”• Verifica que los anticipos fueron amortizados por el contratista en tiempo y forma.

”• Verifica que estén solventados los reintegros económicos en el caso de pagos en exceso o cualquier otro crédito que se determine a favor o en contra del Organismo.

”• Verifica que el pago de las escalaciones correspondientes al desarrollo de programa de contrato se llevó a cabo.

”Al respecto de las diferencias observadas en la visita Verificación Física RT-8/01 mediante el oficio No. GOM/18-3259 de fecha 30 de noviembre de 2018 se dio respuesta, señalando que la estimación 11 complementaria se realizó la aplicación de aditivas por cantidades de obra pendientes de pago y deductivas determinadas a partir de las conciliaciones de la obra ejecutada en esta estimación se hicieron las siguientes deductivas: […]

”Con respecto al concepto 368 ‘Suministro, colocación y tendido de tubo de polietileno de alta densidad de 45 cm de diámetro corrugadas, de acoplamiento, TIPO N-12 Y N12 HC…’. Se comprueba con generadores (se adjunta en copia certificada) y fotografías que se colocaron 146.00 m por lo que sólo aplicó deductiva de 4.00 m con un importe de $6,644.44 en la estimación 11 complementaria.

”Asimismo en esta misma estimación aplicaron deductivas en los conceptos siguientes:

”361 Corte con disco en pavimento de concreto asfáltico, con profundidad de 10 cm […]

”362 Demolición por medios mecánicos de pavimento de concreto asfáltico, en zona de tránsito vehicular […]

”363 Excavación por medios mecánicos para formación de zanja en terreno seco, zona ‘A’ […]

”Como resultado de la conciliación con el contratista de cantidades ejecutadas pendientes de pago se procedió a considerar las deductivas correspondientes en la estimación 11 complementaria resultando un monto total de $186,366.14 quedando justificado con generadores de obra que se adjunta en copia certificada y reporte fotográfico como obra ejecutada la cantidad de 146.00 m del concepto No. 368 correspondiente al ‘Suministro, colocación y tendido de tubo de polietileno de alta densidad de 45 cm de diámetro corrugadas, de acoplamiento, TIPO N-12 Y N12 HC…’ por un monto de $242,522.06 que fue pagado en las estimaciones 1 uno normal con una cantidad de 120.00 m con un importe de $199,333.20, en la estimación 9 nueve complementaria con una cantidad

de 30.00 m y un importe de $49,833.30 y en la estimación 11 once complementaria con una cantidad de – 4.00 m y un importe de -$6,644.44.

”Como resultado de la conciliación con el contratista de cantidades de obra ejecutada pendientes de pago, se procedió a considerar las aditivas correspondientes a la estimación 11 complementaria resultante por un monto total de $86, 366.14:

”Aditivas de la estimación 11 complementaria

”Código 64 ‘Suministro y colocación de pintura vinil acrílico base agua colores según instrucciones del STC…’, con una cantidad de 2,300.77 $m^2$ por un monto de $129, 418.31

”Código 65 ‘Suministro y colocación de pintura esmalte en muros y plafones…’, con una cantidad de 817.63 $m^2$ por un monto de $56,947.87.

”Es preciso aclarar que la estimación 11 complementaria corresponde a estimación de aditivas y deductivas con importe líquido de $0.00 (cero pesos, cero centavos) por lo cual no genera factura, asimismo se aclara que tampoco genera reporte de entero; como documento soporte de trámite se adjunta copia simple del oficio GC/52300/0129/19, emitido por la Encargada de Despacho de la Gerencia de Contabilidad, quien solicitó la certificación de estas estimaciones a la Gerencia Jurídica del S.T.C. con la que se comprueba que obran en los registros contables de la Gerencia de Contabilidad del Sistema de Transporte Colectivo.

”Soporte documental […]

”• Copia certificada de generadores con códigos 366, 367 y 368.

”• Copia certificada de la estimación No. 11 Complementaria del contrato número SDGM-GOM-2-11/17

”• Copia certificada de generadores de la estimación No. 11 Complementaria del contrato número SDGM-GOM-2-11/17”

Del análisis y evaluación a la respuesta y documentación proporcionada por el STC en la reunión de confronta, se concluye que la observación persiste, debido a que el sujeto fiscalizado no acreditó que los trabajos que se realizaron como consecuencia de la sustitución de una atarjea de 20 cm de diámetro correspondiera al concepto 368 "Suministro, colocación y tendido de tubo de polietileno de alta densidad de 45 cm de diámetro corrugadas de acoplamiento tipo N12 y N12HC…". Además, aunque presentó la estimación núm. 11 adicional del 29 de noviembre del 2018, mediante la cual aplicó una deductiva de 4 m en el concepto en cuestión, también considero aditivas de dos conceptos del catálogo convenido, con las cuales pretende compensar el pago de trabajos no devengados.

En el resultado núm. 7, recomendación ASCM-194-17-7-STC del presente informe, se considera el mecanismo para que el STC por medio de la Gerencia de Obras y Mantenimiento, establezca medidas de control para asegurarse de que, previo a la autorización de las estimaciones de obra pública, se verifique que las cantidades de obra consideradas para pago correspondan a compromisos efectivamente devengados, de acuerdo con la normatividad aplicable.

10. Resultado

El presente resultado se derivó del estudio general e inspección de la documentación e información proporcionada por el sujeto fiscalizado, con el propósito de verificar la correcta gestión del proceso de ejecución, en particular que los trabajos hayan concluido en el plazo convenido, en su caso, la aplicación de las penas convencionales de conformidad con la normatividad aplicable.

En el contrato de obra pública núm. SDGM-GOM-2-11/17, cuyo objeto consistió en "Renovación de la Estación Pino Suárez de las Líneas 1 y 2 del Sistema de Transporte Colectivo", el STC no aplicó al contratista la pena convencional de 468.0 miles de pesos (cantidad a la que no le aplica IVA ni intereses), por el atraso de 234 días naturales. El retraso fue del 21 de enero al 11 de septiembre de 2018, fecha en que fueron concluidos los trabajos, según escrito de la contratista de la misma fecha, mediante el cual solicita al sujeto fiscalizado "se lleve a cabo la programación del Acta Entrega Recepción".

El período contractual concluyó el 31 de diciembre de 2017, de conformidad con la cláusula tercera del contrato referido; el STC consideró el 20 de enero de 2018 como fecha de conclusión de los trabajos realizados al amparo del contrato, dicha fecha la registró en el acta de entrega-recepción de los trabajos levantada el 4 de octubre de 2018, por lo que aplicó en la estimación núm. 8 una pena convencional de 20 días naturales. No obstante, el atraso en la entrega de los trabajos fue de 254 días si se considera el 11 de septiembre de 2108. Por tanto, el sujeto fiscalizado dejó de aplicar la pena convencional por 234 días naturales (los 254 días de atraso, menos los 20 días que aplicó).

La pena convencional se calculó conforme la cláusula decimocuarta, inciso b, y es equivalente 0.002% más el IVA sobre el monto total del contrato (99,999.9 miles de pesos) por cada día natural de retraso en la entrega de la obra, de acuerdo al cuadro siguiente:

(Miles de pesos)

| Importe contratado (con IVA) | Fecha de terminación | | Días naturales | | | Porcentaje (cláusula 14a.) 0.002% | Importe observado (con IVA) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Contrato | Solicitud de Recepción | De atraso | Sancionados por el STC Estimación 8 | Diferencia | | |
| | | | | | (4) – (5) | | (1) x (6) x (7) |
| (1) | (2) | (3) | (4) | (5) | (6) | (7) | (8) |
| 99,999.9 | 31/XII/17 | 11/IX/18 | 254 | 20 | 234 | 0.002 | 468.0 |

FUENTE: Cuadro de elaboración propia, con base en el contrato núm. SDGM-GOM-2.11/17, estimación núm. 8 pagada y escrito del contratista del 11 de septiembre de 2018.
NOTA: Los importes pueden no coincidir debido al redondeo.

Adicionalmente, según la “Autorización de Libranzas” proporcionada por el sujeto fiscalizado para la práctica de la auditoría, los trabajos de renovación de la Estación Pino Suárez de las Líneas 1 y 2 del STC continuaron hasta el 22 de abril de 2018.

En las autorizaciones de libranzas referidas, se indica que el objetivo era para la realización de trabajos comprometidos en el contrato de obra pública revisados; específicamente, refiere el desmantelamiento y demolición de acabados e instalaciones electromecánicas, así como la colocación de acabados e instalaciones.

Por medio de la minuta de solicitud de documentación e información núm. RT-02/5 del 26 de noviembre de 2018, la ASCM solicitó al STC la aclaración correspondiente.

Al respecto, con el oficio núm. GOM/18-3259 del 30 de noviembre de 2018, el sujeto fiscalizado argumentó lo siguiente:

“El aviso de término de los trabajos fue presentado por el contratista mediante escrito sin número de referencia, de fecha 20 de enero de 2018, posteriormente al término del plazo contractual pactado para el 31 de diciembre de 2017. Derivado de este aviso, y dentro de los tiempos que establece el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y el plazo pactado en la Cláusula Décima.- Recepción de los Trabajos, del Contrato SDGM-GOM-2-11/17, se elaboró el ‘Acta de Constatación de Terminación de los Trabajos del Contrato Administrativo de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SDGM-GOM-2- 11/17’, de fecha 2 de marzo de 2018.

”Artículo 57.- El contratista comunicará por escrito a la dependencia, Órgano desconcentrado, delegación o entidad, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, y ésta verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se pacte expresamente en el contrato.

”Cláusula Décima.- Recepción de los trabajos.

”‘El contratista’ comunicará por escrito a ‘EL STC’ la terminación de los trabajos que le fueron encomendados dentro de los diez días anteriores a la fecha de terminación de los trabajos y ‘EL STC’ verificará dentro de los treinta días hábiles siguientes de dicha comunicación.

”En el Acta de Constatación de trabajos terminados, de fecha 2 de marzo de 2018, fue establecido el acuerdo siguiente, identificado con el numeral I.3:

”I.3.-Que los trabajos concluyeron el 20 de enero de 2018, 20 días después de lo indicado conforme a lo pactado en el contrato, por lo que se aplicó una sanción por mora de 20 días, de acuerdo a las normas vigentes aplicables conforme al plazo establecido en la Cláusula Tercera del contrato SDGM-GOM-2-11/17 Conv.1 Estando pendientes los detalles que se enlistan a continuación, los cuales deberán estar atendidos previo a la programación del acta de entrega-recepción:

”• Cambio de piezas de mármol Bego de 0.40 x 0.60 fisuradas y despostilladas en diferentes zonas de la estación Línea 1.

”• Cambio de huellas y peraltes de mármol Santo Tomás fisuradas y despostilladas en los diferentes accesos de la estación Líneas 1 y 2.

”• Cambio de mármol travertino Fiorito de 0.60 x 1.95 x 0.02 cm fisurado y despostillado en diferentes zonas de la estación Líneas 1 y 2.

”• Alineación de mamparas porcelanizadas en muro calibre 18 en pasillos de correspondencia en lado norte de la estación.

”• Alineación de multiducto en diferentes zonas de la estación.

”• Detallado de pintura de acabado de multiducto en diferentes zonas de la estación en andenes y pasillo de correspondencia.

”• Ajuste de cámaras fijas y móviles en diferentes zonas de la estación.

”• Cambio de mamparas porcelanizadas calibre 22 golpeadas y despostilladas en ambos andenes de la estación (vía 1 y vía 2) Líneas 1 y 2.

”• Cambio de piezas golpeadas y despostilladas en el canal de señalización por ambos andenes de la estación Líneas 1 y 2.

”• Detallado de pintura vinil acrílica en zonas de escalera.

”• Corrección y alineación de toda la cancelería de acero inoxidable colocada en diferentes zonas de la estación.

”• Cambio de chapas por mal funcionamiento en zona de vitrinas exhibidoras de aire.

”• Alineación de luminarias en andenes de vía 1 y vía 2 de Líneas 1 y 2.

”• Corrección de etiquetado de circuitos derivados de los tableros ‘A’ y ‘B’ principales ubicados en los locales técnicos 2 de la estacón Líneas 1 y 2.

”• Corregir fijación de descansa pies en las dos taquillas de la estación.

”• Cambio de tableros golpeados y despostillados de estelas de aproximación de dos y tres vistas en la parte exterior de la estación.

”• Cambio de bocinas que se escuchan con estática en diferentes zonas de la estación Líneas 1 y 2.

”• Alineación de toda la señalética con formato luminoso ubicadas en diferentes zonas de la estación.

”• Ajuste de la programación de las pantallas táctiles en diferentes zonas de la estación Líneas 1 y 2.

”• Alineación y limpieza de plafón a base de perfiles PTR en pasillo de correspondencia de la estación.

”• Alineación y limpieza de plafón a base de lámina porcelanizada multiperforado en diferentes zonas de la estación.

”• Ajuste de trípodes de torniquetes de salida ubicados en la salida sur de la Línea 2 ubicada en la zona del inspector jefe de estación.

”• Ajuste de chumacera del equipo de ventilación mayor colocado en el local 3 de la estación.

”Una vez que el contratista atendió los detalles señalados en el Acta de Constatación de terminación de los trabajos notificó al STC la solicitud de programación del Acta Entrega Recepción mediante el escrito sin número de referencia de fecha 11 de septiembre de 2018.

”Mediante el oficio de referencia GOM/18-2357, de fecha 12 de septiembre de 2018, el STC solicitó al contratista que se presentara al acto de Entrega-Recepción programado el día 04 de octubre de 2018 a las 12:00 horas y le fue solicitado de acuerdo con lo estipulado en las Cláusulas Séptima y Décima del Contrato el ajuste de la Póliza de Fianza de Cumplimiento y la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros requiriéndole fueran entregadas a más tardar el día 02 de octubre de 2018; cumpliendo en tiempo y forma como se observa en las fechas de recepción del recibo de los documentos (Anexo No. 7), por lo que finalmente se realizó el acto de Entrega-Recepción el 04 de octubre de 2018 tal y como estaba programado.

”La sanción a que se hizo acreedor el contratista por mora en la entrega de los trabajos de 20 días, se aplicó en la estimación 8 (ocho) complementaria, con un monto de $39,999.97 (Treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 97/100 M.N.), de acuerdo con lo indicado a continuación:

| | |
|---|---|
| ”20 días X 0.002% X $86'206,825.18 = | $34,482.73 |
| ”Impuesto al Valor Agregado Total = | $5,517.24 |
| ”Total = | $39,999.9 |

”Las libranzas tramitadas con fecha posterior al 20 de enero de 2018 se utilizaron para que el contratista atendiera los detalles indicados en el ‘Acta de Constatación de Terminación de los Trabajos del Contrato Administrativo de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número SDGM-GOM-2-11/17’ de fecha 2 de marzo, ya que de acuerdo con lineamientos internos del STC, para que un contratista pueda ingresar a las instalaciones es requisito indispensable contar con el permiso correspondiente.

”Se demuestra que sí se aplicaron las Penas Convencionales indicadas por mora en la entrega de los trabajos y el contratista sí entregó los ajustes de Fianzas y Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los plazos indicados para llevar a cabo el acto de Entrega-Recepción, siendo el motivo de que dicho acto se llevara a cabo el 04 de octubre de 2018, lo acordado en el numeral I.3 del Acta de Constatación de Trabajos Terminados (... Estando pendientes

los detalles que se enlistan a continuación, los cuales deberán estar atendidos previo a la programación del acta de entrega recepción).

”Con lo anterior quedaron salvaguardados los intereses del STC considerando que por la cantidad de detalles pendientes no era conveniente realizar el acto Formal de Entrega Recepción, ya que se corría el riesgo de que el contratista perdiera el interés por atender los detalles, por lo que tomando como referencia lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, aun siendo que la Ley aplicable corresponde a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal que no contempla qué hacer cuando los contratistas terminan los trabajos y se tienen detalles por corregir; por lo que tomando el acuerdo de voluntades entre el contratista y el STC, se dejó pendiente el acto de Entrega-Recepción hasta que fueran atendidos los detalles indicados en el Acta de Constatación de Terminación de los Trabajos, por razones de interés para el Sistema de Transporte Colectivo, anteponiéndolos al interés del contratista de contar con el Acta de Entrega-Recepción.

”Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas [*sic*].

”Artículo 165.- Si la dependencia o entidad encuentra deficiencias en la terminación de los trabajos durante la verificación que para tal efecto se realice, deberá solicitar al contratista la reparación que corresponda conforme a las condiciones requeridas en el contrato.

”En el supuesto previsto en el párrafo que antecede, el plazo de verificación de los trabajos pactados en el contrato se podrá prorrogar por el período que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias; en este período, no se aplicarán penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que la dependencia o entidad opte por la rescisión del contrato.

”Las reparaciones de las deficiencias a que alude este artículo no podrán consistir en la ejecución total de conceptos de trabajo pendiente de realizar. En este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que los trabajos no fueron concluidos en el plazo convenido.

”Asimismo, se optó por lo anterior, tomando en consideración que, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, el contratista queda obligado a responder por los defectos o vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad que llegara

a surgir en la obra durante el año posterior a su recepción, es decir, que el contratista habría podido argumentar que no estaba obligado a corregir los detalles asentados en el Acta de Constatación de Trabajos Terminados, al haber sido detectados durante la verificación respectiva. A continuación, se transcribe el artículo citado.

”Articulo 58.- Concluidos los trabajos, no obstante, su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y conforme lo dispuesto en él.

”Para garantizar durante un plazo de doce meses, en el caso de la obra y de los servicios relacionados con la obra pública, el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, previamente a la recepción de los trabajos, el contratista constituirá garantía por el equivalente del diez por ciento del monto total ejercido en la obra. En lugar de esta garantía, podrá conservar la de cumplimiento de contrato ajustada al diez por ciento del monto total ejercido, siempre y cuando se haya obligado a responder, además, por los defectos o vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad que llegará a surgir en la obra durante el año posterior a su recepción. En el caso de proyecto integral, plantas industriales y equipos especializados, el plazo de garantía deberá cubrir por lo menos el veinticinco por ciento de la vida útil de los mismos, en un monto y forma que se establezca en las políticas administrativas, bases y lineamientos.”

Del análisis de la respuesta, se concluye que el STC aplicó la pena por atraso en la entrega de los trabajos por 20 días naturales, no obstante, que el atraso fue de 254 días naturales, debido a que el contratista continúo trabajando hasta el 11 de septiembre de 2018, cuando solicitó llevar a cabo la entrega-recepción de los trabajos. Este hecho se confirma con la entrega de la actualización de la fianza de vicios ocultos el 18 de septiembre de 2018.

El STC argumentó que no llevó a cabo el acto de entrega recepción en el término estipulado debido a que en el acta de constatación de los trabajos terminados se indicó que había detalles pendientes, los cuales enlistó en la propia acta, no obstante, omitió observar que en el contrato se estipuló que una vez hecha dicha constatación, se procedería a la entrega-recepción dentro de 20 días hábiles siguientes.

Además, refirió que, una vez que el contratista atendió los detalles señalados en el acta de constatación de terminación de los trabajos, notificó al STC la solicitud de programación del acto de entrega-recepción, mediante el escrito sin número de fecha 11 de septiembre de 2018, pero el contratista atendió los detalles en un lapso de 254 días naturales, superior en 129.6% al otorgado para la ejecución de los trabajos, que fue de 196 días naturales.

Adicionalmente, el STC indicó que las libranzas integradas en el expediente del contrato de obra pública, fueron para que el contratista atendiera esos detalles; no obstante, las libranzas corresponden al periodo continuo del 1o. de enero al 22 de abril de 2018 y se refieren a trabajos de desmantelamiento y demolición de acabados e instalaciones electromecánicas, así como colocación de acabados e instalaciones.

El STC indicó también que el contratista sí entregó los ajustes de fianzas y póliza de seguro de responsabilidad civil en los plazos establecidos, pero omitió observar que el término estipulado en el contrato para el acto de entrega-recepción era de 20 días hábiles posteriores a la constatación de la terminación de los trabajos.

El STC invoca el artículo 165 de la Ley de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pese a que ese ordenamiento consta de 104 artículos. La Ley que rigió el contrato fue la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, la cual no considera excepciones al plazo convenido para la recepción de los trabajos. El STC adujo que en la cláusula décima tercera del contrato, "Responsabilidades de 'el contratista'", se estipuló lo siguiente:

"'El contratista' se obliga a:

"a. Que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato administrativo, cumplan con las especificaciones establecidas por 'EL S.T.C.'

"b. Que la realización de todas y cada una de las partes de la obra objeto del presente contrato, se efectúen a satisfacción de 'EL S.T.C.', conforme a la correcta ejecución de los trabajos.

"c. Responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de los mismos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar

a ‘EL S.T.C.’ o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato administrativo, hasta por el monto total de la misma.”

Asimismo, el STC no consideró que el artículo 58, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Concluidos los trabajos, no obstante, su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y conforme lo dispuesto en él.”

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado, incumplió los artículos 36, párrafos primero y segundo; y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y las Cláusulas décima, párrafo tercero; y décima cuarta inciso b del contrato referido.

El artículo 36, párrafos primero y segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Para responder de vicios ocultos, defectos y otras responsabilidades, el contratista los garantizará mediante fianza, que se entregará desde los diez días hábiles previos a la recepción formal de las obligaciones establecidas en el contrato. Esta fianza sustituirá a la garantía de cumplimiento de contrato y será por un monto equivalente al diez por ciento del monto total ejercido, el cual incluirá el monto original del contrato, los montos de convenios modificatorios, adicionales y especiales, los ajustes de costos y el Impuesto al Valor Agregado pagado en las estimaciones y en su caso, cantidades estimadas que puedan resultar de la liquidación. Se podrá dar continuidad a la garantía de cumplimiento de contrato, como de vicios ocultos, defectos u otras responsabilidades, si así se estipuló en el contrato de fianza.

”En caso de no entregar esta fianza en las condiciones establecidas y la entrega-recepción no se pueda llevar a cabo por este motivo, se considerará a los trabajos terminados, como no entregados y se penalizará la prolongación de la entrega en la misma forma que se estableció en el contrato para los retrasos en la terminación de los mismos.”

El artículo 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Los plazos para verificación de los trabajos terminados por parte de la Administración Pública así como para llevar a cabo y documentar la entrega-recepción, se analizarán previamente a su establecimiento en el contrato, […] Para tal efecto, el aviso de terminación de los trabajos por parte de los contratistas debe hacerse dentro de los diez días hábiles anteriores a la fecha de terminación de los mismos, debiendo entregarse con la solicitud para la recepción de obra, la garantía de vicios ocultos, defectos y otras responsabilidades por el monto especificado en cada contrato y convenio.”

La cláusula décima, párrafo tercero, “Recepción de los trabajos”, estipula:

“… En caso de que ‘El contratista’ no ajuste la póliza de fianza a que se refiere el penúltimo párrafo del numeral 1 de la Cláusula Séptima del presente contrato y la entrega recepción no se pueda llevar a cabo por este motivo, se considerará a los trabajos terminados como no entregados y se penalizará la prolongación de la entrega en la misma forma que se estableció en el inciso b de la Cláusula Décima Cuarta del presente contrato administrativo, para los retrasos en la terminación de los mismos.”

La cláusula décima cuarta, “Penas convencionales”, inciso b estipula:

“‘El S.T.C’. tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato administrativo, se están ejecutando por ‘el contratista’ de cuando con el programa vigente de montos mensuales de ejecución de los trabajos, para lo cual ‘El S.T.C.’ comparará periódicamente los avances de obra. Asimismo, verificará que el ‘el contratista’ presente las estimaciones correspondientes a los trabajos ejecutados respetando las fechas de corte fijadas en el presente contrato administrativo. […]

”b. Aplicar, por mora en la entrega de la obra, que sea imputable a ‘el contratista’, una pena convencional equivalente al 0.002% (cero punto cero cero dos por ciento) más el Impuesto al Valor Agregado sobre el monto total del presente contrato administrativo por cada día natural de retraso en la entrega de la obra…”

En la reunión de confronta, celebrada el 6 de febrero de 2019, mediante el oficio núm. SDGM/0081/2019 de la misma fecha, el sujeto fiscalizado proporcionó información y documentación relacionadas con el presente resultado, en los términos siguientes:

“La comunicación de terminación de los trabajos, fue notificada a este Organismo por el contratista mediante escrito de fecha 20 de enero de 2018, señalando que con esa misma fecha concluyó con los trabajos del contrato SDGM-GOM-2-11/17, esto es, 20 días posteriores a la conclusión del plazo de ejecución contractual, que concluyó el 31 de diciembre de 2017, de conformidad con la cláusula tercera de dicho contrato.

”Por lo anterior, de conformidad con lo señalado por el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se procedió a realizar la verificación de la conclusión de los trabajos, dentro del plazo que señala la cláusula Décima del contrato SDGM-GOM-2-11/17, es decir, dentro de los treinta días hábiles siguientes de dicha comunicación.

”Artículo 57.- El contratista comunicará por escrito a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, y ésta verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se pacte expresamente en el contrato

”Cláusula décima.- Recepción de los trabajos.

”‘El contratista’ comunicará por escrito a ‘EL STC’ la terminación de los trabajos que le fueron encomendados dentro de los diez días anteriores a la fecha de terminación de los trabajos y ‘EL STC verificará dentro de los treinta días hábiles siguientes de dicha comunicación.

”Por lo tanto, se aclara que el escrito de fecha 29 de diciembre de 2017, mediante el cual el contratista inicialmente comunicó que los trabajos concluyeron el 20 de enero de 2018, no fue procedente al haberse emitido con 23 días anteriores, siendo que contractualmente se estableció ‘dentro de los diez días anteriores a la fecha de terminación de los trabajos’. Es por tal razón que el contratista emitió con posterioridad el escrito de fecha 20 de enero de 2018 con el que formalizó la fecha oficial de terminación de los trabajos, quedando sin efecto el escrito de fecha 29 de diciembre de 2017.

”En el ‘Acta de constatación de Terminación de los Trabajos del Contrato Administrativo de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número SDGM-GOM-2-11/17’ de fecha 2 de marzo de 2018, se constató la terminación de los trabajos y se acordó lo siguiente en el numeral I.3:

”I.3.- Que los trabajos concluyeron el 20 de enero de 2018, 20 días después de lo indicado conforme a lo pactado en el contrato, por lo que se aplicó una sanción por mora de 20 días, de acuerdo a las normas vigentes aplicables conforme al plazo establecido en la Cláusula Tercera del contrato SDGM-GOM-2-11/17 Conv. 1 Estando pendientes los detalles que se enlistan a continuación, los cuales deberán estar atendidos previo a la programación del acta de entrega recepción:

”• Cambio de piezas de mármol Bego de 0.40 x 0.60 fisuradas y despostilladas en diferentes zonas de la estación Línea 1.

”• Cambio de huellas y peraltes de mármol Santo Tomás fisuradas y despostilladas en los diferentes accesos de la estación Líneas 1 y 2.

”• Cambio de mármol travertino Fiorito de 0.60 x 1.95 x 0.02 cm fisurado y despostillado en diferentes zonas de la estación Líneas 1 y 2.

”• Alineación de mamparas porcelanizadas en muro calibre 18 en pasillos de correspondencia en lado norte de la estación.

”• Alineación de multiducto en diferentes zonas de la estación.

”• Detallado de pintura de acabado de multiducto en diferentes zonas de la estación en andenes y pasillo de correspondencia.

”• Ajuste de cámaras fijas y móviles en diferentes zonas de la estación.

”• Cambio de mamparas porcelanizadas calibre 22 golpeadas y despostilladas en ambos andenes de la estación (vía 1 y vía 2) Líneas 1 y 2.

”• Cambio de piezas golpeadas y despostilladas en el canal de señalización por ambos andenes de la estación Líneas 1 y 2.

”• Detallado de pintura vinil acrílica en zonas de escalera.

”• Corrección y alineación de toda la cancelería de acero inoxidable colocada en diferentes zonas de la estación.

”• Cambio de chapas por mal funcionamiento en zona de vitrinas exhibidoras de arte.

”• Alineación de luminarias en andenes de vía 1 y vía 2 de Líneas 1 y 2.

”• Corrección de etiquetado de circuitos derivados de los tableros “A” y “B” principales ubicados en los locales técnicos 2 de la estación Líneas 1 y 2.

”• Corregir fijación de descansa pies en las dos taquillas de la estación.

”• Cambio de tableros golpeados y despostillados de estelas de aproximación de dos y tres vistas en la parte exterior de la estación.

”• Cambio de bocinas que se escuchan con estática en diferentes zonas de la estación Líneas 1 y 2.

”• Alineación de toda la señalética con formato luminoso ubicadas en diferentes zonas de la estación.

”• Ajuste de la programación de las pantallas táctiles en diferentes zonas de la estación Líneas 1 y 2.

”• Alineación y limpieza de plafón a base de perfiles PTR en pasillo de correspondencia de la estación.

”• Alineación y limpieza de plafón a base de lámina porcelanizada multiperforada en diferentes zonas de la estación.

”• Ajuste de trípodes de torniquetes de salida ubicados en la salida sur de la Línea 2 ubicada en la zona del inspector jefe de estación.

”• Ajuste de chumacera del equipo de ventilación mayor colocado en el local 3 de la estación.

”Ahora bien, el acuerdo establecido en el numeral I.3 del Acta de Constatación de Terminación de los Trabajos, arriba citado, fue un ‘Acuerdo de Voluntades’ aceptado por el contratista, incluido para dejar a salvo los intereses del Sistema de Transporte Colectivo, para que el contratista atendiera los detalles existentes, previo al Acta de Entrega Recepción.

”Es necesario aclarar que, de los detalles descritos en el Acta de Constatación de Terminación de los Trabajos, no todos eran atribuibles al contratista, porque al estar la estación en servicio normal durante la ejecución de los trabajos, con una afluencia aproximada de 57,000 usuarios por día, las instalaciones sufrieron daños causados por el tránsito de los usuarios, principalmente en las horas pico del servicio en las que transita gran cantidad de personas y se aglomeran en los pasillos y andenes, produciendo despostillamiento en piezas de piso de mármol, piezas de lámina porcelanizada golpeadas y pintura manchada, entre otros; no obstante lo anterior, dichos daños se registraron en el Acta de Constatación de Terminación de los Trabajos y se solicitó al contratista atenderlos para dejar las instalaciones a punto.

”Una vez que el contratista atendió los detalles señalados en el Acta de Constatación de terminación de los trabajos, comunicó al STC la solicitud de programación del Acta Entrega Recepción, mediante el escrito sin número de referencia, de fecha 11 de septiembre de 2018 (se adjunta copia certificada), en el que textualmente comunica.

”Con relación al contrato No. SDGM-GOM-2-11/17 correspondiente a los trabajos de ‘Renovación de la Estación Pino Suárez de las Líneas 1 y 2 del Sistema de Transporte Colectivo’. Con ubicación en la red de transporte colectivo, con un periodo de ejecución del 19 de junio del 2017 al 31 de diciembre de 2017.

”‘Por medio de la presente me permito informarle que mi representada ha atendido los detalles señalados en el acta de constatación razón por la cual esta empresa solicita se lleve a cabo la programación del Acta de Entrega-Recepción.’

”‘Agradeciendo de antemano su atención quedo de usted.’

”Es importante señalar que el contratista en su escrito de fecha 11 de septiembre del 2018, textualmente indica: ‘mi representada ha atendido los detalles señalados en el acta de constatación’, por lo que no es posible concluir que a partir de esta comunicación, fue cuando se terminaron los trabajos, ya que como consta en el Acta de Constatación de Terminación de los Trabajos, los trabajos quedaron concluidos con fecha 20 de enero de 2018 con detalles pendientes, que consistían en ajustes de alineación, detallado de pintura, cambio de elementos dañados y ajuste de fijaciones.

”Una vez que fueron atendidos los detalles, mediante el oficio Ref. GOM/18-2357 del 12 de septiembre de 2018 (adjunto original), el STC comunicó a la contratista que se presentara al acto de Entrega-Recepción programado el día 04 de octubre de 2018.

”A las 12:00 horas y por ese medio también le fue solicitado el ajuste de la Póliza de Fianza de Cumplimiento y la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros, requiriéndole fueran entregadas a más tardar el día 02 de octubre de 2018; solicitud que el contratista cumplió en tiempo y forma como se observa en las fechas de recepción del recibo de los documentos, por lo que finalmente se realizó el acto de Entrega – Recepción el 04 de octubre de 2018, tal y como estaba programado.

”La sanción a que se hizo acreedor el contratista por mora en la entrega de los trabajos de 20 días, se aplicó en la estimación 8 (ocho) complementaria con un monto de $39,999.97.

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ”20 días | × | 0.002% | × | $86’206,825.18 | = | $34,482.73 |
| | | | | ”Impuesto al Valor Agregado Total | = | $ 5,517.24 |
| | | | | ”Total | = | $39,999.97 |

”Por lo que se refiere a las libranzas tramitadas con fecha posterior al 20 de enero de 2018, a que alude ese Órgano Fiscalizador, éstas se utilizaron para que el contratista atendiera los detalles indicados en el Acta de Constatación de Terminación de los Trabajos.

”Asimismo, respecto a lo señalado por el grupo auditor de la ASCM en el resultado 11, en cuanto a que las libranzas que corresponden al período continuo del 1 de enero al 22 de abril de 2018, indican que se harán trabajos de desmantelamiento y demolición de acabados e instalaciones electromecánicas, así como colocación de acabados e instalaciones, se aclara que las libranzas elaboradas desde el inicio de los trabajos, así como las elaboradas con posterioridad, describieron siempre de manera genérica los trabajos generales a realizar para la Renovación de la Estación Pino Suárez de las Líneas 1 y 2 del Sistema de Transporte Colectivo, mismos que consistían en ‘desmantelamiento y demolición de acabados e instalaciones electromecánicas de la estación, colocación de acabados e instalaciones’, lo que se acredita adjuntando al presente la primera libranza emitida de la noche 18/19 junio a la noche del 01/02 de julio de 2017, que corresponde a la autorización No. 16, y la libranza emitida de la noche 24/25 de septiembre a la noche del 7/8 de octubre de 2017 que corresponde a la autorización número 31 y 243 con relación a la libranza que menciona el resultado 11, que corresponde a la autorización No. 18.

”Es fundamental señalar que una libranza es un documento interno, que se utiliza para otorgar el permiso, tanto a personal del S.T.C. como a empresas externas, para ingresar a las instalaciones del Organismo, y no es un documento probatorio que guarde relación contractual.

”En cuanto al señalamiento a que hace referencia el grupo auditor de la ASCM, en el sentido de que el STC no contempló que el artículo 58, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, establece: ‘Concluidos los trabajos, no obstante, su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el Contrato respectivo y conforme lo dispuesto en el, es preciso aclarar que el contenido de este Artículo el STC lo describe en la respuesta entregada mediante el oficio GOM/18-3259 de fecha 30 de noviembre del 2018, en el cual lo describe considerando lo que este artículo establece en su segundo párrafo, mismo que se transcribe a continuación:

”‘Para garantizar durante un plazo de 12 meses, en el caso de la obra y de los servicios relacionados con la Obra Pública, el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, previamente a la Recepción de los Trabajos, el contratista constituirá garantía por el equivalente del 10% del monto total ejercido en la obra. En lugar de esta garantía, podrá conservar la de cumplimiento de contrato ajustada al 10% del monto total ejercido, siempre y cuando se haya obligado a responder, además, por los defectos o vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad que llegará a surgir en la obra durante el año posterior a su recepción…’

”De lo anterior se desprende que la fianza de vicios ocultos cubre los defectos o vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad que surjan en el año posterior a su recepción; siendo que los detalles a que hace referencia el acta de constatación de terminación de los trabajos, surgieron con anterioridad al Acta de Entrega Recepción, por lo que la realización de los detalles indicados en el Acta de Constatación de Terminación de los Trabajos no son exigibles por vicios ocultos.

”Como evidencia de que se dio seguimiento a la atención de los detalles antes del acto formal de Entrega-Recepción, se adjunta en copia certificada las Minutas de Trabajo de seguimiento de fechas 22 de junio de 2018, 2 de agosto de 2018 y 24 de agosto de 2018, en las que se ordena al contratista las actividades de atención a los detalles como se describe a continuación:

”Minuta de trabajo de fecha 22 de junio de 2018

”• La residencia de supervisión ordena a la contratista corrija de inmediato los detalles que aún tiene de alineación de luminarias en el andén de Línea 2 por vía 2 ya que aún se muestra esta problemática.

”• En el caso de la corrección a la fijación de barandales de acero en la escalera del lado sur de Línea 1 es urgente debido a que puede ocasionarse algún accidente con los usuarios.

”• Es necesario también corrija de inmediato los problemas que aún persisten con el funcionamiento del torniquete de árbol ubicado en línea 1 ya que muestra que no gira de manera normal.

”• La contratista se compromete a efectuar las correcciones señaladas a la brevedad posible.

”Minuta de trabajo de fecha 2 de agosto de 2018

”• La residencia de supervisión ordena a la contratista que corrija los detalles señalados referente a la pintura de las pérgolas del plafón del pasillo de correspondencia de líneas 2 ya que aún existen áreas con el acabado deficiente.

”• Mismo caso con las pérgolas en el andén de vía 2 en línea 2.

”• La contratista se compromete a señalar las correcciones observadas y darles la atención debida lo más ágil posible.

”Minuta de trabajo de fecha 24 de agosto de 2018

”La residencia de supervisión ordena a la contratista corrija de inmediato los detalles en el alumbrado de los andenes de línea 2 los cuales de manera recurrente hemos venido mencionando:

”• Alineación de luminarias.

”• Colocación correcta de chicotes.

”• Cambio de una luminaria que comenzó a fallar en la cabecera de anden de vía 2 de línea 2.

”Es preciso señalar que es urgente atender lo antes señalado.

”La contratista recalca que se corregirán los puntos antes mencionados a la mayor brevedad posible.

”Con lo anterior se da constancia del seguimiento de atención de los detalles, los cuales como se puede observar en su propia descripción, no corresponden a conceptos de obra en sí, sino que se trata de detalles menores producidos por daños de usuario y otros.

”XXIV. Entrega-Recepción: Acto mediante el cual un contratista realiza la entrega física de una obra pública contratada con la Administración Pública y ésta a su vez recibe, previa revisión del cumplimiento de las disposiciones contractuales correspondientes;

”Finalmente, en cuanto hace a este punto, es de hacer notar que el S.T.C. no tiene certeza de como ese Ente Fiscalizador logra acreditar el período del 23 de abril al 4 de octubre de 2018, como un retraso en la ejecución de los trabajos, toda vez que de la documentación que obra en los archivos de la Gerencia de Obras y Mantenimiento, se advierte que fueron tramitadas libranzas que abarcan únicamente del 19 de junio de 2017 al 22 de abril de 2018.

”Soporte documental […]

”• Original del oficio sin número de referencia de fecha 11 de septiembre de 2018.

”• Original del oficio GOM/18-2357 de fecha 12 de septiembre de 2018.

”• Original del Acta de Entrega-Recepción del contrato número SDGM-GOM-2-11/17.”

Del análisis y evaluación a la documentación y respuesta proporcionadas por el STC en la reunión de confronta, se concluye que la observación persiste debido a que el sujeto fiscalizado no acreditó que los trabajos ejecutados al amparo del contrato en cuestión hayan concluido antes del 11 de septiembre de 2018. Si bien replica que durante el período del 21 de enero al 11 de septiembre de 2018 se ejecutaron detalles, que se enlistaron en el acta de constatación de los trabajos, y que dichos detalles se atendieron durante el mencionado período, no observó que en el procedimiento “Constatación de Terminación de los Trabajos y Recepción de la Obra Pública (p-199)”, incluido el Manual Administrativo del STC proporcionado para la práctica de auditoría, se establece que el acto de entrega-recepción deberá realizarse en los términos pactados, y que en caso de existir detalles

de la obra estos quedaran asentados en el acta de recepción y el contratista dispondrá de un plazo de diez días hábiles para su atención como sigue:

El presente procedimiento legalmente se fundamenta en el artículo 48 fracciones V, IX y XII del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, que otorga a la Gerencia de Obras y Mantenimiento, la facultad de vigilar el desarrollo de procesos inherentes a la obra pública; promover alternativas de solución por el incumplimiento de trabajos y tramitar la documentación de los contratos respectivos a ésta.

Este procedimiento es de observancia obligatoria para todas las áreas involucradas en el proceso de constatación de terminación de los trabajos y recepción de la obra pública.

El Contratista comunicará por escrito la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, en los términos previstos por los artículos 57 de la Ley y 74 del Reglamento.

La GOM, a través del Área Administradora del Contrato, constatará la terminación de los trabajos realizados por contrato o por administración, llevará a cabo y documentará la entrega-recepción dentro de los términos y plazos establecidos en los artículos 57 de la Ley; así como 64 y 74 del Reglamento.

En caso de que existan detalles de la obra, éstos quedarán asentados en el acta de recepción y el Contratista dispondrá de un plazo de diez días hábiles para la atención de los mismos.

Es de señalar que, en los alcances de los conceptos que forman parte integrante del contrato, el STC especificó que los trabajos se ejecutarían en la jornada normal o libranza. Al respecto, las libranzas señaladas en el presente resultado corresponden a las que se encontraban en expediente proporcionado por el sujeto fiscalizado para la práctica de auditoría y fueron tramitadas para que el contratista ejecutara trabajos al amparo del contrato en cuestión, para que el contratista ingresara a las instalaciones de la estación Pino Suárez a realizar los trabajos encomendados.

Recomendación ASCM-194-17-9-STC

Es necesario que el Sistema de Transporte Colectivo, por medio de la Gerencia de Obras y Mantenimiento, establezca medidas de control para asegurarse de que los contratistas concluyan los trabajos encomendados en el plazo convenido, y que en caso contrario, se apliquen las penas convencionales pactadas en los contratos respectivos, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Recomendación General ASCM-194-17-10-STC

Es conveniente que el Sistema de Transporte Colectivo, informe al órgano interno de control sobre las irregularidades señaladas en los resultados núms. 7, 8, 9 y 10, así como de las recomendaciones contenidas en los resultados núms. 1 al 10 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, dé seguimiento a éstos hasta su solventación y atención, respectivamente, e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México al respecto.

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron 10 resultados, que generaron 10 observaciones, las cuales derivan en 10 recomendaciones.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior por el sujeto fiscalizado en la reunión de confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar o modificar las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo de Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto fiscalizado remitió el oficio núm. SDGM/0081/2019 del 6 de febrero de 2019, mediante el cual presentó información

y documentación con el propósito de atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado por la unidad administrativa de auditoría a la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado, se advierte que de los 11 resultados presentados en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el resultado 3 fue solventado, los resultados 9 y 10 fueron modificados, y los resultados 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 11 se consideraron no solventados.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

| Persona servidora pública | Cargo |
|---|---|
| Fase de planeación y ejecución | |
| Ing. Arq. María Martha Zavala Galina | Directora General de Auditoría Especializada “B” |
| Ing. David Palacios Rodríguez | Director de Área |
| Mtro. en A. Ing. Agustín Donis Basurto | Subdirector de Área |
| C. Guillermo Jesús Rangel Sánchez | Jefe de Unidad Departamental |
| Ing. Cayetano Aguilar Morán | Auditor Fiscalizador “C” |
| C. Ana Minerva Godínez Cámara | Asesora 1 |
| Fase de elaboración de informes | |
| Ing. Arq. María Martha Zavala Galina | Directora General de Auditoría Especializada “B” |
| Arq. Carlos Ortega Nava | Jefe de Unidad Departamental |
| Ing. Cayetano Aguilar Morán | Auditor Fiscalizador “C” |